Libro 717.

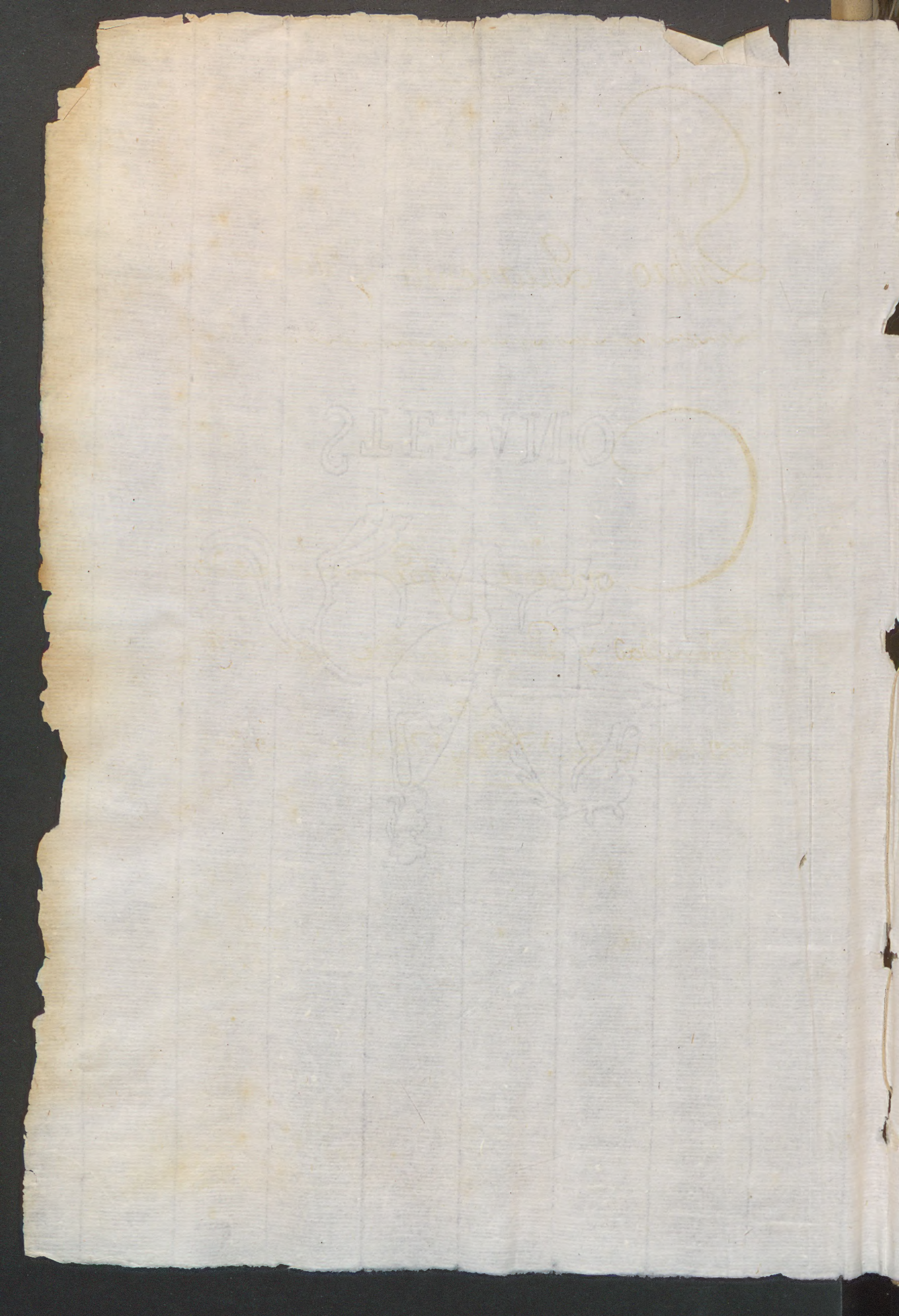

7

Libro Quarenta y dos

Contiene informaciones de
Legitimidad y Limpieza de los años
de
1782. y 1783.

Libro 717

fol. 1
Expte. N.º 1.

S. M. y

Año de 1782.

Ynformaz.on de legitimidad, y limpieza del B.r Dn. Antonio María Izquierdo de la Foxxe, nat.l de la V.a de Villanueba del Axuscal, Priorato de Leon p.a graduarse de Licenc.do en Filosof.a p.r la R.l Univer.d de esta Ciud.d de Sevilla.

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Don Andres Fernandez Presbitero Cura Thenᵗᵉ dela Yglesia Parroquial de nra. Sra. Sta Maria la Blanca de esta Villa de Villa nueva del Ariscal; Certifico, y doy fee que en un Libro de Bautizmos de dha Yglª que dio principio en el año pasado de mil setecientos, treinta, y dos años, al folio diez vuelta está una partida del thenor siguiente ——

Partida. En la Villa de Villanueva del Ariscal en quince dias del mes de Enero de mil setecientos, y treinta, y tres años Yo el Pᵉ Frai Manuel dela Encarnacion, Thenᵗᵉ de Cura, Bautize á Miguel Geronimo, Juan Ramon hijo legitimo de Dⁿ Juan Yzquierdo, y Dª Maria Carballo su legitima muger, fue su Padrino Dⁿ Diego Ramirez, á quien adverti el parentezco Espiritual, y demas obligaciones, todos vecinos de esta Villa, y lo firme ut supra = Frai Manuel dela Encarnacion ——

Concuerda la partida inserta á la letra con lo original que está en el citado Libro, y folio al que me remito que por ahora quedo entre los Papeles de esta Vicaria; y para que conste de pedimento de parte, doy la presente en Villanueva del Ariscal, y Agosto nueve de mil setecientos, ochenta, y dos años ==

D. Andres Fernandez
Cura Thenᵗᵉ

Comprobar

Doy fee que dn. Antonio Fernandez de quien
baxeze estan firmada la partida de Bautis
mo de la sta es Theniente de Cura de la Yg.a Pa
rroquial de la v.a de Villanueva del Rio y
y como tal Administra los s.tos Sacram.tos a sus
feligreses, y a sus Rexistificaciones siempre se les
ha dado y da entera fee y Credito en Juicio
y fuera del, y para que conste doy el pres.te
en Sevilla a nueve de Xb.re de mil setec.tos ochen.ta
tay dos de=

Fize mio sig.no Luis Jph de Campos

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Don Andres Fernandez, Presbitero Cura thenᵗᵉ de la Vª Pª
xroquial de ñrª Sñª Sta Maria la Blanca de esta Villa de Villanueva
del Ariscal; Zertifico, y doyfee que en un Libro de Bautismos que tiene dha
Vª q. que dio principio en el año pasado de mil seteciertos, reserta, y dos años
al folio nuebe vuelta esta una Partida del thenor siguiente

Pª Partida / En Villanueva del Ariscal en treinta dias del mes
de Diciembre de mil seteciertos, y resenta, y dos años
Yo Dn Josef Vzquierdo Presbitero, con Lizencia del S. Vicario
cario bautizè solemnemente à Antonio Maria Juan
Ramon, que nacio dia diez, y ocho de dho mes, hijo de
Dn Miguel Vzquierdo, natural de esta Vª y de Dª Rosa
de la Torre natural de la Ciudad de Sevilla en la Collacion
de la Magdalena: son sus Abuelos paternos Dn Juan
Josef Vzquierdo tambien de este vecindario, y Dª Maria
Ruiz Berros de la misma Ciudad de Sevilla en el Sagrario:
los maternos Dn Antonio de la Torre, y Guzman natural
de las Montañas, y Dª Rosa Garcia de Mesa, natural de
Triana: fue su Padrino Dn Pedro Garcia Criado Alferez
de Milicias à quien adverti el parentezco espiritual, y
demas obligaciones, se casaron los Padres del bautizado en
trece de febrero de mil seteciertos, resenta, y dos años=
Dn Josef Vzquierdo

Concuerda la partida incerta à la Letra con la original que esta
en el citado Libro, y folio al que me Remito, que por ahora que
da entre los Libros de esta Vicaria; y para que conste

de pedimento a parte doy la presente en Villanueva del
Aiscal en nueve de Agosto de mil setecientos, ochenta y dos
años=

D. Andres Fernandez
cura 4 hen.te

Comprobar

Doy fee que d.n Andres Fernandez de quien
la pasada de Bautismo q.e antecede pareze
estar firmada, es cura 1.er hen.te de la 1.a Parroq.l
de la v.a de Villanueva del Aiscal, y como tal
administra los S.tos Sacram.tos a sus feligreses,
y a sus declaraciones siempre se les da y ha dado
enacta fee y crédito en Juicio y fuera del,
y para que conste doy el presente en Sevilla
a nueve de Ag.to de mil setec.tos ochenta y
dos ad=

Ex.mo Sig.no Adolph de Campos

El Infrascripto Cura de la Parroq.l de Sta Mª Magd.a
de Sevilla Certifico, q.e en libro 28 al fo 426 donde estan apun
tos los Bautismos se halla uno como sigue.

En Sevilla en onze de Julio de mil Setec.os iquarenta y
Jo D.n Fran.co del Castillo Cura de S.n Andres de dha Ciu
dad con permiso del Liz.do D.n Clemente Fran.co Perez
Cura mas antiguo i Benef.do de esta Yg.a Baptize en ella
a Rosa Maria Fran.ca Antonia hija legra. de D.n
Antonio dela Torre i Guzman, i de D.a Rosa Gar
cia Romero de Ulloa: fue su Padrino D.n Francis
co Gomez dela Bazeda Cab.o del Otn. de Stiago a
quien Pedro aq.n advertí el parentesco Esp.l ini Oblig.n na
cio esta criatura a tres del espresado mes, i año ilo 38
firme Ho ut Supra: ine advierte q.e el dho D.n Antonio
dela Torre i Guzman es nat.l del Lugar de Viono Obpdo
Obispado de Burgos, i la dha D.a Rosa Garcia es de
esta Ciud. en Triana, i la dha Baptizada nacio alas do
ce i tres quartos del dia, i lo firme con dho Cura = Liz.do D.n
Clem.te Fran.co Perez Cura; D.n Fran.co del Castillo

Concuerda con su Original q.e queda en dho libro i fol. a q.e me
Refiero, i p.a q.e conste doi esta en nueve de Agto. de mil
Setecs.os i ochenta y dos =

D. N. Cura

Certifico, q.e d.n Antonio Izquierdo de la Foxxe, nat.l de la v.a de Villanueba del Ariscal, Priorato de Leon se graduó de Bx. en Filosof.a p.r esta Univers.d en v.te de Junio de mil set.os ochta. y uno, segun se averigua de los libros de esta S.tia, a q.e me refiero. Sev.a y Atg.vo doce de mil set.os ochta. y dos.

D.r Baquerizo

D.n Antonio Maria Izquierdo de la Foxxe, nat.l de la v.a de Villanueba del Ariscal, Priorato de Leon, como mejor proceda, parezco ante VS. y digo: q.e me gradué de Bx. en Filosof.a p.r esta Univers.d en 20 de Junio de 1784 segun se averigua de la certificacion, q.e presento, y juro, y respecto á q.e necesito recivir el Grado de Licenciado en la expres.da facultad, y p.a ello justificar (conforme a estatutos, y practica de esta Universid.d) q.e soy hijo leg.mo de d.n Miguel Geronimo Izquierdo, nat.l de dha v.a, y de d.a Rosa de la Foxxe, nat.l de esta Ciud.d q.e mi Padre es tambien hijo leg.mo de d.n Juan Josef Izquierdo, nat.l de la mis-

ma V.ª, y D.ª María Ruiz Caxvallo, y Bexxop. nat.l de esta Ciud.d q.e mi madre es asi mismo hija leg.ma de D.n Antonio de la Torre y Guzman, nat.l del lug.r de Viono, montañas, y Arzobisp.do de Burgos, y D.ª Rosa Garcia Romero de Mora, nat.l de esta Ciud.d en Tuá-na: q.e asi Yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos xptianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Moros, conversos, ni otra mala secta: q.e no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on, p.r crimen de hereyia, apostasia, Judaismo, ni otro: q.e no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde fuesemos degenerados de quienes somos, antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor, y estimacion en esta atencion

A V.S. hupp.co se sirva haver p.r presentadas las fees de baut.mo de mis Padres, y Abuelos Mios y mandar, q.e se me admita la inform.on al tenor de este pedimento.

ftra y aprobada p.x VS. providerciax, q.e se me admita alg.o acto de xepetición, puntos, leccion, y exam.n p.a dho Grado; y q. siendo aprobado se me confiexa en la forma ordin.a

Pido Just.a, juro &.a Fild.o= Abuelos. entx. Juan.

Antt.o M.a Izquierdo

Por presentado este pedim.to con la certificaz.on, y fees de baut.mo q. xefiexe: admítase a esta parte la inform.on q. ofrece, la qual se correte al prev.te S.xio, y fha traígase p.a dar providen.a Lo mandaron los S.es Rect.x y Conss.os de la R.l Univers.d de esta Ciud.d, en ella a doce de Ag.to de mil set.os och.ta y dos.

D.r Cortbaf.l y Carrio D.r Pastor D.r Mexia

D.r

D.r Baquexizo
S.xio

En la Ciud.d de la Sev.a a doce de Ag.to de mil set.os och.ta y dos D.n Antonio Maxia Izquierdo de la Torre

nat.l de la v.a de Villanueba del Axúrcal p.a esta in-
fourm.on presento p.r testigo ante mí el s.rio a d.n
Elías García Gallardo, nat.l de la refer.da v.a y v.no de
esta Cuid.d de quien en virtud de la comision, q.e
me confiere el auto anteced.te recivi juram.to seg.n
dho, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y sien-
do preguntado p.r el pedim.to anteced.te Dijo: q.e conoce
a d.n Ant.o Max.a Yzquierdo de la Fonte, q.e le pre-
senta. Sabe q.e es hijo leg.mo de d.n Miguel Perom-
mo Yzquierdo, nat.l de dha v.a, y de d.a Rosa de la
Fonte, nat.l de esta Cuid.d: q.e su Padre es tambien hi-
jo leg.mo de d.n Juan Josef Yzquierdo, nat.l de la misma
v.a y d.a Maria Ruiz Caballo, y Bermosp, nat.l de
esta Cuid.d: q.e su madre es asimismo hija leg.ma de d.n
Antor.o de la Fonte, y Guzman, nat.l del Luz.r de Rio-
montanas, y Arzobisp.do de Burgos, y d.a Rosa García Ro-
mero de Cuesta, nat.l de esta Cuid.d en Fuentes: q.e asi el
Pretend.te como sus Padres, y Abuelos han sido y son Xpnos
nos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generacion

de Judío, mulator, convexso, ni otra mala secta; q.e no han sido castigador p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de hexegia, apostasia, Judaismo, ni otro: q.e no han exercido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado de quien ver son, ni cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: antes bien, q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimacion. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado a todos los arriba dhos, vex ppos. y not.o en esta Cuid. y dha v.a, y la verdad p.r su juram.to ffho: q.e no le tocan las generales de la Ley, q.e le fueron manifestadas: q.e es de edad de cinq.ta a.s y lo firmó. Entr.s Juan

Elías Gallardo

D.r Franco Antonio

Baquexizo

S.rio

En dho dia, mes, y año de la misma presentacion, y.o a la misma infrascr.on recivi juram.to segun dho de Dn. Remigio Garcia Gallardo, mat.l de dha v.a, v.no de esta Cuid., y estgua cil mayor dc.o de este Arzobisp.do, quien haviendolo hecho prometió decir verdad, y siendo preguntado p.r el pedim.to q.e

antecede, Dijo: q. conoce a D.n Ant.o Maria Izquierdo de la Foxxe, q. le presenta. De contra q. es hijo leg.mo de D.n Miguel Geronimo Izquierdo, nat.l de dha V.a, y de D.a Rosa de la Foxxe, nat.l de esta Ciud.d: q. su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Foxef Izquierdo, nat.l de la misma V.a, y D.a Maria Ruiz Caxvallo, y Benxorp, nat.l de esta Ciud.d: q. su Madre igualm.te es hija leg.ma de D.n Ant.o de la Foxxe, y Guzman, nat.l del Lug.r de Viño, Montañas, y Arzobisp.do de Burgos, y D.a Rosa Garcia Romero de Cuera, nat.l de esta Ciud.d en Juana; q. asi el Pretend.te, como sus Padres, y Abuelos han sido, y son Xpianos viejos, limp.s de toda mala xaxa, casta, y generacion de Judios, Moros, conversos, ú otra mala secta: q. no han sido castigados p.r la S.ta Y.nq.on p.r crimen de hexexia apostasia, ni otro: q. no han cometido delito de infam.a de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde degenexen de quien es son, antes bien q. siempre han vivido con honor y estimacion. Todo lo qual sabe el testigo p.r el mucho trato, y comunicac.on

q.e con todos los dhos ha tenido, ser pp.co y not.o assi en esta Cud.d como en la xef.da d.a, y la verd.d p.r su juram.to fho, q.e no le tocan las generales de la Ley: q.e es de edad de cinq.ta y cinco a.s y lo firmó. Entr. Juan. Bz.te de Iosef. Zil.do

D.r Juan.co Antonio Remigio Gallardo

Baquerizo
S.rio

En los referidos dia, mes, y año de la propia presentacion, y p.a la misma informac.on, yo dicho juram.to de dez.no de d.n Diego de Leiva, v.no de esta Cud.d y dicho de cenemonias de la R.l Univers.d de ella, quien haviendolo hecho, prometió decir verdad, y hav.do sido preguntado p.r el antecion pedim.to Dijo: conoce a d.n Antonio Maria Izquierdo de la Torre, q.e le presenta; como tambien sabe, es hijo leg.mo de d.n Miguel Geronimo Izquierdo, nat.l de dha v.a, y de d.a Rosa de la Torre, nat.l de esta Cud.d q.e su padre tambien es hijo leg.mo de d.n Juan Iosef Izquierdo, nat.l de la misma v.a, y d.a Maria Ruiz Carvallo, y Berrorp, nat.l de esta Cud.d: q.e su madre asimismo es hija leg.ma de d.n Ant.o de la Torre, y Guz-

man, nat.l del lug.r de Viano, montañas, y obispd.o de Burgos, y d.a Rosa Garcia Romero de ottera, nat.l de esta Ciud.d en Triana: q.e asi el Pretend.te, como sus Padres, y Abuelos han sido, y son xpianos viejos, limp.os de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Circulatos, conversos, ú otra mala secta: q.e no han sido castigados p.r el S.to oficio de la Inq.on, p.r crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: q.e no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son, antes bien, q.e siempre han vivido con honor, y estima cion. Todo consta al testigo p.r haver tratado, y comunicado al Pretend.te, y todos los demas, sex p.co y not.o en esta Ciud.d, y dha d.a, y la verdad p.r su juram.to fho: q.e no le tocan las generas. de la Ley, q.e es de edad de sesenta años, y lo firmó. Es.tx Juan

D.r Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

Diego de Leyva

En la Ciud.d de Sev.a a trece de Agosto de mil set.os och.ta

y dos los S.res Rect.x y Consr.os de la Pr.l Vniversd de esta
Ciud.d; hav.do visto la anteced.te Informn.on dada p.r el Bx.o Dn.
Anton.o Maria Vzquerdo de la Foxe p.a graduarse de
Lic.do en Filosof.a p.r la misma Vniversd. Dixeron: q.e la a-
probaban, y aprobaron, dabam y dieron p.r bastante. Y en
su consequencia mandaron despachar los edictos preve-
nidos p.r los estatutos: y q.e al suso.dho se le admita a los
actos de repetición, puntos, lección, y exam.n p.a dho Grado:
y q.e siendo aprobado se le confiera, dispensandole el tpo
de Pasantia, q.e le falta, en la forma ord.a: y p.r este su
auto así lo proveyeron, y firmaron.

S. Cabeça de V.

D.r Martinez D.r Bustos D.r Mexia

D.r Baquexiro
S.rio

En Ser.a a treinta de Abril de mil set.os och.ta y trey.s
Dn. Ant.o Marc.a Vzq.do tubo la Repetición, leyendo med.a
hora de un capit.o de Instit., del qual dedujo tres con-
clus.s a los q.e arguyeron tres estud.tes, y satisfizo a sus
replicas.

D.r Baquexiro
S.rio

En el mismo dia los Vedeles de esta Vniversd

parecieron ante mí y dijeron, q. los edictos pre
venidos p.r el auto antecedte. los habían fijado, uno
en las puertas de esta Yglesia, y el otro en las del
Smo. Christo del Perdon de la Stta. Yglesia. de esta Ciud.
y p.a q. conste firmaron esta diligencia de q. certi
fico.

D.n Baquexizo
S.rio

Juan Rafael del
Angel

Feliciano Josef Jeregna

10

t

Expte N.º 2.

J. M. y J.

Año de 1782.

Ynforum.r de leg.ª y limp.ª del B.r D.n Antonio Ferm.z Saxa, nat.l del Lugar de Gofar Arp.do de Granada p.ª grad.se de B.r en Mer.ª p.r esta Univ.d de Sev.ª

Los papeles p.ª su revalida se dieron en 28 de Ser.e de 1782

de todo lo qual p.r
q.e conste donde convenga doy la pr.te en Sevilla
a 20 de Junio de 1782

D.r D.n Antonio Joph Fernandez
Catho.

D.n Fran.co Xavier Fernandez

S. R. y Con.

Sev.a 30 de Ag.to de 1782.

D. Antonio Fernandez de Saxa, nat.l de Granada

Atento a lo q.e del Lic.x de Sojar, Arzobisp.o de Granada el Supte repres.ta con la debida veneraz.n hace pres.te a V.S.q. y produce los documtos que ha el Supte ha estudiado quatro a.s en la Univers.d de aquella Ciud.d, y cumplido se le concede la gracia que solicita, y evacuadas las pruias dilig.s correspond.s se le admita al Grado, mo así lo juza; en esta atencion, y p.a q.e y siendo aprobado, se le confiera. Guarde=

Asi lo Acord.n los S.res de la

Supp.ca a V.S. q. atendiendo a la justa cau-
sa, q.e ha propuesta se sirva concederle al
Supte la gracia, de q.e se gradue en esta

vino a este Colegio de Sn Bartolome de esta Ciud.d, y aviendo pasado a esta en comp.a de varios sujetos, se le ha proporcionado aquí el q.e le facilitem el dinero, q.e necesite p.a graduarse en dha facultad, de cuio recurso carecia en su tierra, p.r ser pobre, como

Granada, y p.a q.e no malogre esta ocasion de gra-
duarse, se le confiera. Guarde=

Junta de Govno en R.l Univers.d, evacuando en ella las dilig
la que celebraron, cias, q.e deben preceder, á cuio fin exivo
en este dia dequin- docum.tos, q.e acreditan haver estudiado
tópico.

D.n Baquerizo xef.dor quanto á S.S, como lo espera de la
S.rio nigno. Le g.de V.S. M.ced 30 de 8.bre de
1782.

Antonio Fernandez

D. Antonio Ferrz Saxa, natl. del Luq.x de Sosax, Arzobsp.do de Granada, como mejor proceda parezco ante VS. y digo: q.e me gradue de B.x en Filosfa. p.x la Univers.d de Granada en reis de Junio de 1782; y q.e en la misma Univers.d tengo cursados quatro cursos en la facultad de Medicina: y sustentado un acto mens.x de conclusion.s en la misma facultad, y Univers.d, segun se averigua del titulo, y certificaciones, q.e presento, y juro. Y resp.to a que necesito recivir el Grado de B.x en la expres.da facultad de Medicina p.x esta Univers.d de Sevilla, y p.a ello justificar (conforme a Leyes del Reyno, estatutos, y practica de esta Alta Univers.d) q.e soy hijo leg.mo de D.n Josef Ferrz de Saxa, y D.a Petronila Ferrz Foxes: q.e mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Jo-

mas Ferrz de Saxa; y dª María Rodrigz Chacon.
Q. mi Madre es asimismo hija legma de dn Felicia-
no Ferrz la Fonxes, y dª Eugenia Lopez La Me
(excepta la Abuela materna q. lo es de la dha Ciudad,
xuda, todos natos del xefe lugr de Sosax: q. asi
Yo, como los expxes dos mis Padres, y Abuelos hemos
sido, y somos xpianos viejos, limpos de toda ma-
la xaza, casta y generacion de Judios, Mu-
latos, Moriscos, y otra mala secta: q. no hemos
sido castigados px el Sto Tuburral de la Inqcion
px crimen de hexeqia, apostasia, Judaismo,
ni otro: q. no hemos cometido delito de infa-
mia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios ni-
les, vajos, ni mecanicos px donde traiamos de
generado de quienes somos, antes bien, q Sres
hemos vivido con honor, y estimacion. En
esta atencion=
A V.S. supco se sirva haver px presentados los

xefdor título, y certificaciorres, y mandax despachax su carta exorto, dirigida a las Just.as del exprex.do Eu-
q.x p.a q.e ante ellax, y con citacion del Sindico Procurad.x se haga la corresponde.te informac.on: fha, y aprobada p.r VS. providenciax, q.e se me admita á los actos de punton, leccion, y exam.n p.a dho Grado: y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a, mandando, q.e se me debuelva el título de Bx. en Filosof.a p.a guarda de mi drho, poniendose la correspond.te nota en este exped.te Pido justicia, juro VS. en forma excepta la Abuela materna, q.e lo exdedha cuid.a

Antonio Fernandez Saxa

Con presentado este pedim.to con el titulo, y certificaciorres, q.e xefiere: Despachese el exorto, q.e se pide, y debuelvasele el titulo, poniendose en este exped.te nota de el, y fho todo trayga p.a dax

providencia. Lo mandó el Sor Dr. Dn. Martín Alberto Carbajal, Canor. de la Sta. Patriarcal y Pl.a de esta Civd. de Sev.a, Rect. y Cancelario de la R.l Univers. de ella, a treinta de Agto. de mil set.os och.ta y dos.

M. Dr. Carbajal

Dx. Baquerizo
S.xio

En dho dia se le devolvio el Tit.o de Filos.a que pres.tó en el que consta haverse grad.do de Bx. en Filos.a px. la Univ.d de Granada en 6. de Junio de 1782. y se le entregó el exorto, prevenido px. el auto ant.e de q.e certifico. Dx. Baquerizo
S.xio

D.n Antonio Fernandez de Saxa, mat.l del lug.x de Sofax, Arzobisp.do de Sxarr.a, como mejor proceda, parezco ante VS. y digo: q.e fue servido VS. mandar despachar su carta exorto dirigida a las Just.as del expresado lug.x p.a q.e ante ellas se haga la correspte. informn.on p.a poderme graduar de B.x en Medicina p.r esta Univers.d, y respecto a q.e se me ha proporcionado este Grado a causa de haver venido a esta Ciud.d con varios sujetos, quieren me facilitan el dinero p.a dho Grado p.r ser pobre, p.r cuia razon en el dia no tengo dinero p.a mantenerme en esta Ciud.d, ni costear la xefd.a informn.on, a q.e se agrega, q.e los dos a.s de Pasantia medica se cuentan desde el dia en q.e reciva el Grado: p.r tanto:

A VS. Supp.co se sirva mandar, q.e desde luego se me admita a los actos de punto, leccion, y exam.n p.a dho Grado:

y q.e siendo aprobado, seme confiera en la forma ord.a, quedando a lo en la obligacion de poner en esta S.ria la dha informn.on, luego q.e la haga. Pido just.a Mexced, jure lo necesario &.a

Antonio Fernandez Loria

Por presente. este pedim.to: Admitase a esta Parte desde luego a los actos de punton, leccion, y exam.n p.a el Grado de B.r en medicina, y siendo aprobado, confiraresele en la forma ord.a con la qualidad, de q.e no se le despachen los pap.s conducentes a su revalida, h.ta q.e ponga en esta S.ria la necesaria informn.on. Lo mandaron los S.es Jr.s y firmaron de la Jr.a Universd. de esta Ciud. de que doy fee. en Mad.d a treinta y uno de Oct.re de mil set.os och.ta y dos

D.r Carbajal D. Carbo D. Pastor D. Mexia

D.r Baquerizo

S.rio

Nos el Dr Dn Martín Alberto Carbajal, Canonigo de la Stta Patriarcal Yglesa de esta Ciud. de Sevilla, Rectr y Cancelario de la Rl Universd Literaria de ella.

A Vms los Sres Jueces, y Justas del lugr de Gojar, Arzobpdo de Granada, ante quienes esta mra Carta exorto fuere presentada hacemos saber, como ante Nos se presentó pedim.to p.r el B.r Dn Antonio Fernz Saxa, nat.l de ese lugar, p.r el q.e nos pidió, q.e p.a poder recivir p.r esta Universd el Grado de B.r en la facultad de Medicina, recesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme a Leies del Reyno, estatutos, y practica de esta Universd.) q.e es hijo legitimo de Dn Josef Fernz de Saxa, y Da Petronila Fernz Fonses: q.e su Padre es tambien hijo leg.mo de Dn Tomas Fernz de Saxa, y Da Maria Rodriguez Chacon: q.e su Madre es asimismo hija leg.ma de Dn Feliciano Fernz de Fonses,

natS todos de ese luqx, y de da Eugenia Lopez de Cuenca, nat. de la Ciud. de Granada: que así el Pretendte, como sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpS de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Moris-cos, ú otra mala secta; que no han sido castigados pr el Sto Oficio de la Inqon pr cumplir de heregía, apostasía, Judaismo, ni otro: que no han cometido delito de infamia de echo, ni de dro: ni tenido ofiçios viles, vajos, ni mecanicos, pr donde degenexen de qué nes son; antes bien, q. siempre han vivido con honra, y estimacion.

Para cuia informon nos pidió asimismo q. respecto de ser sus Padres, Abuelos, y el, natS de ese lugar nos sirviesemos mandar despachar su Carta Cosario, en conformd de las especialS ordS de S. Mt. (q. Dios gue) con q. esta Provea se ha lla, pa q. en ella se haga pr lo q. a todos toca,

y p.x Nos visto mandamos dar, y dimos la pres.te p.a
dhos, p.x la qual le parte de S.M. p.a el cumplim.to
de sus R.S ordens. exortamos, y de la mia pedimos,
y encargamos, q.e luego, q.e ante dhos. fuese presen-
tada p.x ante Ss.no, q.e de ello de fe, y con citacion del
Sindico Procurad.r gral de ese lug.x examine los testi-
gos q.e p.x parte del exprex.do Pretend.te fuesen presenta-
dos al tenor de los Capitulos inserton, sin p.a ello pedir
poder, ni otro recaudo alguno; y con la misma cita-
cion mandem sacar, y saquen las fees de baut.mo
del Pretend.te y sus Padres: fho todo, cerrada, y sella-
da la dha informacion, y en manera, q.e haga fe, la
remitan origin.l a manos del infrascripto S.rio, p.a
q.e en su vista procedamos a lo q.e haia lugar. Dada
en mia Carrera Rectoral a treinta de Ag.to de mil
sets.os octa.ta y dos.

D.r Fran.co Antonio Baquerizo
Cartagal

S.rio

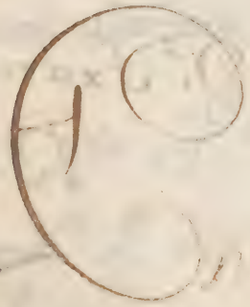

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

esta, por cabeza, pendo como ora, las ex-
resu taude - y lleue del como alos cinco r
la misma ira para q. corte por q. ame-
evel Sto Lugar adore r Scubre sin lo
Dr. q. ordena Dor =

Mendez

Cumplim.to en el lugar de Loma adon de Hoy habe el
Soran Sr. Alcalde Constitucional Dn Manuel Soran
y por Dn el Sr. Alcalde
pres.te Dn Mexico Manuel - se le leyo
el Rcq.to q. antecede y por cabeza y dixo - Que
cumplim.to y entendido Dijo que en todo
lo que corresponde le guarde cumplir, asi lo
como se manda y esta pronto a hacerlo
Personalm.te siendo necesario y lo firmo =

Manuel Soran

Mendez

Notacion al Sindico = Inmediatamente en el mismo dia mes y año
Dn el Sr. Alcalde se hallo en el Ayuntamiento q.
esta por cabeza y hallandose en el cumplimiento a dho Dn Juan Sindico, en vir-
tud de lo Comun - Decimos Dn Lugar y lo
este exponga para la Justificacion. y para
q. docum.to q. se mande, en cuio estado
q. quedo entendado Dor ra =

Mendez

Requerimiento de Soran En el mismo lugar dho dia mes y año

[illegible] el Ex.mo [illegible]
[illegible] contenido en el [illegible]
[illegible] a ruego [illegible]
[illegible] Persona [illegible]
[illegible] Testimonio [illegible]

[illegible] Caballeros

En el [illegible] a veinte de Octubre de mil setecientos ochenta y
do ante mi Manuel de Toro Alc.
actual exerta [illegible] Dn Antonio
[illegible] para ante esta [illegible]
presente por testigo a D. Manuel
Caballero Natural de este Lugar Vec.
dela Ciu. de Granada Igual el
nominado Alc. por ante mi de Ex.
Recivio Juram. que hizo por Dios y esta Cruz
so cargo de Que
Siendo la edad en lo que supone
y ser preguntado y siendo lo al tenor
de los particulares q. contiene el Des
pacho q. esta por cabeza entendo
de lo q. el Ex.mo Señor enterado
quien es mer.do save muy bien y le consta
por el trato vista y comunicacion q. siempre
ha tenido con su Exa. q. es hijo legitimo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Yo el Escribano Mayor de Rentas de esta Ciudad de Granada y su Partido, doy fé, que en los Libros de Asientos de Padrones de Vecinos, que existen en mi Oficio, se halla uno, que comprehende la Feligresía de Santa Ana de esta Ciudad, en el que se halla el Asiento del tenor siguiente.

Don Francisco Antonio de Lara y Zayas, Caballero de la Orden de Santiago, Teniente Coronel de Infantería, Comandante de Armas de esta Plaza, y Gobernador de la Alcazaba de ella, Vecino de esta Feligresía de Santa Ana, en la Casa Principal de Morada, que ocupa en la Calle de Gomeles, Frente de la Puerta de Hierro, que da entrada a la Alcazaba, Casado con Doña Josefa Rodriguez Rico, Hija legítima de Don Antonio Rodriguez Rico, y de Doña Josefa Ramirez de Arellano, Vecinos que fueron de esta Ciudad, y en ella difuntos, de cuyo Matrimonio ha habido, y procreado por sus Hijos legítimos, y de dicha su Mujer, que el Dho su Padre es Josef

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

y no lo firmo este declarante y todo ello á verdad
en cargo de su Juram.to ballandose en Dad de
cincuenta años no lo firmo por no saber lo hizo
un Test.o Alf.z Org.o Dz &c=

Testes

Ante mi

Incontinenti se le ha presentado y ps.e una persona
de Mexico Nro p.ro ante mi el Esc.no Real jura in
por Dios y una señal de Cruz segun se han
fernandez vez de la Ciudad de Granada natural
de este Lugar de Loxa, de que conose Requiere
fuese dicha verdad en lo que sabe fuere requir
rado, y siendolo dho Mexico dijo Pro.o y cono
cio dho testigo vista y comunicado al presente n.o de
dres y Abuelos y por lo mismo no que
dho fernandez Lara es hijo leg.mo y de
dicho Dn Josef fernandez Lara y de Dª Josefa
fernandez vecinos de esta Ciudad que
dho testigo es grande de edad
que es lo que sabe para el juram.to que
hecho se ratifico en el dicho y lo firmo
con dho Sor Alcalde Mayor de que doy
fee n. Testigo

Fernandez de Leyva todos naturales de esta
par.ª de D.ª Luisa de Leyva de Granada pueblo
de la Ciudad de Granada y para
[illegible] que [illegible]
y [illegible] y [illegible]
y Apercibido de la pena de falso y
no viejo limpio de toda mala raza
Moro, Converso, Mulato, ni de mala secta
ni tampoco han sido castigados p.r el Santo Tri
bunal de la fe, p.r crimen, ni han cometido
delito de infamia ni ejercido oficio vil ni me
canico pues todos han sido Labradores y si hu
viera cosa encontrario cumpliera el juramen
to publico y notorio en este
vecindario y la verdad encargo de su jura
m.to hallandose enfermo como de quarenta años
no firmo p.r que asegura no saber lo hizo de
Alcalde doy fe=

Ante mi

Fernando de Leyva

Ante mi

Fernando de Leyva

Sup.
D.n Manuel
de Cardenas

En el referido lugar en dho dia mes y año
de dha parroquia yo el infrascripto Escribano
y testigos Alcalde recivio juram.to p.r Dios
Nuestro Señor y una señal de Cruz segun dro
de D.n Manuel de Cardenas natural de
este lugar y vecino de la Ciudad de Granada

que ha hecho Jurado ofrecio hacerlo y
presentada al expresado Señor Dijo que con
Sirio de ser natural de esta Ciudad tiene co
nocim.to de la familia de que se trata y por
lo mismo le consta que la Religion de la
za de que es con descendiente de Joseph Fernandez
vecino marido de Dª Francisca Fernandez Torre
padres de el D.n Antonio fernandez de la presen
diente, son y han sido Christianos viejos limpios
de toda mala raza de Hebreo Moro
Penitenciado, por el Santo Oficio de la Inquisi
cion ni ejercido oficio infame que declara
dho en su examen a lo que se ha remitido y trae
por mismo testimonio que del Libro de
presente es asi mismo hijo legitimo
cion de D.n Thomas fernandez de la pred.a
villa de Torre, y Juana Rodriguez Chacon; y que dicho
pretendiente hijo legitimo de dichos fernandez
de Torre, y todos naturales y vecinos de esta
de Segovia donde se ha criado y ha
la Ciudad residido, y ejercido la labran
za que hace hacienda vaja de cinquenta en
tre quinientos y cuatro en todo decimo años y
la misma pregunta se le con tho Alcalde =

Manuel de Cadena

Gaspar de Mendez

Fernandez

En el legajo [illegible] en [illegible] Diocesano

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

En la Villa de Luque a veinte y quatro de Mayo de mil setecientos ochenta y dos ante mi Don Antonio Fernandez de Lara Escribano de Rentas de esta Villa y testigos parecio presente Don Diego Ramirez de Arellano Vecino de esta Villa a quien doy fee conozco y dijo que por quanto en el Pleito que ha seguido y sigue con Don Antonio Fernandez de Lara Escribano de Rentas de esta Villa sobre que se le mande dar y entregar la Escritura de Venta que otorgo Don Juan Ramirez de Arellano Padre del otorgante a favor de Don Antonio Fernandez de Lara Padre del referido Escribano de un Molino de Aceite con su Casa Almazara y Tierras que le pertenecen en el Termino de esta Villa en el Sitio de la Fuente de la Teja y Camino de Cabra, y para que se le entregue dicha Escritura ha dado Poder a Don Antonio Ramirez de Arellano Vecino de la Villa de Rute, y para que en virtud de dicho Poder pueda hacer y haga todas las diligencias que convengan a su derecho

Dn Ramon de Campos Cura de la Yg.ª Parroquial deste lugar de Gosar. Certifico q.e en uno de los Libros de Bautismos desta Yglesia q.e tubo principio en el año pasado de mil Seiscientos noventa y nueve a fojas ciento setenta y una buelta se halla la partida del tenor siguiente ==

En el lugar de Gosar Jurisdicion de Granada en veinte y Seis dias del mes de Octubre de mil Setecientos treinta y dos años. Yo Dn. Antonio Pardo de Alcaraz Cura de la Yg.ª deste lugar. Baptize en ella una criatura q.e nacio el dia dos del pre te. dho. mes. año a quien se le puso por nombre. Jph. Ramon, hijo de Thomas Fernandez, y de Maria de Philipe. chacon, su legitima muger, naturales. y vecinos deste lugar. Abuelos Paternos Pedro Ruiz, natural. de el lugar de Ljon don en las Alpujarras, y Isabel Garzon natural. deste de Gosar, Abuelos Maternos. Jph. Philipe chacon. y Juana Rodriguez. naturales. deste lugar, fueron Com padres. Jph. Manuel. y Francisca Martin. Vecinos de Granada, fueron testigos el Lic.do Dn. Dionisio Ruiz Zarco Beneficiado. desta Yglesia, Juan. Moreno y Dn. Jph. Pardo. Sachristan. desta Yglesia y vecino deste lugar, y para q.e conste lo firme ut supra,= Dn Antonio Pardo de Alcaraz,=

Concuerda la escrita, partida. con su original. a q.e me remito. Gosar, y octubre catorze. de mil Setecientos ochenta y dos. años=

Dn Ramon de Campos

Dn Ramon Campos Cura t de la Yg.a Parroq.l del Lugar de Gso
Jax. Alavega Zertifico q.l en mro. Alos libros de Baup.mos de Ella.
Yg.a q.l tubo. principio enelaño pasado de mil Setecientos treinta
y nueve, afolio. ciento y cinquenta, Buelta. Se halla. la partida
del thenor siguiente ==

Enel Lugar de Golax. Alavega en diez días del mes de Janio
de mil Setecientos y Seyenta años Yo el Lic.do Dn Juan Bar
tholome. Moreno. Cura de la Yg.a Parroquial deste. Dho.
Lugar. Baptize enella Solemnemente. a Antonio Mar
celino Jph, q.l nacio enel dia dos. del dho. mes y año hijo
de Jph. fernandez, Laza, y de Petronila. fernandez. torres,
Su legitima. mujer naturales, y vecinos, deste. dho Lugar,
fueron Sus Compadres Pedro. Duran y Thomasa. fernz,
Beñotes, Sumuger vecinos deste lugar, y testigos lo fueron,
Dn Jph. Perez. Sacchristan. dedha, y Maria Juan fernz, y
Jph. Perez, Alcaldes. actuales. deste dicho lugar, y para
q.l conste lo firme ut, supra=. L.do Dn Juan Bartholome.
q.l Moreno ==

Concuerda. la Espresada Partida con Su original aque me
remito. Golax. y octubre Catorze. de mil Setecientos y ochenta
y dos años ==

Dn Ramon de Campos

Dn Ramon de Campos. Cura de la Yg.a Parroq.l deste Lugar de Olgar
Certifico q.e enel Libro de Baup.mos de dha. Yg.a que trata
principio enelaño pasado de mil Seiscientos noventa y nueve. a
folas. ciento ochenta y cinco. buelta se halla. la partida del tenor
siguiente — — — — — — — — — — — — — —

Enel Lugar. de Olgar. de Alavega. en treinta y dos dias del mes
de Agosto. de mil Seteçientos treinta. y quatro años. Yo Dn
Antonio Pardo de Alcaraz. Cura de la Yg.a Parroq.l de dho.
lugar, Baptize enella. una criatura, a quien se le puso.
por. nombre Petronila. Salbadora, hija de Feliçiano Peña,
y de Eugenia Lopez. su legitima muger. naturales y Vecinos
de dho. lugar, nacio el dia Veinte y seis de dho, mes y año. Abue
los, Paternos. Franco. Peña, de Torres, natural. de dicho lugar y
Maria Muñoz su legitima muger. natural de la Villa de
Otura, Abuelos Maternos, Bernardo. Lopez, natural. del
lugar. de Chiçiana, y Maria Gonzales. su Legitima muger
natural. de la Villa de Gavia la grande, fueron compadres,
Dn Pedro Gomez, y Da Salbadora Lopez su muger. Vecinos
de la ciudad. de Ste fee, fueron testigos el Lcdo Dn Dionisio
Ruiz Zarco. Beneficiado de la Yg.a de este lugar. Dn Franco Rodri
guez Presbitero y Dn Yph. Pareso, sachristan de esta Yglesia
y vecinos deste lugar y p.a q.e conste. lo firme yt. Supra, Dn
Antonio Pardo de Alcaraz, — — — — —

Concuerda la preinserta partida con su original. a que me remito
Golgar, y octubre Catorze. de mil Seteçientos ochenta y dos.
años —

Dr. Ramon de Campos

El Síndico Personero del Comun de este Lu

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Dar de Dxar a esto la justificaz.n que antecede y por el conocimt.o que tiene dela familia del pretendiente de cuios hechos que no se le han ocultado a el Reverendo deponen los testigos con afirmativa y ciencia no se le ofrece reparo alguno; y tambien ha parecido la saca de las partidas de Bautismo que anteceden las que su estencion es igual a las que se hallan como originales en el Libro correspondiente dela Yglesia Parroquial de este Lugar; y para que obre los efectos que haia lugar pongo el presente en Dxar a catorce de octubre de mil setecientos ochenta y dos

Dr. Dn. Dxar

Auto. En el lugar de Dxar en catorce de Octubre de mil Setecientos ochenta y dos Yo Manuel de Soto Alcalde de este lugar Dijo que hallandose como se hallan abaxo dadas las partidas presentadas en el Despacho que antesa p.r cabeza de la parte de Bautismo que presente con lo que antecede m. exponer el Juzgado lleve lugar mando se Remitan original

Nota. Que el Esc.no [illegible] esta copia como [illegible]
dentro [illegible] se entregue para [illegible]
Prevencion del S.r Alcalde Mayor [illegible]
y para q.e conste lo firmo [illegible]
en el mismo dia =

Ante la Ciud.d de Ser.a a diez y seis de Sbre.
de mil set.os octa y dos los Ser.es Rect.x y Com.os

Leela Vl. Vniversd. de esta Ciud. har. visto la antecedte. informn. dada pr. dn. Anto. Perez de Zaraza, natl. del Lugr. de Cofar, Arzd. de Granada pa. su Grado de Bachr. en Medicina pr. dha Vniversd. Dijeron: qe. la aprobaban, y aprobaron, daban y dieron por bastante, y en su consequencia mandaron, qe. al suso dho se leden los papeles conducentes a su revalida, precediendo las diligencias necesarias. Y pr. este su auto así lo proveieron, y firmaron.

Mr

D. Cayetano Pastor D. Mexia

D. Baquerizo
S.rio

Es sobtome de

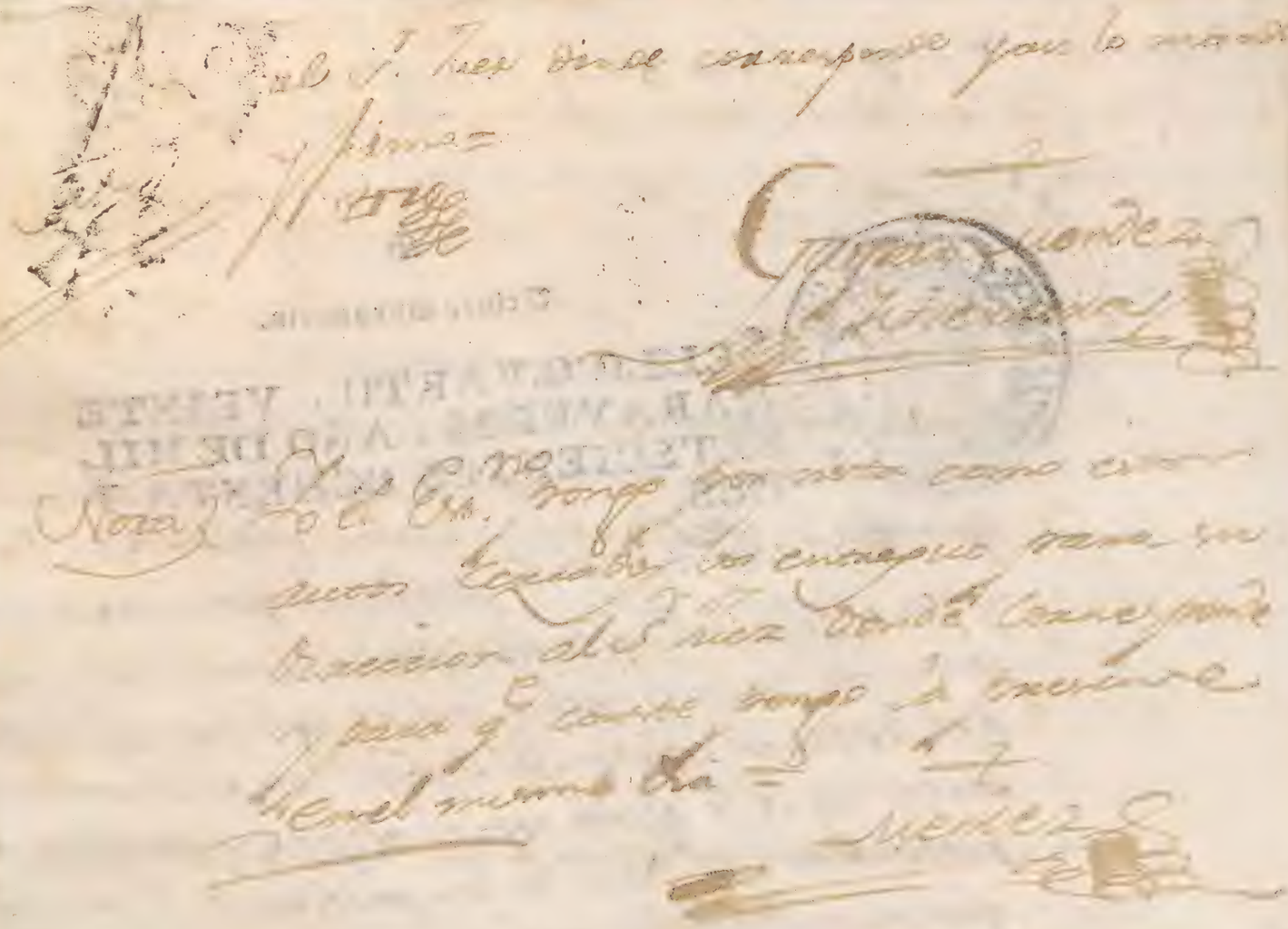

Sera Vl. Vniver.d de esta Ciud.d hav.do visto la
anteced.te Informn.on dada p.r D.n Ant.o Perez de Za-
ra, nat.l del Lug.r de Sojar, Arz.do de Granada p.a
su Grado de Bach.r en Medicina p.r dha Vniver.d
Dijeron: q.e la aprobaban, y aprobaron, daban y die-
ron por bastante, y en su consequencia mandaron,
q.e al Sup.co dho se leden los papeles conducentes
a su revalida, precediendo las diligencias necesa-
rias. Y p.r este su auto así lo probeieron, y firma-
ron.

Mo

D.r Carbonell y Trelles D.r Pastrana D.r Mexia

D.r Baquerizo
S.rio

t

Expte N.º 3.

J. M. y J.

Año de 1782.

Yn.form.n de leg.d y limp.a del B.r D.n Vicente Matei, nat.l de esta Ciudad de Sevilla p.a graduarse de B.r en Med.a p.r la Univ.d de la misma Ciudad.

[illegible] del Sr. Dr. Dn. Agustín Romero y Sarmiento cura del Vicario de la S.ta Sta. Sta. Metropolitana y Pila. Ntra. Sra. en fée y doy fée. Que en uno de los Libros de Bautismos de dicha Sagrario al folio 253 vuelta está la partida del tenor siguiente = En Domingo Veinte y Nueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete años (Dn. Juan Fran.co Sacedo del Castillo Presb.o Capellan del Emmo. Sr. Cardenal de Sto. Tomás de Sevilla con Licia. de su Em.a en virtud de Comis.n del Sr. Provisor de Sevilla Bautizó a Vicente Juan.co de Paula, Antonio Gregorio Peregrino Juan Nepomuceno Simon Miguel que nació dia Veinte y dos de este, hijo de Dn. Juan Matheo y Sta. Nicolasa Buenabad su muger fueron padrinos Dn. Vicente Villalon y Ochoa, de que doy fée. Y para que conste lo firmé el infrascripto cura en esta partida = Sr. Dr. Pedro Muñoz Lazate = Concuerda con su original de que me refiero en caso necesario con el presente Sello. Segundo En Veinte y dos de Mayo de mil ochocientos cincuenta y dos = Es = [illegible]

Giō. Marco Antonio figlio de Sig.r Giambatta, ed Antonia g.ª Demattei, nato li diecinove, battezzato li venti Luglio milleceicento novantatre. Padrini Sig.r Marco Antō Gallo, e Gioā Mā Marchisana.

ITa in libris Baptizatorum Ecclesiæ Metropolitanæ sub titulo Sancti Joannis Baptistæ descriptum legi testificor ego infrascriptus. Taurini die 4. Mense novembris Anno 1715.

Joebaptta Canonicus Maurata

Franciscus Lucerna Rorengus de Rorà Dei, et Apostolicæ Sedis gratia Archiepiscopus Taurinen., ac Magnus S. R. M. Elemosynarius.

Universis, et singulis præsentes Nras Litteras inspecturis fidem facimus, et testamur ad Rev.dum Dom.um Joem Baptistam Canonicum, qui præsens

D.r Man.l del Rincon y Fuentes

Nos

Los S. M. Rey nño, Y. Publicq, y Regente de esta

fidem feci, et subscripsi esse verum Parochialis Ecclesiæ
Nræ Metropolitanæ Sic curatum pro ut se fecit, ejusque
sensus, et subscripsi in huius munere sacro sic facti solemnem sempen
indubiamque adhibeam fidem, ac in dict adhibeo fidem
in Judicio, et extra. In quorum Data Taurini die quarta
Novembr. Mill.mo Septing.mo Septuagesimo quinto.

C. A. Bellone Vic.s Gl.s

A. Marchisius Proc.s

Juan Marcos Antonio, hijo del
S.r Juan Bautista, y Antonia
de Matei: nacido à los diez y nue-
ve, y Bautizado à los veinte de
Julio de mil seiscientos noventa
y tres. Padrinos los s.res Marco
Antonio Gallo, y Juana Marga-
rita Marquisana.

Es copia de la ant.te
original à que me refiero. Sev.a
v.te y tres de Abril de mil set.tos
ochenta y dos.

D.r Franco Antonio
Baquerizo
S.rio

VEINTE
DE MIL
IENTA Y

Lg.a ma.r Prior.l de
l Lito.o 43 „ de cavam.tos
da vig.te
e Stâ. Stania en Sti-
a.r Lo Stan.l de Och
on mandam.to del S.or
.o de la Stâ. Lg.a Ste
y su Arzobpdo., Sede va
e su Santidad, y de co
con los contrar.os en
cong.l estaban impue
ncena amonestasion
Sev.a y no hasiend
n, como convino p.r co
conferado, despose
adena, y los.no mat
oresa Dañina con
Franco Ant.o Bu
Ant.o de Cavarer
esta Ciu. y lo fir

ta Ma.a Lg.l à g.l
y Gran Pdo. de Sa

nia y vos.=

D.r Man.l del Rincon y Fuentes

Los N. M. Rey ño, E. Publico, y Theatinos de esta

fidem fecit, e
eNrae Alem
Jerisms, et su
indubiamque
in Judicio, et
Novembr eN
c

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

D.n Manuel del Rincon y Fuentes Cura en la Yg.a ma.r Prio.l de esta Ciu.d y Gran Pto. de Sta Marta Certifico q.e en el Lib.o 43. de casam.tos en dha. Yg.a celebrados al fol.o 265. bto. esta la partida siq.te

En la Mui Noble Leal Ciu.d y Gran Pto. de Sta. Marta en Mi-encoles trez de En.o de mil viete.s quan.ta y dos a.s Lo Manu.l de Ocha, Cura en la Yg.a ma.r Prio.l de dha. Ciu.d con mandam.to del S.or D.r D.n Marq.l Bucareli, y Ursua, Dean, y Can.o de la Sta. Yg.a Ate topolitana, de Ser.a Prov.a y Vic.o Gral en ella y su Arzpdo., Sede va cante, Juez Apostolico en virtud de Bullas de su Santidad, y de co mision del Yll.mo S.r Nuncio, en q.e dispensa con los contrai.es en el Segundo grado en linea igual de afinidad, con q.e estaban impe didos, habilitandolos p.a el matrim.o y en la tercera amonestacion aci en esta Yg.a como en la del Sagrario de Ser.a y no haviendo resultado impedim.to de los dos q.e antecedieron, como consto p.r cer tific.on, haviendo la Doctrina Chr.a, y haviendo confesado, despose, casé p.r palabras de pres.te q.e hicieron verdadero, y legi.mo matri monio a Juan Mathei viuda de D.a Anna Josefa Dañina con Nicolasa Buenavad, nat.l de esta Ciu.d h.a de Fran.co Ant.o Bu navad, y de Luisa de la Fuente: viendo tgo. Ant.o de Casanes, Josef del Olmo, y Geronimo Dañino vec.os de esta Ciu.d y lo firm Manuel de Ochoa. — — — — —

Concuenda con su original q.e queda en el Archivo de esta dh.a Yg.a a q.e me refiero, y p.a q.e conste doi la pres.te en esta dha. Ciu.d y Gran Pto. de Sta Marta en quince de Marzo de mil viete.s ochenta y dos. =

D.n Man.l del Rincon y Fuentes

Nos
Los S.s del Rey nro, Es. Publico, y Regim.to de esta

Cui. q. aqui firmamos, Certificamos, q. d. Mtan. de Rivera
y Filemtes, de q. parece dada, y firmada la Partida de Cata
de la buelta, del Cura enta Yglesia maior Prioral desta Ciud
y como tal Administra los Sanos Sacramentos a sus Feligrese
y p. q. alli conste donde convenga lo firmamos ftho ut supra

Ante mi Rubricado

Carlos Murtado
Mauleon

Antonio Madera
y Landa
Not. Pco.

El D.r D.n Luis Anto. Gonzalez Blanco Benef.o Cura pp.e de la Yg.a Pa-
rroch.l de el S.r S.n Yldefonso de esta Ciudad de Sev.a certifico i doi fe, que
en el Lib.o 1.o de Dep.osizo.s de dha Yg.a a fol. 3 buelta se halla una
Partida de el Thenor siguiente

Partida. En la Ciudad de Sev.a en veinte i cinco dias del mes de Dzre de mil se-
tecientos i ocho años Yo D.n Pedro Agust.n de Santiago Then.te de Cura de
esta Yg.a Parroch.l de el S.r S.n Yldefonso de esta Ciudad, en virtud de
Mandam.to de el S.r Lic.do D.n Geronimo Josef de el Valle Thesorero
Dignidad i Canonigo de la S.ta Yg.a de esta dha Ciudad, Juez i Vic.o Ge-
neral de ella i su Arzobpado, Vefferidor de D.n Marcos Perez de la Vos
Mro Mayor nra dha de cinco de el Corr.te haviendo precedido todo
lo dispu.to por el S.to Concil.o de Trento, i leidas las tres amonestaciones
en esta dha Yg.a en tres dias de fiesta de guarda, unas misas
solemnes, i otras tres con la misma solemnidad en la Parroch.l
de S.n Bernardo extramuros de esta dha Ciudad, i no haviendo
resultado impedim.to alg.o Canonico de dhas Amonestaciones co-
mo consta p.r Certificac.n del D.r D.n Thom.s Rubio de Rivas Cu-
ra Benef.o de dha Yg.a de S.n Bernardo, estando los Contrayentes
Capaces en la Doctrina Xpriana, i han confesado i Comulgado
dispose i Casé p.r Palabras de pres.te que hicieron verdadero i legi.mo
matrimonio a Juan Ant.o Bonabad natur.l de la Ciudad i Obispado
de Tolosa Hijo de Juan.o de Bonabad, i de Maria de la Rosa, Juntam.te
con Lucia de la Fuente natur.l de esta Ciudad Hija de Santiago
de la Fuente, i de Ysidora Gimenez, fueron testigos de dho Despo-
sorio, Raimundo Penna, Juan de Navas Vecinos de esta Ciudad i
Silvest.e de Sandoval Sachristan de esta dha Yg.a i lo firmé fho ut
supra = D.n Ped.o Ag.n de Santiago

Concuerda con su original a que me refiero, i p.a que conste

doi la pres.ª en la referida Ciudad de Sev.ª a quince de Noviembre de
Setecientos ochenta i un años.

D.n D.n Luis Antt.o Gonzalez

Blanco

Cura

Certifico, que Dn Vicente Matei, natural de esta Ciudad se graduó de Bx en Filosofia por esta Univd en diez y seis de Maio de mil setos setenta y ocho: que tiene ganados en esta Univd tres cursos en Medicina, que principiaron en Octe de dho año, y finalizaron en Junio proximo pasado, y está Matriculado para ganar el presente: y que actuó un acto menor de Conclusiones en esta Universidad y facultad, segun se averigua de los Libros de esta Secretaria a que me refiero. Seva y Abril veinte y dos de mil setos ochenta y dos.

Dx Baquexizo

Dn Vicente Matei, natl de esta Ciudad, como mejor proceda, parezco ante VS. y digo: que me gradué de Bx en Filosofia por esta Univd en 16. de Maio de 1778: que tengo ganados en la misma Univd y facultad de Medicina 3. cursos, y estoi Matriculado para ganar el presente: y que actue un acto menor de Conclusiones en la misma Univd y facultad, segun se averigua de la Certificacion que presento y juro

Y respecto, á que necesito recivir el Grado de Bl. en la expresada facultad de Medicina, y para ello Justificar conforme á Leies del Reino, Estatutos, y practica de esta Univd., que soi hijo leg.mo de Dn. Juan Marcos Matei, natural de la Ciudad de Turin, Reino de Cerdeña, y de Da. Nicolasa Bonabad, natural de la Ciud. del Puerto de Sta. Maria. Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de Dn. Juan Bautista matei, y Da. Antonia Matei, naturales de la rrefenda Ciudad de Turin. Que mi madre es asimismo hija leg.ma de Dn. Franco. Antonio Bonabad, natl. de la Ciud. de Tolosa, Reino de Francia, y de Da. Lucia de la Fuente, natural de esta de Sevilla: Que asi Yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Cristianos Viejos, limpios de toda mala rara, Casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no hemos sido Castigados por el Sto. Oficio de la Inquisn. pl. Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro, ni tenido oficios Viles, Vajos, ni mecanicos pl.

donde hayamos degenerado de quienes somos: antes bien que siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion. En esta atencion:

A V.S. suplico se sirva haver por presentadas las fees de Casamiento de mis Padres, y Abuelos maternos, y mi fee de Bautismo, y Certificacion, y mandar despachar su Carta Exorto dirigida à las Justicias de la citada Ciudad del Puerto de S.ta Maria, para que ante ella se haga la informacion por lo q.e toca à mi Madre. Y por lo que corresponde à mi Padre, y à mi que se haga en esta Ciudad, en atencion à haver vivido muchos años en esta Ciudad de Sevilla, y no poderse despachar Exorto à Turin, donde es natural, por ser de otro Reino: fechas las informaciones, aprobadas, y probado el presente curso, providencias, que se me admita à los actos de puntos, leccion, y examen para dho grado: y que siendo aprobado, se me confiera en la forma ord.a Pido Justicia, Juro &a Vicente de Arathey

Por presentado este pedimento con la Certificacion

fees de Casamiento, y Bautismo que refiere: des-
pachese el Exorto que se pide, y hagase la in-
formacion con citacion del Cavallero Sindico
Procurador General de esta Ciudad, la qual in-
formacion se comete al presente secretario:
y fecho todo, traigase para dar providencia.
Lo mandó el S.r D.r D.n Martin Alverto Carva-
jal, Canonigo de la S.ta Patriarcal Y.g.a de esta
Ciudad de Sevilla, Rector y Cancelario de la R.l
Universidad de ella á veinte y dos de Abril de
mil setecientos ochenta y dos.

M. D.n Carbajal y

D.r Baquexiro

S.rio

En la Ciudad de Sevilla á veinte y dos de Abril
de mil setecientos ochenta y dos D.n Vicente Ma-
tei, natural de esta Ciud.d para la informacion
que tiene ofrecida, y le está mandada dar pre-
sentó por testigo ante mi el secretario á D.n
Juan B.ta Salomon, natural de Chamberi, Ca-
pital de Saboia, Sarg.to de Guardias Walonas
estante en esta Ciudd, y residente con su compa-

ñia en el Campo de Gibraltar, de quien en virtud de la comision que me confiere el auto antecedente, recivi juram.to segun dio; y haviendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado por el tenor del pedim.to antecedente Dixo: Que conoce á D.n Vicente Matei que le presenta. Sabe que es hijo leg.mo de D.n Juan Marcos Matei, natural de la Ciud.d de Turin Reino de Cerdeña, y de D.a Nicolasa Bonabad, nat.l de la Ciud.d del Puerto de S.ta Maria. Que su Padre estambien hijo leg.mo de D.n Juan Bautista Matei, y de D.a Antonia Matei, naturales de la referida Ciud. de Turin. Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Fran.co Antonio Bonabad, nat.l de la Ciud.d de Tolosa, Reino de Francia, y de D.a Lucia de la Fuente, nat.l de esta Ciud. de Seg.a: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados p.r el S.to oficio de la Inquis.n por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r don. de degeneren de quienes son; antes bien q.e siempre

han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendiente, y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de sus Abuelos Paternos y Maternos, ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su juram.to fecho: Que no le tocan las generales de la Ley que le fueron manifestadas, y que es de edad de quarenta años y la firmó.

D.r Fran.co Ant.o Baquero. S.rio

Juan B.ta Salomon

Sarg.to de Y.s SS.s

En dho dia mes y año de la misma presentacion, y para la referida informacion recivi juramento segun dio de D.n Domingo Soulier, natural y vecino de esta Ciudad de Sevilla, y haviendolo hecho prometia decir verdad; y siendo preguntado por el tenor del pedimento antecedente, Dijo: Que conoce á D.n Vicente Matei que le presenta. Sabe que es hijo leg.mo de D.n Juan Marcos Matei, natural de la Ciudad de Turin, Reino de Cerdeña, y de D.a Nicolasa Bonabad, natural de la Ciudad del Puerto de S.ta Maria, Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Bautista Matei, y de D.a Antonia Matei, naturales de la referida Ciudad de Turin. Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Fran.co Antonio Bonabad,

natural de la Ciudad de Tolosa, Reino de Francia, y de D.a Lucia de la Fuente, natural de esta Ciudad de Sevilla: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos Viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados por el S.to Oficio de la Inquis.n por Crimen de hereoja, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, Vajos, ni mecanicos, por donde degeneren de quienes son, antes bien, que siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendiente, y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de sus Abuelos Paternos y Maternos, ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su Juramento fecho: Que no le tocan las generales de la Ley que le fueron manifestadas, y que es de edad de treinta y quatro años, y la firmó.

D.r Fran.co Antonio Baquerizo

Domingo Soubiez

S.rio

En dho dia mes y año de la misma presentacion y para la referida informacion recivi Juramento segun dio de Dn Juan Bautista Jordani, natural de la Ciudad de Chiere, distante dos leguas de Turin, Capital de Cerdeña, y Vecino de esta Ciu.; y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo prequntado pr el tenor del pedimento antecedte Dixo: que conoce a Dn Vicente Matei que le presenta. Sabe que es hijo leg.mo de Dn Juan Marcos Matei, natl de la Ciud de Turin, Reino de Cerdeña, y de Da Nicolasa Bonabad, natl de la Ciud del Puerto de Sta Maria: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de Dn Juan Bautista Matei, y de Da Antonia Matei, naturales de la referida Ciud de Turin. Que su Madre es asimismo hija leg.ma de Dn Franco Antonio Bonabad, natl de la Ciud de Tolosa Reino de Francia, y de Da Lucia de la Fuente, natural de esta Ciud de Sev.a: Que asi el Pretendte, como los expresados sus Padres, y Abue los han sido, y son Cristianos Viejos, limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados por el Sto oficio de la Inquisn por Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han Cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni te

nido oficios Viles, vajos, ni mecanicos, por donde degene-
ren de quienes son; antes bien, que siempre han vivido
con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al tes-
tigo por haver tratado y comunicado al Pretendiente,
y sus Padres, y á dos Sobrinos del Abuelo Paterno,
con quienes fue á la Escuela de primeras letras en
Tuzun, tener buenas y seguras noticias de sus Abue-
los Paternos (que son de familia distinguida) y los
Maternos, ser publico y notorio, y la verdad por su
juramento fecho: Que no le tocan las generales de
la Ley que le fueron manifestadas, y que es de edad
de sesenta y siete años, y la firmó.

Joann Bautista Jordan

D.r Franco Antonio
Baquexiro
S.rio

En dho dia mes y año de la misma presentacion y pa
la referida informacion recivi juramento segun dho
de Dno Franco Saceda del Castillo, Presbitero, Canonigo
de la Rl Vta Colegial del Salvador de esta Ciud.

y haviendolo hecho, prometio de dr verdad; y sien-
do preguntado por el tenor del pedimento ante-
cedente, Dixo: Que conoce á Dn Vicente Matei,
que le presenta. Sabe, que es hijo leg.mo de Dn
Juan Marcos Matei, natural de la Ciudad de Turin
Reino de Cerdeña, y de Da Nicolasa Bonabad, natl
de la Ciudad del Puerto de Sta Maria. Que su Padre
es tambien hijo leg.mo de Dn Juan Bautista Matei,
y de Da Antonia Matei, naturales de la referida
Ciudad de Turin. Que su Madre es asimismo hi-
ja leg.ma de Dn Fran.co Antonio Bonabad, natural
de la Ciudad de Tolosa, Reino de Francia, y de Da
Lucia de la Fuente, natural de esta Ciudad de
Sevilla: Que asi el Pretendiente, como los ex-
presados sus Padres, y Abuelos han sido y son
Cristianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta,
y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos,
Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido Cas-
tigados por el S.to oficio de la Inquis.n por Crimen

de hereqia, Apostasia, Judaismo, ni otro: que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dho: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion, Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendiente y sus Padres, tener buenas y sequras noticias de sus Abuelos Paternos y Maternos, ser publico y notorio en esta Ciudad y la verdad por su Juramento fecho: que no le tocan las generales de la ley que le fueron manifestadas, y que es de edad de cinquenta y quatro años y la firmo.

Dn Franco Sacida del Castillo

Dr Franco Antonio

Baquerizo
S. xio

Sitazon

En la Ciudad de Sevilla en Ocho dias del mes de Mayo de mill Setecthos ochenta y dos Años, Yo el Ntt.o pp.co Apco. para la Casa y Morada del Sr. Dr. Franco Baneda y Penavides, Fiscal, Procurador de Co-

El Comun de esta dicha Ciudad, y presente
Procurador de Vecindad, Sitte alto. Señor
Contar y Informaciones que Antecedentemente
Presentadas dejase y Presentadas a lo que
fubiese por Combeniente, y estando dho. Señor
por su Resp.ta de lo qual doy fee=

Diego de Leyva
Nod.o Appo.

El Sindico personero del publico en vista de
la Justificacion antecedente y segun las noticias
que ha tomado de los testigos presentados por el
pretendiente, no se le ofrece reparo en q.e se de la
providencia que tenga por Just.a que pide en
Sevilla 10 de Mayo de 1782=

Fran.co Barrera
y Benavides.

I. M. I. Año de 1782.

Informacion hecha por parte de D.n Vicente Mateos en virtud de Exorto del S.r D.n Manuel Alberto Carvajal Canonigo de la S.ta Iglesia Patriarcal de Sevilla, Rector, y Cancelario de la N.l Universidad Literaria

Fuez de ella=

no

S.S. de Juzgados

el S.r Juez

Nos el Dr. Dn. Martin Alberto Carvajal, Canonigo de la S.ta Patriarcal Yg.a de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Cancelario de la R.l Universidad Literaria de ella:

A vos SS. los Señores Jueces y Justicias de la Ciu.d del Puerto de S.ta Maria, ante quienes esta nuestra Carta Exorto fuere presentado, hacemos saber, como ante Nos se presento pedimento por Dn. Vicente Matei, natural de esta Ciudad, y Estudiante de estas nuestras Escuelas, por el que nos pidio, que p.a poder recivir por esta R.l Universidad el Grado de B.r en la facultad de Medicina, necesitaba, y de se le hiziesse ofrecia provar conforme á Leies del Reino Estatutos y practica de esta Univ.d que es hijo leg.mo de Dn. Juan Marcos Matei, natural de la Ciudad de Tuxin, Reino de Cerdeña, y de Da. Nicolasa Bonabad, natural de esa Ciudad: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de Dn. Juan Bautista Matei, y de Da. Antonia Matei, naturales de la referida Ciudad de Tuxin: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de Dn. Fran.co Antonio Bonabad

natural de la Ciudad de Tolosa, Reino de Francia, y de Dª Lucia de la Fuente, natural de esta Ciudad de Sevilla: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos Viejos, limpios de toda mala raza, Casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados pr. el S.to oficio de la Inquis.n por Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dho; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son: antes bien que siempre han vivido con mucho honor, y estimacion.

Para cuia informacion Nos pidio asimismo que respecto de ser su madre, natural de esa Ciudad Nos sirviesemos mandar despachar nuestra Carta Exorto, en conformidad de las especiales Ordenes de S. M., Dios le gue, con que esta Universidad se halla para que en ella se haga por lo que á esta toca. Y por Nos visto mandamos dar, y dimos la presente para VV.SS. por la qual

de parte de S.M., para el Cumplimiento de sus R.s Orde-
nes, Exortamos, y de la nuestra pedimos y encargamos, que
luego, que ante VV.SS. sea presentada por ante Es.no q.e
de ello de feé, y con citacion de Sindico Procurador Se-
neral de esa Ciudad, Examinen los testigos que por
parte del Expresado Pretendiente fueren presen-
tados, al tenor de los Capitulos suso insertos, sin
para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno: Y con
la misma citacion manden sacar, y se saque la fé
de Bautismo de la Madre del Pretendiente fecho
todo, Cerrada y sellada la dha informacion, y en mane-
ra que haga feé, la remitan Original á manos del
infrascripto Secretario para en su vista proceder
á lo que haia lugar. Dada en nuestra Camara Rec-
toral á veinte y quatro de Abril de mil seteccientos
ochenta y dos.

f D.n Vicente Alo.
Carbonell y

D.r Franco Antonio

Baquerizo
S.rio

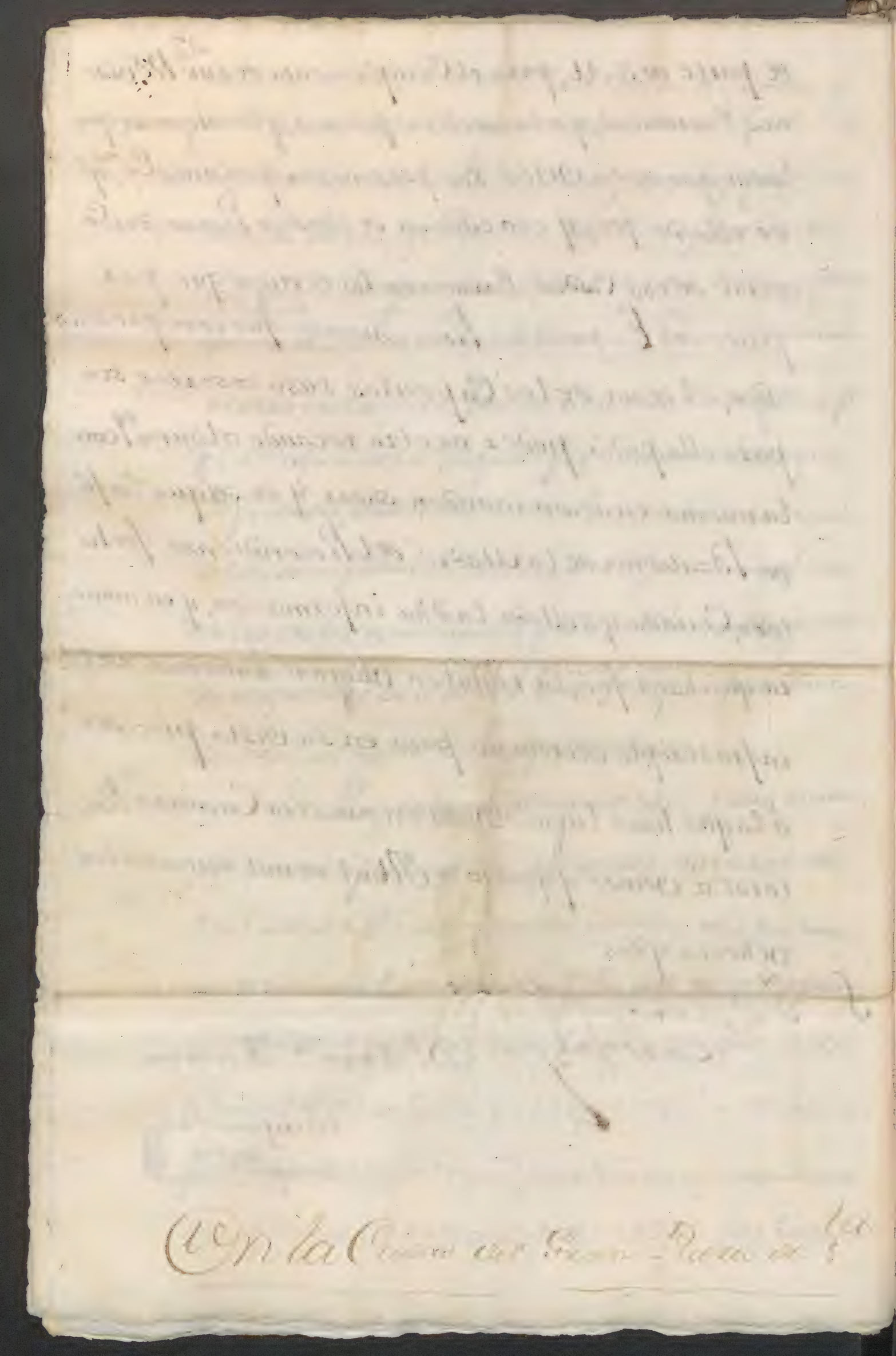

Treinta maravedís

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

En la Villa de Cuenca á veinte de Enero de mil setecientos ochenta y dos ante el Señor Don Pedro Antonio Garcia de la Torre Alcalde ordinario de esta Villa por el Estado noble de Hijosdalgo de ella y su Jurisdiccion por S. M. (que Dios guarde) y con los testigos de mi el infrascrito Escribano de Su Magestad y del numero de esta Villa, parecio presente Don Francisco Antonio de Ortega Vecino de esta Villa, y dijo: que por quanto en el Juzgado de Primeras Letras de esta Villa, y ante el Señor Don Antonio Ramon Ramirez Alcalde de primera eleccion de ella, y Escribano de Don Francisco Antonio Ortega, vecino de esta Villa, y Don Francisco Antonio Ortega, vecino de esta Villa, y Don Francisco Antonio Ortega, vecino de esta Villa, y

su cumplimiento practiquense las di-
ligencias que se contengan con las citadas
reglas que se explican, practicando las cor-
respondientes oficios de Urbanidad que competan, y se
se termina todo segun y en la forma q.
previene d.a. Canon, y lo firmó.

Joseph Sanchez

Raphael Antº
Quiñones

Vdt. En dicha Villa de el Corcovado hice saber el auto
que antecede al Sr. Baltasar Garcia Ceba
Diaz Pinzon p.r lo expresado, y que se cum-
pla como Parroco Prelado. Doy fe.

Quiñones

Otrosi cita. En dicha Villa de d.i. dia à las casas de S.r
José el mencion Caballero Sindico Personero
Procurador, y precedido el correspondiente Juramento
que en forma Politica le hice saber el auto que
antecede que quedó entendido.

Quiñones

En la Guaca de Puerto de N. Señora

en ocho de dho. mes, y año lo el Sr. para ala
Yglesia Pral. de esta Ciu.d, y estando en ella, y
oficiado de Pontifical el S.r Juan del Rincon, y
Prebendo R.do Cura semanero, le hize entrega
el Exemto que antecede con la parte que le cor-
responde, y practicado, dio por ella, y
y entrega de la fee de Bautt.o que relata, y p.a
que conste, lo firmo la Rxev.a que firmo Certifico.

Quiñones

Con la Ciu.d de Jaen, hasta oy quatro de
Septiembre de mil setezientos y diez y ocho
Baltasar de la Fuente Escriv.no de Provincia
que fue en Representacion de D.n Antonio
Pinedo del Exemto que antecede prevenido
por, D. Diego del Exemto que antecede previno
por lo a D. Angel Maria de Leon, y Perez
Prevendado de Jaen el S.r Juan de Ojeda de los R.s Cobos
D.n Fran.co Sanchez Genero de estudios Pontificios de
esta Plaza, Notario Apostolico Examinador por Sa-
grada de Dios, que lo hizo Primero Sacerdotis pre-
senta la misma Orden, y dicho Ejercicio dezia Vein-
dad, y pues. D.n Dho. Exemto Ejo. conoce a
D.n Vizente Martinez, Notario Apostolico parece a presen-
tado; vare es hijo legitimo de legitimo matrimonio

Sello quarto.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS.

En N. Señora de Guadalupe, Que fallecio en la Ciu.d de Sevilla, (y à q.n conocio el test.or) y de D.a Nicolasa Bonabad Que vive en ella; Or.t de esta, à q.n conoce, y la testigo; hija legit.ma de D.n Juan Antonio Bonabdo Nat.l de la Ciu.d de Tolosa Reino de Francia y de D.a Lucia de la Fuente Que lo fue de la dha. de Sevilla de donde se casaron, y la D.a Lucia, Que fallecio en esta Ciu.d del t.o sobre cuya Verdad, Remite à la Fee de Bapt.mo del Pretendiente Que ha visto, como tambien la de dha su Madre, y D. Cuya Firma vale, y le consta que este su Padre, y Abuelos son, y han sido Christianos Viejos limpios de toda Mala Raza, Casta, y Generacion, de Judio, y mulato. Conuerso. Pitano, Penitenciado, ni otra Mala Secta, Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inquisicion ni Ciudades de Heregia Apostasia

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS CIENTA Y DOS.

Sabed que ante nos, en Vad, que ha comparecido Dela
to de Infamia, vecino de Yscar Vilar, Vasos
de Mecanicos, de la que hayan servido
de y. con, Ante. hicieron ppte. han venido con mu
cho honor, y Otras; la que save el Fol. 1.
la comunidad, y trato que de muchos años a esta parte
tiene con su familia, viviendo con dho. D.
Vicente ppte. que viene á esta Ciu. y en la mis
ma, Curia con [illegible] vecino, en las ocasiones
que va á aquella, demanda, publico y notorio
entre las personas que tratan como el too; q. ha
oido hablar de los Autos Pedimos de no la
ven contenido en su Pacon; en lo q. dijera
espuesto, que todo es la verdad Encargo de su
juram. en q. se afirmo y ratifico leida q. le fue de-
clara. Y la firmo con S. q. que es de edad de quarenta
y quatro años. Y

Juliano

Flores Procd.

Sanjuste

Raphael Antonio Quiñones

En la Ciu. de Leon a [illegible] de Febrero de

el xe lexuo dia de la Misma presentac.
el D.r Gregorio R.z Antero Reino Jurado en
forma de Dho. de D.n Juan Josep Gonzalez
No
vez y del Comercio de esta Ciu.d que lo firmo, q
como se refiere Opuesto dezir Verdad, y
do
preg.do al tenor que antecede Dijo conoce
à D.n Diego de Suarez y q.e
Sabe es hijo legmo de D.n Juan Marcos Mia
tez nat.l de la Ciu.d de Turin que falleció
en la de Sevilla, à q.n conoció el Too; y de
D.a Nicolasa Dominbas, que asiste en ella à
q.n conoce, y à trato, sabe es hija legma
de D.n Juan Ant.o Dominbas nat.l de la ciu
de Tolosa Reino de Francia, y de D.a Lucia
de la Fuente que le vio de la de Sevilla de
donde à quien trato y conoció el Too; y
sabe lo que à Mayor Abundam.to refiere
en la fee de Bautismo de dha. D.a Nicolasa q.
se cita; sabe q.e le consta que dho. pretend.
su Padre, y Abuelos son y fueron, tenido
y Reputados por Christianos viejos limpios
de toda mala raza, y de
Buena, y honrada Vida, Costumbres y
Procederes, y honrados, en dha razon Sexo
Que es la razon de su dho. Juramento

la Inquisicion, ni Cumplimiento de Justicia, Apostasia, Hisaimo, ni otro: Que no han cometido delito de Infamia, ni sido Oficios Viles y bajos ni mecanicos, donde hayan dexado de tener Asiento, ni Silla de Vinagre, ni Que hayan tenido con mucho honor, Criados, ni Que sabe el testigo y comunica, y Que tiene por de Calidad y Nobleza, y Pretende de Mar a Mar pub. voz y fama, sin haber oido dezir cosa en contrario de la linea Parental, y todo la Verdad en cargo de su juram.to en que se afirmó, y ratificó leida q.e le fue esta declaracion, la firmó con SS.: y q.e es de edad de mas de veinte años.

Dr. Juan Joseph Gonzalez

Raphael Antonio Quiñones

Testigo 3

En la dha Ciudad de Xerez de la Frontera en veinte y nueve dias del mes de Noviembre de mil setecientos y quarenta y un años, ante el Sr. Provisor Alcalde mayor de esta dha Ciudad, y de la Provincia de Ordenes por su Magd. (que Dios guarde) y en presencia de mi Escribano Publico, y testigos, parezio de ella Vecino, y Feligres de las Santas Cruces, que lo hizo de que doy fee, y como se requiere, y dho Juez le recibio Juramento, que hizo por Dios Nuestro Señor, y una Señal de la Cruz, en forma de derecho, so cuyo cargo prometio decir Verdad, y preguntado por el Contenido de la Carta, para que es llamado dixo conoce a D.n Thomas Antonio Quiñones, y sabe es hijo legitimo de D.n Juan Quiñones, y de D.a Theresa de Mateos, q.e conoció que falleció en la Ciud de Sevilla, y de D.a

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA, Y DOS.

Nicolasa, Bonaba q. vive en esta, y nat. de esta
à q. conoce: hija legª. de D. Juan Ant.º Bona
bona nat. de la Ciud. de Solona en Francia, y de D.ª Lucia
de la Fuente que lo fue de esta, q.
à todos los que conoció, trato, conoce y trata p.r q.
y remitiendose en forma à la fee de Bap.mo de ella.
a
D. Nicolasa, le consta q. el Parrocho. ni Pa. ni Abu
lo ha sido, por lo que respecta à
Moriscos, ni Reputados, ni Christia
no Viejo, limpio, de toda mala raza
de esos, ni
de los nuebam.te convertidos, ni otra mala
raza de fee, ni otra, no ha sido Cautivado, ni penitencia
ciado p.r el Tribunal de la S.ta Inquisicion
por ninguno de Nuestros, ni otro
Delito de infamia, tenido, Vsado, ni
exercido oficios viles, ni mecanicos, que la hayan desmerecido, ni dege-
nerado de quien es son, Antes bien sprn

✠

Veinte mrs. dis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

han visto con Amor, y Estima lo que vare
cido por el trato, y comunicacy. que tuvo
con los difuntos, la tenido con la mencio-
nada D.ª Nicolasa, que la comunicado en
los tpos. que la Citada en esta Ciudad, y mane-
tiene con el pretendiente, en los que viene a ella
Derrar de ser Publico, y Notorio entre los
Vecinos que lo saben, como el Pvo; Publica
Voz, y fama, en cuyo oydo decir cosa en
contrario de la linea Paterna, todo lo ver-
dad encierro en su Juram.to en que se afirmo,
y ratificó leida que le fue la declarac.y la fir-
mo con S.S. y que es de edad dentro de sesenta
años. = è rmm.o = Vicente = Valle =

Vº Bº Las Segneste

Raphael Ant.o
Riñones

(C) la Ciud.d del Puerto de S.ta Maria en
ocho de Mayo de mil set.ocientos y dos

D.n Manuel del Rincon, y.o Vecino D.o de
xa Semanero de la Real. Audiencia à lo
Parecè. que le Sirve Ottorgar, pues En mi poder
la fee de Bapo. de D.a Nicolasa Bonabad
la misma Que ora à esta continuacion. =

Quiñones

Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y

Dn. Manuel del Rincon, y Fuentes, Cura en la Yglª. maior Prioral de esta Ciud. y Gran Puerto de Santa Maria Certifico, q. en el Libro 62. de los Bap.mos en dha Yglª. Celebrado, à el fo 192. está la partida Siguiente. ———

En la Ciud. y Gran Puerto de Sta. Mª. en Lunes veinte, y siete de Abril de mil, sietec. y diez, y seis D. Jo Dn. Carlos de Tartas, Cura en la Yglª. mar. Prior. de dha Ciud. Baptizè à Nicolasa, Petronila, Maria, Fsca, hija de Fran.co Antonio Bonabad, y de Lucia, Fsca de la Fuente, su lex.ma Mugex: natcio à veinte, y dos de dho Mes: fue su Padrino Pedro Herrre: declarele el parentesco espiritual, y su obligacion, y lo firmè = Dn. Carlos de Tartas. = ———

Concuerda con su Orig.l q. queda en el Archivo de dha Yglª. à q.me Rfiero y en virtud de Auto, proveido por el Sor. Lov. de esta Plaza Dn. Josef Justt, puesto en cumplim.to de rexorto del Sor Dn. Martin, Alverto Carbajal Canonigo de la Sta Yglª. Patriarc.l de la Ciud. de Deu.a Rect.r y Concil. de la Real Universidad Literaria de ella, que previo el Oficio de Urbanidad, se me hà intimado p. Dn. Raphael Ant.o Quiñones SS.pp.no co.ma. de la Guerra, formo, y le entrego la presn.te p.n de Sta. Mª. y Mayo ocho de mil, sietecientos, ochenta, y D.

Dn. Manl. del Rincon y Fuentes

En la Ciudad en el Puerto de Sta. Maria

En diez de Mayo de 1782 ochenta y dos
D.n Balthasar de la Torre Procurador en
representa.n de D.n Vicente Matey p.r la
informa.n que ofreció, y está agregada dice
no pretende presentar mas testigos que
los tres citados, p.r lo que suplica que re-
cibido á estar á Derecho se mande
practicar la citacion, y
puesta la fée del Escrib.no de la causa de su
representante se dirija todo al S.r Juez de
Primera Instancia = Otro sí dice
q.e dimana = O. S.S. Visto mando que
por mi el S.r Juez M.or de la Fuerza se lla-
ga la remision en Pliego cellado, y cerra-
do como se previene al S.r Rector de la
R.l Universidad literaria de Sevilla por
mano de su Secretario, y lo firmó:
= Rubrica =

S.r Just

Raphael Ant.o
Quiñones

En la ciud.d de Sev.a á catorce de Março de
mil setec.tos ochenta y dos, los S.res Rector y Consi-

llanos dela Fr.d Universid.d de esta Ciud.d havi-
endo visto las antecedentes informas.n, dada p.r Dn.
Vicente Alarcó nat.l de esta Ciud.d p.a graduarse
de Br.r en Med.a p.r esta Universidad, Dijeron: Que
las aprobaban y aprobaron, dabam, y dieron p.r
bastantes: Y en su consequencia mandaron q.e
al suzodho se le admita a los actos de puntos
leccion y Exam.n p.a dho Grado: Y q.e siendo apro-
bado se le confiera en la forma ordn.a y p.r
este su auto así lo probeieron y firmaron.

D.r Corbalan, D.r Carlos, D.r Pastor, D.r Mexia

D.r Baquerizo
S.rio

N.3

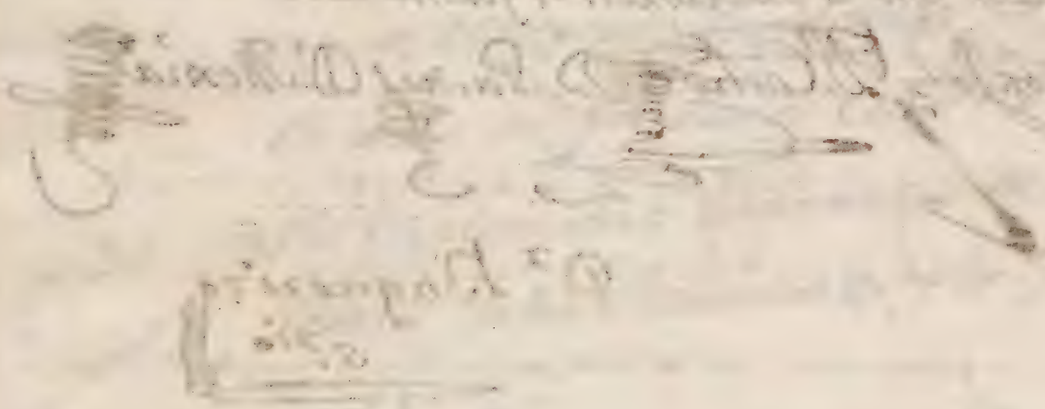

t

12.

Expte Nº 4.

J. M. y J.

Año de 1782.

Ynform.n de leg.d y limp.a del B.r

D. Juan Lorenzo Baquero y Blan-

co, nat.l de la v.a de Calañas deste

Arzpado p.a graduarse de B.r en

Medicina por la univ.d de Sevilla.

Los pap.s p.a su Real.da se despa-

charon en 14 de Ag.to de 1784.

Certifico que Dn Juan Lorenzo Baquero y Blanco, natural de la villa de Calañas de este Arzobispado se graduo por esta Universidad de Bz en Filosofia en doce de Maio de mil setecientos setta y ocho: y que tiene ganados en esta Univd tres cursos en Medicina, que principiaron en Octubre de dho año, y finalizaron en Junio proximo; pasado; y está matriculado para ganar el presente; y que sustentó un acto menor de Conclusiones en Medicina, segun se averiqua de los libros de esta Secretaria à que me refiero. Sevilla y Marzo veinte y seis de mil seteccientos ochenta y dos.

Dx Baquerizo

Dn Juan Lorenzo Baquero y Blanco, natural de la villa de Calañas de este Arzobispado, como mejor proceda, parezco ante VS. y digo: que me gradué de Bz en Filosofia por esta Universidad en doce de Maio de mil setos setta y ocho: que tengo ganados en esta Universidad tres cursos en Medicina, y estoi matriculado en esta misma facultad para ganar el presente: y que sustenté un acto

menor de Conclusiones en dha facultad de Medicina, segun se averiqua de la Certificacion que presento y juro. Y respecto, á que necesito recivir el grado de Bz en la expresada facultad de Medicina, y para ello justificar {conforme á Leies del Reino, Estatutos, y practica de esta Universidad} que soi hijo leg.mo de Martin Romero Baquero, y de Ana Ruiz Blanco, naturales de dha villa: Que mi Padre estambien hijo leg.mo de Juan Martin Baquero, y de Ana Gonzalez, naturales de la misma v.a Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de Juan Lorenzo Blanco, natural de la Villa de Zalamea la R.l de este Arzobispado y de Juana Dominquez, natural de la citada v.a de Calañas: Que asi Yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no hemos sido Castigados por el S.to Oficio de la Inquis.n por Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles,

Mexico

vasos, ni mecanicos por donde hayamos degenerado
de quienes somos: antes bien que siempre hemos vi-
vido con mucho honor y estimacion. En esta atencion.
A V.S. suplico se sirva haver por presentada la referida
Certificacion, y mandar despachar Carta Exorto,
dirigida á las Justicias de la citada villa de Calañas,
para que ante ellas, y con citacion de su Sindico Pro-
curador General se haga la necesaria informacion:
fecha y aprobada por V.S., y probado el presente
curso, providenciar, que se me admita á los actos
de puntos, leccion, y examen para dho grado y que
siendo aprobado se me confiera en la forma ordina-
ria. Pido Justicia, Juro &a

Juan Lorenzo Baquero

Por presentado este pedimento con la Certificacion
que refiere: como se pide. Lo mandó el S.r D.n D.n
Martin Alverto Carvajal, Canonigo de la S.ta
Patriarcal Y.g.a de esta Ciudad de Sevilla, Rector

y Canceluno de la Rl. Universidad de ella á treinta de Marzo de mil setos. ochenta y dos.

M. D. Carbajal

D.r Baquexiro

S.rio

Se despachó y entregó el exorto en dhoria

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

En [illegible] Reyno Leon y Castilla
[illegible] Joaquin [illegible] Maria [illegible] Guia [illegible]
[illegible] Diego [illegible] que en virtud de los Libros Auchi-
vados de [illegible] que dio principio el dia dos [illegible]
de este año mil setecientos [illegible] y [illegible] el dia dos
[illegible] de [illegible] año [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Doctrina Cristiana, y lo firmé = nacio en veinte
dias Dho mes, y año = Dr. Alonso Ruiz Bernal =

Martin

En Castilla la Calaña en dos dias del mes de Mayo
de mil setecientos y treinta y nueve años Yo Dr.
Manuel Josef Romero Cura y Beneficiado en dha
villa baptize solemnemente a Martin hijo
legitimo de Juan Martin Baquero y de Ana Gon-
zalez, todos vecinos, y naturales de dha villa, ad
virtiendo el parentesco que contrajeron, y que
le enseñen la doctrina cristiana y lo firmé =
nacio en veinte, y nueve dias del mes de Mayo
de dho año: fueron los Padrinos del dho bautizado
Ramon Martin Medrano, y Ana Hidalgo su
su Muger vecinos, y naturales de dha villa, y lo
firmé = Dr. Manuel Josef Romero

Juan.
f. 73.

En Castilla la Calaña en veinte, y tres dias del
mes de Septiembre de mil setecientos y treinta años
yo Dr. Felipe Rodriguez Farfan Pro Cura
de esta D. Manuel Josef Romero, cura mas
antiguo y Beneficiado en dha villa baptize so-
lemnemente a Juan hijo legitimo de Martin
Romero Baquero, y de Ana Maria Blanco
su legitima Muger, fue su Padrino D. Alonso
Ruiz Blanco todos vecinos y naturales de
este villa; advirtiendole el parentesco espiritual
que contrajeron, y que le enseñen la Doctrina
Cristiana y lo firmé = nacio en veinte dias
del dho mes y año = D. Manuel Josef Romero

D. Felipe Bonifacio Fajardo

Concuerda la dha partida inserta con dho original q. en dho libro de dhos Bautismos existe en cumplimiento del dho q. se refiere dho Sr. Alcalde Mayor q. para ello en virtud Rexorto y Comision del Sr. Rector y Conciliario de la Universidad Literaria de la Ciudad de Sevilla, he puesto el presente en dos oja con esta y en fee de ello q. asimismo firmo en esta Villa de Calañas a quatro dias del Mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y un años

D. Miguel Gutierrez Crespo

Fee= Yo Dn. Fernando de Contreras Cura Pro. de esta Villa de Calañas y su Partido q. doy fee que no conozco ninguna con el Sr. Corregidor de la Villa que corre en aquella Dil. Partido. Bautisco y en caso necesario juro en forma de que Dn. Miguel Gutierrez Crespo q. abajo firma parece cumplida la Edad q. tiene q. dijo ser de treinta años poco mas o menos, en fee de lo qual lo firmo en dha Villa de Calañas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Nos el D.r D.r Martin Alverto Carvajal, Canonigo de la S.ta Patriarcal Y.a de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Cancelario de la R.l Universidad Literaria de ella:

Ambos los Señores Jueces, y Justicias de la villa de Calañas de este Arzobispado, ante quienes esta nuestra Carta Exorto fuere presentada, hacemos Saber, como ante Nos se presentó pedim.to p.r D.r Juan Lorenzo Baquero y Blanco, natural de esa villa, y Estudiante de estas nuestras Escuelas, por el que nos pidio, que para poder recivir p.r esta R.l Univ.d el grado de B.r en la facultad de medicina necesitava, y desde luego ofrecia probar, conforme á Leies del Reino, Estatutos, y practica de esta Universidad, que es hijo leg.mo de Martin Romero Baquero, y de Ana Ruiz Blanco, naturales de esa villa. Que su Padre es tambien hijo leg.mo de Juan Martin Baquero, y de Ana Gonzalez, naturales de esa villa: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de Juan Lorenzo Blanco, natural de la villa de Zalamea la R.l de este Arzobispado, y de Juana

Dominguez, natural de esa Villa: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra: Que no han sido Castigados por el S.to Oficio de la Inquis.n por Crimen de hereqia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien, que siempre han vivido con mucho honor, y estimacion.

Para cuia informacion Nos pidio asimismo, que respecto de ser el Pretendiente, sus Padres, y Abuelos, excepto el Materno, naturales de esa, Nos sirviesmos mandar despachar nuestra Carta Exorto, en conformidad de la especiales ordenes de S.M. (Dios le gue) con que esta Universidad se halla, para que en ella se haga por lo que a todos toca. Y por Nos visto mandamos dar, y dimos la presente para Vmds por la qual de parte de S.M. para el Cumpto de sus R.s Ordenes Exortamos,

y de la nuestra pedimos y encarigamos, que luego, que ante
Vmds sea presentada, por ante Escrivano, que de ello
de fee, y con citacion del sindico Procurador General de
esa Villa, Examinen los testigos que por parte del
expresado Pretendiente fueren presentados, al tenor
de los Capitulos suso insertos, sin para ello pedir po-
der, ni otro recaudo alguno: Y con la misma citacion man-
den sacar, y se saquen las fees de Bautismo del
Pretend.te y sus Padres: fecho todo, Cerrada y sellada
la dha informacion, y en manera que haga fee, la re-
mitan Original á manos del infrascripto Secretario
para en su vista proceder á lo que haia lugar. Dada
en nuestra Camara Rectoral á treinta de Marzo
de mil setecientos ochenta, y dos.

f D.n Quartero Alb.o
Cantabrio

D.n Franco Antonio
Baquerizo
S.rio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Pasó ante mí el mandº Fr.º Clavijo
y Fª de Corchuelo Villa de Osuna y cuya
firma [illegible] en [illegible] de [illegible]
[illegible] Juan Alonso
Notario

Diligencia

Diligencia Inmediatamente yo el Esc.º pasé a la casa de
D.n Fr.º Mejº el Terciario Capuchino de
esta Feligresía, y lo entregué el Decreto de
su Rector de Juriedicion de la Ciudad de
Sevilla, y el Auto Sobre comisión, previno
enterado de su tenor dijo El Bautismo
sobre [illegible] que para ello vaya citado
a Maestra Sobre citado Fiat, en fe de ello
lo firmo=

Alonso Fernández
Esc.º

Citación Seguidamente yo el Esc.º pasé a la casa de
Juana García, Madre de Manuela
y la cité para la Información que
se va a practicar, y prestó El Bautismo
que le han de echar, haciendole saber

el contenido del Exhorto, visto Ben cumplimiento
antes = Como pide =

Lo proveyó

Notificación = En el Rio Pedro Yegüe a Martín Romero Bagüeno enterado de lo proveído de
que doy fe =

El Escribano

Matrícula Moreno

En el Rio Colorado a quatro días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis ante el Juez de Paz Propietario de este Partido Don Ramon Alcobe del Juzgado de Primera Instancia del Departamento de Patagones y Testigos que suscriben compareció Don Martín Romero Bagüeno a quien doy fe conozco y dijo: que en virtud de lo proveído por el Juez de Primera Instancia del Departamento de Patagones en el Exhorto librado en el Juicio Ejecutivo que sigue Don Pedro Yegüe contra el compareciente sobre pago de pesos moneda nacional, que se le reclama en dicho Juicio, se constituye en este Juzgado de Paz con el objeto de prestar declaración en el mismo, y habiendo sido instruido de la gravedad del juramento bajo la religión del mismo prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, con lo que se dió por concluido el acto, leída que le fue la presente la ratificó en su contenido y firma por ante mí y testigos que lo fueron Don Pedro Yegüe y Don Ramon Alcobe de que doy fe =

Ramon Alcobe

Martín Romero Bagüeno

Pedro Yegüe

Ante mí

Pedro Yegüe

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES.

[illegible]

Juan Flores
Notario

Roque Martes
Alcalde Mayor

Ante mí
Lorenzo Bentura
Escribano Real

Dn Juan Lorenzo Cagigas y Blanco Cavallero Bullajores en la citada Vniversidad, a Martin Romero Bagüeso que lo pretende por Doña Maria Blanco, y Dhas Cagigas, que lo vecinos y Naturales de Cabezon Reyno; Fue testigo Jhue, y conoció a Juan Alfº Bagüeso y Dª Maria Gonzalez Vecinos, y Cosio naturales, y Dijeron lo que tienen dadas legitimo Matrimonio Dho Martin Romero Bagüeso, y Dha Luisa Blanco Vecinos de Pechendrán natural de Cabezon Reyno

Jose cortina E. Dn Juan Lorenzo Blanco natural Estella de Galarreta a Pl Corte Arzobispado que fue Alferez Real en este Pueblo, y Doña Dominga Dominguez Tambien nat. Dho: Que le consta que el Pretendiente, los Padres Abuelos y Tios de Ambos son, y fueron Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, y Generacion, como de Vno, y otro Origen Notorio Publico, y Vox Comun vecindad de Pechendrán Arzobispado de Burgos, Reyno de Castilla. Que Dho Pretendiente no ha sido acusado, ni denunciado en el S. Tribunal de la Inquisicion, ni le han cometido Causa de fee, ni tiene Sambenito colgado en Yglesia alguna, ni otro alguno que Publica Infamia, que no han exercido Oficios viles, ni mecanicos, ni Reparos vanos, porque Antes es notorio de este Pueblo

[illegible] y [illegible] Abogados, [illegible] y [illegible] siendo [illegible] Patrimonio de la República, como Regidor mas Antiguo, y [illegible] Alcalde, y [illegible] Abuelo [illegible] Su [illegible] y [illegible] Mayorazgo [illegible] y [illegible] y [illegible] y

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Vale tres maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

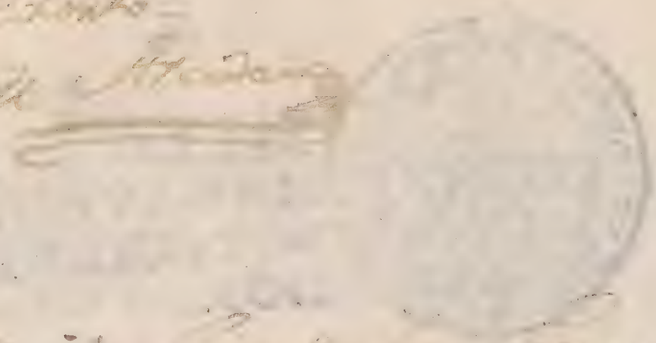

Notifiqué
y firmé en
[illegible]

Seguidamente pasé a la Casa de mi Morada
donde hallé a mi Escribano y testigos; y habiendo leído la Información
y partida Diligencia que antecede. Dijo.
que no debía proceder segun alguno que parece
a Auto lo mandado, y que en consequencia se debe
sacar la Información en forma de Autos para
lo que y lo hecho que se ha practicado: Lo
que firmó por no Saberlo que no firmó Digo.

Transferia
Vale

Auto En el Alcaldía de Calama a Quatro Septiembre de
mil [illegible]
Dixo: el Alcalde Primero Ordinario de este Partido
Lugar haviendo visto la Información que
antecede y [illegible] dada por el Escribano - dixo.
que Debia aprobar y aprobó la Informa-
cion que antecede, firmolo por ante el
Presente Dr. Juan Lorenzo Cabrera y
Blanco por ante Escribano [illegible]

En la ciudad de Sev.ª a ocho de Maio de mil setec.tos ochenta y dos, los Sr.es Rect.r y consiliarios de la Vn.d Universidad de esta ciudad, haviendo visto la antecedente informaz.n hecha p.r el Br. Dn. Juan Lorenzo Baquerizo Blanco, mal de la V.ª de calañas de este Arzobisp.do p.ª Graduarse de Br. en Mes.ª p.r esta Universidad, Dixeron: que la aprobaban y aprobaron, dabán y dieron p.r bastante. Y en su consequencia mandaron q.e al susdho se le admita a los actos de puntos, leccion y exam.n p.ª dho Grado: Y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria; Y p.r este su auto así lo probeieron, y firmaron

M.ª D.r Cortes y D. Castro y D. Pastor y D. Mexia

D.r Baquerizo

S.rio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

62

Exte. Nº 5.

†

I. U. y I.

Año de 1782.

Informn. de leg.d y limp.a del B.r d.n Juan Ambrosio Gomez Garcia, natl. de Sevilla p.a graduarse de B.r en Artes p.r la univ.d de la misma Ciudad.

Certifico yo D.n Mig.l Ferrera Cura Theni.te en la Yg.la Colleg.l de Nro S.r S.n Salvador de Sevilla, q por uno delos libros de Baptismos de dha Yg.la a fl. 136 B.ta consta una partida q a la letra es del thenor siguiente

En Domingo veynte, y ocho dias del mes de Abril de Mill setez.tos y veynte a.s Yo D.n Fernando Diaz Coronado Cura dela Yg.la Colleg.l de Nro S.r S.n Salvador de Sevilla, Bautizè a Maria Antonia Setuiña, nacio el dia diez, y ocho de dho mes alas onze de la noche; hija de Pedro Garcia Mellado, y de Magd.na Ant.a de Saabedra su Muger, fue su Pad.no Seraphin Ferrera vez.o de esta Collacion; advertile la cognacion espiritual, y la oblig.n de enseñarle la Doctna Xpna, y lo firme, fho, ut supra

D.n Fernando Diaz Coronado

Concuerda con su Original, q de mi pedio, y para q conste doy la presente en Sevilla en veynte, y dos de Septiembre de Mill setez.tos, y cuar.ta y ocho a.s

M.g.l Ferrera

Como Cura y Vicario de esta yglesia Parroquial del S S Andres de Sevilla Sertifico y doi fe que por el Libro corriente de Bautismos de dicha Yglesia a la cuenta del folio 178 Consta una partida como el Martes onse de Diziembre de mil setesientos y sinquenta y nueve años yo el infrascripto Cura y Beneficiado de dicha Yglesia Bautise soblecnemente enella a Juan Ambrosio Maria de la Concepsion que nasio en Viernes Siete de dicho: es hijo de Matheo Gomez y de Maria Gracia su legitima Muger fue su Padrino, Francisco de Castro Vesino a Sansaviador al que adverti la cognasion espiritual. todo lo qual es sierto como mas larga mente consta dosu original a que me refiero por ser verdad lo firme en Sevilla en veinte y seis dias del mes de Agosto de mil setesientos y sesenta y seis años.

+

Dr. Juan Ca. del Castillo y Peral
Cura.

Yo Dn Fran.co Cura en la Yglesia Colleg.l de Ntra Señor.a
del Salvador de Sevilla Certifico q. en uno de Los libros de Bap-
tismos q. Dha Yglesia tiene al folio 152 Consta una parti-
da del tenor Sig.te

En Domingo doze Dias del mes de Enero de mil sete-
cientos y veinte y un años, yo Dr fernando Diaz Coronado
Cura de esta Yglesia Colleg.l de Ntra Sr.a del Salvador de Sevilla
Baptize a Matheo Antonio de los Reyes nazio el dia Vein-
te de Dho mes alas cinco de la tarde hijo Legitimo de Jul.n thomas
Gomez, y de Ines Orosco su muger fue su padrino Dr Matheo
Conde Vecino de esta Collacion adviertele La Cognacion espl. y la obli-
gacion de enseñar la Doctrina Xptiana y lo firme ut sup.a
Dr fernando Diaz Coronado

Concuerda Con su original q. me refiero y para q. conste
doy La presente en Sevilla en Diez dias del mes de Abril de
año de mil setecientos y secenta y seis

Dn Fran.co Cura

Certifico que Dn Juan Ambrosio Gomez, natl desta Ciud. segrado de Bz. en filosofia por esta univd. en veintey quatro de Julio demil setos setas y siete; que tiene ganados en esta univd. tres cursos en Medicina, y está matriculado para ganar el presente curso: y que sustentó un acto menor de conclusiones en esta en esta univd; y facultad, segun se averigua de los Libros desta Sria a que me refiero. Sevª y Abril quince demil setos ochenta y dos.

Dr Baquerizo

Dn Juan Ambrosio Gomez, natl desta Ciudad como mejor proceda parezco ante vs. y digo: que me grado de Bz. en Filosofª por esta univd. en 24. de Julio de mil setos setª y siete: que tengo ganados tres cursos en Medicina, y estoi matriculado para ganar el presente: y que asimismo un acto menor de conclusiones en la misma univd. y facultad, segun se averigua de la certificacion q.

presenzo y Juro. Y respecto á que necesito recivir el G.do de Bz. en la expresada facultad, y para ello Justificar, conforme á Leies del Reino, Estatutos, y practica desta univd., que soi hijo leg.mo de Dn. Mateo Gomez, y de Da. Maria Garcia, naz.les desta Ciud.: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de Dn. Juan Tomas Gomez, y de Da. Ynes de Orozco, naz.les de la misma Ciudad: Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de Dn. Pedro Garcia, naz.l de la Ciudad de Ecixa, y de Da. Magdalena Saavedra, naz.l desta Ciud.: Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido, y somos christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, Convexos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el S.to oficio de la Yn.quis.on por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido deli-

Mellado.

to de infamia de hecho, ni de dño: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haiamos de degenerado de quienes somos; antes bien que siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion. En esta atencion:

A.V.S. suplico se sirva haver por presentada la referida Certificacion, y mandar, que se me admita Yn.forma.n al tenor deste pedimento: fha, aprovada, y provado el presente curso, providenciar, que se me admita à los actos de puntos, leccion, y examen para dho grado; y que siendo aprobado seme confiera en la forma ordinaria. Pido justicia, Juro. &a

Juan Ambrosio Gomez

Por presentado este pedimento con la Certificacion que refiere: como se pide, prosediendo la Citacion al cavallero sindico procuza.or desta Ciu.d Lo mandó el S.r D.r D.n Martin Alvarez Carvajal, Canonigo de la S.ta Patriar.al Y.g.a desta Ciu.d de Sev.a, Rector, y Cance

lazio dela Rl. univ.d de ella á quince de Abril
de mil set.tos ochenta y dos.

M. D.n Cordoba

D.r Baquxiro
S.rio

Y.nfo.rn] En la Ciudad de Sevilla á diez y nueve de
Abril demil setecientos ochenta y dos D.n Juan
Ambrosio Gomez Garcia, nat.l de esta Ciudad
para la informacion que tiene ofrecida, y
le esta mandada dar presentó por testigo ante
mi el secretario á D.n Gonzalo de Maqueda Cor-
dova y Velasco, vecino de esta Ciudad, de quien
en virtud de la comision que me confiere
el auto antecedente, recivi Juramento segun
dho; y haviendolo hecho, prometio decir verdad,
y siendo preguntado por el pedim.to antecedt.e
dixo: que conoce á D.n Juan Ambrosio Gomez
Garcia que le presenta. Sabe, que es hijo legm.o

de Dn Mateo Gomez, y de Da Maria Garcia, naturales de esta Ciudad: Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn Juan Tomas Gomez, y de Da Ines de Orozco, naturales de la misma Ciudad: Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Pedro Garcia, natural de la Ciudad de Ecija, y de Da Magdalena Saavedra, natural de esta Ciud.: Que asi el Pretendte como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos Viejos, limpios de toda mala raza, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados por el Sto Oficio de la Inquisn por Crimen de hereqia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido Oficios Viles, Vajos, ni mecanicos, por donde degeneren de quienes son; antes bien, que siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendiente, y sus Padres, tener buenas y sequras noticias de sus Abuelos Paternos y Maternos, ser publico y notorio, y la verdad por su juramento fecho: Que no le tocan las generales de la Ley que le fueron

manifestadas: que es de edad de mas de sesenta años, y

la firmó Gonzalo de Mag.da Condorte y Velasco

D.r Franco Antonio Baquexizo S.rio

En dho dia mes y año de la misma presentacion, y p.a la referida informacion recivi Juramento segund.o de D.n Juan.co Reinoso, natural y vecino de esta Ciu.d, y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo prequntado por el tenor del pedimento antecedte Dixo: Que conoce á D.n Juan Ambrosio Gomez Garcia, que se presenta. Sabe, que es hijo leg.mo de D.n Mateo Gomez, y de D.a Maria Garcia, naturales de esta Ciu.d: Que su Padre estambien hijo leg.mo de D.n Juan Tomas Gomez, y de D.a Ines de Olozco, naturales de la misma Ciudad: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Pedro Garcia, nat.l de la Ciud.d de Ecixa, y de D.a Magdalena Saavedra, nat.l de esta Ciudad: que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Cristianos Viejos,

limpios de toda mala raza, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados por el S.to Oficio de la Inquis.n por Crimen de de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han Cometido delito de infamia de hecho, ni de dho: ni tenido Oficios viles, Vajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; antes bien, que siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendiente, sus Padres, y Abuelos Paterno y Materno, tener buenas y sequras noticias de las Abuelas Paterna y Materna, ser publico y notorio, y la verdad por su Juram.to fecho: que no le tocan las generales de la Ley que le fueron manifestadas: que es de edad de sesenta y siete años, y la firmó. Em.o Tomas Francisco Reynoso

D.r Fran.co Antonio Baquerizo

S.rio

En dho dia mes y año de la misma presentacion, y para la referida informacion recivi Juramento segun

dio de Dn Manuel de Mesa, vecino de esta Ciudad, y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo preguntado por el tenor del pedimento antecedente

Dixo: Que conoce á Dn Juan Ambrosio Gomez Garcia, que le presenta. Sabe que es hijo leg.mo de Dn Mateo Gomez, y de Da Maria Garcia, naturales de esta Ciud.: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de Dn Juan Tomas Gomez, y de Da Ynes de Orozco, naturales de la misma Ciudad: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de Dn Pedro Garcia, nat.l de la Ciudad de Ecixa, y de Da Madalena Saavedra, nat.l de esta Ciudad: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados por el S.to Oficio de la Ynquis.n por Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dho: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; antes bien, que siempre han vivido con mucho honor y

estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haverlatado 7o
y comunicado al Pretend.te sus Padres, y Abuelo Paterno y
Abuela Materna, tener buenas y sequias noticias de
su Abuela Paterna y Abuelo Materno, ser publico
y notorio, y la verdad por su Juramento fecho: que
no le tocan las generales de la Ley que le fueron
manifestadas: que es de edad de sesenta y quatro años,
y no firmó, por que dixo no saber, doi fee.

D.r Fran.co Antonio

Baquerizo

S.xio

En la Ciudad de Sevilla en Veinte y quatro
dias del Mes de Abril de mill Setec.tos Ochenta
y dos Años, Yo el Not.o pp.co App.co para lo
Casas Morada del Señor Dn Fran.co Carreda
y Benavides Sindico procurador del Co-
mun desta Ciudad, y Recevido Recado de
Orbanidad, Sirbe, adho. V.r Con la Yntorm.
que Antecede quien Respondio la tenia, y
quedaria la Recip.ta que tubiese por Combe.te
y esto dio dho. V.r por Recip.ta de lo quedo y fee=

Diego de Leyva
Not.o App.co

El Síndico Personero en esta Ciudad Informa: que hay antecedente no encuentra reparo que hacer hallándose informado de testigos examinados hallegado a formar convicción que son Personas de verdad y que lo mismo creen las dichas en sus declaraciones y que lo que en virtud de Señor Juez para disponer lo que tenga que convenga. Es cuanto puede informar en Sevilla y Abril 25 de 1821

Fran.co Barrueda=

Exatis.

y Bernardos.

Certifico q. el referido Dn. Juan Antonio probo este curso de Medicina, segun se averiguo de los libros de esta Secretaria a q. me refiero. Sev.a y Mayo ocho de mil setec.tos ochenta y dos.

D.r Baquerizo

En la Ciudad de Sev.a a ocho de Mayo de mil setec.tos ochenta y dos, los Sres. Rector y Consiliarios de la M.l Universidad de esta ciudad haviendo visto la antecedente informa.n dada p.r el B.r Dn. Juan Antonio Gomez Garcia nat.l de esta ciudad p.a recivir el Grado de B.r en Med.a p.r esta Universidad Dixeron: que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bas

tante; Y en su conzequencia mandaxon q. al suzodicho se le admita a los actos de punto leccion y exam.en p.a dho Grado; Y q. siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y p.r. este su auto así lo probeieron y fixmaxon.

M. D.r Corbalan D. Martin D.r Ga.tos D.r Alexia

D.r Baquerizo
S.rio

t

Expte. N.º 6.

J. M. y J.

Año de 1782.

Yn.form.n de legit.d y limp.a del Bx.
D. Gonzalo de la Corte y Escudero,
nat.l de la v.a del Cerro verte Ax-
pado p.a graduarse de Bx.r en Med.a
p.r la univ.d de la Ciud.d de Sevilla.

su herm.o Bx.r en Med.a p.r esta univ.d
D. Juan de la Corte y Escudero.

Los papeles p.a su Rev.a se dieron
en 21 ● de Ag.to de 1784.

Certifico, que Dn Gonzalo de la Corte y Escuero, natural de la Villa del Cerro de este Arzobispado se graduó de Bz. en Filosofia por esta Universidad en trece de Maio de mil set.tos setenta y ocho: que tiene ganados en esta Universidad tres cursos en Medicina que principiaron en Oct.e de dho año, y finalizaron en Junio proximo pasado, y está Matriculado para ganar el presente y que actuó un acto menor de Conclusiones en esta Universidad y facultad, segun se averiqua de los Libros de esta secretaria á que me refiero. Sevilla y Abril veinte y quatro de mil setecientos ochenta y dos.

Dz. Baquerizo

Dn Gonzalo de la Corte y Escuero, natural de la Villa del Cerro de este Arzobispado, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: que me gradué de Bz. en Filosofia por esta Universidad en 13. de Maio de 1778.: que tengo ganados en la misma Univ.d y facultad de Medicina 3. cursos, y estoi Matriculado para ganar el presente, y que actué un acto menor de Conclusiones en la misma Univ.d y facultad, segun se averiqua de la Certificacion q.e presento

y Juro. Y respecto á que necesito recivir el Grado de B.r en la expresada facultad de Medicina, y para ello Justificar Conforme á Leies del Reino, Estatutos, y practica de esta Univ.d Y que soi hijo leg.mo de D.n Federico de la Corte, natural de la Ciudad de Cadiz, y de D.a Maria del Dolor Escudero, natural de la citada villa del Cerro: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Juan de la Corte, y de D.a Josefa Martin Laso, naturales de dha villa: Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Antonio Escudero, natural de Culla Obispado de Guadix, y de D.a Lucia Gonzalez, natural de la referida villa: Que asi Yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no hemos sido Castigados por el S.to Oficio de la Inquis.n por Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dho; ni tenido oficios viles, Vajos, ni mecanicos por donde hayamos degenerado de quienes somos: antes bien que siempre hemos

vivido con mucho honor y estimacion. En esta atencion.
A.V.S. suplico se sirva haver por presentada la referida
Certificacion y mandar que se despache Carta Exorto
dirigida á las Justicias de la villa del Cerro, para que
ante ellas y con citacion del Sindico Procurador Gencral
de ella se haga la necesaria informacion por lo que
toca á mi Madre y á mi. Y por lo que mira á mi Padre
que se dé por hecha, en atencion á haverla hecho
mi hermano entero D.n Juan de la Corte y Escudero
en el año de mil set.tos set.ta y uno para recivir como
recivio el Grado de B.r en Medicina por esta Univ.d
la qual y la respectiva á mi Madre se halla en esta
Secretaria: fecha la dha informacion, aprobada y
probado el presente cauzo, providencias, que se me
admita á los actos de puntos, leccion, y examen para
dho Grado; y que siendo aprobado, se me confiera en la
forma Ordinaria. Pido Justicia, Juro.da

Gonzalo dela Corte
y Escudero

Por presentado este pedimento con la Certificacion

que refiere: y en atencion á ser cierto lo que ex-
presa esta parte se da por evacuada la informacion
respectiva á su Padre, y despachese el Exorto q.e
se pide; y fecho todo, traigase para dar provide-
cia. Lo mandó el S.r D.r D.n Martin Alverto Carva-
jal, Canonigo de la S.ta Patriarcal Y.g.a de esta Ciu.d
de Sevilla, Rector y Cancelario de la R.l Univ.d
de ella á veinte y quatro de Abril de mil setecien-
tos ochenta y dos.

D.n Carbajal y

R.e

D.r Baquexizo
S.rio

En dho dia se despachó el exorto

Nos el D.l D.n Martin Alverto Carvajal, Canonigo de la Santa Patriarcal Y.a de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Cancelario de la R.l Universidad Literaria de ella:

A todos los Señores Jueces, y Justicias de la villa del Cerro, ante quienes esta nuestra Carta Exorto fuere presentada, hacemos Saber, como ante Nos se presentó pedimento por D.n Gonzalo de la Corte y Escudero, nat.l de esa villa de este Arzobispado, Estudiante de estas nuestras Escuelas, por el que nos pidio, que p.a poder recivir por esta R.l Universidad el grado de B.r en la facultad de Medicina, necesitaba, y ves de luego ofrecia provar conforme á Leies del Reino Estatutos y practica de esta Universidad, que es hijo leg.mo de D.n Federico de la Corte, natural de la Ciudad de Cadiz, y de D.a Maria del Dolor Escudero, natural de esa villa: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Juan de la Corte y Escudero, y de D.a Josefa Martin Laso, naturales de esa villa. Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Antonio Escudero, natural de Culla, obispado de Guadix, y de D.a Lucia Gon-

zalez, natural de esa villa: Que asi el Pretendiente como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Cristianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados por el S.to Oficio de la Ynquis.n por crimen de hereg.a, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion: y que asimismo nos pidio, que respecto á ser el Pretend.te, su Madre, y algunos Abuelos, naturales de esa V.a nos sirviesemos de mandar despachar Nra Carta Exorto, en conformidad de las especiales Ordenes de S. M. que Dios gue. con que esta Universidad se halla, para que en ella se haga por lo que á estos toca. Y por nos visto mandamos dar, y dimos la presente para Vmds. por la qual de parte de S. M. para el cumpto de sus R.s Ordenes exortamos, y de la nuestra pedimos y encargamos

que luego que ante Vmds. sea presentada por ante
Escrivano que dé ello dé fee, y con citacion del sindico
Procurador General de esa Villa, examinen los testigos
que por parte del expresado Pretendiente fueren
presentados, á el tenor de los Capitulos suso insertos,
sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno: y
con la misma citacion manden sacar, y se saquen las
fees de Bautismo del Pretend.te, y su Madre, y fecha
la dha. informacion, la remitan Original, Cerrada y
sellada á manos del infrascripto Secretario, para en
su vista proceder á lo que haia lugar. Dada en nuestra
Camara Rectoral á Veinte y cinco de Abril de mil
setecientos Ochenta y dos.

F D.r Fran.co Anton.o Alo.so
Carbajal y

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

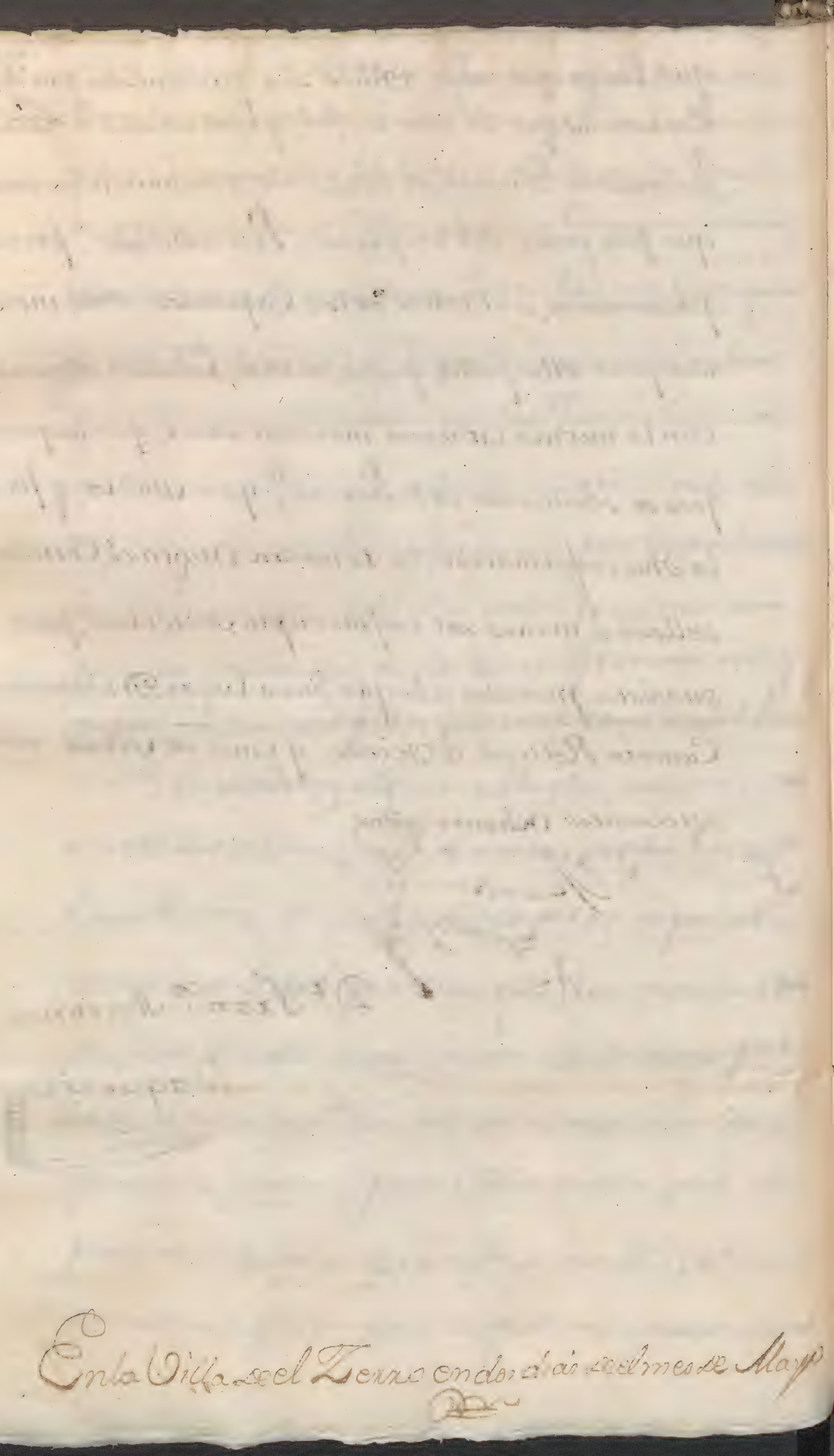

Vale de maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

En mil setecientos ochenta y dos. años ante el Sor. Dn. Juan Alo
sio Dn. Alcalde Ordinario por su Mgd. en ella, se presentò
el antecedente Escrito, y pedida Justicia y Cumplimiento,
Visto por su Md. Dixo; que sin perjuicio de esta Su Jurisdic-
cion Ordinaria seguarde, y Cumpla en todo y por todo, y en
su Consequencia admitasele à la parte de Dn. Gonzalo de la
Corte y Escudero, Natural de esta Villa, y Contenido en el,
a Informacion que pretende hacer, examinando en à los
testigos por el tenor de la inserta relacion, y al mismo tiem
po hagasele saber en virtud de recado politico, y de urbanidad
à Dn. Hoque Perez de Lozador Pro. Curam. antiguo de esta
Yglesia Parroquial, y à cuyo Cargo està el Archivo de ella, que
dè y saque las Fees de Bautismo del precitado Dn. Gonzalo de la
Corte, y de Dª. Maria de Dolores su Madre, viendo todo con vi.
tacion por Dn. Juan Gomez Hurtado Sindico Procurador de esta
Villa, Asi lo proveyò y firmò =

Juan Alonso Gil

Ante mi Fel. Diaz de Lozador
Not. 55.

Seguidamente Yo el Esno. hice saber la antecedente

Prouidencia à Dionisio de la Corte Vecino desta Villa Hermano del Pretendiente, quien a su nombre ha presentado el antecedente Escrito, en su Razon doy fè=

Fran.co Labrador
ante mi
Diego SS.

Drs. 1 X.

Seguidamente Yo dicho para esta Informacion, saca de Pobres, y demas que se previene en el antecedente Mando à Juan Gomez Procurador Sindico Procurador Gral. desta Villa en su Persona, doy fè=

Fran.co Labrador
ante mi
Diego SS.

Drs. 1 X.

Y en el mismo dia, mes, y Año Yo el Esc.no pase el recado de atencion, y politica, que en el antecedente Proveydo se previene à D.n Roque Perez Labrador Pro.r y Cuza maran.to de esta Villa, en su Persona, doy fè=

Fran.co Labrador
ante mi
Diego SS.

Drs. 1 X.

En la Villa de Leganes en dos dias del mes de Marzo de mil, setecientos, ochenta, y dos años ante el Sor. Juan Moreno Teniente Alcalde ordinario por su Mag.d en ella, y Nuestras Dichas en virtud de este Auto presento por parte de D.n Gonzalo de la Corte Actor en estos

à Andres Garcia Vecino desta Villa, Diputado de ella, y su Co-
mun, del qual recivio dho. Juramento, que hizo por Dios
y la Cruz en forma de dho, y
Cargo Cargo q fue dho, y siendo preguntado por
el contenido del antecedente Cargo Dixo, que conoce muy bien de
trato y comunicacion à Dn. Gonzalo de la Corte y Escudero, quien lo pre-
senta, el que es Natural desta Villa, y hoy se halla estudiando en la
Vl. Universidad de la Ciudad de Sevilla, quien save, y le consta es-
hijo legitimo de D. Federico de la Corte Natural que fue de la Ciudad
de Cadiz, y de Da. Maria del Dolor Escudero su Muger, que lo fue de
esta Villa, que el dho. D. Federico lo fue hijo legitimo de Dn. Juan de
la Corte, y de Da. Josefa Martin Caro su legitima Muger Naturales
que fueron desta Villa, y la memorada Da. Maria Escudero lo fue
asimismo de Dn. Antonio Escudero Natural de Cadiz Difunto de
Cadiz, y de Da. Lucia Gonzales Natural desta Villa, que todos fue-
ron desta Vecindad, y tuvieron su fixa residencia en ella, y como
tal los conoce, y trato, y asi le consta, save muy bien, que dho
el pretendiente, como los memorados sus Padres, y Abuelos han sido
y son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza de Judios, Judaiza-
Conversos, Moros, Moriscos, y Berberiscos, que no han sido Cas-
tigados, procesados, ni levemente sospechados por el S.to Tribunal
de la Inquisicion, por no haver incurrido en ninguno de los
Crimines que conoce: que no han cometido delito de lesa Ma-
gestad Divina ni Humana, ni otro alguno de infamia de hecho
ni de dro. ni han exercido oficios viles, ni mecanicos, ni les ha
privado obtener los honores ni ficos como asi ha recebido, particu-lar-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Conel dho. D. Federico Paaz del Pretendiente, aquien vio el testimo
obtener en el Conceso deesta dha Villa los Empleos de Alcalde de la
Sta Hermandad, y Alguacil mayor de su Conceso, y todos sienpre
vivieron y viven con el mayor honor y estimacion, como asi
es publico y notorio en ella; y estando quanto puede decir en esta
razon y a verdad a uso del Juramento a fuer hecho, leyosele su
dicho y se ratifico dijo no tocarle en nada las generales de la Ley
que es de edad de sesenta y un años no firmo por no decir no sabe
recivir lo hizo su Md. ante quien declaro por ante mi el Esno
de que doy fe=

Ante mi:

Dn. Dnz. Labrador

Dcho. S.N.

Seguidam.te ante el esplicado S.or Alcalde Fuerte estas Diligencias
se presento por testigo por parte del Actor en ellas a Dn. Mar.l
Furman Vecino deesta Villa, del qual recivio su Md. Juramento
que hizo por ante mi el Esno. a Dios Nuestro S.or y una señal de Cruz
en forma de Dho. so cuyo cargo ofrecio decir verdad en todo y sien

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Digo, Que conoce muy bien, y trato, y comunicacion à D. Gonzalo de la Corte y Escudero, quien lo presenta, el que es Natural de esta Villa, y hoy se halla estudiando en Cadiz, de Sevilla, el qual save y le consta es Hijo legitimo de D. Federico de la Corte, Natural que fue de la Ciudad de Cadiz, y de Da. Maria del Dolor Escudero su Muger que fue de esta Villa, que el expresado D. Federico lo fue hijo legitimo de D. Juan de la Corte, y de Da. Josefa Martin Saro su legitima Muger Naturales que fueron de esta dicha Villa, y la enunciada D. Maria del Dolor Escudero lo fue tambien de D. Antonio Escudero Natural de Cadiz, Obispado de Guadix, y de Da. Lucia Gonzalez Natural de esta Villa, que todos fueron de esta Vecindad, y tuvieron su fixa residencia en ella, y como tal los comunicò, y tratò, y assi save y le consta muy bien, que tanto el, pretendiente, como los expresados sus Padres, y Abuelos han vivido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y Berberiscos; que no han sido Castigados, ni levemente amonestados por el Santo Tribunal de la Inquisicion; que no han cometido delito de lesa Magestad Divina ni humana ni otro alguno de infamia de hecho ni de dro. ni han exercido Oficios viles, ni mecanicos, ni les ha prohibido obtener Empleos honrosos como a hijos de Vecinos de esta Villa, y sucesivamente como lo es el Pretendiente, a quien vio el testigo obtener en el Colegio de esta Villa la Beca de que actualmente se halla gozando, y que es cierto lo que lleva dicho en su declaracion, en que se ratifica, y lo firma con el Señor Alcalde Mayor de esta Villa, por ante mi de que doy fe.

yviven con el mayor honor y estimacion, como assi en publico y noto
en ella; Y esto todo quanto puede dar en esta razon y la verdad para jur
Juramento antes hecho le fue leydo dicho y ratifico dixo no tocar
cenada las generales de la ley, y que es de edad de treinta y seis años
y lo firmo con mi ante quien declaro por ante mi el Escr.no de su
dor =

Bart.e Marquez Tinoco

Gil

Rubrica

Rubrica

Rubrica

Sara su legitima Muger, Naturales que fueron de esta Villa, y la memorada D.ª Maria Escudero lo fue asimismo de D.n Antonio Escudero Natural de esta Villa, Obispado de Guadix, y de Fran.co Gonzalez Natural desta Villa, y todos fueron de esta Vecindad y donde vive su Exa residencia della, y como tal lo comunico y trato ya de cuenta, y grave muibien que tanto el Pretendiente, como los memorados sus Padres, y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza de Judios, Mudejares, Conversos, Gitanos, Moriscos, y Penitenciados, que no han sido Castigados, processados, ni juridicamente apercevidos por el S.to Tribunal de la Inquisicion, por no haver incurrido en ninguno de los Crimines de que conoce; que no han cometido delito de lesa Magestad Divina ni humana, ni otro alguno de infamia de hecho, ni de drō. ni han exercido Oficios viles ni mecanicos, ni se les ha oydo obtener ninguno pertenecientes, como asi ha sucedido particularmente con el dho D.n Pedro Padre del Pretendiente a quien vio el tiempo obtener en esta dha Villa los Empleos de Alcalde de la Hermandad, y Aguacil mayor de su Concejo, y todos siempre vivieron y viven con el mayor honor y estimacion como asi es publico y notorio en ella; y esto todo quanto puede decir en esta razon y la verdad bajo el Juramento en forma hecho, y que fecho dixo no tocarle en nada las Generales de la Ley y que es de edad de setenta y seis años, y lo firmo con su Md de que doy fe declaro ser de la vecindad que queda dicha fe=

Antonio Rodriguez Valle

Ante mi

Dn Fran.co Perez Salvador

Sr.

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

se presento por parte del Actor en ellas por testigo a Nicolas Domg
quien Vecino desta Villa, de el qual recivio Su Md. Juramento
que hizo por ante mi el Esn.o a Dios Nro. S.r y una señal de Cruz
en forma de Dro. bajo cuyo cargo ofrecio decir verdad en todo, y
dho por preguntado por el tenor del antes Escripto Dijo; Que conoce
muy bien de trato y comunicacion a Dn. Gonzalo de la Corte y Escudero
quien lo presenta, el qual es natural desta Villa y hoy reside
dando la Rl. Vniversidad de Sevilla, que save y le consta ser
legitimo de Dn. Federico de la Corte Natural que fue de la Ciudad
de Cadiz y de Da. Maria del Dolor Escudero su Muger, que lo fue
desta dha. Villa, que el espresado Dn. Federico lo fue Hijo legitimo
de Dn. Juan de la Corte, y de Da. Josefa Martin Laso su legitima
Muger, Naturales que fueron desta espresada Villa, y la mui
morada Da. Maria Escudero lo fue tambien de Dn. Antonio Escu
dero Natural de Cuella Obispado de Cuadiz, y de Da. Lucia Gonzalez
Natural desta Villa que todos fueron desta Vecindad, y vivieron
Sufficiente Residencia en ella, y como tal los comunico, y trato y
conta y save mui bien, que el dho. pretendiente como hijo
nado. de Padres, y Abuelos fueron Cristianos viejos, limpios
de toda mala raza de Judios, Moriscos, Conversos y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

y Federicos, que no han sido Castigados, procesados, ni severamente apercibidos por el S.to Tribunal de la Ynquisicion, por no haver incurrido en ninguno delos Crimines de que conoce, que no han cometido delesa Magestad Divina y humana, ni otro alguno de infamia de hecho ni de dro. ni han exercido Oficios viles ni mecanicos, ni les ha privado obtener los honorificos como asi ha sucedido siempre con el enunciado Dn. Federico Padre del Pretendiente, a quien le toca el tenor obtener en el concejo de esta expresada Villa los Empleos de Alcalde de la S.ta Hermandad y Alguacil mayor de su Concejo, y todos siempre vivieron y viven con el mayor honor y estimacion, como es publico y notorio en ella. Y esto es lo que pueden decir en esta razon y lo que saben debajo del Juramento antes hecho, y que es la verdad de lo que tienen dicho en edad de cuarenta y dos Años, y que no les toca las generales de la Ley, y lo firmò conmigo ante quien depuso=

Vicente [illegible]

Son testigos=

Dn. Fco. Dn. Antonio Salcedo

Dn. Dn. Sr.

Dn. Dn. S.r

En la Villa del Zerro en quatro dias del mes de Mayo de mil sete
cientos, ochenta y dos años ante el Sor Dn. Juan Antonio Gil Alcal
ordinario por su Mag. en ella y Tierra Diligencias y por
mi el presente Escno. paresio Dn. Mario de la Corte de esta Vecindad
Dijo a nombre de su Hermano Dn. Gonalo de la Corte, cesan por
ahora en la presentacion de mas testigos en ellas, por entender ha
suficientem. provada su accion, todo lo qual asi entendido por su
Md. mando hacer esto para providencia y lo firmo=

Dn. Mario de la Corte

Ante mi
Dn. Dion. Labrador
Escno.

En la Villa del Zerro en quatro dias del mes de Mayo de
mil, setecientos, ochenta y dos años el Sor Dn. Juan Antonio
Gil Alcalde ordinario por su Mag. en ella y Tierra de estas Di
ligencias Dijo hallarse enfadados requnel encargo y
se hace en el Exorto que las motiva, y haviendo dado por
Reque Real Labrado las Tres de Autos mas que en ella
previenen dezia de Mandar y Mando, que poniendose Dn.
Tres a cita Contrariacion, se remita todo Original a el Sor.
Juez donde diman cerrado y Sellado por mano de Dn.

Dn. Juan Antonio Baquerizo su Secrio. interponiendo à ellas, en
la suma y justificación su Autoridad y Decreto Judicial quanto
puede y de Drô. deve y lo firmó=

Juan Moreno

Ante mí
Dn. Diez. Salvador
no
Ss.

Drs. 3 1/2.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA I DOS.

Dn Roque Perez Labrador Cura mas antiguo de la Yglesia Parroq. de Sta M. de la Villa del Cerro y Notario Apco. de estos libros que al mas en Cuatro estan y no mas con esta de la letra y firmas de los Curas que los han sido como se ve y son

Lib. 1o de Bautismos fo 1o plana y 2a parte

En la Villa del Cerro, en doce dias del mes de Enero de mil setecientos Cincuenta y ocho años Yo Dn. Fernando Soriano Buitron Cura en ella bapticé solemnemente a Gonzalo hijo legitimo de Franco de Silva Ortiz y de Maria del Rosario Cura de esta Villa, fue Madrina Cristina Marquez todos vecinos de esta Villa a quien advertí el parentesco espiritual, y la obligacion que tiene de enseñarle la Doctrina Cristiana, nacio en ocho dias de este mes y año, y por verdad lo firme Ut Supra = Fernando Soriano Buitron Cura

Lib. 7o de Bautismos fo 336 plana 2a parte

En la Villa del Cerro, en diez y seis dias del mes de Julio de mil setecientos diez y nueve años Yo Dr. Andres Marquez de la Cruz Cura en ella bapticé solemnemente a Maria hija legitima de Antonio Escudero y Maria Gomez su mujer fueron sus Padrinos Santiago Portillo y Maria Diaz su Mujer vecinos del Lugar de Calañas advertidos el parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle la Doctrina Cristiana, nacio en ocho dias del mes y año, y por verdad lo firme Ut Supra = Dr. Andres Marquez de la Cruz Cura

Concuerda con los libros originales que en dicho archivo existen a que me remito y para que conste de orden de mi Parroco doy la presente en la Villa del Cerro a primero de Mayo de mil setecientos ochenta y dos años y la firmo.

Roque Perez Labrador

Dor. Fernando Labrador Escno. Real Mag. en todos sus Reynos

publico, y del Cavildo de esta villa. Y Yo Escno Certifico que D.n [illegible]
que Rezo Sabiador, de quien es dada la antecedente Certificacion
es cura mas antiguo en la Yglesia Parroquial de ella, y como tal
está a su Cargo el Archivo de ella, y la firma que le nombra, y
ca con que la autoriza es suya propia su puño y letra, y la
ma que acostumbra hacer en todos sus escritos, a los quales y a
sus dichos siempre se les ha dado, y dà entera fè y credito tan
en juicio como fuera de el, por ser fiel y legal; y para que conste
y pedimento de la [illegible] de D.n Tomàs de la Corte y Escudero doy el pre
sente en esta Villa del Co[illegible] en dos dias del mes de Mayo de mil, se
cientos, veinte [illegible]

Bernabè

Fran.co Thomas Sabiador

Escno. R.l

En la ciudad de Sev.a a ocho de Mayo de mil
setec.tos ochenta y dos, los S.res Rect.r y Consiliarios de
la M.l Universidad de esta ciudad de Sev.a haviendo
visto la antecedente informacion hecha p.r

Dn Gonzalo de la corte y Escudero, nal. de la Vª del
cerro de este Arzobpdo pª Graduarse de Bl. en Medª
pr. esta Universidad, Dixeron: que lo aprobaban, y aprobaron, daban y dieron pr. bastante. Y en su consequencia mandaron q. al susodho, se le admita a los actos de punto leccion y exam. pª dho Grado. Y q. siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria; Y pr. este su auto
M. así lo probeieron y firmaron.

D. Carbajal D. Carlos D. Baptor D. Mexia

Dr. Baquerizo
Srio

85

Expte. Nº 7.

J. M. y J.

Año de 1782.

Ynform.s de leg.d y limp.a del Bx.

D. Ygnacio Rafael Garcia y vaz-

quez, nat.l de la Ciudad de S.n

Lucar de Barrameda p.a reci-

vir p.r esta univ.d de Sevilla

el Grado de Bx. en Medicina.

Año de 1782.

Certifico, que Dn Ygnacio Rafael Garcia, natural de la Ciudad de Sn Lucar de Barrameda se graduó por esta Universidad de Bt en Filosofia en veinte y siete de Maio de mil setos sesta y ocho: y que tiene ganados en esta Univd tres cursos en Medicina, que principiaron en Octe de dho año, y finalizaron en Junio proximo pasado; y está Matriculado para ganar el presente; y que sustentó un acto menor de Conclusiones en Medicina, segun se averiqua de los Libros de esta Secretaria á que me refiero. Sevilla y Abril Once de mil setecientos ochenta y dos

Dr Baquexiro

Dn Ygnacio Rafael Garcia, natural de la Ciudad de San Lucar de Barrameda, como mejor proceda, parezco ante VS. y digo: que me gradué de Bt en Filosofia por esta Univd en 27. de Maio de 1778.: que tengo ganados en esta Univd 3. cursos en Medicina, y estoi Matriculado en esta misma facultad para ganar el presente: y q. sustenté un acto menor de Conclusiones en dha facultad de Medª segun se averiqua de la Certifn que presento y juro. Y respecto, á que necesito recivir el grado de Bt en la expresada facultad de Medicina, y para ello, justificar

conforme á Leies del Reino, Estatutos, y practica de esta Univ.d, que soi hijo leg.mo de D.n Antonio Garcia, natural de la Ciudad de San Lucar de Barrameda, y de D.a Antonia Vazquez, natural de la villa de Osuna de este Arzobispado. Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Jacinto Garcia, y de D.a Franca de Escalante, naturales de la Ciu.d de S.n Lucar de Barrameda: Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Pedro Vazquez, natural de la villa de Marchena de este Arzobispado, y de D.a Rosa Rodriguez, natural de la referida villa de Osuna: Que asi Yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Cristianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no hemos sido Castigados por el S.to Oficio de la Inquis.n por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dho: ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hallamos degenerado de quienes somos; antes bien que siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion. En esta atencion A.V.S. suplico se sirva haver por presentada la referida Certificacion, y mandar despachar Carta, Exortos dirigidas á las referidas Ciudad, y villa de Osuna, para que ante ellas, y con citacion de sus Sindicos

Procuradores Generales se hagan las necesarias informaciones: fechas, y aprobadas por V.S, y probado el presente curso, providenciar, que se me admita á los actos de puntos, lección, y examen para dho grado; y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. Pido Justicia, Jurada

Yon.o Raf.l Garcia

Por presentado este pedimento con la Certificacion q.e refiere: como se pide. Lo mandó el Señor D.r D.n Martin Alberto Carbajal, Canonigo de la S.ta Patriarcal Y.a de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Cancelario de la R.l Universidad de ella á once de Abril de mil setecientos Ochenta y dos.

M. D. Carbajal y

D.r Baquerizo
S.rio

En 12 de dho mes y año se entregaron á dho Garcia los dos Exortos

Certifico, que el referido d.n Ygnacio Rafael Garcia probó el pres.e curso de Mes.a, segun se

averiguacion de los Libros de esta Sria, á que me
refiero. Sevª y Mayo 22 de 1782.

D.n Baquerizo

Nos el Dr. Dn. Martin Alverto Carvajal, Canonigo de la S.ta Patriarcal Y.a de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Cancelario de la R.l Universidad Literaria de ella:

A VV.SS. los Señores Jueces, y Justicias de la Ciudad de S.n Lucar de Barrameda ante quienes estanuestra Carta Exorto fuere presentada, hacemos saber, como ante Nos se presentó pedimento por Dn. Ygnacio Rafael Garcia, natural de esa Ciudad y Estudiante de estas nuestras Escuelas, por el que nos pidio, que para poder recivir por esta R.l Universidad el grado de Br. en la facultad de Medicina, necesitaba y desde luego ofrecia provar conforme á Leies del Reino Estatutos y practica de esta Universidad que es hijo leg.mo de Dn. Antonio Garcia, natural de la Ciudad de S.n Lucar de Barrameda, y de Da. Antonia Vazquez, nat.l de la Villa de Osuna de este Arzobispado: Que su Padre estambien hijo leg.mo de Dn. Jacinto Garcia, y de Da. Fran.ca de Escalante, naturales de esa Ciudad: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de Dn. Pedro Vazquez, natural de la D.a de Marchena de este Arzobispado, y de Da. Rosa Rodriquez, natural de la referida Villa de Osuna: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres, y

Abuelos han sido y son Cristianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y Generacion de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: que no han sido Castigados por el S.to Oficio de la Inquis.n por crimen de hereqia Apostasia, Judaismo, ni otro: que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dho: ni tenido Oficios Viles, Vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien, que siempre han vivido con mucho honor, y estimacion.

Para cuia informacion Nos pidio asimismo que respecto de sea el Pretend.te su Padre, y Abuelos Patrinos, naturales de esa Ciudad Nos sirviesemos mandar despachar nuestra Carta Exorto, en conformidad de la especiales ordenes de S.M. Dios le gue, con que esta Universidad se halla para que en ella por lo que á estos toca. Y por Nos visto mandamos dar, y dimos la presente para VV.SS. por la qual de parte de S.M. para el Cump.to de sus R.s Ordenes Exortamos, y de la nuestra pedimos y encargamos que luego, que ante VV.SS. sea presentada, por ante Es.no que de ello de fee y concitacion del sindico Procurador General de esa Ciudad Exami-

neri los testigos que por parte del expresado Pretendiente fueren presentados, al tenor de los Capitulos suso insertos, sin para ello pedir Poder ni otro recaudo alguno. Y con la misma citacion manden sacar y se saquen las fees de Bautismo del Pretendiente, y su Padre: fecho todo, Cerrada y sellada la dha informacion, y en manera que haga fee, la remitan original á manos del infrascripto Secretario para en su vista proceder á lo que haia lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral á doce de Abril de mil set.tos ochenta y dos.

f D.n Martin Alb.t Carbajal

D.r Franco Antonio Baquerizo

S.rio

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA, Y DOS.

Sancho Garcia de la Vega Procurador Numerario desta Audiencia En Nombre de Don Ygnacio Rafael Garcia Natural y Vecino desta Ciu. En Residencia En la de Sevilla, para el efecto de sus Estudios, Como mejor en dho. Lugar haya y Sin perjuizio de todo otro que le pueda asistir, Ante Vso. parezco y Reverentemente Digo: que Como Sea acreditado del Exercizio que En la Solemnidad devida presento y Juro para que sele de El Cumplimto. que Corresponde, del adjunto parece que el Expresado mi p.te Solizita En la Real Vniversidad de aquella Ciudad Graduarse de Bachiller En la facultad de medicina, por lo que necesita puntualizar la Correspondiente prueba Cumformandose de Limpieza de Sangre, Vida, y Costumbres; que asiste del Suso dicho, Su Padre, y Abuelos Paternos, por haver sido estos desta propia vecindad En la Conformidad que lo advierte El citado exsorto, la que lleva nombre opuesto Cabadiz para que Constando del Caballero Synchico Personero y Procurador mayor desta misma Ciudad, Se pueda Compulsar las partidas de Bautismo, y Casamto. que para ello se Requieren y sean Encontradas En el Archivo de Caballeros Curas desta Santa Iglesia, y que En la propia Sitacion sean Examinados En la Sumaria al presente a los Testigos que se Representen los que Sen Interrogaran por el tenor de lo que previene El memorado Exsorto, y dada En la parte que Baste, para Suma. Valideza. Se dignara la Real Justicia deste Juzgado aprouarla Interponiendo

En ella Su autoridad, y de Creso Juchicial para la mas. Vali-
darion, mandando asimismo que Todo, original Serrado
y Sellado, Seme Entregue En la forma ordinaria para
remesarlo, al Juzg.do de que Dimana y asi de que no tengan
el escrito que Se apetece =

Supl.a V. Exc.a que atiendo por presentado El ynsinuado Es-
crito, y Estando ala Espuesto En su Vista Sesirua Cum-
plimentarlo y proveidencier Segun y Como dexo preven-
chido por Ser conforme a justicia la que pido Jurando En lo
necesario, y formando para Ello El escripto mas
Util y Conviniente &. =

Otrosi Digo: dexo asen presente ala atencion de V. Exc.a
Llegado a comprehender que el prestado Caballero Sindico
personero, y Procurador mas.r deeste pu.o Enquien Reciden
las facultades del tal para la Ausencia delo que ocurra
asu ayuntam.to Sehoya, ausente deeste pueblo y Sotinorad
Cuando Sera Su Regreso, Vaxo de Cuio Seguro Consexo
Parece Conforme a Justicia y asi lo pido que dexo nota-
ria benignidad, Sedigne mandar Se entienda la Diligen-
cia de Vista mas. Espuesta para la practica delo que Sesoli-
cita En lo principal deesse Escripto, Con el Caballero Di-
putado del Comun mas antiguo, a efecto de que pueda
tener Esito Todo lo que Sedesea Solicitado y que dicho
mi mandante no esperimente Estorsion alguna
por Razon dela demora q.e pueda ocurrir Si a caso

Se difiere ó espera a dha Cita particular de buelta q. sea el dho Caballero Synchico; En Cuio especto a lo qual = Sup.d Vca se sirba difenir en la conformidad de lo que llebo Solicitado por proceder de Justicia que Repito Ysupra = Dn Juan de Lena

Auto. = Por presentada con el Exorto de que se hace referencia, que visto por V. E. con el relato de la peticion de este Escripto, y otros q. acompaña, Dijo: Que sin perjuicio de la Real Jurisdicion ordinaria q. exerce con citacion de el Caballero Dn. Joseph Berrral, como uno de los Deputados de este Publico, mediante la ausencia de su Synico Personero, y Procurador Mayor, q. lo es Dn. Phelipe Alvarado, el pres.te Escr.no pasara a la q. a mayor Parte q. de esta Ciudad, y practicara las convenientes diligencias de Justicia con el Caballero Capitular Semanero, compulsara las partidas de Bap.mo y Sam.to q. se encuentren en los Libros de su Archivo, y por esta parte se señalen p.a el fin q. las pretende, y verificada esta diligencia con la propria Citacion de el Caballero Diputado de el Publico admitese la Informacion q. ofrece, en quanto a mirando a los Testigos q. se presenten en la Verificacion al pres.te por el contenido de el tocado Exorto, y concluza q. sea traiga se el Expediente a la vista p.a dar la Provida q. sea conforme a Just.a assi lo mando y firmara el Sr. V. d. Juan Schorlock Theniente de Gral de los Rs. Exercitos Governador Militar y Politico, Subdelegado de Rentas Rs. en esta Ciudad de San Lucar de Barrameda su Termino, y Jurisdicion a seis dias de el

Vn[e] mara[ve]dis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE [illegible] SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

mes de Março de mill setecientos ochenta y dos
d.e q.e Doy fee=

Ante mi Thurlock

Ante mi Arcisso de Rivera

Zitaz.n En San Lucas en el mismo dia, mes y año d.e q.e es hecha mencion por el auto de antes Yo el Ess.no Zité p.a los efectos q.e con hiere su contexto á el Cavallero D.n Joseph Bermal, como Deputado delos mas antiguos del estado público, en su persona, q.n manifesto quedar se entendido, Doy fee=

Ante mi Rivera

18.n En San Lucas en el propio dia, mes y año d.e q.e es hecha commemoracion, Yo el Ess.no notifiqué, é hize saber el auto q.e antecede á D.n Isidro Garcia dela Peña Pro.r de esta Aud.a en nombre de su parte en su persona d.e q.e quedó entendido, Doy fee=

Ante mi Rivera

[illegible] Yo el Ess.no [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Pp. propietario del Num.º de esta Ciudad Doy fee. De que en cumplim.to del orden.º y precepto puesto al vuelto de la foja de antes pase en dha Villa a la Yg.ª Mayor Parroq.l de ella, y estando en el Quarto en q.e asiste los Sñores Curas en el q.e encontré al D.r D.n Ant.o Alum.o q.e se halla de Semana, y precedida las Diligencias de práctica, que advierte el expresado proveyda, instruido q.e fue de su re lato expuso estaba pronto, á facilitar todo lo q.e en el se enuncia, y se halle contenido en los Libros de su Archivo, consequente á lo qual hizo exhibicion de un Libro de á folio forrado en pergamino con el Num.º sesenta y siete compuesto de Docientas quarenta y seis fojas utiles con entierros de las notaciones Bautismales de Difuntos y individuos, donde se encuentra la Buelta de el folio cien to setenta y siete, la q.e copiada al Pie dice assi—

Fe de Bautismo de Dn Ygn. Rafael Garcia

En nueve de Julio de mil setecientos y sesenta años: Yo Alonso Dominguez de Herrera Cura ecla.s y Yg.a mayor Parroq.l de esta Ciudad de Sanct.a Maria de Vanderas, Bautizé solemnem.te á Ignacio Rafael Benitura, q.e nació á cinco de dho mes, hijo legitimo de Antonio Garcia, y Andrea Vasquez fue ron Padrinos, Ygnacio Garcia, y Antonia Garcia Hermanos Solteros, aquienes advertí el Paren

Thesco Espiritual y lo firmé de Rupra= Alonso Dominguez de Texeira

Asi mismo Doy fee: Que en otro Libro de a folio forrado en pergamino q. se compone de trescientas setenta y seis fojas utiles con el numero sesenta contenido de Baptismales de Baxos y Indibiduos se halla entre otras Partidas una en la Buelta de el folio Doscientos ochenta, la q. copiada a la letra es como sesigue

Partida de Bap.mo de Antonio Joseph Garcia.

En Dominco Veinte y seis de Enero de mil setecientos setenta y nueve años: Yo Juan Eugenio Texeiro Cura Theniente de esta Yg.a mayor Parroq.l de esta Ciud.d de S.n Lucar de Barrameda Baptizé solemnem.te a Antonio Joseph Dominco q.e nacio a diez y siete de dho mes hijo Legitimo de Jacintho Garcia, y de Fran.ca Calante, fue su Padrino Dominco Basquez Calvo de vecindad el Parroquiano Espiritual, y lo firmé ut supra= Juan Eugenio Texeiro

En igual conformidad Doy fee: de haver reconocido otro Libro de a folio forrado en pergamino q. comprehende Doscientas doze fojas utiles con el numero Veinte y seis dos cientas cincuenta y tres años todas diversas partidas Casam.tos y en la Buelta del folio Doze esta una q. copiada a la letra es como sesigue

Casam.to de Antonia Garcia y Antonio Basq.z

En esta Ciudad de San Lucar de Barrameda en siete de Abril de mil setecientos y sesenta y nueve años Yo D.n Laurencio Perez Marin de Dias Cura en esta Yglesia mayor Parroq.l de dha Ciudad con Mand.to de mi Juez de la S.ta Yglesia de Sevilla dado en ella en Veinte de Marzo de dho año por ante Fernando de Castro Notario, habiendo precedido las tres amonestaciones q.e dispone el S.to Concilio del

Casam.to de pes

Exenta, y no resultado Canonico impedim.to confesa-
dos los Contrahentes sarriendo la Doctrina Christiana de
y estando empadronados. Despues por palabra de pres.
que hizieron verdadera y Legitimo matrimonio
Ygnacio Garcia hijo de Jacinto Garcia y de Da Juana
Escalante, con Antonia Basquez natural della. Della
de Ossuna, hija de Pedro Basquez y de Rosa Rodrei
quez, el natural y vecinos de esta Ciudad, como tes-
tigos q. fueron Juan Montoya, Jacinto Garcia y Pedro
Basquez, en fee dello que lo firmé. Fho ut supra = Do.
Pedro Pedro Marin de Obras ———

Velacion

Dentro en este Capitulo recivieron las Bendi-
ciones nupciales en treinta y uno de Agosto de mil sete-
cientos, y sesenta y un años, fueron testigos Dn Grego-
rio Garcia, y Da Antonia Garcia, y lo firmé ut supra =
Marin y Obras ———

En la forma mas bien Doy fee de haver sentado
en Libro de a folio, tomado en papel sellado del numo
quarenta y cinco q. se compone de quatrocientas qua-
renta y ocho fojas utiles en el qual se encuentran
notadas diferentes partidas de Bap.mo entre las quales
a el folio trescientos cinco se halla una cuyo thenor
es el q. subsigue ———

Bap.mo de Ygnacio Rodrigo Garcia

En Mexicalcingo en veinte y siete de Diziembre de mil sete-
cientos y sesenta y siete años, Yo Sebastian de Merida
Cura interino Beneficiado mayor, Vicario de esta Ciudad de
Sant Ursula de Xacapa Bapticé, y puse los Santos
Oleos a Ygnacio Rodrigo q. nació a ocho de este mes, hijo de Pedro
Fernando Garcia, y de su Legitima muger Da Jacinta

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

tra de Castilla, fue vutta dezmo Dr Rodrigo de Lexopo Santa Estevan, adventale el parentesco Espiritual q.e lo prime vt supra= Sevastian de Mendda=

Del mismo modo Doy fee: de haver empecionado un libro de á folio tomado en pergamino compuesto de trescientas quarenta y ocho hojas utiles con el sello del numero sexto en el qual se encuentran anotadas dentro las partidas Bautismales y al folio Doscientos ochenta y tres esta una cuyo thenor es el q.e sigue

Bap.mo de Fran.ca Josepha Escalante

p.na

En Lunes Veinte y ocho de Mayo de mil setecientos y un años; Yo Sevastian Mathias de Mendda Cura interina Sacristan de esta Ciudad de San Lucas de Barrameda, Bautize á Fran.ca Josepha q.e nacio en Diez y nueve de este mes, hija de Fran.co de Escalante y de su Legitima Muger Catharina de santa Sofia, fue su Padrino D.n Alonso de Gaviby y Decano de esta Ciudad advertile el parentesco Espiritual, y la obligacion á enseñarle la doctrina Christiana, y lo prime vt supra= Sevastian Mathias de Mendda

Otrosi Doy fee: de haver reconocido un libro de á folio forrado en pergamino y marcado con el numero Diez y nueve q.e se compone de Doscientas sesenta y siete hojas utiles donde estan anotadas diferentes partidas de Casam.tos entre las que es al folio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Casam.to de p.nos

sus respectivos oficiales que quedan en los
Libros y folios citados q. son ahora que dan en el
propio Archivo de Caballeros Cruzes de esta
Plaza a que me remito q. [illegible]
y atendido [illegible] Caballero a recoger p. colocarlos
en que Dio el Empleado D. Dn. Angel Nieto
trasladar la Caxa [illegible] de sus empleos
cumplim.to de lo prevenido por dha. orden q.
se motiva dio esta diligencia para q. surta los
efectos q. haya lugar, y firmo en esta Ciudad de San
Lucar de Barrameda a siete de Mayo de
mill setecientos ochenta y dos

Dn. Angel Nieto

Ante mi Andres de Rivera

Y para Dn. Juan Ord.

En la Ciudad de Sanlucar de Barrameda a
ocho de Mayo de mill setecientos ochenta y dos an
te el Emo. Sr. D. Juan Schexlock Theniente Gral de los
Rs. Exercitos Governador Militar y Politico, Subdelega
do de Rentas de ella, sus terminos y Juzgados

parecio Ygnacio Garcia de la Peña Presb.o de esta
Diur.d a efecto de puntualizar la Informacion q.a pide
el Dr. Ignacio Raphael Garcia de este Vecindario, y
residente en el de la Ciudad de Sevilla tiene ofrecida, y
le está mandado dar presentando p.r testigo al S.r
Juan Conzeno Clerigo Presv.o de este mismo Domi-
cilio a quien S. E. por presencia de mi el Infrascripto
Escr.no Receptor Juram.to que volun.te hizo in verbo
Sacerdotis de decir verdad, y siendo preguntado p.r
lo que instruye el Exorto con.te dijo ser Cura Pro-
pio de esta Parroquial de S.n Lucas, y conocer muy bien al Dr. Ignacio
Raphael Garcia pres.te es presentado, y tiene noti-
cia que está estudiando en las Escuelas de la Real
Universidad Literaria de la Referida Ciudad
de Sevilla, el qual le consta ser hijo Legitimo de D.n
Antonio Garcia nat.l que fue de esta de San Lucas, y de
D.a Antonia Basquez que tambien lo fue de la Villa
de Olsuna de este mismo Arzobispado: Que en
igual conformidad el citado D.n Antonio fue hijo Le-
gitimo de D.n Jacinto Garcia, y de D.a Francisca de
Escalante, Vecinos que fueron de esta misma Fe-
ligresia en que conoció el testigo, y ha oido decir que la re-
ferida D.a Antonia Basquez Madre de el
Dr. Ignacio, fue hija Legitima de D.n Pedro Bas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

quier natural dela Villa de Plaxcinna, y de Dª Rosa Rodriguez q. lo fue dela Ciudad de Ossuna vecinos residentes en esta dicha Villa de Bap.ª y Casam.to q.e p.a este efecto sean presentadas: q.e assi el mencionado D. Ygnacio como sus Padres, y Abuelos han sido, y son tenidos p.r Christianos Viejos, limpios de toda infeccion de mala raza y generacion de Judios, Moros, conversos, y demas de esta Clase; q.e no han sido castigados por el S.to Oficio dela Ynvq.on en razon de hereges, Apostasia, Judaismo por cuio motivo: Que no tratado decir hayan incurrido en delito de Ynfamia por donde sele haiga impuesto pena, ni menos usado oficios viles, ni mecanicos por donde traian desmerecido de su clase, antes si siempre han sido reputados por personas de honor, y arreglados a buen vivir; Que es.to puede dar con conocimiento de causa dela que tiene sido interrogado a/s dela Religion del Juramento que llevan proferido en q.e

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MDCC. SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Lo firma y rubrica, manifestando ser de edad de mas de cinquenta y seis años, y lo firmaron con S. E. de q.e Doy fee=

Juan Cordero

Ante Mi

Ante Mi

Ante Mi

sentado el q.e le consta q.e actualm.te reside en la Ciudad de Sevilla, estudiando en las Escuelas de la R.l Universidad literaria de ella; Como también que es hijo legítimo de D.n Antonio Garcia natural q.e fue de esta de San Lucar, y de D.a Antonia Basquez q.e también lo fue de la Villa de Ossuna de este Arzobispado: Que de la pretendida conformidad el todo D.n Antonio fue hijo legítimo de D.n Jacintho Garcia y de D.a Fran.ca Escalante, oriundos q.e fueron de esta preferida Ciudad, y haviendo dicho q.e la Enunciada D.a Antonia Basquez Madre de el D.n Ignacio fue hija legítima de D.n Pedro Basquez nat.l de la Villa de Marchena, y de D.a Rosa Rodriguez q.e lo fue de la Relacionada de Ossuna, remitiendose entodo à las Partidas de Bap.mo y Casam.tos q.e presentò: Que assi el recordado D.n Ignacio como sus Padres, y Abuelos han sido, y son de modo p.r Christianos Viejos, limpios de toda infección de toda mala Raza, y generacion de Judios, Mulatos, conversos, y demas de esta Clase: Que no han sido, castigados por el S.to Oficio de la Inq.on ni Zonde heregia, Apostasia, Judaismo, ni por otro alguno motivo: Que no tiene noticia hayan cometido delito de infamia por donde se les haia impuesto pena, ni menos usado oficios viles, ni mecanicos por donde hayan desmerecido de su sexo, antes sí,

empre han sido tenidos por personas de estimax.
respecto lo arreglado de su buen vivir: Que es q.to pue
de decir con verdad, mediante log.e ha sido prequntado,
y del Juram.to q.e lleva interpuesto enq.e se afirma y
ratifica, manifestando ser de edad demas de treinta y
nueve años y lo firmó con S.E. de q.e Doy fee=

Fr. Fernando

Bz.a de Felix Garcia

Asesor Interx.

Test.s D.n Ant.o Borrego.

Seguidam.te en el propio dia, mes y año de q.e queda
hecha Conmemoracion proponiendo S.E. la Aud.a y el
memorado Pon.te esta informax.n arrime de su parte
presentó por testigo de ella à D.n Antonio Borrego de
este propio Domicilio a q.n S.E. por ante mi el Ins.
trascripto Esc.no Real de su S.ta Cruz conforme á Dro
prometiendo decir verdad, y siendo prequntado por
log.e serepresenta de el Exponte conq.e dà principio este
Expediente, Dijo: Conoce à D.n Ignacio Raphael
Garcia por quien espresentado, quien se halla ex.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

tudiando actualm.te en las Escuelas de la R.l Vniversidad Literária dela Ciudad de Sevilla, y le consta es hijo legítimo de D.n Antonio Garcia nat.l q.e fue de esta de San Lucas, y de D.a Antonia Bas quez q.e tambien lo fue dela Villa de Ossuna de esta propria Arcobispado: Que en igual forma el Ynsignuado D.n Antonio, fue hijo legítimo de D.n Jacintho Garcia y de D.a Franca. Escalante, ambos q.e fueron de esta misma Ciudad á quienes conoció el testigo y ha oido decir q.e la relacionada D.a Antonia Bas q.e Madre de el citado D.n Ignacio fue hija legítima de D.n Pedro Basquez nat.l dela Villa de Marchena, y de D.a Rosa Rodriguez q.e lo era dela explicada de Ossuna, remitiendose en todo alas Partidas de Bap.mo y Casam.to q.e p.a este efecto se an presentadas: Que assi el Explicado D.n Ignacio, como sus Padres, y Abuelos han sido, y son tenidos p.r Christianos Viejos, limpios de toda mala infeccion, raza y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, y demas de esta Clase: Que no han sido Castigados por el S.to Tribunal de la Y Orn.ry en Autos de Heregia, Apostasia, Judaismo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Por ninguno otro Juzgado empieza de mala versazn. ni menos, usado oficios viles, ni mecanicos por donde hayan desmerecido de su vecindad, ni se hayan hallado con tachas de mala conducta siendo personas de honor, y arreglada conducta de buen vivir: Dice es q.to puede decir con verdad tiene de edad de sirq.ta años, y lo firmó con S.E. deq.l Doy fee =

Antonio Banego

=Heusloch

Ante mi

Test.o D.n Ro.y Lencio de Vargas

E luego inmediata en el consavido dia, mes, y año deq.l queda hecha expresion continuando S. E. la Aud.a y el explicado Dn. con esta informn. ante mi escrivano presento por testigo de ella a D.n Rosencio de Vargas Medico titular Domiciliario en esta Ciudad a q.n S. E. por ante mi el Infrascripto Esso. recivió Juramento q.e lo hizo por Dios Nro. Sor y su S.ta Cruz segun forma de Dro, ofreciendo decir verdad, y siendo preguntado

el thenor de el Enzerto conq.e dá principio este Exp.
pedente, Dijo: Conoce muy bien á Dn. Ygnacio Da
ftrael Garcia, ronquien espresentado, y le consta se
halla estudiando actualm.te en estas Escuelas de la R.l
Congregacion de la literaria de la Ciudad de Sevilla, y q.e es
hijo legitimo de Dn. Antonio Garcia difunto q.e fue
de esta de San Lucas, y de Da. Antonia Basquez que
tambien lo fue de la Villa de Ossuna de este Arzob.po
Arzobispado: Que igualmente conoce el Espresado
Dn. Antonio fue hijo legitimo de Dn. Jacintho Gar
cia, y de Da. Franca. Escalante, naturales q.e fueron
de esta misma Ciudad, á quien conoció el testigo, y
haviendo dicho q.e la espresada Da. Antonia Basquez
Madre de el consabido Dn. Ygnacio, fue hija legma. de
Dn. Pedro Basquez nat.l de la Villa de Marchena, y
de Da. Rosa Rodriguez, q.e lo era de la preedha de
Ossuna, remitiendose en todo á las Partidas de Bapt.
y Casam.to que para este fin se an presentado: Y
q.e assi el referido Dn. Ygnacio, como sus Padres, y
Abuelos han sido, y son tenidos por Christianos
Viejos, limpios de toda infeccion, mala raza, y q.e
nacion de Judios, Mulatos, Conversos, y demas
de esta Clase; Que no han sido Castigados, ni pen.
tenciados por el S.to Oficio de la Ynqq.on en razon de
Heregia, Apostasia, Judaismo, ni por otro
alguno motivo: Que no ha oido decir hasta

incurrido en delito de Infamia, por donde se les haga
impuesto pena mas menos usado: Oficio vdes, mi velipen
dros, por los q.s hayan desmerecido de su sexo, antes sí, se-
mpre han sido tenidos, y reputados p.r personas de honor
y arreglados á buen Vivir: Que es q.to puede decir con ver-
dad en razon de lo q.e ha sido preguntado con sujecion á
el Juram.to q.e lleva fho en q.e se afirma y ratifica, mani-
festando ser de edad demas de treinta y quatro años y
lo firmó con S. E. de q.e Doy fee=

Ante mí

Ante mí

Compareze en esta Ciudad de San Lucar de Barrameda en el
mismo día ocho de Mayo de mil setecientos ochenta
y dos pareció ante mí el Infrascripto Esno. estando
en el despacho de la Oficina pp.a de mi cargo D.n Ysi.
dro Garcia de la Peña vecino numerario de esta
Ciud.d y Dijo: Que por acta no intenta valerse de mas
testig.s que los q.e ha producido p.r la Informn. q.e á mee
de sup.te ofreció, y le fue mandado dar, por lo q.e
convenía á la accion de su representante se lleva

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y

se el Exped.te ála vista ápie de q.l de esta resul
tela Prov.d q.l sea conforme á Justicia q.l assi se
ofrece puntualizar en dho cumplim.to de mi Minist
rio, y p.r q.l conste, y obre los efectos q.l haya lugar lo
pongo por dilig.a q.l firmará dho Señor de q.l Doy fee=

Sitio Yrra de Loaisa

Dilig.a

En San Lucas de Barrameda en el pres.te
do día ocho de Mayo de mil setecientos ochenta
y dos, Yo el Infrascripto Esc.no pasé alas Casas
de la havitacion y morada de D.n Joseph Benno
vino de los Diputados mas antiguos de este Publico
con q.n se ha entendido la Citacion de estas dilig.as
por ausencia de el Caballero Síndico Personero

Veinte Maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

no truxo mayor delig. estando en ella presente el referido le entregue esta Ynformn. haciendole ynpeciones los Yrrotulos q. en ella se hallan puestos, y por su vista Dijo: Que mediante conocer alos Expresados Testigos, y constarle ser personas idoneas, y de la Ynformn. excepcion, no le opone reparo alguno, y p.a q. conste lo pongo por diligª. q. firmara dho Cavallero Diputado, Doy fee=

Joseph Bernal Muñoz

Auto de aprovacion.

En la Ciudad de San Lucar de Barrameda, á ocho de Mayo de mill setecientos ochenta y dos. el Exmo. Sr. D. Juan Ychenlock Theen. Grál delos RS. Exs. Govern. Militar y Politico Subdelegado de Rentas RS. en ella, su Barrio y Jurisdicion; Hasiendo

Visto la Yn.formacion q.e precede executada á
pedim.to de D.n Ygnacio Raphael Garcia de este
Vecindario q.e reside en la de Sevilla estudiando en
las Escuelas de su R.l Universidad, como apare
ce de el Exorto de su Rector q.e la ha mandado p.r
la q.e Jurídica: plenam.te de su pretencion con los Tes.
tigos q.e ha presentado, y en vista de la dilig.a que
precede, puesta por el Cavallero Diputado de los
mas antiguos de este Publico, en q.e manifiesta no
ofrecerse le reparo alguno, Dijo: La aprovaba, y a
probó quanto ha lugar segun legales disposicio
nes, y para su m.r Validacion interponia, é inter
puso la auctoridad de su Ministerio, y Judi
cial decreto, mandando q.e todo original sentado,
y sellado se entregue a la parte de el dho D.n Ygnacio
p.a q.e lo debuelba a el S.r Rector de la Citada Univer
sidad por mano de el D.r D.n Fran.co Antonio Ba
squeiro su Secretario, y por este su auto assi lo
proveyó, mandó, y firmó S. S.a de q.e Doy fee=

D.n Gutierrez

Ante mi

Nos el D.r D.n Martin Alverto Carvajal, Canonigo de la S.ta Patriarcal Y.a de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Cancelario de la R.l Universidad Literaria de ella:

A Vmds los Señores Jueces, y Justicias de la Villa de Osuna ante quienes esta nuestra Carta Exorto fuere presentada hacemos saber, como ante Nos se presento pedimento por D.n Ygnacio Rafael Garcia, natural de la Ciudad de S.n Lucar de Barrameda y Estudiante de estas nuestras Escuelas, por el que nos pidio, que para poder recivir por esta R.l Universidad el grado de B.r en la facultad de Medicina, necesitaba y desde luego ofrecia practicar conforme á Leies del Reino Estatutos y practica de esta Universidad que es hijo leg.mo de D.n Antonio Garcia, natural de la Ciudad de S.n Lucar de Barrameda, y de D.a Antonia Vazquez, natural de esa V.a de Osuna de este Arzobispado: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Jacinto Garcia, y de D.a Fran.ca de Escalante, naturales de la citada Ciud. Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Pedro Vazquez, natural de la Villa de Marchena de este Arzobispado, y de D.a Rosa Rodriquez, natural de la referida Villa de Osuna: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Cristianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos,

Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inquis.n por crimen de hereqia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien, que siempre han vivido con mucho honor, y estimacion.

Para cuia informacion Nos pidio asimismo que respecto de ser su Madre, y Abuela Materna, naturales de esa Villa Nos sirviesemos mandar despachar nuestra Carta Exorto, en conformidad de las especiales Ordenes de S. M., Dios le gue, con que esta Universidad se halla para que en ella por lo que á estos toca. Y por Nos visto mandamos dar y dimos la presente para Vmds, por la qual de parte de S. M. para el Cump.to de sus R.s Ordenes Exortamos, y de la nuestra pedimos y encargamos que luego, que ante Vmds sea presentada, por ante Escribano, que de ello de fee y con citacion del Sindico Procurador General de esa Villa Examinen los testigos que por parte del expresado Pretendiente fueren presentados, al tenor de los Capitulos suso insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno. Y con la misma citacion manden Sacar, y se saque la fe de Bautismo de su

Madre: fecho todo, cerrada y sellada la dha informacion, y en manera que haga feé, la remitan original ámanos del infrascripto secretario para en su vista proceder á lo que haia lugar. Dada en nuestra Camara Rector- al á doce de Abril de mil setecientos ochenta y dos.

F. D. Martin Alz.te
Carbajal y

D.r Franco Antonio
Baquerizo
S.rio

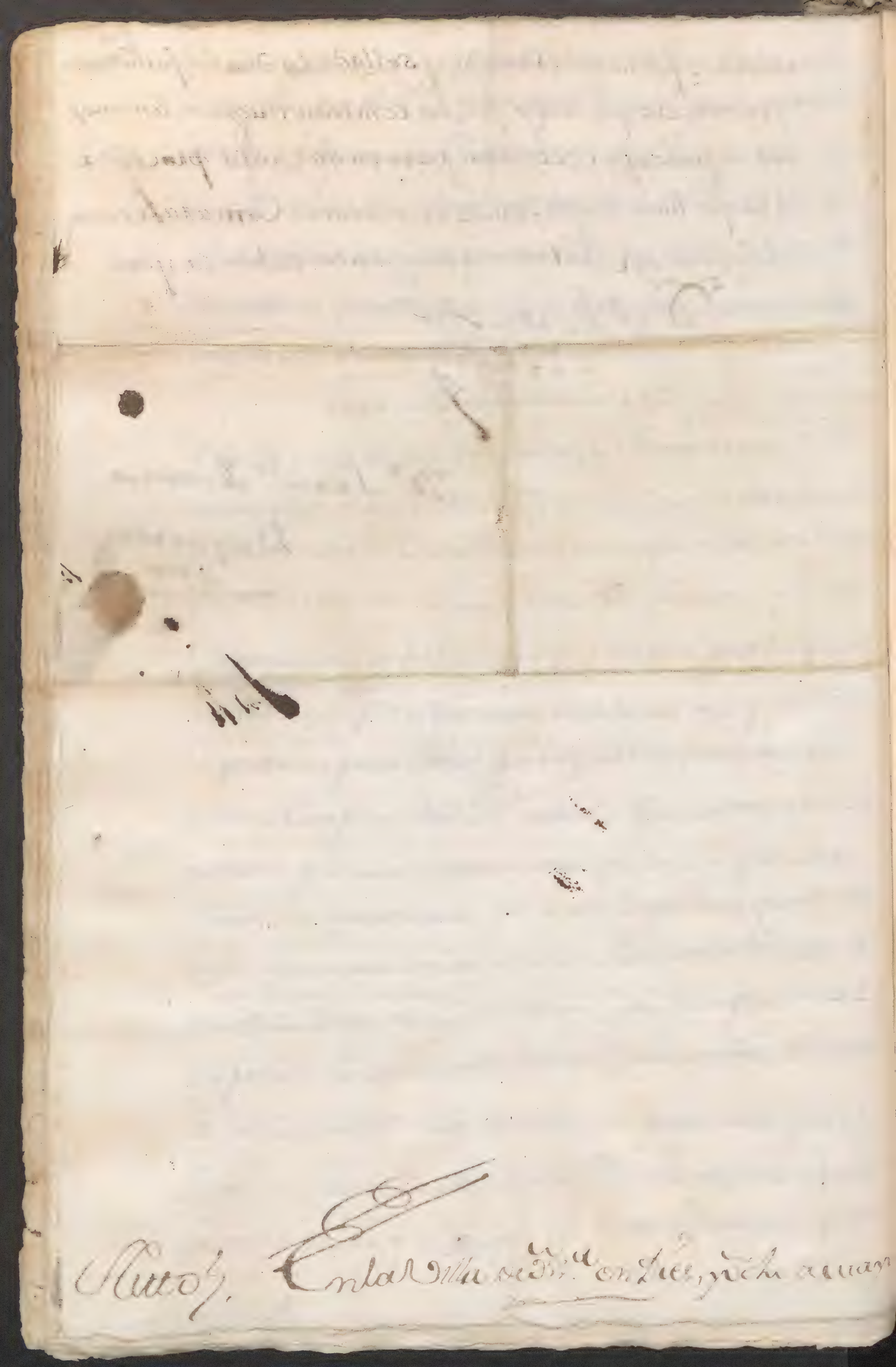

✠

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

de mil setecientos ochenta, y dos ante el Sor. Dn
Juan Perez Caxaraville Alcalde Ordinario della
se recibio el despacho Requisitorio, y Cartade
pedido su Cumpto. vista y testimonio y bonda
dad. ten, dho. y en virtud de la R. ordinacion
Juris diccion, mro. ynio. Crente sevande Cumpla
y Cumplio como en Cuya virtud Consequencia
de dho. y por parte del pretendiente dho Dn. Ygna
cio Garcia Estudiante Cursante en la facultad de
Medicina en la R. Universidad de Sevilla, se pre
sento la Informacion, que pretende sean exa
minados al thenor pedto. Requisitorio, y Cartade
ynformacion que devoca, Con calidad del Cavallero
Cathedratico que de esta mesma Cathedra
esponente en virtud de dho. Requisitorio
y precedientes de Competente prueba, y habilidad
fuesen aprovados el mismo Cathedratico hayan
dado su voto en el mismo Requisitorio hayan
dado en el libro donde hace la Facultad Pasa
dicho Dn. Juez Alcalde Ordinario, y Comisario en la
Causa ordinaria, y Cathedratico de Anatomia presidente
en ella, y por ante mi el infrascripto Escrivano y testigos

Fran.co Perez Caxaraville

Diego Jph Dello

Cruz y [illegible] con dho dia y mes y año, yo el Escrivano

cion p.ª lo Contenido en el auto de auze al pr.º
dn Pedro Maria Sarmiento Rayadanel de hoy po
lo xp.ª Conzejo, Ciudad y Regidor desta Ca
pital. En cuia execon estando en las Casas
de su morada, quien entendido, dijo no le
fuera Vsado, ni tenia, que Exponer en
Contra Cosa alguna, y ello Respondio, y
firmara de q.e fee

Diego Ignacio Dello

Pedro Maria
Sarm.to Rubio

Testigos
Pedro Romero

En dho dia mes y año dho. Sr. Alcalde
Mar. de Sr.a en Seguim.to de lo mandado
en lo que antecede pareció ante su Ynformacion de
que doy fee pareció presente Pedro Romero de
Vecindad del qual dho Sr. Alcalde por ante mi
el Esno Recivio Juram.to que el Vso Rio lo
hizo a Dios, y una Cruz segun derecho de Vecindad
y Vso y Costumbre, que prohiba cosas
Feas = de lo que doy fee Ante Dn Rafael Garcia, y
Jaques Esturiano Cubeano ensta Vniversi
dad de Sevilla, y Vaue en dho Lex.mo de Ant.o Gar
cia de quien solo tiene Noticia el Test.o y de q.e Ant.o
Jaq.s Sumus.s p.a la que Conoze mui bien, Co
mo Nat.l de Sta.r Da y por la misma Razon
le Conoze es asimismo la suso dha. dha
Lex.ma de Lex.mo y Matrimonio de dn Pedro Jaq.s
Nat.l de Sta.r de Manchena, y de Da Rosa Rodri
guez Sumus.s Nat.l de Sta.r Da en la que fueron
Casados, y velados segun Orden de Nra. S.ta Ma.

la Yg.ª y vltimam.te le Conesca, que todos los
Gentiles, Jud.ios, y Con Christiano Viejo limpio
de toda mala Raza, sin notenca origen
de Negro, mulato, Hebreo, Alixicano, ni de los
Vien Con recien Venidos a Nra. Santa Religion, ni
menos Penitenciados por el S.to Tribunal de la
Ynquisicion, ni asientos am.te por ningun S.or Juez
R.l, antes si por el Contrario como tal es Christi-
ano, Viejo tenido, y Comunm.te Gentado,
y autorizado, Con parientes Eclesiasticos, y Seglares
Yo Conosco al R.do Padre mro Fran.co Nalg. Presvi-
tero y Catedratico del Colegio de esta Ciud.d, y del Sagrado
Orden de N.S.r S.to Dom.co. Y otros, Yo que al
Yo. por esp.l Conocim.to de esta familia, y no aver
ni Saber oydo nada en contrario, que siguiendo
puede decir, y la verdad en cargo de Juram.to
nam.te y que esta Edad de Veinte y vna años no
firmo por decir no saber lo Susodicho

Diego Jph. Dello

Carvajal

Manuel Garcia Cristo enteste, y Juez del mismo por
Garcia testigo fo. la Citada. su Informacion. Dijo
sento por Yo. a nombre Manuel Garcia Estudi-
dante en la Calle de la Cruz del qual dho. S.or Alcalde
por ante mi el Esc.no Recivio Juram.to que lo hizo
a Dios, y una Cruz de forma de derecho, y por
Juramento dijo, Conoce al Yo. Rafael Garcia
Estudiante en esta Universidad de edad de V.te

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

Dios de Bouilla, y Saue el hijo Lex.mo del.o Ant.o Ganáa, y de.a Ana.a Jaig. Sumus.r Nat.l de esta p.r ala que Conoje muy bien, y le Conesa el hijo Lex.mo del.o Pedro Jaig. y de.a Rosa Rodrig.z Nat.l y Ves.r de esta d.a ala que ygualm.te Conoce, y son lo tanto. Saue asimismo, que los Ascendientes Sus Padres, y Abuelos Maternos de que ba Blanco aseado, n.o de Christiano viejo, limpio de toda mala Raza, ni de ninguna manera de Negro, o mulato, ni de hebreo, ni de los Nuebam.te Conbertidos al gremio de Nra. Sagrada Religion, ni tampoco Cristiano de los que Comprehende el S.to Tribunal, ni actualm.te son ninguno por Nuebo. Alcance como tales Christianos biejo, y Hidalgo, y como tal goza de todos los Priuilegios, Exenciones, y Prerrogatibas que Conforme a lo dispuesto por derecho Eclesiastico, y Seculares, y Regulares, le Conoce en esta parte otro al K.o Padre mas antiguo, Caballero del orden de S.t Jag.o Como Sucesor de dho. Ascendiente, lo que saue el dho. por el conocim.to y claridad de Cargo de su Juram.to y de edad de Seenta, y dos años poco mas o menos lo firma en Cadiz a [illegible]

Cinco maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA, Y DOS.

Preuo del ôden de s.or S.to Aug.no Tio materno
dho. Pretendiente lo que le Consta al Test.or por
hauer sido, y para en su Test.o y no hauer
otros Cosa en Contrario; y lo que atho es
lo que le Consta, y la verdad en Cargo de su
Juram.to y que ella es de edad de Seenta, y Do
años, y lo firmo en dho mes =

Caramuel

Diego Jph.e Dello

Pilio y Contul.a de Bap.mo. y de la madre del pret.e

En la Ciud.d de Vig.a en diez, y quatro de mayo
de dho año, yo el Cura parr.o pase a la Yglia. y a
Colegial.a, y estando en dha Capilla de Bap.mo
mo, y echa oracion la Urbanidad, y Atencion debida
Reverencia al [illegible]
Cnfta Jo.a que en Cste acto manifesto estaua
loca de la Exincion del libro Corresp.te, y
en efecto lo hizo dho Pr.o Padre Cura de Dno forma
de Observancia de dho. que queda dho en dha Pilio Con
clie Jph.na ria en Do de mayo de mil sete
cientos treinta, y ocho, y finaliza con el de
Phelipe Cteuio en treinta de mayo de mil
seteciento, quarenta, y Do, Con treaciento
de Clenta, y tres fox. thiles, y ala octaua la
segunda Para. es como se sigue ——

Bap.mo y Cnfta. de Dn.a Enguera Dias,
del mes de Junio de mil seteg.

treinta, y ocho años, yo el Lizd.o Dn Pedro Ramelo Cordillo dig.o de Sn Juan Parahona Cura Ppo.o de la Yg.a y Colegl. dista.a Bapticze, de Antonia Rozalía, Pcta. Margarita, q.e nacio el dia Diez del Corriente, hija de Pedro Jph. Vazquez, y de Roza Maria Rodrigz. fueron sus Padrinos Pedro Lopez y Antonia de Prada. Lo que Yo aquí en el advertí la Coz.n Eccl.l y de mas obligz. rezivi dicha de Sn Juan Parahona

Concuerdo y Refiere. Se corresponda dcho. libro, y la Part.a y nueva, Concuerda Conclusionalg. que queda en el alguno exremoto, q.e p.a este efecto me fue Exhibido por el Citado R.do Padre Cura aquien lo Debuelbo, y firma su Reino, y p.a q.e Conste pongo la presente dque doy fee =

Dn Juan Jph.e Campos

Diego Jph.e Dello

[illegible] enviste deste Expediente, y Hallase Cassada la Informazion Exhibida En Informan la Parte, notenen hoy dia mas hijos, que los relacionados, aquele Atrega hallanse Comprobada la Part.a de Pobrisimoque el Exhorto

Tomo mexicano.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Dn Lorenzo Joseph Buzon Cura en la Yglesia del Sr San Sebastian de la Yglesia de esta Villa de Marchena, Certifico y Doy fe que en el Archivo de Dicha Yglesia ai entre otros Un Libro de Bautismos y al folio 36 se halla la Partida Siguiente

En la Villa de Marchena en Diez Seis Dias del Mes de febrero de mil Setecientos y tres, Yo el Licenciado Bernardo Jimenez Cura de las Yglesias de esta Villa en la de el Señor San Sebastian de ella, Bautize a Pedro hijo de Bartolome Barrera y de Dn Lucrecia Muger Vecinos de Herrera; fueron Padrinos Alonso Muñoz y Sulamiger Ana de Rueda agüelos de esta Criatura de Cognacion espiritual y Nacio a Dias del Corriente y lo firme.= El Licenciado Bernardo Jimenez

Pedro

Un.no

Cuia Partida Concuerda Con su Original a que me remito, de que asi aseguro en el Archivo de Dicha Yglesia y para que conste donde Convenga Doi la presente que firmo en esta en quatro Dias del Mes de Maio de mil Setecientos ochenta y Dos años Y La firmo.=

Dn Lorenzo Jph Buzon

Comprovazn. Nos los infrascritos Examinadores del Arzobispado de Sevilla Certificamos que Dn Lorenzo Jph Buzon que Certifica en la Partida antecedente es Cura Parroco actual de la Yglesia Parroquial del Sr San Sebastian de esta Villa de Marchena como consta de Titulo que tiene presentado en este Examen, y como tal le hemos visto administrar los Santos

Sacramentos a sus feligreses, y la letra, firma y
rubrica que aparecen a su pie son al parecer
de su puño y letra y conformes a las que
acostumbra en todos sus escritos a los que
siempre debe dar entera fe y crédito
en juicio y fuera de él, y para que conste así lo
certificamos en la Villa de Marchena a seis
de Mayo de mil setecientos ochenta y dos.

Pablo Manuel de Ormaza

Antonio Arnaldo Zamorano

En la Ciudad de Sev.a a veinte y siete de
Mayo de mil setecientos ochenta y dos los
Sres Rect.r y Consiliarios de la M. Vniversidad

de esta Ciud.d haviendo visto las antecedentes informaciones, hechas a instancia de D.n Ygnacio Rafael Saxcia y Barquez nat.l de la Ciud.d de S.n Lucar de Barra-meda p.a recivir p.r esta Universidad el Grado de B.r en Medic.a Dijeron: que las aprobaban, y aprobaron, labar, y dieron p.r bastantes. y en su consequencia mandaron q.e al nuebo se admita a los actos de puntos, leccion, y Exam.n p.a dho Grado; y q.e siendo aprobado se le con-fiera en la forma Ordin.a. y p.r este su auto así lo pro-beieron y firmaron.

D. Corbalan. D. Castro D. Parra D. Mexia

D.r Baquerizo
S.rio

7 Expte N.º 8. 109

Certifico, que D. Bonifacio Ximenez Soxite, natl de la Ciud. de Ecija se graduó de Bx en Medª pr esta univ.d en siete de Abl de mil setos cincuenta y dos, segun se averiqua de los Libros desta sria à que me refiero. Sevª vte y ocho de Abl de mil setos ochenta y tres.

Dr Baquerizo

D. Bonifacio Ximenez Soxite, Exvice-Prers.te, consr y Sxio de la Rl Sociedad Medica de esta Ciud.d, y natl de la Ciud.d de Ecija, como mejor proceda, parezco ante v.s. y digo: que me gradué de Bx en Medª pr esta univ.d en 7 de Abl de 1752, segun se averiqua dela Certifn que pres.to y Juro. Y respecto, à que necesito recivir el G.do de S.do en la expresada facultad, y pª ello Justificar ℓ conforme à Estatutos, y practica desta univ.d ℨ que soi hijo leg.mo de Dn Lucas Ximenez natl del Lugar de Carmonera, obispado de Osma, y Dª Lucia Teresa Soxite, natl de la Vha de Ecija: que mi Padre es tambien hijo leg.mo de Dn Juan Ximenez, y Dª Juana Ximenez, naturales de Vho Lugar, que mi madre es asimismo hija leg.ma de Dn Miquel Soxite, y Dª maria

Delgado vecinos de la ciudad de Caxa: que asi lo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Cristianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, Conversos, y otra mala secta: que no hemos sido castigados por el S.to oficio de la Yn.qu.s.n por crimen de hereqia apostasia, Judaismo, ni otro; que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dho; ni tenido oficios viles, Vajos, ni mecanicos por donde hayamos degenerado de quienes somos; antes bien que siempre hemos vivido con honor y estimacion, seg.n se averiqua de la informacion que hice para recivir el expresado Grado, la que reproduzco en forma. En esta atencion:

A V.S. suplico se sirva haver por presentada la referida Certificacion, y mandar que se me admita informacion al tenor de este pedimento: fecha, y aprovada por V.S. probidencia, que se me admita á los actos de Repeticion, puntos, leccion, y examen para dho Grado: y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria,

despachandose los Editos prevenidos por los Estatutos.
Pido Justicia, Juro. &a

Bonifacio Sorio

Por presentado este pedim.to con la certificacion q.e
refiere: admitase á esta parte la informacion que
ofrece, la qual se comete al presente secretario: y fha
traigase para dar providencia, lo mandaron los S.es
Rector y Consiliarios de Pl. Univ.d de esta Ciudad de
Sevilla, en ella á veinte y ocho de Abril de mil
setecientos ochenta y tres.

D. Carb.l de Zz. Mateos D. Bartolo D.r Mexia

D.r Baquexi.o
S.rio

En la Ciudad de Sev.a á veinte y ocho de Abril de mil
setecientos ochenta y tres: Dn Bonifacio Ximenez
de Sorite, Medico en esta Ciudad p.a la informacion
que tiene ofrecida, y le está mandada dar presentó
por testigo á Dn Josef de Torres, nat.l de la Ciudad de
Ecija, y vecino de esta Ciu.d de quien (en virtud de
la comision q.e me confiere el auto anteced.te recivi

juram.to segun dho, y haviendolo hecho, prometio
decir verdad; y siendo preguntado por el pedim.to
antecedte dijo: que conoce a Dn Bonifacio Xime-
nez de Sonte, que le presenta. Sabe que es hijo
leg.mo de Dn Lucas Ximenez, natural del Lugar de
Carvonera, Obispado de Osma, y de Da Lucia Perez
Sonte, natural de la Ciudad de Ecija: Que su Padre
es tambien hijo leg.mo de Dn Juan Ximenez, y Da
Juana Ximenez, naturales de dho Lugar: Que su
Madre es asimismo hija leg.ma de Dn Miguel Sonte
y Da Maria Delgado, vecinos de la citada Ciudad
de Ecija: que asi el Pretendte, como sus Padres, y
Abuelos han sido, y son Christianos viejos, li
mpios de toda mala raza, casta, y generacion
de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta
que no han sido Castigados por el Sto oficio de la
Inquisn por crimen de heregia, apostasia, Judais-
mo, ni otro: que no han cometido delito de in
famia de hecho, ni de dho: ni tenido oficios vi
les, Vajos, ni mecanicos por donde hayan de-
generado de quienes son; antes bien que sus

han vivido con honor y estimacion. Todo lo qual
consta al testigo por haver tratado y comunicado al
Pretendiente, y sus Padres, tener buenas y se-
guras noticias de sus Abuelos Paternos, y ma-
ternos, ser publico y notorio, publica voz y fama
en la Dha de Ecija, y la verdad por su juramen-
to fecho: que no le tocan las generales de la Ley
que le fueron manifestadas, y declaradas: que
es de edad de quarenta y siete años poco
mas ò menos, y là firmò.

Dr Franco Antonio
Baquerizo
S.rio

Sorpt. de Torres

En Dho dia mes y año de la misma presentacion
y para la referida informacion recivi juram.to segn
dio: de Dn Luis Borrego, natural de la Ciudad de
Ecija, y vecino de esta Ciudad, y habiendo hecho pro-
metio decir verdad; y siendo preguntado por el
pedimento antecedente Dixo: que conoce a Dn
Bonifacio Ximenez de Lorite, Medico en esta Ciud.

que le presenta. Sabe que es hijo leg.mo de D.n
Lucas Ximenez, natural del Lugar de
Caxorena, Obisp.do de Oma, y de D.a Lucia
Teresa Lopez, nat.l de la Ciud.d de Exija:
Que su Padre es tambien hijo leg.mo de
gn.l Juan Ximenez, y de D.a Juana Xim.z,
nat.les de dho Lugar: Que su Madre es
asimesma hija leg.ma de D.n Miguel Lopez,
y de D.a Maria Delgado, vecinos de la citada
Ciud.d de Exija: Que asi el Pret.te, como sus
Padres, y Abuelos han sido, y son Chris-
tianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta, y generacion de Judios,
Mulatos, Conversos, Pitanos, Moriscos, ni
otra mala secta: Que no han
sido castigados por el santo Ofi-
cio de la Inquisicion, ni tienen de
Herexia, Apostasia, Judaismo ni
otro: Que no han cometido delito
de infamia, de hecho, ni de Dro., ni
tenido oficios viles, bajos, ni mecá-
nicos p.r donde traian degenerados de
sus
g.s son: Antes si que siempre han

vivido bajo la profesn. de nra. Santa fé Cat.ca
y con mucho honor y estimac.n todo
lo qual consta al tenor de p.r haver sido tratado, y comun.to
al pres.te, y sus padres, tener buena y pregonada
noticia de sus Abuelos pat.nos y mat.nos; ser pub.co y
notorio en dho. Pueblo; y la verdad por ser
juram.to fho; que no le tocan las grales. de la
Ley, y q.e le manifestaron, y q.e es de edad de
quarenta y tres años, y lo firmo.

Dn.s Boxxeq.s D.r Fran.co Antonio

Baquexizo
S.rio

En dho dia, mes y año, de la misma pres.n; y para
la referida Informac.n recivi juram.to segun
dho. de D.n Pedro Vazquez, natural de dha Ciud.d
de Ecija; y habiendo hecho ofrecio decir verdad;
y siendo preguntado al tenor del antec.te pedim.to
dixo: que conoce a D.n Bonifacio Jimenez
de Loxite, Medico en esta Ciudad, que le pres.ta
sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Lucas Jimenez,
nat.l de Carbonera, obisp.o de Osma,
y de D.a Lucia Texera Loxite, natural de la Ciudad
de Ecija: que su padre era ramb.n hijo legitimo
de D.n Juan Jimenez, y de D.a Juana Jimenez,
naturales de dho Lugar: que su Madre
era asimo hija leg.ma de D.n Miguel Loxite,
y de D.a Maria Delgado, vecinos de la citada
Ciudad de Ecija: que asi el pretend.te

como sus Padres y Abulos, han sido y son Christ
viejos, limpios de toda mala raza, casta, y ge-
nera de Turco, mulato, Coxuelo, Gitano, mo-
risco, ni otra mala secta: Que no han sido Cas-
tigados por el santo oficio dela Inquisicion, por
crimen de heregia, Apostasia, Judaismo ni otro:
Que no han cometido delito de infamia de
hecho, ni de Dro ni tenido oficios viles, vajos,
ni mecanicos por donde hayan degene-
rado de quienes son: Antes bien que siem
pre han vivido con mucho honor y Estima
cion: todo lo qual consta a el tenigo por
haver tratado y comunicado al pretendiente
y sus Padres, Ser pub.co y notorio en esta Ciu
y en la de Cádiz y la verdad por su Jura-
mento Jho: Declaro que no le tocan ley ge-
neral ley de la Ley que le fueron mani
festadas: Que es de hedad de Cua-
renta y tres años y la firmo.

Pedro Barget — Dr. Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

En la Ciu.d de Sev.a a Veinte y nueve de Abril de mil
Setecientos y ochenta y tres, los S.res Rector y Consiliar,

Dela Rl. Vniversd. desta Ciu, habiendo visto
la antecedte. informacon hecha a instancia. de Dn. Bonifacio
Dmz. Lozite, medico. enesta Ciu. y natl. de la Ciu. de Caza
para graduarse de Lizdo. en la facultd. de medicina. dixeron: q.
la aprobaban y aprobaron, y dieron por valante.
y en su Consecuencia. mandaron despachar los Edictos
prebenidos por los Estatutos: y q. al uso dho se le admita
alos actos de repticion Punto, leccion y examen
para dho grado: y q. siendo aprobado se le confiera en
la forma ordinaria. y por este su auto assi lo probeye-
ron y firmaron.

M. D. Carbajal D. Cuadros D. Mexia

D. Baquedano

D. Baquexizo
S. xio

En treinta de dho mes y año dn. Bonifacio Dmz
merez de Lozite corriendo en las Insts. antece.
dtes Repitio, leiendo media hora de un aforismo de a
Hypocrates, del qual dedujo tres conclusiones, a las
q. arguieron tres medicos, y satisfizo a sus replicas
manifestdo en este acto su notorio lucimto

D. Baquexizo
S. xio

En el propio dia los Vedeles de esta Vniversd. pa-
recieron ante mi, y dixeron; q. los Edictos prevenido

p.x el auto anteced.te los havian fijado, uno en la fuentar de esta Univers.d, y el otro en las del S.mo Cruzo del Perdon de la S.ta Yglesa de esta Cuid.d y p.a q. conste firmaron esta diligencia, de q.e certifico.

Juan Mateo del Angel

D.r Baquexizo
S.rio

Feliciano Josef Fernexo

Certifico, q.e D.n Bonifacio Ximenez de Lovite, nat.l de la Ciud.d de Ecija se graduó de Lic.do en Med.a en dos de Mayo de este pres.te año, lo q.e se averiguó de los libros de esta S.tuá a q.e me refiero. Ser.a y Mayo cinco de mil set.os och.ta y tres.

D.r Baquerizo

D.n Bonifacio Ximenez de Lovite, Exerce presidente de la R.l Sociedad Medica de esta Ciud.d y nat.l de la Ciud.d de Ecija, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: que me gradué de Lic.do en Med.a por esta Universidad en 2. del corriente mes, segun se averiqua de la Certif.n que presento y Juro. Respecto, á que necesito recivir el Grado de Doctor en la expresada facultad, y p.a ello justificar conforme á Estatutos, y practica de esta Univers.d que soi hijo leg.mo de D.n Lucas Ximenez, natural del Lugar de Carvonera, Obispado de Osma, y D.a Lucia Teresa Lovite, nat.l de la Ciudad de Ecija: Que mi Padre estambien hijo leg.mo de D.n Juan Ximenez, y D.a Juana Ximenez, naturales de Dho Lugar, Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Miguel Lovite, y D.a Maria Delgado, Vecinos de la citada de Ecija: Que asi Yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Cristianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, y otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el S.to oficio de la Inquis.n por Crimen de

heregia apostasia, Judaismo, ni otro; que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dho; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayamos degenerado de quienes somos: antes bien que siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion, segun se averiqua de las informaciones que hize pa los Grados de Bl y Lic.do en med.a en esta atencion.

A Vs. Suplico se sirva haver por presentada la referida Certificacion, y mandar, que se me reciva informacion al tenor de este pedimento: fha, y aprobada por Vs. providenciar se me confiera el expresado Grado de Doctor con todas las esenciones, y prerrogativas que le corresponden, mandando despachar los Edictos prevenidos por los Estatutos. Pido Justicia, Juro &a

D. Bonifacio Loxia

Por presentado este pedim.to con la Certificacion que refiere: admitase a esta parte la informacion que ofrece la qual se comete al presente secretario; y fecha, traigase pa dar providencia. Lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios de la Rl Universidad de esta Ciudad de Sev.a, en ella a cinco de maio de mil setecientos ochenta y tres.

D. Corbacho y Cartro — D. Paz y Roz — D. Mexia

D. Baquerizo

S.rio

En la Cuid. de Ser.a a cinco de Mayo de mil ser.os
ochta. y tres Dn. Bonifacio Ximenez de Loxte, Medico
y Socio de la Rl. Sociedad de esta Cuid. pa. la informa
cion q. tiene ofrecida, y le era mandada dar pre-
sentó px. testigo ante mi el Sr.io a Dn. Josef de Foxas,
nat.l de la Cuid. de Ecija, y Vno de esta, de quien (en
virtud de la comision, q. me confexe el ante.te)
recivi juram.to seg.n dho, y haviendolo hecho prometió
decir verdad, y siendo preguntado px. el pedim.to q. ante-
cede Dijo: q. conoce a Dn. Bonifacio Ximenez de Lo-
xte, q. le preserenta: Sabe q. es hijo legmo de Dn. Lucas
Ximenez, nat.l del lugx. de Carboneta, obisp.do de Or-
ma, y de Da. ~~Fexera~~ Lucia Fexera Loxte, nat.l de la
Cuid. de Ecija: q. su padre es tambien hijo legmo de
Dn. Juan Ximenez, y Da. Juana Ximenez, nat.s
de dho lugar: q. su madre es asimismo hija legma
de Dn. Miguel Loxte, y Da. Maria Delgado Sn.s y nos de
la cit.da de Ecija: q. asi el Prezentte, como sus padres,
y abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limp.s de to-
da mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, con-
versos, y otra mala Secta: q. no han sido castigados p.
el S.to oficio de la Inq.on px. crimen de hexeria, aposta-
sia, Judaismo ni otro: q. no han cometido delito de
infamia de hecho, ni de dho; ni tenido oficios viles, ra-
jos, ni mecanicos, px. donde hayan degenerado de quie-

ner fun, arrer bien q.e siempre han vivido con honor,
y estima.on Todo lo qual consta al testigo p.r ha
verlo tratado y comunicado al Exterd.te y sus Padres, te
ner buenas y leg.tas noticias de sus Abuelos Paternos,
y Maternos; ser p.bos y notor.os, publica voz y fama
en la dha de Ecija, y la verdad p.r su juram.to Jho:
q.e no le tocan las generales de la Ley, q.e le fueron
manifestadas; q.e es de edad de quar.ta y siete a.s po-
co mas o menos, y lo firmo. Joseph de Torres
Filso = Texera
D.n Fran.co Antonio
Baquexizo
Rubrica

En dho dia, mes y año de la misma, para
la refda informa.on recivi juram.to de leg.n dho de
D.n Luis Borrego, nat.l de la Ciud.d de Ecija, y v.no
de esta Ciud.d, y haviendolo hecho prometio decir
verdad, y siendo preguntado por el pedim.to ante
ced.te Dijo: q.e conoce a D.n Bonifacio Ximenez
de Lorite, Medico en esta Ciud.d, y Socio de la
R.l Sociedad Medica de ella, q.e le presenta; Sabe
q.e es hijo legit.mo de D.n Lucas Ximenez, nat.l
del lugar de Carboneras, Obisp.do de Osma, y de
D.a Lucia Texera Lorite, nat.l de la Ciud.d de
Ecija: q.e su Padre es tambien hijo legit.mo de D.n

Juan Ximenez, y d.ª Juana Ximenez, nat.s de dho lug.r: q.e su madre es asimismo hija lex.ma de D.n Miguel Sosa, y d.ª María Delgado, v.no y n.l de la c.d de Ecija: q.e así el Pretend.te como sus padres y abuelos han sido y son Xpianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, Mulatos, Conversos, y otra mala Secta: q.e no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on, p.r crimen de hereg.a apostasia, Judaismo, ni otro: q.e no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son; antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimac.n. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado, y comunicado al Pretend.te, y sus padres; tienen buenas, y legales noticias de sus abuelos Paternos, y Maternos; son Publico y not.o en dhos Pueblos, y la verdad p.r su juram.to fho: q.e no le tocan las generales de la Ley q.e le fueron manifestadas, q.e es de edad de quar.ta y treinta a.s y lo firmó.

D.r Fran.co Antonio Luis Borrego
S.rio Baquerizo

En dho dia mes, y año de la misma prorrog.on

y p.ª la resp.da informacion recivi juram.to de ley.n
dho de Josef Benitez, nat.l de la Ciud.d de Lá-
ja, y v.no de esta; y haviendolo hecho prometió
decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pe-
dim.to q. antecede Dijo: Conoce a d.n Bonifacio Xi-
menez de Loxte, q.e le presenta, sabe q.e es medi-
co y socio de la R.l Socied.d medica de esta Ciud.d
é hijo legx.mo de d.n Lucas Ximenez, nat.l del lug.r
de Carbonera, Obisp.do de Osma, y de d.a Lucía
Fenera Loxte, nat.l de la Ciud.d de Ecija: q.e su
padre tambien fue hijo legx.mo de d.n Juan Xime-
nez, y d.a Juana Ximenez, nat.s de dho lugar:
q.e su Madre es asimismo hija legx.ma de d.n Mi-
guel Loxte, y de d.a Maria Delgado, y nat.s de la
ciud.d Ciud.d de Ecija: q.e assi el Reverend.te como sus
padres y abuelos han sido, y son Xtianos vie-
jos, limp.s de toda mala raza, casta, y
generacion de Judios, Mulatos, Conversos, y
otra mala secta: q.e no han sido castigados p.r
el S.to oficio de la Inq.on p.r crimen de hereg.a
apostasia, Judaismo, ni otro: q.e no han cometido

delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido
oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hauia de-
gerexado de quieres tos; amer bien q.e ajsi hau
vivido con honor y estima.on Todo lo qual consta al
testigo p.r haver trat.do y comunic.do al prevend.te y sus fa
dres, tenex buena, y fegun.s not.s de todos sus Abue
los; sex publico, y not.o en dha de Ecija, y la vend.d
p.r su juram.to ffho: q.e no le tocan las generales de la ley,
q.e le fueron manifest.das; q.e es de edad de cinq.ta a.s y
la firmó.

Joseph Benitez

D.r Fran.co Antonio

Baquexizo

S.r xtis

En dho dia mes y año de la misma presenta.on
y para la ref.da Jnforma.on recivi juram.to teg.no dro
de d.n Manuel Max.a Gonz.z de Moxa y Famaxa, v.no
de esta Cud.d, y haviendolo hecho prometio decir verd.d;
y siendo preguntado al tenor del antezedente pedim.to Dijo
conoce ad.n Bonifacio Ximenez de Zoñre, Medico, y
Socio de la R.l Socied.d de Ser.a, q.e le presenta: Sabe q.e es
hijo legit.mo de d.n Lucas Ximenez, nat.l del lugar de
Carboneras, Obisp.do de Murcia, y d.a Lucia Fexera Zoñre,
nat.l de la Cud.d de Ecija: Que su Padre es tambien

hijo lex.mo de d.n Juan Ximenez, y d.a Juana Ximenez, nat.les de dho lugar: que su madre es asimismo hija lex.ma de d.n Miguel Loxte, y de d.a María Delgado, v.nor y nat.s de la Cud.d de Ceuta: q.e así el Pretend.te, como sus Padres y Abue los han sido y son Xpianos viejos, limp.s de toda mala raza, Casta y Generacion de Judios, Mulatos, convexos, y otra mala Secta: q.e no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r exámen de herexía, apostasía, Judaismo, ni otro: q.e no han cometido delito de infamia de hecho ni de dho; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecánicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te, tenerle buenas y leg.as noticias de todos los demas; ser publico, y notorio en esta Cud.d y la vecind.d p.r su juram.to firmo: q.e no le tocan las generales de la ley; q.e es de edad de v.te y tres a.s y la firmó.

D.r Franco Ant.o Baquerizo S.rio

D.n Manuel María Gonzales de Mora, y Chamarro

En la Cud.d de Ceuta a diez de Mayo de mil set.os och.ta y tres los S.res Rect.r y Com.o de la R.l

Vniversd. de esta Ciud.d hasd.o visto la anteced.te Ynformacion dada p.r el Lic.do en Med.a D.n Bonifacio Ximenez de Loxue, Medico y Socio de la R.l Sociedad Medica de esta Ciud.d Dixeron: q.e la aprobaban, y aprobaron dabar y dixeron p.r bast.te; y en su consequencia mandaron q.e se despachen los Edictos, prevenidor p.r los Estatutos, y q.e al susodho se le confiera el Grado de Dr. en la expresada facultad con todas las exenciones, y prerrogativas q.e le corresponden, y p.r este su Auto

M. asi lo probeieron y firmaron

D.r Cantos de Zarate D.r Pavia D.r Mexia

D.r Baquexiro

En nueve de Dho mes y año los Vedeles de esta Vniv.d parecieron ante mi el S.r, y dixeron: que los Edictos prevenidos por el auto anteced.te los fixaron: uno en las Puertas principales de esta Vniv.d, y el otro en las del S.mo Christo del Perdon de la S.ta Y.a de esta Ciud.d Y para que conste, firmaron esta Dilig.a de que Certifico.

D.r Baquexiro

Juan Marcos del Angel

Feliciano Josef Lexeyza

Certifico, que D.n Josef Mª Pelaez y Riesgo, natl de la Ciud. de Medina Sidonia, obispado de Cadiz se graduo de B.r en filosofa en esta Univ.d en once de Agosto de mil set.tos set.ta y siete: que tiene ganado en la misma Univ.d y facul.d de Med.a quatro cursos, que principiaron en S.n Lucas de mil set.tos set.ta y siete, y finalizaron en el pres.te mes, y que ha actuado un acto menor en esta facultad, segn se averigua de los Libros desta S.ria, à que me refiero. Sev.a y Maio prim.o de mil set.tos ochenta y uno.

D.r Baquero

D. Josef Mª Pelaez y Riesgo, natl de la Ciud.d de Medina Sidonia, obispado de Cadiz, como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: que me gradué de B.r en filosofa p.r esta Univ.d en 11. de Agosto de 1777: que tengo ganados en la misma Univ.d en la facultad de Med.a quatro cursos: y que en esta facultad tuvé un acto menor de conc.s, segun se averigua de la Certif.n que pres.to y juro. Y respecto, à que recivio el Grado de B.r en la expresada facultad de Med.a, y p.a ello justificar E con-

Medico, B.r en Mes.a p.r esta. — v. uno test.o penult.o deste Legajo.

forme á Estatutos, Leies del Reino, y practica de esta Univ.d Y que soi hijo leg.mo de D.n Juan Pelaez, natural de dha Ciudad de Medina Sidonia, y de D.a Maria Teresa Riesgo, natural de la Ciudad de Alcala de Henares, Arzobispado de Toledo Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Alonso Pelaez, y de D.a Ana Jacinta Cabeza, naturales de la referida Ciudad de Medina Sidonia: Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Pantaleon Fran.co Riesgo, natural de la villa de Agreda, obispado de Tarazona, y de D.a Maria Toribio, natural de Leganés, Arz obispado de Toledo: Que asi Yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: que no hemos sido castigados por el S.to oficio de la Inquis.n por Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haiamos degenerado de quienes somos: antes bien, que siem-

pre hemos vivido con mucho honor y estimacion. Por tanto:
A.V.S. suplico se sirva haver por presentada la referida Certificacion, y mandar despachar sus Cartas Esortos dirigidas á las referidas Ciudades de Medina Sidonia, y Alcala de Henares, para que ante las Justicias de ellas, y con citacion de sus sindicos Procuradores se hagan las correspondientes informaciones: fechas y aprobadas por V.S. providenciar, que se me admita á los actos de puntos, leccion, y examen para dho grado: y que siendo aprobado, se me confiera en la forma ordinaria. Pido Justicia Juro. Ysa

Josef Mª Pelaez
y Chicoco

Por presentado este pedimento con la Certificacion que refiere: despachese los Esortos que se piden: y fechas las informaciones, traiganse para dar providencia. Lo mandó el Sr. Dr. Dn. Martin Alverto Carvajal, Canonigo de la Sta. Patriarcal Yglª. de esta Ciudad. de Sevilla, Rector y Cancelario de la Rl

Vniversidad de ella á dos de Maio de mil set.tos

M ochenta y uno.

D. Cortada

Dr. Baquerizo
S.rio

Dn Josef Maxia Blaez y Riezgo, natl de la Ciudad de Medina sidonia obispado de Cadiz como mejor proceda parezco ante vs. y digo: que vs. fue servido mandar despachar sus Cartas Exortos, dirigidas álas Justicias de las Ciudes de Medina sidonia y Alcala de Henares, para que ante ellas se hagan las correspondientes informaciones pa poderme graduar de Bx en Medicina por esta univd. Yrespecto, á que no puedo evacuar las com brebedad por la distancia de dhos Pueblos, y especialmente por no tener persona enla Ciud de Alcala que haga estas diligencias: y que me es mui gravoso es perar á que vengan las informaciones, nosolo porel gasto que hiciera en mantenerme en este Ciud, sino tambien pr que los dos años de pasantia deben contarse desde el dia en que megradué: Portanto:

A.V.S. suplico se sirva mandar, que inconsinenti seme admita álos actos de puntos, Leccion, y examen para dho grado: y que siendo aprobado, seme confiera enla forma ordinaria que dando fp en la obligde ponen esta Sria las expre-

sadas informs. in continenti que las haga.

Pido justicia juro &c.ª Josef M.ª Pelaez

y Chiozzo

Por presentado este pedimento: admita

se á esta parte álos actos de puntos, Seccion

y examen para el grado de Bz. en Medi-

cina: y siendo aprobado, confiexasele en la

forma ord.ª con la qualidad de que no se le

den los papeles con ducentes á su rebali-

da hasta que ponga en esta S.ria las ne-

cesarias Informs. Lo mandaron, los Srs Pr.

y Cons.s de la R.l Univ.d desta Ciu.d de Sev.ª

en ella á dos de Mayo de Mil sez.tos ochenta y

uno.

M.

D. Cayetano Díaz Bazquez

D.r Mesia

D.r Baquerizo

S.rio

Certifico Yo Dn Xpoval de Breay Baena Comisario del Sto Oficio y Cura Theniente de las Vsl. de esta Ciudad de Medina Sidonia q. en el libro de Bautismos del 6to. 4to = a el fo 117 Vta, esta la partida siguiente. ——

Josef = En la Ciudad de Medina Sidonia en el dia diez y siete de Julio de mil setecientos sesenta años Yo Dn Josef Sanchez Soliz Pres. Comisario Subdelegado de la Sta. Cruzada Con licencia de Su Sr. el Obispo mi Sr. Su data en la Villa de Puerto R. en el dia Veinte de Mayo de dho año, Baptize en la Parroquia de Sta Santiago, a Josef Maria del Carmen, Juan, de Paula, Juan Nepumuseno, q. nacio en dies y Seis de dho mes y año, hijo legitimo de Dn Juan Delas, natural de esta Ciudad, y de Da Maria Perez Riesgo natural de Jerez, fueron Sus Padrinos Dn Josef Miller, quien Save Su Obligacion, fueron tests D. Antonio Hidalgo Cura de estas Vsl. Dn Juan Gonzalez, y otros todos Vecinos de esta Ciudad en fee de lo qual lo firmamos, y Con asistencia del Cura. = Dn Josef Sanchez Soliz. = D. Antonia Hidalgo y Medina. ——

pte

Asimismo está otro del 7bre 30 y a el fo 345. ——

está la partida siguiente.

Juan = En la Yglª de Sn. Santiago Parroquia Auxiliar
de esta Ciudad de Medina Sidonia en dos de
dias del mes de Diciembre de mil setecien-
tos y diez y nueve a. Yo D.n Bartholome Nu-
ñez Cura y Benefo. de dha Yglª. de esta dha
Ciudad, Bapticé, a Juan Christobal
pc Antonio, q.e nació el dia once del presente
mes. hijo lexitimo de Alonso Delgado, y de
D.a Anna Cabeza, fue su Padrino D.n
Christobal Garcia Parra a quien adver-
ti el parentesco espiritual y su obligon.
Son todos naturales, y Vecinos desta
Ciudad, declaro El Padre haver sido
de años tuvo otro hijo del nombre de
Juan q.e ya es difunto, en fee de lo qual
lo firme. = D.n Bartholome Nuñez. =

Concuerdan estas partidas con sus originales
q.e en dhos libros, y folios quedan en este Archivo
de Cura a que me remito en caso necesario
y para q.e conste donde convenga lo firmo en

pedimento de plata de ley sitiona; Medina Sidonia
y Junio quinze de mil Setecientos ochenta y dos
años. ═══

D. Xpistobal de Brea

Y Baena

Nos el Dr. Dn. Martin Alverto Carvajal Canonigo de la S.ta Patriarcal Yg.a de esta Ciu.d de Sevilla Rector y Cancelario de la Rl. Universidad Literaria de ella.

A.V.SS. Los señores Jueces y Justicias de la Ciu.d de Medina Sidonia ante quienes esta nuestra Carta Exorto fuere presentada hacemos Saber como ante Nos se presento pedimento por Dn. Josef Maria Pelaez y Riesgo, natural de esa Ciudad, y Estudiante de estas nuestras Escuelas: por el que nos pidio, que para poder recivir pr. esta Rl. Univ.d el grado de Bachiller en la facultad de Medicina necesitaba y desde luego Ofrecia provar conforme á Leies del Reino Estatutos, y practica de esta Univ.d que es hijo leg.mo de Dn. Juan Pelaez, natural de esa Ciu.d, y de D.a Maria Teresa Riesgo, natural de la Ciu.d de Alcala de Henares, Arzobispado de Toledo que su Padre es tambien hijo leg.mo de Dn. Alonso Pelaez y de D.a Ana Jacinta Cabeza, naturales de esa Ciudad que su Madre es asimismo hija leg.ma de Dn. Pantaleon Francisco Riesgo, natural de la villa de Agreda, Obispado de Tarazona, y de D.a Maria Toribio, natural de Seganes, Arzobispado de Toledo: que asi el Pretendiente, como sus Padres y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos limpios

Medico

de toda mala raza casta y generacion de Judios mula-
tos conversos Gitanos moriscos, ni otra mala secta: que
no han sido castigados por el S.to oficio de la Inquis.n
por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo ni otro:
que no han cometido delito de infamia de hecho ni de
dho: ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos por
donde hayan degenerado de quienes son antes bien
que siempre han vivido con mucho honor y estimacion
. Para cuia informacion nos pidio asi
mismo que respecto de ser el Pretend.te y su padre, na-
turales de esa Ciudad nos sirviesemos mandar des-
pachar nra carta Exorto en conformidad de las ex-
pec.s ordenes de S.M. Dios le gue con que esta
Universidad se halla para que en ella se haga p.r
lo que a todos toca y por Nos visto, mandamos dar
y dimos la presente para VV.SS. por la qual de
parte de S.M., para el cump.to de sus R.s ordenes,
exortamos y de la nra pedimos y encargamos que
luego que ante VV.SS. sea presentada por ante
SS.ro que de ello de fee, y con citacion del sindico Pro-
curador General de esa Ciu.d Examinen los testi-
gos que por parte del expresado Pretendiente fue-
ren presentados, al tenor de los Capitulos suso in-
sertos, sin para ello pedir poder. ni otro recaudo

alguno, y con la misma citacion manden sacar y se saquen las fees de Bautismo del Pretend.te y su Padre fecho todo, Cerrada y sellada la dha informacion y en manera que haga fee, la remitan orig.l á manos del infrascripto Secretario para en su vista proceder á lo que haia lugar Dada en nuestra Camara Rectoral á quatro de Maio de mil setecientos ochenta yuno.

D.r Chantre Alb.to

Cerbasola

D.r Fran.co Antonio

Baquexizo

S.rio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

D. Juan Pelaez Vecino de esta Ciudad, y Medico con R.l exercicio en ella: Ante Vm como mejor proceda, y en aquella via, y forma, que de Dro. lugar aya, parezco, y Digo: que por D.n Joseph Maria Pelaez, y Ryerzo mi Hijo residente en esta Ciudad de Sevilla, y estudiante de la R.l Universidad, se me ha embiado exorto mandado despachar por el D.r Martin Alberto Carabajal Rector, y Cancelario en ella para que alos fines, que expressa se evaque la informacion, que mantiene ofrecio del tenor de todos, y cada uno delos particulares, que enel exorto se relacionan: para cuia comprobacion presento con la solemnidad necessaria, y Juro estas Fees Sacramentales: y este efecto=

Suplico a Vm aya por presentadas estas Fees, me admita en cumplimiento de lo expuesto la informacion ofrecida y mandar se examinen los testigos que presentare con arreglo alos referidos particulares que en el exorto se mencionan, precediendo citacion del Syndico Procurador Gen.l de esta Ciudad, y todo evaquado, que buelva entregue original el expediente para los mencionados fines: interponiendo su autoridad y Judicial decreto en todo para su mayor Validacion, segun corresponde a Dro, y Justicia, que pido Juro en lo necesario. &c.

Otro si: Digo que por quanto tengo en mi poder una informacion de limpieza hecha ante Reverendo de Feliciano Ryerzo hermano entero de D.a Maria theresa Ryerzo mi Legitima Consorte y Madre del nominado mi Hijo; las que con la solemnidad estubo para que conste por Vm. se me devuelva Original: cuenta abenencia y costas de que las pruebas

segunda, tercera, y ultima preguntas contribuian como declarado sabia ellas y dellos tertigos, para hacer mas lo solicitado por dho mi hijo Suplico a Vm las aya por exhibidas; defiera a mi dha declaracion Original = y se sirva mandar que con las agregadas citacion se ponga testimonio puesto corriente en virtud de las citadas preguntas, y repuestas a las quentas con los nombrados de los tertigos: entendiendose a la letra dhas preguntas y en los mismos terminos las repuestas a ellas del tertigo primero: y en relacion subscrita de los demas: practicandose assi con el lo dho objecto sera obrar el proceso, y quedar arreglado a Justicia que pido ut supra.

Dn Juan Velaez

Auto = Lo presentado con las partidas sacramentales q. refiere; y exivida la Copia de informacion q. expresa; y para la providencia q. corresponda en lo principal y otro si traigase todo y dasela Con dictamen de Asesor: lo mando assy y firmo el S.or d.n Lorenzo Antonio de Ferreras Regidor ~~Decano~~ Theniente de Corregidor q. al pre: sente exerse la Jurisdiccion R.l ordinaria de esta Ciudad de Medina Sidonia en ella a quinze de Junio de mil setecientos ochenta y dos = Jph.o Regidor Decano: no D.n

Ferreras

Antonio Moreno del Salto N.o P.co SS. pr.e

Auto = En la Ciudad de Medina Sidonia en diez y siete

=dias del mes de Junio de mil setez. ochenta y dos
el S.or D.n Lorenzo Antonio Serrano Theniente de
Corregidor q.e en la actualidad exerce la Jurisdiccion
R.l ordinaria de ella En vista del exhorto pareentado
y dirijido a esta Jurisdicion por el S.or D.n J.n Martin
Alberto Carbajal Canonigo de la Santa Cathedral
=chal Jes.a de la de Sevilla, Rector y Cancelario de
la R.l Universidad Literaria de ella, y lo pedido por esta parte
en lo principal y otro Si del escrito antecedente mandó
Su.a que Sin perjuicio de la Jurisdiccion R.l ordinaria
q.e exerce se cumpla quanto por dho exhorto se
previene y en Su Consequencia que con citacion del Sin=
=dico Procurador General de esta Ciudad se examinen
los Testigos que para la Justificacion ofrecida se
presentem en contexto de los particulares que
previene el referido exhorto. Y que Conjunta
Formalidad de citacion se ponga por el presente no=
el Testimonio q.e se solicita en Relacion y Con inser=
=cion de las preguntas y Respuestas que se expresan
Cuias diligencias practicadas se debuelva
a esta parte la Copia de Informacion pedida
firmando Su Recivo Con entrego tambien
del citado despacho y diligencias Originales

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

que quedan prevenidas para su tiempo como le importe; y en todo interponia y interpuso su Md su authoridad y Judicial decreto quanto puede y baluar por dho: Y por este su Auto assy lo proveio Sumd mandó y Firmó con dictamen de asesor q. tambien Firmó=

Dr Lorenzo Antonio Fernandez Saavedra

Lo Dr Diego de Caceres

Antonio Moreno del Valle no pub.

Citación En la Ciudad de Medina Sidonia en el referido dia diez y siete de Junio de mil Setecientos ochenta y dos yo el Escno citè para la Informacion mandada dar por el proveido antecedente y para el Estimonio que tambien decreta, a D. Nicolas Jimenez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO 1[illegible] SETECIENTOS CINCUENTA Y [illegible] DOS.

de Mendoza Síndico Procurador General del Cavildo de esta Ciudad en su persona de que dio que quedara enterado: doy Fee =

Antonio Moreno del Salto Nº Sº pco

Testimº Yo Antonio Moreno del Salto Nº Sº pco del numero de esta Ciudad doy Fee q. el Drº Dº Juan Delaez Medico Validado y de los actuales de ella y de su Naturaleza y Vecindario exibio ante mi una Copia de informaciones actuadas en la Villa de Madrid de principio a diez y ocho de Julio de mil Settº quarenta y nueve, y Conclucion en tres de Agosto siguiente por el Tpe Domingo Lopez de los Clerigos menores en aceptacion y uso de la Comision que le fue conferida segun Constituciones de dha orden, q. fueron aprovadas y la citada Copia dada tambien en dha Villa de Madrid dia quatro de Agosto proximo del presente año ápedimento de dho Dº Juan Delaez signada y firmada como de ella aparece de Vezindad de Villa

Señor y Acuña S.r no. del Rey N.ro Señor Notario
pu.co y App.co por Authoridad Real y Pontificia Authorizada
de otros tres y Compuesta toda de diez y nueve foxas
primer pliego del Sello quarto de a diez con el intere
dio comun a efecto de Justificar la Limpieza y Costum
bres del Hermano feliciano Rivero natural de Alca
la de Henares Arzobispado de Toledo Novicio de la
Casa nominada de los Clerigos menores. Y acto seguido
tose en practica y en Contexto de Interrogatorio Com=
puesto de nueve preguntas producidos seis Testigos
el primero el S.or D.n Gabriel de Peralta Regidor
perpetuo de dha Villa de Madrid y Oficial de la
Secretaria de Yndias por lo tocante a el Peru de
edad de Seventa años poco mas ó menos: Segundo D.n
Joseph de Hecheberria y Peralta Oficial de la
Secretaria de la Presidencia de la R.l hacienda,
edad quarenta años poco mas ó menos, Tercero Man.l
Hernandez Ntablero ó ensamblador de oficio Vezino
de dha Corte y Natural de la Villa de Arganda
Su edad treinta y seis años: Quarto el D.r D.n Juan
Josef Garcia Sevillano Natural de la Villa de Arganda
y Medico de Familia del Rey N.ro S.or Su edad
treinta y dos años poco mas ó menos: Quinto Testigo

Pedro Muñoz Vezino ela Villa de Seganes Sudad
cinquenta y seis años poco mas ó menos: Sixto dn Joseph
Lopez de Moreda Mayordomo ela Exma Sra Marquesa
de Sociana Natural ela Villa de Aqueda Vezinos de
dha Corte, y de edad de cinquenta y ocho años, fueron
Juramentados y la primera. Segunda tercera y ultima pregun
tas del citado interrogatorio y Respuestas dadas a ellas
por todos Seis y Respectivamente Cada uno segun el orden
ela Supra dha nominacion, todo ala. Letra es como se Sigue

(1a pregunta) Si Conocen al Hermano Feliciano Riesgo Natural de
Alcala Novicio Choriста en esta Casa de Padres
Clerigos menores; y Si Conocen a Dn Pantaleon Riesgo
y a Maria Thoribia Padres del Referido como tambien
a Sus Abuelos assi Paternos como Maternos preguntando
como se Llaman ¿ Llamaron de donde Son ó Fueron
naturales y Vezinos y Si Saven q. el dho Hermano es
Hijo y nieto de los Referidos y dhos Sus Padres y Abuelos

(2a Yt) Si Saven que siendo Casados y Velados in facie
Eclesie Pantaleon Riesgo y Maria Thoribia tuvieron
por Hijo Legitimo a Feliciano Riesgo

(3a Yt) Si Saven si dho Hermano y los dhos Sus Padres y Abuelos
assi Paterno como Materno Son y han sido
Christianos Viejos Limpios de toda Raza y

que no descienden de Moros ni Judios Reconcilia= dos y penitenciados por el Santo oficio y si por tales Christianos Viejos han sido habidos y tenidos y si han oido cosa en contrario

Y

Si le tocan las Generales de la Ley Dijeron y Declaren = Juan Rosado de los Reyes menor de

1ª Pregunta: A la primera pregunta que conoze al Hermano Feliciano Reyes novicio Corista en esta Mª Casa del Espiritu Santo y que es natural de la Ciudad de Alcala por haverle visto y tratado desde que nacio que asimismo Conocio a Santaleon Fran.co Reyes el que solo usaba, y era conocido en Alca= la y Madrid adonde fue vezino por solo el nombre de Fran.co Reyes) y a su Madre Maria Thoribio natural de la Villa de Leganes en este Arzobispado, como tambien Conocio a los Abuelos Maternos de dho Hermano que fueron vezinos de la Villa de Leganes. Que su Abuelo se llamaba

Treinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Fran.co Coribio pero la Abuela no obstante q.e la
trato y conocio mui bien, no se acuerda de su nombre
ni apellido, pero save y tiene al dho Hermano por Hijo
de los mencionados Fran.co Riesgo y Maria Coribio, y a
estos por sus Padres, y los Abuelos paternos dize no
tiene mas noticia que haverlo oido decir fueron Vecinos
y naturales de la Villa de Agreda y Responde

(2ª) A la segunda pregunta que los dhos Fran.co Riesgo y Maria
Coribio siendo Casados y Velados in facie Eccle.e tuvieron
por Hijo legitimo al dho Hermano Feliciano Riesgo,
como a tal le alimentaron, y Criaron, lo q.e Sabe el
declarante por el mucho trato y Comunicacion, que ha
tenido con los dhos y Responde

(3ª) A la tercera pregunta que habiendo conocido mui bien
como tiene dho a los Padres y Abuelos Maternos del
Hermano Feliciano Riesgo los tuvo y han tenido siem-
pre assi en Alcala Madrid como en la Villa de
Leganes donde han vivido, y son Naturales, por

Xpnos viejos Limpios de toda raza de Judios Moris
cos, y Xpnos nuevos ni menos han sido Castigados
ni penitenciados por el Santo Tribunal, antes bien
Consta al declarante Sean los dhos Juan Co Toribio y
Maria Toribio Su Hija de las Familias mas prin-
cipales de la Villa de Leganes a donde obtubo
el dho Juan Co Toribio los oficios mas honrosos de la
Republica, y al presente los obtienen Sus Hijos, y
descendientes por lo que fueron y Son tenidos de
todos por gente Limpia de toda mala raza sin ha
ver oido jamas cosa encontrario Y Responde ——

(9a) Ala 9a Pregunta: Que no le tocan las Generales
de la Ley pues no tiene parentesco alguno con
las personas sobre quien declara, ni ha sido indu
cido, amenazado ni violentado para la declaracion q. lleva
hecha, Sin haverle movido passion alguna, ni tener
mas fin que el de decir la verdad a mayor honra
y gloria de Dios nuestro Señor ——

(1a) Ala primera pregunta: Que conoce al Hermano
Feliciano Rivero y Sabe que es Natural de la
Ciudad de Alcala, y assimismo Conoció a Santalcon
Juan Rivero que este era Su nombre y Apellido
aunque Solo usaba del nombre Juan. por el q. era

mas Conocido en Alcala, y Maria Toribio Natural
vela Villa de Leganes; Como tambien Conocio alos
Abuelos Maternos de dho. Abuelo que fueron Vezinos
de Leganes que el Abuelo se llamaba Juan
Toribio pino que la Abuela no se acuerda qual
fuesse nombre ni apellido no obstante que los
trattó, y habló muchas vezes por lo que save, y
tiene al dho Hermano Feliciano por Hijo y Nieto
de los Suso dhos. y à estos por sus Padres y Abuelos
de los paternos dize no tiene mas noticia, ni save
como se llamaron solo haver oido decir fueron
Vezinos y naturales de la Villa de Leganes = A
Rexponde

(2ª) A la Segunda pregunta: Que los dhos Juan Diez
y Maria Toribio siendo Casados y velados
in facie Eclesie tuvieron por Hijo legitimo al
dho Hermano Feliciano Diez, que como à tal le
alimentaron y Criaron lo que le Consta al decla-
rante por el mucho tratto, y Comunicacion que
Con ellos tuvo y Rexponde

(3ª) A la tercera pregunta que habiendo Conocido como

Veinte Maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y [illegible].

lleva dho a los Padres y Abuelos Maternos de dho Hermano los tiene y los han tenido siempre assy en Alcala, Madrid, como en la Villa de Leganes, a donde fueron Vezinos y Naturales por Christianos viejos limpios de toda Raza que no vienen ni descienden de Judios Moros ni Dpnos nuevos ó Reconciliados ni Save ni ha oido decir jamas que penitenciados ó Castigados por el Santo Tribunal hayan sido alguno de los sus dhos antes le Consta al declarante ser de las familias mas principales de Leganes a donde assy Juan Corbio como los demas ascendientes de Maria Corbio como los demas ascendientes de Maria Corbio su hija han obtenido los oficios mas principales en la Republica por los que fueron y son tenidos de todos por Dpnos viejos y limpios de toda mala Raza sin haver oido ni Savido Cosa en Contrario: Y Responde

(9a) Ala Novena pregunta q. no le tocan las generales

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

de la Ley, que no tiene parentesco alguno con las personas sobre que declara ni ha sido inducido, amenazado, ó violentado para la declaracion que lleva hecha libre y sin pasion alguna ni tener mas fin en ella que el de dezir la verdad en lo que sabe para ello fue requerido y jurò por nuestro Señor ——————

A la 1ª pregunta: Que conoze al referido Hermano Feliciano Rivero y Sabe que es natural de la Ciudad de Alcala, y assy mismo Conocio y Conoze á Dantaleon Fran.co Rivero y Maria Toribia; aquel natural de la Villa de Azqueda, y esta vezina de Villa de Leganes y Madrid, aquienes trato y comunico mucho por haver estado trabajando en su oficio el Declarante algunos años en Carabanchel los mencionados, pero que no conocio a los Abuelos de dho Hermano pues aunque los Paternos eran naturales de Azqueda havian fallecido quando el declarante pudo haverlos conocido

y velos materno Solo oio dezir que fueron
Vezinos de la Villa de Lezaner y que no sabe
mas. Y Responde

(2ª) Ala Segunda pregunta Que Sabe y le Consta al
declarante que siendo Casados y velados in facie
Eclesie los dhos Franco Riesgo y Maria Toribio
tuvieron por Hijo legitimo al expresado Dex-
-mano y que como a tal le alimentaron y
Criaron en Su Casa y Responde

(3ª) Ala Terzera pregunta Que aviendo tratado
y Conocido a Franco Riesgo y Maria Toribio
Como lleva dho los tuvo y ha tenido siempre por
Xptos Viejos Limpios de toda raza de Judios,
Moriscos ó Christianos nuebos, y que no han sido
Castigados, ni penitenciados por el Santo Tribu
-nal, ellos ni sus Padres, ó Abuelos, y que los
pateanos dcho Hermano aunque no los conocio
como lleva declarado, Saber mui bien fueron
vezinos de la Villa de Aguda y adonde
vivieron como assimismo oio dezir a sus Padres
del declarante, y a otras personas de la villa

de Aguda que habian sido reburnar cos-
=tumbres tenidos de todos por Christiano Viejo
y limpio de toda mala raza y de oficio que les
infamacen a ellos ó a sus decendientes, que assi
lo oio a todos sin haver oido fama lo contrario: Y
Responde

A la novena pregunta Que no le tocan las gene-
=rales de la Ley pues no tiene parentesco al-
=guno con las personas de quienes declare: Y
que no ha sido inducido amenazado ni violenta
=do para hazer assi la declaracion que lleva
hecha sin haverle movido pacion alguna, ni
tener mas fin que decir la verdad para salvacion
onra y Gloria de Dios

A la primera pregunta que conoce al Hermano
Feliciano Rivas Novicio Chorista en esta
nuestra Casa del Espiritu Santo y q.e sabe
es natural de la Ciudad de Alcala de
Henares y que asi mismo Conocio a Fran.co Rivas y
Maria Toribio Vecinos que fueron de Alcala y
Madrid, aquel natural de la Villa de Aguda

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

y esta de la Villa de Leganes; y Save que dho Hermano es y ha sido tenido siempre por dho legitimo de los Suso dhos y estos por sus Padres, sin haver oido cosa en contrario; Pero q. à los Abuelos no los conoció, pues aunque los Paternos sabe fueron Vezinos de la Villa de Arganda ya havian ya fallecido quando el declarante pudo haverlos conocido y que los maternos solo oi dezir eran de este Pais y Vezinos de la Villa de Leganes que no Save mas y Responde ——

(2ª) A la segunda pregunta Que sabe q. los dhos Juan.co Riesgo y Maria Toribio siendo Casados y Velados in facie Eclesie tubieron por su Hijo legitimo al dho Hermano Feliciano Riesgo que como à tal le Criaron y alimentaron en su Casa lo que sabe el declarante por el mucho trato que tuvo en Alcala con los dhos Vezinos Juan.co Riesgo y Maria Toribio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Su muger. Y Responde

3ª A la terzera pregunta que haviendo conocido como llevado a los Padres del Referido Hermano lo tiene y ha tenido siempre por xpiano viejos limpios y libres de toda raza de Judios Moriscos ni nuevos ni reconciliados. Y que jamas han sido castigados ni penitenciados por el Santo Tribunal y por tales son y han sido tenidos en Alcala Madrid y Aopeda pues aunque el declarante no conocio á los Abuelos del Referido Hermano Conolleba dho sabe bien que los pateanos fueron vezinos de la Villa de Aopeda save y ha estado en la Casa á donde vivieron los dhos asimismo Padres como á otras muchas personas de dho Pueblo y dha villa que eran xpianos viejos limpios

de toda mala raza sin que huviesse
exercido oficios que los infamasen a ellos ó a
sus descendientes que assi lo oio dezir siem
pre a todos y con mas especialidad se acuerda
el testigo que Ablandose en Alcala del
buen proceder y costumbres del mencionado
Franco Riesgo en presencia del Señor Dr.
Joseph Augustin de Camargo Consejero
de su Magestad en el R.l Consejo de
Castilla y de la Santa Inquisicion natural
que fue de la Villa de Arqueda dijo dho Señor
no se admiraba del buen proceder de Franco
Riesgo pues en esto nada hacia mas que
imitar las buenas costumbres y procederes
de sus Padres a quienes dho Señor dijo ha-
via conocido y tratado muchas veces en la
Villa de Arqueda afirmando eran Christia-
nos Viejos de buenas costumbres tenido por
tales de toda la gente que los trattó y conocio

sin que el testigo sepa ni haia oido dezir cosa
en contrario Y Responde

A la Novena pregunta que no le tocan las
generales de la Ley por no tener parentesco
con las personas de quienes declara ni ha sido
enducido, amenazado ni violentado para que haga
la declaracion el modo que la lleva hecha, para
la que no la ha movido pacion alguna ni ha tenido
mas sino que el de Decir la verdad en lo que save
a mayor onra y Gloria de Dios nuestro
Señor

A la primera pregunta: Que conoce al Hermano
Feliciano Riesgo y que save es natural de
la Ciudad de Alcala asimismo conocio y
conoce al Dn Fco Riesgo y Maria Chozibio vecinos
que fueron de Alcala y Madrid: Aquel na-
tural de la Villa de Agreda y esta de la villa
de Legañes: a los que trato y comunico mucho
el declarante como tambien conocio a los

Cts. de mrs.

SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Abuelos Maternos del Referido Hermano que fueron Vezinos y Naturales de la Villa de Seganes que el Abuelo se llamaba Juan.co Thoribio Zamorano que el nombre de la Madre de Maria Toribio era Isabel Garzia dellos que siempre ha tenido por Padres y Abuelos de dho Hermano y a este por Hijo y nieto de ellos pero de los Abuelos paternos no tiene mas noticia que haver oido decir havian sido Vezinos y Naturales de Polanco: que no save mas. y

V. M.nos

Reponde

(2.a) A la Segunda pregunta que save que siendo Casados y Velados in facie Eclesie los dhos Juan.co Ricaso y Maria Toribio tuvieron por Hijo

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Lexitimo al expresado Hermano Feliciano y Que Como à tal le Criaron y alimentaron en su Casa Sin que haia oido decir Cosa en Contrario Y Responde

(3ª) Ala terzera pregunta Que habiendo Conocido y tratado Como lleva dho: à los Rferidos Juan Co Ruiz de Maria Thoribio Juan Co Thoribio Zamorano y Isabel Garzia los tuvo y ha tenido siempre por Christianos Viejos y Limpios de toda mancha ò raza de Judios Moros ò Christianos nuevos Ni Conciliados y que no han sido Jamas Castigado Ni penitenciados por el Santo Tribunal el ni Sus Padres y Abuelos ni exercieron oficio alguno que sea vil ò infame à Sus personas y descendientes antes bien Sabe y le Consta Serla Rferida Maria

Conoscio de las Familias mas principales
de la Villa de Seseñas sin que haia contrario
que sepa ni haia oido dezir = Y Rsponde ——

A la Novena pregunta que no le tocan las
Generales de la Ley por no tener parentesco
alguno con las personas de quienes declara
y que no ha sido inducido amenazado ni violen-
tado para hazer esta declaracion en el modo q.
la lleva hecha la que libremente haze sin
pacion alguna ni tener mas fin que el de
dezir la verdad para mayor onra y gloria
de Dios ——

A la primera pregunta que no conoze al Rdo
nido Hermano Feliciano Riesgo como ni a sus
Padres y Abuelos Maternos: Solo si sabe
que el mencionado Franco Riesgo fue
vezino de la Ciudad de Alcala y natural
de la Villa de Loreda y que conoscio
y trato mucho a sus Padres en la dha Villa

de Arpeda à donde fueron Vecinos que le parece
se llamaba su Padre tambien Juan. Rivero
aunque no tiene Zertesa el declarante de que
este fuesse su nombre porque Comunmente
hera mas Conocido por su Apellido Rivero
pero que la Abuela paterna aunque la Conoció
mucho no se acuerda del nombre ni apellido
que no sabe mas. Y Responde ——————

(3ª) A la tercera pregunta que haviendo Conocido
Como lleva dho a los Padres de Juan. y Abuelos
el mencionado Hermano Feliciano Rivero
Como lleba declarado los tuvo siempre y fueron
tenidos de todos por Xpnos viejos Limpios de toda
Mancha, ó raza de Judios Moriscos Reconciliados
ó Xpnos nuebos, y que nunca han sido Castigados
ó penitenciados por el Santo Tribunal ni exer-
=cieron oficios viles que les infamacen a ellos ó a
sus descendientes antes si sabe el declarante

Vale e mer.ueve:

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Vivieron en dha Villa de Aqreda Como qente de la mexor opinión honrrados procedere y buenas Costumbres sin haver oido ni sabido Cosa en contrario Y Responde

7ª A la Novena pregunta que no le tocan las Generales de la Ley pues no tiene parentezco alguno con las personas de quien declara ni ha sido inducido violentado ó amenazado para esta Declaracion que lleva hecha libremente y sin pasion ni tener mas fin en ella que el de decirla verdad para onrra y gloria de Dios Nuestro Señor

Segun que lo Ratifico y no lo firmo

Diez y ocho maravedis.
SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS.

lo parece de la expresada Ynformacion exivida y los
inserttos Concuerdan Con sus originales en ella a que
me remitto Cuio documento debolvi a la parte de-
nominada d.n Juan Pelaez que Firmó Su Nerzio: Y
en Cumplim.to del auto q. Decretta este Testimonio lo
doy en Medina Sidonia y Junio diez y nueve de mil
Sett.os Sochenta y dos = on.do Comunicó = V.o

Juan Pelaez

Antonio Moreno
del Cabro N.o P.co S. ppl.

En la Ciudad de Medina Sidonia en Veinte y Seis dias del
mes de Junio de mil Sett.os Sochenta y dos años d.n Juan Pelaez
Vezino de ella presentó por testigo para la Ynformacion que
ha ofrecido y se le admitio por el proveido en diez y Sietta de l
Referido mes a d.n Antonio Villavicencio del Referido vecindá
=rio de quien por ante mi Nerzio Juram.to el S.or d.n Lorenzo Ant.o
de Herrera Ther.te de Corregidor q. al presente exerce
la Jurisdicion R.l ordinaria de ella y el dho d.n Antonio

lo enterpuso por Dios N.ro S.r y vna Real de Cruz
segun d.ho bajo cuio Cargo Siendo preguntado à el
tenor del pedim.to folio quinto Dixo que Conoze
à d.n Joseph Maria Pelaez y Riesgo y Save es
Hijo Lexitimo y natural del nominado d.n Juan
Pelaez y de d.a Maria Theresa Riesgo: Que el
dho d.n Juan es con igual Lexitimidad Hijo de d.n Alonso
Pelaez y de d.a Ana Jacinta Cabeza à todos los
quales ha Conocido el testigo en sus Respectivos tiem=
pos y haviendo q.e se han tratado Como tales Hijos y
Padres: Assimismo Conoze à la nominada d.a Maria
Theresa y le Consta Ser Hija Lexitima y natural
de d.n Pantaleon Juan.co Riesgo y de d.a Maria
Thoribia à cuios Padres no ha Conocido el testigo pero
Sabe q.e todos los Relacionados Son y han sido Christia=
nos Viejos limpios de toda mala Raza de Moros
moriscos y Esclavos; pues por lo que Respecta al
Padre y Abuelos del pnte d.n Josef Maria Save
y le Consta Sin alguna duda que Como tales han
sido tenidos y Reputados en esta Ciudad Sin Cosa
en Contrario, q.e à haverlo, el testigo lo Supiera
y no pudiera ser menos por el mucho y Continuo

tratto que ha tenido y tiene de esta Familia en cuio
cierto Supuesto le Consta hallarse Empadronados con
Sujettos de la primera distincion como lo son d.n Baltha-
=zar Hidalgo Medina y Guison Alguazil mayor de esta
dha y Recaudador del Ex.mo S.or Duque de ella: ad.n
Antonio Hidalgo Hermano entero del d.n Balthazar
quien En el dia expone uno de los Curatos de estas
Yglesias tio del predho d.n Josef Maria como Primo
de Su Padre d.n Juan: Los quales d.n Balthazar y d.n
Antonio se hallan Viudos por Nobles y assimismo
le Consta q.e la Familia del dho d.n Juan Pelaez tanto
por parte de Su Padre como de Su Madre tienen Cono-
=cidos enlaces con otros individuos de este Vecindario
de iguales circunstancias: Y enquanto a q.e la Ascen-
=dencia de la Prelida d.a Maria Thoribio no padece alguna
Nota de nigrativa le Consta assimismo Respecto hallarse
informado q.e por el R.do P.e Fr. Feliciano Riego Her
mano entero de la d.a Maria se hizo informacion de
limpieza a fin de que se le admitiera por uno de los
individuos de la Carra del Espiritu Santo de Clerigos
menores de la Villa y Corte de Madrid: Y porque

41

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

tambien le Consta q.e d.n Manuel Pelaez Hijo de los Referidos d.n Juan y d.a Maria y Como tal Hermano entero del Repetido d.n Josef se halla en la actualidad Ordenado de Subdiacono para cuias ordenes se hizo la Correspondiente Informacion la que, Como igualm.te la anteriormente Referida ha visto el Testigo: Pudiendo afirmar Segun lo que desa expuesto q.e una y otra Familia no padezen alguna Notta q.e pueda impedirles la obtencion de qualquiera Empleo honorifico q.e sus Individuos pretendan y que quanto desa expuesto es la verdad so cargo del Juram.to q.e fho tiene q.e es de edad de Setenta y Siete años y lo firmo Con Su.a de que doy fee.

Jerezes

Dr. Ant.o Villaviciencio

Antonio Moreno

del Cabo N.o 55. pu

En la Referida Ciudad endho dia mes y año y dela

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

misma preventacion Su Sñrio el S.r Thon.te Corregidor ve
lla por ante mi Escrivo Juram.to a d.r Pedro de Cotte
Monito Presbitero Cura propio y Servidor de Beneficio
de las Yg.s de esta dha Ciudad, quien lo interpuso sobre
Sacerdotis puesta la mano en el Pecho segun Su Estado,
ofreciendo la verdad y siendo preguntado en Contexto de los
particulares q.e Contiene el Citado escritto, Yntelijencia
=do de todos dixo q.e Conoze de vista tratto y Comunica=
=cion a d.r Joseph Maria Pelaez y Rivero Estudiante
en la Universidad de la Ciudad de Sevilla y save es=
Hijo Lexitimo y natural de d.r Juan Pelaez quien lo
presenta y de d.a Maria Theresa Rivero los quales han
Criado Educado y alimentado al dho d.r Josef entre otros Sus
Hijos: Declarando Respectivam.te Hijos y Padres los q.e
Consta al Testigo por haverlo visto: Tambien save que
el dho d.r Juan Pelaez es Con igual Lexitimidad Hijo
de d.r Alonso Pelaez y de d.a Ana Jacinta Cabeza
naturales q.e fueron de esta Ciudad y le Constan q.e

D.

todos los Supradhos son y han sido Christianos
viejos limpios de qualquiera mala raza de Moro
Moriscos y Esclavos no penitenciados por el Santo
oficio del S.to Tribunal ni impuesto de ser por al-
gun otro pena ynfamatoria: Antes si se halla
persuadido que todos son libres de infamia y q.
no han exercido oficio vil y vajo: Y se halla
Cerciorado con bastante Solidez segun esta fami
=lia tiene Conocidos enlaces con muchos Sujetos
de este Pueblo de la primera Nobleza como lo son
d.n Balthazar y d.n Antonio Hidalgo este su
Compañero en el Curato y aquel Alguazil
mayor de la R.l Jurisdicion de esta Ciudad y
Regidor uno y otro por Nobles en ella, Sobrinos
del Prelado d.n Juan Pelaez, como Hijos de su
Prima Segunda por parte del d.n Alonso Pelaez
su Padre y por parte de la nominada su Madre son
tambien los mismos, Primos del d.n Juan = d.n Juan
de Ortega y Chozada Prebitero Comisario de la
Santa Cruzada y Administrador de el Cavildo
de la Ciudad de Cadiz quien fue Primo de la
explicada d.a Ana Jacinta Abuela del Pretendiente=

d.n Dio Garzia Cagle y Velarde Prevendado que
fue de la Santa Yg.a de Sevilla y Sobrino del
nominado d.n Alonso Velaez quien fallecio en dha
Ciudad el año proximo de ochenta: Con otros muchos
Sujetos de igual Clase que tambien Save el Testig.o
Ser parientes inmediatos del nominado pretendiente
y omite por no ser mas lato= Conoze tambien
al a nominada d.a Maria Theresa Riesg.o Save
es natural de la Ciudad de Alcala de Henares
Arzobispado de Toledo y q.e es Hija Lexitima y
natural de d.n Santaleon Juan Co Riesg.o y de d.a
Maria Toribio a quienes no Conocio el Testig.o pero
le Consta dha filiacion por ser assi publico y Notorio
-rio en esta Ciudad y en todo Caso se Remite a los
instrumentos que se hallan presentados: Constandole
Con toda Certeza que los nominados Abuelos
Maternos de dho Pretendiente d.n Josef fueron
Christianos Viejos y Limpios de qualquiera mala
raza pues ha visto el Testig.o la Informacion que
en la Villa y Corte de Madrid evaquo el Padre

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA DOS.

feliciano Rivero Predicador Jubilado de este Clerigo menor y Hermano Entero de la Pretendida D.ª Maria Herrera: Y tambien ha visto la que se hizo para que D.n Manuel Perez Hijo del Supradho D.n Juan y D.ª Maria obtuviese de Sus Ordenes: quien en el dia se halla de Presb.o en esta Ciudad y vno de este Eclesiastico Semenario; se forma q.e siendo tan cierto como lo es quanto dexa Relacionado puede afirmar sin la mas leve duda q.e vna y otra familia no padezen alguna porque pueda inferirse de ello alguna perjuicio en la opinion sentada conque se hallan en este Pueblo sin alguna Reparo que si lo hubiera estaria el Testigo intelijenciado de el y no pudiera ser menos porque con el motivo de su Empleo tiene sobrada Comprehencion tanto de estas como de otras muchas familias de este Vecindario:

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Que quanto dexa Referido es mui Conforme à la Verdad en virtud de Su Juram.to y que es de edad de quarenta y seis años y lo firmo Condho Señor doy Fee = Dn Pedro de Cote Monte

Ferrera

Antonio Moreno del Valle

En Medina de Sidonia en el Referido dia mes y año y en virtud de la arriba Presentacion Su md el Dr. Theniente Corregidor de esta Ciudad Recivio por ante mi Juram.to de Sn Alonso Requena Presb.o y Cura Theniente de Sta Yglesia quien lo hizo Segun d.ho in verbo Sacerdotis puesta la mano en el Pecho de inteligenciado de los particulares que expresa el Referido anterior escrito prometio decir verdad y dixo que de muchos años a esta parte Conoce ha Conocido y tratado Respectivam.te a d.n Jph Maria Delaez y Rivera, a d.n

Juan Pelaez por quien es presentado a d.ª Maria
Theresa Rierqo a d.n Alonso Pelaez y a d.ª Ana
Jacinta Cabeza y Vave q.e el dho d.n Josef es
Hijo Lexitimo y Natural de los Prelisos d.n Juan
y d.ª Maria: Y aquel de dho d.n Alonso y dela
Referida d.ª Ana; pues en sus Respectivos tiem
=pos Vio y ha visto que los han tratado Como a tales
sus Hijos Educandolos y Alimentandolos
y denominandose Hijos y Padres: tambien save
que todos han exercido oficios honrosos no viles
ni vajos q.e Son Christianos viejos Limpios de
toda mala raza Libres e ingenuos q.e no han Su=
frido pena infamatoria por algun Tribunal y que
se hallan Emparentados con Sujettos de primera
notta en este Pueblo uno de ellos el Lizenciado d.n
Juan Luis Moquer Pbro y Abogado de los R.s
Consejos q.e fue en esta Ciudad y tio Primo Her=
=mano de la d.ª Ana Jacinta Abuela del
pretendiente d.n Josef: Fr Juan de S.ta Maria
Fr Josef de Santa Ritta Religiosos Augustinos
Descalzos Primos Hermanos igualm.te de la dha
d.ª Ana Fr Jacinto Brabo Religioso Minimo

vno delos Sujettos mas Condecorados de esta Religion
Sobrino del pedho d.r Alonso Pelaez y d.r Baltha
=zar Hidalgo quien con otros sus Hermanos se
halla de presente Nzivido por Nobles en esta d.ha
y otros muchos que Seria largo Nfesar = Le
Consta Igualmente que la nominada d.a Maria
Theresa es Hija Lexitima y Natural de d.r
Pantaleon Fran.co Riesgo y de d.a Maria Toribia a
quienes no ha Conocido el testigo con lo que se
Remite alos Documentos que se hallan presentados
pero no ignora antes si puede afirmar con toda
Certeza q.e tanto la d.a Maria Theresa Como sus
nominados Padres no han padecido Nota de esclatiba
porque Conoze en este Pueblo a d.r Manuel Pelaez
Presb.o para cuias ordenes Save se hizo la Correspon
=diente informacion de Limpieza y Siendolo Como lo es
Hermano entero el pretendiente d.r Josef se
infiere sin repugnancia Su propuesta y la Corrobo
=ra el particular de que se halla intelijenciado
de q.e la d.a Maria Theresa tuvo, ó tiene por su
Hermano Entero al Padre Feliciano Riesgo de

Testimonio.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Predicador Jubilado en los Clerigos Menores y la Carrera de la Villa y Corte de Madrid Cuia información haviendo visto y por todo afirma que una y otra Familia son de aquellas que con Seguridad puede decirse no hallarse Reparo que objetarles: assi es lo cierto y la verdad en cargo de su Juramento que es de edad de Setenta y siete años assi lo firmó y Sumó: doy fee =

Dr Alonso de la Requera Ortega

Antonio Moreno

Del Cabo No. Cº 55. pn

En la Ciudad de Medina Sidonia en veinte y siete dias del mes de Junio de este presente año de mil Setecientos ochenta y dos ante D.r Juan Pelaez Perino de ella Continuando su Información presentó por Testigo al D.r Joseph Sanchez Solis Cura Vicario de la misma y Comisario de la Santa Cruzada de quien por ante mi Mario Ju-

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

=ramente el pricho Sr. Juez y haviendolo hecho Segun
su estado imbervo Sacerdotal puesta la mano en el
pecho ofrecio dezir verdad intelijenciado de todos y
cada uno delos particulares que se expressaran en
el ya citado escritto en cuio Concepto dixo Conoze
a d.n Josef Maria Pelaez y Riesgo Natural de esta
Ciudad y Vecindario en la de Sevilla Estudiando la
Facultad de Medicina quien Save es Hijo Natural
y Lexitimo de d.n Juan Pelaez quien lo presenta,
y de d.a Maria Theresa Riesgo pues Como a tal ha
visto q.e lo han Criado y Alimentado Constandole iqualm.te
que el Pho d.n Juan es Hijo Con igual Lexitimidad de
d.n Alonso Pelaez y de d.a Ana Jacinta Cabeza
ya defuntos aquienes Conocio y trattó el Testigo y
vio que Como a tal Su Hijo lo Criaron y Alimentaron
denominandose Respectivamente Padres de Hijo y Save
que todos en sus tiempos han Exercido Empleos

Honor ó que no han padezido Nota porque
pueda Adquirirles algun defecto que los Constitu
=ia en la Classe de menor valer y si por el Con
=trario se halla en la firme intelijencia de que
por vna ni otra Linea se halla Empaxentado el
predho D.n Joseph Maria Con Sujetos Condecorado
pues enquanto á los Naturales de este Pueblo
es Constante y Notorio que Son sus Paxientes
en grados Conocidos D.n Balthazar y D.n Antonio
Hidalgo Nzivos por Nobles en esta Ciudad
D.n Pio Garcia Caple y Velazde Prevendado
de la Santa Yg.a Patriarchal de Sevilla
D.n Juan de Ortega y Texada tambien Comisa
=rio de la Santa Cruzada Su inmediato ante=
=sesor y otros muchisimos: Y enquanto á los
Padres de la nominada D.a Maria Texera que
le Consta haverlo sido Con la predha Legitimidad
D.n Pantaleon Fran.co Riesgo y D.a Maria
Toribia puede asseguarlo mismo Respecto á haver
visto la Informacion q.e hizo el Pr.e Feliciano
Riesgo de los Clerigos menores de la

O

villa y Corte de Madrid Hermano Entero de la nominada d.ª María Tenera. Y de haver sido uno de los testigos en la que el baquo d.r Man.l Pelaez Prebitero que vive en esta Ciudad de Hijo de los referidos d.r Juan y d.ª María Tenera para conse-guir sus órdenes de cuerte que reflexionados estos particulares no le queda alguna duda para el acierto que desea insinuado y afirman q.e la familia y ascendientes del pedho pretend.te no padezen algun defecto que pueda servir de obstaculo a alguno de sus individuos para qualesquiera Solicitudes que proyecten assi lo dixo y afirmó por verdad en cargo del Juramento q.e ha interpuesto q.e es de edad de sesenta y quatro años y firmó conmigo dho s.r Juez doy fee=

Ferrera

D.n Joseph Sanchez
Solís

Antonio Moreno
del Valle n.o 55 p.to

En la referida Ciudad y en dho dia mes y año de la misma presentación el referido s.r Juez recivio

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Juramento de d.n Christoval de Orea y Baena Presb.o en ella Cura Thes.te de Sue y Pr.o y Comisario del Santo ofizio de la Inqui= =zicion quien lo interpuso inbervo Sacerdotis puesta la mano en el pecho segun Suestado y haviendo Comprehendido los particulares que Se expresavan en el Relacionado escritto dixo= que conoze a d.n Josef Maria Pelaez y Rierzo natural y Vezino de esta Ciudad Residente en la de Sevilla Estudiando en ella la facultad de Medecina y Save es Hijo Na =tural y Legitimo de d.n Juan Pelaez y de d.a Maria Teresa Rierzo por haver visto que como a tal entre otros Sus Hermanos lo han Criado y alimentado Sin Cosa en

Treinte maravedis

SELLO QVARTO, VEL[illegible]
[illegible] MAVEDIS, AÑO DE [illegible]
ETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

Contrario: Y que con igual Legitimidad es Hijo el
predho Dr. Juan de D. Alonso Pelaez y de Dª Ana
Jacinta Cabeza lo que es No solo Cierto sino
notorio en este Pueblo: Contandole con la misma
Certeza que todos los Referidos han sido y son
Comunmente tenidos y Reputados por Christianos
Viejos Limpios de toda mala Raza de Moros
Moriscos Judios y Esclavos y de no haver sido
penitenciado por el Sto Santo Tribunal ni Superior
por otro alguno Eclesiastico ó Secular pena
ynominiosa ó de migratiua: Y de haver Exercitado
en Empleos Condecorados y honorificos Como
tambien de hallarse enlazados con Sugetos de
la primera plana de este pueblo quales los son
y. Dn Antonio y D. Dn Balthasar Hidalgo aquel
Cura propio de Sta. Fe. y este Alguazil mayor

y Recaudador del Exmo S.r Duque de esta
Ciudad Residos en ella por Noble
Hijor dalgo el Licenciado D.n Juan Luis
Noguer Pbro. y Abogado que fue en esta
referida D.n Pio Garzia fagle Sujeto de especialy
Circunstancia D.n Nicolas Garcia Pbro. Sobrino
de este y otros muchos que no Refiere = tambien
save que la enunciada D.a Maria Teresa
es Hija natural y Legitima de D.n Santaleon
Fran.co Riesgo y de D.a Maria Toribio quienes
igualm.te tuvieron por su Hijo Legitimo al
Pe Feliciano Riesgo Clerigo menor en la
Carrera y ausente de Madrid
Predicador Jubilado y Sujeto de especiales
Circunstancias en cuia atencion y porquanto
los nominados D.n Juan y D.a Maria Teresa han
propuesto en Su mismo Matrimonio a D.n Man.l
Pelaez y Riesgo Hermano Entero Segun lo
expuesto del pretendiente D.n Josef Maria es
innegable Reflexionadas ambas ligeramente

tan apreciables Circunstancias que por vna y otra
Lenea no puede àparentarse Contra el pretend.te
Y.r Joseph obstaculo el mar leve que puede
impedir qualesquiera Solicitudes à que aspire
assi lo tiene por cierto el Testigo por haver visto las
informaciones que efectuo el nominado Padre
Feliciano y por Constarle de la Certeza q.e Saltó
quando se evaquaron las que se hicieron para
Ordenarse Sus ordenes el Preferido D.r Manuel quien
ya en el dia tiene el Sagrado de Presbitero: Y que
todo quanto dexa expuesto se Conforme à la verdad en
Cargo de su Juram.to que es de edad de quarenta
y vn años y lo firmò Conmigo: Doy Fee =
Lenena

D.n Xpp.tobal de Brea
y Baena

Antonio Moreno
del Salto 1.o Ss. pu.co

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

Certifico yo D. Joseph Martinez Morantta, Cura theni. de la Parroq. de N. S. Pedro, de la Ciu. de Alcala de Henares, queen vn Libro de Bay. que empeço en el año d. mil Seisc. tos y Veinte, y se acabo en el d. mil Seisc. tos y quarenta y dos al fol. dozientos y tres, se halla vna Partida q. es del tenor siguiente

Partida

En la Ciu. de Alcala de Henares, en Veinte y siete deas de Mes de Noviembre d. mil Seisc. tos y Veinte y nueve años: Yo el Mro. D. Alphonzo Gutierrez Aguilar, Racionero de la S.ta Yg.a Mayor de S. Justo, y Pastor, y Cura propio de la Parr.l de N. S. Pedro, Vn. enella: Baptize Solemnemente, vna Niña, hija de Juan. Ruyzo, natu. de la Villa de Aguilar, Obispado de Caraçona, y de Maria Thoribio, su Muger. natural de la Villa de Segarres, Vecinos, desta Ciudad, y mis Parroq.s, pusiela por nombre, Maria Theresa, Nacio el dia Veinte y vno deseptiembre mes; fue Padrino Don Juan Nicolas de Velandia, Caballero Regidor perpetuo desta Ciudad, y Madrina Doña Juana Ventura Gonçalez de Ribera, y Mias Obligaciones; fueron Testigos D.n Juan. Valdivielso, Clemente desta Parroquia, y D.n Diego de Villalobos, y Tapia, y lo firme = Mro. D.n Alphonzo, Cura

enmendado Aguilar

Concuerda la dha partida con su Original que queda en el Archivo desta Parroq. a que me Remito y p.a que conste lo firmo en esta Ciudad de Alcalá de Henares, en tres dias del mes de Agosto de mil Setez. y Cinquenta dos a.s D.n Joseph Muñz. de Alcalá

Thelipe de Alcoy Viuua, Notario Apo.co y uno de los nros del numm. y perpetuo de la Audiencia y Corte Vic.l de esta dha Ciudad y Arzo.do de Toledo; Doy fee que D.n Joseph, Mar.l tinez Navarilla, de quien dha y firmada la Certifica que antecede, Ja quien Yo del Notario doy fee conosco es una Clemente de la Yg.a Parroch.l del Sor. S.to Pedro, Sita en esta S.ta Yg.a Mat.l de S.n Justo y Pastor de dha como Sacristan, y al presente usa y exerce este empleo, y asus Certificaciones siempre se les ha dado y da entera fee y Credito en Juicio, y fuera del y esta Setta dha Certificacion y la firma es suia propia, y la que acostumbra hacer y firmar y para que alli conste donde combenga, y sobre los efectos que aia lugar doy el presente que signo, y firmo en esta Ciudad de Alcalá de Henares en diez y seis dias del mes de Nouiembre de mill setezientos y cinquentay dos a.s En testim.o de Verdad=

Thelipe de Alcoy Viuua

Concuerda esta copia con la partida que queda en el Archivo de la Parroquia a que me Remito

para efecto de sacarla, la entregó original Poder
D. Juan Pelaez, ofr. de q. doy fee. Presentado
de Septiembre de dos mil años. ante Mí de Medina Notario
mes de Sep.re de dicho año

Dr. Juan Pelaez

Ante mí

Hipólito García

Notario y Receptor

Ante Mí

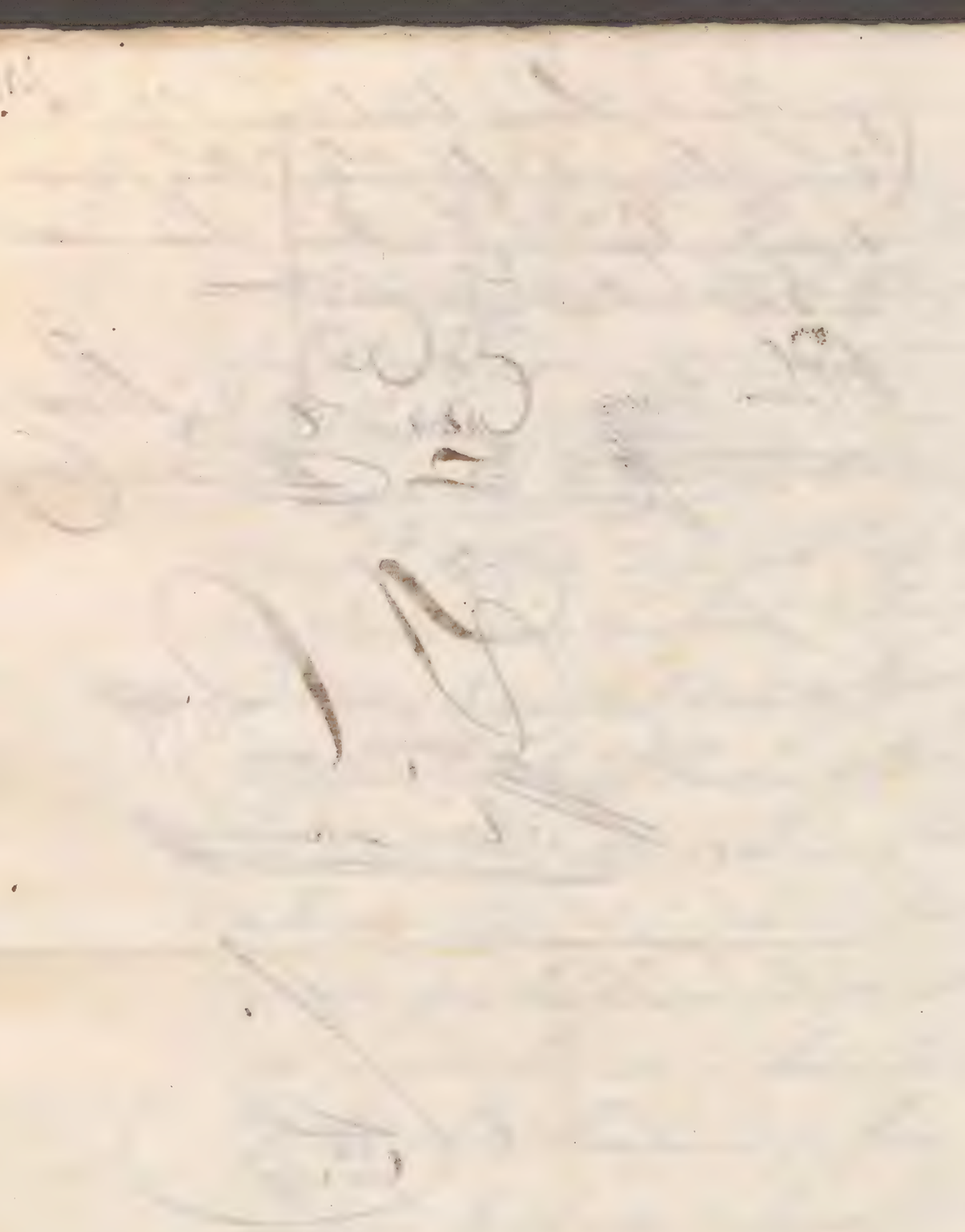

Ciento maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Dn Juan Palaez Vecino de esta Ciudad, y Medico en ella con Real aprobacion en el expediente que he seguido sobre cierta informacion respectiva a Dn Joseph Maria Palaez, y Ryerso mi hijo, y de Da Maria Theresa Ryerso mi legitima consorte en virtud de exporto remitido a Sm por el Sr Dr la R.l Universidad literaria de la Ciudad de Sevilla; Digo, que por equivocacion presente mi fee de Bautismo, y la del enominado mi hijo no auiendo sido sacado con citacion del Sindico Procurador Gral de esta Ciudad, como se previene en el mencionado Exorto; y para cumplir equivalentem.te con este requisito=

Suplico a Sm, se sirva mandar, que dicha presenida citacion se cotexen dhas fees con sus respectivos originales, para ser asi Justicia, que pido, Juro &.a

Otro si; Digo, que por casualidad tengo en mi poder las fees de Bautismo de mi Consorte segun consta en el dia se halla en el Archivo de la Sta Yglesia Cathedral de la Ciudad de Alcala de Henares desde el Incendio acaecido en dha Sta Yglesia, al año pasado de setecientos, y setenta; y asi mismo copia de la misma fee, segun lo estaba antes de dho incendio, por haberla sacado para las informaciones, que hize, quando se ordeno Dn Manuel Palaez, y Ryerso, tambien mi hijo, y de mi Consorte: de las quales exhibo la primera, para que con la predicha citacion se ponga testimonio a la letra de su contexto, y buelta original, y presento la segunda todo con el Juramento necesario para intelligencia de la primera

Suplico a Sm, sea por exhibida, y presentada dhas fees, de que se haga el testimonio, y diligencia, que he pretendido, precedida la explicada citacion

cion todo para los efectos, que corresponden en Justicia, que pido,
ut. supra. =

D.n Juan Pelaez

Por presentada en el expediente se que haze expresion: En quanto alo principal; Con atacion el Sindico Procurador vecino Ayuntam.to, el presente N.no haya el Cotejo que se pide: Y al otro sí por exibido la partida Sacramental Legalizada q.e Refiere, y Con igual Atacion; el Infrascripto la testimonie Literalm.te a esta Continuacion; y por presentada la otra q.e Relaciona: Cuias diligencias ebacuadas se entaleque el expediente; Como lo estaba, a esta parte para su uso donde le Combenga. Lo mandó assi y firmo el S.or D.n Lorenzo Antonio de Tenera Theniente de Corregidor que de presente exerse la Jurisdiccion R.l ordinaria de esta Ciudad. Medina Sidonia y Junio veinte y seis de mil sete.tos ochenta y dos. =

Fexas rubricas

Antonio Moreno

Ante mi
Dl Salto S.no pu.co

Citacion. En Medina Sidonia en el expresado dia mes y año

yo el Esno Cité para las diligencias mandadas
por el proveído antecedente a d. Nicolas Ximenez
de Mendoza Síndico Procurador General del Cavildo
de esta Ciudad, en su persona de que doy fee quedan enta
=nado. doy fee=

Antonio, Alonso
del Salto no Ss. pco

Contin.e de partida } Doy fee q. la partida de fee del Baptismo q. en el otro
i del escrito antecedente se escrive a este efecto,
es a la letra como se sigue ———

Certifico Yo el Mro d. Juan Ant.o Diaz Racionero
y Cura de la S.ta Yg.a Mag.l de esta Ciudad, que en
vna de las ojas sueltas que quedaron en el Archivo a
cargo del Vicesecretario de Gobierno en la Parroq.l de dha S.ta Yglesia en el año de Setez.os y
Sesenta, (como Judicialmente Consta en el Oficio de
Phelipe de Arco, N.o Mayor del numero de la Aud.a
Arzobisp.l de dha Ciudad,) se halla vna partida de
Baptismo cuio tenor es el siguiente ———

Partida } En la Ciudad de Alcala de Henares en veinte y

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Sie = el mes de Noviembre de mil Setez. y veinte
y nue = Yo el Mro D.n Alphonso Gutierrez Aquilar
Racionero = y of.a Mag.d de S.ta Justo, y Pastor y Cura propio
de l= de S.ta Pedro Sita en ella Bautizé Solemnemente
de Juan.co Riesgo n.l de la V= de Maria Therezo
nació el dia veinte y uno de = este fue su Padrino Luis
Nicolas de Belandia; á quien = parentesco espiritual
y demas oblig.s fueron testig.s Baldibieso Theniente
de esta Parrochia y D.n Diego de Villalobos y Tapia
y lo firme = Mro D.n Alphonso Gutierrez Aquilar=
Concuerda esta partida en la forma dha con su
Original que queda por ahora en mi poder á que
me Remito y para que Conste lo firmo en dha Ciud.d
de Alcala á primero de Sep.bre de mil Set.tos Sesenta
y ocho años = Mro D.n Juan Antonio Diaqo
Concuerda con dha partida Original existente á que me

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Remito la qual devolví al nominado D.n Juan Pelaez que la exibio y firmo Su Recivo: y en virtud de lo mandado ultimam.te en estos autos pongo el presente que firmo y firmo en Medina Sidonia y Junio veinte y ocho de mil Sett.os ochenta y dos =

Juan.n Pelaez — Antonio Moreno del Valle Rub.no

En la Ciudad de Medina Sidonia en el Rl Sitio a veinte y ocho de Junio de mil Sett.os ochenta y dos; Yo el Esc.no en virtud de lo ultimam.te mandado en estos autos pase a la Yg.a Mayor Parroquial de ella, y practicadas los oficios de vara mi al correspondiente con el S.or Cristobal Garcia Rosano Cura Theol.o y Hedomma-dario en la misma, y hecho Cargo de los efectos de esta diligencia, en Su Consequencia Sacó del Archivo los dos

Libros de Baptismo que se expresan en el Certificado con que principia este expediente; y Cotejadas las partidas en aquel insertas, con las originales de dhos Libros, estan conforma con ellas sin defecto alguno; por lo que, Remitiendose a los mismos, q. Conserva dho S.or Cura, se Concluio esta diligencia q. firmo por lo Respectivo a la expresion expresada; y Yo el En.no q. de ello doy fee =

D.n Manuel Garcés
Rosario Pellicer

Antonio Moreno
del Valle no s.pu

Visab.s mat.nos

Fran.co Joxivi Zamorano, è Ysabel Garcia, n.s y v.s de dha de Seganès, y Padres de la dha d.a Maxia Joxivio.

Los Padrexnos son m.s y v.s de dha de Agreda, pexo no se expresan sus nombres. Exto. en p.r la linea mat.na

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

S.or Rector y Conciliario de la R.l Univ.d Literaria

Señor.

Dn. José María Pelaez y Riesgo, nat.l de la Ciud.d de Medina Sidonia Obispado de Cadiz, graduado de B.r en Medicina por esta R.l Univers.d ante V.S. con el debido respeto hace prev.te Que: En el Exorto dirigido á la Ciud.d de Medina p.a hacer la Inform.n necesaria á efecto de obtener el grado en dha. facult.d, presenta la Inform.n original por lo q.e hace al él, y su Padre, con un testimonio de las preguntas, y respuestas concernientes, á lo q.e no se solicita, de unas originales de un Interrm.n Carnal y entero de mi Madre (como consta de la fé de Bautismo, q.e tambien presento) en lugar de la q.e original se hacia de hacer en Alcalá de Henares de donde es natural la dha. Madre, por no haver q.n en ella declare competentem.te por haver sido su nacimiento yendo mis Abuelos de transito, y su estada aun no dos meses: En cuia atencion Supp.ca á V.S. q.e respecto no haya q.n conozca á la dha mi Madre, y Abuelos en la dha. Ciud.

de Alcalá por las razones dhas., y q.e Ordenar del citado testimonio, y fé de Bautismo, los testigos presentados p.r la mia igualm.te declaran por lo q.e á mi Madre y Abuelos Maternos, probando su legitimidad, y limpieza de Sangre; se sirva haver por bastante para la Informn de dha. mi Madre y Abuelos, el referido testimonio, fé de Bautismo, y declar.n de los testigos: Y en caso q.e V.S. tenga á bien no diferir á ello, se sirva mandar se me libre nuevo exorto dirigido á los Justicias de la Villa de Leganés, q.e es donde pueden declarar por haverse criado, y vivido allí la expres.da mi Madre y Abuelos. favor q.e espero de la notoria Justificacion de V.S. cuia vida gue. Dios m.s a.s de Sevilla, y Octubre 16. de 1782.

José María Pelaez
y Riesco

Rubric

Ex.ma Ciud.d de Ser.a á siete de Enero de mil set.os och.ta y tres los Ss.res Rect.r y Cons.s de la Real Univers.d de esta Ciud.d hav.do visto las an

teced.tes informm.es, hechas p.x d.n Josef Ma-
ria Pelaez y Ruesgo, nat.l de la Ciud.d de
Medinasidonia, p.a graduarse de Bach.r
en Medicina p.x dha Univers.d Dixeron q.e
las aprobaban, y aprobaron, daban, y die-
ron p.x bast.te, y en su consequencia man-
daron q.e al susodho se le den los papeles con-
duc.tes a su veralida, precediendo las dili-
gencias necesarias. q.l p.x esta su auto así
lo probeieron y firmaron.

M.

D.r Carbajal. D.r Barros. D.r Mexia

D.r Baquerizo

S.rio

Expte. N.º 10456

Certifico, q.e d.n Franco Ruiz Callejon, natl de la v.a de Atroche, ctxz.do de Ser.a se graduó de B.r en Filosf.a p.r esta Univers.d en siete de Mayo de mil set.os set.ta y nueve: q.e tiene ganados tres cursos en Medicina, q.e principiaron en Oct.e dho año, y finalizaron en Junio prox.mo pas.do; y q.e esta matriculado p.a ganar el prer.te en la misma Facultad, segun se arreziqua de los libros de esta Sria a q.e me refiero. Ser.a y Febr.o v.te y ocho de mil set.os och.ta y tres

D.r Baquerizo

D.n Franco Ruiz Callejon, natl de la v.a de Atroche Atxz.do de Ser.a, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: q.e me gradué de B.r en Filosf.a p.r esta Univers.d en 7 de Mayo de 1779; q.e tengo ganados en ella, y en la facultad de Med.a tres cursos, y estoy matriculado p.a ganar el prer.te, segun se arreziqua de la certificacion q.e presento, y juro. Y resp.to a q.e necesito recivir el grado de B.r en la expres.da facultad, y p.a ello justificar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos y practica de esta Univers.d) q.e soy hijo leg.mo de d.n Manuel Ruiz Callejon, natl de la v.a de la Foxe de d.n Ximeno, Obisp.do de Taen, Medico, y B.r en Medicina p.r esta Univers.d, y de d.a Juana Ruiz Rodriguez Soxiano y Rufo, natl de la v.a de la Higuera, junto a Atxa

cena del cit.do Arz.do: q. mi padre es tambien hijo leg.mo
de d.n Fran.co Ruiz Callejon, nat.l de la v.a de los Villares,
y d.a Ysabel Arriabal, nat.l de la v.a de Alaxos, ambas del
dho Obisp.do: q. mi Madre es asimismo hija leg.ma de d.n
Juan Ruiz Soriano, y d.a Rosalia Rodriguez Rufo, nat.s
dela ref.da de la Higuera: q. asi Yo, como los expres.dos
mis padres, y Abuelos hemos sido, y somos Cristianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion
de Judios, Mulatos, convexos, y otra mala Secta: q.
no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.on
p.r crimen de hereyia, apostasia, Judaismo, ni otro: q.
no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de
dho; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r don-
de hayamos degenerado de quienes somos, antes bien
q. siempre hemos vivido con honor, y estimacion. esta
Informay.n reg.n cion de S. m. debe hacerse en las re-
feridas v.as de Utroche, é Higuera; pues p.r lo q. mi
ra a mi padre esta ya evacuada p.r haverla hecho
p.a su grado de D.r en medicina p.r esta Universi.d en
esta atencion:

A V. S. hip.co se sirva haver p.r presentada la ref.da cer-
tificacion y mandar despacar sus cartas exortos,
a las expres.das v.as, p.a q. ante ellas, y con citacion

oxtega

de sus Síndicos Procuxadoxes se hagan las coxxespond.tes
informaciones, dando p.x evacuada la q.e coxxesponde a
mi padxe p.r el xef.do motivo: fhas, aprobadas, probado el
prev.te curso y el acto menor se conclui.s en la mis-
ma facultad providenciax q.e se me admita a los actos
de puntos, leccion, y exam.n p.r dho grado, y q.e hecho a-
probado se me confiera en la forma ord.a: pido Just.a
Juro ff.a

L.r Dn. Fran.co Mariano
Ruiz Callejon

Por prevenc.do este pedim.to con la certificac.n q.e xefie-
re: como pide. Lo mandó el S.or Dx. Dn. Martin
Alberto Carbajal, Canonigo de la S.ta y Gler.a Patriar-
cal de esta Ciud.d de Ser.a, Rector y Cancelario de la
R.l Univers.d Sucesx.a de ella a v.te y ocho de Feb.o de mil
M. set.os och.ta y tres.

D. Carbajal
Rr.

Dx. Baquexizo
S.rio

En prim.o de Marzo de dho año se entreg.r los Exortos
prevenidos p.r el ant.e auto

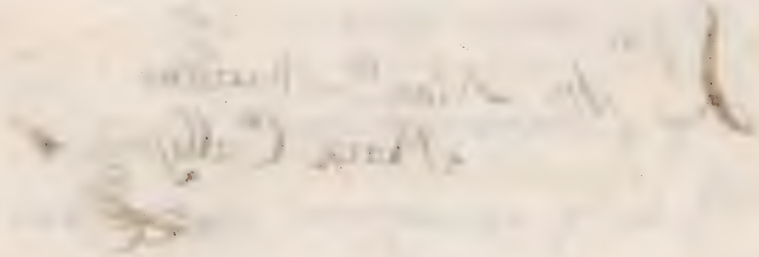

J. M. y T. Año de 1783.

Informan. de Legitimidad y limp.ª del Lic.do en Artes d.n Franco. Mariano Ruiz Callejon, nat.l de la V.ª de Arochre, Arz.do de Ser.ª p.ª Graduarse de Bachr.x en Med.ª p.x esta Univers.d

---

Los papes. p.ª su Rev.da se dieron en 2 de Julio de 1785.

Casam.to de

p.nos

Casam.to de
v. p.ros

que no quiero quede de parentesco, dispen-
so su Santidad. Fueron testigos Matheo
Sanchez Juan Perez de Morales
Juanico de Villalpando y lo firmo
Concuerda con su original que queda en el Archivo de
esta Santa Iglesia. Y para que conste lo firmé. Villares y
Mexico de Diciembre de mil setecientos y quarenta años.
D. Juan Ramos de Lora
Secretario

En Domingo veinte y quatro de Junio de mil setecientos y
quarenta años. Yo el Br. Don Matheo Villares Presbitero
de los Reynos, della por ausencia del Ilmo. y Rmo. Señor
Doctor Don Juan Gomez de Parada, del Consejo de su Mag.
de Indias y Barrazan de quien se dan las Licencias
para confesar en este Arzobispado, por la presente doy
facultad, a D. Pedro Antonio Sanchez de Tagle Presbitero
domiciliario de este Arzobispado para que por tiempo de
un año pueda confesar en este Arzobispado, y en la Villa
de Orizaba, y en la Ciudad de la Puebla de los Angeles
y en cualesquiera Iglesias, Conventos de Religiosos y Religiosas
de ellas, y en cualesquiera Iglesias de Indios, y Negros
de esta Diocesis, y fuera de ella, en todas las partes
y lugares que quisiere, y por bien tuviere, y para que
lo haga, y cumpla, le dimos esta nuestra Licencia
firmada de nuestra mano, sellada con el sello de nuestras
Armas, y refrendada de nuestro infrascripto Secretario
en la Ciudad de los Angeles en veinte y quatro de Junio
de mil setecientos y quarenta años.

Nor el Doct.x dn Martín Alberto Carbajal, Canonigo de la Sta Metropolitana, y Patriarcal Yglesia de esta Ciud.d de Ser.a, Rector, y Cancelario de la R.l Vniversd de ella

A Vmds los Sres Jueces y Justicias de las V.as de la Higuera, Junto a la de Arracena, Arz.do de Ser.a, ante quienes esta mia Carta Exorto fuere presentada, hacemos saber, como ante Nros se presentó pedim.to p.r el Bx dn Thom.co Ruiz Callejon, nat.l de la V.a de Etroche del mismo Arz.do, p.r el q.e nos pidió q.e p.a poder recivir el grado de Bx en la facultad de Medicina p.r esta Vniversd necesitaba, y ofrecio probar (conforme a Leies del Reyno, Estatutos y practica de esta Vniversd) q.e es hijo leg.mo de dn Manuel Ruiz Callejon, nat.l de la V.a de la Torre dn Ximeno, Obisp.do de Jaen, Medico, y Bx en Medicina p.r esta Vniversd, y da Thoma Ruiz Rodriguez Soriano y Rufo, nat.l de esta V.a: q.e su Padre es tambien hijo leg.mo de dn Thom.co Ruiz Callejon, nat.l de la V.a de los Villares, y da Ysabel Arrabal, nat.l de la V.a de Martos, ambas de dho Obisp.do: q.e su Madre es asimismo hija leg.ma de dn Thom Ruiz Soria

no, y dª Rosalía Rodríguez Rufo, natᵒˢ de esaˢ q. así el pretendᵗᵉ, como sus padres, y abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generación de Judíos, Mulatos, conversos, y otra mala secta: q. no han sido castigados pʳ el Stᵒ oficio de la Vnqᵒⁿ pʳ crimen de heregía, Apostasía, Judaismo, ni otro: q. no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pʳ donde hayan degerrogado de quienes son; antes bien q. siempre han vivido con honor, y estimación.

Esta cuia informacion nos pidió asimismo, q. respᵗᵒ de ser su madre y abuelos maternos, natᵒˢ de esa vª. nos sirviesemos mandar despachar mia Carta Exorto, en conformid. de las especiales Ordˢ de S. M. (Dios legue) pª q. en ella se haga pʳ lo q. a estos toca. Y pʳ vros visto mandamos dar, y dimos la presᵗᵉ pª Vms, pʳ la qual de parte de S. M. pª el cumplimᵗᵒ de sus Rˢ Ordˢ exortamos, y de la mia pedimos, y encargamos, q. luego q. ante Vms sea presentada pʳ ante

esn.no, q.e de ello de fe, y con citaçn. del Sindico Procurador General de esta Jd. examinen los testigos, q.e p.r parte del Pretend.te fueren presentados sin p.a ello pedir poder, ni otro recaudo alguno: y con la misma citaçn. mandeu sacar y se saque la fe de baut.mo de la Madre del Pretend.te; Jha, cerrada, y sellada, y en manera q.e haga fe la remitan original a mano del infrascripto S.rio p.a en su vista proceder a lo q.e haia lugar. Dada en mia camara Rectoral a primero de Marzo de mil set.os och.ta y tres.

D. Martin Alc.te

Carbajal

D.r Fran.co Antonio

Baquexizo

S.rio

En la Ste de la Obligacion de Lanzarote

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

En cuio estado se hallo el Sor Ochoa y trasl.
El Sr Pedro Vazq. Alc. ord. de esta V. y Corte por
Estado dixo q. Por quanto el Esno. de
Visto el Expte. q. antecede sobre
y q. su Md. Espera q. cumpla y Espe-
ra en su carta de fecha
fenecer la Causa, haviendola
q. pide se le mande librar
del Expte. q. se trata y lo
en su Auto se halla, pido y
Sr. asi lo oyo fee =

Pedro Vazquez

Jose Campos

M. Sedano

En la misma fecha yo el Escno. hize saber el contenido del Auto y antecedente a Jose Campos vecino de esta Corte en su persona de que doy fee =

Jose Campos

Ante mi

Manuel Sedano

Sobre q.e esta Informac.n a todo vgte sea
Sindico Procr. Gral. del Comun Letra S.a en
su Persona en q.e manifiesto q.e doy en
tenido doy fee

Josef Gregorio
Vic.o Gen.l Ad.r

S.n Pol.

Dn Diego Dominguez

En Cuidad, y dho mes y año
Ante el S.r Pedro Borg.a Alc.e
ordin.o p.r S.n Manuel Duran Nota
rio p.co de Dep.ria della p.r parte del
Juan Co. Ruiz Calleson se presento
por la Informac.n q.e tiene ofrecida
y le sea mandada dar a D.n Diego Do
mingo Tuo. y Beneficiado de Catedral
y Capellan de Exercito q.e Sirve en
este Pres.o Presidio Juramto. q.e hizo en
verbo Sacerdotis puesta la mano en el
pecho, en forma. so cargo del qual juro
medijo era verd.d y siendo preg.do el
tenor del Escrito q.e da principio a esta
Dilig.a Dijo: Conoce al dicho Juan Co. Ruiz Calle
mencionado al D.r Dn Diego Dominguez
son Natural de esta Ciudad de Mexico
Sr. Manuel Ruiz Calleson el Viejo Ve
cino q.e fue de esta Ciudad y de Juana Ruiz de
q.n Natural y hasta Natural y Ve
cina de esta Ciudad, y sabe q.e el dho
Juan Co. Ruiz es hijo legitimo
de dhos y notorio fue esto q.e Juan

Juez Soriano, y D. Manuela Rodriguez, Rafo
fueron acusados abuelos dho B. de
q. han sido y son cristianos viejos limpios de
toda mala raza, casta y generacion de Judios
Mulatos conversos, y otra mala secta. Fue
no haviendo castigados por el S. Oficio de la
Inquisicion por crimen de Heresia Apostasia
Judaismo, ni q. hayan cometido delito
de infamia derecho ni real, ni tenido
oficios viles sino mecanicos, q. dentro
han degenerado siempre vivieron con honor y es-
timacion, Examinados los Empleos ano-
tados con q. capitulan el ayuntamiento
de esta, segun Ord. del Rey nro señor
sus maiores: fue esta se hizo
cion en virtud del dho auto pedi
q. se le diese testimonio de lo
y se le dio que pide y firmo
y se le entregue. Vicente de
Mendoza Chacon
Dn Diego Domingo Rupe
Vargas
Escribano

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Yo fuan de esta Abecedario de B.x los q. han sido y son Cristianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generación de Moro, Mulato, Confeso, y otra mala secta, q. no han sido Castigados por el S.to Oficio de la Inquisición, ni Reconciliados en ella, ni penitenciados, ni infamados de hecho ni de derecho. ni tengo oficios viles ni mecanicos. ni he sido fiador de penitenciados que por tales, hasta ora siempre he vivido con honor, y estimación. Y para que conste donde combenga, y para q. se me despache la Carta de Examen, y Aprobación de Capitulos del Gremio de esta Corte, segun lo dispuesto por las Reales Ordenanzas de sus Magestades, hize esta declaración en virtud de Juramento q. hago por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de derecho, y lo firmé en Madrid a quatro de Mayo de mil setecientos y ochenta y tres años. Fuan Vazquez

Ante mi Dn. Ygnacio Lopez Pacheco

Dn. Ygnacio Lopez Pacheco Escribano de Numero de esta Villa de Madrid

Alc.e p.r esta Informac.n y dha representa
presentac.n pareció d.r Jos.f Mariano
Fco. de estaber.d aquien, como alos demas
testes. doy fee conozco, dijo ser cristiano
p.r Antem. teniio Juramto q.e hizo a Dios
y una cruz puesta la mano en el pecho
invocho sacerdotis, segun forma de
cho. y haciendolo hecho y prometido de
cir ver.d siendo preg.do p.r el tenor del
Exorto q.e motiba estas Dilig.s yestando
cabeza de ellas Dijo: Conoze a dicho
texto y comunicac.n al B.r Juan
ha la calleson Natural de esta N.e
Nueva
Hijo legit.mo de D.n Manuel Ruiz calleson
Mexico Titulan dello (q.e fue) y de D.a
Juana Ruiz Moreno soltera y hasta
Natural y vec.a de dicha q.e la qual
conoció, y sabe y le consta como de d.o
fue hija legit.ma de D.n Juan Ruiz Soltero
y D.a Rosalia Moreno hasta q.e fueron
de estaber.d Abuelos dicho B.r los q.e fue
cido y son cristianos viejos limpios de toda
mala raza, Casta y generacion de Jud
dios, Mulatos, conbersos y otra mala
secta: Juro no haber sido Castigado por el
S.to oficio de la Inquisic.n y q.e cumpli

Heregía, Apostasía, Judaismo, ni q. hayan
cometido delito de Infamia de hecho ni
de dro. ni tenido oficios viles vajos ni me
canicos p.r donde hayan degenerado de
quienes son, antes bien siempre vivie-
ron con honor y Estimación, Exercien-
do los Empleos honoríficos de capitulares del
Ayuntam.to de esta V.a segun vio el tgo. y oyó
decir a sus mayores: Que es quanto
sabe y puede decir en razon del Interro-
gat.o del Cargo de su Juram.to q.e es la verd.
y lo q.e sabe en vos y fama, q.e es
Edad de sinquenta a.s y lo firmo con su
Md. de q.e doy fee = En.do de Entre Rn.s = Rodrigo
Vazquez — D.n Josef Manzano

Josef Campelo
1.er Escrib.no

En la Villa de Medina del Campo a ocho dias del mes de Enero de mil Set.os ochenta y tres a.s Ante el S.r Pedro Barrg.n Alc.de ord.o p.r S.M. dicha parecio el tgo. Josef Vela de que doy fee, y Dijo que para el mismo efecto que tiene mas tgos. q.e presentara para la Y.nformac.n Mandado dar al B.r D.n Fran.co Ruiz Callejon su parte y para q.e conste lo pongo p.r Diligencia

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Ante mi Dn Joh Bejarano

Dn Joh Bejarano

Vrzquez

Auto. En la V. de la Puebla de Cazalla á veinte y seis de Febrero de mil setecientos ochenta y tres años: el Sr. Dn Joseph Antonio Vazquez Alcalde Mayor Ordinario de esta Villa y su Partido por S. M. (que Dios guarde) por ante mi el infrascripto Escribano Real y Público dijo: que haviendo visto estos autos, mando se saquen de ellos los traslados necesarios, y pasen al Síndico Procurador General de este Comun, con lo que dijere, ó pidiere se proveerá lo que convenga. Así lo proveyó mandó y firmó de que doy fee.

Vazquez

Josef Campos

Recibí los autos de que se hace mención en el auto antecedente. En la V. de la Puebla de Cazalla en ocho de Febrero de mil setecientos ochenta y tres años. Doy fee.

Josef Campos

Citación y Notificación

En ocho dia mes y año dicho

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

el S.r Juez p.r el Efecto y Mandó
en la antezedente autto y notifiq.e lo Otro-
sí Pedro Joseph Velado y Prado se Opone a
Para lo Jurídico hizo Relacion de Pedro Joseph
Para lo Jurídico hizo Relacion de Pedro Joseph
Persona que en este Dijo: con
vista de la Informac.n q.e antezede=
Ofrezerse reparo alguno en ella q.e
estan con arreglo, la Ley dispuesto
lo mismo q.e Pide y devia ser Aprobada
retorno q.e Pide y devia ser Aprobada
dar Jesf.do en q.e su respuesta q.e Pide
Doy fee= Antte mi Joseph Bysaano

Joseph Campelo

Ante mi Joseph Campelo

Entrad.o En la Villa de Higuera la Real en el dho dia ocho de Marzo de mil setez.tos ochenta y tres a.s El S.r Pedro Barrag.te Alc.e ord.o p.r S.M. en ella: Hab.do visto estos Autos con la Informacion y Antezedente y respuesta del Procurador

Gral. Dipola Apodaca y Apodaca in
terponiendo anella su authoridad y de
creto Judicial quanto puede y ha lugar de
derecho y mando, se libre orig.l con la fee
de Bautismo sacada del Parroco respe
ctiva se remita todo original, Fecho
requirente. p.r mano del Sor. Fran.co
Ant.o Bagueiro de Secretario. Fir
mado de Secretario, Sellado: y fecho
esto Auto fue Mand.o en Monterrey
Juan Ant.o Vazquez
Pedro Vazquez

Josef Campeles

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Juz. Garcia Cura primero de esta Villa de la Ytª. Juntª. Aracª. certifico q. en un libro de Baptismo de su Cargo que principió en dos dias del mes de Enero de mil setecientos y unos y finaliza en seinte y quatro dias del mes de Abril de mil setecientos seinte y siete a. al folio ciento quarenta y siete de el vuelta hai una partida del tenor siguiente.

Juana Theresa En veinte y siete dias del mes de Enero de mil setecientos y nueve años yo el Sor. Juan Domingz. Sanchez Cura y Vicario Beneficiado de la Yglª. de Nr. Sr. Sebastian Parroquial de esta Villa de la Ytª. Juntª. Aracª. Bauticé solemnim.te en ella á Juana Theresa, q. nacio el dia antes de este presente mes, hija legtª. de Juan Ruiz Sorzano y de Sebastiana Ruiz Ruso su muger. Fue su Madrina Juana Rodrigz. Ruso muger viuda. Advertila la cognacion espiritual y la obligacion de enseñarle la Doctrina Xna. Yo fize Juan Domingz. Sanchez

Concuerda esta Partida con su original del citado Libro de Baptismos á q. me remito. Y para que conste donde convenga doy la presente en Villa de Fuensalida en 1º. de Mayo de mil setecientos ochenta y tres años.

B.r Greg.o Garcia

Comparecio Josef Campelo N.o Pb.o de esta vecindad
Hermandad, y Rutar vnico de esta
de la Stg.a de Juan Abarca, y Santisio y dijo
fee q.e el B.r D.n Gregorio Garcia Cura Pr.o de esta
halla firmada y dada la Santisiad. que
antecede, en esta mar antiguo de Cad.a
Para q.e asista a y como tal ad minis
tre los Santos Sacrament.os a su feligresia
esponiendo los demas acto q.e le competen
der, y la forma, q.e se halla en pie, de dar
Pario, y leche, y la unima, q.e acostumbra
hacer, y aun escritos, y certificaciones
siempre ella ha dado, y da en esta feligr.a
y credito en Juicio, y fuera de el,
y para q.e conste doy el pres.te en esta
dha S.a de la Stg.a de Stos Abarca, a
nueve de Mayo de mil setecientos
ochenta y tres =

Ernestim.a de verdad. =

Josef Campelo
mi Cura Ard.r

Nos el D.r D.n Martin Alberto Carvajal, Canonigo de la Santa Metropolitana, y Patriarcal Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Cancelario de la R.l Universidad de ella:

Y Sres los Señores Jueces y Justicias de la villa ~~de Roche~~ Arzobispado de Sevilla, ante quienes esta ñra Carta Exorto fuere presentada, hacemos saber, como ante Nos se presentó pedimento por el B.r D.n Franco Ruiz Callejon, natural de esa V.a, por el que nos pidio, que para recivir el grado de B.r en la facultad de Medicina por esta Universidad necesitaba, y ofreció probar (conforme á Leies del Reino, Estatutos y practica de esta Universidad) que es hijo leg.mo de D.n Manuel Ruiz Callejon, nat.l de la villa de la Torre D.n Ximeno Obispado de Jaen, Medico, y B.r en Medicina por esta Univ.d, y D.a Juana Ruiz Rodriguez Soriano y Rufo, natural de la villa de la Higuera, Junto á Aracena del citado Arz.do: que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Franco Ruiz Callejon, natural de la villa de los Villares, y D.a Ysabel Arrabal, nat.l de la V.a de Marios, ambas de dho Obispado. que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Ruiz Soriano, y D.a Rosalia Rodriguez Rufo, nat.s de la ref.da

de la Higuera. Que asi el Pretend.te, como sus Padres y Abuelos han sido, y son Cristianos Viejos, limpios de toda mala raza, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, y otra mala secta: que no han sido Castigados por el Santo Oficio de la Inquis.n por Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien que siempre han vivido con honor y estimacion.

Para cuia informacion nos pidio asimismo que respecto de ser El natural de esa V.a nos sirviesemos mandar despachar Ñra. Carta Exorto, en conformidad de las especiales Ordenes de S.M. (Dios le gue.) para que en ella se haga por lo que á este toca. Y por Nos visto mandamos dar, y dimos la presente para Vmds, por la qual de parte de S. M. para el Cumplimiento de sus R.s Ord.s exortamos, y de la Ñra. pedimos, y encargamos, que luego que ante Vmds. sea presentada, por ante Es.no que dello de fe, y con citacion del Sindico Procurador General de esa V.a, examinen los testigos que por parte

del Pretendiente fueren presentados, sin para ello pedir 17.º
poder, ni otro recaudo alguno: y con la misma citacion man-
den sacar, y se saque la fé de Bautismo del Pretendiente;
fecha, cerrada, y sellada, y en manera que haga fe la remi-
tan original á manos del infrascripto S.rio para en su vis-
ta proceder á lo que haga lugar. Dada en nuestra Camara
Pectoral á primero de Marzo de mil setecientos och.ta y tres.

S. D.r Conte A. de.
Conf.do del

D.r Fran.co Antonio

Baquexiro
S.rio

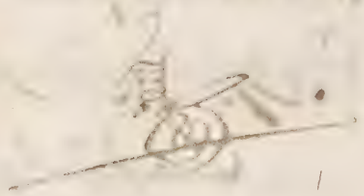

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Antteni:

El Conde de el Alamo

Domingo Chaparro

Chaparro

Alamo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

[illegible]

D. Pedro de Rivera

Alamo

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Andullo

[illegible] en la citada Villa parezio por testigo D.n Mateo Suarez y Gandullo [illegible] vezino desta Villa de quien S.S.a por ante mi el S.r no.o fue resivido [illegible] juram.to q.e hizo en forma de derecho so cargo del qual prometio decir verdad en lo q.e supiere y le fue preguntado q.e aviendo visto por el contenido del antezedente exorto dijo: Conoce al Bachiller D.n Fran.co Ruiz Calderon natural desta Villa hijo legitimo y de legitimo matrimonio de D.n Manuel Ruiz Calderon y de D.a Juana Rodriguez Soriano y sabe q.e el citado D.n Fran.co nazio y fue criado en esta Villa en el tiempo q.e lleva referido y q.e siempre llevó una buena opinion en ella en todo lo q.e aprendio las primeras letras y Gram.tica donde fue bien enseñado y educado, y el referido tiempo q.e estuvo en esta villa no estubo a executado q.e en el cumplio con su obligacion de Sacerdote titular que es de ella desde q.e vino hasta que se ausento de la misma, donde mantubo buena y honrada vida y costumbres q.e en todos sus actos fue Christiano viejo limpio de toda mala Raza y generacion de Judio Mulato y Convexo y otra mala Secta, no fue castigado ni reconciliado por el Tribunal desta Santa Inquisicion de cuyos actos de heregia Apostasia y Judaismo ni otro otro delito alguno tiene noticia cometido en dicho

3

ni de derecho ni tenido q.ñio, vista, bato, ni mejor razon por donde dejen
jazan de auer sido, antes si vistieron conforme a costumbre de todos los
demas los buenos costumbres q.e todo el mundo deuia tener, que (q.e) en
esta villa hiz.o se vistieron con mucha honrra y calidad, y no de la q.e
hoy dia se vsa que es quanto sabe y puede deuir en razon de lo q.e le
ha preguntado. A la otra dijo que lo q.e dicho tiene es notorio y publico en esta
villa q.e quanto lleua de tiempo es verdad en cargo de su juramento en
que se ratifico leida que le fue en la razon q.e dicha es y que es de
edad de quarenta años poco mas o menos y lo firmo de su nombre

D.r Mathias Ruiz

Alamo

Ante mi:

Domingo Machado
Chapaneo
y.no

4.to Dr Juan Ortiz de Ante

En la villa de Arcos dho dia mes y año della misma presentacion q.e
dicho esta ante el S.r Juez dicho parecio presente el D.r Juan Ortiz de
Ante de este domicilio de q.e S.S. por ante mi el y.no recibio juram.to
que hizo a Dios y una Cruz segun derecho y so cargo del q.l prometio
de dezir verdad en quanto supiere y le fuere preguntado y siendo leido por
el tenor del exhorto que viene por cabeza de dicho: a la conocencia de
Manuela D.r Juan Ruiz Calderon que representa que es natural
desta villa hija legitima y de legitimo matrimonio de D.n Manuel
Ruiz Calderon y de D.a Juana Rodriguez Coriano vecinos, que al
citado D.n Juan en el tiempo que estuvo en esta villa con el

[illegible] ... [illegible] ... [illegible] ... [illegible] ...
[illegible] ... [illegible] ... [illegible] ... [illegible] ...
[illegible] ... [illegible] ... [illegible] ... [illegible] ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Alamo

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

En el citado medio dicha Villa de Arroche ante mi presencia comparecio Josef Rodriguez, quaresma dicha vecindad, y dijo que para la Justificacion que estaba ofrecida por el Bachiller Dn. Fran.co Ruiz Callejon y le estaba mandada dar por lo tocante a dicha Villa no parecia por ahora el tiempo que los examinados en ella protestaba hacerlo en caso necesario y la firmó de que doy fee=

Joseph Rodriguez quaresma

Alamo

Ante mi Francisco Escalhero Chapano

Rubricado

Para lo citado ante mi en la villa de Arroche dho dia mes y año yo el Scr.o doy el citado testimonio que queda en el acto antecedente y lo qui a que me remito. Y para que conste lo firmo en esta mi oficina de la parroquial de dicha Villa en referida forma manifestando que queda entendido doy fee=

Chapano

Rubricado

Dn

Lenor Alcalde Cura mro antiguo de la Yglesia Parroquial Nuestra Señora de la Asumpcion de esta Villa de Anoche Certifico como en dho de los libros donde se ponen las partidas de los que en dicha Yglesia se baptizan el que Comienso el año de 1759, y acabo el año de 1764 al folio 179 esta una partida que valada dha lisa es del tenor siguiente

En Alcaudete nueve de Marso de mil setesientos sesenta y tres años= Yo D. Amador Vasquez de la Barrera Cura mro antiguo de la Yglesia Parroquial Nuestra Señora de la Asumpcion de esta Villa de Anoche baptise solemnemente a Juanito Josef Mariano hijo lexitimo y de lexitimo matrimonio de D. Manuel Ruiz Calbijon. Medio titulado de esta dicha naturale la Villa de la torre D. Dionisio Diosdado de Jaen, y Dª Juana Aquilina Rodriguez, Ruiz, Soriano, y Resto Vecinos naturales de Alcaudete Junto Arauna, hue de Madrina Camila Jacoba Silvestre Vecina de Jaen todos de esta Villa, advertí la Cognacion espiritual, y obligacion de enseñar la doctrina Christiana nacio en el dicho dia de su baptismo de que doy fee= D. Amador Vasquez de la Barrera= Todo lo qual Consta de dicho libro Original a que me remito de que quedase el Archivo de dicha Yglesia, y para que conste de pedimento del Sr Juanito Josef Mariano doy esta q. firmo Alcaudete Abril de mil setesientos sesenta y tres años=

D. Lenon Alcalde

tuvo Respecto q̃ alparecer ella y dilig. vñ lapmisma

q. se presenten por el Sumario q. está por Causa
Criminal y Remitido a este Juzg. Requiriendo por
mano del Sr. Esc. Juan Antonio Baquerizo Sr.
Secrio Receptor como se acostumbra, lo proveió y firmó
el Sor. Conde del Alamo Alcalde ord. p.
de esta Villa. Doy fe. Hoche en ella a ocho
de Abril de mil setecientos ochentaytres años

Alamo

Ante mí
Domingo Gallardo
Chapano
Escno

Dho Sor. Juez — Doy fe.
Officio — Dho
Papl. — Vale.

Certifico, q. el ref.do Dn Franco Mariano
probó el prer.te escro de Decl.a ser.a y mayo dor
de mil set.os och.ta y tres.

Dr. Baquerizo
Secrio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Certifico, q.e d.n Fran.co Mariano Ruiz Callejon contenido en las informac.es antecedentes probó el pret.e

curso en medicina. Ser.ª y mayo dos de mil tez.os
ochta. y trez.

D.r Baquexizo

En la Cud.d de Ser.ª a dos de mayo de mil tez.os ochta. y trez los Sñores Rect.r y Comr.s de la R.l Univers.d de esta Cud.d, haz.do visto las antecedentes Informas. de dar p.r el Suc.do en Filosf.ª d.n Fran.co Mariano Ruiz Callejon, nat.l de Bar.ª de Axoetre, Dijeron; q.e las aprobaban, y aprobaron; dabam, y dieron p.r bast.te: y en su consequencia mandaron, q.e al suzdho se le admita a los actos de Puntos, Leccion y Exam.n p.ª el Grado de Bach.r en Med.ª; y q.e siendo aprobado, se le confiera en la forma ord.ª y p.r este su Auto así lo probeyeron y firmaron.

D.n Cayetano Carbajal y Castro D. Pedro Ruiz D.r Mexía

D.r Baquexizo
S.rio

N° 16

Certifico, q.e D.n Gabriel María Rodriguez de Vera, nat.l de esta Ciud.d se graduó de Licenc.do en Filosof.a p.r esta Univers.d en diez de Marzo de mil set.os och.ta y uno, segun se averigua de los libros de esta Sria, a q.e me refiero. Ser.a y Marzo v.te y seis de mil set.os och.ta y tres.

D.r Baquerizo

D.n Gabriel María Rodriguez de Vera, nat.l de esta Ciud.d como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: q.e me gradué de Licen.do en Filosof.a p.r esta Univers.d en 10 de Marzo de 1781, segun se averigua de la certificaç.n q.e presento y juro, y resp.to a q.e necesito recivir el Grado de Maestro en la expres.da Facultad, y para ello justificar (conforme a Estatutos y practica de esta Univers.d) q.e soy hermano entero de D.n Josef Mar.a Rod.z de Vera del Claustro de la expres.da Facultad, y ambos hijos legit.mos del D.r D.n Manuel Antonio Rodriguez de Vera del Claustro de Medicina de la misma Univers.d, nat.l de la V.a de Bollullos de la Situación, Arz.do de Ser.a, y d.a Josefa Muñamon, y Guerrero, nat.l de Ser.a q.e yo soy de buena vida y costumbres, resp.n se averigua de la inform.on q.e hice p.a el Grado de Licenc.do la q.e reproduzco en forma. En esta atencion

A V.S. Supp.co se sirva haver p.r present.da la refer.da

certificaz.n, y mandax, q.e al tenor de este pedim.to se me admita informac.on: dada, y aprobada p.r V.S. providencia q.e se me confiera el exprez.do grado de Licd.o con todas las exenciones, y prerrogativas, q.e le corresponden, mandando despachar los Edictos en la forma ord.a. Pido Justic.a juro &.

Lic.do D.n Gabriel
Maria Rodriguez de
Vera

Por presen.do este pedim.to con la certificacion q.e refiere: Admitase a esta parte la informac.on q.e ofrece, la qual se comete al prer.te S.rio, y hagase p.a dar provid.a lo mandaron los S.res Rec.r y Com.o de la R.l Vniversid.d de esta Ciud.d de ser.a en ella ar.te y siete de Marzo de mil ser.os och.ta y tres.

D.r Carbajal D. Cabo D. Pastr.a D.r Mexia

D.r Baquerizo
S.rio

En la ciud.d de ser.a a dos de Abril de mil set.os och.ta y tres d.n Gabriel Maria Rodriguez de Vera Lic.do

en Filosof.ª p.x esta Vniv.d p.ª la inform.on q.e tiene ofre-
cida, y le esta mandada dar presento p.x testigo ante
mí el S.rio a d.n Domingo Regidor, V.no y del comercio de
esta Ciud.d, de quien en virtud de la comision q.e me
confiere el auto antecedente recivi juram.to reg.n dxo, y ha-
viendolo hecho prometió decir verdad, y siendo preguntado
p.x el tenor del pedim.to antecedente Dijo: q.e conoce de vista,
trato y comunicacy.n al exprez.do d.n Gabriel q.e le presenta:
sabe q.e es hezno. Enzero del S.or Cura d.n Josef Maria
Rodrig.z de Vera, del Claustro de Filosof.ª de esta Vniv.d
y ambos hijos leg.mos del S.or Dx.r d.n Manuel Ant.o Rodrig.z
de Vera, del Claustro de Medicina de la propria Vniv.d
y d.ª Josefa Muxamor y Guezzero, nat.l de Cer.a; y q.e
es el Pretend.te de buena vida y costumbres. Todo lo qual
consta al testigo p.x haver trat.do y comunicado a todos
los exprez.dos, ser pp.co y notorio, y la verdad p.x su juram.to
tho: q.e no le tocan las generas. de la Zey. q.e le fueron
manifestadas; q.e es de edad de set.ta y seis a.s y la firmó.

Domingo de Regidor

D.r Fran.co Antonio
Baquexiro
S.rio

En el dho dia, mes y año de la misma presentacy.n y p.ª
la misma inform.on recivi juram.to leg.n dxo del Dx.r d.n
Ant.o Regidor, Pro. de esta Ciud.d, y haviendolo hecho pro-
metio decir verdad, y siendo preguntado p.x el tenor del
pedim.to antecedente Dijo: q.e conoce al Luc.do d.n Gabriel Ma

xia Rodrigz. de Vera, q.e le preserta. sabe q.e es hexm.o
entero del S.or Mro d.n Josef Maria Rodrigz. de
Vera del claustro de Artes de esta Univers.d, y ambos
hijos lex.mos del Dr. d.n Manuel Ant.o Rodrigz. de Vera
del claustro de Medicina de la misma Univers.d, y de
Josepa Muñamor, y Guerrero, nat.l de Ser.a; y q.e
el Pretend.te es de buena vida y costumbres. Todo lo
qual consta al testigo p.r haver trat.do y comunicado
a todos los expres.dos, sex pp.os, y not.o; y la verdad p.r
su juram.to fho: q.e no le tocan las generales de la ley; q.e
le fueron manifestadas, q.e es de edad de cirq.ta y seis a.s
y lo firmo:

D.n D.n Antonio del Regidor

D.r Fran.co Ant.o Baquero

S.rio

En la Ciud.d de Ser.a en dho dia, mes, y año de la
misma presentacion y p.a la dha inform.on recivi juram.to
de un testigo, q.e dijo ser d.n Martin de Olmos, y vno de esta Ciud.d
de lo hacendado prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedim.to antecedente Dijo: conoce al Lic.do
d.n Gabriel Mar.a Rodrigz. de Vera, q.e le presenta.
sabe q.e es hexm.o entero del S.or Mro d.n Josef Maria
Rodriguez de Vera, del claustro de Artes de
esta Univers.d, y ambos hijos lex.mos del D.r d.n
Manuel Ant.o Rodrigz. de Vera, del claustro

de medicina de la misma Vniver.ª; y d.ª Josefa Mú-
xamon y Guexxero, nat.l de la Ser.ª; y q.e el pretend.te
es de buena vida y costumbres. Todo lo qual cons-
ta al testigo p.r haver trat.do y comunicado a todos
los expres.dos, sex pp.o; y not.o, y la verdad, p.r su juram.to
fho; q.e no le tocan las generales de la Ley, q.e le fueron
manifestadas, q.e es la edad de quarenta y cinco a.s
y lo firmó.

Maxtin de Olmos

D.r Fran.co Antonio

Baquerizo
S.rio

En la Civ.d de Ser.ª a dos de etbril de mil ser.os
och.ta y tres los S.res Rect.r y Com.os de la R.l Vniver.d
de esta Civ.d hav.do visto la anteced.te informac.on dada p.r
d.n Gabriel Maria Rodriq.z de Herera, Licen.do en Filosof.ª
p.r esta Vniver.d, Dixeron: q.e las aprobaban y aprobaron
daban y dieron p.r bast.te; y en su consequencia mandas-
xon q.e se despachen los Edictos; y q.e se le confiera el Grado
de Mro en la expres.da Facultad con todas las exenciones, y
prerrogativas q.e le corresponden. Y p.r este su auto así lo pro-
veyeron y firmaron.

D.r Alexia

D.r Cantaral

D.r Baquerizo
S.rio

En quatro dho mes y año los Vedles de esta Vniversd. parecieron ante mí el Sr.io y Dijeron: q.e los dos Edictos prevenidos p.r el auto anteced.te los hauian fijado, uno en las puertas de esta Vniversd. y otro en las del SS.mo Christo del Perdon de esta Ciud.d. Y p.a q.e conste firmaron esta diligencia, de q.e certifico.

Dr. Baquerizo
S.rio

Feliciano Josef Taveyra
Juan Marcondt
Angel

t

J. M. y J.

Año de 1783.

Ynform.n de leg.d y limp.a del M.o d.n Gabriel Maxia Rodriguez Gan de vexa, n.l de sevilla p.a graduarse de B.r en Med.a p.r la univ.d de la misma Ciudad.

Las fé de baut.mo del Pretend.te se halla en la Yn-
forma.on, q.e hizó p.a el Grado de Lic.do en Filosof.a, y
la de su madre en la de Lic.do de la misma Facul-
tad de su vezin.o Entero d.n Josef Maxia.

Certifico que Dn Gabriel Maria Rodriguez de Vexa, nat.l de esta Ciudad se gradué de Bl en Filosofia px esta Vnivers.d en dos de Junio de mil set.os set.ta y nueve: q.e tiene ganador en la misma Vnivers.d y Facultad de cled.a trex cursos, q.e principiaron en Oct.e de mil set.os set.ta y nueve, y finalizaron en Junio de mil set.os och.ta y dos, y esta matriculado pa ganar el prer.te, y q.e tubo el acto menor de conclus. en la dha Vnivers.d y Facultad, leg.r se averigua de los libros de esta Sria a q.e me refiero. Ser.a y Abril diez y nueve de mil set.os och.ta y trex.

Dx Baquexiro

Dn Gabriel Maxa Rodrigz de Vexa, natl de esta Ciud.d, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: q.e me gradué de Bx en Filosofa px esta Vnivers.d en 2 de Junio de 1772, y q.e tengo ganados px la misma Vnivers.d trex cursos en Medicina, y q.e estoy matriculado pa ganar el prer.te, y q.e he tenido el acto menor de conclus. en la misma Facultad, leg.r todo se averigua de la certificacion q.e presento y juro. Y resp.to a q.e recanto recivir el Grado de Bx en la expres.da Facultad, y pa ello justifico (conforme a Leyes del Reyno, estatutos y practica de esta Vnivers.d) q.e soy hijo legm.

del Dr. dn. Manuel Anto. Rodrigz. de Vera, Decano del Claustro de Medicina, catedratico de Prima en esta Univers.d de la misma Facultad, natl. de la v.a de Bollullos de la Mitan.on de este Arzobisp.do, y da. Josepa Muñamor y Guerrero, natl. de esta Ciud.d: q.e mi Padre es tambien hijo legmo. de dn. Manuel Rodrigz. de Vera, natl. de la v.a de Gelber, y da. Paula Maxa. de Medina Perez y Olivenor, natl. de la v.a de la Algaba, ambos de este Arzz.do: q.e mi Madre es asimismo hija legma. de dn. Juan Muñamor, natl. de la v.a de la J., Obisp.do de Olenon en Navarra la Vasa, y da. Micaela Guerrero, natl. de Ser.a: q.e asi Yo, como los expres.dos mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Moros, Conversos, y otra mala secta: q.e no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Yng.on p.r crimen de Herexia, apostasia, Judaismo, ni otro: q.e no hemos cometido delito de infam.a de hecho, ni de dho; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayamos degenerado de quienes somos, antes bien q.e siempre hemos vivido con honor y estima.on, en esta atenc.on y en la de q.e mi Padre no solo p.a su Grado de B.r

en Medrc.ª, hno p.ª el de Sr.ª do y Dx. en la misma
Facultad, q.e recivio p.r esta Univers.d hizo tan corres-
pond.te Exm.en
Sup.co a V.S. se sirva hacer p.r presentar la ref.da
certificacion, y mandar q.e p.r lo respt.vo a mi Padre
se me de p.r evacuada la informn.on y p.r lo q.e mira
a mi cuad.e y a mi se haga en esta Cud.d parece
diendo la citay.on al Cor.xo p.sor Sindico de ella: ftha,
y aprobada p.r V.S. providencias se me admita a
los actos de puntos, leccion, y exam.n p.a dho Grado, y
q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a
Pido Justicia juro &a

Ante D.n Gabriel
Maria Rodriz de Penaff

Por presentado este pedim.to con la certifica.on q.e
refiere: Dase p.r evacuada la informn.on respt.va
al P.e del Pretend.te, y hagase la q.e corresponde a
el y su madre, la qual se corre.te al Pret.te, pro-
precediendo la citay.on al Cor.xo p.sor Sindico de
esta Cud.d y dho todo traygase p.a dar provi-
dencia. Lo mand.o el Sor Dx. d.n Martin de
veras Carbajal, Canonigo de la S.ta Patriarcal

Iglesª de esta cúd. de Serª, Rectr y Cancelario de la Rl Vniversd Literaria de ella a diez y nue
M. de de Abril de mil setos ochtas y tres.
D. Carbajal y
Dr Baquerizo
S.tio

En la cúd. de Serª a 15te y cinco de Abril de mil setos ochtas y tres yo el erot. et portco en cumplimto de lo mandado pr el auto antecedte pasé a las casas de morada del Dor Juan García de Torres, Síndico Personero del Comun de esta Cúd., y hallado presente dho politico le cité en su persona, y leí el pedimto antecedte; y en su inteligencia xespondió: q. no se le ofrecía reparo alguno, cuia xespta firmó, de q. yo el erot. doy fee=

Juan García de Torres

Gratis

Vgo de Leyva
not. pco Apco

En la cúd. de Serª a 15te. y seis de Abril de mil setos ochtas y tres el Mro Dn Gabriel Marª Rodrigz de Rivera, del Claustro de Aztes de esta Vniversd pª la informacn q. tiene ofrecida, y le esta

mandada dar presentó p.x testigo ante mí el s.rio a d.n Domingo Regidor, v.no y del consexio de esta Ciud.d de quien en virtud de la comision, q.e me confiexe el auto antecedente recivi juram.to, leg.n dio, y har.do lo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedim.to antec.te dijo: conoce al xef.do citado d.n Gabriel Mar.a Rodrig.z Herrera, q.e le pres.ta: sabe q.e es hijo lex.mo del D.r d.n Marc.o Ant.o Rodrig.z Herrera, del claust.o Medico, y Catedratico de Prima en esta Univers.d y en la misma Univers.d, nat.l de la v.a de Bollullos de la Diocesis, de este Arz.do, y d.a Josefa Climaco y Guerrero, nat.l de esta Ciud.d: q.e su Padre es tambien hijo leg.mo de d.n Manuel Rodrig.z Herrera, nat.l de la v.a de Gelves, y d.a Paula Madera Perez y Olivero, nat.l de la v.a de la Algaba, ambos del mismo Arz.do: q.e su Madre es asimismo hija leg.ma de d.n Juan Climaco, nat.l de la v.a y Obisp.do de Osorno en Navarra la Vaja, y d.a Micaela Guerrero, nat.l de Ider: q.e assi el Pretend.te, como sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos Viejos, limp.s de toda mala raza, Casta, y Herrera de Judios, Mulatos, Conversos, y otra mala Secta: q.e no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de Hereg.a, Apostasia, Judaismo, ni otro: q.e no han cometido delito de infam.a de hecho, ni de dicho, ni tenido oficio vil, vajo, ni mecanico p.r donde hayan degenerado de quienes son; antes bien q.e siempre han vivido con honor, y estimas.on Todo lo qual corta al testigo

p.r haver sido tratado y comunicado al Preferido. te y sus Padres, tener buena y leg.xar noticia de todos los demas: sexo p.co y notorio en esta Ciud.d, y la verdad p.r la juram.to fho. en q.e se ratifico: Declaro: q.e no le tocan las generales de la ley, q.e le fueron manifest.das; q.e es de edad de 18 ta. y veín.te a.s y lo firmo.

D.n Fran.co Antonio Baquerizo

Dominguez de Regidor

S.rio

En dho dia, mes, y año de la misma Preferen.ta on. y p.a la ref.da informa.on recivi juram.to leg.l dho del D.r D.n Ant.o del Regidor, y habiendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preg.do al tenor del ped.im.to antecedente Dijo: conoce al Sor. Mro D.n Gabriel Mar.a Rodrig.z de Vera, q.e le prefiere; sabe q.e es hijo lex.mo del D.r D.n Manuel Ant.o Rodrig.z de Vera, Cate.co de Prima y Decano del Claust.o de Medic.a de esta Univers.d, nat.l de las V.as de Bolhellos de la Mira, y D.a Josefa Miramon y Guerrero, nat.l de esta Ciud.d q.e su Padre es tambien hijo lex.mo de D.n Manuel Rodrig.z de Vera, nat.l de las V.as de Velver, y D.a Paula Maria Perez y Olivenos, nat.l de la V.a de la Algava, todas de este Ax.do: q.e su madre

er asimismo hija legma de Dn. Juan Muñamor, nat.l de la Vª. de la Vª. Obispo de Dexon en Navarra la Vasa, y Dª Micaela Guerrero, nat.l de dha Vª. Q. así el Pretendte como los expresr. sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Hebreos, Moros, Conversos, y otra mala Secta: Q. no han sido castigados por el Stto Oficio de la Inqon por excomer de herexia, apostasia, Judaismo, ni otro: Q. no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dho; ni tenido oficio, viler, vaxo, ni mecanico, por donde hayan degenerado de lo que ser son, antes bien Q. siempre han vivido con honor y estimacion. Todo lo qual consta al testo por haver tratado y comunicado al Pretendte y su Padres; tener buena y legal noticia de los demas: ser publico y notorio en esta Ciud., y la verdad por su juramto fho: Q. no le tocan las generales de la Ley, Q. se le manifestaron; Q. es de edad de cinqta y quatro a.s y lo firmo.

D.r Fran.co Ant.o Baquerizo

D.r D.n Antonio del Regidor

En el mismo dia, mes, y año de la misma presentacion y por la referida informacion recivi juramto legal dho de dho Dn. Martin de Olmos, vno de esta Ciud., y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preg.do al tenor del pedimto antecedte Dijo: Conoce al Sor Curo Dn. Gabriel Mariano Rodriguez de Rivera, Q. le prta: sabe Q. es hijo legmo del Dr. Dn. Manuel Anto. Rodriguez de Rivera

del claust.º de Med.ª y catedrático de Prima de ella
en esta Univers.d, nat.l de la V.a de Bollullos de la
Mitación, y d.a Josepha Muñamor y Guerrero, nat.l
de esta Ciud.d: q.e su padre es también hijo leg.mo de d.n
Manuel Rodrig.z de Rivera, nat.l de las d.as de Gelves, y d.a
Paula María Perez y Olivero, nat.l de las d.as de la Al
gava, todas de este Arz.do: q.e su madre es asimismo
hija leg.ma de d.n Juan Muñamor, nat.l de la d.a de
la S.ta Obisp.do de Orense en Navarra la Vaja, y d.a Ma
cela Guerrero, nat.l de Sev.a: q.e así el Pretend.te, como los
expres.d sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos
viejos, limp.s de toda mala raza, casta y generacion de
Judíos, Mulatos, Conversos, y otra mala secta: q.e no han
sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen
de hereg.a, apostasía, Judaismo, ni otro: q.e no han come
tido delito de infam.a de hecho, ni de dro; ni tenido o
ficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan
degenerado de quienes son, antes bien, q.e siempre
han vivido con honor y estima.on Todo lo qual
corra al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pret.e
y sus padres, terres buenas y fegurias, noticias de todos
los demas, ser publico, y notorio, y la verdad p.r su
juram.to fho: q.e no le tocan las generales de la Ley, q.e
le fueron manifestadas; q.e es de edad de quar.ta y
cinco a.s y la firmó.

D.r Fran.co Antonio Martin de Almo.r

Baquezizo
S.rio

Certifico q.e d.n Gabriel Max.a Rodrig.z de Vera contenido en la antecedte informa.on probó el prer.te curso de Med.a ser.a y Abril 1.te y seis de mil set.os ochta y tres.

D.r Baquerizo

En la Cúd. de Ser.a a 1.te y seis de Abril de mil set.os ochta y tres los S.res Rect.r y Com.os de la R.l Univers.d Literaria de esta Cúd. hav.do visto la antecedte informa.on dada p.r el Exám.o d.n Gabriel Maxa Rodrigz de Vera, del claust.o de Filosof.a de esta Univers.d, Dixeron: q.e bien aprobaban, y aprobaron, dabar, y dieron p.r bast.te, y en su consequencia mandaron q.e al suvodho se le admita a los actos de punto, leccion, y exam.n p.a el Grado de B.r en Medicina, y q.e viendo aprobado se le confiera en la forma ord.a y p.r ese su Auto así lo probeieron, y firmaron.

D.r Cast.o y D. [illegible] D.r Pastor y D. Rexia

D.r Baquerizo
S.rio

† Expte. N.º 12. 188

J. M. y J.

Año de 1783.

Ynform.r de legit.a y limp.a del.r M. d.r Josef M.a Rodriguez de Vera, n.l de Sev.a p.a graduarse de L.do en Theologia p.r esta Universidad.

(3)

Certifico, q.e d.n Josef María Rod.z de Vexa, nat.l de esta Ciud.d y del Claustro de Artes de la R.l Univers.d de ella se gradúo de B.r en Teolog.a en este día de la fha, rec.n se averigua de los libros de esta S.ría á que me refiero. Ser.a y Mayo v.te y dos de mil set.os och.ta y trez.

D.r Baquerizo

D.n Josef María Rodríg.z de Vexa, del Claustro de Artes de esta Univers.d, y nat.l de esta Ciud.d como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: q.e me gradué de B.r en Teolog.a p.r esta Univers.d en el prox.te día de la fha, rec.n se averigua de la certificac.on q.e presento, y Juro. Y resp.to a q.e necesito recivir el Grado de Licenc.d en la expres.da facultad, y p.a ello justificar (conforme a estatutos y practica de esta Univers.d) q.e soy hijo legít.mo del D.r d.n Manuel Ant.o Rodríg.z de Vexa, Decano del Claustro Medico, y Catedratico de Prima de Med.a de esta Univers.d, y nat.l de la V.a de Bollullos de la Mitación de este Arz.do; y d.a Josefa Máximo y Fuentes, nat.l de esta Ciud.d: q.e mi Padre es también hijo legít.mo de d.n Manuel Rodríg.z de

Vera, nat.l de la v.a de Selvesty d.a Paula María de Medina Perez y Olivera, nat.l de la v.a de la Alcava, ambas de este Arz.do: q.e mi madre es asimismo hija leg.ma de d.n Juan Muzamor, nat.l de la v.a de la Y, Obisp.do de Olexon en Cravaxxa la Vaja, y d.a Micaela Guexxexo, nat.l de Ser.a: q.e asi Yo, como los expres.os mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limp.os de toda mala xaxa, casta, y generac.on de Judios, Mulatos, Convexsos, y otra mala Secta: q.e no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Yng.on p.r crimen de hexexia, Apostasia, Judaismo, ni otro; q.e no hemos cometido delito de infam.a de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde havamos degenerado de quienes somos, antes bien q.e siempre hemos vivido con honox y estimac.on en esta atenc.on

A V.S. hup.co se sirva haver p.r presentada la referida certificac.on, y mandar q.e al tenox de este pedim.to se me reciva informac.on, dada, y aprobada p.r V.S. providenciar que se admita a los actos de puntos, leccion, y exam.n p.r dho Grado, y

q. siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a
mandando despachar los edictos prevenidos p.r los
estatutos. Pido just.a juro &.a

Por presentado este pedim.to con la certificac.on
q. refiere: admítase a esta parte la Informacion,
q. ofrece, la qual se comete al presb.te S.rio y fha trai-
gase p.a dar providencia. Lo mandaron los S.es
R.r y Conss.os de la R.l Univers.d de esta Ciud.d de
Ser.a en ella a v.te y dos de mayo de mil set.os
M. ochta y tres.

D. Carbajal y D. Carbajal D. Barbosa D. Mena

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciud.d de Ser.a a v.te y dos de mayo de mil

ser.or octa. y tres dn Josef Maxra Rodrigz. de Vexa,
del Claustro de Cirres, y Catedratico de Filosofa. en
esta Vniversd. pa. la Informacon. q. tiene ofrecida,
y le está mandada dar presento px. testigo ante
mí el Sr.io a Dn. Domingo del Regidor, vno. y del
Comercio de esta Ciud.d, de quien en virtud de
la comision, q. me confiere el auto antecedte. reci-
bí Juramto. leg.mente; y habiendolo hecho prometio de
dir verdad, y siendo preguntdo. al tenor del pedimto.
antecedte. Dijo: q. conoce al refdo. Señor Mro. dn. Josef
Maxa. Rodrigz. de Vexa, q. le pregunta; sabe q. es
hijo legmo. del Dor. dn. Manuel Antº. Rodrigz. de Vexa,
Decano del Claustro Medico de esta Vniversd. ca
tedratico de Prima de Medda. en ella, y natl. de la Vla.
de Bollullos de la Cnta.a, de este Arzdo.; y da. Josefa
Mexamon y Guerrero, natl. de esta Ciud.d: q. su padre
es tambien hijo legmo. de dn. Manuel Rodrigz. de Vexa,
natl. de la Va. de Selves, y da. Paula Maxa. de
Medina Perez y Olivero, natl. de la V.a. de la Al
gava, ambas de este Arzdo.: q. su Madre es asi
mismo hija legma. de dn. Juan Mexamon, natl. de

las.ª de la Y. Obisp.º de Orense en cravanza la vaja, y d.ª Lucaela Fuentes, nat.l de Ser.ª: q.e así el test.te como sus Padres, y Abuelos han sido y son Xtianos ve. jos; limp.s de toda mala raza, casta, y generac.on de Ju. dío, Mulato, Convexos, y otra mala secta: q.e no han sido castigados p.r la Sta y Inq.on p.r crimen de hexeg.a, aportaría, u otro; q.e no han cometido delito de infam.ª ni hecho, ni dho; ni tenido oficios viles, vajos, ni me. canicos, p.r donde hayan degenerad.o de quienes son, antes bien en spie han vivido con honor y estima.on Todo lo qual consta al test.o p.r haver trat.do y comunicado al Pretend.te y sus Padres, tenen buenas y seg.uras noticias de todos los demas; sex publico, y notorio en esta Cud.d, y la ver. dad p.r su juram.to fho: q.e no le tocan las generales de la ley q.e le manifestaron, q.e es de edad de set.ta y seis a.s, y la firmó.

D.r Fran.co Antonio Dominguez de Rozidos

S.rio Baquexizo

En dho dia, mes, y año yo la mirma presentacion, y p.ª la ref.da Informac.on recivi juram.to seg.n dho de D.n Martin de Olmos, v.no de esta Cud.d, y haviendolo hecho pro. metio decir verdad, y preguntado p.r el antecior pedim.to Dijo: conoce al Sor. citio D.n Josef Marc.ª Rod.z de Vera, q.e le pre. senta, sabe q.e es hijo legit.mo del Dor D.n Manuel Ant.º Ro. driz y de Vera del Claustro Medico, y Catedratico de Prima

ve ella ser esta Univers.d, nat.l de la V.a de Bollullos, la Cl.ra, y d.a Josefa Mx.amon y Fuentes, nat.l ve esta Cud.d: q.e su Padre es tambien hijo leg.mo ve d.n Manuel Rodrig.z ve Vera, nat.l de la V.a de Selva, y d.a Paula María Perez y Olivera, nat.l de la V.a de la Alpuxarra, ambos ve este Arz.d: q.e su Madre es asimismo hija leg.ma ve d.n Juan Mx.amon, nat.l ve la V.a ve los T.s Obisp.dos ve Olexon, Reyno ve Granada, y d.a Micaela Fuentes, nat.l de Ser.a: q.e así el Pretend.te como sus Padres y Abuelos han sido y son Xpianos viejos, limp.s ve toda mala raza casta, y generaz.on de Judíos, Mulatos, y otra mala secta: q.e no han sido castigados p.r el S.to Oficio ve la Inq.on p.r crimen de heregía, apostasía, ú otro: q.e no han cometido delito ve infam.a ve hecho ni ve dho; ni tenido oficios viles ó vajos p.r donde degenexen ve quienes son, antes bien sus han vivido con honor y estima.on Todo lo qual consta al test.o p.r hav.r tratado y comunic.do al Pret.te y sus Padres, tenen buenas y leg.as noticias ve todos los demas; fex publico y not.o en esta Cud.d y la verd.d p.r su juram.to ffho: q.e no le tocan las gen.s ve la Ley: q.e es ve edad ve quar.ta y cinco d.s y lo firmó.

Martin de Olmos

D.r Fran.co Antonio
S.rio Baquexo

En dho día, mes y año ve la misma presentaz.on y p.r la ref.da Informaz.on recivi juram.to ley.n dho, yel D.r d.n

Antonio vel Regidor, y haviendolo hecho prometio
decir verdad, y preguntado al tenor vel antecedente pedim.to;
Dijo: conoce al Sor Licd.o D.n Josef Max.a Rodrig.z Vevexa,
q.e le presenta; sabe q.e es hijo leg.mo vel D.r D.n Manuel
Ant.o Rodrig.z ve Vexa, Catedratico ve Prima ve Med.a y
Decano vel Claustro ve ella en esta Univers.d, nat.l ve
la V.a ve Bollullos ve la Diog.sis; y D.a Josefa Mixamon
y Guexxexo, nat.l de esta Ciud.d; q.e su Padre es tam-
bien hijo leg.mo ve D.n Manuel Rodrig.z ve Vexa, nat.l
ve las.a de Pelves, y D.a Paula Max.a Perez, y Olivexos,
nat.l de la V.a ve la Algava, todas ve este Arz.do
q.e su Madre es asimismo hija leg.ma ve D.n Juan
Mixamon; nat.l de la V.a ve la y Obisp.do ve Olexon,
en Navarra la vaja, y D.a Lucaela Guexxexo, nat.l
ve Sev.a: q.e asi el Pretend.te, como los expresados
sus Padres, y Abuelos han sido, y son Xtianos vie
jos, limp.s ve toda mala raza, casta, y generacion
ve Judios, Mulatos, Convexsos, y otra mala secta
q.e no han sido castigados p.r el S.to Oficio ve la Inq.on
p.r crimen ve Erexia, Apostasia, Judaismo, ni o-
tro: q.e no han cometido delito ve infamia ve hecho,
ni ve dho; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos,
por donde hayan degenerado ve quienes son, antes bn
en q.e lo han vivido con honor y estima.on Todo lo qual

consta al testigo p.x haver tra.do y comunicado al ret.te
y sus padres, terrex buenas, y sey.xas not.s de todos los demas,
sex publico y not.o y la vez.d p.x su juram.to lo, q.e no le to-
can las gerex.s de la ley; q.e es de edad de cinq.ta y quatro a.s
y lo firmó

D.r D.n Antonio del Regido

D.r fran.co Antonio

Baquerizo
S.rio

En la Ciud.d de Ser.a a 1.te y trex de Mayo de mil
set.os och.ta y trex los S.es R.r y Com.os de la R.l Uni-
vers.d Literaria de esta Ciud.d hav.do visto la ante-
ced.te Informacion dada p.x el Abto d.n Josef Max.a
Rodrig.z vezina, nat.l de esta Ciud.d Dixeron: q.e
la aprobaban y aprobaxon, daban y dieron p.x
basta.te y en su consecuencia mandaxon q.e se des-
pachen los Edictos, y q.e al susodho se le admita
a los actos de puntos, leccion, y exam.n p.a el
Grado de Lic.do en Teolog.a, y q.e siendo aprobado
se le confiera en la forma ord.a y p.x este su Auto
así lo probeieron y firmaron.

D.r Cortabarria Rubio

D.r Pan.o D.r Mesia

D.r Baquerizo
S.rio

En dho dia, mes, y año hize la Repetizion, tiendo

media hora de una Disincion del uño de las Sentencias, de la que Dedujo tres Conclusiones, a las que arguieron tres Estudiantes, y satisfizo a sus replicas.

En veinte y quatro de dho mes y año los Vedeles de esta Universidad parecieron ante mi y Dixeron, que los Edictos prevenidos por el auto antecedte los havian fixado uno en las Puertas de esta Universidad y el otro en las del S.mo Cristo del Perdon de la S.ta Y.a de esta Ciudad. Y para que conste firmaron esta diligencia, de que Certifico.

Juan Mateo del Angel

Feliciano Josef Ferreyra

B F M. y T.

Año de 1783.

Informan con. de Legitimd. y Limpa. de Sangre de Dn. Josef María Rodrigz. de Vera, Lcdo. en Teolga. por esta Univsrd. para graduarse por. ella de Doctr. en la Exprsda. Facultad.

El Doctor D.n Marcos de Acosta Viedma del Exemo y Claustro de esta V. Universidad de Sevilla, y su Catedratico de Medicina en propiedad en su Clase de Methodo &.

Certifico, y en caso necesario, juro que D.n Pablo Justo Bailles en Filosofia por esta Universidad y natural de la Ciudad de Cordova ha asistido á dha. mi clase con puntualidad, aplicacion, y aprovechamiento en este Curso, que principió en octubre de ochenta, y dos, y espiró en fin de este de mil setecientos ochenta y tres en fe de lo qual firmo esta en Sevilla, y primero de mil setecientos ochenta y tres &.

D. Marcos Joh.n de Acosta &.

Certifico, q.e d.n Josef María Rodrig.z de Vexa del Claustro de Artes de esta Univers.d y nat.l de esta Ciud.d se graduó de Lic.do en Teolog.a p.r la misma Univers.d en v.te y seis de este pres.te mes, leg.n se averigua de los libros de esta S.ría a q.e me refiero. Ser.a y Mayo v.te y siete de mil set.os och.ta y tres.

D.r Baquexizo

D.n Josef María Rodrig.z de Vexa, del Claustro de Filos.a de esta Univers.d, y nat.l de esta Ciud.; como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: q.e estoy graduado de Lic.do en Teolog.a p.r esta Univers.d, leg.n se averigua de la certifica.on q.e presento y juro. Y resp.to a q.e nece sito recivir el Grad.o de D.r en la expres.da facultad, y p.a ello justifica.r conforme a estatutos, y practica de esta Univers.d q.e soy hijo leg.mo del D.r d.n Manl. Antonio Rodrig.z de Vexa, Decano del Claustro de dicha y Catedratico de Prima de ella en esta Univers.d nat.l de la V.a de Bollullos de la Mitac. de este Arz.do y d.a Josefa Muñamon y Guerrero, nat.l de esta Ciud. q.e mi Padre es tambien hijo leg.mo de d.n Manuel Rod.z de Vexa, nat.l de la V.a de Selves, y d.a Paula María de Medina Perez y Olivero, nat.l de la V.a de la Algava, ambas de este Arz.do; q.e mi Madre es asimismo

hija legma de Dn. Thuan Alvarez, nat. de la Va de la Y, Obpdo de Olexon en Navarra la Baja, y Da Micaela Fuertes, nat. de Ser. q. así Yo como los expres. mis padres y Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y Generacion de Judios, Alcalados, Conversos, y otra mala Secta: q. no hemos sido castigados p. el S.to Oficio de la Yng.on p. crimen de hereg.a, Apostasia, Judaismo, ni otro: q. no hemos cometido delito de infam.a de hecho ni de dho; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayamos degenerado de quienes somos, antes bien q. siempre hemos vivido con honor y estimacion, Leyn. se averigua de las Informay. q. hice p.a los Grados de Lic.do y Mro en Filosof.a y Lic.do en Teolog.a, las q. reproduzco en forma en esta atenn.on

Sup.co a V.S. se sirva haver p. presentada la refda certificacion. y mandar q. se me reciva Informon. al tenor de este pedim.to ftra y aprobada p. V.S. proviendencias se me confiera el expres. Grado de Doct.r; con todas las exenciones y prerrogativas q. le corresponden, mandando despachar los Edictos prevenidos p. los Estatutos. Pido Just.a Juro Vo.

Por presentado este pedimento con la certificacion que refiere: admitase a esta parte la Informacion que ofrece, la qual se comete al Sor Sr.xio y fha traigase para dar providencia lo mandaron los Sres Pr y Com.os de la Rl Vniversidad de esta Ciud.d de Ser.a en ella a cinco de mayo de mil ser.os och.ta y trez.

D.r Pastor D.r Mexia

D.r Baquerizo
S.xio

En la Ciud.d de Ser.a a siete de mayo de mil ser.os och.ta y trez el S.or Alcalde D.n Josef Maria Rodrig.z de Vera del Claustro de Artes de esta Vniversidad p.a la Informacion que tiene ofrecida, y le esta mandada dar presento p.r testigo ante mi el S.xio a D.n Domingo Regidor, Vec.no y del Comercio de esta Ciud.d de quien en virtud de la comision, que me confiere el auto antecedente recivi juram.to de ley en forma, y habiendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedim.to antecedente Dijo: conoce al referido Alcalde D.n Josef Maria Rodrig.z de Vera por que le presenta: sabe que es hijo legitimo del D.r D.n Manuel Antonio Rodrig.z de Vera del Claustro Medico y

Catedratico de Prima de ella en esta Univers.d y
nat.l de la v.a de Bollullos de la dióc.n de este Arz.do
y d.a Theresa Múxamon y Guerrero, nat.l de esta Cud.d:
q.e su Padre es tambien hijo leg.mo de d.n Manuel Rodrig.z
de Vera, nat.l de la v.a de Selver, y d.a Paula Mar.a
Perez y Olivenor, nat.l de la v.a de la Alpuxa, ambos
del dho Arz.do: q.e su Madre es asimismo hija leg.ma
de d.n Juan Múxamon, nat.l de la v.a de la S.a Obisp.do
de Olenor en Navarra la vaja, y d.a Micaela
Guerrero, nat.l de Ler.a: q.e asi el Prevend.te como sus
Padres y Abuelos han sido y son Christianos Viejos, limp.s
de toda mala raza, casta y Generac.n de Judig
Mulatos, Convertos, y otra mala secta: q.e no han sido
castigados p.r el N.to Oficio de la Inq.n p.r crimen de
hereg.a; Apostasia, Judaismo, ni otro: q.e no han cometido
delito de infam.a de hecho ni de dho; ni tenido oficios
viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayamos degene
rado de querer ser, antes bien q.e siempre han vivido
con honor y estima.n Todo lo qual consta al test.o
p.r haver tratado y comunicado al Prevend.te y sus
Padres, Abuelos y Abuelas y segun.s not.s de todos los demas
de esa publica y not.a en esta Cud.d, y la verdad p.r

hu juram.to fho: q.e no le tocan las gen.les de la ley q.e le fueron manifestadas: q.e es de edad de 60 años y seis m.s y lo firmo.

Domingo del Regidor

D.r Franco Antonio

Baquerizo

En dho dia, mes, y año de la mirma presentacion y p.a la ref.da Informacion recivi juram.to rey.no dho del D.r D.n Antonio del Regidor, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedim.to antecedente Dijo: conoce al Sor cirujano D.n Josef maria Rodriguez de Vera q.e le presenta; sabe q.e es hijo leg.mo del D.r D.n Manuel Antonio Rodriguez de Vera, Decano del claust.l medico de esta Univers.d y nat.l de la v.a de Bollullos de la cond.on de este Ctxz.do, y D.a Josefa Muxamar y Guerrero, nat.l de esta Ciud.d: q.e su padre es tambien hijo leg.mo de D.n Manuel Rodriguez de Vera, nat.l de la v.a de Gelves, y D.a Paula Maria Perez y Olivero, nat.l de la v.a de la Algaba, ambos del dho ctxz.do: q.e su madre es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Muxamar, nat.l de la v.a de la T, Obisp.do de Oleron en Gravanna la Vasa, y D.a Micaela Guerrero nat.l de Ser.a: q.e asi el Pretend.te, como los exprez.dos hu

Padres, y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios circulados, Conversos, y otra mala secta: q.e no han sido castigados p.r el S.to oficio de la Inq.on p.r crimen de hereg.a, Apostas.a Judaismo, ni otro: q.e no han cometido delito de infam.a de hecho, ni de dho; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos; p.r donde hayan degenerado de quienes son, antes bien q.e dhe han vivido con honor y estima.on Todo lo qual consta al testigo p.r haverlo tratado y comunicado al Prevend.te y sus padres; tenerlo buenas y leg.as not.s de todos los demas; sea publico y not.o en esta Cud.d, y la verdad p.a su juram.to dho: q.e no le tocan las generales de la ley, q.e le manifestaron: q.e es de edad de cinq.ta y quatro a.s y lo firmó.

D.r D.n Antonio del Regidor

D.r Fran.co Antonio

Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes y año de la misma presentacion y p.a la ref.da Informacion recivi juram.to leg.l dho de D.n Manuel de Olmos, v.no de esta Cud.d, y habiendolo hecho prometió decir verdad, y siendo pre

gun.do al tenor del pedim.to antecedente. Dijo: conoce al Sor. Cura d.n Josef María Rodrig.z de Vera, q.e le preven-
ta; sabe, q.e es hijo leg.mo del Dr. d.n Manuel Ant.o Rod.z de
Vera, Decano del claustro Medico, de esta Univers.d, y nat.l
de la v.a de Bollullos de la Mitac.on de este Arz.do y d.a
Josefa Muñamor y Guerrero, nat.l de esta Ciud.d: q.e su
Padre es tambien hijo leg.mo de d.n Manuel Rodrig.z de
Vera, nat.l de la v.a de Selves de este Arz.do, y d.a Paula
María Perez y Olivero, nat.l de la v.a de la Algava
del propio Arz.do: q.e su madre es asimismo hija
leg.ma de d.n Juan Muñamor, nat.l de la v.a de la
C, Obisp.do de Olexon en Navarra la vasa, y d.a Mi-
caela Guerrero, nat.l de Ser.a: q.e así el pretend.te
como los expres.dos sus Padres, y Abuelos hemos sido y
son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, cas-
ta y Generac.on de Judios, Moros, Conversos, y otra
mala Secta, q.e no han sido castigados p.r el S.to Ofi-
cio de la Inq.on p.r crimen de Herexia, Apostasía,
Judaismo, ni otro, q.e no han cometido delito de infa-
mia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vasos,
ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes
son, antes bien q.e sus han vivido con honor y estima

con.r Todo lo qual contra al testigo p.r haver tra-
tado y comunicado al pretend.te y sus padres; tener
buenas y leg.as not.s en todos los demas; ser publico,
y notorio en esta Ciud.d y la verd.d p.r su juram.to
fho: q.e no le tocan las generales de la ley q.e le fue-
ron manifest.das, q.e es de edad de quar.ta y cinco
a.s y lo firmó.

Martin de Olmos Gut.z

D.r Fran.co Antonio Baquexiro

S.rio

En dho dia, mes y año de la misma presen-
tacion y p.a la ref.da Inform.on recivi juram.to de
dho de D.n Francisco Delgado, y no fe esta Ciud.d
de ser.a y haviendolo hecho prometió decir verd.d,
y siendo pregunt.do al tenor del pedim.to q.e antecede,
Dijo: Conoce al Sor. Cura D.n Josef Maria Rodrig.z
de Vera, q.e le prerenta, sabe q.e es hijo leg.mo del
D.r D.n Manuel Ant.o Rodrig.z de Vera, q.e del cla-
ustro medico de esta Univers.d y nat.l de la V.a
de Bollullos de la Mitac.on de este Arz.do, y D.a
Josefa Navarro y Guerrero, nat.l de esta Ciud.d
q.e su padre es tambien hijo leg.mo del D.n Manuel

Rodrig.z de Vera, nat.l de la v.a de Celver, y d.a Paula
María Perez y Olivera, nat.l de la v.a de la Algava
ambas de este Arz.d: q.e su Madre es asimismo hija leg.ma
de d.n Juan Muñamor, nat.l de la v.a de la J. Obisp.d
de Olexon en Navarra la vaja, y d.a Micaela Guerre-
ro, nat.l de esta Cud.d: q.e así el Pretend.te como los ex-
presados sus Padres y Abuelos han sido y son exsti-
nos viejos, limp.s de toda mala raza, casta y gerar-
quía, de Judíos, Mulatos, convexos, y otra malasca-
ta: q.e no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la
Inq.on p.r exercer de Hechicera, Supersticioso, Judaismo
ni otro: q.e no han cometido delito de infam.a de he-
cho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecá-
nicos, p.r donde hayan degenerado de quienes son; an-
tes bien q.e sus han vivido con honor y Estimacion
Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comu-
nicado al Pretend.te y sus Padres; tienen buenas, y leg.as
noticias de todos los demas; es publico y not.o en esta Cud.d
de ser.a, y la verd.d p.r su juram.to firmó: q.e no le tocan las
generales de la Ley q.e se le manifestaron; q.e es de edad de ser.a
a.s y lo firmó.

D.r Fran.co Antonio Baquexizo

Fran.co Delgado

60 En dho dia mes y año de la misma presentacion

y p.ª la ref.da y Inform.on recivi Juram.to leg.n d.xo de
d.n Juan Man.l de Heredia, v.no de esta Cud.d de
Ser.ª y haviendolo hecho prometio decir verdad, y se-
rdo preguntado al tenor del anterior pedim.to Dijo:
Conoce al S.or Cura d.n Josef Maria Rodrig.z de Ver
ra q.e le prezenta, sabe q.e es hijo leg.mo del D.r d.n
Manuel Antonio Rodrig.z de Vera, Decano del Cla-
ustro Medico y Catedratico de Prima de Med.ª en esta
Univers.d, nat.l de la v.ª de Bollullos de la Mitag.on de
este Arz.do, y d.ª Josefa Muñamor y Guerrero, nat.l
de esta Cud.d: q.e su Padre es tambien hijo leg.mo d.n
Manuel Rodrig.z de Vera, nat.l de la v.ª de Gelves,
y d.ª Paula Maria Perez y Olivero, nat.l de la v.ª
de la Palma, ambos de este Arz.do: q.e su Ma-
dre es asimismo hija leg.ma de d.n Juan Muñamor,
nat.l de la v.ª de la Y, Obisp.do de Orense en Galizia
la Vaja, y d.ª Micaela Guerrero, nat.l de Ser.ª: q.e así
el Prerend.te, como los expres.dos sus Padres y Abuelos
han sido y son Cristianos viejos, limp.s de toda ma
la raza, casta, y gerenal.on de Judios, Mulatos, Con-
versos y otra mala secta: q.e no han sido castigados
p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de Herejia

Aportaria, Fidaurno, ni otro: q. no han cometido delito
de infamia de hecho, ni derecho; ni tenido oficios viles
vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de qué-
quier suer, antes bien q. siempre han vivido con honor y
estimaz.on Todo lo qual corresponde al tenor p.r haver tra-
tado y comunicado al pretend.te y sus padres, tenerse bue-
nas y leg.as not.s de todos los demas; ser publico, y no-
torio en esta Ciud.d, y la verdad p.r su juram.to s.ho.
q. no le tocan las generales de la ley q. se le manifes-
taron; q. es de edad de ses.ta y seis a.s y lo firmó.

Juan Glez. de Hexedia

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo

66

En el propio dia, mes y año de la numa presen-
taz.on, y p.a la ref.da q. informe.on recivi juram.to de
dho de D.n Diego Moxaleb, Presb.ro, v.no de esta Ciud. y
Administrador de la Casa de la Cuna de ella
y haviendolo hecho prometió decir verdad, y siendo
preguntado al tenor del anteced.te pedim.to Dijo: Conoce
al Sor. dho D.n Josef Maria Rodrig.z de Vera, q.
le presenta, sabe, q. es hijo leg.mo del D.r D.n Manuel
Ant.o Rodrig.z de Vera Decano del Claustro de dicha

y Catedratico de Prima de Cud.ª en esta Univers.d y nat.l de la V.ª de Bollullos de la Mitac.on de este Arz.do y D.ª Josepha Muñamon y Guerrero, nat.l de esta Cud.d: q.e su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Manuel Rodrig.z de Vera, nat.l de la V.ª de Pelver, y D.ª Paula Maria Perez y Olivero, nat.l de la V.ª de la Algava, ambas de este Arz.do: q.e su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Muñamon, nat.l de la V.ª de la D, Obisp.do de Olexon en Navarra la vaja, y D.ª Micaela Guerrero, nat.l de Ser.ª: q.e asi el Pretend.te como sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y Perrera on de Judios, Mulatos, Convertos, y otra mala Secta; q.e no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; q.e no han cometido delito de infam.ª de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son, antes bien q.e hayan vivido con honor y estimac.on Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te

y hus Padres; terrex buenar y leg.xas noticiaj de todos
los demas; sex publico y notorio en esta Ciud.d y la ver-
dad p.x su juram.to fho: q.e no le tocan las generx.s de la
ley q.e se le manifestaron, q.e es de edad de cinq.ta y
ocho a.s y lo firmó.

58 D.x Fran.co Antonio

Diego de Morales Baquexiro
S.xio

En la Ciud.d de Ser.a a x.te y nueve de mayo
de mil set.os och.ta y txes los Ser.s Rect.x y Com.r de
la R.l Univers.d de esta Ciud.d hav.do visto la ante-
ced.te Ynform.on dada p.x D.n Josef Maria Rodrig.z
de Vera, Lic.do en Teolog.a p.x esta Univers.d Dixexon:
q.e las aprobaban, y aprobaxon; dabam, y dievon p.x bas-
tante, y en su consequencia mandaxon q.e se despa-
chen los edictos prevenidos p.x los estatutos: y q.e
al suxdho se le confiera el Grado de D.x en la expres.da
facultad con todas las exenciones y prexxogativas,
q.e le corresponden. Y p.x este su auto así lo probeieron
y firmaxon.

M. Carbajal D.r Parra D.r Mexia

D.r Carbajal

D.x Baquexiro
S.xio

En treinta dho mes y año los Vedeles de esta Vniv.d parecieron ante mí y Dixeron q.e havian fijado los edictos prevenidos p.r el auto anteced.te; uno en las puertas de esta Vniv.d, y otro en las del S.mo Chris.to del perdon de la S.ta Yglesia de esta Ciud.d; y p.r q.e conste lo firmaron en q.e certifico.

Feliciano Josef Ferrer[illegible]

D.r Baquexizo
S.rio

N° 12

Exptē Nº 12.

S. M. y T.

Año de 1783.

Ynforma.on de Legitimid.d y limp.a de
Dn. Joaquin Josef Gallego y Puyana,
natl. de la Vª. de Rota, Abz.d de Ser.a
p.a efecto de graduarse de Br. en Medi-
cina. p.r esta Rl. Vniversd. de Ser.a

Son p.ps p.a su Rev.da en 25 de Agto de 1785.

se dieron.

Sexta Recta

Sexta.

Ver.ª y Marzo 7 de 1763
Libre el Cohorte, y Sepie
se el efecto q.e se espera.
D.r Carbajal
Rub.ª

El B.r D.n Joachín Jph Gallegos, y Puyana, Natural xla Villa x Nota, y Estudiante x Medicina, en quarto año x esta Rl. Universidad; con el maior respecto hace presente à N.S. q. con noticia xla Rl. Pragmatica x S. M. en que se manda, q. precisamente hayan x hacer Informacion x limpieza x sangre, los q. se graduaren en dicha facultad x Bachilleres, y teniendo determinado tomar dicho grado en este presente año, hace presente à N.S. que en el pasado x 74. D.n Christoval Gallegos y Puyana, Hermano xl q. Supp.te se graduó en la referida Facultad para lo q. presentó Obrando con el arreglo à dha Pragmatica las Correspondientes Informaciones, las quales àun existen en la secretaria x esta Rl. Universidad

por tanto=

Supp.te à N.S. se sirva Despachar su Exor.to para q. lexistimando la Exhorta y ha-

ciendo ver ser hermano del suso
dicho, D.n Antonio, pueda usar de
dichas Informaciones para resivir el
grado q.e pretende, haciendose pre-
medio del Correo, y monicion que se le
sigue hacer otras; Asi lo espera de la
Notoria Equidad de N.S. Cuia vida gue
el Cielo en su mayor grandeza m.s a.s
Sevilla, y Marzo 8. de 1783.

D.n Joachin Jph. Calixto
Zuyana

Certifico, q.e d.r Joaquin Josef Gallegos, nat.l de la v.a de Rota, Obz.do de Ser.a se graduó de Bach.r en Filos.a p.r esta Univers.d en v.te de Abril de mil set.os och.ta; q.e tiene ganados tres cursos en la facultad de Medicina p.r la misma Univers.d, y q.e esta matriculado p.a ganar el prem.to reg.n se averigua de los libros de esta S.ría a q.e me refiero. Ser.a y marzo diez de mil set.os och.ta y tres

D.r Baquerizo

D.n Joaquin Josef Gallegos, nat.l de la v.a de Rota, Obz.do de Ser.a, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: q.e me gradué de B.r en Filos.a p.r esta Univers.d en 20 de Abril de 1780, q.e tengo ganados en la misma Univers.d y facultad de Medicina tres cursos, y q.e estoy matriculado p.a ganar el prem.to reg.n se averigua de la certificacion.r q.e presento, y juro. a q.e pretendo recivir el Grado de B.r en la expres.da facultad de Medicina, y p.a ello justificar (conforme a Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Univers.d) q.e soy hermano entero de d.r Christobal Gallegos, Medico, y B.r en Medicina p.r esta Univers.d y ambos hijos leg.mos de d.r Manuel Garcia Gallegos, y d.a Maria Fuyarra, nat.s de la misma v.a: y q.e asi lo, como mis Padres, y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos limp.s de toda mala raza Casta y generacion de Judios, ni o-

tro defecto, ó macula, como Juratíco dho mi hermano
pª se cuvra el expresº Grado, pr cuia razon solo tengo
q. probar la identidad con el refdo mi hermano, y pª
ello

Suppco a V.S. se sirva hacer pr presentda la refda
certificacn. y mandar despachar su Carta Exorto
dirigida a las Justas de dhas pª q. ante ellas y
con citacn. de su Prior Síndico se haga la expresda in-
formon. ; fha, aprobada pr V.S., probado el prestº cuyo,
y tenido el acto menos de conclusiones providencias
q. se me admita a los actos de puntos, leccion, y Exam
pª dho Grado, y q. hecho aprobado se me confiera en
la forma ord. Pido just. juro &q.

B. Joachin Jph Gallego y
Fulgara

Por presentdo este pedimto con la certíficacn.
q. refiere: como se pide. Lo mando el Sor Dr. dn. Manuel
Alberto Carbajal, Canonigo de la Sta. Yglesa Patriarcal de
esta Ciud. de Ser., Rectr. y Cancelario de la Rl. Univer.
de ella a diez de marzo de mil setos. octa. y tres.

D. Carbajal
Rr.

Dr. Baquerizo
S.rio

En 11 de dho mes se entrego al Prest el Exorto

Certifico, q.e el ref.do d.n Joaquin Josef Gallego y Puyana probó el
prer.e curso de cled.a ser.a y mayo primero de mil
set.os och.ta y trer. enm.d. Joaquín.

D.r Baquexiro

Nos el Dx Dn Martín Alberto Carbajal

Canonigo de la Stta Metropolitana, y Patriarcal

Yglesa de esta Ciud. de Sev.a Rector y Cancelario de

la Rl Univers.d Literaria de ella

A Yntes los Sres Jueces y Just.as de la Rl Rota

Aud.d de Sev.a ante quienes esta mia carta exor-

to fuere presentada hacemos Saber, como ante nos

se presentó pedim.to por Dn Joaquin Josef Gallegos,

natl de esta Y.a y estudiante de estas mias Escue-

las en la facultad de Medicina, por el q.e nos pidió q.e

por poder recivir el Grado de Bx en la expres.da facul-

tad necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme

a Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Univers.d)

q.e es hermano entero de Dn Christobal Gallegos, Me-

dico y Bx en Medicina por esta Univers.d, y ambos hi-

jos legmos de Dn Manuel Garcia Gallegos, y Da Maria

Reyana, natl de esta Y.a: y q.e el Pretend.te es de

buena vida, y costumbres, y vivido con honor y Esti-

macion.

Para cuia informacion nos pidió asimismo q.e

xerp.to de ser el nat.l le era V.a no ubiéremos man-
dado despachado mia carta cocrto en conformid.d de
las especiales ordenes de S. M. con q.e esta Juvend.d
se halla, p.a q.e en ella se haga. Y p.r ser visto man-
dámos dar, y dimos la pres.te p.a Vmds, p.r la qual
de parte de S. M. p.a el cumplim.to de sus R.s ordenes
cocrtamos, y de la mia pedimos y encargamos, q.e
luego q.e ante Vmds sea presentada p.r ante S.no q.e de
fe, y con citaz.n del Sindico P.ro Jeneral de esta V.a
examinen los testigos q.e p.r parte del Pretend.te fue
ren presentados al tenor de los Capit.os de su interes,
sin p.a ello pedir poder, ni otro recaudo alg.o: y con
la misma citaz.n manden sacar y se saquen la
fe de baut.mo del Pretend.te Offo todo, cerrada y sella
da la dha informac.on, y en manera q.e haga fe la
remitan original a manos del infrascrito S.rio p.a
en su vista proceder a lo q.e haia lugar. Dada en
mia Camara Rectoral a once de Marzo de mil set.os
och.ta y tres.

D. Martin Alb.s

Carbajal y

Rr

D.r Franco Antonio

Baquerizo

S.rio

En La Villa de Rota

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

A treze dias del mes de Março de mil setecientos ochenta y tres años ante vuestra merced el Señor D. Gonzalo Marques de la Peña Alcalde Juez Real ordinario mas antiguo de ella, y de mi el escrivano de Cabildo, por D. Manuel Garcia Gallego en nombre, y como Padre de D. Bachin Tort Gallego presento el Despacho exortatorio que antecede y pidio su cumplimiento de Justicia, y visto por vuestra merced dijo que en virtud de la Real Ordinaria que exerve se guarde, y cumpla su contenido, y en su consequencia se reciva la Informacion ofrecida por parte del expresado D. Bachin Garcia Gallego examinandose los Testigos que se presentaren del Thenor de los particulares en ella y que se relacionan en dho despacho y ebaquada dha Informacion, y precedido el correspondiente Pedido de citacion, parezcan al Señor Vicario de las Yglesias de esta Villa y Cura que en ella reside para en la Audiencia Parroquial, el presente escrivano compulse, y ponga Testimonio en este expediente de la Partida de Baptismo del dicho D. Bachin Tort Gallego citandose para todo al Sindico Procurador

General de esta Villa, y de la que hay dila
se remitan todas dichas memorias en pliego sellado
cerrado, y certificado al mismo D. Doctor D. Juan
Antonio Paquerizo Secretario de la Real Uni
versidad literaria de la Ciudad de Sevilla segun
se expresa, y asi lo proveyo mando, y firmo de su
merced de que doy fee

[signature]

[signature]

En la Villa de Rota dho dia treze
Marzo de este año, yo el esno. hize saber lo man
dado en el auto antecedente à Manuel Garcia
Gallego en su persona en presencia de que dar en
terado doy fee

[signature]

En la Villa de Rota el mismo dia treze
Marzo de este año yo el esno. cite para lo efecto
que expresa el auto antecion à D. Felipe Serna
Vivico Procurador General del Ayuntamiento de esta
en su persona en presencia de que dar en
terado doy fee

[signature]

Yn fidem
Sig.
D. Antonio
de Rota

En la Villa de Rota a catorze dias

En mes de Março de mil y ciento ochenta
y tres años, el expresado D. Manuel Garcia Gallego
en nombre de D. Xptoval Joachin Fernandez Gallego
Cuio para la Informacion ofrecida por este
presente por Testigo a D. Augustin del Rio, y Rivera
Vecino de ella, Contada y Jurada por S. M. de la
Real Aduana a quien dimerced dho Señor Al
cal de por ante mi el Esc. Recivio Juramento lo hizo
por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz pro
metiendo decir Verdad, y Preguntado al Thenor de
los particulares que comprehende el Despacho
Exortatorio que antecede en dos Fojas; dixo
es cierto cabe, y le consta por haverlo visto, y
conocido, y ser Publico y notorio en esta Villa en
cuia encontrazio que el expresado Joachin
Josef Gallego, cuia parte es presentado en her
mano entero el D. Christoval Gallego Medico, y
Bachiller en Medicina Recivido en la Universidad
de la Ciudad de Sevilla, cuia facultad esta exer
ciendo actualmente en la Villa de Utrera, y
ambos son hijos Legitimos y naturales del ex
presado D. Juanuel Garcia Gallego, y de Maria Fer
nandez Vecino y natural de esta ex
presada Villa; conbiniendole dar mismo acto
que deponе p.r el conocimiento tiene y comunicado
que el Testigo tiene hasta mucho trato con la ex
presada familia honrrada, y bienquista en
este Pueblo, y el expresado Joachin Gallego

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

[illegible] y de moço de buena vida, y arreglada conversacion, y costumbres, manifestando con ultimacion honor y estimacion por cuia razon corre en este Pueblo de la mejor nota entre todas las principales personas de su vecindario. Todo lo qual dijo vera lo expresado en cargo de su Juramento, y declaro tener de quarenta años, lo firmo Como acostumbra con dha merced, y no lo firmo por no saber=

Alonso [illegible]

Ante mi

Dn Manl Torres Sanc.z de Medina

En la villa de Madrid en dho dia catorze de Marzo de mil setecientos ochenta y tres años ante el expresado Dn Manuel Garzia Gallego para esta Informacion presento por testigo a Dn Juan Torres Sanchez de Medina Abogado de los Reales Consejos y del Ilustre Colegio de la Ciudad de Sevilla, Vecino de esta dha villa segun dha merced dho Señor Alcalde le tomo juramento el que hizo por Dios Nuestro Señor y

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

una vena de Caus prometiendo dezir Verdad y Preguntado al Thenor de los particulares de dicho Despacho que hazen Cabeza en dicho testimonio dixo que Pedro Cantoso Conocimiento trato, y Comunicacion que de tiempo tiene con Manuel Garcia Gallego que lo preventa, y Maria Purana de Legitimo matrimonio Vecino y natural de esta dicha Villa sabe, y le consta por haverlo visto, y tocado que los susodichos tienen entre otro por su hijo Legitimo y natural a Joachin Perez Gallego Estudiante de Medicina en esta Ciudad de Sevilla y al Christoval Gallego que actualmente reside en la Villa de Utrera en consequencia de Matrimonio que celebro dicha Vniversidad de dicha Ciudad; que lo vio dicho Manuel Gallego y a sus padres en la Casa de su havitacion en dicho Pueblo bien quista, y honrrada en el; que el nominado Joachin Perez Gallego por su buena arreglada conducta con que se ha portado y porta y honrrada Educacion con que ha sido criado ha granjeado el aprecio de los principales familias de dicho Pueblo; y de suma pobreza Pasion el menos concepto; todo lo qual es Publico y notorio en esta Villa en la en contrario

asegurando ver verdad de lo que
anto, lo firmo con dha merced, y que lo que lleva
dho es la verdad en cargo de dho Juram.
to en que fue preguntado, y lo que fue preguntado lo qual, yo el esc.no que fue presente doy fee.

Lic.do Juan Joh Sanchez Medina

Matheo de Nerea

En la villa de Rota el dho dia catorze de
Marzo de mil y trecientos y sesenta y tres años. de
la misma presentacion para esta Informacion
Merced dho Señor Alcalde ante mi el esc.no
Juramento de Antonio Matheo de Nerea
Vecino della, lo hizo por Dios Nuestro Señor, y
una Señal de Cruz prometiendo decir Verdad y
Preguntado al Thenor de los particulares con
prehendidos en el Despacho exortatorio que
hace Cabeza en Audiencia dello dixo
sabe mui bien y le consta como fecho Pub.
y notorio en esta villa, y lo haver oido y
tocado por el conocimiento y comunicacion que
el Testigo ha tenido y tiene con d.n Manuel Gar
cia Gallego que lo presenta y d.a Maria Ruyana
de Semidna como tal Vecino y natural de
esta misma villa, que los susodhos son per
sonas honradas de buena conversacion, y

por tales estan vezinos y Aposentados en este
Pueblo en el qual deffrutan de la mejor acep-
tacion; Que de Matrimonio hubieron, y
tienen entre otros por su hijo legitimo y natu-
rales a D.n Christoval Gallego actual Medico
en la villa de Utrera Siendo facultado en
la Real Universidad de la Ciudad de Sevilla
por aquien fue Nombrado de tal Medico; y a D.n Joa
chin Diez Gallego estudiante de Medicina en
la misma Universidad el qual Es por su buen
modo de vivir, arreglada costumbres, y
honor, y estimacion con que siempre a vivido
bisitado, deffruta de la mejor aceptacion en
esta Villa, y se ha hecho acreedor a que se le
atienda; todo lo qual Resulta a el del Poniente
por haverlo tratado y visto la dezima Testigo del
Juramento que le fue hecho, aseguro ser de
edad de Treinta años, lo firmo con migo
no
Antonio Matheo de Nexera

Ante mi

Comparezen en la Villa de Pilas el propio dia catorze de
no
Marzo de este año ante mi el Escribano y Testigos D.n Fran
cisco Gallego Vecino de ella, y dijo que
para la Informacion ofrezida por D.n Joachin Diez

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y OCHENTA Y TRES.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Vale.

Ynmediatamente yo el Sr. Cura de esta Yglesia Mayor Parroquial de esta Villa de Rota y estando en ella hize presente al Christoval Moreno mi Criado el Despacho antecedente para la compulsa de la Partida de Baptismo que en el se previene, el auto de cumplimiento prevenido por el Señor Alcalde, y el oficio pasado a el Señor Vicario Eclesiastico D. Manuel de Ulloa y en Inteligencia de todo, dho Dependiente Cura franqueo el archivo donde se hallan colocados los Libros de Baptismo y en uno de ellos que es del Numero quinto, y viene comprehensivo de docientos treinta y ocho folios vejuntos que rubrico, se halla en la primera plana de el folio docientos cuarenta la Partida de el Thenor siguiente

Partida

En Cadiz en veinte y ocho de Septiembre de mil setecientos veinte y dos, de licencia del Señor D. Juan Moreno de la Torre Vicario

y Cura mas antiguo de la Yglesia Mayor Parroquial de esta Villa de Ronda; Dn Joseph Suarez Comisario en esta Villa de la Santa Inquisicion, y Beneficiado mas antiguo en esta dha Yglesia. Baptize à Joachin, Joseph, Luis Josè, y Ramon, que naciò à veinte y cinco del corriente, hijo legitimo de Manuel Garcia Gallego, y de Maria Ruyana de nuestra naturaleza de esta Villa, fue su Padrino el Señor Vicario D. Juan Andres de la Torre a quien hize prevente el parentesco espiritual, y la obligacion de ensenarle en la Doctrina Christiana y lo firmè= Juan Andres de la Torre=

Juan Andres Suarez

Concuerda dha Partida con la original incorporada en el citado Libro existente en el mismo Archivo Parroquial de esta Ciudad de Ronda a que me refiero y para que conste pongo por diligencia de orden de Su Señoria en dicha Ciudad a veinte y quatro de Agosto de mil setecientos y quarenta y quatro años= Y en fee de ello lo firmo=

Dn Christoval Suarez

En la Ciud. de Ser.a a primero de

Mayo de mil set.or octa.s y tres los Sres Rect.x
y Cons.or de la R.l Vniversd de esta Ciud.d hav.do
visto la antecedte informa.n hecha a instancia
de dn Joaquin Josef Gallego y Puyana, nat.l de
la V.a de Roa, Axa.do de ser.a Dixeron, q.e la apro-
baban, y aprobaron, dabam y dieron p.r bast.te
y en su consequencia mandaron, q.e al suso
dho se le admita a los actos de punto, lec-
cion y exam.n p.a el Grado de B.r en dha Fac.a ;y
q.e siendo aprobado se le confiera en la for.
ma ord.a ;y p.r este su auto asi lo probey.e-
ron y firmaron.

D.r Cerbes. [illegible] D. Pastor D. Alexid

D.r Baquerizo
S.rio

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

215

Expte N.º 14.

Sevilla 28 de Marzo de 1783.

Señores Rector, y Conciliarios

El supte exiva oxigs. las informs. que expresa tener en su podex, y se libre el exorto que pide pa. el efecto que solicita. S.o mandr. los sres Rx y Consils. dexta Univd. de conformd. se q.to Certifico.

D.x Baquexizo S.rio

El B.r Josef Fernandez Lobo, Estudiante de Medicina de esta Al. Universidad con la veneracion debida à V.S. hace presente hallarse en quarto año y ultimo de el estudio de dha facultad, ser natural de la V.a de Arazena, hijo de Franco. Fernandez Lobo natural del Reyno de Galicia, y siendo el Exponente Cirujano, y sangrador con Al. aprovacion, hizo presente copiar de informaciones originales hechas en el dho Reyno de Galicia, y que convenia en su poder, y habiendo estado ido vastantes en su linea pa. obtener dhas Rs. aprovacions. de Cirujano, y sangrador pa. que se requieren iguales circunstancias que para Medico, siendo igualm.te cierto, que le seria de mucho gravamen y dispendio el volber à hacer dha informacion en el Reyno de Galicia pr. la mucha distancia, falta de medios, y conocim.to de sus vezinos = A V.S. suppca. se dignen favorecerle admitiendo copia à la letra de dhas informacions. originales pa. q.e determine hacerle la gracia de el grado de Bachiller en Medicina para el q.e se podrán despachar los correspondientes Exortos a dha V.a de Arazena para la informacion de la Linea Materna

gracia q. espera Recibir sela grande, Nu
ficacion de N.S. cuia Vida gue Dio m.
Fr.A Fernand.

Otrosi dice: que su Padre vino a dha y.a
de pequeña edad y en ella se casò viviò, y
muriò: p.r cuia raz.n se puede extender la
informacion que se haga en la misma
y.a no solam.te a la madre del Pretend.te
y a el mismo, sino tambien a su Padre
y linea Paterna. Espera el expre
sado favor. Fecho ut Supra

Abs. y visab. ps. fueron vnos del Sug.x de Solgoso. Xno. n.s. y vno de la va. de Aracena.

1783.

Los papeles p.a su validacion se dieron en 11 de Febrero de 1786

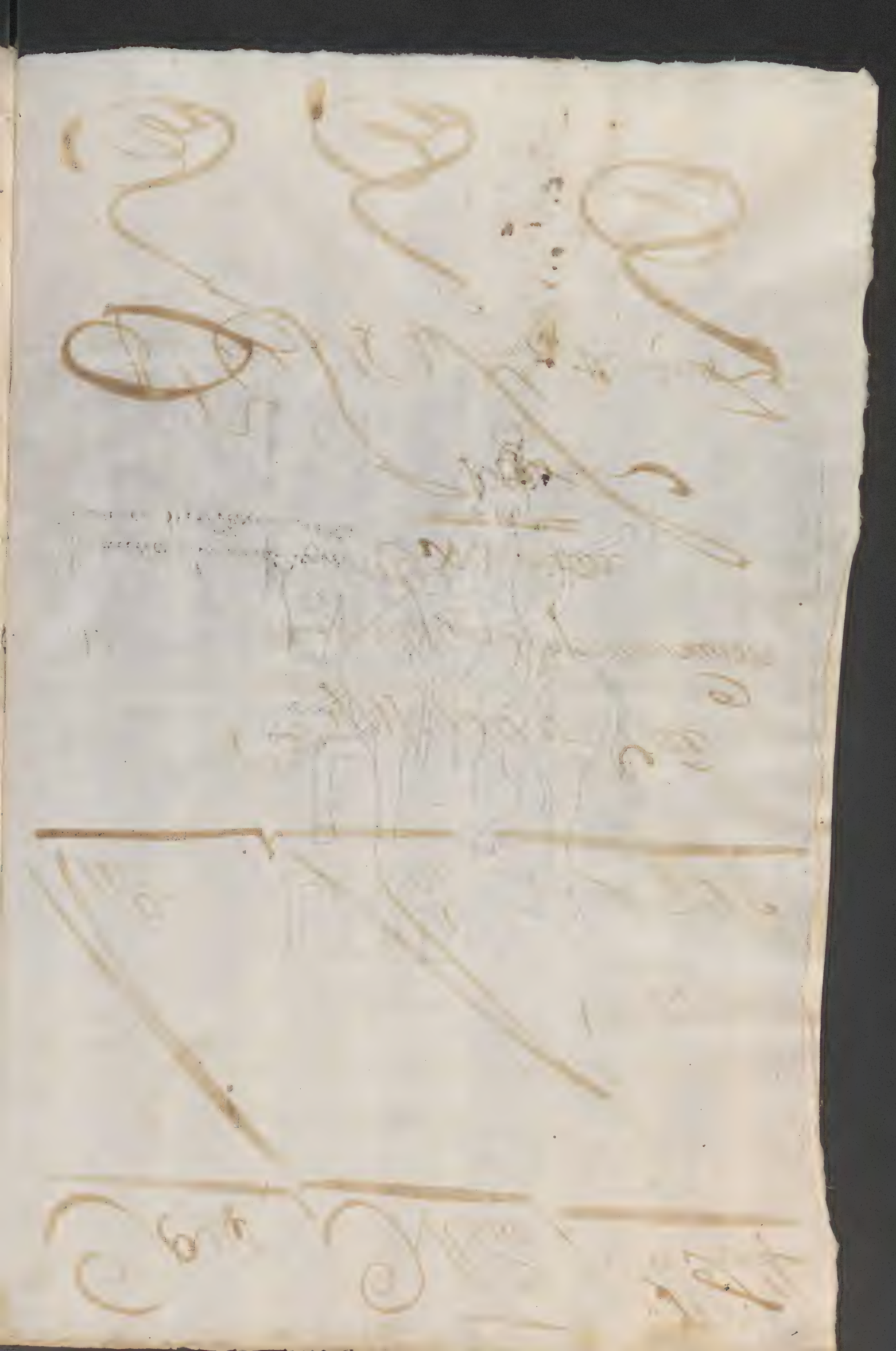

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Dentro de las casas Curiales de la Villa de S.ta Maria de Villar de Cadillos a diez dias del mes de Henero del año de mil setecientos y cinquenta, y quatro ante mi el Cura de la parte abajo escrita Regidor el Libro de Baptizados de dha Fg.a y a lo Sr.a treinta y siete Vuelta hallé el Auto del tenor siguiente = En diez y ocho de septiembre de sete cientos y quarenta Baptize un niño hijo de Gregorio Fernandez de Folgoso, y su muger Maria Fernandez, p.e fue le nombre Francisco fueron su padrinos Salvador Ygarrino y Maria Blanco, y por verdad lo firme Ygarrino = Cuia partida saque de dho Libro de Baptizados de dha Yglesia sin añadir ni quitar cosa alguna a que me remito, y por ser verdad lo firmo y certifico en dho dia mes y año de arriba = Juan Cid

de S.n Pedro

Joseph Martinez de Chandreacas Escribano Mayor de Rentas de Alguarde y Reino della Juan de Rocas doy fe y verdadero Testimonio Como D.n Juan Cid Cura de San Pedro de quien ba firmada la certifica

cion q[ue] Hace el tal Cura de la Parroquia de
Santa M.ª de Villar decordelles y como tal admi-
nistra los Santos Sacram.tos asus Feligreses y
la firma la q[ue] siempre le ha Visto Usar y cer-
tifico lo signo y firmo en Cintha Juro.
a dies dias del mes de enero ano de mil sete-
Cinquenta y quatro

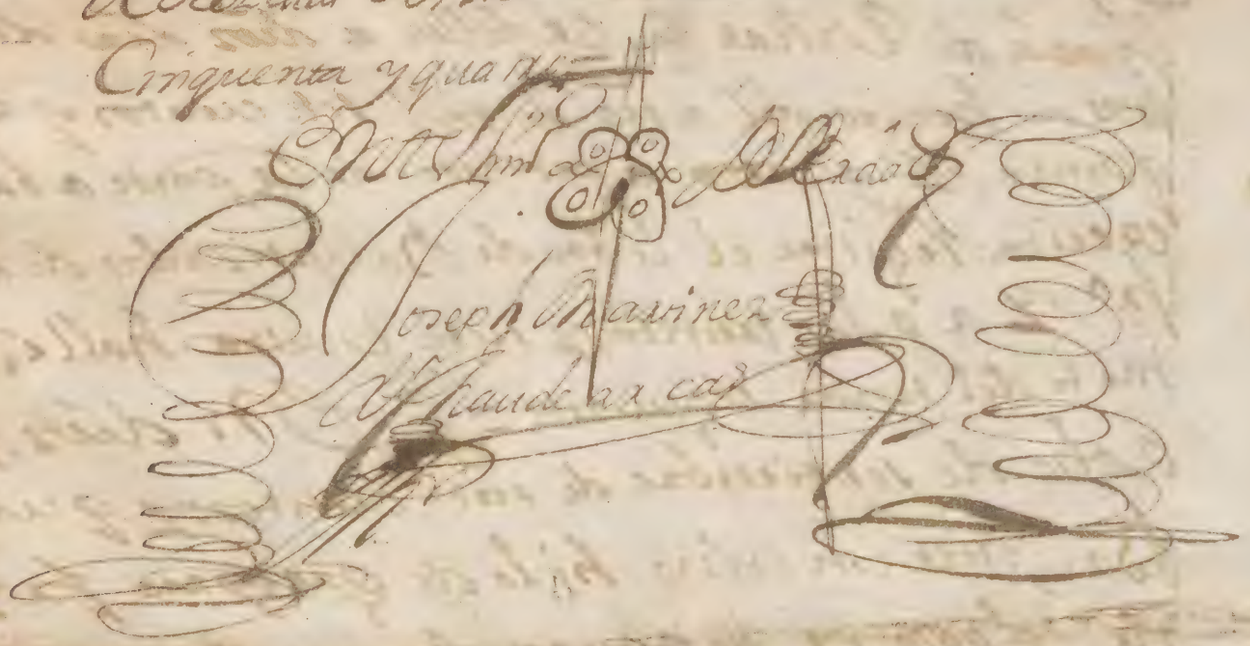

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIEN[illegible] Y CINQVE
[illegible]

Juan. Co fernandez Natural de Lugar de folgoso fia de
Santa e Maria de Villar de Ozdelles Juzdo
Rozas Obispado de Orense Cnel Reyno de Galizia
Ante S.m. Como mas le haya Cnderecho parezco
Digo que Conla Ocasion de hauerme parado
a Vivir a la Villa de Arazena Prov.a de Anda
luzia y lugares desu Jurisdicion Hallarme alla
Casado Cnderecho Combiene se me Kiba yn
formacion Cn Como yo soy hijo legitimo
y de legitimo Matrimonio de Gregorio Fernan
dez y de su Muger Ma. Gonzalez mis Padres
Nieto Conla misma legitimid de Diego Gon
zalez y Nicolasa Fernandez mis Abuelos legitimos
Vezinos y Paternos de dho Fernandez Espana Fernandez
Siguestos mi Sus Causantes por donde vienen
a descender Son de nas nonnadas limpios de toda
Mala Raza de Moros Judios ni penitenzi.
dos por el Santo Oficio de Inquisicion sino que
ayan Exercido Onestos Oficios En la Republica
Buenos Si Onoxificos y de honra y dezha la

que baste y interponer aella su autoridad y Judi-
cial Decreto mandando se me Entregue Origi-
nal Su Copia Signada y En manera que
haga fe para Usar della Como mejor me
Convenga. por ser de Justicia Que pido =
Decreto para ello &ª= Por presentada quanto ha
lugar En.ño. acta p.r se le Rubrica la y n.ro
Mazion Que ofrece y dicho Sepro decreto Jus-
ticia Decretolo Su Mrd. Antonio Rodriguez
Canedo y Franco Theniente De Juez y Justicia
Ordinaria deesta Juris.n de Rocas estando En
ella aquatro dias delmes Deenero año de
Mil seteziento Cinquenta y quatro y lofir-
mo y detodo ello y de.s. Doy fee= Antonio
Rodriguez Canedo y Franco= Ante mi.
Jn.n Joseph Martinez de Chan de Arcas # En
el Lugar de Piedra Cavalgada Juris.n de
Rocas aquatro dias delmes Deero año de
Mil seteziento Cinquenta y quatro Yo
el.no hice Saver El decreto de Arriba En.ro
Al Franco Fernandez Vezino del lugar de Pe-
goro deesta Juris.n de modo que lo pudo Entien-
der que dijo estava pronto apresentar los
Testigos no firmo por no saver y detodo ello
Yo escriviano Doy fee= Ante Mi= Martinez

Informa-
zion

En el lugar de Piedra Cauallgada Jurisdizion 27o
de Ariza a quatro dias del mes de Enero año de mil
t 27 4 Rz setezientos Cinquenta y Quatro años Juan Fernandez
natural del Rey.o de Galizia vezino de
que estubo en la villa de Ariza Rn.o de Anda
lucia para lo que Contiene Supplicam.to presento por
testigo a Pedro Rodriguez el Viejo vezino del lugar
de Golgoso dezha Jurisd.on del qual Su Md.d fue reci
vido Juramento y Prometio por Ynstrum.to el Cristiano to me
dio Cuio Juramento hizo por Dios nuestro
Señor y una Señal de Cruz que hizo con su mano
derecha Y siendo preguntado al tenor del Interrog.to presentado Dijo
Conoce muy bien a Juan Fernandez por quien es pregun
tado y sabe que dho es legitimo hijo legitimo
simonio que fueron Gregorio Fernandez y Maria
Formosa y nieto por la misma linea de Diego Fer
moso y Micaela Fernandez Vecinos que fueron
de Golgoso y Cuio dicho lo Conoce el Testigo desde
Niño en dho lugar donde a sido y es su Proceder
Buena fama y opinion Christiana y es lo que
dicho tiene en que se ratifico y firmo Siendo Testigos
Dn. Cayetano Nepomuceno y Jose Lamparez
Vezinos de y Residentes en dho lugar

Republica especial Tesorero Juez Antes Promotor fiscal
por el Rey Nuestro Señor Procurador General
de esta Corte en todas sus audiencias de
Alcaldes Alcaldes Ordinarios de esta dicha Villa
Sevilla y Emparentado con la mejor familia
de este partido y esto lo sabe el testigo por ser su Vecino
y le conoce de
dad en que sea firmo y ratifico y lo firmo de
su nombre y que es de edad de sesenta años
poco mas o menos firmolo su merd. y dijo el
testigo no le tocan generales algunas y debido el jo
Juramento en forma Antonio Rodriguez Cañedo
Ante mi Pedro Rodriguez = Ante mi = Pedro
Rodriguez = Pedro Rodriguez = Ante mi = Pedro
Rodriguez = Ante mi

Asenzio y saise que quedo hijo legitimo de Gre-
gorio fernandez y Maria formoso su muger vezinos
tos y vezinos que fueron dedho lugar de folgoso los que
conbino el que declara y tambien conoce a Diego
formoso y Nicaela fernandez su hijo e hija vezinos que fue
ron de dicha feligresia y Catalina Juan y Pedro fernandez vez. que fue-
ron tambien de dicho lugar los quales y sus antecesores
eran personas honradas Christianos viejos de
Juicio cabales limpios de toda mala raza de moros
Judios ni nuebos conbertidos ni penitenciados por
el Santo oficio de la Inquisicion a cerca que ayan ha-
bido ni especulado sino siguiendo la Ley de Dios nro
Señor como buenos y catholicos fieles Christianos
y lo que save de los otros y dello fue preguntado
es y resulta ygualmente de los quales siempre ha
oido decir para si yeran ricos Enque se afirmo
y ratifico y no firmo por que dijo no sauca y que no
es pariente de la parte que lo presento lo firmo
el testigo dijo ser mayor de treinta y cinco años
de todo ello yo el escribano doy fee Ante mi
Joseph Maria Ruiz de Candamo
Incontinente dho dia mes y año dho el dho Juan
fernandez para lo que conbiene Su Md. presento
por testigo a Juan Rodriguez vezino del lugar de
folgoso de quien no consta dho escribano vezino
Concejo Juzgado de Dos nros Señores
y Vna Señal de Cruz que hizo segun forma de de-
baxo que juro a Dios y a esta Señal de Cruz

Señor dixo Pedro que se le leyo dicho Conzo
muy bien a Juan Fernandez por quien es pregun-
tado Veuno y natural que fue del lugar de Folgo-
so y de allí pasó a Viuir a la corte villa de Anda-
luzia y al presente sera en este lugar de Cigue-
ño Francisco queda dicho legitimo y delegitimo
Patrimonia de Gregorio Fernandez y Maria Fer-
nandez su Muger ya difuntos y Veinos que fueron
de dicho lugar de Folgoso Contestado y tenido y comun-
mente Reputado por Casados en Carta de Mo-
nte Tambien dixo a su Cargo y Conciencia y
a Diego Ramos y Miguela Fernandez los quales
mas Blandones son parientes tercios y tienen
Fue lo demas visto Sus preguntas Christianos
Por declarandose los dichos Testigos de la mas
Parte de Arriba Jurisdicion del Corregidor no se
ni tenia dado Poder alguno de la Inquisicion ni
han Recibido Vista o Pregunta Publica y que
lo mismo juran de Maria Fernandez Viuda
Esto es la Verdad en que se afirma y ratifica y no fir-
ma por que dijo no sabe y que es de hedad de Cin-
quenta y nueue años poco mas o menos
lo firmo el dicho Señor Juez de que Doy fee
D. Canedo Arauso = Ante mi = Joseph
Martinez de Heredia = Este dia
se dieron
dos Cartas
de Citas =

Hay en el dicho lugar, vecinos, para mas pue-
dalla que contiene respecto de no ser tenido por vecino de
dicho Lugar sino de otro lugar de forasteros donde tiene
de dicho lugar. Otro si dize que por parte de la
escusa no se ha hecho ni hace ninguna diligencia
Tenor y forma tenor de esta que hizo seguir para
escusarse de que se hace mencion y siendo pre-
guntados sobre el pedimento dijo Conoce muy bien
a Juan Fernandez en quien se presentado el que
pide hijo legitimo y legitimo matrimonio de
este con Juana Fernandez y Maria Gomez y dize que
saben al dicho lugar de forasteros y asi con la misma
legitimidad de Diego Gomez y Maria de la Cruz
asimismo matrimonio y la dicha Juana Gomez y ma hija
Fernandez y a su punto los quales y mas deben
dientes Ascendientes son Vizcainos por ser
todos de toda limpieza por lo tocante a
ser de malas costumbres ni de mala
fama ni tienen ni tienen ni de mala
fama ni tienen ni tienen ni de mala
fama ni tienen ni tienen

Verdad en[gra]vesçimo y tanto q[ue] [illegible] no sabe ni q[ue]re de [illegible] de [illegible] a mi
[illegible] y no le [illegible] [illegible] [illegible] de
de la ley fizo [illegible] y dello [illegible] en [illegible]
[illegible] Ant[o] Cañedo Araujo [illegible]

2º [illegible] Jose Martinez de [illegible] Cañedo de a
[illegible] en [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

familia aya Nota a[l]guna Cosa sanguini-
dad y silla hubiera no declara declarase lo en
declara Con Juramento y que no es hijo dalgo
q[ue] sea pariente y Vasallo de su m[erce]d por no saber
q[ue] sea de hidalguia de que mas y menos
mas omiendo y cargo que sea parte del Fiscal
jednandez no pueda faltar Alegar del Jura-
mento fecho lo firmo su m[erce]d. y dicho dicho yo el escriv[an]o
Antonio de Canedo Rauso = Ante mi Joseph
Martinez de Chaudeazcab = Otro dicho y luego
Otro su m[erce]d. dicho testigo Lo saues de Juan Fernan
dez siquiere dar mas testigos que sea pronto
a Reciuirselos e Aguardando que se diga que
por su parte dicho que no mas que as derecho Con
vengan q[ue] dara se apunta dedar mas testigos
q[ue] su m[erce]d. probea segun tiene pedido no lo
firmo por no saber Lo lo su m[erce]d. y dello
Dello yo el escriv[an]o fe = Antonio de Canedo Rau
so = Ante mi = Joseph Martinez de Chaudeazcab = Otro
Otro dicho = Juan Lazaro mauso que Antes
de su Juramento Antonio de Canedo y Rauso
testigo de q[ue] fue Recibido dicho testigo
de Vista conoce por lo que della resulta

Y Vengo que Cretta Han declarado Y Incorporia
En Juicio Ante ella su Autoridad y Judicial
Creto para q Sentga y haga fe En Juicio Y
fuera Del en el Original Como ante Su Cpar Vaca
das En publica forma y manda ba y mando
que Se le Den las Copias necesarias Asi lo mra
Y Dio de ste Poder dos fes Enquatro Dezmo
Año de mil Setezientos Cinquenta y quatro
Antonio R. Canedo A Ruego Antonio Sanz
Jh Martinez de Chaudeaucas = es copia
de los autos y informacion que se Refiere q qe
por ahora queda En mi poder. y la que Saque
Sente Copia Enestas Seis ojas primera y Ultima
de Sello quarto por no aver Venido todavia mas
Y Por Sello Menor En Juzo. y las Demas de Comun
Y de mi ban. Y Rubricadas las Saque Sente
Ordinaria de Criteria los derechos q
Magesta Dios Leyes de para que no Sepa
Judique Mal Auer, Como en Dcho Mas
Yerra. Y Veino de la Juzo de
Rocas En Reynos de Galicia Lo
Firma de Dcho Signo Y Firmo
Stando En Lugar de Piedra Buena

gada dicha Villa a seis dias del mes de enero
año de mil seteç. Cinquenta y quatro
Ante mi
Joseph Martinez
Escrivano

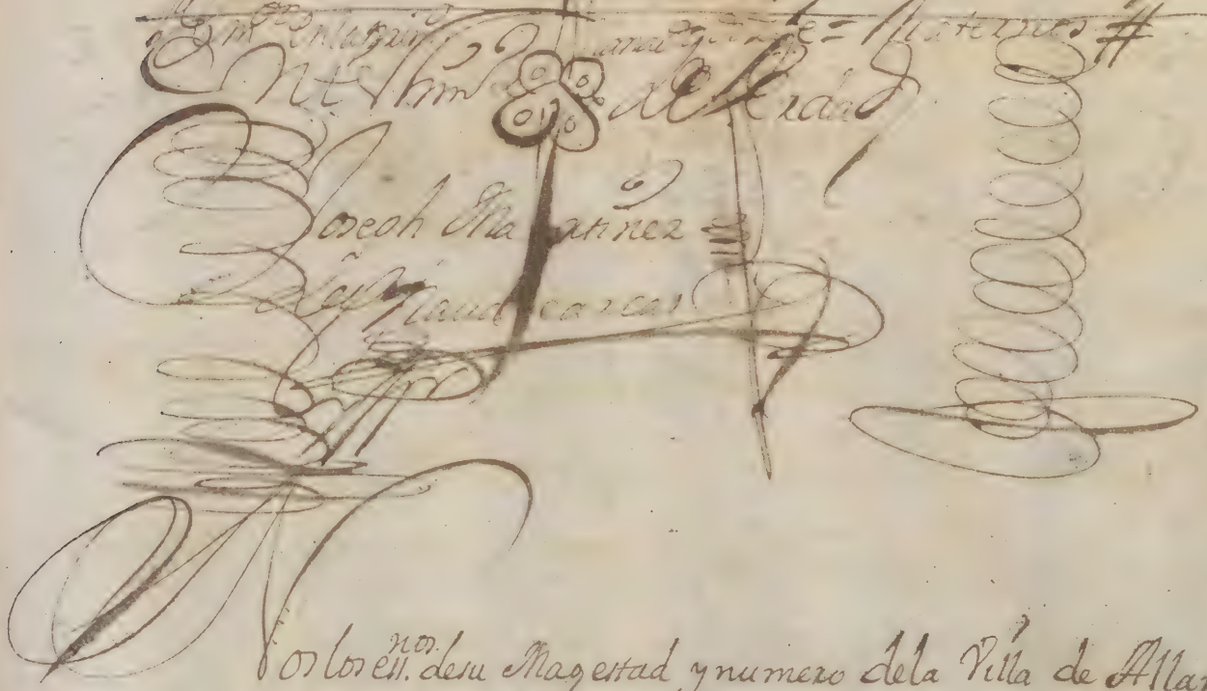

por los Sñrs. de su Magestad y numero de la Villa de Allariz que
aqui signamos y firmamos damos fee q. Verdadero testimonio
En como Joseph Martinez de Chaudeaxcas de quien suena
firmada la y informacion que antecede estan Sñrs. de su Magestad
como se pretitula fiel legal y de toda confianza y como tal a los
autos que por ante el pasan y han pasado siempre se le a dado
y da entera fee y Credito en juicio y fuera del y el signo y
firma es el mesmo que siempre le hemos visto usar y de
que y a y en todo su semejante y para que conste damos
el pres. en dicha Villa a onze de enero año de Setes. Cinq.
y quatro

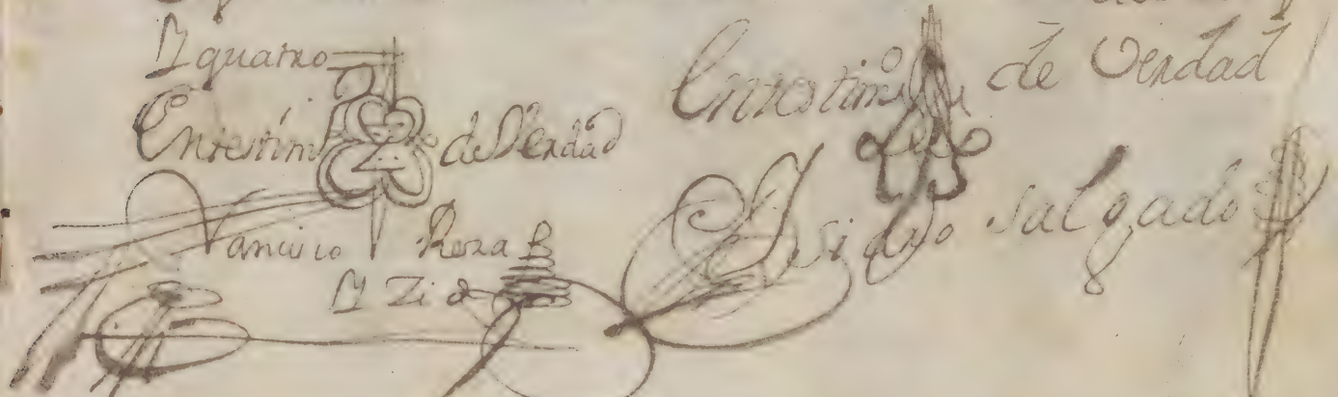

Testimonio de Verdad
Francisco Rosa
Escrivano

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y QVATRO.

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

mandado en fecha q[ue] [illegible] [illegible]

[illegible]

Acta = — expresentado, y alo pral. y orn. esta parte de la Yntor-
macion q[ue] ofrece con Yzacion del Procurador Sindico Pral. y
ttha. auto: Asi lo probeyo, y firmo Sumo ante el Lic[do] D[n] Clem[te]
Joachin de Vargas y Alarcon Abogado de Reales Consejos Juez
y Justicia mayor de esta Villa de Aracena en Veinte y Dos dias
delmes de Nov[re] de mil Setecientos Veinta y cinco a[ños] =

Lic[do] Vargas

Diego de Escobar
Andres Prado

Yncontinente yo el [illegible] not[o] p[ub]co del Sn[to] Ofic[i]o prevenido en
el auto q[ue] precede al Alcalde Pedro y Thomas de Ortega
Regidor Sindico Pror Pral della en su persona de q[ue]

Diego de Escobar
Andres
y Prado

En cumplim[to] de lo q[ue] el Sr. Lic[do] Vargas
dispone el auto q[ue] precede Yo el Sindico Pror Pral hago
Requerim[to] a los Alcaldes y demas Justicias
de esta Villa = [illegible]

Diego de Escobar
Andres y Prado

Requerimiento y Cita[cion] de Parte a Instancia en dho auto ya

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINÇO.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

no usan Corregidor Repartimientos por
tolerancia de la S. Inquisicion numeros buenos
Reglas Vidas mercantiles ni tampoco les
Cuadra[illegible] Juro y Exercicio de los
mas que les tiene este Tercio por sus
Constituciones No Conte Sobrestos y Fraudes
otro Reato de cosas Criminales y mas encar
gos de Justicia Ordinaria Ca vez y Hasta en
Esto [illegible] y Ello Firmo Encargo Este
Juramento Ofto y Este Reos se Leyo y los de
Y Lo firmo Conmigo Sg Yo el Nro Sg
fee =

Marcos Morales

Lic. de Vargas

Diego de Escobar

Y Pardo

Secretario

Y Luego Incontinente dicho dia mes y año Arriba dicho Yo el Dor Alguacil
dentro de la Inquisicion Y Casa de Audiencia de Ella
Y Constituido en Ella Estando en Audiencia de Tarde
con Asistencia de los Señores Inquisidores Lic. Don Diego de Vargas
y Lic. Don Diego de Escobar y Pardo Canonigos de la Santa Iglesia
Catedral de esta Ciudad Y Secretario Infrascripto Dixo

Quarto marquecio.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Pº en Vista a las anteriores Informaz.s Vista
Mro. Dn. Josef Ferrer y Domingo Fernz. en.º de la
Cha. Bar.a y Representado poner en
Ciencia Gobernante Dios q. prosiba y para
ello Informaz.s en.to alegue en
Dro. y p.a ma.a Haldaz. Y Interpuso sumisa en
ella Vista mandado y decreto Provisional en.to
probe y perdio alegar y viendo serem alegte.
Asimismo Dn. Josef Ferrer los traslados q.
de Ctos. auos pidiese p.a Guarda Dro.
Y para ver su auo. Mandando Firmo
Sumisa Doy fee=

Ldo. Dn. Clemente Bach.r
de Vargas y Mar.n

Diego de Esteban
Gtes. Dn. y Prado
Escno.

Yten Incontinente yo el Esc.no hize saber el auo
antecedente a Josef Planchuelo vecino en
este Barrio de Doy fee=

Diego de Esteban
Gtes. Dn. y Prado
Escno.

Quatro maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MI
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Treinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

D. Josef Arnedo Cello Cura y Be-
neficiado propio de la Yglesia Pa-
roquial de Nra. Sra. Sta. Maria de As-
sumpcion desta Villa de Bracena, Martin de Bodas
la de su Vicaria: Certifico que en uno de los Libros
de Bautismos que dha Yglesia tiene, folio
12 a 12 vº a 1715 ds
1732, del fº 17, está la Partida Siguiente

En esta Villa de Bracena en veinte dias
del mes de Febrero de mil setecientos
treinta y dos años, yo el Cura Beneficiado
de esta Parroquial de esta Villa Bapticé a Joseph
hijo legitimo de Joseph Delgado y de Maria su muger fue
ron padrinos Diego Moreno Moro, y
Theresa Perez Villa, todos
vecinos de esta Villa, y de la
Parroquial Espiritual, y lo

obligacion de la Doctrina Christiana, nos obligamos a que vive en dho. mes, Lanzarote y lo firmé = Dr. D. Luis Fernandez Escudero

Corresponde a la letra con que principia dha. certificacion, a que me remito: Zamarancia y la presente en esta dha. villa de Arrecife en catorce dias del mes de Enero de mil setecientos ochenta y tres = Dr. D. Luis de Urtusaustegui Fernandez y Escudero

D. Jph. Antonio Tello

Nos los Exmos. del Rey Nro. Señor en su Cons. Reynos, y Señorio; y Pp. del numero Cavildo, y Vecinos desta villa de Arrecife que abajo signamos, y firmamos Certificamos y Damos fee; que D. Nro. Josef Antonio Tello, de quien se hace la arriba Certificacion, es Cura y Beneficiado de la Yglesia matriz Parroquial desta villa, y como tal, y en uso de su Empleo administra los Stos. Sacramentos a su feligresia, y fuera de

ce su nombre, y firma que era dicho final
del parecer en cuya propia, la misma que
acostumbra hacer entre su Escribano, á
lo que siempre se ha referido, y dá entera fee,
y Credito en Juicio, y fuera del, por ser fiel
legal, y de toda satisfacion, y confianza, y
para que ante donde Convenga, damo
la presente en esta Villa de Aracena en
Catorze dias de el mes de Mayo de mil setecien-
tos ochenta y tres años

Juan Ant.o de Acosta
Rubrica

Escribano de Diputados

Thomas Rodriguez Montañez

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Treinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Yo Anselmo Tello y Xaviela Cura y Beneficiado Propio dela Yniglesia mayor Parroquial de Nra. Sra. Sta. Maria dela Asumpcion de esta Villa de Aracena, Maxir de todas las demas dha Vicaria: Certifico, que en vno delos Libros de Bap.mos que dha. Yglesia tiene, vno principio en 21 de Octubre de 1716 años, y finalizó en 31 de el mismo mes del de 1760, del f.o 52, esta la Partida Sig.te

Partida. En la Villa de Aracena en Veinte dias del mes de Julio de mil Setecientos quarenta y ocho años; Yo Dn. Florencio Jose de Paxar Mercadera, Cura Beneficiado dela Yglesia mayor Parroq. Prioral de Sta. Maria dela Asumpcion de esta Villa, Baptize Solemnem.te a p.te a Josef Simon Juan Fran.co Recio, que nacio el dia diez y nueve de dho. mes, y año; hijo lex.mo de Fran.co Fernandez, y de Josefa Dominguez Carraco su muger; fueron sus Padrinos Josef Dominguez Carraco, y Ysidora Dominguez Carraco Tio

dcho. Baptizado, todo vec.no desta
villa, alo qual les advertí la Cognacion
Espiritual, y obligacion de enseñarle la
Doctrina Christiana, y lo firme = D.n
Florencio Josef de Garay Murrayue —

Concuerda con su Original que queda
en dcho. libro a que me remito: Y a instancia de
la parte interesada doy la presente en esta villa
de Aracena en veinte y cinco dias del mes de
Enero de mil setecientos ochenta y tres años =

D.n Anselmo Tello
y Barcielo

Rubricado

En Es.a el Rey.no fue entregado un Tes
timonio y Certificado ver.no desta a.a a que
abaxo signamos y firmamos, Certificamos
y damos Fee, q.e D.n Anselmo Tello y Barcie-
lo por quien está dada y firmada la par
tida q.e antecede es Cura Beneficiado de
dcha Yglesia Parroq.l mayor de Sanct.a
Maria de la Asumpcion de esta
Villa. Y Natural de la de Arace
dicha Villa, como de ntra. y la fir
ma y rubrica q.e está al pie de la mis

[illegible] reintegra en todos sus oficios a los [illegible] sacerdotes, [illegible] en [illegible] y [illegible] [illegible] de toda [illegible], y para [illegible] en [illegible] de [illegible] y [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] y [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Certifico, q.e d.n Josef Ferrz Lobo, nat.l de la v.a de Axacerra, de este ctxz.do se graduó de B.r en Filosof.a p.r esta Univers.d en siete de Junio de mil set.os set.ta y nueve: q.e en ella, y en la facultad de Medicina tiene ganados quatro cursos, q.e principiaron en Oct.re dho año, y finalizaron en el pres.te mes; y q.e sustentó un acto menor de conclus.s en la misma facultad y Univers.d, seg.n se averigua de los libros de esta Secr.ía a q.e me refiero. Ser.a y mayo diez y nueve de mil set.os och.ta y tres.

D.r Baquerizo

Dn Josef Ferrz Lobo, nat.l de la v.a de Axacerra, de este ctxz.do, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: q.e me gradué de B.r en Filosofía p.r esta Univers.d en 7 de Junio del 779; q.e en ella y facultad de Medic.a tengo ganados quatro cursos, y q.e en la misma Univ.d y facultad defendí un acto menor de conclus.s, seg.n se averigua de la certificac.on q.e presento y juro. y respec.to a q.e necesito recivir el Grado de B.r en la expres.da facultad, y p.a ello probar mi legitimid.d y limp.a de la q.e tengo justificada en las Informac.ones originales, q.e presento, y juro. en esta atenc.on

A V.S. supp.co se sirva haver p.r presentada y las referidas certificac.on.es e Informac.ones, aprobar estas, y mandar

te me admita a los actos de punto, lección y exam[n]
p[a]. dho Grado, y q[e]. siendo aprobado se me confiera
en la forma ord[a]. pido just[a]. juro &[a]

Dor A Fernand[o]. Lobo

En la ciud[d]. de Ser[a]. a diez y nueve de mayo
de mil sets[os] och[ta] y trez
los S[es]. Rect[or]. y Com[r]. de la R[l]. Univers[d]. de esta Ciud[d]
han visto las antecedentes Informes presentadas
p[r] D[n]. Josef Fernz Lobo, nat[l]. de la V[a]. de Atrace
na p[a]. graduarse de B[r]. en ciud[d]. p[r] esta Univers[d]
Dijeron: las aprobaban y aprobaron, daban y dié
ron p[r] bast[es]; y en su consecuencia mandaron q[e]
al suso dho se le admita a los actos de punto, lec-
ción y examen p[a]. dho Grado, y q[e]. siendo aprobado
se le confiera en la forma ord[a]; y p[r] este su auto
M. así lo proveieron y firmaron: Ent[o]. ante mí sets[os] och[ta] y trez

E. Carbajal y Cadiño D. Doctor D. Manuel

D[r] Baquerizo
S[ri]o

Expte N-15. 2511

Certifico, q.e D.n Fran.co Lopez Garcia, Pro, y nat.l de la
V.a de Rota, Atriz.do de Ser.a se graduó de Lic.do en Feolog.a
p.r esta Vniversd. en treinta de Abril proxmo parado, segn.
se averiqua de los libros de esta Secria, á q.e me refiero. Ser.a
y Mayo cinco de mil set.os och.ta y tres.

D.r Baquexizo
S.rio

Yo Fran.co Lopez Garcia, Pro, y nat.l de la V.a de
Rota, Atriz.do de Ser.a, como mejor proceda, parezco ante
V.S. y digo; q.e me gradué de Lic.do en Feolog.a p.r esta
Vniversd. en 30 de Abril proxmo parado, segn. se ave
riqua de la certifica.on q.e presento y juro. Y resp.to, á q.e
necesito recivir el Grado de Doct.r en la exprez.da Facul
tad, y p.a ello justificar conforme a estatutos y prac
tica de esta Vniversd. q.e soy hijo legmo de D.n Ant.o
Lopiz, nat.l de la Ciud.d de la Palma, y Isla de Mallor
ca, y de D.a Fran.ca Garcia, nat.l de la ref.da y.a: q.e mi
Padre es asimismo hijo legmo de D.n Fran.co Lopiz, y de
Catalina Amorós, nat.s de la ref.da de la Palma: q.e
mi Madre es tambien hija legma de D.n Manuel
Garcia, y de D.a Ant.a Hernandez, nat.s de la exprez.da
y.a: q.e asi yo, como los exprez.dos mis Padres y Abuelos
hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda ma
la raza, casta y Gerezia.n de Judios, Mulatos, convex
os, y otra mala secta: q.e no hemos sido castigados

p.x el S.to ofiçio de la Inq.on p.x exámen de hexegia
apostasía, Judaísmo, ni otro: q.e no hemos cometido
delito de infam.a de hecho, ni de dro; ni tenido o
ficios viles, rasos, ni mecanicos p.x donde hayamos
degenerado de quienes somos, antes bien q.e siempre he
mos vivido con honor y onrra.on leg.n se averigua
de las informaç.on q.e hice p.a los Grados de Lic.do y
Mro en Filos.a y Lic.do en Teolog.a las q.es repro
duzco en forma: en esta atencion
A V.S. hup.co se sirva haver p.x presentada la pres.da
certificaç.on y mandar q.e se me reciba informaç.on
al tenor de este pedim.to: fha y aprobada p.x V.S.
providencie se me confiera el expres.do Grado de
Doct.x con todas las exenciones, y prerrogativas
q.e le corresponden, mandando despachar los Edic
tos prevenidos p.x los Estatutos. Pido Just.a Juro &.a

Lic.do D. Fran.co Lopez Garcia

Con presentd.a este pedim.to con la cer
tificaç.on q.e refiere: admitase a esta parte la
informaç.on q.e ofrece la qual se corrate al pres.te
S.rio y fha traiga para dar providencia.
Lo mandaron los S.res Rect.r y Consil.os
de la R.l Univers.d de esta Ciud.d de Ser.a En el

M. a çinco de mayo de mil set.os och.ta y tres. entx. y fha traígase p.a dar providencia.

D. Cor.a [illegible] D. Castro D. Baz.oz D. Mexía

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciud.d de Ser.a a seis de mayo de mil set.os och.ta y tres d.n Fran.co Lopez, nat.l de la y.a de Rota, de este Arz.do, P.do, y del Claustro de Filosof.a de esta Univers.d p.a la Ynforma.on q.e tiene ofrecida y le esta mandada dar presento p. testigo ante mi el S.rio ad.n Joaquin Josef Gallego, nat.l de dha y.a, de quien en virtud de la comision q.e me confiere el auto anteced.te recivi juram.to de.n en forma de dro, y habiendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedim.to anteced.te. Dijo: conoce al ref.do d.n Fran.co Lopez, q.e le presenta, sabe q.e es hijo legit.mo de d.n Ant.o Lopez, nat.l de la Ciud.d de la Palma, Isla de Mallorca, y de d.a Fran.ca Garcia, nat.l de dha y.a: q. su Padre es tambien hijo legit.mo de d.n Fran.co Lopez, y de d.a Catalina Ramos, nat.s de la ref.da de la Palma: q.e su Madre es asimismo hija legit.ma de d.n Manuel Garcia, y de d.a Ant.a Herm.z, nat.l de la espresada: q. asi el test.

como sus padres, y Abuelos han sido y son Cris-
tianos viejos, limpios de toda mala raza, casta,
y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, y otra
mala secta. q.e no han sido castigados p.r el S.to
Oficio de la Inq.on p.r crimen de herejia, Apostas-
tia, Judaismo, ni otro: q.e no han cometido deli-
to de infamia de hecho, ni de dro, ni tenido ofi-
cios viles, rasos, ni mecanicos p.r donde hayan
degenerado de quienes son; antes bien q.e sus pre hay
vido con honor y estima en todo lo qual con
ta al testigo p.r haver tratado y comunicado al
Pretend.te y sus padres, tenen buenas y leg.as no-
ticias de todos sus Abuelos; tex p.co y not.o en la
dha d.a; y la verd.d p.r su juram.to fho: q.e no le
tocan las generales de la ley, q.e le fueron mani-
festadas; q.e es de edad de d.te y un a.o y lo firmó.

D.r Fran.co Antonio Joachin Fph Gallego y Puyana

Baquerizo
S.xio

En dho dia, mes y año de esta misma prove-
ta en. y p.a la ref.da informa en recivi jura-
ley.n dro de d.r Fran.co Miguel Gallegos y Pu-
yana, nat.l de la V.a de Rota, y haviendo lo

prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del
pedim.to q.e antecede Dijo: conoce al dho d.n Franco Lo-
pez, q.e le prezenta, sabe, q.e es hijo lex.mo de d.n Ant.o Lopez,
nat.l de la Ciud.d de la Palma, Isla de Mallorca, y de
Franca Garcia, nat.l de dha y d.a q.e su padre es tam-
bien hijo lex.mo de d.n Franco Lopez, y de d.a Catalina
Amoros, nat.s de la ref.da de la Palma; q.e su madre
es asimismo hija lex.ma de d.n Manuel Garcia, y d.a
Ana Hernandez, nat.l de la expres.da y d.a q.e an
el pretend.te como sus padres, y abuelos han sido y
son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, cas-
ta y gerarq.a de Judios, Moros, conversos, y otra
mala secta: q.e no han sido castigados p.r el S.to Offio
de la Inq.on ni p.r crimen de herexia, Apostasia, Judai-
smo, ni otro: q.e no han cometido delito de infamia
de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni
mecanicos, p.r donde hayan degenerado de quienes
son, antes bien q.e siempre han vivido con honor, y es-
timac.on Todo lo qual consta al testigo p.r haver
tratado y comunicado al pretend.te y sus padres; tener
buenas, y leg.as not.s de todos sus Abuelos; ser pub.co
y notorio en la dha v.a y la verdad p.r ha ju-
rado: fho: q.e no le tocan las generales de la Ley

q.e le fueron manifestadas; q.e es de edad de V.te
y trie a.s y la firmó.

D.r Fran.co Antonio Fran.co Miquel Vallejo

Baquecizo
S.rio

En dho dia, mes, y año de la misma prevenc.on
p.a la ref.da Informac.on recivi juram.to leg.t dio del
B.r D.n Miquel Valvaxar, Prebendado de la S.ta Patria
cal Igles.a de esta Ciud.d; y haviendolo hecho prometio
decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedim.to
antecedente. Dijo: conoce a D.n Fran.co Lopez, q.e le preven
sabe, q.e es hijo legit.mo de D.n Antonio Lopiz, nat.l de la
Ciud.d de la Palma, Isla de Mallorca, y de D.a Fran.ca
Garcia, nat.l de la V.a de Rota, de este Arz.do: q.e su
Padre es tambien hijo legit.mo de D.n Fran.co Lopiz, y de
Catalina Amoros, nat.s de la ref.da de la Palma: q.e
su Madre es asimismo hija legit.ma de D.n Manuel
Garcia, y de D.a Ctrina Hernandez, nat.s de la expresada
y.a: q.e asi el Pretend.te, como sus Padres, y Abuelos
han sido, y son Christianos viejos, limp.s de toda mala
la raza, casta, y generac.on de Judios, Mulatos,
convertidos, y otra mala Secta; q.e no han sido casti
gados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de
hereg.a, Apostasia, Judaismo, ni otro: q.e no han
cometido delito de infam.a de hecho, ni de dro, ni te

nido oficios viles, vajos, ni mecánicos p.x donde hayan degenerado de quienes son, antes bien, q.e sus hayan vivido con honor y estima.n Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Preverd.o y sus Padres, teniendo buenas y seguras not.s de todos sus obos; es p.co y notorio en dha v.a de Rota, y la verd.d p.r su juram.to Sho. Declaro, q.e no le tocan las generales de la Ley, q.e le fueron manifestadas, q.e es de edad de treinta a.s poco mas ó menos, y la firmó.

D.r Fran.co Antonio

Baquexizo

Ante mí: D.n Miguel de Vargas Sec.rio

En la Ciud.d de Ser.a a siete de mayo de mil set.os och.ta y tres, yo el Sor. D.r P.e Ga.s Fabriel de Bueras, Presb.ro Catedratico de Vispera de Teolog.a en esta Univers.d y del Orden de S.n Benito, y habiendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedim.to antecedente. Dijo: conoce al ref.do D.n Fran.co Lopez, q.e le presenta; sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Antonio Lopez, nat.l de la Ciud.d de la Palma, Isla de Mallorca, y D.a Fran.ca Garcia, nat.l de dha v.a: q.e su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Fran.co Lopez y D.a Catalina Antonor, nat.s de la Ciud.d de la Palma

q.e su madre es asimismo hija legma de dn. Manuel Garcia, y da Ana Hernandez, natls de la expresada y a. q.e asi el pretendte como sus padres, y abuelos han sido y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, convexos, y otra mala secta: q.e no han sido castigados p.r el Sto Oficio de la Inqcion por ser mer de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: q.e no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dho; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado de quienes son, antes bien q.e siempre han vivido con honor, y estimacion. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al pretendte, y sus padres; teniendo buenas y seguras noticias de todos sus Abuelos; ser publico y notorio en la dha V.a y la verdad p.r su juramto fho: q.e no le tocan las generales de la Ley, q.e le fueron manifestadas, q.e es de edad de quarenta y seis a. poco mas o menos; y lo firmó.

Gabriel de Dueñas

D.r Fran.co Antonio Baquerizo

S.r Xtis

En dho dia, mes, y año de la misma pretensa;

y ppª la xefda Ynforma.on xecuí juram.to segr dxo el Dr. dn. Rodrigo Pacheco Besarano, del Claustro de Leies de esta Vniversd., y haviendolo hecho prometió decir verdad, y siendo preguntdo al tenor del antecior pedim.to Dijo: conoce addn. Franco Lopez, qe le presenta; sabe qe. es hijo legmo de dr. Antonio Lopiz, natl. de la Ciud. de Mallorca, la Palma, Ysla de Mallorca, y dª Franca Garcia, natl. de la Vª de Rota: qe su Padre es tambien hijo legmo de dn. Franco Lopiz, y dª Catalina Antoxor, natS de la xefda de la Palma: qe su Madre es asimismo hija legma de dr. Manuel Garcia, y dª Antª Hexrandez, natS de la expresda y ª: qe asi el Pretendte, como sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y gerexa.on de Judios, Mulatos, Convexsos, y otra mala Secta: qe no han sido castigados pr el Stº oficio de la Yrqon. pr. crimen de hexexia, Apostasia, Judaismo, ni otro; qe. no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dxo; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pr. donde traian de gerexado de quienes son; antes bien qe siempre han vivido con honor y estima.on. Todo lo qual consta al testigo pr. havex tratdo y comunicdo al Pretendte, y sus Padres; tienex buena y legxar nota de todos sus Abuelos; sex publico y notº. en la dha vª. y la verdad

pr. su juram.to fho: q.e no le tocan las generales de la Ley, q.e le fueron manifestadas: q.e es de edad de v.te y dos a.s poco mas ó menos, y la firmó.

D.r D.n Rodrigo Pacheco

Bexarano

D.r Fran.co Antonio

Baquezizo

S.rio

En dho dia, mes y año de la misma presentaon; y pr.a la ref.da y firma.on recivi juram.to leg.n dho de D.n Manuel Maria Rodriz., v.no de esta Ciud.d, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedim.to antecedente Dijo: Conoce a D.n Fran.co Lopez, q.e le presenta; sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Antonio Lopiz, nat.l de la Ciud.d de la Palma, Isla de Mallorca, y de D.a Fran.ca Garcia, nat.l de la v.a de Rota, Arzobisp.do de Sev.a: q.e su padre es tambien hijo leg.mo de D.n Fran.co Lopiz, y de D.a Catalina Antonia, nat.s de la ref.da de la Palma: q.e su madre es asimismo hija leg.ma de D.n Manuel Garcia, y de D.a Ant.a Hernandez, nat.s de la expres.da y a.: q.e asi el pretend.te como sus padres, y abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta y generaon de Judios, Mulatos, Convertos, y otra mo

la Secta; q.e no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Yng.on p.r crimen de hereçia, Apostasia, Judaismo, ni otro: q.e no han Cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado de quienes son, antes bien, q.e siempre han vivido con honor, y estimac.on. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al referid.te y sus padres; y reconocerlos, y teg.os not.s de todos los demas; ser publico, y notorio en dha v.a de Rota, y la verdad p.r su juram.to: q.e no le tocan las generales de la Ley q.e le manifestaron, q.e es de edad de d.ho y cinco a.s y la firmo.

D.r Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

Manuel Maria Rodriguez

En la Ciud.d de Ser.a a diez de Mayo de mil set.os ochenta y tres los S.res Rect.r y Cons.s de la R.l Univers.d de esta Ciud.d han visto la antecedente informac.on dada a instancia de d.n Fran.co Lopez Garcia, Pbro, y Lic.do en Teolog.a p.r esta Univers.d: Dijeron: q.e la aprobaban y aprobaron, Laban y dieron p.r bast.te: y en su consec.a mandaron: despa-

chas los Edictos prevenidos p.x los Estatutos: y q.e al hirodho se le confiera el grado de Dx.r en la expresada facultad con todas las exenciones, y prerrogativas, q.e le corresponden. y p.x este su auto así lo probeyeron, y firmaron.

M

D. Cayetano y D. Carlos D.r Pastor y D.r Alexia

D.r Baquerizo

S.rio,

En Nueve de dho mes. y año los Señores vesta Vnibers. parecieron ante mi el Secret.o y dijeron: q.e los Edictos prevenidos por el Auto antecedente los fijaron: vno en las puertas principales de esta Vnibers.d, y el otro en las del Sm.o Chr.to de el Sagrario de la Sta Yglesia de esta Ciud.d. y para que Conste, firmaron esta diligencia de que Certifico.

D.r Baquerizo

Juan Blasco del Angel

Feliciano Josef Ferrer

J. M. y J.

Año de 1783.

Ynform.n de leg.d y limp.a de el Sr. D. Dn Franco Lopez Garcia, Pro., y n.l de la v.a de Rota Arz.po de Sevilla p.a graduarse de Lic.do en Teolog.a p.r la univ.d de la misma Ciudad.

El Dr. Dn. Fph Rodriguez Gonzales del Claustro y Premio de esta R.l Universidad de la Ciudad de Sevilla, en el de Artes su Cathedratico de Filosophia de ella &c.

Certifico, y en caso necesario juro, q.e Dn. Joseph de Reyna, y Torta natural de la Villa de Paradas de este Arzobispado, ha asistido con aplicacion y aprovechamiento à mi Respectiva Clase de Fisica este presente año de la fha. y para q.e conste, firmè esta en la misma Ciudad à 9 de Mayo de 178

D.r Fph Rodriz. Gonzales
Cath.co

Certifico, q.e d.n Franco Lopez Garcia, natl. de la villa de Rota, Arzd.o de Sev.a se graduó de Bx.r en Teolog.a p.r esta Univers.d en diez y siete de Junio de mil set.os och.ta, seg.n se averigua de los libros de esta Secr.ia, á q.e me refiero. Sev.a y Abril dos de mil set.os och.ta y tres.

D.r Baquerizo

Dn Franco Lopez Garcia, natl. de la villa de Rota, Arzd.o de Sev.a, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: q.e me gradué de Bx.r en Teolog.a p.r esta Univers.d en 17 de Junio de 1780, seg.n se averigua de la certificacion q.e presento. Y resp.to a q.e necesito recivir el Grado de Licen.do en la expres.da Facultad, y p.a ello justifico (conforme a estatutos y practica de esta Univers.d) q.e soy hijo legt.mo de d.n Ant.o Lopez, natl. de la Ciud.d de la Palma, Isla de Mallorca, y d.a Franca Garcia, natl. de la ref.da villa: q.e mi Padre es asimismo hijo legt.mo de d.n Franco Lopez, y d.a Catalina Amoros, natl. de la ref.da de la Palma: q.e mi Madre es tambien hija legt.ma de d.n Manuel Garcia, y d.a Ant.a Hernandez, natl. de la expres.da villa: q.e asi yo como los expres.dos mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios, Mulatos, Convertos,

y otra mala secta: q.e no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r exámen de Hexegía, Apostasía, Judaismo, ni otro; q.e no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayamos degenerado de quienes somos, antes bien q.e siempre hemos vivido con honor y estimacion, segn. se averigua de las informaciones, q.e hice p.a recivir p.r estas Univers.d los Grados de Licenc.do y elixo en Filosof.a, las q.e produzco en forma. En esta atencion

A V.S. Supp.co se sirva haver p.r presentada la refer.da certificacion y mandar, q.e se me reciva informacion al tenor de este pedim.to: Jha, y aprobada p.r V.S. providencie q.e se me admita a los actos de Repeticion, puntos, leccion y examen p.a dho Grado; y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a, y mandando despachar los Edictos, y dispensandome el tpo de pasantia q.e me falta. Pido justicia y just.a Jura D.d

D.n Fran.co Lopez Garcia

Por presentado este pedim.to con la certificacion, q.e refiere: Dispensase a esta parte el tpo de pasantia

q. le falta, y admítase la informn. q. ofrece, la qual le
conuiene al prer.te Sr.io, y fha traygase p.a dar provid.a Lo
mandaron los Sres. Rx. y Corr.or de la R.l Jnvex.n de
esta Ciud.d de Ser.a en ella a dos de Abril de mil set.os
M. och.ta y trex.

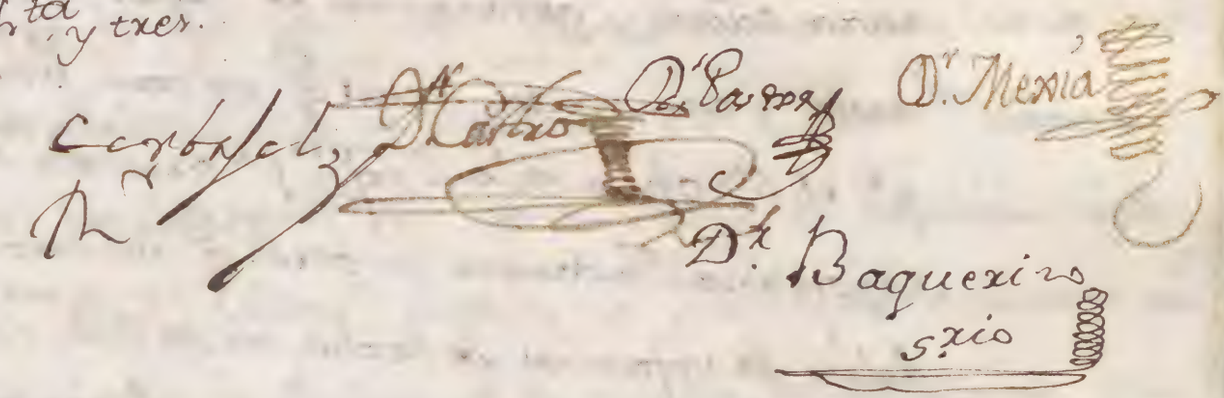

En la Ciud.d de Ser.a a dos de Abril de mil set.os
och.ta y trex.a dn. Franco. Lopez ó Lopiz, nat.l de la Ser.a
de Rora, de este Ctrx.do, Pxo. p.a la informn. q. tiene
ofrecida y le esta mandada dar presentó p.r testigo an-
te mí el Sr.io a dn. Joaquín Josef Gallegos, nat.l de dha Ser.a
de quien en virtud de la comunion q. me confiere el auto
antecedte. recivió juram.to reg.o dho, y haviendolo hecho pro-
metió decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedi-
m.to q. antecede, Dijo: conoce al refdo dn. Franco. Lopiz,
q. le presenta, sabe es hijo legx.mo de dn. Ctno. Lopiz, nad.
de la Ciud.d de la Palma, Ysla de Mallorca, y d.a
Franca. Garcia, nat.l de dha Vz.a: q. su Padre es tambien
es hijo legx.mo de dn. Franco. Lopiz, y d.a Catalina Ct
moxon, nat.s de la refda de la Palma: q. su Madre

er asimismo hija legma de dn. Manuel Garcia, y
da Antª Hernandez, natl de la espresda y q.
q. así el pretendte, como sus Padres, y Abuelos han
sido y son Xptianos Viejos, limpios de toda mala
raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, con-
versos y otra mala secta: q. no han sido castigados
px. el Stº Oficio de la Inqor px. crimen de Herexia,
Apostasia, Judaismo, ni otro: q. no han cometido
delito de infamia de hecho, ni de dro, ni tenido o-
ficio vil, vajo, ni mecanico px. donde hayan de-
generado de quienes son, antes bien q. siempre han
vivido con honor y estimacn. Todo lo qual con-
sta al tenor px. haver tratdo y comunicado al pre-
tendte y sus Padres; tener buena y legxar nota-
cion de sus Abuelos Paternos y Maternos; ser ppa
y notº en la dha villa; y la verdad px. su juramto
fho; Declaro q. no le tocan las generalidades de la Ley, q.
le fueron manifestadas, q. es de edad de veinte y
un años, y la firmó.

Joachin Jph Gallego, y Puyana

Dr Franco Antonio
Baquerizo
S.rio

En trer de dho mes y año de la misma presentacn
y para la refda informon recivi juramto legn de dho

de dn. Caietano Vela Hidalgo, natl. de la villa de Sora
Arzdo. de Ler.a, y haviendolo hecho prometió decir ver-
dad, y siendo preguntdo. al tenor del pedim.to antecedte. Dijo:
Conoce de vista, trato, y comunicacion al Pretendte.
sabe q.e es hijo legmo. de dn. Anto. Lopez, natl. de la Ciud.
de la Palma, Isla de Mallorca, y da. Thoma. Garcia,
natl. de la refda. villa.: q.e su padre es tambien hijo
legmo. de dn. Thomco. Lopez, y da. Catalina Amoros, natl.
de la dha de la Palma: q.e su madre es asimismo hija
legma. de dn. Manuel Garcia, y da. Anta. Hernandez,
natl. de la expresda. villa.: q.e asi el Pretendte.; como sus
padres, y Abuelos han sido y son Christianos viejos,
limpios de toda mala raza, casta y generacion de
Judios, Mulatos, Conversos y otra mala secta: q.e no
han sido castigados p.r el Sto. Oficio de la Inq.on p.r cri-
men de Herexia, Apostasia, Judaismo, ni otro: q.e no
han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro,
ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde ha-
yan degenerado de quienes son, antes bien, q.e siempre han
vivido con honor y estimacion. Todo lo qual consta al
testigo p.r haver tratado, y comunicado al Pretendte.;
y sus padres; tienen buenas, y legas noticias de su

Abuelos, así Paternos, como Maternos: fex p.co y not.o en la dha v.a, y la verdad p.r su juram.to fho: q.e no le to carr las generes.s de la Ley, q.e le fueron manifestadas, q.e es de edad de diez y nueve a.s y lo frmo.

Cayetano Vela

Ydalgo

D.r Franco Antonio

Baquexizo

S.rio

En ocho de dho mes y año de la mrma presentan.n y p.a la dha informan.n recivi juram.to reg.r dho del Dr. dn. Rodrigo Pacheco Bejarano del Claustro de Leies de esta Vniv.d, y hav.dolo hecho prometió decir verdad, y siendo preguntado p.r el tenor del pedim.to antecedte. Dijo: Conoce al refdo dn. Franco Lopiz, q.e le presenta, sabe es hijo legmo. de dn. Antonio Lopiz, natl. de la Ciud.d de la Palma, Ysla de Mallorca, y da. Franca Garcia, natl. de la va. de Rota: q.e su Padre es tambien hijo legmo. de dn. Franco Lopiz, y da. Catalina Amoros, natl. de la refda. de la Palma: q.e su Madre es asimismo hija legma. de dn. Manuel Garcia, y da. Antonia Hernandez, natl. de la expresada va.: q.e así el Pretendte. como sus Padres y Abuelos han sido y son

Cristianos viejos, limpios de toda mala xaza, casta, y ge-
neracion de Judios, Mulatos, convexsos, y otra mala
secta: que no han sido castigados p.x el S.to Oficio
de la Yng.on p.x crimen de hereqía, apostasía, Judaismo,
ni otro, q.e no han cometido delito de infam.a de hecho,
ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos,
p.x donde hallan degenerado de quienes son, antes bien q.e
siempre han vivido con honor y estimacion. Todo lo qu-
al contra al testigo p.x haver tratado y comunicado
al pretend.te y sus Padres; tienen buena, y segura noti-
cia de sus Abuelos así Paternos, como Maternos: sex
publico y notorio en la dha v.a y la verdad p.x su
juramento fho; Declaro q.e no le tocan las ge-
nerales de la Ley, q.e le fueron manifestadas
q.e es de edad de v.te y dos a.s poco mas, ó me-
nos, y p.x sex así lo firmó, de que certifico
Yo el infrascripto S.rio

D.r Rodrigo Pacheco
Bexarano

D.r Fran.co Antonio
Baquexizo
S.rio

En la Ciu.d de Sev.a a catorze de Abril de mil Setecientos och.ta
y tres, los S.res Rector y Consiliarios de la R.l Universidad de
esta Ciu.d, haviendo visto la antecedente informacion

dada por el Mtro Dn Fran.co Lopez Garcia nat.l de la V.a
de Vta siente azobispado Dixeron: que la aprobaban y à
provaron, dabán y dieron por vartante. y en su Con
secuencia mandaron, que se despachen los Ditos: y que
al saco dho se le admita alos Actos de Repetición, puntos, exc.
con y Examen p.a el grado de Lic.do en theologia: y q.
siendo aprobado se le Confiera en la forma ordinaria.
y por este su Auto assi lo probeyeron y firmaron.

D.r Cevallos D.r Castro D.r Burgos D.r Mexia

D.r Baquexizo
S.rio

En v.te y ocho de dho mes y año repitio, leiendo me
dia hora de una Distincion del Mro de las Sentencias,
de la q.e dedujo tres conclus.s, a las q.s arguieron tres estu
diantes, y satisfizo a sus replicas.

D.r Baquexizo
S.rio

En el mismo dia, mes y año los Fedeles de este Mro
parecieron ante mi y Dixeron, q.e los Edictos prevenidos
p.r el auto anteced.te los havian fijado, uno en las Puer
tas de esta Univers.d y el otro en las del S.mo Christo del
Perdon de la S.ta Yglesia de esta Ciud.d y p.a q.e conste firmaron
esta diligencia, de q.e certifico.

Juan Mateos del Angel

D.r Baquexizo
S.rio

Feliciano Josef Ferreyra

217
Exptc. N.º 16.

J. M. y J.

Año de 1783.

Ynform.n de leg.d y limp.a del B.r d.n Josef Roque Fern.z Marmolejo y Mateos, nat.l de la v.a de la Granja, Priorato de Leon p.a gra-duarse de L.do en Filos.a p.r la univ.d desta Ciudad de Sevilla.

Academico Honoxario de la Real de Buenas Letras
de esta Ciudad.

Ha asistido al estudio y Pasantia de Practica
de el Lic.do Dn. Juan Serrano, Purt.o Abogado de los R
consejos y del Yll.e Colegio de esta Ciudad, desde pri
cipios de Agosto de mil setecientos setenta y sei
hasta ultimos de Junio de ochenta.

en Marzo de mil setecientos ochenta, y dos fu
admitido por Socio Honoxario en la Real Academi
Latina Matritense.

Es Colegial en el Mayor de Santa Maria
de Jesus de esta Ciudad, de cuya Beca tomó pose
sion en veinte, y uno de Octubre de mil setecient
ochenta, y uno, precediendo los Actos literarios,
Pruebas de su estatuto.

todo lo qual consta con mas extension en
los libros de esta Secretaria, é Instrumentos ori
ginales, que me han sido exhibidos, que vi, y debolv
á que me refiero: Y para que conste, á pedimen
del referido Dn. Dr. Francisco Ant.o de Aras, doy l
Presente en Sevilla á treze de Abril de mil setecie
tos ochenta, y tres.

Dn Dn Franco Antonio Sanchez Baquerizo, Pbro, del Claustro y Gremio de Sta Yglesia; en el de Sagrados Canones, Abogado de los Rs Consejos, y Secretario de dho Claustro, Vniversidad y Estudios Generales de esta Ciud de Sevilla

Certifico q. por el Br. Dn Josef Roque Fernandez Marmolejo se me Vibio vna Copia autorizada de las informaciones que se hizieron al Reverendo P. Fr. Lucas de la Ortiz Josa, Pbro y Predicador Jubilado en el Rl Monasterio de Ntra Sra Sta Maria de Guadalupe, y enellas se Contiene lo Sigte

El Mui Rdo P. Fr. Franco de San Josef, Prior del Rl Monasterio de Ntra Sra Sta Maria de Guadalupe al Orn de Sn Geronimo, Sor en lo Espiritual y temporal de la Puebla de Guadalupe, nullius Diœcesis comenio al P. Fr. Bonifacio Herrera, Vicario rdo Rl Monasterio la Facultad p. que a- biendo hecho la Informacion de Vniud, y Limpieza del P. Fr. Lucas de la Ortiz Josa, nat. de la Vª de Ortiz Josa obispado de Cordova, afin de- que pudiese ser admitido en dho Rl Monasterio en donde hera Novicio, dandole todo el Poder que fuese necesario para q. en dha Vª, o donde Combi,

por ante las Justicias ordinarias hiziere la
expresada informacion, cuio poder se hizo en
dho Pueblo a onze de Marzo de mil
setezientos treinta y siete, y se halla firmado
del expresado P.e Prior, y por el P.e Fr. Juan
de la Torre su Secretario .....

A lo referido P.e Fr. Bonifacio acepto el poder, y
pidio ante D.n Antonio Dionisio de S.n Buenaventura
Portilla, Alcalde mayor de la Ciudad de Alinos-
tra, y por ante Juan Garcia Garrido S.no de
ella se le admitiese la informacion que ofrecia
al tenor del Interrogatorio que presentava, q.e
se le admitio por Auto de Diez y ocho del mis-
mo mes y año .....

En su Consequencia en la dha V.a de Alinostra
en el mismo dia el expresado Alcalde mayor
recivio Juram.to de el Lic.do D.n Juan Antonio Arcayos,
Comisario del S.to Oficio, Vicario, y Cura de las
Siete dha Villa, en presencia del referido P.e Fr.
Bonifacio, que le presentaba, y por ante el Citado
Juan Garcia Garrido S.no; y preguntado por

el Interrogatorio q se presento. Dijo: q Conozia
a Fr. Lucas de la Alinosa, novicio en dho Sl
Monasterio, quien se llamo en el Siglo Lucas
Munoz Marmolejo: que el referido P. Fr. Lu-
cas es hijo legitimo de Juan Munoz Mar-
molejo, y Maria Plaza, Casados segun Orn
de Nra Sta Madre Yglesia: que es Nieto pater-
no de Fr.co Marmolejo, y Maria Molera, de
funtos: que es nieto Materno de Alonso Sanchez
Gallardo, y Maria Fruvia, defuntos, todos Nat
y V.os de la referida V.a: que assi el pretend.te, como
todos sus Padres y Abuelos hansido y Son Chris-
tianos Viejos, Limpios de toda Macula, Nazn de
Judios, Moros, Combersos, y de otra qualquiera
secta reprobada; ni tenido oficios viles, vajos,
ni mecanicos: que no hansido sospechosos, ni-
Castigados, ni penitenciados por el S.to oficio de la
Yngvisicion, ni por otro tribunal, Eclesiastico
ni Secular; ni tenido Nota, ò infamia
que les prohiba tener honor, ni oficio publico;
y por tales ansido tenidos y Reputados

esta Ciudad y su Comarca, y siendo
por lo mismo muchos de sus Parientes en
esta Ciudad los oficios honorificos de la Re-
publica, y lo mismo ha oido decir de los an-
cesores de dho nobicio por ser todos
de las familias principales de este Pueblo.
Todo lo qual sabe el testigo por haver tratado y
comunicado a todos los expresados, y haverlo oido
decir a sus mayores, sin haver llegado a su noti-
cia cosa en contrario, ni haver fama, ni Rumor
de lo que lleva declarado, por q si la huviera, la su
piera el testigo por las muchas noticias que tiene
de las familias de esta Ciudad; Ser lo q y notorio en ella,
y la verdad por su Juram.to hecho, en que se afir-
mò y ratificò, habiendosele leido esta su declara-
cion
Manifesto, que no le tocavan las generales de la Ley
que se le hizieron Saver; que es de edad de Setenta
años, y esta firmada de los expresados Alcalde
ma, y Herrera, testigo, y no ss.....

El Segundo testigo es D.n Gaspar Perez Delgado,
Rector y Cura de la Parroq.l de la expresada

Villa, y de Edad de Sesenta a.....

El terzer testigo es, D.n Pedro de Morales, Pro., y de
Edad de Setenta anos.....

El Quarto testigo es, D.n Juan Gil de Perea, Pro, Co-
misario de la Inquisicion de Cordova, y de Edad de
cinquenta y cinco.....

El Quinto testigo es, D.n Diego Ruyz Jimenez,
Notario apostolico, Familiar de la Inquisicion, y de Edad de Cinq.ta y ocho.....

El Sexto testigo es, Lorenzo Murillo de Astor-
ga, Receptor actual de la dha V., y de Edad
de cinquenta y ocho anos.....

El Septimo testigo es, D.n Juan Alvaro Ca
ballero Pizarro, Aguacil mr de la ciudad y Inqui
sicion, y de Edad de Sesenta y dos a.....

El Octabo testigo es, Fran.co Munoz de Alan-
da, de Edad de setenta y trey anos.....

Todos los expresados testigos son vecinos
de la referida V. de la Minosa, y declaran
lo mismo, y por las mismas razones que el
primero ya referido.....

El citado P. Herrera, pidio a dho Alcalde
ma que se sirviere dar por conclusa esta
informacion, por no pretender presentar mas
testigos, y que se le mandare entregar
original, cerrada y sellada en publica for-
ma que haga fee, interponiendo en ella
su autoridad y Decreto Judicial. En su virtud
proveyo el Auto siguiente. . . . . .

En la V. villa de Olinosa en veinte y un dias del mes de Marzo
del año de mil setecientos treinta y siete, Su merd
el S.or D.n Andres Dionisio de San Vizente Justi-
cia, Alcalde ma.or de ella, y de el Condado
de Belalcazar por ante mi el no. ss., habiendo
visto esta informacion, y lo pedido por el R.do P.
Fr. Bonifacio de Herrera, en Virtud de Poder del
R.mo P. Prior del R.l Monasterio de Sta Maria
de Guadalupe, Dijo: que en atencion que los testigos
que han de fuero en ella son personas honradas
buenos Christianos, temerosos de Dios y de sus Justi-
cias

y de los de primera Clase de esta Villa, y que à
sus deposiciones S.pre se les ha dado, y da entera
fee y Credito assi en Juicio y fuera, él, por ser
tales que no dixan otra Cosa que la Verdad,
y Conviene assi mismo à su mrd segun el
Conozim.to que tiene ser cierto, y sin duda todo lo q.
han depuesto y declarado, havia, y huvo por con
clusa esta probanza, à la qual interponia, è in
terpuso su autoridad y Decreto Judicial, quanto
puede, y ha lugar en Dro: en cuia conseqüen.a de
bia mandar y mando, q. sea, cerrada, y sell.da
en p.ra forma y manera que aga fee, se entregue
al Sdo D.n Fr. Bonifacio de Herrera para en
guarda de el Dro todo fr.l cuenta su p.te, y p.r
este su auto assi lo probeyo y firmò de que doy fee=
D.n Andres Dionisio de San Vizente Portilla=An-
te mi, Juan Garcia Garrido.....

En Vista de esta informa.on, y de la que antes de ella
hizo de retam.to el referido D.n Fr. Bonifacio en la V.a
de Velalcazar distante una legua de la de Hinojosa
que es entodo Conforme alo que tiene de pueblos, la

Rever.ma Diputacion ve dho Rl. Monasterio Pro
veyo el Auto Siguiente. . . . . .
En el Rl. Monasterio de Ntra S.a de Guadalupe
en quatro dias del mes de Abril del año de mil
Setecientos y treintay siete vinieron en las con-
gregaciones ntro P. y nros, y Padres Diputados, y las
aprobaron, y dieron por buenas y firmaron: Fr.
Fran.co de S.n Joseph, P.or nro de Guadalupe = Fr. Bonifa-
cio de Herrera = Fr. Josef de Almaden = Fray Alonso
de S.n Juan = Fr. Antonio de Alcala = Fr. Agustin
de talavera. . . . . .
Certifico yo D.n Gaspar Perez Delgado, Rector, y
Cura de la Parroq.l villa de Dinosora, como
en uno de los Libros adonde se asientan las parti-
das que enella se Bautizan, allè una partida al
folio quarenta y siete, llana primera, partida pri-
mera, que saca àla letra es como Sesigue. . . . . .
En la Parroq.l villa de dha Dinosora en siete dias
del mes de Enero de mil setecientos y Die
y nueve años, Yo el Lic.do D.n Gaspar Perez Delg.do
Rector y Cura de dha Parroq.l Bautize à Lucas

hijo de Juan Cumos Caxmolesso y de Maria Plaza su Cuñez: fueron sus padrinos D.n Lucas Muñoz Atalaya, y Maria Cid Cuñillo, su hermana, à los quales avise el parentesco Espiritual, y demas obligs: siendo testigos Fran.co Garrido de Teglos, y Juan de Aranda Cavallero, y lo firmè = Gaspar Perez Delg.do = Como todo Consta dicho libro y partida, el qual queda en el archibo, àque me remito; y para que conste doy la presente en dha V.a de Hinojosa en Die dias del mes de Marzo de año de mil setecientos y treinta y seis, y lo firme = Gaspar Perez Delg.do .....

Certifico yo D.n Gaspar Perez, Rector, y Cura de la Parr.al de esta V.a de Hinojosa, como uno de los Libros donde Sientan las Partidas q. en ella se Bautizan, allè una Partida al folio trescientos quarenta y dos llana Segunda Partida primera, que sacada àla letra es como Se Sigue .....

En la V.a de Hinojosa en onze dias del mes de octubre de mil Seiscientos y ochenta y cinco años yo el Dr.do Juan Perez Calbo, Cura de la Parr.al de esta V.a Bautize à Juan, hijo de Fran.co Perez Caxmolesso, y de Maria Perez la Paloma, su Cuñez, fueron sus padrinos

Pedro Dia, Español, y Bujeda Ximenez la Junida su cumpex, àlos quales avise el parentesco Espiritual que contrajeron con el Bautizado, y sus Padres de que doy fee, y lo firme= el Lic.do Juan Sanz Calbo; como todo Consta dedho Libro y partida, elqual queda en el Archivo, àque me remito, y p.a q. conste doy la presente en dha villa de Alnosa en dze dias del mes de Marzo del año de mil Setecientos tuenta y seis= Gaspar Perez Delg.do ...

Certifico yo D.n Gaspar Perez Delgado, Rector, y Cura dela Parr.al de esta V.a de Alnosa, como en uno de los Libros endonde se asientan las personas q. en ella se Bautizan allè una partida al folio ciento sesenta y dos, llana primera, partida primera, que sacada àla letra es como se sigue .....

En la V.a de Alnosa en doze dias del mes de Nov.e del año de mil Seis cientos y nobenta y 6 el d.r Juan de Molina y Vonilla, Cura de la Parr.al de esta V.a Baptize à Maria, hija de Alonso Gallardo, y de Maria Gomez, su cumpex; fueron sus Padrinos Juan Sanz Calbo, Procurador, y Sindico Jeneral de el Cabildo de esta V.a, y Maria Juvia la Romera, su mug.r, àlos quales avise el Parentesco Espiritual, siendo

testigos Diego de Aranda Cavallero, y Franco Garz.,
todos vecinos desta V. de que doy fee, y lo firmè =
Juan Molina Bonilla; como todo Consta de dho
Libro y partida, à que
me remito, y p.a el Conste doy la presente en dha
Villa de Alnoza en diez dias del mes de Marzo del
año de mil Setecientos y treinta y seis y lo firme = Gaspar
Perez Delgado .....

Certifico yo el Lez.do D. Gaspar Gomez Delgado,
Rector, y Cura de la Parroq.l de esta V. de Alnoza
como en uno de los Libros adonde se asientan las
Personas que en ella se desposan, y velan, allè una
partida al folio Catorze, llana Segunda, partida
primera q.e su tenor es como se sigue .....

En diez y ocho de Febrero de mil Setecientos
y treze, D.n Pedro Marques Tamaral, Cura de la
Parroq.l del S.or S.t Juan Bautista, habiendo precedido
todo lo dispuesto por el S.to Concilio de trento y dis pen-
sacion de su Santidad en el quarto grado de Consan-
guinidad y Con licencia del S.or D.r Juan Antonio
de Victoria, Vicario Fiscal de la Ciudad de Cordoba

y su obispado, despose y Velè à Juan cuño
toledano, hijo de Juan Fernz cuxmolesso, y de
cuana Fernz la Paloma su Mujer de junta,
Juntamente con Maria Plaza la Salada, hija de
Alonso Sanz Palacios, y de cuana Gomez la Fuvia,
fueron testigos Juan Gomez Leal, Juan de Miranda
Caballero, y Lucas Martin, Vecinos deesta V.
En fee delo qual lo firmè= Dn Pedro Marques
tamaral= Como todo Consta de dho Libro y partida
el qual queda enel Archivo, àque me Remito;
y para q Conste doy la presente en dha V.
de Alinosa en diez dias del mes de Marzo
del año de mil Setecientos y treinta
y Seis= Jasper Perez Delgado.....

Certifico yo D Jasper Perez Delgado, Rec
tor, y Cura de la Parroq. de esta V. de Alinosa
como En uno de los Libros adonde Se asientan
las Personas q enella Se Baptizan, allè una
partida al folio Ciento quarenta y dos, Plana
Segunda, partida 2na q Sacada àla letra es como Sesigue=

En Alhama en veinte y tres dias del
mes de Diciem.e de mil y seis cientos
y cinquenta y un años el d.or Antonio
Ximenez Bezarano, Rector de esta Villa
Baptize à Fran.co hijo de Fran.co Sanz
Cuarmolejo, y de Juana Mar.a, su muger,
fue su padrino Sebastian Ximenez Bezara-
no, Alcalde mayor desta V.a, à quien advirtè
el parentesco espiritual que contrajo con
el Baptizado, y sus padres, de que doy fee, y
lo firmè = d.or Antonio Ximenez Bezarano =
como todo consta desho libro y partida el
qual queda en el Archivo, à que me remito,
y para q.e conste doy la presente en esta V.a
de Alhama en Diez dias del mes de Marzo
del año de mil Setecientos y treinta y
seis, y lo firmè = Gaspar Perez Delgado ..... =
Certifico yo D.n Gaspar Perez Delgado, Rector,
y Cura de la Parroq.l de esta V.a de Alhama,
como en uno de los libros en donde se asien-
tan las Personas q.e en ella se Baptizan,

allè vna partida al folio Dos cientos y onze,
llana primera, partida Segunda, que sacada ala letra es como Se Sigue.....

En Atinosa à seis de Mayo de mil Seis cientos y cinquenta años el Lic.do Juan Gallego Calderon Cura Vella Baptize à Maria, hija de Franco Rubio, y de Maria Molera Sumuger, fueron Padrinos Phelipe Fern.z y Isabel Fern.z la Cogolluda, avisoles el parentesco Espiritual con la ahija, y sus Padres, y lo firmè = Lic.do Juan Gallego = Como todo Consta dho Libro y partida el qual queda enel Archivo, à que me remito; y p.a q.e Conste doy la presente en dha Villa de Atinosa en onze dias del mes de Marzo del año de mil Setecientos y treinta y Seis, y lo firme = Gaspar Perez Delgado.....

Certifico yo D.n Gaspar Perez Delgado, Rector y Cura de la Parroq.l de esta V.a de Atinosa que en vno de los Libros de el Archivo de ella adonde se asientan las Personas que en ella

se casan y velan, allé una partida al fl.
ciento noventay uno, llamá segunda, parti
da primera q. sacada àla letra es como se
sigue ----------

En la V. de Vinosa en dos dias del mes
de Febrero de mil seis cientos sesentay
seis años yo el Lizdo Fran.co Rodrigue, Pr.o
de licencia del Lizdo Antonio Murillo Palomo,
Cura de dha V.a, haviendo precedido las tres
monicionesq. manda el Santo Concilio, y no
haviendo resultado impedimento alguno, des
posé, y velé a Fran.co Fern.z Marmoleso, hijo
de Fran.co Fern.z Marmoleso, defunto, y de
Juana Martin la Tolexana, su muger, ya
difunta Sn.z la Paloma, hija de Fran.co Fern.z
Ruvio, y de dha Juana la Molera, fueron
testigos el Lizdo. Bart.e Ramos, Licenciado
Lopez, y Diego de Arana, todos vecinos
desta V.a y en fee dello lo firmé = D.n
Fran.co Rodrigue = Antonio Murillo Palomo....
Como todo consta y parece del dho libro y
partida, que queda endho Archivo, àque
me remito, y p.a q. conste doy la pres.te

En Hinosa en onze dias del mes de março
del año de mil seteçientos y treintay seis
y lo firmè = Gaspar Perez Delgado .....

Certifico yo D.n Gaspar Perez Delgado, Rector,
y Cura dela Parroq.l de esta V.a de Hinosa,
q.e en uno de los Libros donde se asientan
las personas que enella se Baptizan, allè
una partida del tenor, llana primera
que à la letra es como se sigue .....
En la V.a de Hinosa en siete dias del mes
de Noviem.e del año de mil seteçientos
sesentay un años yo dho Martin Cavallero,
Pbro. con licen.a del Lic.do Juan Blasco Bas-
co, Cura. de la Parroq.l de la dha V.a, Bap-
tize à Alonso, hijo de Anton Sanz Palacios,
y de su le.ma muger dha Plaza: fueron
sus Padrinos dho Morales, y su le.ma
muger Catharina Lopez la Española, fue le
avisada la Cognacion Espiritual, y en fee
de ello lo firme, fho ut supra = D.n Martin
Cavallero .....
Como todo Consta de dho Libro y partida

que queda en dho Archivo a que me
remito, y p.a q. conste lo firmé en Dino
sosa en onze dias del mes de marzo del
año de mil Setecientos y treinta y
seis = Gaspar Perez Delgado.....

Certifico Dn Gaspar Perez Delgado, Rector,
y Cura mio Parroch.l de esta d.a villa de Dinososa q.
en uno de los Libros que ay en el Archivo de
ella donde se sientan las personas q. en ella
se Baptizan, alle una partida al f.s Quaren
ta y cinco, Una Segunda partida prim.a
que a la letra es como se sigue.....
En la d.a villa de Dinososa en veinte y tres dias
del mes de octubre de mil y Seis Cientos
y Sesenta y dos años, yo el Lic.do
Gil Cavallero, Cura Parroch.l de la d.ha Villa
Baptize a Maria, hija de Pedro Fern.z Vome
ro, y de Maria Ruiz, su muger: fueron sus
Padrinos Anton Sanz Alamillos familiar
del Sto Oficio, y Catalina Ruiz la Montera,
su muger, fueles avisada la Cognacion es
piritual q. el Sto Concilio ordena de que
doy fee. y lo firmé = Lic.do Martin Gil Caball=

Como todo Consta, ve dho Libro y Partida
q queda en el Archivo, à que me refiero;
y p.ª q. Conste donde Combenga doy la p.ª
en la V. de Olinosa en onze dias del mes
de Marzo del año de mil seiscientos
y treinta y seis, y lo firmé= Gaspar Perez
Delgado.

Certifico Yo Gaspar Perez Delgado, hecho,
y Cura dela Parroq.ª de esta V. de Olino
sa, como en uno de los Libros que estan
en el Archivo della, en donde se sientan
los Personas que en esta V. contraen ma
trimonio, ay una Partida del tenor Sig.te.....
En la V. de Olinosa en veinte y dos dias
del mes de Enero de mil seis cientos y no
benta años. Yo el d.or Alonso Moreno, Cu-
ra dela Parroq.l de esta V. como ha
viendo precedido las tres Conticiones q el Sto
Concilio de Trento ordena, Case y vele por
palabras de presente que hazen verdadero
matrimonio à Alonso Sanchez Gallardo, hijo
de Antonio Sanchez Palacios, y Maria Plaza

la Salada su muger, e Maria Gomez la Ruvia, hija de Pedro Fernandez Romero y Juana Gomez la Ruvia, su muger, vecinos de esta d., siendo testigos el dho Juan Antonio Arcayos, y Juan Garrido vecinos desta d., de que doy fee, y lo firmè= Dozen. Alonso Moreno.....

Como todo lo referido consta y parece del dho libro al Parrafo, que queda en dho Archivo, à que me remito, y p.r Certifico doy la presente en Alhaurin en onze dias del mes de Marzo del año de mil setecientos y treinta y seis, y lo firmè Gaspar Perez Delgado.....

Todas estas fees se hallan firmadas por D.n Gaspar Perez Delgado, y autorizadas por Diego Rubio Turado Ximenez, Notario Apostolico, y familiar dela Inquisicion de Cordoba donde quien fueron firmadas se Cotejaron con las originales de los referidos libros, habiendo precedido Recado de atencion al S.or D.n Gaspar Perez Delgado, Rector y Cura de dho de el Archivo Clericatico dela Parroq.

dela dha de Atiñosa, y se hallaron es-
tan conformes y fielmente sacadas de las
que paran en dhos Libros; cuia diligª se hizo
por el referido P. Fr. Bonifacio a Compa-
rado de Diego Rubio Turado, Notario
a Portolico en presencia de dho Rector, y de
D.n Andres Dionisio de San Bizente, Alcal-
de ma.r dela referida V.a, y esta firmada
de los Expresados Fr. Bonifacio, y Notario
a Portolico. . . . . .

La expresada copia delas antecedtes
informaciones està sacada por Manuel Antonio
de la Pena, Sr. de dha villa de la Puebla de Sta
Maria de Guadalupe, su fha en tres de Febrero
del presente ano, à pedim.to del Citado D.r Josef Roque
Maximo Leso, Sobrino del Rd.o P. Fr. Lucas de la Tri-
nosa, cuios Pd.s Predicador Jubilado enel refe-
rido Monasterio, para Cuio efecto el P. Fr. Ag.n
de Talavera Archivero del mismo Monasterio
Xibio las originales Echas al referido P. Fr.
Lucas.

Esta Copia se halla autorizada
En quanto a Febrero del Corr.te ano.

por Christoval Lopez de la Rubia, Juan Es-
teban Gomez de Aranda y Miguel Antonio
Moreno Calderon, Ss. vezdha vela Puebla.
tes. p. D.
Copia, y se averigua delas antecedt. informaziones,
aque me refiero. y para Conste, a Pedim.to
del expresado Dr Josef Roque Marmo-
lejo para efecto de Graduarse de Lizdo y Mro
de Filosofia por esta Vniversidad, firmo
la presente en Sev.a primero de Abril
de mil setecientos ochenta y tres.

D.r Franco Antonio

Baquerizo

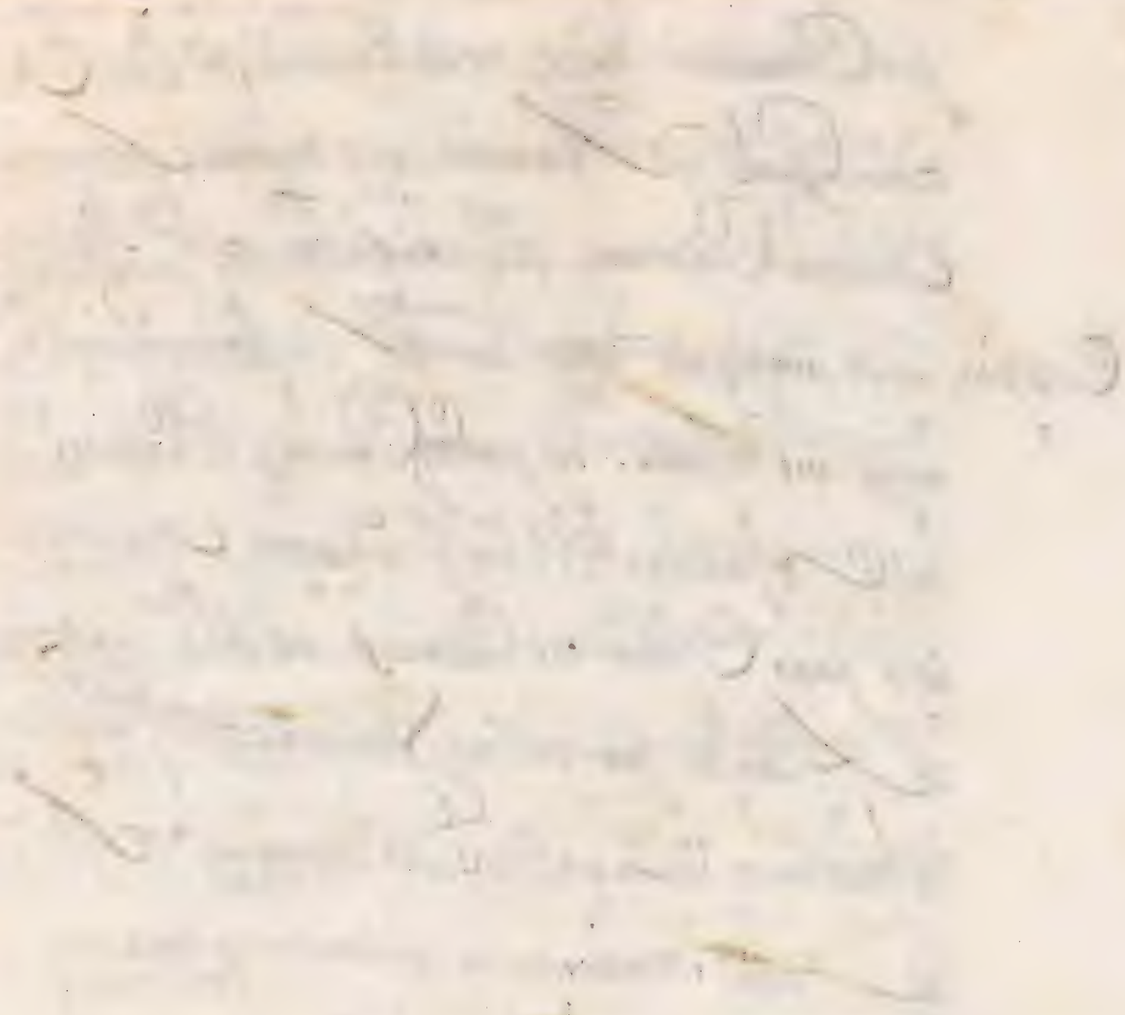

Reyte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS I OCHENTA Y SEIS.

En la Villa de la Granja de Torre Hermosa, en Veinte Dias del Mes de Henero del año de Mill Setecientos Ochenta y seis; Yo D.n Fran.co de Andrade Cura propio de la Parroch. de esta dha Villa: Certifico en la forma que puedo, como en el Archibo que está a mi Cargo en dha Parroch. en los Libros donde se asientan las Partidas, de los que se Baptizan, hay uno que es de afolio foliado en Setiembre, el que dio principio en el año pasado de Mill Setec.tos Veinte y Cinco, y terminó en el de Mill Setec.tos Sesenta y Dos, el qual consta de Doscientas y nueve fojas utiles ya su folio Ciento Noventa y Cinco se halla una Partida que dize assi =

Partida Martes Veinte y Cinco Dias del Mes de Agosto

de Mill Setez.s Sesenta y Un años, Yo D.n Blas
Fran.co de Aldana p.te Then.te de Cura dela Parroch.
desta Villa dela Franja Baptize a Josef Roque q.
p.te nacio el Dia diez y Seis de dho mes, hijo Legitimo de
D.n fran.co fernandez Maxmoleso, y de Maria de
la Asumpzion, esta naturxal de Valsequillo, y aquel
naturxal dela Ynosa de Cordova, sus Abuelos Patern.s
Juan Muñoz Maxmoleso defuntto, y Maria Pla
za naturxales de dha Villa de Ynosa, y los Mater
nos Pedro Matheos naturxal de fuente obejuna, y
Cathalina de Dena naturxal de Valsequillo, fueron
sus Padrinos Sevastian dela Sala, y Cathalina
Barrosa su Muger, alosque les auise sus obligacio
nes, fueron testigos D.n Barxtholome fernd.z Salaman
ca, Manuel dela Sala Alcaldes Ordinarios desta
Villa dela Franja, y Juan Prieto Vez.no della y lo firme
Blas fran.co de Aldana
Concuerda entodo consu Original, dque quedo

en mi poder aqueme refiero, y para que asi Conste
Doy la presente a pedim.to dela parte, la que firmo
en esta dha Villa dela Granja en dho Dia On
ze de Henero de Mill Sotez Ochenta y tres=

Franco Manuel
de Andrade

Nos los Ess.s desu Mag.d pp.s de esta Villa
dela Granja, Certificamos y damos fee que D.n
Franco. Manuel De Andrade, Cura proprio de
la Parrochial Desta dha Villa, de qui
en va firmada la Certificazion que ante
cede, estal Cura proprio dela Parrochial
dcella, y como ttal Administra los S.tos Sacram.tos
y asiste alodemas concorriente adho su Empleo,
y asus Certificaziones y demas que ocurre adho su

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

Ministerio, y de toda entera fee y credito en Juicio y fuera del; y p.ª q.ª asi Conste donde y ante quien con venga, lo Signamos y firmamos en esta dicha Villa en ella año y fecha, de mill Setecientos ochenta y tres

Yo el infrascrito Cura delas Yglas. de Valreguillo y de la de su Anexo Granjuela, termino de la Villa de Fuenteobe= Juna Obispado de Cordova Certifico Y Azer fee que entre los libros que dha Ygla. tiene, hai uno aforrado en pergamino y foliado de partidas de Baptismo, que dho principio por el año de mil Setecientos y Deinte y seis y acabo por el de mil Setecientos y Cincuenta, a el folio quarenta y ocho se halla por Segunda partida la Siguiente=

Partida= En Seis dias delmes de Junio del año de mil setecientos y treinta y quatro, Yo fui, Josef Benitez Religioso del orden de Sn. Juan. Co. y Teniente de Cura del Cortijo de Valreguillo Baptize Solemnemente en su Ygla. una niña natural de el, que nacio el dia tres dho mes de la qual puse por nombre Maria hija Legitima. de Pedro Martinez Donoso, y de Catalina de Sena Peralbo Sumugeres fueron Padrino Catalina Rebollo Dios mora a la que abise el parentesco espiritual y sus oblig. Testigos, Juan Garcia, Juan de Lara, y Pedro Molina y lo firme== Fui Josef Benitez.

Laqual partida es cierta y Verdadera Sacada fielmente de su original Con quien concuerda a que me Refiero en casonecesario y para que conste donde Combenga doi la presente certificacion, la que firmo en Valreguillo en tres dias del mes de Febrero de mil setecientos y ochenta y tres años.

Martin de Porras y Romero.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Certifico Yo Dn. Juan Caballero Cañas Cura Vicario, y Cura de las, y Yglesias de esta Villa de Olmedo sosa, como en uno de los libros de Baptos que ai en dha Parro qual en uno que dio principio el año de mil setez tos, y diez i siete, y fino el de mil setez tos, y veinte i seis, se halla una partida a el folio ciento i veinte i seis vuelto llanare, que dha partida segunda que saca de a la letra es como sesigue — — —

a mil setecientos ochenta y tres años

y lo firmè

Juan Caballero
Cañas de Dro

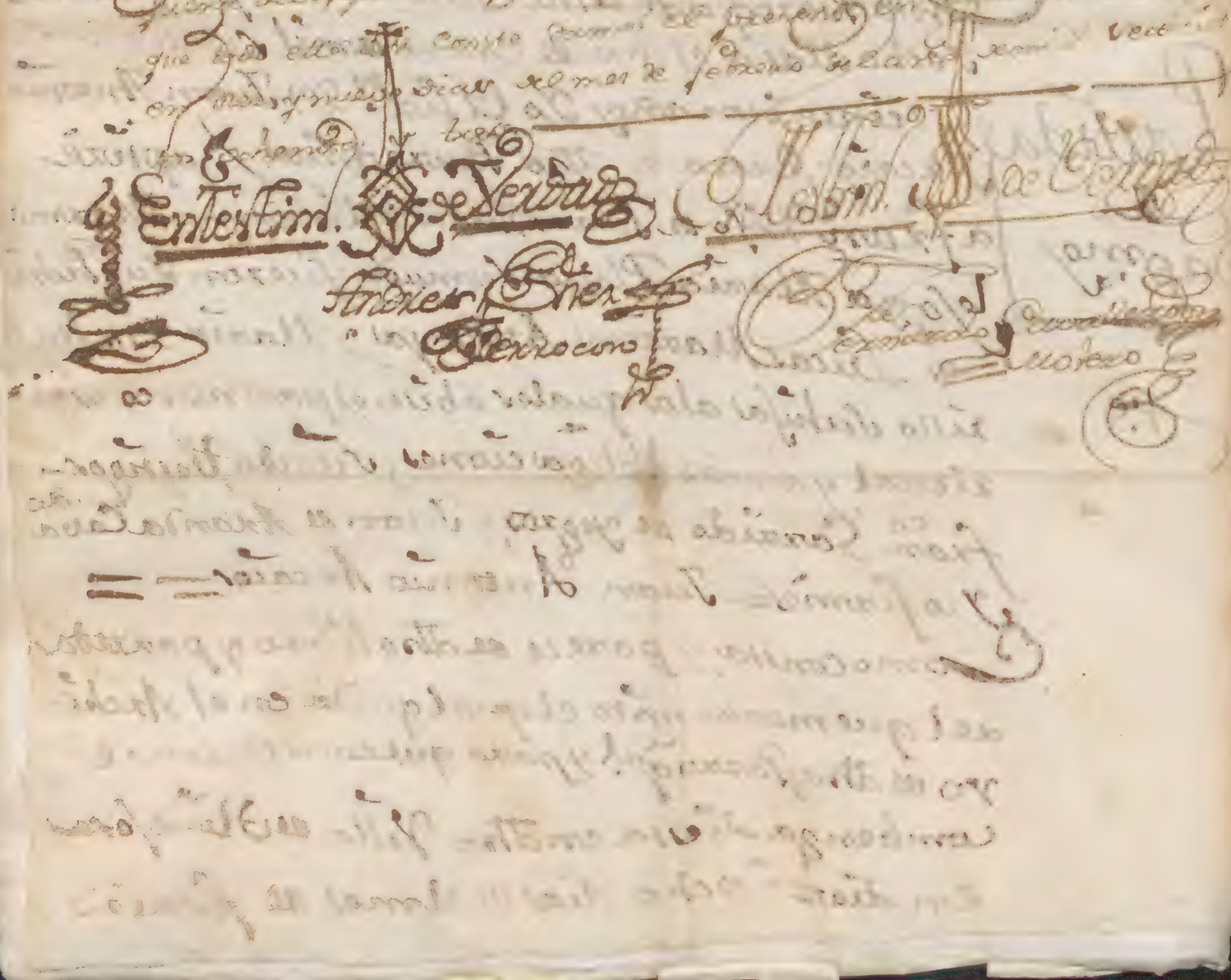

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Primer
Caram.to de
p.es

y volteria Despues de f.o por la mañana
presente q.e fueron los testigos
[illegible] Maria de Ortiz
[illegible] de Juan Nuñez Montero
[illegible] el fuente y la Ygleçia Parro.l
[illegible] Vecinos y naturales de la Villa
de la Hig.a jurisdiçion de Candelaria con Di
ançia de tres leguas. Viuda de Vicente
Cayçedo Vezino que fue de la Gran
Canaria y Hija legitima de Pedro Hernan
dez Padron y Maria de Ortega Vezinos que fue
ron de la Villa de Sn Pedro Montaña
Pedro Gonçalez Padron y de
Bartolome Montero todos Vezinos
de esta Villa y lo firme=Fr.co Xph.l Pe
liz a la Cabeça

Es Copia de su original que Comprueba con que corre
y para que Conste la que expide en este Pa
pel y sello que toca a Pedro Conde donde yo
y el Infrascripto Escriuano dimos esta fee en
esta Villa de la Orotava a los veinte y
tres dias del mes de Enero de mill setecientos setenta y tres años

Juan Alonso
de la Cabeça

Yo Juan Martin Cardenes Escriuano de su
Mag.d pub.co y de Cauildo de esta Villa de la
Orotava certifico doy fee y verdadero

Iesu mo nio aquien ofrezco mi vida Muerte Pasio
Juan Martinez a la Gloria de quien
[illegible] de la [illegible] Paraso
gual quier [illegible] como tal Hera
los santos la Cruz mo a los pies rezo a
era Dn con liz. y Juro tiulo que yo era
elo viere y que la firma y rubrica q.
se halla puesta al pie de esta escritu
ion es la suya y letra y la misma que
a costumbra hacer en todos sus de
mas ya la que siempre se le ha dado y
entera fe y credito, como a q. en Juicio
al thun. actua y practica y para q. asi
conste dotor a Comenga doi el presente
que firmo y rubrimeen esta Villa
aprimero dia del mes de febrero de mill
setes. ochenta y tres años.

Ante mi Lorenzo

(Ju)an Maximo
Escribano

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

En la Villa dela Franca de Xarxe y Amosa Cõnzejo Justicia y Regimiento del Mes de Henero delaño de Mill Setez. y ochenta y tres, Yo D. Franco. Manuel de Andrade Cura propio dela Parrochial desta dha Villa, Zertifico enla forma q. pueclo como enel Archibo que esta am Cargo en dha Parrochial enlos Libros donde se asientan las Partidas delosque se Casan, sealla uno forrado en pergamino, elque dio prin cipio enel año pasado de Mill Setez. quarenta y tres, y terminõ enel de Mill Setez. ochenta y Uno, elque consta de Doscientas treinta y una fojas Utiles, y asu folio Ciento Veinte y Siete dela buelta está una Par tida que dize asi

Partida Dijo Yo D. Josef Feliz dela Sala prõ. Vezino desta Villa dela Franca que hauiendose Comenzado poxel S. Pro Segunso visor dela Ciudad de Lorena Despacho p.g. no resultando Casamto de pes Impedimto contra D. franco Maximoleso natural dela dha de Tnosora y Vezino desta hijo Legitimo de Juan Matthe os Diez Muñoz Maximoleso Difunto y de Maria Plana

Vexinos dedha Villa, y Maxia dSimpor hija Legitima
de Pedro Matheos y Catalina deDena Lexalvo naturales
dela Villa de fuentte obejuna, Obispado de Cordova, los despo
sè por palabras depresentte que hicieron Vexiadho Matrim.
yaunque encumplim.to dedho despacho recivi las Declaraxio
nes Correspond.tes y no resultando ympedim.to alguno enel Dia
Veintte de Nov.re delaño pasado de Mill Sette.s Sesentta los despose por palabras de pres.te que hicieron Vexiadho Matrim.o enlas Casas demi Morada requeri al
Josef Lastor Cura dela Yglesia Parroch.l desta Villa
con dho Despacho y autos obrados endha Razon paraque
pusiese la Pantada delos referidos, ve resitio dello, singue
haia permitido que yo Comisionado lapusiese; Yotro
oy Dia dela fha esido requerido con auto delS.or Vicario
Dr. Juan Navarro Reser. quese alla encsta Santa
Visitta della, afin dequie Yo testifique sobre dhos Desposo
rios; porloque Yo testifico enla mejor forma que puedo
que endho Dia Veintte de Nov.re delaño pasado de
Mill Sette.s Sesentta, yenlas Casas demi Morada
desposè alos Coaprexados singue hubiesen precedido las
tres Canonicas Moniciones por venir dispensadas en
dho Despacho delS.or Prov.or dcuio Matrimonio fueron
testigos Alonso Ortiz Palomo, Pedro Lucas y Antonio
Matheos, yenfee dello lofirme enla Villa dela Zuar

ja en Xece Dias del Mes de Dcª. de Mill Setecien-
tos Sesenta y un años= Josef Feliz de la Sala=

Concuerda en todo a la letra con su Original, el que que-
da en mi poder a que me refiero, y para que asi Conste an-
te quien Convenga de, la pres. a pedim. de la parte
la que firmo en esta dha Villa de la Granja en dho Dia
Onze de Henero de Mill Setecientos Ochenta y tres
años=

Juan Manuel
de Andrade

Nos los Ppos. de su Mag. que al pie de este firma-
xan, Certificamos y damos fee, que D. Franco. Man.
de Andrade Cura propio de la Parroch. de esta Villa
de quien va firmada la Certifica. que antecede
es tal Cura Parroco de la Parroch. de ella, y como
tal suministra los Santos Sacram. a los Cnfermos,
y asiste a las demas dependencias Concernientes a dho
su Empleo= Y a sus Certificaciones y demas que ocu-
rre a dho su Ministerio, a que se da entera fee y Credito
en Juicio y fuera de el; Y para que asi Conste
como Escribano de su Magestad Real
y publico en ella, lo Signamos y firmamos en

Vein.e maraue.is.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

ella, dela Exãnsa. énOñze. deMonexo. de
Mill Setecientos ôchenta y tres=

Enthesmo. de Verdad
Sebastian de la Peña

Sn. Sria.
Juan Martin
Cantero

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil seiscientos y ochenta y tres

Fernando Canelo y Morales Esc.no del Rey Nro. S.r Co. pp.e y del Juzgado de esta villa de Arriaza: certifico, doy fee, y verdadero testimonio: q.e por Antonio Matheos Donoso de esta Vec.d tiene exhivio el titulo de Familiar del S.to oficio de la Inquision dela Ciu.d de Cordova, que li texal, y del thenor siguiente ——

Nos los Inquisidores Apostolicos contra la hereticа, pravedad, é Apostasia, en las Ciudades, y obispados de Cordova, Jaen, Adelantam.to de Cazorla, Abadia de Alcalà la Real, Ciu.d de Ecija, y Villa de Estepa, y su Comarca &c.a Confiando de las buenas partes de Vos d.n Pedro Matheos Donoso Vez.o q.e sois dela Villa de Fuentebeyuna, y Morador

en el Lugar de Valverde, y de Su-
erta diligencia, y q. bien, y fielm.te ha-
xeis lo q. por Nos vos fuere cometido,
y encargado en los casos tocantes del S.to
Oficio de esta Inquisicion, y havida
Informacion que en Vuestra persona
y en la de Vuestra Muger Da Catha-
lina de Vera Calvo concurren las
qualidades q. para ello se requieren:
por la presente Vos nombramos,
constituimos, y diputamos en familiar
de este S.to Oficio, para q. seais havido
por uno de los del Numero del dicho
Lugar de Valverde, y como tal
podais gozar, y gozeis de todas las exep-
siones, y livertades, que segun Dro.
Leies, y Pragmaticas destos Reinos,
Bulas, é Instrucciones de este S.to Oficio, y
concesiones Apostolicas, los q. son

tales Familiares suelen, y deben gozar; y
Vos damos lic.ª y facultad, para q.e podais
traer, y traigais Armas ass ofensivas,
como defensivas de dia, y de Noche, pu-
blica y segretam.te por qualesquier
partes, y lugares de todo nuestro distrito
sinque en ello Vos sea puesto impedim.to:
Y exhortamos, y Requerimos, y amonesta-
mos, y siendo nesesario en virtud de St.a
obediencia, y Sopena de Excomunion
maior, y de Cinquenta mil mrs. para
gastos de este S.to Oficio, mandamos atodos,
y qualesquiera Juezes, Just.s y Minis-
tros suios deste lugar de Talbreguilla,
y alos de las dhas Ciudades, Villas, y lu-
gares de todo nuestro distrito, q.e os ha-
yan, y os tengan, por tal Familiar, y
os guarden, y hagan guardar todas las
exepciones, y livertades sobredhas, q.e alos
semejantes Familiares, como dhos se
les acostumbran guardar, y q.e no os-

✠

Quinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

men, ni quieren las Dhas Armas, ni se entremeten aconocer, ni conocen delas Causas Criminales tocantes á Vuestras personas, y nos la Remitan, como Jueces competentes que Somos, para conocer dellas, y en todo guarden, y cumplan lo q.e Su Magestad Sexca se ello tiene mandado. Otrosi: Mandamos á vos d.n Pedro Matheos Dñoxe, que presenteis esta nuestra Cedula enel Cavildo del Dho Lugar de Valzequillo, Jurisdiccion de Fuenteobexuna, para q.e Sea Havido por tal Familiar, y el Esc.no de Cavildo dé fee dela Dha presentacion á las Espaldas della: en testimonio delo qual, mandamos dar, y dimos la presente, firmada de nuestros nombres, y Sellada con el Sello de este S.to Oficio, y refrendada de uno de

Cruz

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

los Secretarios del: Dada en los Alcazares M.s de Cordova, a veinte dos dias del mes de Mayo de mil setecientos y veinte y quatro años = D.n Mathias Escalzo, y Acedo = Lic.do D.n Josef de Berney, y Acuña = Pozm.do del S.to Off.o de la Inquisicion = D.n Antonio de la Peña, y Pone. del N.o

Cumplim.to } Yo Andres Matheos Donoso Escriv.no por S.M. Magestad pr.o del Num.o y Ayuntam.to de esta c.a de Fuente de Piedra, doy fee como en el Cab.do g.l se celebro por los Señores Justicia y Regim.to de esta dha c.a se presento este titulo, y Cedula de Familiar del S.to oficio oficio de la S.ta Inquicion, y Tribunal de la Ciu.d de Cordova, originario del lugar de Palenquillo por el contenido en el

Y visto por Sus Mrdes. mandaron se lleve
cumpla, y execute como en dha Cedula
se contiene, y que se le guarden, y hagan
guardar a D.n Pedro Matheos Doñoro co-
mo tal Ministro, todas las honras,
franquezas y livertades q. le deben ser
guardadas; y para q. conste di el presente
en virtud de lo mandado en dha Cedula, por
los Señores de dho S.to Tribunal; y en fe
de ello lo signé, y firmé en dha villa
en treze de Junio del año de mil setecien-
tos y treinta y quatro; Celebrado Cavildo
contra haverse celebrado
hoi dia de la fha, que era en el libro
Capitular de Acuerdos q. esta en mi
poder, y oficio alg.n me refiero= En ter-
timonio de verdad= Andres Matheos
Doñoro. Rubrica.

Yo Pedro Raphael Gaona Escribano de S.M. y
publico del Cavildo y Juzgado de esta
villa Certifico y doy fee: Que con el

motivo de hauerse presentado en
este dia de la fecha ante los Sres Justicia
y Regimto de ella un Pedimento de Dn
Pedro Matheo Doñoro solicitando avecin
darse en estanilla se hizo presente tam
bien auy mdo el Auto de la buelta
por guanto se acordo se tuviese por tal
vecino, y por familiar del Santo
Oficio respectivo a lo del numero de la vi
lla de Valseguillo: y para q. dho Conste
remitiendome a dho Acuerdo q. queda
en mi Poder donde may latamente
consta lo que he relacionado: y para
los efectos q. al Suso dicho convengan,
y q. le sele guarden las exenciones que co
mo a tal minyro le tocan le doy el
presente q. signo y firmo En Lag.a de
Arriaga a Veinte y Vno del Mes de Julio
de mil Sets. y Sesenta años = En testi
monio de Verdad = Pedro Raul Saon
enmend.do Cab.e = ue = vale
Concuerda lo inserto literalmente con dho

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Testimonio y diligencia, assi Ordinaria, estampada, q. se rebolui al mencionado Antonio Mathes Doñoso refiriendome à el, y firma de recivo: En fee de lo qual doy el presente à solicitud de este que signo y firmo en Tav.ª de Azuaga à diez y siete dias del mes de Março del año de mil sete.tos och.ta y tres.

Antonio Mathes Doñoso

Ante mi

Fern.do Canelo Morales
no co
ss. ff.

Nos Dn. del Rey nro Señor Juez de 1.ª Ynstancia y Alcalde ordinario por su Magd. y Juzgado de esta villa de Azuaga y su tierra por ante mi el infrascripto Escrivano Certificamos y damos fee: que Fernando Canelo y Morales, por quien está dado el antecedente testimonio, es y igualmente ha sido Escrivano de Numero de esta villa y su Juzgado, y como tal a todas las actuaciones que ante el han pasado y pasan se le ha dado y da entera fee y credito assi en Juicio como fuera de el: y para que de ello conste donde convenga a solicitud del contenido Antonio Mathes Doñoso, libramos el presente en la dicha Villa de Azuaga, dia mes y año referidos.

Man.l Thepe Rodrigues

Vicente Raul Alon

Fernando Miguel Ortiz

Certifico que Dn Josef Roque Marmolejo y Mateos Natural dela Villa de la Granja Priorato de Leon siguio de Bz en filosofia por esta Vniversidad en tres de Junio de mil setecientos ochenta y dos segun se averigua delos libros de esta Secretaria aque me refiero. Sevilla y Abril tres de mil setecientos ochenta y tres.

Dr Baquerizo

Dn Josef Roque Marmolejo y Mateos Natural dela V. de la Granja P. de Leon como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: que me gradue de Bz en Filosofia por esta Vniversidad en 3 de Junio de 1782. segun se averigua de la Certificacion que presento y Juro. y Respecto aque necesito ravir el grado de Licen.do por la misma Vniversidad, y para ello Justificar conforme à estos tutos y Practica de esta Vniversid.d que soy hijo legitimo de Dn Francisco Fernz Marmolejo Nat.l de la V.a de Hinojosa Obisp.do de Cordova, y de D.a Maria de la Asscension Mateos nat.l de Balsequillo del mismo Obispado: que mi Padre tambien hijo legitimo de Juan Nunez Marmolejo, y Maria Plaza nat.s de dha de Hinojosa: que mi Madre es assi mismo legitima hija de Pedro Mateos Donoso nat.l de Fuente-obejuna y Catalina de Sena nat.l de dho lugar de Balsequillo: que assi yo como los expresados mis Padres y Abuelos y assi Paternos como Maternos hemos sido y Somos Christianos Viejos, Limpios de toda ma la

xaxa, Carta, y generacion de Judios, Mulatos, Convexos, y otra mala Secta: que no hemos sido Castigados por el Sto Oficio dela Inquisicion por crimen de Erexia, apostasia Judaismo ni otro: que no hemos cometido delito de infamia de Echo ni dho: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde ayamos de generado de quienes somos: antes bien q. hemos vibido con onor y Estimacion; Segun se averiqua de las fes de Baut.mos, Casamientos, y otros Document. que presento en devida forma. En esta atencion:

A V.S suplico se sirva haver por presentadas las Referidas Certificacion, fees de Baut.mo, Casamientos y demas Documentos, y mandar que al tenor de este Pedim.to se me reciva informacion: Dada y aprobada por V.S. probidencias que se me admita a los actos de Reperticion, Puntos, leccion y Examen para dho grado; y q. Siendo aprobado se me Conferia en la forma ordinaria, mandando despachar los Edictos prevenidos por los Estatutos. Pido Justicia, Juro &a.

Josef Roque Maximo-
lesoff

Por presentado este Pedim.to con los Documentos q. refiere: admitese a esta parte la Informacion que ofrece la qual se comete al presente Secretario, y fha traigase para dar Probidencia. Lo Mandaron los S.S Rector y Con-

siluanios de la Pr.l Vniuersidad de esta Ciudad de Sev.a En ella à Diez de Abril de mil setec.s ochenta y tres.

M.e D.r Cerbo[illegible] D.r Cadro D.r Pastor D.r Mexia

D.r Baquerizo

S.rio

En la Ciu.d de Sev.a à Diez de Abril de mil setec.s ochenta y tres, D.n Josef Roque Maxmolesso y Mateos nat.l de la V.a de la Granja Priorato de Leon para la informa.on q.e tiene ofrecida, y le esta mandada dar, presento por testigo ante mi el Secr.l, al P.e Fr. Juan del Pozo Religioso en el Combento de S.n Antonio desta Ciu.d, y Nat.l de la V.a de Fuente obejuna Obispado de Cordoba, de quien en vso de la Comision que me confiere el auto antecede.te Resivi Juram.to segun dho, y ha.do hecho promesa decir verdad; y siendo pre.do por el tenor de el Ped.im.to que antecede Dijo: que conoce à D.n Josef Roque Maxmolesso q.e le presenta; Sabe que es hijo legi.mo de D.n Fran.co Fern.z Maxmolesso nat.l de la V.a de Olinosa del mismo Obispado y de D.a Maria de la Ascension Mateos nat.l del lugar de Balsequillo del propio obispado: q.e su padre estambien hijo legi.mo de Juan Munoz Maxmolesso y Maria Plaza nat.s de la V.a de Olinosa: q.e su madre es assi mismo legi.ma y

hija de Dn Pedro Mateos Delgado nat.l dela Referida de Fuente-obejuna, y Dª Cathalina de Sena Pexalbo natl del Espresado lugar: Que asi el pretendiente como sus Padres y Abuelos asimismo y Son Christianos viejos, Limpios de toda mala Raza, Casta y Generacion de Judios, Mulatos ni otra: que no asimismo Castigados por el S. oficio dela Inquisicion y por Crimen de Erexia Apostasia, Judaismo ni otro: que no an cometido delito de infamia de hecho ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde ayan degenerado de quienes son, antes bien q siempre an bivido con onor y Estima. todo lo q contra al testigo por haver tratado y Comunicado al pretend.te, su madre, Abuelos Maternos, a Fr. Josef delos Santos Religioso profeso dela Provincia delos Angeles. orden de S. Franco, y hermano dela madre del pretend.te, a Dn Juan Rebollo Gallego, Pbro Comisario del S. oficio y tio dela Abuela Materna de el mismo pret.te tener buenas y seguras noticias de todos los demas, y haver visto documentos por donde lo Comprueban, sex p. y notorio en los Espresados Pueblos y la verdad por su Juram.to. Declaro que no le tocan las gnales de la ley q le fueron manifestadas que es de Edad de sesenta y siete años y la firmo.

Fr. Juan del Pozo

Dr. Franco Antonio Baquerizo
S.rio

En dho dia mes y año dela misma presente, y p. la dha se recivi Juram.to segun Dro de el q. Fr. Juan

Ramiro. Del Pro y Secrio de la Prova. de los Angeles, y habiendolo hecho prometio decir berdad, y siendo preguntdo. al tenor de el Pedimto. antecedte. Dijo: Conoze a Dn Josef Roque Marmolejo que le presenta: Save, que es hijo legmo. de Dn Juan Co Fco Marmolejo nat. de la villa de Tinosa. y de Da. Maria de la Asencion Mateos, nat. de el lugar de Balsequillo: que su Padre es tambien hijo legmo. de Juan Nunez Marmolejo y Maria Plaza nat. de la misma de Tinosa: que su Madre es asi mismo hija legma. de Dn Pedro Mateos, y Da. Catalina de Sena Peralbo, aquel nat. de Fuente-obejuna, y esta del mencionado lugar: que asi el pretendte como los presentados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, Combersos, ni otra mala Secta: que no han sido Castigados por el S. Oficio de la Inquisicion por Crimen de Erejia, Apostasia, Judaismo ni otro: que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro; ni tenido oficios viles, Bajos, ni mecanicos por donde ayan degenerado de quienes son; antes bien an vibido con onor y estimacion. Todo lo q. le consta al testigo por haver tratado y comunicado al pretendte. y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de sus Abuelos, delos quales el Materno fue Familiar dela Inquisicion de Cordoba por donde se comprueba la limpieza de su familia por esta linea, y por la Paterna la mani-

fuerta tambien el tener el Padre del Pretendte un hermano Cntexo Dlo y Monje del Rl Monasterio de Ntra Sa de Guadalupe llamado Fr. Lucas de la Ynojosa segun las informaciones que para este efecto se practicaron y que à visto el mismo testigo; como assi mismo otros documentos que acreditan lo arriba dho: Sex po y Noto rio y la verdad por su Juram.to fho; que no le tocan las generales de la ley que le fueron manifestadas: que es de edad de cinquenta y siete años, y la firmó.

fr Juan Ramirez

D.r Fran.co Antonio

Baquerizo
S.rio

En onze dho mes y año de la misma presentar.on y para la referida informa.on recivi Juram.to segun dro de D.n Josef de Rexa y Barea nat.l de la V. de el Almaden de el Arzobispado de Sev.a y residente en esta Ciu.d de Sev, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del antecedente pedim.to Dijo: conoce a D.n Josef Roque marmolejo; save que es hijo legt.mo de D.n Fran.co Fern.z marmolejo natural de la V.a de Ynojosa y de D.a Maria de la Ascension mateos, nat.l del lugar de Balsequillo: que su padre estambien hijo legt.mo de Juan Ximenez marmolejo y Maria Plaza nat.l y tierra de Ynojosa: que su madre es assi mismo

hija legma. de D.n Pedro Mateos Donoso nat.l de la V. de
Fuente-obejuna y D.a Catalina de Sena Penalbo nat.l del
referido lugar: que asi el pretend.te como sus padres y Abuelos
ansido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Cas
ta, y generacion de Judios, Mulatos, ù otra mala Secta: que
no han sido Castigados por el S.to Oficio de la Inquisicion por
crimen de Heresia, Apostasia, Judaismo, ni otro: que no han
cometido delito de infamia ù hecho ni de derecho: ni tenido oficios
viles, vajos ni mecanicos por donde ayan degenerado de quien
son; antes bien que siempre an bivido con onor y Estima
todos los q.s Consta à el testigo por haver tratado y Comunicado
con familiaridad al pretend.te y sus padres, como assi mismo
a Fr. Lucas de la Asunsion Pr.o, cuyo Jeronimo en el R.l
Monasterio de Ntra S.ra de Guadalupe, tio Carnal de el pret.te
y hermano Entero de su Padre, con lo que se deseja ver la limpie.za
de su familia por esta linea por las diligencias y informaciones
que save se hacen para tomar el avito en dho Monasterio,
haviendose las hecho de Consg.te al expresado P. Fr. Lucas,
las que avisto: y igualm.te save por los titulos que avisto que su
Abuelo Materno fue familiar de la S.ta y Inquisicion de Cor-
doba: sex assi p.o y no sabio en la Expresada V.a de el Ayuntam.to
donde conosio y trato alos arriba dichos, pretendiente
y sus padres y la verdad pox su Juram.to
fho. de Claro y no tocarle las generales

de la Ley que le fueron manifestados:
que es de edad de veinte y nueve a.s y la
firmó

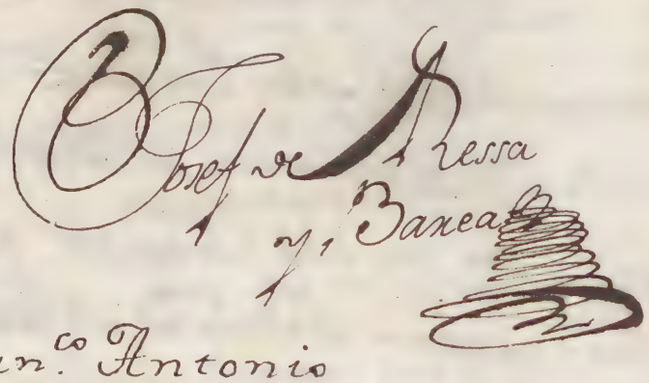

D.x Franco Antonio

Baquexizo
S. xio

En nueve dia mes y año de la misma presentacion y para la
referida informacion Recivi Juram.to segun dho del t. Fr.
Bart. Cantano Pbro de la Orn de N.tra Sra. de la Pro-
vincia de los Angeles y Natural de la D. de el Al-
maden, Arzobispado de Toledo, y habiendolo hecho pro me
tio decir verdad; y siendo preguntado al tenor de el pe-
dim.to antecedente Dijo: Conoce a D. Josef Roque Max.
molesto que le presenta: Sabe que es hijo legmo de D.n
Fran.co Fern.z Maxmolesto de Pinto y Mexico, q.e fue en la
expresada v.a de Almaden y nat. de la Ninojosa, obis-
pado de Cordova y de D.a Maria de la Ascension Mateos,
nat. de el lugar de Balsequillo de el referido obispado:
que su padre tambien hijo legmo de Juan Munoz Max-
molesto, y Maria Plaza nat. de la dha Ninojosa.

que su Madre es asi mismo hija legma de D.n Pedro
Matheos Donoso nat. dela V. de Fuente obejuna del men
cionado obispado, y D.a Catalina de Sena Texalbo, nat
del referido lugar: que assi el pretend.te como sus padres
y Abuelos, han sido y son Christianos viejos, limpios
de toda mala raza, Casta. y generacion de Judios, mu
latos, ni otra mala Secta: que no han sido Castigados por
el S.to oficio dela Inquisicion por Crimen de Heresia,
Apostasia, Judaismo ni otro: que no han cometido de
lito de infamia de hecho ni de Dro; ni tenido oficios Vile,
vales, ni mecanicos, antes bien que siempre han vibido
Con mucho honor y Estimacn. Todo lo q. Consta al
testigo por haver tratado y Comunicado en dha V. el
Almaden al pretend.te y sus padres, como assi mismo
al P.e Fr. Lucas dela Hinojosa Pro y de la oan de S.n
Geronimo en el R.l Monasterio de Guadalupe, tio
Carnal del pretend.te y hermano de su Padre en lo que
se conoze la legitimidad y limpieza de su familia por
esta linea, por las Jurisdicciones informaciones que save
se hazen para tomar el Abito en dho R.l Monaste
rio, las que hizieron tambien al expresado P.e Fr.

Lucas como le Conta al testigo por haverlay
visto: Igualm.te save por otros documentos y titu-
lo que vio, que el Abuelo Materno fue Familiar
dela Sta Inquisicion de Cordoba, haviendo pre-
cedido en su persona y la de su Muger informa-
cion de limp.a y Limpieza como se acostumbra
en dho Sto oficio: Ser assi todo lo q.e sabe y no to-
xio en la expresada D.a del Almaden donde conozio
y trato los arriva dhos Pretend.te y sus padres, y
en la que assi mismo vive la Madre del Pretendiente
y su familia y la verdad por su Juramento
fho: que no le tocan las gnals de la ley que le fue-
ron manifestadas; que es de Edad de treinta y qua-
tro años, y la firmò.

Fr. Bartholome Castaño

Dr. Franco Antonio
Baquerizo
S.rio

En la Ciu.d de Sev.a a catorze de Abril de mil se-
tecientos ochenta y tres, los S.res Rector y Consiliario
de la Ill.e Vniversidad de esta Ciud.d, habiendo visto

la antecedente informacion dada por D.n Jph Hoque
Fern.z cuarmoleso y cuatros, nat.l de la V.a de la Granja,
Priorato de Leon Dijeron: que la aprobavan y aprobaron,
xavan y dieron por vastante. y en su Consecuencia
mandaron, que se despachen los Edictos: y q.e al Suso.dho
se le admita a los Actos de Repetican, Puntos, Leccion
y Examen para el grado de Lic.do en Filosofia: y q.e
siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria.
y por este su Auto assi lo proveyeron y firmaron.

M. D. Corbalan D.r Soto D.r Mexia

D.r Baquexizo
S.rio

En veinte y quatro de dho mes y año se puso leien
do media hora de un capitulo de Aristoles del que
dedujo tres conclusiones à las que arguieron tres
PP.res de la misma facultad, à cuias replicas satis-
fizó. D.r Baquexizo

En el mismo dia mes y año los Vedeles de esta
Universidad parecieron ante mi y dijeron: que
los Edictos prevenidos por el auto antecedente

los havian fixado, uno en las Puertas de esta Mis.ª
y el otro en las del S.mo Cristo del Perdon de las S.tas Y.as
de esta Ciudd. Y para que conste firmaron esta Dilig.ª
de que Certifico.

Dr. Baquerizo
S.rio

Feliciano Josef Torres

Juan Mateos del
Angel

Certifico que D. Josef Roque Fernz y Marmolejo nat. dela V. de la Granja Priorato de Leon, se graduo de Lizdo en Filosofia por esta Vniversid. en veintey nueve de Abril de mil setez ochenta y tres segun se aberiguia delos libros de esta Secretaria aque me refiero. Sevilla y Mayo primero de mil setecientos ochentay tres

D. Baquerizo

D. Josef Roque Fernz Marmolejo y Matheos nat. dela villa de la Granja Priorato de Leon, como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: que me Gradue de Lizdo en Filosofia por esta Vniversid. en 29 de Abril de 1783, segun se aberiguia dela Certifica q. presento y Juro. y respecto aque necesito recibir el Grado de Mtro en la expresada facultad por la misma Vniversid. y para ello Turrificar con prevenido a estatutos y practica de esta Vniversid. q. soy hijo legmo de D. Fran.co Fernz Marmolejo nat. dela V. de Hinojosa, obispado de Cordoba y D.a Maria dela Asconsion Matheos nat. del Lugar de Valsequillo: q. mi Padre es tambien hijo legmo de Juan Muñoz Marmolejo y Maria Plaza, nat. de dha de Hinojosa: q. mi madre es assi mismo hija legma de Pedro Matheos Dorado nat. de Fuente obejuna y Catalina de Sena nat. de dho Lugar, todos los expresados Pueblos del referido obispado: que assi Yo como los expresados mis Padres y Abuelos assi Paternos como Maternos, hemos sido y somos

Cristianos Viejos, limpios de toda mala raza, Casta y Gene-
raz.on de Judios, Amulatos Combersos y otra mala Secta.
que no hemos sido Castigados por el Santo Oficio de la In-
quisicion, por Crimen de Herejia, Apostasia Judaismo, ni
otro; que no hemos cometido delito de infamia de hecho ni
de derecho; ni tenido oficios viles, vajos ni mecanicos por
donde ayamos de degenerado de quienes somos; antes bien
que siempre hemos vivido con honor y estim.on segun
se deduce de la inform.on que hize para el Grado de Lic.do
la que reproduzco en forma. Cuenta atencion:

A V.S. Supp.co sea sirva haver por presentada la referida Cer-
tific.on y mandar que al tenor de este Pedim.to se me
reciva inform.on. Dada y aprobada por V.S. Probidencian
que se me confiera el Grado de Lizn.do con todas
las Esenciones y Prerrogativas que le Corresponden, man-
dando despachar los Edictos en la forma ordinaria. P.
a Justicia V.a y Juro.

Josef Roque Maximo-
lespo

Por presentado este Pedim.to con la Certific.on que refiere:
admitase a cuenta parte la inform.on que ofrece, la q.l
se comete al presente Secret.o y fha traigase para
dar Probidencia. Lo mandaron los S.res Rector y Cons.s

de la Pl. Vniberzidad de esta Ciudad de Sev.a, en esta
M. a dos de Mayo de mil seteç. ochenta y tres.

D.r Conde de la Cañada D.r Castro D.r Pastor D.r Mexia

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciudad de Sev.a a cinco de Mayo de mil seteç.
ochenta y tres, D.n Josef Roque Fern.z Cuarmolesso y Cuarteo
Diz.do, en Filosofia por esta Vniber. para la informaçon que tiene
ofrecida y le esta mandada dar, presentò por testigo ante
mi el S.rio a D.n Josef de Thessa y Barrea nat. de la V. del
Almad.n del Arzobispado y V.a de esta Ciud.d, de quien en Vir.d de
la Comision que me confiere el antecd.te recivi Juram.to se-
gun D.ho; y haviendolo hecho prometio decir verd.d, y siendo pre-
guntado al tenor del anterior Pesim.to Dijo: conoçe a D.n Josef
Roque Cuarmolesso y Cuarteo; sabe que es hijo legit.mo de D.n Fran-
cisco Fern.z Cuarmolesso nat.l de la V.a de Hinojosa y D.a Maria
de la Ascension Cuarteo nat.l del Lugar de Balsequillo:
que su Padre es tambien hijo legit.mo de Juan Cuarmo-
lesso y Maria Plaza nat.l de dha de Hinojosa: que su Mad.e
es asi mismo hija legit.ma de Pedro Cuarteo Donoso nat.l de la V.a
de Fuente-obejuna y D.a Catalina de Sena nat.l del referido
Lugar: que asi el Pretend.te como sus Padres y Abuelos ansido
y son, Christianos viejos, limpios de toda mala raza Casta

y Generacion de Judios, mulatos, combersos ù otra mala secta: que no an sido Castigados por el S.to Oficio de la Inquisicion por crimen de Heresiá, Apostasiá, Judaismo ni otro: que no an cometido delito de infamia de hecho ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos ni mecanicos por donde ayan degenerado de quienes son; antes bien que siempre an bivido con honor y estima. todo loqual Consta al testigo por haver tratado y comunicado con familiaridad al Pretend.te y sus Padres, como asi mismo a Fr. Lucas de la Hinojosa Pr.o, Monje Cmo texo enel Rl. Monast.o de Ntra S.a de Guadalupe, tio Carnal del Pretend.te y hermano entero de su Padre, con loq se deseja ver la limpieza de su familia por esta linea por las rigurosas informaciones que save se hazen para tomar el Abito en dho Monasterio, haviendose las hecho de Consiguiente al Expresado P.e Fr. Lucas, las que a visto: Igualmente save por los titulos que a visto que su Abuelo materno fue Familiar de la Sta Inquisicion de Cordoba. Ser assi publico y notorio en la Expresada V.a de el Almazen donde conozio y trato a los arriba dichos, Pretendiente y sus Padres y la vera p.r su Juram.to fho. - Declarò no tocarle las generales de la ley q.e le fueron manifestadas: q.e ser de edad de veinte y nueve a.s y la firmò.

D.n Franco Antonio Baquerizo

Josef de Hessa y Barea

En dicho dia mes y año de la misma presentò.

y para la defensa informacion, recivi Juram.to segun Drº del P. Fr.
Juan del Pozo Religioso del Combento de San Antonio de esta Ciu.d
y nat.l de la v.a de Fuente-obejuna; y haviendolo hecho prometio
decir verdad; y siendo preg.do por el tenor de el Ped.to q antecede
Dijo: que conoce a D.n Fr.co Roque cuarmolesso que la presenta; sabe
que es hijo leg.mo de D.n Fran.co Fern.z cuarmolesso nat.l de la v.a de
Pinosora sd mismo Obisp.do, y de D.a Maria de la Ascension cua-
reo nat.l del Lugar de Balseguillo del propio Obisp.do:
que su Padre es tambien hijo leg.mo de Juan cuarmo-
lesso y Maria Plaza nat.s de la dha de Pinosora:
que su Mad.e es assi mismo leg.ma hija de D.n Pedro Mateo
Donoso nat.l de la Feligresia de Fuente-obejuna y D.a Cata-
lina de Sena Peralbo nat.l del expresado lugar: que assi-
el pretend.te como sus Padres y Abuelos, ansido y son Chris
tianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y Jenera
de Judios, Mulatos ni otra: que no ansido Cartigados por
el Santo Oficio de la Inquisizion por Crimen de Heresia,
Apostasia, Judaismo ni otro: que no an Cometido delito de
infamia de hecho ni de Dro: ni tenido oficios viles, Vajos
ni mecanicos por donde ayan de Jenerado de quienes son,
antes bien q siempre an bivido con honor y Estimacion.
Todo lo qual Consta al Testigo por haver tratado y Comuni-
cado al pretend.te, su Madre, Abuelos Maternos, a Fr. Josef
de los Santos, Religioso profeso en la Provincia de los Ang.s
de San Fran.co, y hermano de la Madre del preten,

à Dⁿ Juan Trebollo Gallego, Pbro, Comisario del Santo oficio, y tío
dela Abuela materna de el mismo pretendᵗᵉ, tener buenas y Sᵖˢ
noticias de todos los demàs, y haver visto Documentos por don-
de lo Comprueban; Serᵖᵒ y notorio en los Naturales dho. pueblo,
y la verdad por su Juramento fho. Declarò que no le tocan
las generales dela Ley q. le fueron manifestadas: q. es de
Edad de Sesenta y Siete años y la firmò.

Fr. Juan del Pozo

Dⁿ Juanᶜᵒ Antonio
Baquerizo
S.rio

En dho dia mes y año de la misma presentᵃ. y para la
recepcion in forma Recivì Juramᵗᵒ segun Dⁿ̀o de el Pᵈᵉ Fr.
Juan Romero Luxan Religioso enel Combento de San Antᵒ
de esta Ciud. y natᵗ. dela villa de Otinosa obᵒˢᵖᵈᵒ de Cor-
doba; y haviendolo hecho prometiò decir verdad, y siendo
preguntado al tenor de el Pedimᵗᵒ antecedᵗᵉ Dixo: que Conoce
à Dⁿ Josef Roque Guarmoleso q. la presenta; Save que es
hijo legᵐᵒ de Dⁿ Franᶜᵒ Jerⁿ Guarmoleso natᵒ dela Villa
de Otinosa del mismo obᵒˢᵖᵈᵒ, y de Dª. Maria de la Ascension
Mateos natᵗ. del Lugar de Balsequillo del propio obᵒˢᵖᵈᵒ:
q. su Padre es tambien hijo legᵐᵒ de Juan Munoz Guar-
moleso y Maria Plaza natᵗ. dela dha de Otinosa: q.
su Madre es assi mismo hija legᵐᵃ de Dⁿ Teodor

Mateo Donoso nat.l de la referida de Fuente obejuna
y D.a Catalina de Sena Fernalbo nat.l del expresado lugar:
y que assi el pretend.te como sus padres y Abuelos antros y
son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta
y generacion de Judios, mulatos ni otra: que no an-
sido Castigados por el Santo oficio de la Inquisicion por
Crimen de Erejia, Apostasia, Judaismo ni otro: que no-
an cometido delito de infamia de hecho ni de Dro; ni
tenido oficios viles, vajos ni mecanicos por donde ayan
de generado dequienes son, antes vien q.e siempre an
bivido con honor y estimac.on todo loqual consta al tenpo
por haver tratado y comunicado al pretend.te y sus A-
buelos paternos, tener buenas y Seguras noticias de
sus padres y Abuelos maternos: haver tratado y Comu-
nicado al P.e Fr. Lorenzo Marmolejo, Definidor, y al P.e Fr.
Josef delos Santos hermano delia mad.re del pretend.te, y am-
bos de la Prov.a delos Ang.s con.n de S.n Franc.co, ser p.o y no
tuvio ento expresados pueblos, y la verdad por su Juram.to
q.e Declaro que no le tocan las generales dela Ley que
le fueron manifestadas: que es de edad de quarenta y seis
años y la firmo.

Dr. Juan Romero Luxan

Dr. Franco Antonio
Baquexizo
S.rio

N.º 16

En la Ciud.d de Sev.a a siete de Mayo de mil Setecientos y ochenta y tres, los S.res Rector y Consiliarios dela Sn.l Unibers.d de Sta Ciu.d, haviendo visto la antecede.te informa.on, dada a instancia del Lic.do en Filosofia D.n Jose Roque Maximo Lesso Fernandez y Mateos nat.l dela V.a dela Franja Priorato de Leon, Diserion: que la aprobavan y aprobaron, dalan y dieron por valante. y en su Consecuen.a mandaron despachar los Edictos prevenidos por los Estatutos: y que al suso dho se le confiria el Grado de Lic.do en la expresada facultad, con todas las Esenciones y Prerrogatibas q.e le Corresponden. Y por este su Auto assi lo probeyeron y firmaron.

D.r Corbalan D.r Cañizo D.r Pardo D.r Mexia

D.r Baquerizo

En nueve de Dhomes y año los Dedeles de esta Sn.l parecieron ante mi el S.r.io y dixeron: que los Edicios pue. venidos por el auto antecede.te los fixaron: uno en las Puertas principales de esta Sn.l; y el otro en las del S.mo Crusto del Perdon dela S.ta y.a de esta Ciu.d. Y para que conste, firmaron esta dilig.a de que Certifico.

Juan Mateos del Angel

D.r Baquerizo

Feliciano Josef Ferrera

Carta N° 17.
281

Santa María

Año de 1783.

Autos formados a pedimento de Pedro Liponi, Vecino de esta Villa de Nacogdoches

Sobre

Justificar ser hijo legítimo, y de legítimo matrimonio de Bernardo Liponi y de Juana Morenas, y que contrajo matrimonio en esta Villa con María de Leos, y q.e por una y otra Línea son Christianos Viejos Limpios de toda mala Raza &.

Fecho

Padre y Abuelos Paternos, natᵒˢ del lugᵍᵃʳ de
Cuzal, Obispᵈᵒ de Rodes, Reyno de Francia
Madre y Maternos natᵒˢ de Serᵃ

pierre ligenie fils legitime de Bernard et de jeanette rozieres habitans
du village de Lagnes naquit le septieme janvier 1712 et fut baptisé le
lendemain huitieme dudit mois par moi pierre arnal prevailler soussigné
nouvaire marguerite pareille a ete marraine dudit baptisé present guillaume
le bigne habitans du village de la pie et jean arnal escolier aussi present lieux
dans de cette paroisse soussignés avec le bigne pour nous le la pie jean arnal
lagnes avoriginal prestre vicaire signé a lorigina le

Nous grand archidiacre Bourgidou cure de cuxac doctrine que le present
a esté extrait des registres de ma paroisse et que foy doit y estre
adjoutté pour servir tout en jugement ou dehors en foy de quoy
cuxac ce 24 octobre 1774 Bourgidou curé

nous notaire Royal Dudaire de susac soussigné certifions l'extrait dartelui
y depuis veritable a susac le 15e 9bre 1774 Dudaire Notaire Royal de susac

Nous notaire Royal de la comté de bouillac certifions que le Sieur y dessus a
le Sieur manuel de mre Bourgidou curé de cuxac a que foy doit y etre adjoutté tant en jugement
que hors Signé de mon Seing Manuel

nous notaire Royal

Du Lieu d'asprieres certifions
Dernier lu en vas opte Lt
de monsieur les cure de cotau
ajoutte fait asprieres ce 19 8bre 1774

Le Sein ej-
Le Sein veritable
lequel foj doit jetter

Moulinouffe ms[r] en ch[e]

Nous Jean François Brugidou curé de cette Diocèse dervoué
en vouerque certifions a qui il appartiendra que feu Jean Biguonie
et feu Marguerite Reixillaire sont morts tres bons catholiques
comme aussi feu Bernard Biguonie et feu Jeanne Rolhieres sont aussi
morts en tres bons catholiques chez Jean Biguonie actuellement
vivant est de tres bonne vie et moeurs et tres bon catholique
feu Jeanne expinat sa femme est aussi morte tres bonne
catholique tous les susdits de famille honnette de ma paroisse
en foy de quoy J'ay delivré le present certificat pour servir
en tant que de besoin a cette ce 18e Septembre 1742.

Brugidou curé

Nous Messire Hugues de Lostanges Seigneur de
Cuzac certifions ce dessus le dit jour et an

Lostange

Louis Michel Carriol avocat en parlement juge de Cuzac
certifions que Mre Brugidou qui a signé le certificat cy dessus
est curé de Cuzac laquelle est son veritable seing de même foy
seing de Mre de Lostange cy dessus apposé auquel foy doit etre
ajoutée au susdit certificat le present seing tant en jugement
que dehors a Cuzac le dix septieme septembre mil sept cent
soixante deux Carriol juge de Cuzac

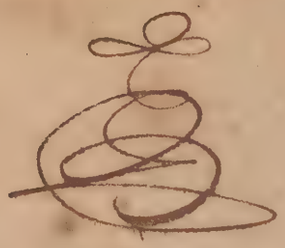

Poder

285

3

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

En la ciudad de Sevilla en Sein

te, y tres de Febrero de mil setecientos setenta, y cinco años ante mí el Infrascripto Escribano, y testigos parecieron Dn. Pedro Ligonie, Frances natural del Reyno de Francia, vecino, y del comercio de esta dicha ciudad, de que doy fee conozco, y dijo, y otorgó que daba, y dió todo su poder cumplido cum vastante como por derecho se requiere, y es necesario á Juaquin Roxo Ximenez, Pedro Telio Marchena, y Fernando Sanchez de Herrera, Procuradores del numero de esta Real Audiencia, y cada uno y solidum especial, y señaladamente para que á nombre del otorgante, y representando su propia persona puedan parecer, y parezcan ante N.S.J. Manuel Antonio Delgado, Theniente de Asistente desta ciudad, y Alcalde Mayor

en el Juzgado de Triana, y la precedió
de mí, el Infrascripto Escno. a formalizar
Información de testigos con presentación
de dos memorias en razon de justificar la limpieza
de sangre, y de residencia del otorgante como tam
bien la de su muger Maria de Ledesma, y que ha
matrimonio contenido por su hijo a Juan Mo
torio de Ledesma, entre otras, pidiendo la aprova
cion de dicha Informacion, para lo qual hagan
todos los pedimentos requerimientos protestas
protestaciones de testigos, hagan practicadas
Informaciones, pidan, y ganen los despachos
Provisiones, y demas q. necesario sea, y el otor
gante para todo el mas requiere, este mismo Escno.
y confiere con libre franca, y Gral. admin
tracion, y con facultad de sustitucion, apelacion,
suplicacion, y relevacion, y con obligacion, y relev
cion de derecho en forma, y asi lo dijo otorgó, y
firmó, siendo testigos D. Pedro de Arroyo, D. Fe

María López Romanán, y Alumada, y.

Joaquín Ximenez, todas Vecinas de esta ciudad=

Pedro Leyone

Ante mí

Vecino de dicho Pueblo

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

En Sevilla en veinte y tres de Febrero de mil setecientos y setenta y cinco años. Ante el Señor Alcalde Mayor Don Manuel Antonio Delgado, de que doy fe. Lo contenido

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Yo Pedro Dimones de Nacion Francés, vecino de esta Ciudad en la Collacion de San Salvador de Utrera, como mas aya lugar parezco ante Vmd. y digo, q. el Contenido de la Real Cedula de su Magestad (que Dios guarde) de Gracia para Contraher Legitimo Matrimonio, q. a tenido en esta dicha Ciudad con Maria de Ledesma natural de ella, de cuyo Matrimonio emos tenido y tenemos actualmente vivos, y procreados differentes Hijos, q. se hallan en la Ciudad de Paris en Francia, y Lugar de su Nacimiento, segun consta de la Partida de Bautismo, que de cada uno de ellos se ha sacado, y se halla en Poder de Don Juan Bautista Dimones, Padre, y Abuelo de los dichos mis Hijos, y de la dicha Maria de Ledesma, y para que en todo tiempo conste, y se pueda hacer constar la Calidad de dichos mis Hijos, y de la dicha Maria de Ledesma, mi Muger, y el Lugar de su Nacimiento, y Vecindad

zidad en traductor d'icha Nacion, y
otras.

Suplica a vmd. q. aviendo por presentado dicho d.
Curiencio, se sirva hombrar al Alferez
D. Juan Malanzoe para q. haga la d.
cha traduccion, puesta su acepta-
cion y juramento en forma ordinaria, y fecha
q. sea se le entreguen los Autos para
proceder a dar la informacion q. alega
en justificacion de su limpieza
de sangre, y demas q. conduzca a su pido
derecho, y para ello &c.

Otrosi dize q. en vista de esta peticion la huvo por
presentada con los documentos q. hace referen
cia los y mandó para la misma y inteligencia de ello
se entreguen a el y dicho Don Juan Malanzoe, Chanciller del Con
sulado del Reyno de Francia, a quien se cometa
el cumplimiento de lo mandado, nombra para este fin a el q.
se le haga saber para que aceptando, y jurando
en la forma ordinaria, lo practique, y fecho
se traigan los autos, y así lo proveyó, y rubricó

Notif.ª
aceptacion, y
juram.to

En la Ciudad de Sevilla en dos de febrero de mil sete
cientos setenta, y cinco años: Yo el Esc.no hice saber el
contenido de este Auto por la antecedente Provisión
cion para la traduccion de los documentos presentados
en ella citado á D.n Juan Malangrau Chanciller del
Consulado de Francia, de esta ciudad, en su persona, q.e
enterado dijo que [illegible] y en el Idioma
mento, y lo firmó con S.a de que certifico: y en virtud de
hizo comparecer ante mi Escrivano Real de Cruzada
los documentos presentados bien, y legalm.te con arreglo
á las calidades que tiene el Idioma Francés á el de
Español, que aquí lo expresó, y firmó, y que es de edad de mas
de cincuenta años, de todo lo qual Doy Fé.

Juan Malangrau

Ante mí

Traduc.on En la Ciudad de Sev.a en dicho dia mes, y años: El
citado D.n Juan Malangrau, Chanciller del Con
sulado del Reyno de Francia, en la precedente acta de su
acetracion, haviendo visto, y reconocido los dos Docu
mentos que se hallan presentados en ellas con las, expre
sadas que en su contexto decia, y explicava lo siguiente—
Lo que dijo, hizo leal, y fiel traduccion, y de Juan
Malangrau Chanciller, traductor Jurado de

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

En la Villa de Ribadesella a veinte y siete de Febrero de mil setecientos setenta y cinco años ante mi Escribano Real y testigos parecieron Juan Manuel Fernandez Cuervo, Vecino de esta Villa, y Maria Josefa Fernandez Cuervo, Vecina de la Villa de Llanes, hija legitima de Don Manuel Fernandez Cuervo, Vecino que fue de esta Villa, y de Doña Maria Josefa Fernandez Cuervo, Vecina de la Villa de Llanes, y dijeron que por quanto el dicho su Padre, y Abuelo, segun consta de su Testamento, que otorgó en esta Villa ante mi Escribano Real, y testigos en veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos y sesenta y quatro, dejó por sus Albaceas, y Testamentarios a los dichos Juan Manuel, y Maria Josefa Fernandez Cuervo, hijos legitimos de dicho su Padre, y Abuelo, y a Don Guillermo Lastra, Vecino que fue de esta Villa, y a Don Juan Manuel Fernandez Cuervo, Vecino de la Villa de Llanes, hijo legitimo de dicho su Padre, y Abuelo, segun consta de dicho Testamento, que otorgó en esta Villa ante mi Escribano Real, y testigos en veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos y sesenta y quatro, y que dicho Don Guillermo Lastra, Vecino que fue de esta Villa, y Don Juan Manuel Fernandez Cuervo, Vecino de la Villa de Llanes, fallecieron sin dar cumplimiento a dicho su Testamento, y que para dar cumplimiento a dicho su Testamento, y a las mandas, y legados en el contenidas, y para pagar las deudas, que dicho su Padre, y Abuelo dejó, y para hacer Inventario de sus Bienes, y Hacienda, y dar cuenta de su Albaceazgo, y Testamentaria, y para todo lo demas que se ofrezca, y sea necesario, y conveniente, dan, y otorgan su Poder cumplido, bastante, el que de derecho se requiere, y es necesario, y mas puede, y debe valer, a Don Juan Manuel Fernandez Cuervo, Vecino de esta Villa, y a Don Juan Manuel Fernandez Cuervo, Vecino de la Villa de Llanes, para que entre ellos dos, y cada uno de por si, in solidum, usando de la mancomunidad, que les concede la Ley, y no de otra manera, puedan hacer, y hagan dicho Inventario de los Bienes, y Hacienda, que quedó por fallecimiento de dicho su Padre, y Abuelo, y dar cuenta de su Albaceazgo, y Testamentaria, y para todo lo demas que se ofrezca, y sea necesario, y conveniente, y para que puedan parecer, y parezcan en Juicio, y fuera de él, ante Justicia, y Tribunal competente, y ante quien, y como convenga, y hacer todas las diligencias, que sean necesarias, y convenientes, y para que puedan nombrar, y nombren Procurador, o Procuradores, que lo sean, y revocar los nombrados, y nombrar otros de nuevo, que para todo lo referido, y lo a ello anexo, y dependiente, les dan, y otorgan este Poder cumplido, bastante, el que de derecho se requiere, y es necesario, y mas puede, y debe valer, con todas las Cláusulas generales, y especiales, que para su validacion se requieran, y sean necesarias, aunque aqui no se expresen, que para todo lo referido, y lo a ello anexo, y dependiente, les relevan en forma de derecho, y para que puedan sostituir este Poder en quien, y quantas personas quieran, y revocar los sostituidos, y nombrar otros de nuevo, que todos los que sostituyan, y nombren, les relevan en forma de derecho, y obligan a ello sus personas, y Bienes, y dan Poder a las Justicias de Su Magestad, que de sus causas conozcan, para que a ello les compelan, y apremien, como por Sentencia pasada en cosa juzgada, y renuncian todas las Leyes, Fueros, y Derechos de su favor, y la General en forma, y asi lo dijeron, otorgaron, y firmaron, siendo testigos Don Juan Antonio Bugidos, Cura Ecónomo de esta Villa, Don Manuel Antonio Bugidos, Cura Ecónomo de la Villa de Llanes, y Don Juan Antonio Bugidos, Cura Ecónomo de la Villa de Colunga, vecinos de esta Villa, y Don Juan

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

y mui buen catholico, la de Santa Teresa de
Capinas, en Aragon, ha muerto tambien mui
buena catholica, acaba los siete dichos de Santa
lia hornada de mi Parroquia, en testimonio de
lo qual he dado la presente certificacion para
servir adonde convenga en Cuzal en diez, y seis
de Septiembre de mil setecientos setenta, y dos
Bruguidou, Cura = D. Hugo de Lostanges, Cura
Cuzal, Certificamos lo mencionado, en fee,
Dicho en dicho dia, y firmado, Lostanges =
S. Miguel Cantolo Abogado en Parlamento, Juez
ez de Cuzel, Certificamos que el Bruguidou, q.
ha Firmado la certificacion arriba mencionada
da, es cura de Cuzal, y que es verdadera Fee
ria, assi como la de S. de Lostanges, y que esta
Certificacion fee debe ser dada, y dada
dicha Iglesia, tanto en Juicio como fuera
de el, en Cuzal en diez y siete de Septiembre de
mil setecientos setenta, y dos; Cantolo, Juez
de Cuzal.

En cuia forma el nominado D. Juan Malanga
ha preso, y certifico haver hecho esta traduccion
de Frances en Castellano, practicandolo lo mejor,
conforme a los diferentes que en mi fee Signo

certificación, y comprovaciones que todos benigno
y conforme se deuían en el Reyno de Murcia, que
lo manifiesto, y Firmó, de todo lo qual doy Fee = Entre
renglones = certificación Fee de verdad, y la tacha: Juan Malangray =

Pedro Lopez de Ormanzano
Dn Diz. Sr

cautor. En la Ciudad de Sevilla en dos de Marzo de mil Set.
setenta, y cinco a.: de Sr. D. Manuel Antonio de Loa
do, Theniente Gñnto de Asse. de esta dicha Ciudad, y Al
calde Mayor en el Juzgado de Triana: Habiendo visto
la Informacion, digo traduccion q. ha hecho: mandó se
haga saber el citado de autor. a la parte de cuia
y para cuia vista en y vuelta, para que exponga lo q.
Más viere conbenga, y así lo proveyó, y Firmó =

Pedro Lopez de Ormanzano
Dn Diz.

Notif.on En Sevilla en dos de Marzo de mil Set. setenta,
y cinco a.: Yo el Sr. hice saber el contenido de lan
terior auto a Joaquin Pedro Ximenez, Procurador
en nombre de su parte en virtud de lo qual Doy Fee =

Pedro Lopez de Ormanzano
Dn Diz

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Como Cura mas antiguo de esta Sta. Parroq. de St. S. Lorenzo de Sevilla certifico q. en mi libro de Bapt. de ella q. da principio por los años de 1729. a fol. 318 esta la partida siguiente

En Jueves siete de Febrero de mil setecientos y quarenta y cinco años por Fernando Fallon Cura en esta Iglesia de St. S. Lorenzo de Sevilla bautizé solemnem. á Maria Julia na Ines hija de Juan Antº de Lezerma y de Ines Maria de Molina su legitima muger fueron sus Padrinos Antº de Lezerma su Abuelo y Maria Lopez Vecinos de esta Collacion a quienes advertí el parentesco Espiritual y contraherón y lo bolvio one q. les resultó de enseñar la Doctrina Christiana á su Ahijada declaro el Padre de esta Niña tenia un dia quando la bautizé y lo firme fho ut supra — D. Juan Fallon Cura

Concuerda con su original q. queda en dho libro y folio a que me refiero y para q. conste doy la presente en Sevilla en diez y siete dias del mes de febrero de mil setecientos setenta y cinco años

D. Franco Maria [illegible]

Los SS. mos del Reynado. S. n que aqui Fir
man damos Fee que d. n Fran. Co Maria Ruiz
a quien parece estan Firmada, la antecedente certi
ficacion, es Cura mas antiguo de la Lg. a Parroq.
quial de S. n L. Lorenzo, de esta ciudad, y como tal acude

nistros los santos sacramentos de olios
Teligreses, y de sus certificaciones, y demas, con
nas consta de los dichos desde dicho dia toda Fee, y cre
dito en juicio, y fuera de el, y para que conste lo firmamos los
testigos en la ciudad de Sevilla en diez y siete de Febrero de mil setecientos setenta, y cin
co años.

Pedro Lopez de Zarate

Dn. Maria de Quellar

Dn. Juan Ruiz

4º

292

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO

Yo el Cura mas antiguo de esta Col.ª de S. Lorenzo de Sevilla certifico que en el Libro de Desp.º de ella q. da principio en los [illegible] esta la partida tenor

En Jueves veinte y nueve de Mayo de mil setecientos y setenta años yo el Cura de esta Col.ª [illegible] en dho Col.ª y en virtud de Sup.ª y Mandamiento de las tres monisiones y Conminacion en forma de derecho y no aviendo resultado Canonico impedimento alguno para [illegible] Matrimonio que pretenden contraer [illegible] Col.ª cumpliendo con lo mandado por la Bula de la Santa Cruzada y Constituciones Synodales de este Arzobispado estando juntos los que tienen las Constituciones Synodales de este Arzobispado estando juntos los que tienen las Constituciones Synodales de este Arzobispado estando juntos los que tienen las

damos Fee, que D. Franco Mariano Ruiz,
de quien parece ante Nos firmada la certificacion
en la buelta hasta Foxa, es cura mas antiguo
de la Yglesia Parroquial de S. Lorenzo hasta
que de dho pueblo se ausente la Contratada
cumplir y cumplir sus Obligaciones, y para certificacion
mandamos dar las presentes, y para mas
firmeza, y demas, no mas corriente se le dio a dho efecto dadas
todas Fee, y credito en Juicio, y fuera del, y para
que asi conste firmamos las presentes en la ciudad de
Salta en dho, y dicho de Febrero de mil setecientos
setenta, y cinco años. =

Dn. Mariano de Cuellar

Pedro Lozada de Mamani

Ante mi
Dn. Diego Fernandez

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Certifico yo el B.r Dr Dn Joseph Hypolito Guisal Cura decesta Parrl del S.r S.n Juan de esta Ciu.d de Ser.a y por el Libro 1o de Bapt.mos de esta Dha Yg.a a fojas 271 entre otras Partidas Del Thenor Sig.te

Partida En Siete Veinte y Tres dias del Mes de Julio de mil Sets.tos y Setenta y quatro yo el B.r Dn Joseph Hypolito Guisal Cura decesta Yg.a Lauquinal del S.r S.n Juan de esta Ciu.d de Sevilla, Baptize Solemnem.te a Juan Antonio Joseph, y nacio dho dia Veinte y uno de, Dho Mes y año a las cinco de la mañana: Hijo de Pedro Leguina y de Maria de Cardenas su Legitima muger: fue su Padrino Juan Antonio de Cardenas de Nuebo Vecino de la Collacion del S.r S.n Lorenzo: le aduerti el parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle la Doctrina Xpiana, y lo firme ut Supra. B.r Dn Joseph Hypolito Guisal Cura

Concuerda con su original a que me refiero, y por ser verdad, doy la presente en Ser.a en Treinta dias del Mes de Enero de mil Sets.tos Setenta y cinco.

B.r Dn Joh Hyp.o Guisal
Cura.

Cons.as del Rayñno S.r que aqui Firma mas abajo Fr Pedro el B.r Dn Joh Hypolito Guisal, x quien parece estan Firmadas la

certificacion, a la buelta de esta To-
xca, a cura de la Yglesia Parroquial del
S.r S.n Martin de esta ciudad, y como tal
Administrador de los emolumentos que se
ligaren, y assi se certificaron, y dimanan
lea, y se dio en pública, y fuera de ella para
que dél conste en donde convenga firmamos
la presente en la ciudad referida en dicha, y dic
de Febrero de mil setecientos setenta, y
Año de
Pedro Lopez de Ynzarraga
Juan Maria Cuellar
Ante mi

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

En Sevilla en [illegible] ante [illegible] y Escribano [illegible]

294

Joaquin Sanz Rivº. Cavallero Regidor perpetuo de esta Ciudad, y Procurador del Reyno de Granada En los autos principales por mi Parte y en nombre de Su Persona, y bienes ante Vsa. Se presento Vn Instrumento Signado por D. Juan Malen y Sanz, Escribano mayor del Nuevo Reyno de Granada En esta Ciudad Residente que mi Parte hijo legº. de Benº. Ligonio, y de Juana Navarro nat. y Vez. del referido Nuevo Reyno del Lugar de Legue Como Reuelo a las Partes. de Su Bauiyna que Se hayan Presentado los quales y Como dhos. mi Pte. Son y an sido Tenidos, y Reputados por buenos Catholicos, y antiguos Christianos limpios de toda mala Raza de Moro, Judio, negro, mulato, ni otra mala Secta que hasta hoy han sido Castigados ni Penitenciados por el S.to

Tribunal de la Santa Inquis. ni por
otro alguno de aquellos Reinos no fueron
p.s antes ni han sido tenidos, ni reputados
por buena familia, ni mas a que en esta
Ciudad hay naturales del mismo Reino
que conozcan a mi st.e a sus p.s, y demas
advertencias que puedan exponer con
bastante Inteligencia de su conocim.to y
calidad p.a justificar ello ofrece Ynformar. Retrigo por el Thenor de
este Escrito la qual sea con citacion del
S.r Pro.r mayor del Ill.re Cavildo y R.e
vin.a de esta Ciudad, y p.r ello =
Sup.a a V.S.a sirva admitirla y dada
en la forma que lleva Incorporando en
ella la autoridad y judicial decreto
mandar se me entregue dho p.r
duplo de lo q.e mi P. p. Fue. hago
M.a q.e ma Conbenga y p.r ello =
Dho hago que mi st.e con morbo de su re
sidencia en esta Ciudad Contrajo bendo
dero y lex.mo matrimonio con maria
de Ledesma, natural de esta Ciudad hy
lex.a de Antonio Ledesma, y de Ygnes
maria molina, lex.s de esta Ciudad

Como Consta de las Partidas de Casamiento, y Bautismo que presenta Y Juro de Cito Matrimonio Y Calidad ha ver tenido Como otros sus hijos a Juan Antonio Ligorie, y Lesma Como tambien se Comprueba por la fee de Bautismo en el Juro dho que asi mismo presento, y p.a q.e los testigos q. mi p.te presente p.a la Informacion que Llebo ofrecida Depongan asimismo por el Conocim.to del Referido Juan Antonio hijo de mi p.te Haciendo lo, y Comunicandolo Como tal llamando el Juro dho mi p.te y a la dha Thomasa Maria de Lesma, Madre, y otros a el Referido Juan Antonio hijo de los q.s=

Y Visto Haciendo por presentadas las Referidas fees de Casam.to y Bautismo Segun mandan se Hagan los testigos que mi p.te presente p.a la Informacion que mi p.te Llebo ofrecido Cito para el Efecto Expresado por el Conocimiento que dho Juro de q.e

Quinté maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

assi es Justicia que pido &c. en
pra &c=

Joaq.n Pérez Ximeno

Dixo q.e S.r Th.e en Dizz.e dia pasado dió la suya por
presentada con los documentos que le acompañó, y man-
pongase con los autos, y con citacion del Pro.r Fiscal
dos mayores del Ill.mo cavildo, y Regimiento de esta ciu-
esta parte de la Informacion que ofrece en lo Prin-
cipal, y otrosí de ella, lo que mandó comparecer a pres.te
declarantes, y fecho vuelvaga, y así lo proveyó, y firmó

Rubrica =

Pedro Lopez de Ormaza

Dios guarde &c

Citacion con mandamiento político

En Sevilla de Octubre en nueve de
Marzo de mil setecientos setenta, y cinco años
Yo el Ss.no haviendo precedido mandado de atencion del
S.r D. Joseph Perez de los Reyes Fiel de Corredurias, y Postas y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Viene siguiendo el Ldo. Cavildo, y Regimiento desta ciudad, que por ausencia, y enbarazo del Sr. Corregidor despacha los negocios de la Provincia, mayor de dicho Ldo. Cavildo, le cite para la Informacion ofrecida, y mandada dar por el antecesor, que en entendido, dixo no ofrece ver la Informacion, y lo firmó de que doy Fee =

Dn. Fran.co Luis de Ruy

Ante mi Lopez de Arana

Ramon de la Sotapia

En la ciudad de Sevilla en diez de Marzo de mil setecientos setenta y cinco. Juan Pedro Dimenez, escribano de nro. Rey Ligonio para la Informacion que tiene ofrecida, y le está mandada dar presento por testigo a Ramon Sotapia, de quien se recibió, ser natural del Reyno de Murcia

en el Lugar de Curso, de estado Casado de ocup
cion con trato de Jornalero al citio de Llano
del Carro quebrado, collacion de S. Juan de la Pe
ña, residente en dicha ciudad de quien doy fee,
y conozco, de lo que doy fee, de que doy fee
en virtud de mi comision he recivido juramento
por Dios, y a la Cruz segun forma de Dro. de q.
haviendo lo hecho como verdadero prometio
decir verdad, y siendo preguntado por las partes
lazas que comprehende el Interrogatorio de esta
al Tolio quarto de estas quentas, Dixo conoce
a Pedro Ligonie, por cuia parte es presentado
sabe q. es hijo legitimo, y de legitimo matrimo
nio de Bernardo Ligonie, y de Juana Rosieres, ab
ras ygualm. conocio, y trato el q. depone, los q
son defuntos, y naturales de el expresado Lugar de
Curso, y tambien tiene noticia de los Padres
estos ultimos, Abuelos de que le presenta, y q
toda esta Familia por linea Paterna, y mater
nan muy buenos catholicos, y antiguos, lim
pios de toda mala raza, de Judios, Moros, negros
Mulatos, ni de otra mala secta, castigados ni

nitenciadas por Tribunal Real. Inquisicion
ni otro de la Jurisdiccion Real, padeciendo pena
afrentosa, antes bien le consta, ser notorio en
su patria, ser Familias bien reputadas, y conoci
das por de estimacion, y distinguidas; Y qualm.
save, y le consta al dicho q. el dicho Pedro Legonia
en el motivo de su residencia en citada ciu.
de mas de treinta, y ocho años, à contraido legitimo
Matrimonio con Maria de Lezama, natural de
ella, hija de Antonio de Lezama, y de Agueda
Maria de Ulina, à quienes tambien conoce, y cono
ce Familia de la misma calidad, y circunstancia
q. la dicha Pedro, y este matrimonio an tenido,
y tienen en reserva sus hijos à Juan Francisco Igna
cio, y Rosenda, à quien le tratan como tal hijo, y
este à el dicho como padre, y à la otra como hermana
once años, poco mas, ò menos, todo lo que sabe, y la dicho q. depone
de las generales de la Ley, en que dijo ser de
edad de treinta años, poco mas, ò menos, y lo firmo
Luis Ignacio Ruiz, y por el dicho testigo
no saber firmar lo hizo un testigo de mi asistencia
Ante mi Lo q. Ruiz Presentado, y Juramentado en forma

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Juramento fecho, lo firmó, y que es de edad de cincuenta, y dos años poco mas ó menos =

Ramon de Salazar

Diego Lopez de Ontanon

Otro Sr. Juan Espinar

En la ciudad de Sevilla en dicho dia diez de Marzo de mil setecientos setenta y cinco años de dicha presentacion, y para esta Informacion ante el Sr. Juez fue presentado el Testigo de mi conocimiento, Recevi Juramento de Juan Diaz, y a la Cruz segun forma derecho. de Juan Espinar, natural de Sevilla, vecino de esta ciudad, de estado soltero, hijo de Juan Espinar y de Sevilla Garcia, residente en esta ciudad, con Luis de Figueroa al frente de la Alfarfa, collacion de S. Juan, el qual haviendo jurado por Dios Nuestro Señor, y prometido de conducirse con los

299 47
46
298

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

ticulares que conviene espedirmo gee
joscede: Digo: conoce de Vista trato, y comu
nicacion á Pedro Ligonie, por cuia parte espre
sonado, e igual save es natural del mismo Lu
gar que el testigo, Hijo de Bernardo Ligonie,
y de Juana Rosieres, defuntos, y es notorio q:
estas, y sus ascendientes por línea Paterna, y
Materna, son de cathólica, muí antigua
Cristianos, limpios de toda mala raza, de Judios,
Moros, ni otra mala secta, castigados ni penitencia
dos por el Tribunal de la Fee, ni otro Real,
publica ni secretamente, antes sí amado de
vecinos y
vecinos, Tambien save el tes
tigo que el dicho Pedro Ligonie, por quien es presen
tado, con merito de su ascendencia espuesta dicha
ciudad contrajo matrimonio con Maria
de Lezama, hija de Antonio de Lezama, y de

Ygnes Maria de Molina, natural de [illegible]

dia, de quien es conocer el testi[illegible]

y con tambien christiana Vejez, de [illegible]

mismas calidades y la dicha Ta[illegible]

dad, y del dicho Matrimonio de que conoce [illegible]

tres años que casaron, Antonio Lagon[illegible]

poco mas de diez años, sobre todo lo q[illegible]

al se remite a las partidas de Bautis[illegible]

Casamiento, y dixo save lo contenido [illegible]

todos. Dixo que quanto save [illegible] que puede decir

en razon de lo q. es dado por preguntado, y lo

Dicho en cargo del Juramento q. Tiene

tiene lo Firmo, q. es de edad de Mas de

treinta años poco mas ó menos y

Francisco Ygnacio [illegible]

Recibido en derechos

Dr. Juan

Rivera

Se leyó este testimonio en [illegible]

de Marzo de mil Set. [illegible], y

conforme: Dicha publicacion, y por

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

300 46

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS I SETENTA Y CINCO.

Pone hijo à Juan Antonio Ligonie, y Lopez
de edad de diez años poco mas ò menos, vñe. todo lo
q. cerca de conste à los pareciendose, Bautismos,
y Casamientos que se hallan presentados. Que
es quanto sabe, y puede decir en razon de lo que
dicho fue preguntado, la verdad en cargo del Juram-
to q. hecho tiene, no firmo por q. dijo no saber es
que dijo ser de edad de treinta, y ocho años poco
mas, ò menos =

Pedro Lopez de Contreras

Ante mi.

Otro Ramon (illegible) Lucia de Sevilla en dicho dia
Lattapia
mes, y año, de mil Setecientos setenta, y
cinco años: De dicha presentacion, y para
en testimonio lo firme en Sevilla de mi

comunicon. Recebi? juramento por Dios
y a la cruz segun forma de Dro. de Roma
dalo pdo. q. assi se nombra, y es natural de
Reynal Francia en el Lugar de Sevin, de
arendo sobre, y comunicado vendedor de lib
recidente en esta Ciudad, tiempo de tres años
el qual haviendo jurado prometio decir
verdad, y siendo preguntado por el contes
tor del juramento q. precede: Dixo, como
ha visto trato, y comunicacion, a Pedro
gonte, y a su muger padres preverido, el q.
vive, y en este noticias hijo legitimo, y de
legitimo Matrimonio de Bernardo
Ligier, y de Juana Parlonas, naturales
de dho. Reyno en el Lugar de Cuzac, luego
lo que ygualmente ha sido notado en
Lugar q. por una, y otra linea son herege
catholicos, antiguos calvinistas, luego
reladores, y otras noticias, Judias, Negros
Mulatos ni otra mala secta, castigado

ni pervertidos por el S.to Tribunal de
la Inquisición ni otro R.l Sr. ni concreta-
te. Excepcion alguna para ofenderla, antes sí bien
ni le es muy bien reputada. Y también save
q.e el dicho Pedro Ligonie, está casado en esta
dicha ciudad con María de Ledesma, hija legítima
de Ledesma, y de María Molina, y q.e dicho ma-
trimonio ha tenido trece hijos sus hijos de
Juan Antonio Ligonie, q.e tendrá diez años
poco mas ó menos. Que siguiendo este, y pare
de dicho matrimonio, q.e ha fallecido, y los
demas en compañía de sus padres, y Fecho de
ri, leyendo, y q.e entendido dijo, y viene
de los poco mas ó menos

Pedro Ruiz de Montoya
Ramón Catalina

Ante mí

En Sevilla en trece de Febrero de mil setec.
tos, y cinco. : Ante mí de que doy fe.

SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

En Cordoba a veinte y quatro de Junio de mil setecientos y setenta y seis años. Ante el Señor Don Pedro Lopez de Haro Caballero del Orden de Santiago, Regidor perpetuo de esta Ciudad, Alferez mayor de ella, Alcalde Mayor de la Santa Hermandad Vieja de su Partido, y Diputado del Comun de Labradores de la misma Ciudad, por ante mi el Escribano publico y de Cabildo de ella, parecio Don Juan Lopez de Haro, Caballero del Orden de Santiago, Regidor perpetuo de esta Ciudad, Alferez mayor de ella, Alcalde Mayor de la Santa Hermandad Vieja de su Partido, y Diputado del Comun de Labradores de la misma Ciudad, y dijo: que por quanto Don Pedro Lopez de Haro, Caballero del Orden de Santiago, Regidor perpetuo de esta Ciudad, Alferez mayor de ella, Alcalde Mayor de la Santa Hermandad Vieja de su Partido, y Diputado del Comun de Labradores de la misma Ciudad, su padre, y Doña Maria Teresa de Leon su muger, Don lo primero que Contraxeron el Sacramento del Matrimonio, y Bendicion de la Santa Madre Iglesia, segun Orden de nuestra Santa Madre Iglesia, de que hicieron Escritura ante Juan Antonio Delgado, Escribano publico de esta Ciudad, en veinte y quatro de Junio de mil setecientos y setenta y seis años, en la que Constituyeron el Dote, Arras, y Vienes Parafernales, que Cada uno de ellos Contrajo al Matrimonio, y Bendicion, segun mas Largamente Consta, y parece de dicha Escritura, a que se remite, y para que Conste, y Conforme a Derecho, y Condiciones de dicha Escritura, y Capitulos Matrimoniales, Otorga, que Constituye, y Constituyo por su Procurador Cierto, Bastante, y Legitimo, a Don Juan

firmamos. Damos fee, que el D.
Manuel Antonio Delgado de quien
del parece se hallan firmadas las
antecedentes providencias, es Theniente
de Alcalde mayor en el quarto
de Triana, y como tal trae y trae de
vara alta de Justicia y la administra
en los casos y cosas que corresponden a su empleo, y pedido lo ver
se dirijan a quien tambien se
hallan authorizados otro tanto como
se requiere en no se dirijan en
su Reyno y señorio no se les
meno que sup. sea dicho Theniente del
Real, y a toda, con, hania valor y
entimento y firmam. y como tal autho
rizia relacados, y da cita fee y cer
rio en Justicia y fuera de ella en
Sevilla en Diez y seis de marzo de mil
setecientos treinta y cinco años =

Antonio Correa

Ante mi
Manuel Sanchez

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Certifico q. D.n Juan Antonio Ligonia y Lederma nat.l de esta Ciu.d, Segrario de B.r en filosofia por esta Vniversidad en veintey dos de Junio de mil Setecientos Setenta y nueve: que tiene pasados quatro Cursos en la misma y facult.d de medicina, q. principiaron en Oct.e del mismo año, y finalizaron en el presente mes: y q. Sustentò vn acto menor de Conclusiones en esta Vniversidad y facult.d, segun se averigua de los Libros de esta Secretaria, à que me refiero. Sev.a y mayo. cinco de mil Setecientos ochenta y tres.

D.r Baquerizo

D.n Juan Antonio Ligonia y Lederma, nat.l de esta Ciu.d, como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: que me Gradue de B.r en filosofia por esta Vnivers.d en 22 de Junio de 1779. que tengo pasados quatro Cursos en la misma Vnivers.d y Medicina: y q. Sustente vn acto menor de Conclusiones en esta misma Vnivers.d y facult.d, segun se averigua de la Certifica.on que presento y Juro. en Forma y Respecto, à que necesito Recivir el grado de B.r en la Expresada facult.d, y p.a ello Justificar (conforme a Ley del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Vnivers.d) mi Nobleza y Limpieza, la que tengo bien probada con citacion del Cavallero

Procurador Sindico de esta Ciud, segun consta de la informacion original q presento en forma devida. En esta atencion:

A S. Supp.co se sirva haber por presentadas la referida certificacion, è informacion, y aprobar esta, y mandar que se me admita a los actos de Puntos, Leccion, y Examen para dho grado: y q siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria.

Pdo Justicia Juro &.a

Juan Anto. Ligonia y Lederma

En la Ciud de Sevilla à cinco de Mayo de mil Setecientos ochenta y tres los S.res Rector y Consil.s de la R.l Vniversidad de esta Ciud, haviendo visto la antecedente informacion, presentada por D.n Juan Antonio Ligonia y Lederma, nat.l de esta Ciud. dixeron: que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por valid.e, y en su consecuencia mandaron q. al suso dho se le admita à los actos de Puntos, Leccion, y Exam.n p.a el grado de B.r en medicina: y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. y por este su Auto

assi lo probeyeron y firmaron dhos
cu. S.r de qué certifco. 305

D. Certifco L.do D. Cortes

D. Pedro D. Mexia

D.r Baquexizo
S.rio

t

Expte. Nº 18 306

J. M. y J.

Año de 1783.

Yn form.r de legit.d y limp.a del B.r d.r Mig.l Wencerlao Diaz Gallego, n.l de la v.a de villafranca, Priorato de Leon para graduarse de B.r en Ales.a p.r esta univ.d de Sevilla.

306 (BIC)

✠

TITULOS,

Y EXERCICIOS LITERARIOS

DEL BACHILLER

D. MIGUEL

WENCESLAO DIAZ GALLEGO,

SUBSTITUTO DE LAS CATHEDRAS DE Mathematicas, y Fysica Sperimental de la Universidad de Salamanca.

YO Diego García de Paredes, Notario publico Apostolico, y Secretario del muy insigne Claustro, y Estudio generàl de la Universidad de Salamanca, doy fe, y testimouio verdadero, que el Bachiller D. Miguèl Wenceslao Diaz Gallego tiene los titulos, y exercicios literarios siguientes.

Primeramente consta haver recibido el Grado de Bachiller en Filosofia por esta Universidad *nemine discrepante* el dia diez y nueve de Octubre del año

año de mil setecientos setenta y cinco.

Consta tener probado un Curso en Aritmetica, Geometría, y Algebra en esta Universidad.

Consta haver arguído de Medio en un Acto de Geometrìa.

Consta haver sido nombrado por el Sr. Rector de esta Universidad en el Curso de setenta y cinco en setenta y seis para una de las explicaciones de extraordinario de Fysica, y haver explicado todo el tiempo que previene el Nuevo Plan de Estudios.

Arguyò por espacio de media hora en la Repeticion del Cathedratico de Algebra, haviendo sido nombrado por el Sr. Rector de esta Universidad.

Arguyò de medio en un Acto de Aritmetica.

Consta, que hizo oposicion à la Beca de Medicina del Colegio Mayor del Arzobispo *con solo un año de facultad*, con puntos rigurosos de veinte y quatro horas; haviendo leìdo por espacio de media al Aforismo 16 de la Sect. 3 de Hippocrates, y sufrido los argumentos de sus Coopositores, cada uno por espacio de media hora, y arguído asimismo las veces que le tocaron.

Consta, que fue nombrado por Substituto, y haver substituído en el Curso de setenta y siete en setenta y ocho la Cathedra de Mathematicas de esta Universidad.

Ha defendido un Acto Mayor en Fysica Speri-

rimental, en el que defendiò varias qüestiones sacadas de *Musschenbroek*, que es el Autor que se explica en la Cathedra de dicha facultad de esta Universidad, vindicandolas de los argumentos de Medio de dos Bachilleres, y replicas de Doctores de esta Universidad.

Consta asimismo haver sido nombrado por Substituto, y haver substituìdo en el Curso pasado de setenta y ocho en setenta y nueve la Cathedra de Fysica Sperimental, durante la enfermedad del Doct. D. Josef Recacho.

Como todo lo referido consta, lo hecho en esta Universidad, de registros, y probanzas de ella, y lo executado fuera, de certificaciones, è instrumentos que vì, reconocì, y volvì à dicho Bachiller Don Miguèl Wenceslao, à cuyo pedimento doy este. En Salamanca à trece de Marzo de mil setecientos ochenta.

Diego Garcia Laredo
secret.

Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Agustín Zaragoza y Godínez Escrivano del Rey nuestro Sor del numero desta Cuidad de Salamanca, y Notario dela Vissita y arreglo del Colexio mayor de Santiago el Zebedeo co munmente llamado del Arzobispo dela Universidad desta mísma Cuidad Certifico y doy fee que en los exercicios echos á las Becas dedicho Colexio en la facultad de medicina fué uno delos Opositores Dn Miguel Wenceslao Diaz Gallego y en el día siete de Julio de mil setezientos sesenta y siete á la hora se ñalada haviendo parecido en la Rectoral de dicho Colexio por el Sor Dn Matheo Roldan Canonigo dela Sta Yglesia Cathedral desta mísma Cuidad Subdelegado dela Visita y arreglo de dicho Colexio á prevencia delos familiares y Porcionistas del y de mi el Escrivano, y de Dn Juan Corral y Dn Manuel Tho rres Coopositores de dicho Dn Miguel á la citada Beca dió el citado Sor Subdelegado tres piques en el compendio de Aforismos de Hipocrates al mismo Dn Miguel Wenceslao para el exercicio y Seccion que devia de hacer en la facultad de medicina en el dia siguiente á las ocho dela mañana cuyos piques comprendio el primero el aforismo quinze hasta el veinte y uno incluzive Seccion terzia el segundo com prendio desde el aforismo segundo hasta el doze Seccion quin ta, y el terzero comprendio desde el aforismo quinze hasta el veinte y siete Seccion sesta; de cuyos tres piques eligio

el nominado Dr Miguel Wenceslao el aforismo diez y seis
de la Seccion tercera lo que executado se retiro a el Quarto
que le estaba señalado en dho Colegio con familiar de quar
dia que estaba regente como los demas Dependientes del Co
legio no permitir tratasse con persona alguna el exercitante
mientras hiciere su exercicio, mi vsare de mas libros que los
que tenia la Libreria para componer estudiar y recitar la
leccion que devia de hacer sobre el nominado aforismo, y
en dicho dia ocho leyo el enunpciado Dr Miguel en la ex
prevada Rectoral por media hora con puntos seguntes y
quatro sobre dicho aforismo diez y seis Seccion tercera y diu
fio dos argumentos de media hora cada uno que le fue
ron puestos por los citados Dr Juan Corral y Dr Manuel de
thorres y Salvatierra sus Coopositores, y en el dia diez dho
Dr Miguel arguyo media hora al mimado Dr Juan Co-
rral sobre el aforismo ochenta y uno seccion segunda, y en
dose de dicho mes de Julio arguyo el citado Dr Miguel otra
media hora al mencionado Dr Manuel de Torres sobre el
aforismo quarto de la Seccion segunda; segun que lo rela
cionado assi resulta del Cuaderno segundo de Exercicios de Opo
siciones a la Beca medica de dho Colegio que original en mi po
der queda a que me remito; y para que conste a instancia de
dho Dr Miguel lo signo y firme en esta Ciudad de Salamanca a
cinco de Marzo de mil seis Sesenta y ocho

Antonio Salazar

Relacion Aragon

Rubrica

Señor Vice-Rector

Señor

Bach.r D.n Miguel Wences
lao Diaz Gallego N.l de la Villa
de Villa-franca Priorato de Leon,
Sup.ca à V. Se sirva de continua
le la matricula: favor q. espe-
ra de V.
Dios Gue à V. m.s años.
Salam.ca y Enero 30 de 1776.

B.r D.n Miguel Wenceslao
Diaz Gallego.

Presentando el Grado
matriculese Salam.ca
Enero 30 de 1776

Mat.o Algebra 3 Feb.o de 1776 fo 31 bta.

Probo el Exer.le curso en Algebra af.o 22 bta Salam.ca 17 de
Julio de 1776. Minor

Como Cathedratico, q.e soy de la de Instituciones mas antiqua de Medicina de esta Univ.d de Salam.ca certifico, y en caso necesario juro, q.e D. Mig.l Wenceslao Diaz Gallego vec.l de la V.a de Villafranca Prior.to de Leon Prov.a de Estrem.a ha asistido à mi Cathedra con puntualidad, y aprovecham.to este presente Curso de setenta y siete, en set.ta y ocho; y p.a q.e Conste doy esta, q.e firmo en Salam.ca y Junio diez, y nueve de mil setecientos setenta, y ocho.

D.r Manuel Seoane

S.da
Rub.
D.r Salas
Rec.or

Como Cathedratico, q. soy de la de Anatomia en esta Univ. de Salam.ca certifico, y en caso necesario juro q. D. Miq.l Wenceslao Diaz Gallego V.le la V.a de Villa Franca Priorato de S.on Pur.a de Estrem.a ha asistido à mi Cathedra con puntualidad, y aprobecham.to este pres.te curso de setenta y siete, en set.a y ocho: y p.a q. conste doy esta q. firmo en Salam.ca y Junio diez, y nueve de mil setecientos setenta, y ocho.

Pur.da
D. Salas
Rub.

D.r Zunzunegui

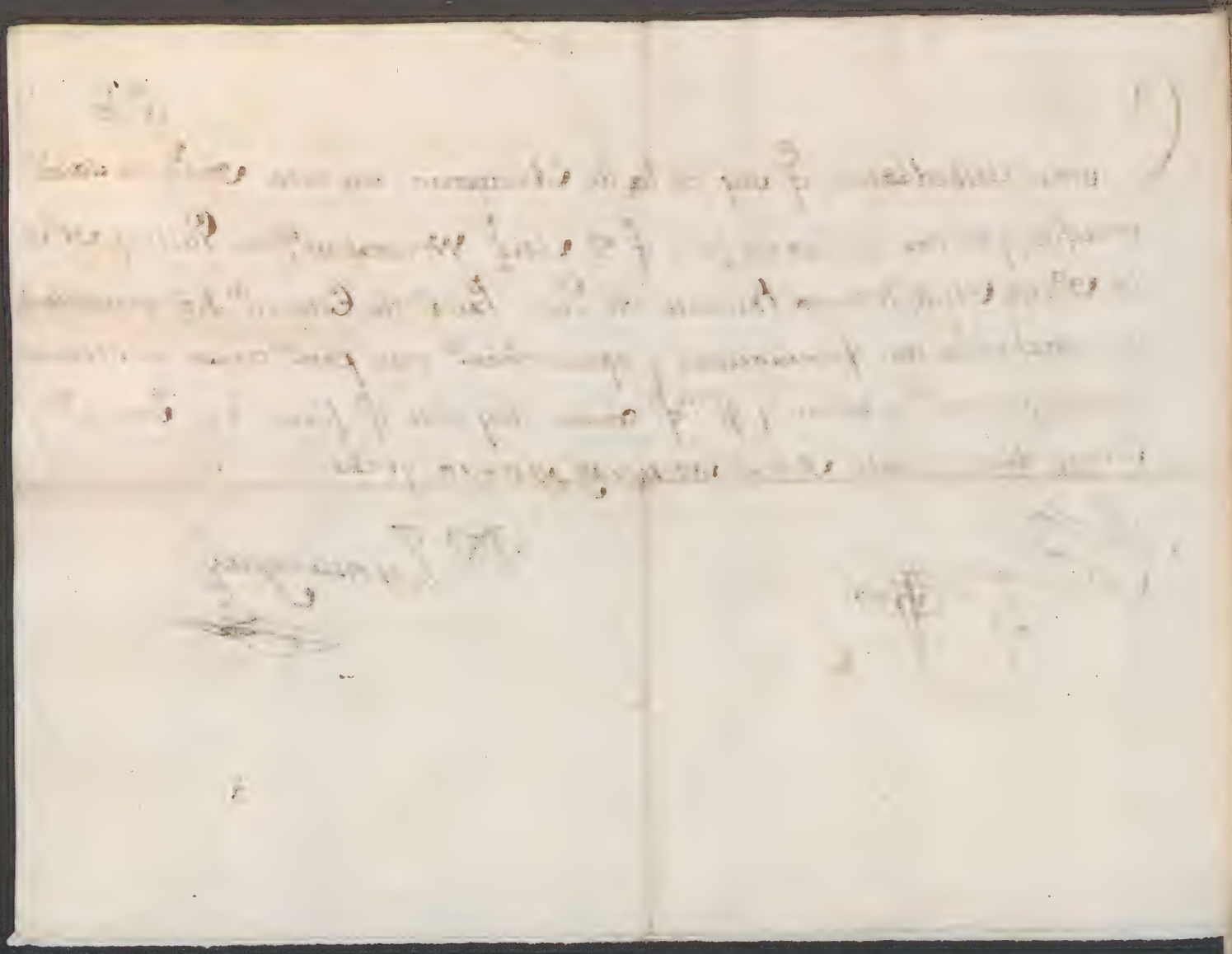

Como Cathedratico q. soy de la de Prognosticos y Aphorismos de Hippocrates de esta Univ.d de Salam.ca certifico, y en caso necesario juro q.e D.n Miquel Vicente Diaz Gallego natural de la v.a de Villafranca Priorato de S. Marcos de Leon Prov.a de Estremadura hà asistido à mi Cath.a con puntualidad, y aprovechamiento en este curso de set.ta y ocho, en set.e y nueve, de suerte q.e puede pasar à Cath.a superior. Y p.a q.e Conste doy esta q.e firmo en Salamanca y Junio diez y nueve de mil setecientos set.ta y nueve.

D.n L. Doiaguez
y.e Rox.s

311

Como Cathedratico g.e soy de la de Visperas de Medicina de esta Universidad certifico, y en caso necesario Juro g.e Dn. Miguel Wenceslao Diaz Gallego natural de la Oa. de Villafranca Priorato de S. Marcos de la Ciudad de Leon Provincia de Estremadura ha asistido à dha mi Cath.a con puntualidad, y aprobecham.to en este pres.te Curso de set.ta y nueve, en ochenta, en el g.e he explicado los Aphorismos de Cirugia de Boerhabe por haverme tocado por turno; de suerte g.e puede pasar à Cath.a superior. y p.a g.e corre doy esta g.e firmo en Salam.ca y Junio diez, y nueve de mil setecientos, y ochenta, y

Ydo.

L. Mnosa
Dr.

Pr. Dr. Antonio Garcia
Mtro.

Como Catheratico q.e soy de la de Prima de Medicina de esta Univ.d certifico, y en caso necesario juro q.e D.n Mig.l Wenceslao Diaz Gallego Nat.l de la V.a de Villafranca Priorato de S. Marco de Leon Provincia de Extrem.a ha asistido dicha mi Cath.a con puntualidad, y aprobe cham.to en este curso de ochenta, en ochenta, y uno en el q.e he explicado los Aphorismos de Medicina de Boer habe: y p.a q.e conste doy esta q.e firmo en Salam.ca y Junio diez, y nueve de mil setez. ochenta, y uno.

D.r D.n Juan Franco Gonzalez

q.da
B.z Cordova
V.e S.r

Señor Rector.

Señor.

El Bachr. Dn. Miql. Wenceslao Diaz Gallego Natural de la Va. Villa-franca Priorato de S. Marcos de Leon Prova. de Estrema.: Substituto de la Cathedra de Mathematicas de esta Univd.: suplica à V.S. digne mandar se le matricule en la facultad de Medicina, puesto q.e presenta los documtos. necesarios pa. este efecto.

Fabor q.e espera de V.S. y pide al Todo Poderoso le premie eternamente: Salamanca, y Diciembre 3. de 1777.

Matriculese en Medicina, precediendo los documentos correspondientes. Salam.a y Dic.e 4. de 1777.

Señor Rector.

El Dr. Miguel Wenceslao Diaz.

Matriculdo en Medicina 8. de Diciembre de 1777. fo. 41 bta

Probo prim.º curso de Medicina con cedulas corresp.tes
al folio 100 b.to
Salam.ca y Jun.º 20 de 1778 // Miñon

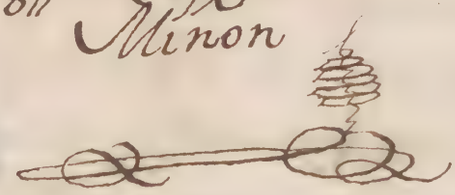

Matricul.do en seg.do año de Medicina f.º 80 19 en.ro
de 1779

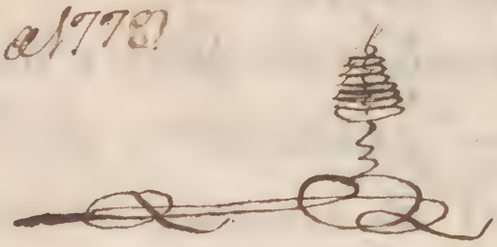

Desa probado el presente curso en Medicin
f.º 215 b.ta de pruebas Salamanca y Junio 30. de 179

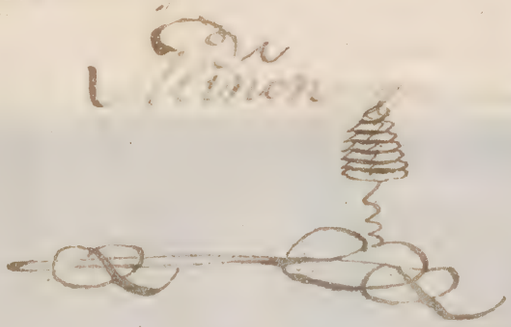

Mat.do en terc.º curso de Medicina f.º 114 b.ta 19
de Marzo de 1780 //

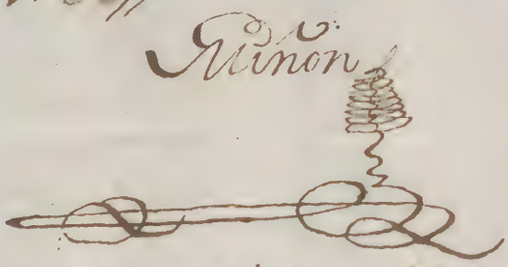

Probo terc.º Curso de Medicina f.º 100 Salamanca
Diembre 13 de 1780.

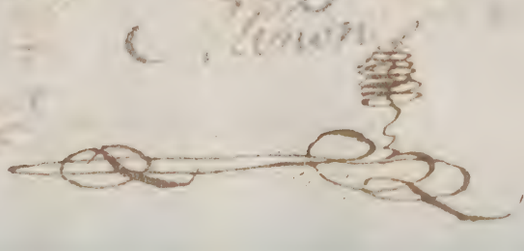

Matric.do en d.e Curso de Medicina 1º de Diciembre
de 1780 fº 92 b.ta

Probo el pres.te Curso en d.o año de Medicina fº 238
de Salamanca y Reinio 1º de 1781.

Simon

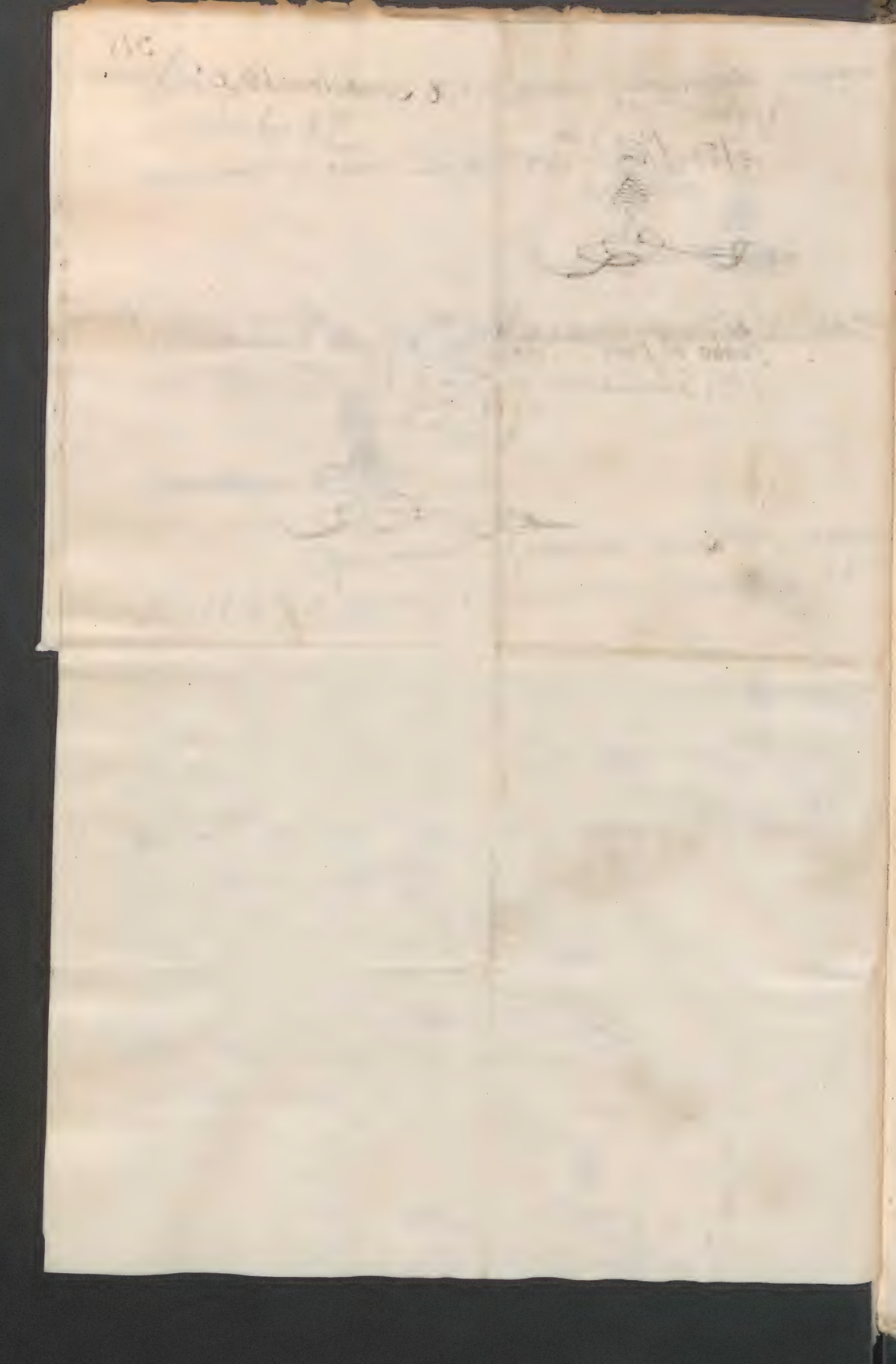

Clase Maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Dn.to Diaz Gallego de esta Vecindad ante Vm. como mejor proceda y lugar aya parezco y digo: Combiene a mi derecho se mande mi Justificacion de testigos fide dignos de todo Credito y verdad que precedente jura mento, y Concitacion del Síndico General depongan por los Capitulos siguientes=

1.º Primera.ta Si saben les consta que D.n Ygnacio Gonçalo Diaz Gallego mi hijo se halla estu diando en la Universidad de Salamanca onde se mantiene, pues es acreedor de la carga de hijo que tengo y sustento solo con mi trabajo ===

2.º Si igualmente les consta que dicho mi hijo no goza beneficio Eclesiastico ni otra renta con que pueda ayudarse a su manutencion=

3.º Si saben que yo soy Sanchez Lozano mi primera muger Juntamente con Juan Diaz Gallego Bellarino y Malgarita Rodriguez Montero mis Padres y Juan Lozano y Calla Sanchez que lo fue ron de dicha mi Muger, y todos abuelos, Pater nos, y Maternos del citado mi hijo somos y emos

sido habiles, y tenidos por hombres Blancos, Christianos, biejos, limpios, de toda mala raza de moros Judios, negros, mulatos, ni delos nuebamente convertidos a N.ª Santa fee Catolica, y q.e ninguno hemos sido Castigados, ni penitenciados por el Santo Tribunal de la Inquisicion, ni otro que induzca à afrenta ni infamia: en esta atencion ==

Suplico a V.M. se sirba admitir mi dicha informacion, y echa cuanto que sea interponiendo V.M. su autoridad, y Judicial decreto, mandar se me entregue original p.a los efectos que me combengan q.e asi es-Justicia que con merced espero ffa.

Benito Diaz Gallego

Licenciado

En [illegible] en [illegible] Vecino [illegible] Abogado [illegible] Real [illegible] Y lo firmo

D. Antonio Fernandez Calderon

Lorenzo [illegible]

Real

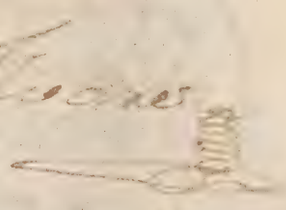

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA SIETE.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

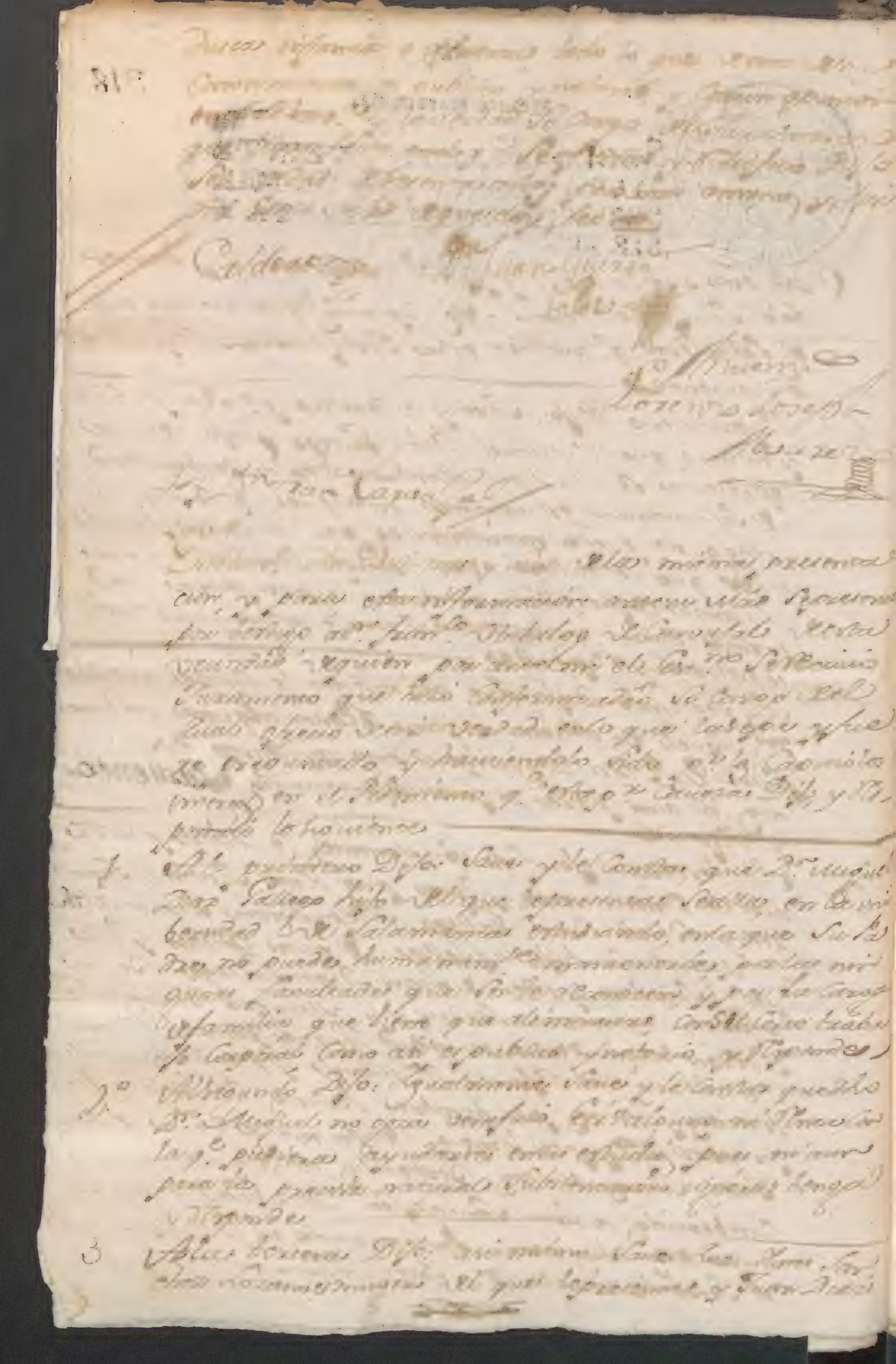

Alcalde

SELLO 2.º CUARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Dn Pedro Xímenez Burguillos, pbro, Cura propio, y vene-
fiziado de la Yglesia Parroqt. de mi Señora S.ta Ana, vnica dste Va-
lle de S.ta Ana, Jurisdizion de la Ziudad de Xerez de los Cavalleros
Pe de S.ta Ana, Jurisdizion de la Ziudad de Xerez de los Cavalleros
Zertifico y Doy fee, que Rezonado los Libros que tiene esta
mi Parroqt. endonde se asientan los q.e nella se Bapizan,
Rejistrado vno de ellos quedo principio el dia nueve de Mes
de Junio del año de mil seiscientos sesenta y ocho, y finaliza
en el dia quatro del mes de Fevo. de mil seiszientos noventa y vno,
a su folio ziento ochenta y dos, se halla vna Partida que sute-
nor a la Letra es como se sigue =

Partida. En quinze dias del Mes de Agto. dste pres.te año de
mil seiscientos y noventa, en la Yglesia Parroqt. de
mi Señora S.ta Ana dste Valle, p.r ausencia del S.r Lor.do
Dn Antonio de Soto y Bustamante, Cura Rect.r en dha
Parroquia y de su orn Bapticé y puse los S.tos olios
a un niño que se llamo Juan, hijo legt.o, y de legitti-
mo matrim.o de Jph Diaz Gallego, y de Ana veni-
tez su legt.a muger vezinos dste Lugar: su ma-
dre oxifinaxia y naturzal de él; su Padre oxifi-
naxio y nat.l del Valle de Mathamoros; nació
dia nueve de dho mes, fue su Padrino, Pedro
Andres Calado, pbro, a quien amonexe el Paren-
tesco espiritual, y la obligazion, que le incum-
be de enseñarle la Doct.a xpana, y los Rudim.tos de
n.ra S.ta fee, de que Doy fee, y lo firmo = Fran.co
Perez Espeso pbro =

Esta Partida, va fiel y legalm.te sacada, y concuer-

Mi Abuelo Paterno

da consu ōxifural que queda ālh folio Citado dedho
Livro que esiste enel Archivo de esta mi Parroquial
a que me Remito; ypara que conste a pedim.to de parte Doy
la pres.te que firmo en S.ta Ana y Mayo Diez y seis
demil setez, setenta y siete =

Pedro Ximenez Burquillos

Yo Benito de la Nega, s.no y Notario dhe Valle
de S.ta Ana, Jurisdizion de la Ziudad de Xerez de
los Cavalleros, Certifico Doy fee, y Testim.o de
Verdad; como Dn. Pedro Ximenez Burquillos,
de quien esta firmada la Partida de Arriva
es Cura propio dela y.a Parroq.l demi Señora
S.ta Ana, dhedho Valle, y como tal le Conozco
y la Rubrica y firma que dize Dn. Pedro Xime
nez Burquillos, es desu puño, y letra, y la
misma que acostumbra en todos sus escrip
tos sin cosa encontrario; ypara que Conste
donde combenga y obre los efectos que aya
lugar Doy el presente que signo y firmo en
este Valle de S.ta Ana, a diez y seis dias del mes
de Mayo demil setez, setenta y siete a.

En.to Vesid.

Benito de la Nega

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Certifico yo D.r Andres Peñaranda Cura Then.te de la Yg.a Parroquial de Sta. Maria la Mayor de la Plaza de esta Ciudad, Como en uno de los libros, que dha Yg.a tiene foliado, y foliado, que dio principio en primero de Enero de mill seiscientos setenta y ocho, y Concluio en el Mes de Mayo de mill seiscientos noventa y nueve a los folio ciento noventa y cinco Vuelto, que es la Segunda; hai una partida, que su tenor es el siguiente =

En la Ciudad de Merida, a diez y nueve dias del Mes de Dic.re de mill seiscientos y ochenta y ocho años, Yo Dn. Agustin Zarzosa Pro Then.te de Cura de la Parroquial de Sta. Maria la Mayor de esta Ciudad, bautice en ella a mi Abuelo de la Plaza la Mayor de esta Ciudad, bautice en ella a mi Abuelo de la Plaza la Mayor de esta Ciudad, hijo legitimo de Dn. Simon Lopez, y de Maria Sanchez su Mujer, fue su Padrino Dn. Garcia Geronimo Pio, y lo firme = Dn. Agustin Zarzosa

La qual dha Partida bien y fielm.te sacada a la letra, Concuerda con su original, a que me remito en caso necesario; y para que Conste, lo firme en Merida, y Mayo diez y seis, de mill setecientos setenta y siete =

Andres Peñaranda

Nos los Notarios pp.os y ordinario por autoridad ordinaria Damos fee y Verdadero testimonio, como Vez. que somos de esta Ciudad de Merida, que la Partida antecedente Certificada por D.n Andres Peñaranda Then.te de Cura de la Yg.a Parroquial de Sta. Maria la Mayor de la Plaza de dha Ciudad

se halla de de Actual thenᵗᵉ de Cura en ella y la firma que
la autoriza es Suia propria y la misma que acostumbra ha
cer en todos Sus Escriptos a lo que se le da entera fee y cre
dito tanto en Juicio como fuera de el y para que Conste lo
mos el presente en esta dha Ciudad dia diez y seis de Mar
año de mil Setecientos Setenta y Siete

Esteban Gonzalez

Damaso Ignacio
Gonzalez
Pro:

Joachin de Mena

Dn. Ant.º Cap.ª Villa Alonso Dn. Dn. Jua Pr.º de Cr.º Glesia Paxos Esta Villa S.ª Stefano Zertifico En Amexo Fran.º Juº. Pr.º mepermite Dho En un libro de Sua Parrochia desentaron las Partidas de Baptismo en ella Cxado Empasta Blanca que dio principio el Año Dom.º mil Quin.tos Sesenta y dos y acabo el Año de mil Quin.tos Sesenta y Quatro al folio Sesenta y ocho Que Consta Dhas Partidas de Dho Libro

Partida= En la Villa de Villafranca Onze dias del Mes de Febrero de mil Quin.tos y Sesenta años Yo Dn. Alonso Perez Carvajal Abad de Sn.tiago Cura propio de la Santa Esta Villa Baptize Solemne.te un Niño que nasio el Dia nueve del dho mes y le llamo Benito hijo de Juan Diaz Gallego y Margarita Rodrigues Casados Vezinos Fueron Padrinos Fran.co Gonzales Torres Alg.l de esta Villa y Catalina Perez Vezina desta Villa y lo firme= Dn. Alonso Perez Carvajal

Asimismo Zertifico Como en dho Libro de Baptizados en la Zeda Parroq.ª quedo Principio el Año de mil Quin.tos Sesenta y uno y acabo el de mil Quin.tos y Seis al folio Sesenta y dos Suelto Consta Una Partida del thenor

Partida= En la Villa de Villafranca en Veinte dias del Mes de Enero de mil Seiz.tos y nobenta y dos años Yo Alvaro Perez Mesa Cura Vicario de la Santa Parroq.ª desta Villa Baptize solemne.te a Margarita hija de Benito Fernandez y de Catalina Diaz Vezina desta Villa, fueron Padrino Juan Gonzales Cabrero Vezino desta dho Villa, y la Madrina Catalina Perez Vezina desta dha Villa y lo firme= siendo testigos Juan.º Gonzales Cabrero Verdugo y Diego Lopez Juan Mozo Solt.º Alvaro Perez Mesa

Asimismo Certifico Como en dho Libro Folio Sesenta y dos en dha Expresada Parroq.ª que dio principio el Año

Emil Setez.tos y Seis y acabo el dem.o Setez.tos Veyn
y Seis al folio trezziento y Quarenta Vuelto Seha
lla Vna Partida de Thenor siguiente ==

Partida En la Villa de Villafranca En Zinco Dias del mes
de octubre de mil Setez.tos y Veynte y un años Yo
mi S.M. Blas de la Vega Gata teniente de Cura en ella
Baptize solemnemente Catechize y puse los Santos
oleos a una Niña que se llamo Ynes hija legitima
de Juan Lozano, y de Ysabella Garzia Su muger
Vezinos en diez y Siete de Septiembre proximo
pasado Fue su Padrino Dn Juan de Guzman y
Carvajal a quien adverti el Parentesco
espiritual y demas obligaziones y es Vezino
de la Fuente el Maestre y lo firme = Blas de la Vega Gata

Tambien Certifico Como en otro Libro de Baptizados
en dicha Villa y Parroq.l que dio principio el año de mil
Setez.tos Sochenta y uno y finalizo el de mil Setez.tos y Seis
al folio ochenta y nueve Cara de Salla Vna de estas Par
tidas de Thenor siguiente ==

Partida En la Parroq.l de esta Villa de Villafranca en tre
ynta Dias del mes de Diziembre de mil Seis
Setez.tos y ochenta y Seis años Yo Rodrigo San
Mi Abuela Chez Zamorano teniente Cura de dha Parro
Materna quial Baptize solemnemente a Dalla Niña
de Alonso Garzia Briales, y de Ynes Sanchez
fue su Padrino Franco Rodriguez Carreto
Presvitero a quien advertí el Parentesco
espiritual y lo firme siendo testigos Diego
Lopez Barrero, y Antonio Sanchez Valderrin
Presvitero natios de este Lugar y año ==
= Rodrigo Sanchez Zamorano ==

Concuerdan las Referidas Partidas Con sus Respectivos
originales a que me Refiero y para que Conste a dor

y como Conbenga para dar la Presente que firmo en
la dha Residencia Villa de Villafranca en diez y ocho
dias del mes de Mayo de mil setez.tos setenta y siete
años.

Dn Jph Pinto

Carrillas de Amaya

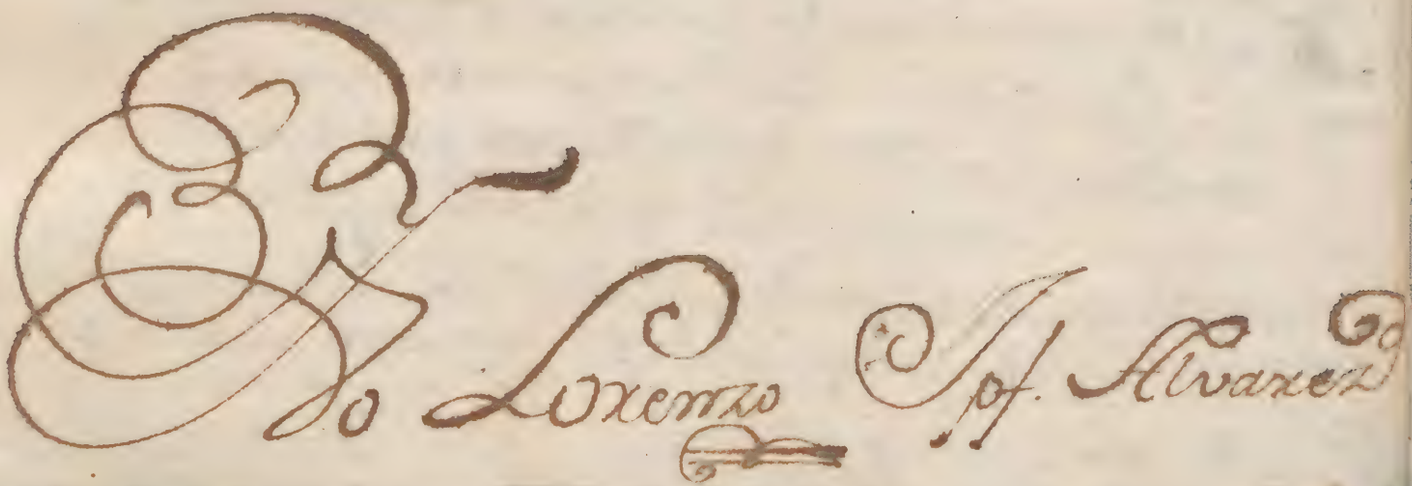

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

En la Villa de Su Magestad en todos Sus Reinos y Señorios Publico y Juzgado de Estas de la Franca Reunida della Jurisdicion doy fee y verdadero testimonio como D.r Jph. Carillas y Armaiz del Orden de Santiago p.r el que se allan firmadas las ordenanzas para dicha Cofradia en Cuya Razon la Parroquial Yglesia de Estas dicha Villa de Su Señoria del valle, y la firma y Rubrica de Su Juez, y Letrado, y la que acostumbra, y de acostumbrado hacian en todos Sus Cabildos ala que Sele. ausado, da y dive dan entera fee, y Credito asi en Juicio, como fuera del, y para q.e Conste y obre los efectos que haia lugar doy el presente, (á Peticion verbal de Dn.n Juan Gallego) que Signo y firmo en Estas en Veinte y Nueve dias y mes de Junio de Setecientos Setenta y Siete=

En testimonio de verdad

Lorenzo Jph.

Alvarez

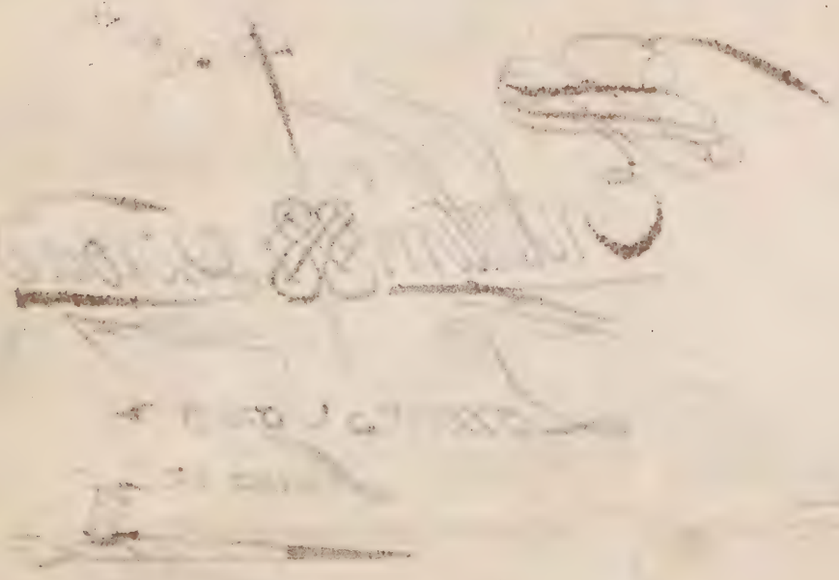

Yo Dn. Josef Anto. Casillas de Amaya Clerigo de
Orden Cura Rector de la Yglesia Parroq.
de esta Villa de Villafranca Certifico en la me
xor forma que puedo y de Dro. me permite como
en Virtud de los libros de su Archivo en donde se
sientan las Partidas de Baptizados en dha Pa
rroq. que dio principio el año de mil sete. tos
tey seis y acabo el de mil sete. tos treinta y seis
tos, foliado empasta y rubrica al folio sete. tos
siete Vuelto y halla Vna de dhas Partidas del tte
nor siguiente

§

Partida- En la Villa de Villafranca en seis dias del mes
de octubre de mil sete. tos Cincuenta y seis
tos año Yo Albaro Martin Lechon Teni
ente de Cura en ella Baptize solemne
mente un Niño que nacio el dia Veynte y
ocho de septiembre del proximo pasado
y de llamo Esteban, Miguel Venzeslao
hijo legmo de Benito Diaz y de Ma
Sanchez Sumequez fueron Padrino
Dn Esteban Vazquez Gallego aquien
Adverti el Parentesco Espiritual obli
gacion son todos Vezinos y nates de esta
dha Villa y firme = Albaro Mar
tin Lechon

Confirmacion

Certifico que en el Expresado libro en
donde se sientan las Partidas de Confirmados
en la dha mi Parroq. Por el Yltmo Señor Dr. Dn
Josef Lorenzo Gutierrez Obpo de Plasencia y Titu
lar de dha Iglesia al folio sete. tos sesenta y ocho
Cara se halla Vna de dhas Partidas de Confir

nado que a letra sacada es del
thenor siguiente =

Parrafo = Juan, Miguel, y Maria hijos de
Benito Diaz, y Ynes Sanchez =
= Alonso de Po. de Cerra ———

En cuya Razon Dn Parroquias Concluy
a fenecer aque me Refiero y para que
conste Doy la Presente que firmo en
la expresada Villa de Villafranca en
Veynte y tres Dias del mes de Abril de
mil setezientos setenta y siete años ——

Dn Joseph Antonio
Camillas de Amaya

Rubricado

Dorotheo Jph Alvarez Rs. en

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Hay sobrado Sus Ojos y Señorio Pue
blo y Juzgado Vezino a Su Instancia veci
no Villa Testimonio y doy fee y verdadero
Testimonio como Dr. Jph. Carillas y Amaral Al
cde Mayor por quien se halla firmada y
rubricada las procedentes pazadas en tal caso
Pareceha Verdad. a y como dicho lo evisto una Su
Ministerio y la firma y rubrica que la acostum
bra el mismo que acostumbra hacer en su
Oficio y ala que se le da entera fee y Credito asi
en Juicio como fuera del, Testifico sello y signo
mano verbal Al inocente dos de Diziembre que
do y firmo en dha. a y Abril Veinte y Cinco de mil
Setecientos Setenta y Siete

En testimonio

Lorenzo Joseph
Alvarez

Cextifico, que D. Miguel Wenceslao Diaz Gallego, natl de la vª de villafranca, Prioxato de Leon tuvo unas publicas de Medicina en la vniv.d de Salamanca: y pr la misma vniv.d recivio el Grado de Bx en Filosª en diez y nueve de octe de mil setos setas y cinco, haviendo sido aprobº. nemine discrepante, segun se averigua de unas conclus impresas en la misma Ciud.d de Salamca, y del Gdo de Bx orig.l, que vi, y rebolvi, àque me refiero. Sevª y Maio vte y ocho de mil setos ochenta y nes.

Dx Baquerizo

Dn Miguel Wenceslao Díaz Gallego, natl de la vª de Villafranca Príorato de Leon, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: q.e me gradué de Bx en Filosofª pr la Vniversd de Salamanca en 19 de Octre de 1775: q.e gané en la misma 1º de Algebra, y Geometria, otro de Física experimental, qtro en Medicina, y q.e en esta facultad sustenté un acto público, todo practicado en la misma Vniversd de Salamanca, segun se averigua de las Certificaz.s q.e presento y juro. y resp.to á q.e pretendo recivir el Grado de Bx en la expresda facultad de Medicina, y pª ello justificar mi legitimidad y limpª, la q.e tengo probada suficientemte en la adjunta Informazon, q.e presento con la misma solemnidad

N.º 18

En esta atenc.on

A V.S. sup.co se sirva haver por presentadas las xef.das certificaciones e Informac.on; aprobar esta en la forma ord.a; y mandar se me admita a los actos de punto, leccion y exam.n p.a dho Grado, y q. siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a pido justicia juro &.a Em.o = uno = quatro =

Miguel Wenceslao
Th.o Diaz Gallego

En la Ciud.d de Ser.a a v.te y ocho de mayo de mil set.os och.ta y tres los Ser.es K.r y Corr.or de la R.l Univers.d de esta Ciud.d, har.do visto el anteced.te pedim.to de certificac.on e Informac.on hecha a instancia de D.n Miguel Wenceslao Diaz Gallego, nat.l de la V.a de Villafranca, Priorato de Leon, Dixeron: q. aprobaban y aprobaron, dabar y dieron p.r bast.te la expresada Informac.on; y en su conseq.a mandaron q.e al suredho se le admita a los actos de punto, leccion y exam.n p.a el Grado de B.r en Ciud.a; y q.e siendo aprobado, se le confiera en la forma ord.a y p.r este su auto asi lo probeyeron

M. y firmaron

D. Carbonell

D. Baquerizo
S.rio

t Expte. Nº 19. 328

B. M. y S.

Año de 1783.

Yn forma ON. de Legítimd. y limp.a de Sre. en Leyes Dn. Fran.co Xav.r de Larumbe, Colegial del Mayor de Sn. Bart.me de la Ciud. de Salamanca, Comisario Real de Guerra, y nat.l de la Ciud. de Santiago, Reyno de Galicia p.a efecto de grad.r de Doct.r en la expres.da facultad p.r la Real Univers.d de esta Ciud. de Ser.a

TITULOS,
Y EXERCICIOS LITERARIOS
DEL LICENCIADO
DON FRANCISCO
XAVIER IGNACIO
DE LARUMBE,

COLEGIAL HUESPED EN EL VIEJO DE SAN BARTHOlomè, Mayor de la Universidad de Salamanca, y Opositor que fue à las Cathedras de la facultad de Leyes en esta dicha Universidad, y en la de Valladolid; Fiscal interino de la Real Audiencia de Sevilla, y Academico honorario de la Red Academia de las Buenas Letras de dicha Ciudad de Sevilla.

YO Diego Garcia de Paredes, menor, Notario publico Apostolico, Vice-Secretario del muy insigne Claustro, Estudio General de la Universidal de la Ciudad de Salamanca, con futura de Secretario, doy fee, y testimonio verdadero, que el Lic. D. Francisco Xavier Ignacio Larumbe, Colegial Huesped en el Viejo de San Bartholomè, Mayor de esta Universidad de Salamanca, tiene los titulos, y exercicios literarios siguientes.

Consta aver estudiado en el Colegio Real de la Compañia de Jesus de esta Ciudad, tres cursos de Artes en Sumulas, Logica, Physica, y Metaphysica, con mucha aplicacion, y aprovechamiento.

Recibiò en esta dicha Universidad de Salamanca, el Grado de Bachiller en la facultad de Leyes, en virtud de cinco cursos de dicha facultad, el dia seis de Abril de mil setecientos quarenta y ocho; y tiene veinte y dos años de estudios mayores en Jurisprudencia, con los tres de Artes.

Tiene probado el dicho Lic. D. Francisco Xavier Ignacio de Larumbe, aver substituido en esta Universidad en el curso de mil setecientos quarenta y siete, en quarenta y ocho, la Cathedra de Instituta, por ausencia del Doctor Don Francisco Agudo, su Proprietario.

Tiene mas probado aver presidido en esta dicha Universidad, cinco actos de conclusiones de la facultad de Derechos, en esta forma: Los dos primeros en uno mayor por mañana, y tarde, en Marzo de setecientos quarenta y nueve, à la materia *Quod cum eo &c.* Otros dos en otro mayor por mañana, y tarde, con puntos de ocho dias, en doce de Abril de setecientos cinquenta, por la mañana à la ley *servi electione 5. de legat. 1.* y por la tarde la ley *homine legato 18. ff. de optione legata*; y el ultimo el dia veinte y nueve de Marzo de setecientos cinquenta y dos, à la mat. *de facto adimplendæ conditionis modo*, à los que fue arguido de Professores de esta Escuela, y replicado de

Gra-

Graduados de Doctor por ella, respondiendo, y satisfaciendo con general aplauso del numeroso Concurso, y con el mismo ha arguido en los actos de conclusiones, que se han ofrecido presidir, y le han sido encomendados.

Asimismo doy fee, que el dicho Lic. D. Francisco Larumbe, ha sido Vice-Rector desta Univ. en el año de setecientos quarenta y nueve, cumpliendo exactamente con todo lo correspondiente à dicho Empleo.

Ha sido tambien Diputado de esta dicha Universidad un año entero, con assistencia à Claustros plenos, y de Diputados, donde se trata de la hacienda, y govierno de ella.

Consta, que el dicho Lic. D. Francisco Xavier de Larumbe, fue admitido por Individuo de la Academia de Juristas, que huvo, sita en el Colegio de Santa Cruz de Cañizares, *nemne discrepante*, en diez y siete de Abril de setecientos quarenta y siete; y queexerciò en dicha Academia lo siguiente.

Que leyò por espacio de media hora con puntos rigurosos de veinte y quatro, ocho veces à otros tantos distintos §§. de la Instituta.

Que defendiò otras ocho veces, otros tantos distintos §§. de la Institùta.

Que dixo la Oracion Latina el dia de S. Lucas, año de quarenta y ocho, la que le fue encomendada por toda la Academia, segun estilo practico.

Que tuvo una Tentativa à la materia *Quod cum eo, &c.* para el primer acto mayor de conclusiones, que và testimoniado, y presidiò en la Universid.

Que arguyò siempre que le tocò por turno, y fuera de èl, quando era mandado por el Presidente de dicha Academia. --- Y ultimamente, que exerciò el Oficio de Secretario de dla, y otros, como tambien diversas comisiones de grande entidad, en las que manifestò su zelo, y vigilancia.

Consta assimismo, que el dicho D. Francisco Larumbe, ha practicado en la Academia de Leyes, erigida en esta Univ. los exercicios siguientes.

Cinco lecciones, una al §. 3. Instit. *de empt. & vendit.*: Otra al §. 14. *de legat.*; otra à la ley 32. ff. *de stipul. servi*: otra à la ley 66. §. 1. *de legat.* 2. y otra à la ley 12. §. 11. *Mandati*, todas con puntos rigurosos de 24. horas.

Seis presidencias, una al §. 7. Instit. *de action.*: otra al §. 35. Inst. *de rerum divis.*: otra al §. inicial Instit. *de lege Aquilia*: otra al §. 10. *de action.*: otra al §. *pretium* 1. *de empt. & vend.*: y la otra al §. 2. *de empt. & vend.*

Consta, que el dicho Lic. D. Francisco Xavier Ignacio de Larumbe, incorporò en la Universidad de Valladolid, à treinta de Noviembre de mil setecientos cinquenta y uno, el Grado de Bachiller en Leyes, recibido en esta de Salamanca.

Consta aver leìdo de oposicion en aquella Universidad una hora, con puntos rigurosos de veinte y quatro, à la Cathedra de Codigo moderna, el dia tres de Diciembre de dicho año.

Consta por certificacion del Doctor Don Phelipe Santos Dominguez, del Gremio, y Claustro de esta Universidad, aver assistido à su Estudio de Practica dos años dicho Lic. D. Francisco Larumbe, en el año de cinquenta, hasta el de cinquenta y dos.

Ha leìdo assimismo de oposicion en esta dicha Universidad de Salamanca, hora y media, con puntos rigurosos de veinte y quatro à la Cathedra de Prima de Leyes, que en Marzo de mil setecientos cinquenta y dos, se proveyò en el Doctor Don Geronymo Ruedas Morales.

Por certificacion del Secretario de Capilla del dicho Mayor de San Bartholomè, consta que el dicho Lic. D. Francisco Xavier, fue admitido por

Co-

Colegial de èl en la Beca Juriſta que obtiene, en doce de Julio de ſetecientos cinquenta y dos, precediendo dos lecciones de hora en Canones, y Leyes, y demàs exercicios que ſe acoſtumbran, en que fue aprobado *nemine diſcrep.*, y que deſpues de Colegial ha tenido en la Capilla de ſu Colegio, varias lecciones, y defenſas, que le han tocado por ſu turno, y ſe halla con doce años de Colegio; como tambien aver arguido en Actos preſididos en la Univerſidad, por Colegiales de las otras Comunidades Mayores, quando ſe le ha encomendado.

Recibiò en eſta dicha Univerſidad por la Capilla de Santa Barbara, el Grado de Lic. en la facultad de Leyes, en once de Marzo de ſetecientos cinquenta y quatro, aviendo precedido para èl dos lecciones de hora, una de repeticion, y otra la noche del riguroſo examen, en que fue aprobado *nemine diſcrepante.*

Conſta aver explicado los Vinnos en ſu quarto, à varios Eſtudiantes, en diferentes tiempos, y ocaſiones.

Conſta tambien aver ſido Diputado de eſta Univerſidad el año de mil ſetecientos cinquenta y ſeis, aſsiſtiendo à Clauſtros plenos, y de Diputados donde ſe trata de la hacienda, y govierno de ella.

Por certificacion de Don Manuel de Angulo, Eſcribano de Camara mas antiguo, y del Acuerdo de la Audiencia Real de Sevilla, conſta, que el Lic. Don Franciſco Ignacio de Larumbe, fue nombrado por el Sr. Don Luis Antonio de Cardenas, del Conſejo de S. Mag., ſu Regente en dicha Real Audiencia, para que ſirvieſſe la Fiſcalìa, que ſe hallaba vacante por aſcenſo de Don Manuel Juan de Zerezeda; deſpachando los negocios fiſcales con eſpecial aplicacion, y ſatisfaccion del Tribunal, grangeandoſe en los informes en derecho el comun aplauſo de quantos le han oìdo.

Por certificacion de Don Sebaſtian Antonio de Cortes, Academico del Numero, y Secretario de la Real Academia de las Buenas Letras de la muy noble, y muy leal Ciudad de Sevilla, conſta, que el dicho Licenciado Don Franciſco Ignacio de Larumbe, fue recibido por Academico en la Claſſe de Honorario, en el dia veinte y dos de Octubre de el año paſſado de mil ſetecientos ſeſenta y dos.

Como todo lo mencionado conſta, y parece, lo hecho en eſta Univerſidad, de regiſtros de ellà, y lo executado fuera, de Certificaciones, que vì, reconocì, y volvì à la parte de dicho Lic. Don Franciſco Ignacio de Larumbe, à que me remito, y de ſu pedimento doy eſte. En Salamanca à dos de Septiembre de mil ſetecientos ſeſenta y tres.

Diego Garcia de Saavedra
S.ª S.º

✠

TITULOS, Y EXERCICIOS LITERARIOS del Lic. D. Franciſco Xavier Ignacio de Larumbe, Colegial Hueſped en el Viejo de S. Bartholomè, Mayor de la Univerſidad de Salamanca, y Opoſitor que fue en ella à las Cathedras de la Facultad de Leyes, y en la de Valladolid; Fiſcal interino de la Real Audiencia de Sevilla, y Academico honorario de la Real Academia de las Buenas Letras de la Ciudad de Sevilla.

3. Curſos de Artes en el Colegio de Jeſuitas de Salam.
Grado de Bach. en Leyes por la Univ. de Salamanca.
22. Años de eſtudios mayores en Juriſprudencia Canonica, y Civil, con tres de Artes.
Una Subſtitucion de Cathedra en la dicha Univerſid.
5. Actos de concluſiones preſididos en la Univerſidad de Salamanca: los dos de puntos de ocho dias.
Argumentos en actos preſididos en dicha Univerſidad.
Fue Vice-Rector de la ſuſodicha Univ.
Fue tambien Diputado en ella un año entero.
Fue Individuo de la Academia de Juriſtas, que huvo en el Colegio de Sta. Cruz de Cañizares, con admiſsion *nemine diſcrepante*.
8. Lecciones en dicha Academia à §§. de Inſtituta.
8. Defenſas à otros varios §§. de la Inſtituta.
Dixo la Oracion del dia de San Lucas en dicha Academia por recomendacion de toda ella.
Una Tentativa en ella, para preſidir el primer Acto en la Univ. Argumentos en dicha Academia.
Executò en ella varios Oficios, como de Secretario, &c. y otras comiſsiones, con total deſempeño, y à ſatisfaccion de los Con-Academicos.
Fue Individuo Preſidente de la Academia de Leyes, erigida en eſta Univerſidad, y executò en ella 5. Lecciones à varios §§. del Digeſto Viejo.
6. Preſidencias à otros diferentes §§. y Leyes del Digeſto.
Incorporacion del Grado de Bachiller en Leyes en la Univerſidad de Valladolid.
1. Leccion de opoſicion en aquella Univerſidad à la Cathedra de Codigo.
Hora y media de leccion à la Cathedra de Prima de Leyes en la Univerſidad de Salamanca.
2. Años de Paſſantìa en el Eſtudio de el Doctor D. Phelipe Santos Dominguez.
Colegial Hueſped del Mayor de San Bartholomè.
2. Lecciones, y exercicios con aprobacion *nemine diſcrepante*, para ſu admiſsion.
Varias lecciones, y defenſas en las Sabatinas de la Capilla de ſu Colegio. 12. Años de Colegial.
Argumentos deſpues de Colegial en Actos preſididos.
Grado de Lic. en Leyes por la Univerſidad de Salamanca, y Capilla de Santa Barbara, con examen riguroſo, y aprobacion *nemine diſcrepante*.
2. Lecciones antes, de hora, una de repeticion, y otra precedente à dicho examen riguroſo.
Explicacion de Vinnios en ſu quarto à varios Eſtudiantes, en diverſos tiempos.
Diputado por ſu ſu Colegio, año de 56.
Fiſcal interino de la Real Audiencia de Sevilla.
Academico honorario de la Real Academia de las Buenas Letras de la Ciudad de Sevilla.

Certifico yo el Sor. D. Francisco Manuel de la Huerta y Vega Cura propio de las parroquiales Yglesias de S. Feliz de Solorio y S.ta María Salome de la Ciud. de Santiago hago Mysterio el libro corriente de Bautizados de dha parroquial de S. Feliz, y al folio Ciento y trece del citado libro halle la partida que es sigue = En cinco de febrero de mill siete cientos y treinta yo el Sor. D. Francisco Manuel de la Huerta y Vega Cura y Rector propio de las parroquiales Yglesias de S. Feliz de Solorio y S.ta María Salome de esta Ciud. de Santiago bautize solemnem.te y puse los S.tos oleos a un niño a quien puse nombre Francisco hijo legitimo de legitimo matrimonio de el Comisario Real de Cruzada D. Ramon de Lizumbe, y Natural natural de la Villa de Lumbier Obispado de Pamplona y de D.a María Rodriguez Muñoz su legitima mujer natural de la villa de la Nava de el Rey Obispado de Valladolid fue su padrino el Rmo. P. M.o Fr. Adrian Coste Religioso de la Compañía de Jhs, cuyo niño nacio el dia dos de dho mes. a la una de la mañana, y para que conste lo firmo en la Ciud. de Santiago a siete de febrero de mill siete cientos y treinta. Sor. D. Franco. Manuel de la Huerta y Vega = Concuerda con la de pedim.to de dho D. Ramon de Lizumbe la hize copiar bien y fiel.mte de dho libro a que me remito, y para que conste donde convenga lo firmo en la casa Rectoral de dha parroquial de S.ta María Salome de la Ciud. de Santiago a tres dias del mes de Septiembre año de mill siete cientos y treinta =

D. Franco. Manl. de la Huerta y Vega

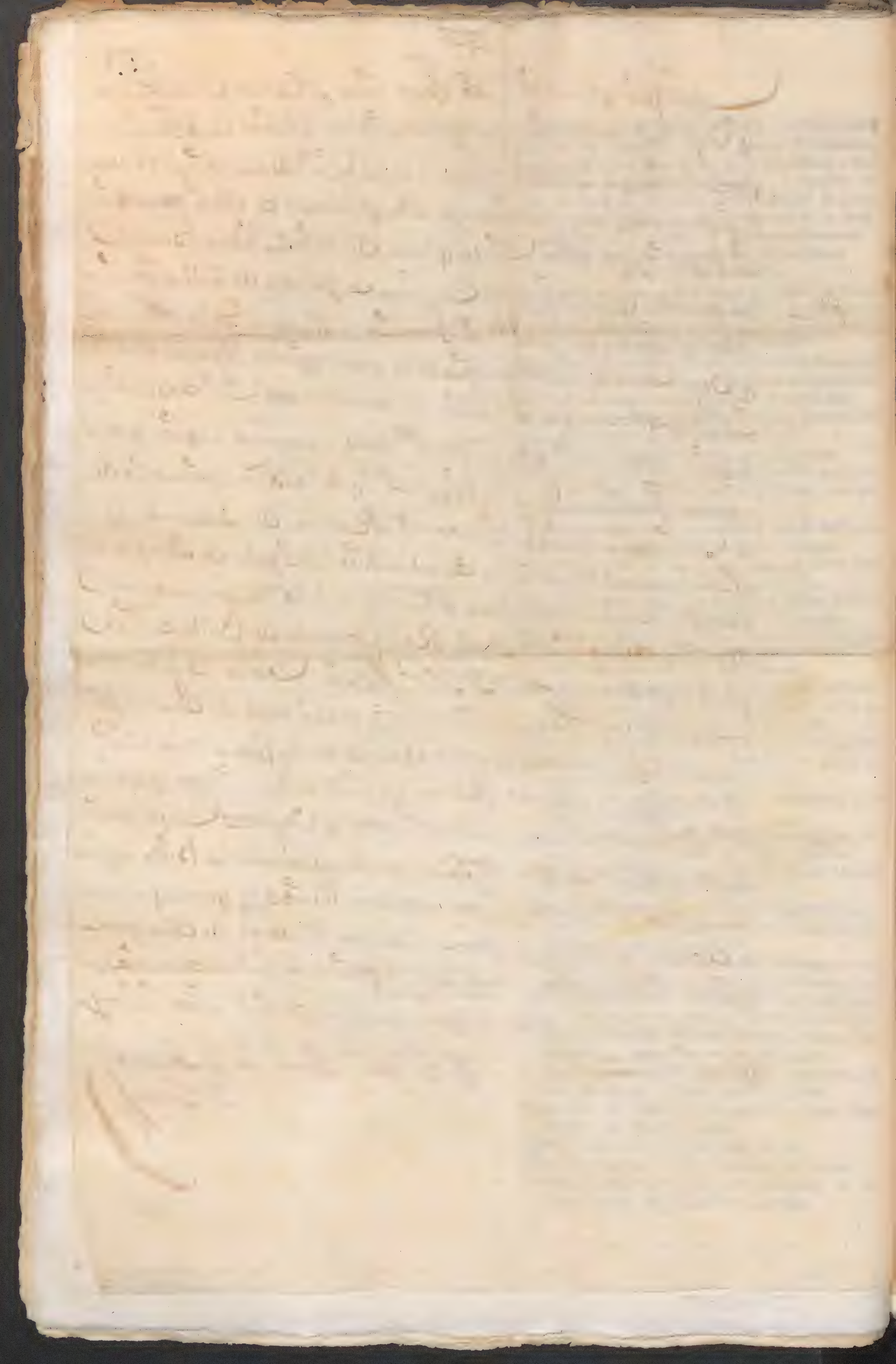

Yo el S.r infrasc.o
Certifico dor fe, y verdadero Testimonio de
que en el Libro donde se asientan los Baptizados en la
Parroq.ial de dha villa de Sumbelx del Reino de Navarra
rra, obispado de Pamplona, que para lo infrasc.to me le
exhibio el S.r Dn Esteban de Echauri Vicario de dha Pa
rroquial en su posesion a fhis quatro in scripta par
te de Septima halla la Razon siguiente=
En Año de Abril de mil Setezientos y uno Baptizo a
Raimundo Benito hijo Legitimo de Juan de Larrea
be y Melchora de Malli su mujer fue Padrino Don
Julian de Arriza a quien adberti lo necesario y en fe
de ello firme= Lizen.do Don Miguel Garcia Vicario= Y
en Yo dicho Vicario certifico y doy la Razon conzuerda con la de dho
libro al fhis citado, y de Pedimento de Parte la saco con asistencia
de dho S.r Vicario lo firmo de mi mano y Yo el dho Not.o
lo signo y firmo como acostumbro en la dha villa de
Sumbelx a Veinte y seis dias del mes de Marzo del
Año mil Setezientos Veinte y Uno=

D.n Esteban de Echauri

Ynstrumento de Verdad

Pedro de Lattues

Los Escrivanos publicos y Reales del Numero de Cor
te de este Reino de Navarra que abajo Signamos y
Firmamos Certificamos y damos fee y berdadero
Testimonio á Quantos el presente bieren. Como
Dn Esteban de Echauri por quien ba firmada la
Certificacion de fee de Baptismo antecedente Co
bicario de la Parroquial de la Villa de Sumbelx de
este Reino de Navarra; Como tambien que

Pedro Gallues por quien ha autorizada aque
Es Escriuano Real por Su Mag.d En todo Este
dho Reino de Navarra fiel Legal y de toda C
fianza y á todos los Instrumentos q por Est
monio an pasado y pasan y Certificaciones q
Autoriza y á autorizado seles á dados y da En
fee y Credito así En Juizio Como fuera de el y
fuente dele deue dar En Cuia Certificacion
dimos la presente En la Ciudad de Pamplo
de dho Reino de Navarra a Veinte y ocho d
Marzo de mil Setezientos Veinte y Vno

Lorenzo de Orono

Pedro Segura

Fee de Bautismo de Dn Ramon de Larumbe

5o

D.n Dn. Dn.

D.n Xavier Ygnacio de Laxumbe, Colegial del Maior de S.r Bart.e de la Ciud.d de Salam.ca, Comisario de Fuerza, y natural de la Ciud.d de S.tiago, Reyno de Galicia, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de Lic.do en Leyes p.r la Univers.d de Salamanca en 11. de Marzo de 1754., segun se averigua de la Cert.n q.e presto y juro: Y respecto á que necesito acudir el Grado de D.r en la expres.da Facultad, y p.a ello justific.r (conforme á Estatutos y Practica desta Univ.d) que soi hijo leg.mo del S.r D.r Ramon de Laxumbe y Lualli, Asistente, que fué desta Ciud.d, y nat.l de la villa de Lumbier, Obisp.do de Pamplona, y D.a Maria Rodriguez Muñoz nat.l de la villa de la Nava del Rey, Obispado de Valladolid: Que mi Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.r Juan Laxumbe, y D.a Melchora de Lualli, nat.les de la dha de Lumbier: Que mi Madre es tamb.n hija leg.ma de D.r Diego Rodriq.z, y D.a Jpha Muñoz, nat.les de la citada de la Nava: Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos, hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, Conversos,

Judios, Moriscos, ni otra mala secta:
que no he sido castigado p.r el S.to Oficio
de la Inquis.n p.r crimen de heregia, apostasia
Judaismo ni otro: que no hemos cometido
delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni
tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos p.r
donde hayamos degenerado de quienes
somos; antes si que siempre hemos vivido
baxo la profes.n de n.ra S.ta fe Catolica, y con
mucha honra y estimacion. En esta atenc.n
A V.S. sup.co se sirva haver p.r presentada la referida
Certif.n, y mandar q.e al tenor de este Pedim.to
se me reciva Informac.n; dada, y aprobada
p.r V.S., providencia, que se me confiera
el Grado de D.r en la expres.da Facultad
con todas las exenc.es y prerogativas, que
le corresponden; mandando despachar los
Edictos en la forma ordinaria. Pido Just.a
Juro &.ta =

Fr.n D. Xavier de Lasumbe[illegible]

Por presentado este Pedim.to, con la Cert.n que refiere.
Admitase á esta parte la Informac.n
q.e ofrece, la qual se cometa al pres.te Sel.r
y ftra que sea, traigase para dar pro-
videncia. Lo mandaron los S.es R.s y Con.s

vela R.l Prieyral Literaria vesta Ciud.d de Sevilla, en ella á veinte y ocho de Mayo de mil setec.tos ochenta y tres S.

U. D.r Carbajal y Castro D.r Pardo D.r Mexia
M.r

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciud.d de Sevilla, á veinte y ocho de Mayo de mil setec.tos ochenta y tres, D.r Fran.co Xavier Ygnacio de Lamberbe, comisario de Guerra, y natural de la Ciud.d de Santiago, Reyno de Galicia, para la Informac.n, que tiene ofrecida, y le está mandada dar, pres.to ante mi el infrascripto Sec.rio y test.o á D.n Diego Arroyo, vec.no de esta Ciudad, de q.n (en vird. de la comis.n, que me confiere el auto antecd.te) recivi Juram.to segun drho.; y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad; y siendo preguntado al tenor del antecd.te pedim.to, dixo: que conoce al citado D.r Fran.co Xavier Ygnacio de Lamberbe, que le presenta; por cuio motivo sabe que es hijo leg.mo del S.r D.r Ramon de Lamberbe y Malli, Abog.do q.e fue desta Ciud.d, y nat.l de la villa de Lumbier, Obisp.do de Pamplona, y D.a Maria Rodriguez Muñoz, nat.l de la villa de Nava del Rey, Obisp.do de Valladolid=

Que su Padre es tambn hijo legmo de D. Juan de Laxumbe y D.a Melchora de Mallí, nat.s de la Villa de Lumbier: Que su Madre lo asimismo hija legma de D. Diego Rodrigz y D.a Phra Muñoz, natl de la citada Villa de la Nava: Que asi el Prette, como su Padre y Abuelos han sido, y son xpianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacn de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr el Sto oficio de la Inquisicn por crimen de Herexia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni dro, ni tenido oficios viles, vajos ni mecanicos, por donde hayan degenerado de sus padres; antes si que siempre han vivido con mucho honor y estimacn, y baxo la profesn de Stta. Fé Catolica. Todo lo qual consta al Fiscal por haver tratado, y comunicado al Pretendte y su Padre, tener buena y segura noticia de todos los demas, cuia familia toda es notoriamte noble, tenlo tambn publico en esta de Sevilla; y la verdad pr su juramto fho: Que no le tocan

las Reales de la Ley, que se le manifestaron, y que es verdad de cargo y cinco de abril y la firmo.

D. Diego de Haro

D.r Franco Antonio Baquerizo S.rio

En dho. dia, mes y año de la misma pres.n, y para la defensa de Informn., recivi Juram.to segun dho. de D.n Manuel Perez Cobaleda, vecino de esta Ciud.d; y haviendo lo hecho, prometió decir verdad; y preguntado al tenor del antec.te pedim.to, dixo: que conoce de vistta, trato, y comunicac.n á D.n Franco Xavier Ygnacio de Larumbe, Comisario de Guerra, y nat.l de la Ciud.d de Santiago, que le pres.ta; Con cuio motivo sabe, que es hijo leg.mo del s.r D.n Ramon de Larumbe, y Malli, Asist.te g.l que fué desta Ciud.d, y nat.l de la villa de Lumbier, Obisp.do de Pamplona, y D.a Maria Rodrig.z Muñoz, nat.l de la villa de la Nava del Rey, Obisp.do de Valladolid: que su Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Juan Larumbe, y D.a Melchora de Malli, nat.les de la dha. de Lumbier: que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Diego Rodrig.z, y D.a Ygnac.a Muñoz,

nat.les vela citada vela Nava: Que asi e
fret.te, como sus Padres y Abuelos han vido, y
son Christianos viejos, limpios de toda mala raza
casta y generac.n de Judios, Mulatos, Conversos, Si
nos, Moriscos, ni otra mala secta: Que no ha
sido castigados p.r el S.to oficio vela Inquis.n por
crimen de herexia, apostasia, judaismo ni otro
Que no han cometido delito infamia, de hec
ni de dho., ni tenido oficios viles, baxos, ni meca
cos, p.a donde hayan degenerado de q.nes son; antes
si que cpñe. han vivido con mucho honor y estim
baxo la profes.n Xtna. S.ta fé Catolica. Todo lo qua
consta al tpo. p.r haver tratado y comunicado
al fact.te y su Padre, tener buena y fresca n
noticia y todos los demas, como de que toda
esta familia es mui noble, sea asi publico y
notorio en esta Ciudad, y la verdad p.r su fir
fho; Que no le tocan las q.tro ley. de la Ley, q.
se le manifestaron, y que es verdad el exam
y dos a.s y lo firmó.

Manuel Perez Covalida

D.r Fran.co Antonio

Baquerizo

S.rio

En dho dia, mes y año dha misma presen
y p.a la referida Inform.n recivi juram.to de q.n dix

de D.n Tomas Pobeda, vecino desta Ciudad; y
habiendolo hecho, ofrecio dezir verdad; y siendo
preg.do al tenor del antec.te pedim.to, dixo: Que conoce
de vista, trato y comun.n a D.n Fran.co Xavier Ygnacio
de Lazumbe, Comisario de Guerra, y nat.l de la
Ciud.d de Santiago, Reyno de Galicia, que le presenta-
Sabe q.e es hijo leg.mo del S.r D.n Ramon de Lazumbe,
y Malli, Asist.te, que fué desta Ciud.d, y nat.l de la
villa de Lumbier, Obisp.do de Pamplona, y D.a Maria
Rodrig.z Muñoz, nat.l de la villa de Nava del Rey,
Obispado de Valladolid: Que su padre es tamb.n hijo
leg.mo de D.n Juan Lazumbe, y D.a Melchora de Malli,
nat.l de la Ciud.d de Lumbier: Que su Madre es asim.o
hija leg.ma del D.r Diego Rodrig.z, y D.a Ygna Muñoz,
naturales de la citada villa de Nava: Que asi
el Pret.te, como sus Padres y Abuelos han vivido,
y son Christianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, Con-
versos, Piratas, Moriscos, ni otra mala secta;
Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la
Yngui.n, p.r ningun delito de
herexia, apostasia, Judais-
mo, ni otro; Que no han cometido delito de
infamia de hecho, ni de dho, ni tenido oficios
viles, baxos, ni mecanicos p.r donde hayan dege-
nerado de q.e son; antes si que siempre han
vivido con mucho honor y estimac.n, y baxo la
profes.n de la S.ta fé Catolica. Todo lo qual
consta al tenor p.r haver tratado y comunicado
al Pret.te y su Padre, tener buena, y pregun-

noticias Ntodos los demas; como de que toda esta familia es muy noble, sea asi publico y notorio en esta Ciud.d, y la verdad p.r su juram.to fho: Que no le comprehenden las gñales de la Ley, q.e se le explicaron, y que es Verdad lo q.e lleva jurado, en que se afirma y ratifica, y lo firmó.

D.n Fran.co Antonio

Baquerizo

En dho dia, mes y año de la misma pres.a y p.r la referida Informante, recivi juram.to, segun dho de D.n Christobal Butron, vecino de esta Ciudad, y habiendolo hecho, ofreció decir verdad; y preguntado al tenor del antec.te pedim.to, dixo: Que conoce á D.n Fran.co Xavier Ygnacio de Laxumbe Comisario de Guerra, y natural de la Ciudad de Santiago, q.e le pres.ta. Sabe que es hijo leg.mo de D.n Ramon de Laxumbe y Malli, Asistente que fué de esta Ciudad, y nat.l de la villa de Lumbier, Obisp.do de Pamplona, y D.a Maria Dominguez Munoz, nat.l de la villa de Nava del Rey, Obispado de Valladolid: Que su padre es tambien hijo leg.mo de D.n Juan de Laxumbe, y D.a Melchora de Malli, nat.les de dha villa de Lumbier: Que su Madre es asimismo hija leg.

D.n Diego Rodrig.z y D.a Tpha Munoz
nat.les dla citada y dla Naval: que asi el Pret.te
como sus Padres y Abuelos han sido y son Chris-
tianos viejos, limpios de toda mala raza, cas-
ta y generac.n N. Judios, Mutaros, Conversos,
Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta;
que no han sido castigados p.r el S.to Oficio
dla Inquis.n por cumer. de herexia,
apostasia, Judaismo, ni otro; que no han
cometido delito de infamia, de hecho, ni de
dho., ni tenido oficios viles bajos, ni mecani-
cos, p.r donde hayan degenerado x.g.res son:
antes si que siempre han vivido con mucho
honor y estimac.n, y baxo la profesion de
nra. S.ta fé Catolica. Todo lo qual consta al
tyo. p.r haver tratado y comunicado dl
Pretend.te y su Padre, tener buenas y seguras
noticias dl todos los demas, como de que toda
esta familia es mui noble; sex asi pub.co y notor.o
en esta Ciud.d y la verd.d p.r su juram.to fho; que no le
tocan las gnales. dla Ley, q.e le explicaron; y que
es de edad de treinta y un a.s y lo firmó.

Dpvāl Butron. Murica

D.r Franco Antonio

Baquexino
S.rio

En la Cud.d de Ser.a a 1.te y nueve de Mayo de mil der.os och.ta y tres los S.res Rect.r y Cons.os de la R.l Vnivers.d de esta Cud.d de Ser.a hav.do vís-to la anteced.te Informac.on dada p.r d.n Fran.co Xav.r viex de Laxumbe, Lic.do en Leies p.r la Vnivers.d de Salamanca, y Comisario Real de Guerra, Dixeron q.e las aprobaban y aprobaron, dabam y dieron p.r bast.te; y en su conseq.a mandaron despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos: y q.e al susodho se le confiera el Grado de Doct.r en la expres.da Facultad con todas las exenciones y prerrogativas q.e le corresponden. Y p.r este su auto así lo probeieron y firmaron.

D.r Carbeja D.r Carlos D.r Barros D.r Mexia

D.r Baquexiro
S.rio

En treinta dedho mes y año los Vedeles de esta Vnivers.d parecieron ante mí y Dixeron q.e havían fixado los edictos prevenidos p.r el auto anteced.te: Vno en las Puertas de esta Vnivers.d y otro en las del S.mo Crucifixo del Perdon de la S.ta Y.gles.a de esta Cud.d y p.a q.e conste lo firmaron de q.e certifico. Feliciano Josef Ferreyra

D.r Baquexiro
S.rio

† Expte. N.º 20. 34.

J. M. y J.

Año de 1783.

Ynform.n de legit.d y limp.a del B.r d.n Pablo Justo, n.l de la Ciudad de Cordova para graduarse de B.r en Mes.a p.r la Univ.d de Sevilla.

Los pap.s p.a su Rev.da se dieron en 9 de Agosto de 1785.

Cert.

Cuya a V.S.

El Cont.

2

341

Señores Rector, y Consiliarios.

Sev.a S. de Feb.o de 1783.

Señores.

Despachese Exorto á las Just.s de la Ciud.d de Cordova para que por el tenor del interrogatorio adjunto se examinen los testigos que se presentaren por el sup.te con citacion del Cav.o Sindico de dha Ciudad. y para con la misma se saque copia de la informacion que hizo para entrar en el colegio de S.n Pelagio della. Asi lo Acordo de conformidad la Junta de Govno, de que certifico.

D.n Baquerizo
S.rio

D.n Pablo Justo, Bachiller en Filosofia por esta Real Universidad, y Estudiante de Medicina en ella con la vers.n debida á V.S. dice = Hallarse en el segundo tercio del quarto año del estudio dho. y para proporcionarse en esta parte al Grado de dha facultad sin perdida de tiempo necesita se le libre Exorto para las Justicias de Cordova, donde el Exponente nació, para que por ellas se pase oficio al Rector del Colegio de San Pelagio de dha Ciud. p.a q.e se saque copia autentica dela informacion de vita, moribus, et genere q.e se hizo p.a aquel Colegio para admitir á su Beca á el Representante, por hallarse este tan falto de medios p.a costear Nueva Informacion en los Remotos Reinos Galicia, y Asturias de donde es oriundo, que el compelerle á ella seria cerrarle la puerta absolutamente, é imposibilitarle al agrado.

Esto en nada se opone á el orden de sus Estud.s ya por ser aquel Colegio agregado á esta Real Universidad, ya por ser compelex á agrado, y dispendio superfluo lo contrario, especialmente ofreciendose traslado de dha Copia al Caballero Sindico de aquella Ciud, en cuya consideracion

Sup.ca á V.S. se dignen decretar, que sin perdida de tiempo se le libre dho Exorto. Asi lo espera de la justificacion de V.S. Cuyas vidas felicite el Cielo.

Pablo Justo

Ramo dela Informacion dela Linea Pa-terna del P.r D.n Pablo Justo natural de la Ciudad de Cordova

Hijo de

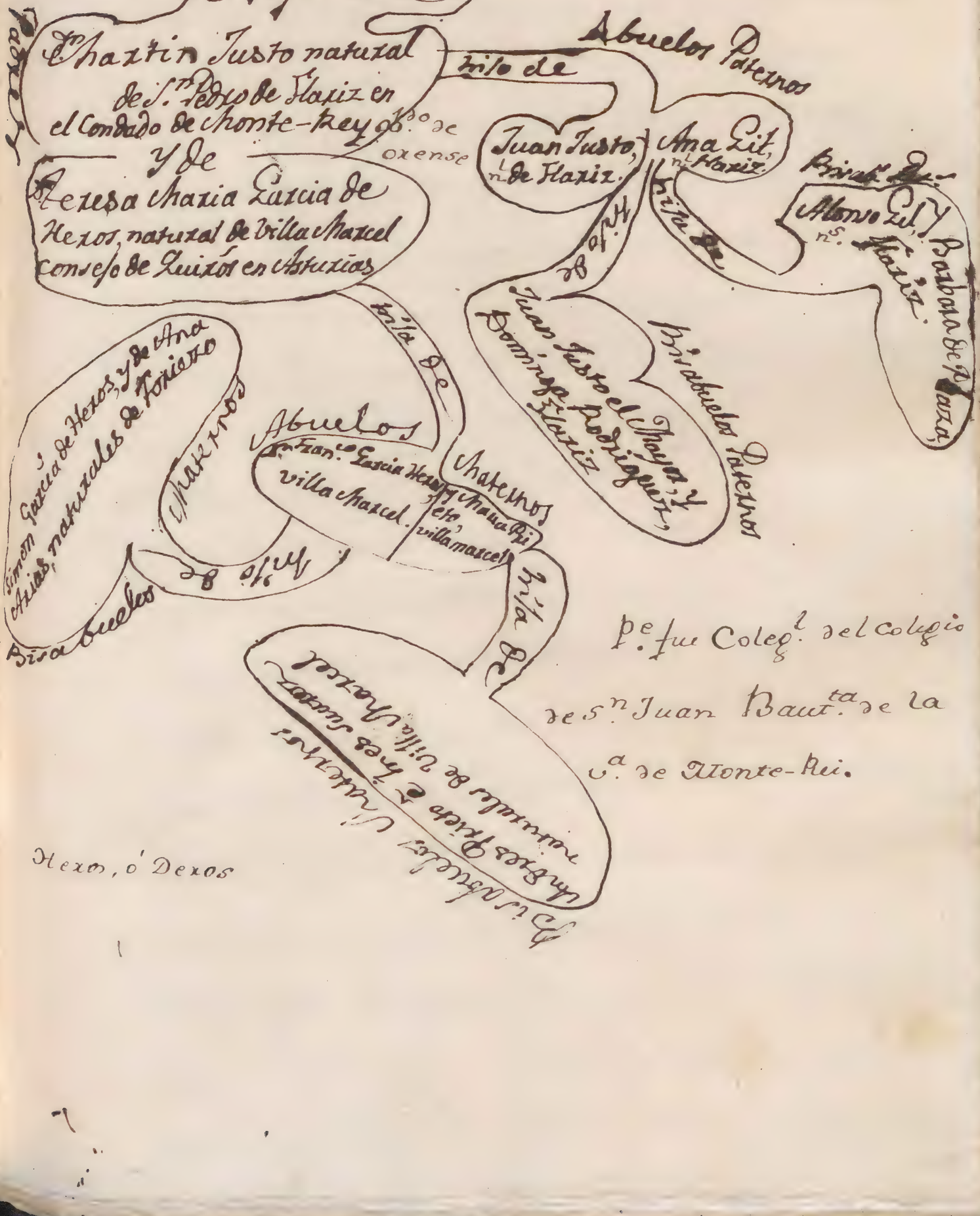

P.e fue Colegial del Colegio de S.n Juan Bautista de la C.d de Monte-Rei.

Hexos, ó Dexos

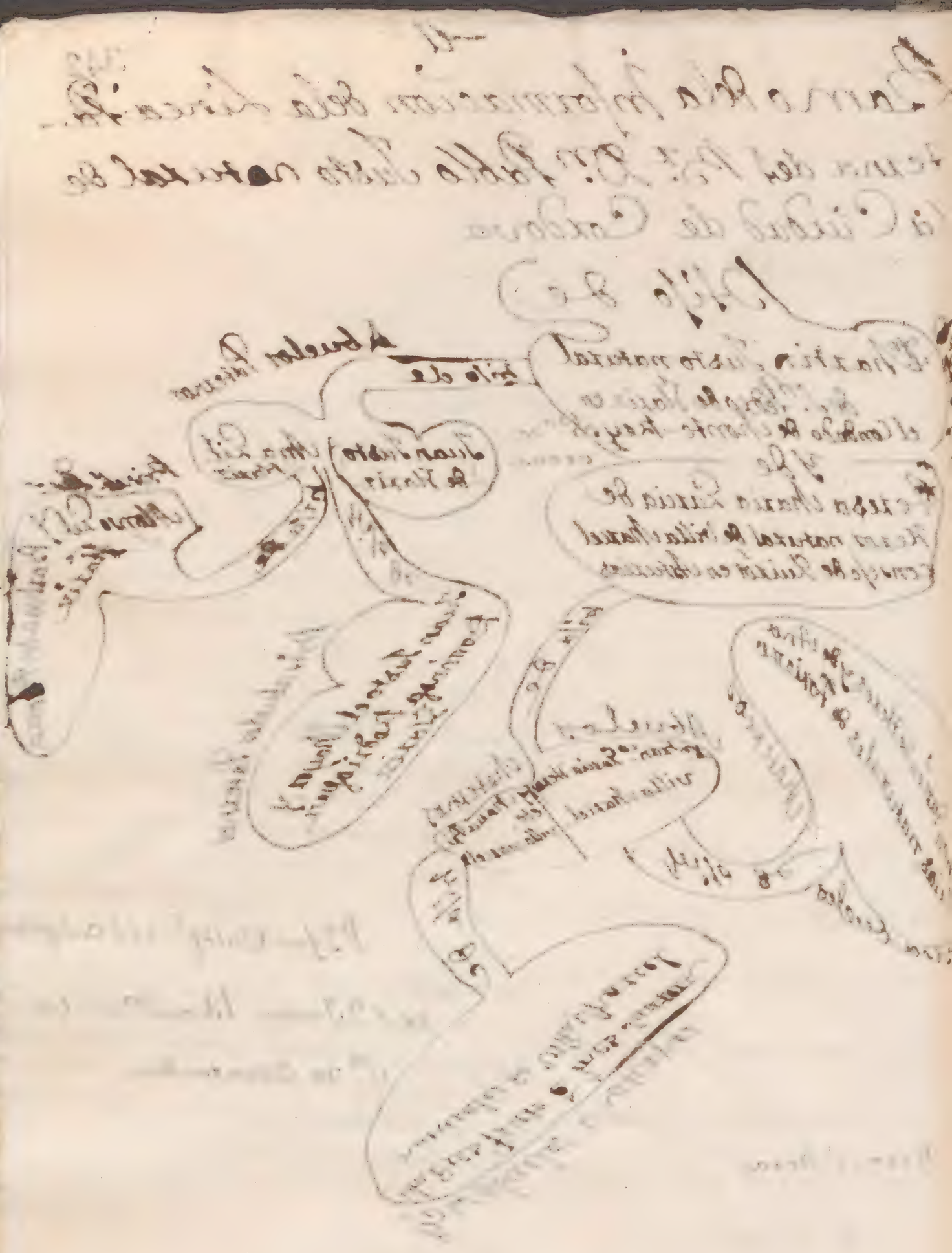

El D.r D.n Fran.co Antonio Sanchez Baquerizo, Presbitero, del Claustro y Gremio de esta Pl. Univ.d en el de Sagrados Canones Abogado de los Pl. Consejos, y Secretario de dho Claustro Univ.d de esta Cu.d de Sev.a

Certifico, que Pablo Prieto, vecino de la Ciudad de Cordova en seis de Enero de mil setecientos cinquenta y cinco hizo testamento p.r ante Juan de Tena Toboso, Es.no de ella, Vaso cuia disp.n murio. En el nombró por sus Albaceas à Andres Armenta, y Martin Justo, vecinos de la misma Ciudad; y por su unica y universal hered.a à su Sobrina Teresa Prieto, muger leg.ma del citado Martin. Todo lo qual consta de un testimonio de dho testam.to, firmado por el referido Es.no, y dilig.s orig.s de cumplim.to del mis.o testam.to

En dos Cartas de cinco de Julio de mil setecientos sesenta y cinco, y de siete de Julio de mil setecientos sesenta y seis, firmadas en Caracas p.r D.n Bernardo Garcia Cotiella, Cura de dho Caracas, y dirijidas à D.n Martin Justo se expresa, que los Abuelos de su consunta son Simon Garcia Eros, y Ana Arias, segun se averiqua de las Cartas orig.s, las quales como el expresado testimonio devolvi à D.n Pablo Justo, à que me refiero. Y para que conste à pedim.to del expresado D.n Pablo para hacer la informacion à fin de Graduarse de Bachiller en Medicina por esta

Universidad. firmo la presente en Sevilla á diez y seis de Febrero de mil setecientos ochenta y tres.

D.x Franco Antonio

Baquexizo

S.rio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Sean casos Yncados Sente de[l] Ynpiosa Igualdad Yanexida
tenias Ohios Onzzados en la Republica Ynsuredores Q[ue] los
no antenido m Oyrado ofias bile numecanicos Yanido Dno Y
obios Todos los Cauantes como bales Xpianos Viejo de buena Fa
Y Ostumbu segun lo creyeron Y conocieron los Vbjos Que tpo Yanido
oyeron a su Padre Ymayna q[ue] decian hauerlo oydo a los suyos
todo lo qual fue Es publico Notorio: y q[ue] aya ni hubiere dho
Cos Enionzario = Yenamo Homobis fue Alegual de Colla
dun Juan Baptista de esta Villa: donde asiuio por mas de seis
y Estudiar sus Cursos en los Estudios que ay en el Colle de esta Vnsa
de Dho de esta dha Villa; y fecha dha Anformacon se ha de exuir
Vm. dauecauto de aprobacion Y mandar se me de Vna copia Vn
mas q[ue] necesitare della y los derechos debidos en publica forma Y
manera y haga se Interponiendo Vm. abdo ello Yuar lados que e
dicen la Autoridad Y Judicial decreto. a ello pido Yenore
Justicia Juro = Ana Fill = Y Nprd. da Recibase a esta parte
Proveydo la Anformacon Y vuelue la qual se entregue a Dn. Dha
cha Sentraya y En su Vista proueer. lo que aya Lugar Con Sumd
Dn Pedro de Acuedo Corregr de esta Villa Y su Condado en
Mont Rey a ocho de Henero de mil Setes Y Veinte y Vna =
Dn Pedro de Acuedo = ante mi Antonio Vanquez = En
Pedro el Sup. Ofa dun Pedro de Flauz anuerechas de Vna de la
nexo de mil Setes Y Veinte y Vna Dos Seguni a Vna Fill
Viuda que fue de Juan Dalo Verina de este Lugar de Yguel
los testigos de que pretende aprouechare que esta pnte Vsuelue
a Thenor de la peticon en cuya Virtud se ha presentado
sentado ante lo Vsuendo de que doy fee = ante mi Antonio
Vanquez = En dho Lugar de Flauz dicho dia Mes y Ano dho Vna Fill
Viuda que fue de Juan Dalo Verina de este Lugar y Dalo
Juan Pedro de lo Contenido en la peticon antes presente y Dn. Domingo

Lexiaquiño Vez. de este lugar de Iqual Edad en Virtud de mi Comi
tome Alu. Juram. q. honco q. Dios nro. y Una Señal de Cruz.
Sep. se Requiere de uso de Iqual prometio de decir Verdad Siendo pre
a Ruegos de Dha parte Dho Conoci de Entero Conocim. a la q. fue le
presente Y saue el Pleito Catada Instancia e Leida con Juan Pulido acor
di Junto Y durante Sumatrim. entre Otras hija hubo q. dha parte
a Dhazin Pulido Y por tal su hijo le Curazon Y Alimentazon Y
hizon en su Casa Y Compañia mientras Vivieron tratandole de hijo
y el allo de Padre y por tal fue Res avido Y tenido Y Comun.te Re
putado Y despues de fallecido Dho su Padre a uno Dho algunos a con Dha
su Madre alla que fue al Pue de Cordova donde ay noticia se halla=
Asimismo saue que Dho Juan Pulido fue hijo Leg.mo de Dho Juan Pulido
y de Dominga Rodriguez abuelos paterno de Dho Dhazin Pulido=y Dha
Ana Gill fue Y que do q. hija Leg.ma de Dho matrim.o de Blonio Gil
y de Barbara de q. Casa abuelos materno de Dho Dhazin Unos Y otros
naturales y Vecinos que fueron de Dha Pue de Laur.=a todos los quales Conocio
el Y de Entero conocim. Y saue que los Padre abuelos y Visabuelos de
Dho Dhazin Imas Suraciendientes arriba Son Christianos Viejos Limpios de toda mala Raza de moros Judios Ereges Impenitenciados Y el Santo
Oficio de Inquisicion de este Pue ni de los nuebam. Convertidos
a nra. Santa Fee Catolica nian Caydo ni Incurrido en Infamia
alguna Y donde Descayesen Son buena Sangre fama Opinion Y que
siempre Fueron Y Sus buen Cazon Y Casare Y den Iqual Calidad
Y Condizion. Y que en todos Dhos Oficios honorificos en la Republica Procuradores
Y Comisarios Christianos Viejos siempre fueron Y de buena Vida Y Con
buen Zelo de Dios Y Cazar Y Conocer los Nombres Ojo Y Rostros
de todos los Dhos Dhazin a su Padre Y Mayores Y decian a los hauian Oydo
Y tambien a los hijos Y todo ello fue Y es Publico Y notorio publica Voz
Y fama Y Comun opinion = Y tan bien saue que Dho Dhazin a Dho por

Espacio de Seis años y Colexial en el Colle.º de San Juan Baptista
de la Villa de Monte Rey de donde Vba a los estudios al colle.º
de la Compañia de Jhs de dha Villa Como es notorio; Dan lo declara
por Verdad Sobrango le Juran En que en forma Patria no lo
firmo y no saver Tiene de Edad de Seienta años poco mas o menos
Tiene no le tocan las generales de la ley y que fue preg.do de los Ar.os
dos fha = ante mi Antonio Vasquez = En dho lugar de Alamos
dia mes Año dhos Test.os de la misma presentaron Dn Julian
Orozco
Dn Juan de Silva Cont.or en la pieza de antes tome y Recivio Juram.to en forma
ya Una Cruz en forma de dro de San Dn Jph Vez de Seis
Testigos como se requiere Prometio de decir Verdad Siendo preg.do
al thenor de dha pieza = Dijo que conoce muy bien a la Parte le
presenta Tiene dho Cassada Tres Vezes la primera vez con
Santa Madre Yglesia con Juan Pulido ausa de quien Tiene durante
Sumatrim.o hubieron Procrearon y hubieron a Thazinto hijo
Y en tal hijo le Crian la alimentaron Tubieron en su Casa
Compañia mientras Vivio dho Juan Pulido tratando le dho hijo
y Padres de Padre y fue Velado Tenido y comun.te Reputado
por tal dejo de fallecido ansimismo con dha su Madre algunos a
ños a esta parte se ausento al Reyno de Cordova donde ay no sabe se halla
Tan bien Save que dho Juan Pulido fue hijo legitimo dedho Juan Pulido
y de Dominga Rodriguez Su muger abuelos Paterno de dho Thazinto
y dha Ana Gill fue Tiene dho fha le ma.no y dho Thazinto y Alonso
Gil y de Barbara de Plaza Su Padre abuelos materno de
dho Thazinto a todos los quales Conoció el dho Testigo Como Save
fueron Vez.os Naturales de esta dha Villa de Alamos del Condado
del Duque de Monte Rey Sabe los Padres abuelos y Visabuelos de dho
Thazinto como todos Sus ascendientes Quarenta años a esta parte
Viven limpios de toda mala Raza de moros Judios Erejes ni penitenciados
y el Santo Oficio de la Inquisizon desde dho tiempo a esta parte

Anxa Santa Yglesia Catholica Yglesia siempre buenos sentidos Yglesia
y limpieza de Sangre y Exercicios oficios de Procuradores que son de
los honrrosos de la Republica y porque no van dhos oficios biles ni mecanicos en ella Yten se Mandan Vistos fueron sentenciados de
buena Vida fama y Costumbres Juan Lobo Nto Sexmo Yglesia y los
abuelos paterno y maternos dedho Martin Cruzado y lo mismo ayo por
sus antepasados el dho su Padre y mayores que decian haver oydo ansi
a los suyos sin que fama hubiese Visto oydo ni entendido cosa en contra
que hacerles mala fama y saverlo o tenerse della noticia como tal Vezino
desde dho lugar de donde lo fueron todos los demas que de la declarado
y tambien save que dho Martin fue colegial del Colegio de San Juan
Bautista de la Villa de Monterey Tiene el oficio y continuar los
Cursos en los estudios y hacerlos Padre y Colegio de la Compañia de dho
dha Villa donde anduvo lo que le es bien notorio todo lo que declara
por Verdad so cargo de Juram.to en que se afirmo Ratifico no lo firmo
no saver Yglesia de edad de Sesenta Años poco mas o menos Yglesia
no le tocan las gen.les de la ley el dho Ldo. doy fee = ante mi
Antonio Vazquez = En dha Ciud.d dho dia Pedro de Flaun a los dhos nueve
dias del mes de Enero de mil Setec.tos y Veinte y Una y dha Thna Gill
Viuda q.e mas Pbliquem.te doy fee conozco en la peticion antecedente q.e
a Pedro de Flaun Nt.o de esta Ciud.d de lo que Ldo. doy fee y Juram.to
de Pedro Nuevo q.e y una Señal de Cruz Sig.no se Neg.o dho
de lo que doy Fee

Cosa Encontra, Despues de hauerse fallecido Dho su padre quedó en la Casa
Hª de dha su Madre Como su Tutora Curadora y algunos dalla
que se ausentó al Reyno de Cordoua donde ay no sabe si halla = Tambien saue
que dho Juan Rubio fue hijo legº de Juan Rubio Clmº De Dominga
Rodriguez dimtes abuelos paternos Del Mesmo dho Martin = y dha Catalina Gil
que fue Casado hijo legº del Mesmo matrimº de Alonso Gil De Barbosa
dafilaca su Padre abuelos materno de dho Martin = todos los quales
antes de Vez Naturales de dha Villa de Fuente del Condado de Niebla
ene Obispado de Orense y Vnos Cotos Christianos Viejos limpios de toda mala Raca de moros Judios Erejes
ni penitenciados y el Santo Offº de Inquisicion de dha Ciudad de los
nueba Reconuertidos antes Santa fee Catholica Siempre Calaron En
Gente Onrrada de buena sangre pacifica Quieta Sosegada Vz
tuosa de buena Vida Fama Comunicacion sin hauer Cosa Encontra = Tam
bien saue que dho Martin fue Alegral del Colegial del Colegio de San Juan
Baptista de la Villa de Monte Rey y que no se dá la beca a ninguno
sino que haga Informacion de su Calidad y limpieza de sangre y en
dho Colegio Auia Vnos seis á poco mas ó menos Cursando en los Estudios
del Colegio de la Compª de Jhs de dha Villa todo lo qual declara
el Gº Verdad so cargo de su Juram. En que se afirmo Ratifico
no lo firmo por no saber Que es de edad de Cinquenta y Siete á Sesenta años
poco mas ó menos Que no le tocan las Generales de la Ley de lo qual doy fee =
Ante mi Antonio Vazquez = En dho lugar dia mes y Año dhos
Requerim Yo el Escriuano requerí á dha Catalina Gil Siguare Laxmas de Colaga
y dho Juan presente Recibiose lo a dicho por el Escriuano y ella prez
ta que dixo Que y aora no da mas ni mas apartandose de dar dho

Auto de aprobazn

Cuando le convenga Comparecer ante el Regidor Dn Gonçalo Antonio Vazquez = Visto los autos y Informas ante el Sumd Dn Pedro Acevedo Corregr de la Villa Condado de Monte Rey estando en ella adies dias del mes de Henero de mil setes Y Veinte y Dos y el antemo Dho dijo que dio de Luego la aprueba Y aprobo y ha por bia y bo y buena firme Y baledera Y mando que de dha Informacn Y Autos sedan a la parte de Dna Ysabel Viuda y Vza de Juan Pedro de Yanez Y Suchso Vezinos de dho Condado Y los Sres Alcaldes Regidores Y demas Justicias Y Personas Publicas de todos Pueblos Villas Y Lugares de dho Condado Y Jurisdicn Y a todos los Juezes Justicias Y Personas Publicas de todos Pueblos Villas Y Lugares de dho Condado Y a cada uno de ellos en su Jurisdicn Y Distrito en todo lo que fuere necesario

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

p.e

Dn Juan de Cerredelo y Salgado Abbad y Cura propio de San Pedro de Flaxin y sus anexos, Certifico de Verdad abo S.r q.e la Presente Vieren como auiendo buscado el libro de Baptizados de dha mi Iglesia de Pedr.n de Ana Gil Viuda de Juan Justo Vz.a de dha fr.a a ojas cinq.ta y quatro del Yralle la partida del thenor sig.te = en diez y siete de nobiembre de Mill Seiscientos y nouenta y cinco Baptize un hijo de Juan Iusto y su Muger Ana Gil Vz.os de flaxin q.e le puse nombre Martin fueron sus Padrinos Martin Garcia y Ysabel Simon Vz.os de San Chaistoual aquienes aduerti el Parentesco spiritual y lo firmo= Sebastian Blanco= Salgado= Cuia Partida Concuerda con la que se halla en dho libro de donde la saque bien y fiel.te a que me rrefiro= y assi mismo certifico que auiendo buscado la partida de Confirmac.n en dho libro q.e el contesta que el Y.tmo S.r D.r Damian Cornejo obispo q.e fue de este obispado de quien se andando en Visita G.l de dho obispado auiendo sa hecho en esta fr.a de S.n P.o de flaxin en d.e y dia de nobiembre de mil y nouecientos y sesenta y seis con firmo a todas las personas mayores y menores q.e Vbieran sin este S.to Sacram.to y entre ellas confirmo al ant.e dicho de Juan Iusto= Cuia partida esta a folio = de dho libro= y para q.e conste de pedim.to de dha Parte la presente Certificac.n que firmo en el Ref.o y fr.a de S.n P.o de a siete dias del mes de Junio de Mill Seiscient.os y Vointe y un a.s=

Juan de Cerredelo y Salgado

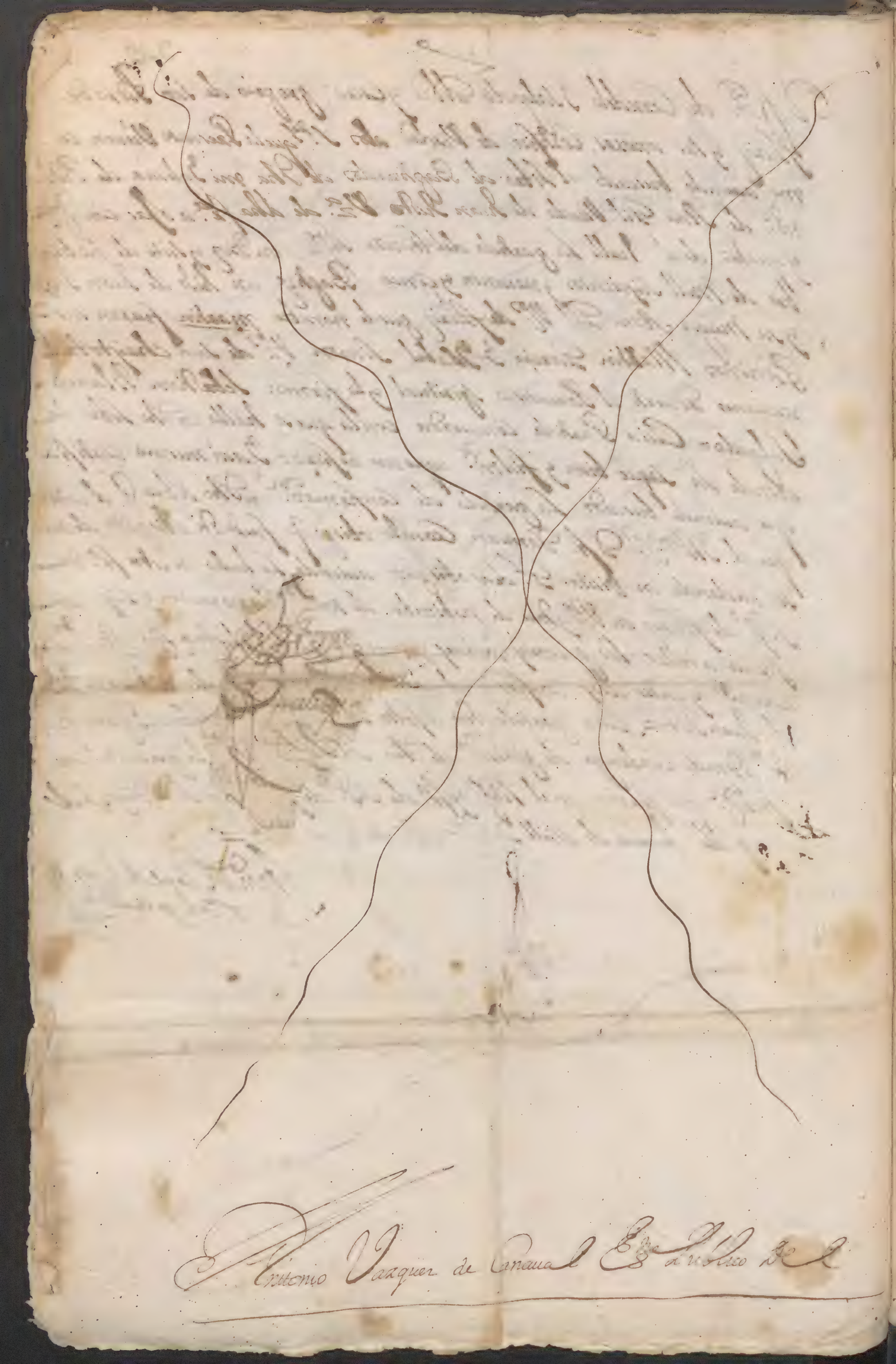

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

En Sumexo de la Villa y Condado de Ybias Ver. Certifico y doy fee y hago verdadero Ynforme a los que la presente vieren como Dn Juan de Cerezuela y Salgado dijuro en forma de la Certificacion antes esta al folio Ciento y quatro propio del Beneficio curado Parroquial de San Pedro de Suarez Ysiriaes como se Intitula la Plasima q esta al fin de dha Certificacion q hace fee de este dho Salgado es suya propia y Hauerle la Visto hacer Ynfinidad de veces en max que muy parecida y semejante a otras muchas ma q ha hecho que debe dho q Ynforme consta adonde ordenga doy la presente que dho y firmo en la dha de San Pedro de Suarez a ocho dias del mes de Enero de mil setecientos y veinte y vno años

Antonio Sanchez de Caniuca

Dn Dn Dn

Yo Infra Cuyo Scriv.no de R.l de la Y.l.a Parr.l
de Sta Marina de Aguas Santas de Gra.da, Zertifico
que en Quatro de Junio de Mil Seteztientos quarenta
y Seis D. Avienda prezedida Licenzia (Condigna
de Matrimonio) del Sr. Prov.r y Vicario General, desposse
por palabras de presente que hizieron Verdadero Ma-
trimonio, Martin Sueca, hijo de Juan Sueca y de Ana
Gil, su Mujer; con Theresa Garzia de Ros, hija de Fran.co
Garzia de Ros y de Maria Prieto su Mujer, Ambos dhos, Con
traientes Vezinos de Gra.da Mis Parroquianos. deq.e
fueron testigos. D. Juan de Thena Tovaro, y D. Ignzio
de Robles. Como Mas largam.te Consta dela primera
Partida de Buelta del folio. 192. del Libro Corriente de
Matrimonios de dha Y.l.a a que Me Refiero, y para que
Conste dn la presente que firmo en
de Mil Setez.tos [illegible] y dos a.

Joseph Moreno
Scriviano

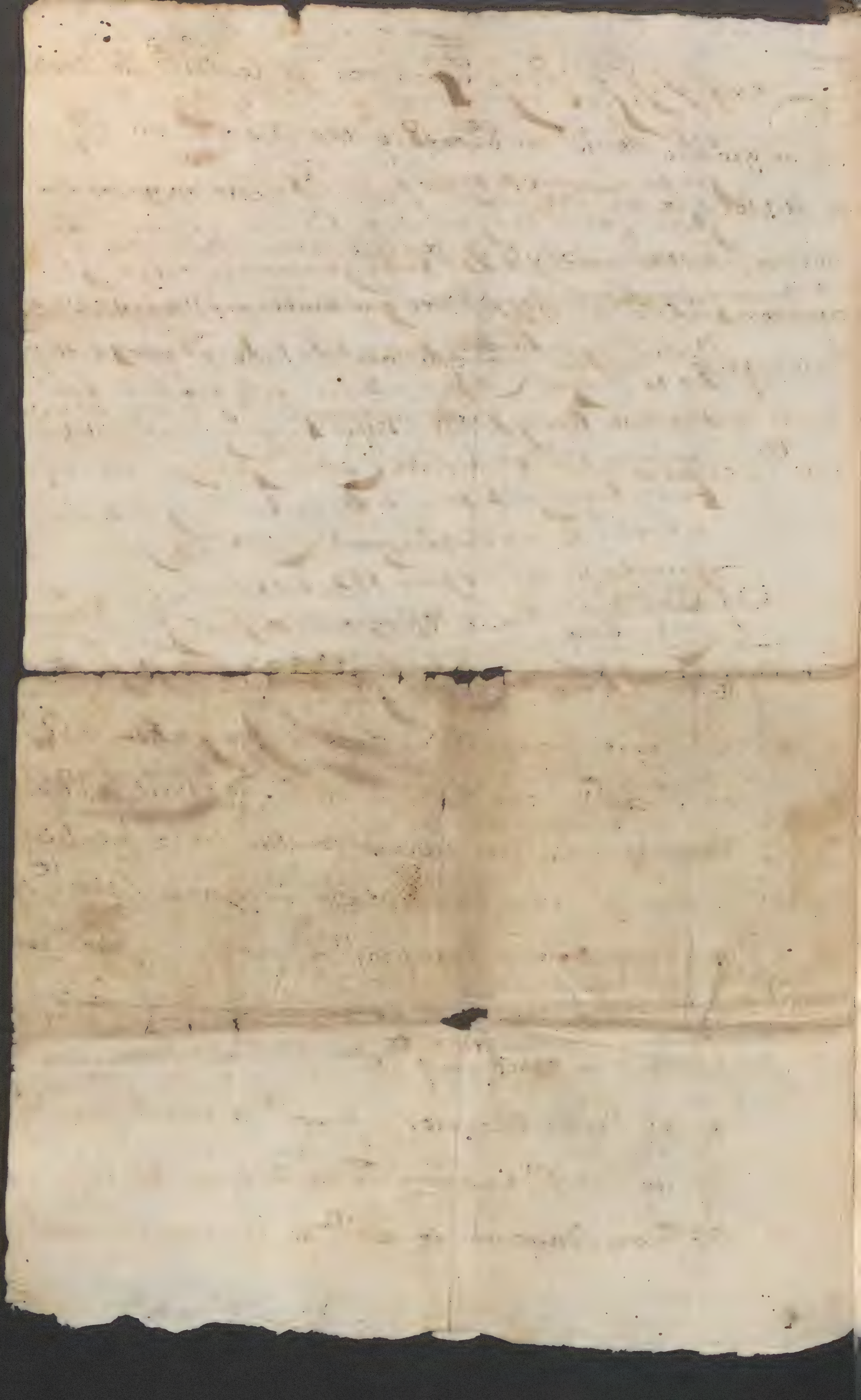

Certifico, q.c d.n Pablo Justo, nat.l de la Ciud.d de Cordova se graduó de B.r en Filosof.a p.r esta Vniversd. en vt.e y siete de Abril de mil set.os och.ta y uno: q.e tiene ganados en la misma Vniversd; y facultad de Medicina tres cursos, q.e principiaron en Oct.e de mil set.os set.ta y nueve, y finalizaron en Junio prox.mo pasado: y q.e esta matriculado p.a ganar el pres.te segun se averiqua de los libros de esta Sria; a q.e me refiero. Ser.a y Marzo siete de mil set.os och.ta y tres.

D.r Baquerizo

Dn Pablo Justo, Colegial en el de S.n Pelagio de la Ciud.d de Cordova, nat.l de ella, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: q.e me gradué de B.r en Filosof.a p.r esta Vniversd. en 27 de Abril de 1781: q.e tengo ganados tres cursos en ella en la facultad de Medicina, y estoy matriculado p.a ganar el pres.te, leg.n se averiqua de la certificaq.n, q.e presento, y juro. Y respec.to a q.e necesito recivir el grado de Bach.r en la expres.da facultad de Med.a, y p.a ello justificar (conforme a Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Vniversd.) q.e soy hijo leg.mo de d.n Martin Justo, Colegial del Colegio de S.n Juan Bautista de las Vr.as de Montesinos, nat.l de

Sr. Pedro de Flaviz, Corrdado de Montexaco, Obpo de Oviedo, y Dª Teresa María García de Hevia, o Devia, natl de la Vª de Marcel, Concejo de Quirós en Asturias: q. mi Padre es tambien hijo legmo de Juan Justo, y Ana Gil, natl de dho de Sr. Pedro: q. mi Madre es asimismo hija legma de dn Juan Co García Hevia, y Dª María Prieto, natl de dha Vª de Marcel: q. así Yo, como mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos Conversos, y otra mala secta: q. no hemos sido castigados pr el Stto Oficio de la Vrq. on pr crimen de herexia, apostasía, Judaismo, ni otro: q. no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles vajos, ni mecanicos pr donde hayamos degenerado de quienes somos, antes bien q. siempre hemos vivido con honor y estimacion, seg.n se averigua de los docum.tos q. presento en debida forma; cuia informac.on debe hacerse en la corte de Cordova en atenc.n á haver venido mis Padres á ella de pequeña edad, y pr la misma razon

no haú personas en los Pueblos de su Naturaleza, q.e puedan deponer ni de ellos, ni de mis Abuelos, pero la legitimid.d y limpieza de estos la tengo justificada en la informac.on q.e hice p.a entrar de Colegial en el dho de S.n Pelagio, de donde se puede sacar una copia autoriz.da por tanto

A V.S. hupp.co se sirva haver por presentada la certificaz.n e instrum.tos q.e mandar despachar su Carta Exorto, dirigida a las Just.as de la Ciud.d de Cord.a, p.a q.e ante ellas, y con citaz.n de su Prior Síndico se haga la informac.on, y se saque copia de la dha informac.on: fho todo, aprobado p.r V.S., probado el pres.te curso, y tenido el acto menos de conclus.s providenciar, q.e se me admita a los actos de puntos, leccion, y Exam.n p.a dho Grado: y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a Pido just.a, juro &.a

Pablo Justo

Por presentado este pedim.to con la certificaz.n e instrum.tos q.e refiere. Como se pide. Lo mandó el

S.or D.r D.n Martín Alberto Carvajal, Canonigo
de la S.ta Patriarcal Y.les.a de esta Ciud.d de Ser
Rector, y Cancelario de la R.l Univers.d de ella
M.r a siete de Marzo de mil set.os och.ta y tres.
D. Carbajal
Rec.r

D.r Baquerizo
S.rio

En 8. de dho mes se despachó el antec.te Exorto

Certifico, que el ref.do D.r Pablo Justo probó
este curso en Med.a; y que sustentó un acto
menor en esta facult.d y univ.d, de que doi fe.
Sev.a y Mayo v.te y ocho de mil set.os ochenta
y tres.
D.r Baquerizo
S.rio

D.n Pablo Justo, nat.l de la Ciud.d de Cordova, como
mejor proceda parezco ante V.S. y digo: q.e V.S. fué ser-
vido mandar despachar su Cohorto dirigido a las Just.as
de dha Ciud.d p.a q.e ante ellas y con citac.on del Sindico P.or
de la misma se hiciese la correspond.te Informac.on: y q.e
con la ref.da citac.on se sacase una copia de las Infor-
maciones q.e hice p.a tomar la Beca en el Colegio de
S.n Pelagio mandar a dha Ciud.d, todo lo qual no se pue-
de evacuar brevem.te p.r ser muy largo el cit.do traslado.
Y resp.to a q.e me es gravoso la dilacion del Grado de B.r
en ined.a sa q.e se dirigen las mencionadas Informac.es y p.r
deberse contar desde el dia de su recivim.to los dos a.s de
garantia: por tanto=
A V.S. hup.co se sirva mandar q.e desde luego se me admi-
ta a los actos de puntos, leccion y examen p.a dho Grado,
y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a; que-
dando Yo en la oblig.on de poner en esta Sala las ref.das In-
formac.es luego q.e las haga. Pido just.a y grac.a y Juro lo nece
sario &.a

Pablo Justo

Por presentd. este pedim.to: admítase desde luego
a esta parte a los actos de punto, lección y examn.
pa. el Grado de Br. en Medna. y siendo aprobado confié-
rasele en la forma ord.a con la condición de q.e no
se le despachen los papeles conducentes a su reválí-
da hasta q.e ponga en esta Sría las necesarias Infor-
mas. Lo mandaron los Sres. Rect.r y Com.s de la Vn.
versd. de esta Ciud.d de Ser.a, en ella a xv.te y ocho
de mayo de mil set.os och.ta y tres.

D. Carbajal y D. Castro D. Parra D. Mexia

D. Baquerizo
S.rio

Nos el Doct.x d.n Martin Alberto Carbajal, Canonigo de la S.ta Metropolitana y Patriarcal Yglesia de esta Ciud.d de Ser.a, Rector, y Cancelario de la R.l Yniversid.d Literaria de ella

A V.V.S.S. los S.es Jueces, y Just.as de la Ciud.d de Cordova, ante quienes esta mia Carta Exorto fuere presentada hacemos sabex, como ante Nos se presentó pedim.to p.x d.n Pablo Justo, Colegial, q.e fué en el de S.n Pelagio de esta Ciud.d, natl de ella y Estudiante de estas mias Escuelas en la facultad de Medicina, p.x el q.e nos pidió, q.e pa. poderse graduar de Bachx.r en la expres.da facultad necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos y practica de esta Yniversid.d q.e es hijo legitimo de d.n Martin Justo, natl de S.n Pedro de Flaviz, Condado de Monterrey, Obisp.do de Orense, y d.a Ferera Maria Garcia de Neyra, natl de la Villa de Marcel, Concejo de Quiros en Asturias; q.e su Padre es tambien hijo legitimo de

d^n. Juan Justo, y d^a. Ana Gil, nat^s. de dho de S^n. Pedro: q^e. su madre es asimismo hija leg^ma. de d^n. Juan Garcia Nexos, y d^a. Maria Prieto, nat^s. de la cit^da. de Marcel; q^e. asi el, como los expres^dos. sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos Viejos, limp^s. de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, y otra mala secta: q^e. no han sido castigados p^r. el S^to. Oficio de la Inq^on. p^r. crimen de Hereg^a, Apostasia, Judaismo, ni otro: q^e. no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p^r. donde hayan degenerado de q^uieren ser, antes bien q^e. siempre han vivido con honor y estimaz^n.

Para cuia informaz^n. nos pidio asimismo, q^e. x^esp^to. de ser el nat^l. de esta Cuid^d. y haver venido a ella sus Padres de muy pequeña edad nos hiziesemos mandar despachar nra Carta Exorto p^a. q^e. en esta Cuid^d. se haga p^r. lo q^e. a todos toca y p^r. Nos visto, mandamos dar, y dimos la pre-

pª. y. y. S. S., pª. la qual le parte de S. M., pª. el cumplim.to de sus R.s ordenes exortamos, y de la mia pedimos, y encargamos, q.e luego q.e ante y. SS. sea presentada pª. ante Esc.no q.e de fe, y con citaz.n de su Sindico Procur.or Fiscal examinen los testigos, q.e pª. parte del exprez.do pretend.te fueren presentados al tenor de los Capitulos suso incertos, sin pª. ello pedir poder, ni otro recaudo alg.o: y con la misma citaz.n manden sacar la fe de bautismo del pretend.te; y copia de la informaz.on q.e hizo, pª. entrar en el cit.do Colegio: todo cerrada, y sellada la informaz.n, y en manera q.e haga fe la remitan Original a manos del Infrascrito Sr.io pª. en su vista proceder a lo q.e haia lugar. Dada en mia Camara Rectoral a ocho de Marzo de mil set.os 9ch.ta y tres

f.da D. Martin Alv.z

Carbajal y R.s

D.n Fran.co Antonio

Baquerizo

S.rio

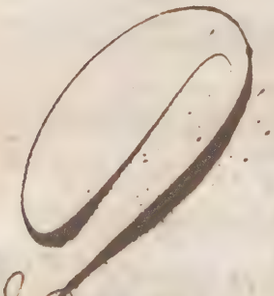

Presentar Don

En la Ciudad de Cordova en seis dias del mes de Mayo de mill sete
cientos Ochenta y tres Ante el Or. D.n Juan Xavier de Zuñoga Le
zada y Noboa Caballero profeso del Orden de Santiago: Capitan

Defate mrs. de dic.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA TRES.

de Infanteria de los Reales Exercitos Corregidor desta Ciudad Vpresente el Despacho exortatorio, que antecede y visto por su Señoria Mando se guarde y cumpla sin perjuicio de la Real Jurisdicion Ordinaria: a cuio efecto se Admiten los testigos que ofrecen de parte de D.n Pablo Nuñez Colegial, que se dice fue en el Seminario de San Pelagio Martir desta Ciudad, y Oi Estudiante de Medicina en la Vniversidad Literaria de Sevilla, y Separe oficio pl.e el S.r D.r D.n Joseph Antonio Garnica Prov.or Vicario general desta dha Ciud. para que de Horden mandar ô permitir que por el Rector de dho Seminario de n.s. Pelagio se exhiva, y saque Copia de la Informacion de Testigos que debio hacer dho D.n Pablo para entrar en el: Cuio oficio practique el presente Esc.no Como tambien la Saca testimoniada de la Partida de Bautismo del Referido, Señalando la parte la Yglesia Parroquial donde Schalle; y todo con Citacion del Cavallero Procurador Sindico general desta Ciud. Yasi Despachado Secierre y Remita al S.or Rector y Chancilleria de dha Vniversidad Literaria por mano del D.r D.n fran.co Antonio Baquero Secretario della como en dho Exorto se previene: en cuio

Cumplimiento ante lo Provcyo Mando y firma Va B.ª
eyo el Escrivano Doi fee

Fr
Dn Juan Antt.º de Quiroga
Alcalde

Antemi

Jacinto de Mesa
Escribano Rl.

Cord.ª 7 de Mayo 17 de 1783.

Concedemos la correspondiente licencia á el Rector del
Collegio Seminario de S.n Pelagio de esta Ciud.d para el fin q.e
pide dicha en el antecedente. Oficio.

Jaxmica

Por m.do del S.r Corr.or

Dn Juan de Vargas
y Escamilla

Notificación y Citacion al Corr.or Prov.e y Sindico Gral

En la Ciudad de Cordova en diez y nueve de
Mayo de mil setecientos ochenta y tres, hice sa-
ber el Despacho, y Providencia de su Cumplimiento, que
antecede, y cité para la Informacion, y saca de Instru-
mentos que se previenen, al S.r Dn Alfonso de Oxie

villalon y Rios Procurador Sindico Gral. de esta Ciu., en persona; quien dijo: que por haver sido publico y notorio en ella, que Dn Pablo Maxan Justo fue admitido en el Seminario de Sn Pelagio Maxor desta Ciu. donde passo sus Estudios mayores, con su Beca, para lo qual se hacen Rigorosas Justificaciones, Genere, vita, & moribus: por quanto tambien assisten de Sobrepelis al Choro de la Sta. Igla. de esta, no se le ofrece, ni puede tener Reparo, repita la Informacion, y certifico que necesita para su Graduacion en la Universidad de Sevilla, y que al mismo tiempo se saquen las copias testimoniadas de dhas Pruevas del citado Colegio, y de la Partida de Baptismo del Pretendiente, y Matrimonio de sus Padres, de quienes tambien tiene noticia vivieron en esta ciudad con buena Opinion, credito y estimacion comun: Cuyas que merecen este consentimto. que firma, de que yo el Esno. Doy fee—

D. Alfonso de Ordoñez
y Villalon y Rios

Ante mi
Jacinto de Mesa
Sayavedra Esno. Pco.

Testigo Dn. Alfonso Junquito

En la Ciudad de Cordova, en veinte de Mayo de mil setecientos Ochenta, y tres: Ante el Sr. Dn Francisco,

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Xauier de Liuiroga y Lorrada Cav°, del oñdn de S.n Thiago Corregidor de ella, y presencia de mi el Esc.no fuè presentado por testigo para la Informacn que esta mandada, a parte de D.n Pablo Martin Justo Garcia, residente en la ciud. de Sevilla, a D.n Alfonso Junquito de Guebara vecino de esta ciud. de Cordova en la collacion de S.ta Marina, del qual, dho señor Corregor recivio Juramento, que hizo el testigo por Dios nro señor, y la S.ta Cruz, segun disposicion de Dro ofreciendo en su cargo decir verdad, y preguntado como se previene en el Exhorto que esta ft. principio de este expediente; Dijo: Conocio, trato y comunicò en esta ciud. a dho D.n Pablo Martin Justo, que es natural de ella, y fuè colegial en el de S.n Pelagio, y sabe es hijo legitimo de D.n Martin Justo natural del Condado de Monte Rey Obispado de Orense, y de D.a Herrera Maria de Eros y Garcia nat.s de las Asturias Concejo de Siruoz, vecinos que fueron de esta ciud, aquienes tambien trato y conocio el testigo con motivo de frecuentar las casas de dho D.n Gonzalo de Robles ya Difunto vecino, que fuè de ella, y à oydo decir que dho Martin Justo, era hijo legitimo de D.n Juan

359

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Iusto y dª Ana Gil, naturales y ohos obispado de Orense Abuelos Paternos del dⁿ Pablo, y que la oha su madre era hija legª de dⁿ Francisco Garcia de Otero, y de dª Maria Prieto natˢ. dlas Cortinzas, y los à tenido y han sido reputados en esta ciudad assi à oho dⁿ Pablo, como alos demas sus Padres, y Abuelos por christianos viejos limpios de toda mala Raza, Casta, y Generacion de Judios, Moriscos, conversos, sin haver sido castigados por el stº Oficio dla Inqon, por Crimen de Erejia, Apostacia, Judaismo, ni otro, y tampoco cometido Delito de Infamia de hecho, ni de dro, ni usado oficios viles, vajos, ni mecanicos, porque el testigo conoció à oho Manuel Iusto en Labor de campo, y a oho su hijo en sus Estudios, que es quanto puede decir en razon dlo que à sido preguntado y la verdad en cargo de su Juramto, lo firmò con su. dª en esta en dos de Cincuenta años. — Alfonso Iusto

Ante mi

Jacinto de Mesa

Sarabia y Pazo

Testigo Dn Martin Sanchez } En la ciu. de Cordova en el propio Dia mes, y
año, ante ho s., Corregidor, y de presencia de mi el esno fue
presentado por testigo para esta Informacion a Dn Mar-
tin Sanchez Oniveros vecino de esta ciudad, y Sochantre
secular desta Yglia Parrochial de Sta Examina, y habiendo
recibido le su s.ria Juramto que hizo el testigo por Dios nro Sr
y una señal de Cruz en forma de Dro, ofreciendo en su ca
so decir verdad, y siendo preguntado al contheinido del
Escripto Dijo: sabe y le consta por cierto y verdad, que Dn Pa-
blo Martin Justo, es natural desta ciu., Baptizado en ho
Yglia de Sta Examina, hijo legitimo de Dn Martin Justo nat.
del Lugar de S.n Pedro de Flaxin Condado de Monterey obis-
pado de Orense, y de Da theresa Maria Garcia su muger, nat.
de la villa de Manzanal Parrochia de S.n Vicente de Nimbra en
el Principado de Asturias, los que contrajeron su matrimonio
en esta ciu. y la dha Yglia de Sta Examina: cuias Partidas a visto
el testigo en varias ocaciones que se han sacado, que una
fue para fuera de estado que se hicieron para enviar el
dho Dn Pablo a ser colegial en el de S.n Pelagio desta ciu.
esta ciu., por cuia razon, y la comunicacion que tubo con
los enunciados, y con Pablo Prieto vecino q. fue desta ciu.
trio de la dha Da Theresa, oyo decir, que esta era hija legi-
de Franco Garcia de Neros y de Maria Prieto Suarez
naturales del concejo de Quiros en Asturias, y el dho Dn
Martin Justo, de Juan Justo Rodriguez, y Ana

Gil y Plaza nat.ᵉˢ del dho Lugar de S.ⁿ Pedro de Flaxis, y todos Christianos viejos, limpios de toda mala Raza de nuevo Erger Judios, sin ser cartigados p.ʳ el S.ᵗᵒ Ofizio de la Inq.ᶜᶜ ni otro tribunal de Justizia, y que, no tubieron oficios viles, ni de menos valer como es publico publica voz, y fama en esta ciudad entre las Personas que lo saben, y conocieron al dho d.ⁿ examen Juro, en muger, y Hijos como el testigo, que lo que á dho es la verdad en cargo dese Juramento, en.ᵉ se afirmò, y Ratificò siendole Leida esta su Deposicion que firma con dho S.ʳ Corregidor, y es de edad de sesenta años, ẽ fe el es.ᵐᵒ Dorfee=

M Munoz

Antonio Sanchez Escrivano

Antonio de Mesa

Sarabia S.ᵖᵒ

Testigo Antonio Blanco} En la Ciudad de Cordova dho Dia, mes y año por igual presentacion, el referido S.ʳ Corregidor recivio Juramento de Antonio Blanco vecino de esta ciu.ᵈ, ala collazion de S.ta Examina como Testigo esta Informacion, y haviendolo hecho por Dios n.ro señor, y una señal de Cruz en forma de Dro, ofreciendo en su cargo Decir verdad, y siendo preguntado

Quinze Maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Segun el contheñido del Despacho en cuio cumplim.to se procede Dyo: conocio trato y comunico muchos años en esta cu.d a d.n Martin Justo natural que era del Lugar de s.n Pedro de Flariz obispado de Orense y a d.a theresa Garcia Heros y Prieto su legitima muger nat.l del concejo de Quiros en Asturias quienes hubieron y procrearon sem matrimonio p.r su hijo le primo á d.n Pablo Justo que curso los estudios ma.es en el Colegio de s.n Pelagio desta cu.d y oy reside en la de Sevilla, y p.r oydas sabe que es Nieto Paterno de d.n Juan Justo y de d.a Ana Gil nat.es de dho Lugar de s.n Pedro de Flariz, y Materno de Fran.co Garcia Eros, y Arcangela Prieto suarez nat.s de las Asturias de donde vino y se estableció en esta Ciudad Pablo Prieto tio de la dha d.a theresa, y la trajo y Caso con dho d.n Martin Justo por cuio conocim.to sabe el testigo que todos han sido tenidos y conocidos p.r christianos viejos limpios de toda mala Raza de Moros Judios Hereges, mulatos, ni haver delinquido en Nota de Infamia alguna, ni ser castigados p.r el s.to tribunal ni otro ordinario, Destinados á la labor de Campo.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO . VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES

y en la mejor opinion credito y fama vezina republica como es publico y notorio y la verdad en cargo de su Juram.to en que se afirmo y ratifico viendole Leida esta su Deposicion que firma con dho S.r Corregidor, y es de edad de mas de sesenta años, de que yo el Esc.no Doy fee =

Ante mi

Antonio Blanco

Antonio de Mesa

Saxariego Esc.no p.co

Copia dela Partida de Baptismo ~~~~ } Certifico y Doy fee, que en virtud de mi Comision pase ala Yg.la Parroch.l de S.ta Catalina de Aguas santas vezina Ciu.d Donde fui Informado Residio el sacro Baptismo D.n Pablo Catalin Justo, que oy reside en la de Sevilla, y Esc.do en dha Yg.la y visto el Archivo de Papeles vezinos della con D.n Bartholome de Toro, y Prieto Presbitero Beneficiado vezinero della que al presente Despacha su Rectoria con competente Licencia p.r ausencia de D.n Antonio Caballero y Bravo Presbitero

resta ciu.ª que la egerce en perpetuidad, le manifestè el Des-
pacho de que Dueña, y Inmediatam.te hizo buscar la Parro-
dia de dho Baptismo, que se hallo la primera al folio dos-
cientos sesenta y quatro al tomo Duodecimo delos de dha
Archivo la qual sacada ala letra Dice asi ———

Partida En Cordova en siete de Mayo de mil setecientos quarenta
y siete años, el Infrascripto Rector perpetuo de esta Yglesia Parroquial de S.ta Marina de Aguas Santas, Di-
mis veces à D.n Pedro Hermoso Bibero Presbitero p.a
que Baptizase, como con efecto Baptizò solemnemente
à Pablo Martin Josef, que naciò el dia quatro del
corriente, hijo de Martin Justo Baptizado en S.n
Pedro de Frayz Reino de Galicia Obispado de Orense Con-
dado de Monterey, y de theresa Maria Garcia su
muger Baptizada en el Lugar de villa marcel enla
Parrochial de S.n Vicente de Nimbra Obispado de Oviedo
Principado de Asturias, concejo de Muros, se casaron
en esta Parrochia de S.ta Marina habrà un ano: fue
su Padrino Pablo Prieto à quien advirtiò el Parentesco
y obligacion contraida: fueron testigos D.n Gonzalo de
Robles, y D.n Diego Leon, y por verdad, lo firmamos
Antonio Moreno de Asumiega = Pedro Diego Hermo-
so Vibero ———

Cuya Partida concuerda conla del citado Libro Exhivido

que queda en el Archivo de la expresada Yglª, y de Llaves en poder del enunz.do Dn Bartholome de Toro y Prieto, por ãora, y que mereciendo Para que conste pongo el presente que firma el enunz.do En Cordova a veinte y uno de Mayo de mil setecientos ochenta, y tres

Bart.me de Toro
y Prieto

Attestim.o de verdad

Jacinto de Mesa
Sarabiego

Nota./ Sacose la Copia de las Pruebas de Grados hechas para la beca que obtuvo en el Collegio de S.n Pelagio Martir enu.d, y entrar en el Choro de la S.ta Yg.a de ella con sobrepelliz Dn Pablo Justo en el año de mil setecientos setenta y uno, que se agrega à este Cumplimiento en papel del sello segundo de primero, y ultimo pliego, y el Intermedio Comun, segun Doy fee en Cordova à Dos dias de Junio de mil setecientos ochenta y tres=

Mesa

Cuarto maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES.

Nos Dn Maxtm de Baxeta por la Gracia de Dios y dela Santa Sede Apostolica Obispo de Cordova del Consejo de Su Magestad Prelado Domestico perpetuo dessu Beatitud y assistente al Sacro Solio Pontificio hacemos Saber al Señor Cura ô teniente dela Parroquial del Lugar de Casares Feligresia de San Vicente de Nimbia Obispado de Obiedo que en nuestra Santa Yglesia ay Estatuto Confirmado por la Santa Sede Apostolica Observado y guardado por el qual Semanda que los que huvieren de Entrar enel Coro della Con Sobrepelliz sean Christianos Viejos de limpia Casta y generacion sin mancula Paramala nota de infamia alguna, ael qual Estatuto han de Satisfacer los que huvieren de entrar à Ser Colegiales en nuestro Colegio de san Pelagio Martir desta Ciudad; âsi por que han de asistir con Sobrepelliz enel dho Coro, como por que lo piden los Estatutos y Constituciones del dho Colegio, Con otras Calidades y Requisitos, y finalmente no han de ser auerido Religiosos. De todo lo qual se Deve hacer y hizo

macion de Oficio. Y por quanto Reparece y ãcuerdo de los Diputados del Dho Collegio por la parte de la Dha Santa Yg.ª Catheoral, y su Cavildo. Usando del Derecho que tenemos ãviendo examinado ã Dn. Pablo Martin Joseph Justo y Garcia natural desta Ciudad, le emos aprovado y elegido por Colegial del Dho Colegio, y en virtud deste Nombramiento por Nos hecho Como tal Ordinario, Mandamos Dar, y Dimos Lapsuente ã Dho Sr. Cura ô Theniente para que en Dho Lugar de Cabildo de oficio haga parecer ante si ãlas Personas que pueden Decir Verdad, y por ãnte Notario, ô Escrivano que dello de fee Reciva de Cada uno Juramento en forma encargandoles el Secreto, y prometiendo les Reles que aia de la que Depusieren, y los examinará ãel thenor delas Preguntas Sigsientes

Primeramente Si Conocen ãl Dho Dn. Pablo Martin Joseph Justo Garcia: Si Saben que es natural desta Dha Ciud. de Cordova: y Si Saben que es hijo legitimo de Martin Justo natural de la Felgresia de San Pedro de Plasis ãObispado de Orense, y de Theresa Garcia Otero y Prieto natural del Bizte de Nimbra Dho Obispado Sus Padres Si conocen ô Conocieron ãDhos Padres, y si Conocen ô Conocieron ã Juan Justo Rodriguez y Ana Gil y Plaza natural de Dha fee

ligrcias de S.n Pedro de Plaxis Abuelos Paternos del Pretendi-
ente; y si Conocen ó Conocieron á Franco Garcia Otero natural
deste Lugar de Casary, y á Catarina Pinto y Suarez Su mug.r
que lo es de S.n Vicente de Nimbra deste Obispado Abuelos
Maternos del pretendiente: Digan de donde son y fueron nos.
y naturales y que tiempo ha que murieron los que dellos fue
ren muertos y den Razon destas dhos ——————————
Item: Seran preguntados por las Generales de la Ley, y hedad
de los testigos ——————————————————
Segunda: Si Saben que el dho Dn Pablo Catarin Joseph Jus-
to Garcia es hijo legitimo de los Catarin Justo y de Ther
esia Garcia Otero y Pinto Su muger havido y procriados
durante Su matrimonio, y por tal es havido, y tenido y los
tienen los testigos Digan Si ——————————
Tercera: Si Saben que el dho Catarin Justo Padre del
dho Pretendiente es hijo de los dhos Juan Justo Rodri-
guez y de Ana Gil y Plaza Su muger Abuelos Pater
nos del dho Pretendiente y por tal lo tienen los testigos.
Quarta: Si Saben que el dho Padre del Pretendiente y los
dhos Sus Abuelos Paternos y los demas Sus Ascendien
tes, ellos y cada uno dellos son y fueron Christianos Vie
jos de limpia Casta y generacion Sin mancha ni Raza de
Moros Judios Conversos ni penitenciados por el Santo Ti-

tunal dela Inquisicion ni por otro tribunal algũo con pena de infamia ni que dellos traigan Origen ni descendencia ni en tal opinion han estado ni están sin haver savido oido sospechado ni oido sospechar ni dudasen cosa en contrario, y que su buena calidad, y opinion es publica y notoria, y por tales Christianos viejos son tenidos, y los tiene el testigo: Digan lo que saven y den razon de sus dichos———————————

Quinta: Si saven que la dha Theresa Garcia Otero y Prieto Madre del pretendiente es hija legitima de los dhos Francisco Garcia Otero y de Catalina Prieto, y Suarez Su Mug.r Abuelos maternos del dho pretendiente que lo hubieron y procrearon durante su matrimonio, y por todos es tenida por tal hija sin haver cosa en contrario y assi lo tienen los testigos Digan Si———————————

Sesta: Si saven que la dha Catalina del Pretendiente y los dhos sus Abuelos maternos, y demas sus ascendientes ellos y cada uno dellos son y fueron Christianos viejos de limpia Casta y generacion sin mancha de Raza de Moros Judios Conversos ni penitenciados por el santo oficio de la Inquicion ô por otro tribunal con pena de infama y que dellos traigan Origen ô descendencia y que en esta buena fama y Posicion han estado y estan tenidos y reputados sin

que aya oido decir, Dudar ni Sospechar Cosa en Contrario
lo qual es publico y notorio publica Voz y fama, y digan los
testigos en que opinion los tienen, y Den Razon de sus dichos—

Septima: Si Saben que el Dho pretendiente aya sido tenido
en opinion de Christiano viejo de limpia Casta y general. en
Sin tener Raza de Moros Judios nuevamente Convertidos ni
penitenciados por la Santa Inquisicion ni otro tribunal
con pena de infamia y que no haia sido ni es ynfesto de alguna
mala Secta contra nuestra Santa fee y en esta buena Repu
tacion es tenido de todos Sin auer cosa en Contrario. di-
gan lo que Saben y en que opinion los tienen los testigos——

Octava: Si Saben que el Dho pretendiente haia sido Religioso.
novicio ò profeso: digan lo que Saben————————

Novena Si Saben que el Dho Pretendiente es moro virtuoso q.to
Recogido de buena vida y fama y honesta Costumbres no ju
gador pendenciero ni amancebado que no tiene enfermedad
oculta ò Contagiosa que le pueda y impedir el vivir con los
demas Colegiales, y si es tan pobre que verdad de examinee no
tiene con que sustentarse en los Estudios ni quien lo soco
rra y sustente————————————————

Decima: Si saben que el Dho Pretendiente sus Padres Abue
los Parientes y mayores dellos y los demas sus Ascendientes

han yncurrido en nota de ynfama publica ô tenido ofiçios
que les puedan ympedir el tener Dignidades y ofiçios honori
ficos Digan lo que Saben ——————————————
Yten de publica Voz y fama y Den Razon dello dhos y sobre
ello se les hagan las Preguntas y Repreguntas que parecieren
Conbenientes y neçesarias ——————————————
La qual dha Ynformacion hara examinando los Doçe testigos
ançianos y quatro testigos de abono delos Doçe y procura
ra siempre que los testigos y los que los ãbonaren sean chri
stianos Viejos y delos mas principales del Lugar y de mayor
excepçion dignos de toda fee y credito. Y hecha esta Ynfor-
macion originalmente con la fee de Bautismo del preten-
diente y haviendo precedido Ynforme secreto de otras di
ligençias y pesquisas fuera de los testigos con Supareçer Cerrada
y Sellada en manera que haga fee, nos la Remitira con
Persona Segura que no sea Pariente del pretendiente para
que por Nos vista Proveamos lo que fuere Justo, que para
ello y para todo lo a ello anexo y pertenesçiente le damos co-
mision bastante con facultad de ligar y ãbsolver, y siendo
neçesario ynvocar el Brazo Real, y le mandamos pagar
sus Salarios y gastos de lo actuado. Dado en Cordova en
Veinte y nueve de Agosto de mill Setesçientos Sesenta y uno.

Martin Obispo de Cordova = Dn Joseph de Medinaz Doctor Dn Juan Antonio Carrascal Vellis.xio ——————

Cumpto

En el Lugar de Casares Parroquia de San Juan del Concejo de Quiros á Doce dias del mes de Octubre de mil Setecientos Sesenta y un años Dn Bernardo Garcia Corella Cura dicha y Juez Comisionado para la Informacion que sirve Despacho expresa Dijo que para Dar el devido Cumplimiento devia citar dar y citando que yo el Notario le asista ālo que estoi pronto por los Derechos devidos que promete firmo y firme de que Doi fee = Bernardo Garcia Corella = Antemi Andres Pelaez =

Informar

En el Lugar de Casares Parroquia de Sn Juan Concejo de Quiros á quatro Dias del mes de Dizimbre de mil Setecientos Sesenta y un años: Dn Bernardo Garcia Corella Cura de dha y Juez de Comision para esta yn formacion hizo comparecer ālu presencia á Diego Fernandez vecino del Lugar de Turiero de esta Parroquia de Casares, del qual por antemi el Notario tomo y Recivio Juramento que hizo en devida forma de Derecho por Dios y una Señal de Cruz de q el qual prometio decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado al thenor de dho Der-

pacho el que por mi el Notario le fue Leido y mostrado

que entrado dello Conocimdo a la primera Pregunta dijo:

1ª / Luddos lo que Contiene la pregunta Solo puede Decir

Conocio de vista trato y Comunicacion a Francisco García

Otero y lo mismo a Catalina Suarez Sumuger, el natural

del Lugar de Juxiños dsta Parroquia de Casares y ella

de feste San Vicente de Nimbra ambos enere Conzejos de

Quiros los que poco mas ó menos ha que fallecieron Vente

y Seis años poco mas ó menos, y estan Sepultados en dha

Parroquia de San Vicente: Lo que sabe a lo que le

clara la Generaly de la Ley y que es de hedad de

noventa años poco mas ó menos y / Respondio

2ª / A la Segunda Pregunta Dijo el que Depone nada sa

ve lo que la Pregunta Contiene

3ª y 4ª A la tercera y quarta pregunta de dho Interrogato-

rio Respondio el que Declara, nada Save de lo que en ella

se Contiene y / Responde

5ª / A la quinta Pregunta Respondio Save, y le Consta por

haverlos Conocido que la Referida Theresa de Otero y Pinto

Madre que se ynstituia del prevendiente es hija legitima y delegitimo matrimonio delos expresados francisco Garcia Otero y de catalina Perez Suarez su muger la que huvieron y procrearon durante su matrimonio y por todos los de este Concejo y mas que los conocieron es havida y tenida por tal en Concepto y Sauega que Depone por haver visto alos Referidos Sus Padres criandola y enseñandola tratandola en Sociedad hasta que fallecieron y Respondio —

A la Sexta pregta Dijo el que Declara que ha la expresada Thenia Madre que dice ser del prevendiente y los dhos Sus Padres y demas Sus Ascendientes como fueron Simon de Garcia Otero Padre del expresado franco y otro simon su Abuelo quien fue hermano de Dn Pedro Garcia Otero Pbro Cura dela Parroquial de Santa Maria de Verdiego y Asi prueba dicha Dho Concepto de Quien siempre cada uno dellos fueron Christianos Viejos delimpia Casta y Generacion sin Mancha ni Raza de moros ni Judios ni penitenciados por el Santo Oficio dela Inquisicion ni por otro tribunal Competente Infama ni

dellos traen Origen ni descendencia y que en esta buena fa
ma y Opinion han estado tenidos y Reputados Sin que aya
oido decir dudar ni Sospechar Cosa en Contrario, Lo qual
es publico y notorio publica Voz y fama y el testigo los tie
ne en esta buena Opinión por auerlos conocido y tratado
y hauer oido Decir que sus mayores avian Obtenido Oficios
honorificos de Republica y Responde ——— ——— ———

7.ª y 8.ª y 9.ª ... Ala Septima Octava y novena del Interrogatorio
Respondio nada Save de lo que las preguntas Contienen—

10.ª ... Ala Decima Dijo Save y le Consta que la Dha Theresa Ma
ria del Prendimiento Sus Padres y mas Ascendientes no
han incurrido en Nota de infamia publica ni tenido Di-
ficion que les pueda impedir sus Descendientes Ob
tener Dignidades ni otros oficios honorificos, Save lo
que Declara por las Razones dadas, y Responde ——

11.ª .... Ala Undecima y ultima pregunta Dixo el que Declara
que todo quanto lleva expuesto es la Verdad publico y no
torio Sin Cosa en Contrario para el juramento que hecho
tiene y en ello avyendose leido se afirmó Ratifico y no
lo firmo aunque Save por su abanzada Edad hizo lo
Dho S.or Juez de Comision ante quien Declaro de que yo el Nota

xio Doi fee = Bernardo Garcia Cotiella = Antemi: Andrey Pelaez

Testigo Fern.do Suarez } Dicho dia mes y año parroq y lugar expresados. Dho Or. Juez de Comision hizo Comparecer à Presencia á Fernando Suarez Vecino Deeste Dho Lugar de Casary Dequien por ântemi el Notario tomo y Recivio Juramento que hizo con la Su mano Derecha por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz de Baxo. Del qual prometio decir verdad Delo que Supiere y le fuere preguntado âl tenor de Dho Despacho el que por mi el Notario le fue leido y mostrado y entendido Dem. Contenido ā la primera pregunta del Dicho: Que de todo quanto la pregunta expresa Nó puede Deponer, Solo Conocio de vista trato y Comunicacion ā Fran.co Garcia Deste natural que fue del Lugar de Cuiño Parroquia de Casary y que Sabe que Se Caso en el Lugar de Villamarcel Parroq.a de S.n Vicente de Nimbra Deste Concejo de Cuiños Segun Dijo Deste ā aunque el testigo no la conocio ni trato, con Maria Perez Suarez Su muger los que poco mas ô menos Sabe y le Consta ābra que fallecieron de Veinte y Seis à Veintey Ocho años Segun hace memoria, y que están Sepultados en Dha Parroquia de Nimbra: Que no Corresponden a el que Declara las demas generales de la Ley y que de edad de

... Cinquenta y nueve años poco mas ò menos y Responde ——

2ª 3ª y 4ª A la Segunda tercera y quarta preguntas de dho Interrogato-
rio nada Sabe de lo que Contienen ——— ——— ——— ———

5ª A la quinta Pregunta Responde Sabe y le Consta por haverlos
visto y oido decir que la Referida Theresa Garcia Otero y
Prieto Madre del que Denomina Pretendiente se ausento
de el Lugar de Llanioes deste Concejo de la Compañia
de un tal Pomon para la Ciudad de Cordova para ir
lo que la embio à llamar la qual Sabe fue hija legitima de
Francisco Garcia Otero y segun oio decir de Ottavia Prieto su
primera Su muger la que segun es publico y notorio hubieron
y procrearon durante el matrimonio y como tal es tenida
y havida por todos los deste Concejo y mas que la Conoci-
eron Soltera en Contrario segun la ha visto el que Decla-
ra à la expresada Theresa muchas Veces en Compañia
de Victoria Garcia Otero Soltera en este Lugar de Casares
la que es hermana del expresado Su Padre, Savelo el testigo
por haverla Conocido y al expresado Su Padre y aver oi-
do lo dela expresada Su Madre y Responde ———

6ª A la Sexta Dijo el que Declara que asi la expresada There-
sa Madre que Dice Ser del pretendiente como los dhos
Sus Padres y mas ascendientes como fueron Simon Garcia

Oteros y Ana Arias Abuelos dela Dha theresa y el Dho Sr
mon hijo de otro deste nombre Segun oyo decir y hermano de
Dr. Pedro Garcia Oteros Pbro. Curaque fue de Santa Maria de
Bermigo y Arcipreste deste Concejo de Quiros todos los
quales y cada uno de los que Conocio como dellos que oyo Decir siempre
Cada uno dellos haver sido Christianos viejos de limpia Ca
sta y Generacion Sin mancha de Moros Judios ni de los
nuevamente Convertidos ni penitenciados por el Sto tribunal
dela Inquisicion ni por otro tribunal con pena de infamia
ni dellos traen origen ni descendencia y que en esta bue
na fama y Posesion han estado tenidos y Reputados Sin que
sepa el que Deponente aya oido decir Dudar ni sospe
char Cosa en Contrario, lo qual es pub.co y notorio publica voz
y fama; y el testigo los tiene en esta buena Opinion por
haverlos Conocido y tratado â excepcion dela Dha Madre
de theresa, Simon Garcia Oteros y Su hermano Dr. Pedro
Arcipreste, de quien oyo decir âlos Mayores y como asimis
mo el que avian Obtenido empleos honorificos de Re
publica y Responde ——————————

7.
a 8a y 9a Ala Septima Octava y Novena Satisfico el que De
clara nada Save dello que contienen ——————

10. Ala Decima Dixo el que Deponente Save y le Consta que

la dha Thersa Ytadre que se Dice Sea del Parendinar Sus
Padres y mas Arundinas nunca han ynuxido en nota de
ynfamia publica ni tenido oficios que puedan ympedir
aun Decendinas y Obtener Dignidades ni otros oficios
honorificos Sabelo el que Depone por las Razones que lleva
Dadas y Responde ——— ——— ——— ——— ———

11a .... Ala Undecima y Ultima Pregunta Dijo el que Declara
que todo quanto lleva expuesto es la Verdad Sin cosa en
Contrario publico y notorio publica Voz y fama para el
Juramento que hecho tiene y en ello aviendosele leido se
afirmo Ratifico y lo firmo Junto con dho Sr Juez comisio-
nado ante quien lo Depuso de que yo Notario doi fee
Bernardo Garcia Cotrella = fernando Suarez = Antemi
Andres Pelaez ——— ——— ——— ——— ———

Enrrizo Pedro Garcia del Corral ..... En el ya citado Dia mes y año parte y lugares
relacionados dho Sr Juez de Comision hizo compa
recer a su presencia a Pedro Garcia del Corral vecino del
Lugar de Luxicro desta Parroquia del que por ante mi
el Notario tomo y Recivio Juramento en la forma que
se acostumbra vaso del qual prometio decir Verdad de lo
que supiese y le fue preguntado al thenor de dho Des
pacho el que por ante mi el Notario le fue leido y mos-

trado quien enterado deu Conforme a la primera preg.ta
del Disp.o que de lo que la pregunta Contiene Solo puede
Decir Conocio de Vista trato y Comunicacion a Theresa Garcia
de Otero y Prieto y lo mismo a Francisco Garcia Otero y
a Ctaria Prieto Suarez su muger Padres dela expresada
delos que Dho Franco fue Oriundos del Lugar de Luziero Deuta
Parroquia de Casaio y los dos del Lugar de Villamarcel
Parroquia de S.n Vicente de Nimbra ambos deuto Concejo
de Luzios los que hace poco mas o menos fallecieron Dhos Pa
dres de Acta Vecinos y Cinco D.s y la Dha Theresa que es casa
do deuto Concejo para la Ciud.d de Cordova diez y ocho a Ve
inte poco mas o menos la qual se hallava en compañia de con
tal Motivo su Parientes por fallecimiento de sus Padres
en la Parroquia de Manuel deuto Concejo y la embio a
llamar de dha Ciud.d de Cor.va Un tio para tenerla en su
Compañia. Savelo el testigo por haverla Visto aumentarse
y por aver asistido al Entierro de Dho su Padre y aver
oido decir desde alli a poco tiempo se avia muerto tam
bien la expresada su Madre los que estan Sepultados
en dha Parroquia de Nimbra: Tambien dijo el que De
clara no le Caven las generales de la Ley, y que es de edad
de Cinquenta y ocho a poco mas o menos: y no fir.o

2ª ... Ala Segunda Pregunta: Dijo el que Depone que de lo que Contiene Solo oyo decir que aviendose ãaumentado como lleva dicho la expresada Theresa desde Concejo la avia Casado el Referido Sutio con un Cauro de Galicia y no Save si tie nen familia ôno y Responde ——— ———— ———— ———

3ª y 4ª ... Ala tercera y quarta Pregunta de dho Interrogatorio Satisfaxo Diciendo nada Save de lo que en ellas se con tiene y Responde ——— ——— ——— ——— ———

5ª ... Ala Quinta que Save y le Consta por ser publico y ha verlos Conocido, que la mencionada Fsa Garcia Prieto Madre que se dice ser del Relacionado pretendiente es hija legitima y de legitimo Matrimonio de Francisco Garcia de Cepos vecino que fue de este Lugar de Curiego Parroquia de Casares y de Maria Prieto Suarez su muger Oriunda del Lugar de Villamarcel Parroq.ª de San Vicente de Nombra la que procrearon, y huvie ron durante el Matrimonio la que por tal es tenida havida y Reputada Sin Cosa en Contrario, Savelo el que Responde por haverlos Conocido â todos los expresa dos y haverla visto â la mencionada Theresa en la Casa de sus Padres y Darle estos la Crianza y educa cion que como ãtal hija estaban Obligados y Responde-

6ª .... Ala Sexta que ai la expuesta theresa Catalina que se
expresa Ser del Pretendiente los referidos Sus Padres
Simon Garcia Otero, y Ana Arias Sus Abuelos ãlos
dos los quales Conocio: Otro Simon Padre deel; y Dn
Pedro Garcia Otero Presbitero Cura de Bermiego y
Arciprete deste Concejo Segun todo lo ha oido decir,
y mas Ascendiente, fueron Christianos Viejos, limpios
de toda mala Raza, no Descendientes de Moros Judios
ni delos nuevamente Convertidos, como ni tan poco han
sido penitenciados por el S.to Oficio y tribunal dela Ynqui
sicion ni por otro tribunal enpena de yn famia ni
dellos traen Origen ni Descendencia; y que en esta buena
fama y Posesion han Estado siempre y Reputados
Sin que jamas aya oido Decir Dudar ni Sospechar co
sa en Contrario: todo lo qual es publico, y notorio pp.ca
Voz y fama: Y el testigo los tiene en esta buena opinion
on por haver tratado a los unos y haver oido delos
Otros como anssimismo el que Sus mayores avian Obte
nido Oficios Honorificos de Republica y Responde —

8ª y 9ª Ala Septima Octava y Novena Preguntas de dho
Interrogatorio nada puede Deponer de lo que en ellas

Se Continua ——————————————

10ª ..... A la Decima: Dixo Saue y le Conta que la espuada Thesua Madre del Prouendiuo Su Padre ni nay Ascendientes y nunca han yncurrido en Nota de yn famia ppca ni tiendo Oficios de vara es pera que les puedan yn pedir algun porcion y de Obenes, Dignidades ni otros empleos ni Oficios honorificos Sauelo el testigo por las Varones dadas y Responde ——————————————

11ª ..... A la Undecima y ultima pregunta del Dho Interrogatorio Dijo que todo quanto espuesto lleva es la Verdad publico, y notorio publica Voz y fama Sin Cosa en contrario para el juramento que hecho tiene, y en ello ratificandose leido se afirmó Ratifico, y no lo firmó porno Saver hizo lo Dho Sr. Juez de Comision ante quien lo Depuso de que yo Notario Doi fee = Bernardo Garcia Coriella = Ante mi = Andres Pelaez ——

Nota { Doi fee en como Dho Sr. Juez de Comision por haverse acavado el Dia mando levantar mano hasta el dia de mañana que se Contaran Cinco del que sigue y alas Ocho horas de ella en cuio tiempo y en esta Su Casa de Receptoria se Continuará y para q.p ante Conste de un mandado lo pongo por Diligencia q.e firmó y firmé en que hago fee = Coriella = Pelaez ——

Pedro Arias } En el Lugar de Caceres Parroquia de S.n Juan y dentro de la Casa de Rectoria: Dn Bernardo Garcia Coriella: Cura de ella y Juez de Comision en esta Ynformacion en el Dia Cinco de Octubre de mill Setecientos Setenta y uno hizo Comparecer ante su presencia a Pedro Arias vez.no de este Lugar de Casary de quien por ante mi el Notario bomo y Recivio Juramento en la forma que se acostumbra de por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz so cargo del qual prometio decir Verdad de lo que supiere y le fuere preguntado al thenor del Dicho Despacho el que por mi el Notario le fue Leydo y mostrado que entendido dijo Conformes: A la primera Pregunta del Dicho que dijo de dos quantos expresa la pregunta Si la puede Deponer Conocio de Vista trato y comunicacion a Thomas Garcia Otero de que dijo ser del Procedente a Francisco Garcia Otero su Padre y a Catalina Prieto Muger su muger de los que dho Francisco fue Oriundo del Lugar de Juxigo desta Parroquia de Casary, y los dos del Lugar de Villamarcel Parroquia de S.n Vicente de Nimbra ambos entre Concejo de Quiros: y que dho Franco y Su mug.r avian fallecido abra cosa de Veinte y Seis años poco mas o menos y estan Sepultados en la dha de Nimbra

Yquela Dha Theresa hija delos Expresados Se avia ausentado abrà como Cosa de Diez y ocho A. deesta Corte para la Ciudad de Cordova: no Sabe ni tiene noticia deu Paradero, Solo si oyo decir lo avia ymbiado allamar un tio en cuia Compañia Se hallava: No. Corresponden ael que Declara las demas Generales dela Ley que es de hedad de Cinquenta y quatro años poco mas, ô menos y Responde ——— ——— ——— ———

2ª 3ª y 4ª. Ala segunda tercera y quarta Preguntas de Dho Interrogatorio Satisfizo Diciendo nada Sabe delo q.e enellas Se Contiene, y Responde ——— ——— ——— ———

5ª. . . . Ala quinta Pregunta Respondio Sabe y le Consta por haverlos Conocido quela Referida Theresa Garcia de Otero y Prieto estada. que es del Pretendiente es hija legitima y deligitimo matrimonio delos expresados Francisco Garcia Otero, y estaxia Prieto Suarez Su muger la que hubieron y procrearon durante el estado matrimonio y por tal es havida y tenida Sin contrario Sabelo elque Declara por haverlos Conocido tratado y comunicado y haver visto que como tal la Criaron y Educaron hasta que fallecieron y Responde ———

6ª. . . . Ala Sexta: Que asi la expresada Theresa estada del

Prouendiose como los Referidos Su Padre y mas ãs-
cendientes de quien tiene Noticia por hauerlos oido nom-
brar ãsus Maiores siempre Cada uno dellos fueron Chris-
tianos Viejos, delimpia Casta y generacion Sin mancha
ni Rara de otros Judios Conuersos, ni Penitenciados p.
el Santo tribunal dela Inquisicion, ni por otro tribu
nal con pena de infamia, ni dellos traen Origen ni
ducendencia: Y que en ella buena fama, y Reputacion han
estado temidos y Reputados, Sin que jamas aya el
que Declara oido Decir dudar ni Sospechar en con
trario: Lo que es publico y notorio publica Voz, y
fama y el testigo los tiene en ella buena opinion
por hauerlos Conocido, y tratado, y ãun oido de-
cir que sus maiores ãvian obtenido Oficios hono
rificos de Republica y Responde ——————

8ª. y 9ª. Ala Septima Octaua y nouena: Que nada Sabe
dello que en ella se Contiene, y Responde ——

10ª. Ala Decima: Dijo Sauy le Contra que la dha
Theresa ottadre del Prouendiose Su Padre y may
Ascendientes nunca han yncurrido en nota
de Infamia publica ni obtenido oficios por

Donde Dessmerecan Sus Descendientes ascendien-
Dignidades ni á Otros oficios honorificos: Savelo el
que Depone por los Varones que lleva expresados ✓ L
Responde ——— ——— ——— ——— ———

88ª ✓ A la Undecima y Ultima Pregunta Depuso el que
declara que todos quanto lleva expuesto y Declarado
es la Verdad, publica y Notoria publica Voz y fama
sin cosa en Contrario para el Juramento que hecho
tiene y enello aviendosele leido se afirmo Ratifico
y lo firmo Junto con dho Comisionado con quien
lo Depuso de que Yo Notario Doi fee = Ber-
nardo García Coriella = Pedro Arias = Ante mi =
Andres Pelaez ——— ——— ——— ——— ———

Testigo Juan de Tuñon ——— Dicho Dia Mes y año parte, y Lugar expre-
sados dho Sr. Juez de Comision hizo Compare-
cer ante su presencia á Juan de Tuñon Vecino del Lugar
de Tuñego Parroquia de Casares del qual por ante
mi el Notario tomo y Recivio Juramento que hi-
zo en devida forma por Dios nuestro Señor y una se-
ñal de Cruz vajo del qual prometio decir Verdad
delo que supiere y le fuere preguntado al Thenor del

Dupacho el que por mi el Notario le fue Leydo y mostra
do que entrados dcho Contenidos à la primera Pregunta
dcel Dijo: Que de todos quanto Contiene la Pregunta
No le puede Deponer Conocio de vista trato y comunica
cion à Theresa Garcia Otero y Prieto citada del q.e
pretende y a Franco Garcia Otero su Padre de vernos
que fue y Oriundo dcel expresados Lugar de Curiâo y
âquella dela de San Vicente de Nimbra: el qual
Francisco tiene noticia se avia Casado en la dha Pa
roquia de Nimbra con citada Prieto y Suarez Oriun
da dcella: Cuios Padres de dha Teresa ahora como cosa
de Veinte y Cinco a Veinte y ocho años segun hace me
moria que fallecieron y se enterraron en dha Parro-
quia de Nimbra: Como asimismo la hace que despues
acâ la dha Teresa estando habitando en la Parro-
quial de Canuey con un tal Tomon la avian embiado
allamar de Cordova un tio suio, y estaria y es dcel
Concejo hace unos diez y ocho à veinte años poco mas
ô menos la que oyo despues decir se avia Casado en dha
Ciudad con un Criado del mismo tio, que es todo quan
to Sabe: Y que no le caven las demas Generales dela

Ley: y que es de edad de Cinquenta y quatro años po
co mas ô menos y Responde ——— ——— ———

2ª 3ª y 4ª Ala segunda tercera y quarta Pregunta de dho
Interrogatorio que nada Save de quanto en ellas se
Contiene y Responde ——— ——— ———

5ª ... Ala quinta Satisfizo Diciendo que Save y le Consta por
averlos Conocido tratado y Comunicado quela re
ferida Teresa Garcia Otero y Prieto Citadre del Pre
tendiente es hija legitima y de legitimo matrimonio
de los expresados Francisco Garcia Otero, y Citadina
Prieto Suarez Su Muger la que hubieron y procrea
ron durante el Citadrimonio y portal es havida y te
nida Sin cosa en Contrario Savelo el que Declara
por haverlos Conocido tratado y Comunicados y haver
visto que como à tal la Criaron en su Casa y edu
caron hasta que fallecieron y Responde ——— ———

6ª ... Ala Sexta: Que ai la expresada Theresa Citadre
del Pretendiente como los Referidos Su Padre y
mas Antecedentes de quienes oyo decir siempre Co
mo de ellos fueron Christianos Viejos de limpia
Casta y Generacion Sin mancha ni Raza de Citadros.

Judios Conversos ni Penitenciados por el Santo
Oficio de la Inquisicion ni por otro tribunal con
pena de Infamia, ni dellos traen origen ni Descen
dencia y que en esta buena fama y Posicion han estado
tenidos y Reputados sin que jamas aya el que Depo
ne Oido Decir dudar ni Sospechar Cosa en Contrario
lo que es publico y notorio publica Voz y fama: Y lo ju-
rigo los tiene y ha tenido en esta buena opinion por ha
verlos Conocido y tratado y aun oido decir a sus
mayores auian Obtenido Oficios honorificos de Re
publica y Responde———————————

a 8ª y 9ª. A la Septima Octava y novena: que nada Save de
quanto en ellas se Contiene———————————

. . . . A la Decima Dijo el que Declara que Save y le Con
sta que la expresada Theresa Madre del Pretendi
ente como asimismo sus Padres y mas Ascendientes
de quienes tiene oido decir a sus mayores nunca han
yncurrido en nota de Infamia publica ni tenido
Oficios que puedan ympedir a su Descendiente y el ob
tener Dignidades ni otros Oficios honorificos por haver

sido siempre unos Labradores del Campo, y otros Ecle
siásticos savelo el que Depone por las Razones que lleva
dadas, y Responde ——— ——— ——— ——— ———

11ª ... A la Undecima, y ultima Pregunta Dixo el que
Declara que todo lo quanto lleba Expuesto, y Decla
rado es la Verdad sin cosa en Contrario publico
y notorio para el Juramento que hecho tiene y
en ello aviendoselo leido se afirmó Ratifico y lo
firmó Junto con dho Comisionado ante quien lo
Depuso de que Yo Notario Doy fee = Bern.do
Garcia Coriella = Juan de Juñon = Ante mi: Cn
dus Pelaez ——— ——— ——— ——— ———

Fest.o Santos Fernandez: } En el expresado Dia mes y año parte y Lugar
relacionados dho Or. Juez de Comision hizo
Comparecer a supresencia a Santos Fernandez vec.no
deste Lugar de Caraes Parroquia de S.n Juan, de quien
por ante mi el Notario Fedo y Recivio Juramento
que hizo en devida forma por Dios Nuestro Señor
y una Señal de Cruz vaxo del qual prometio Decir
Verdad de lo que supiere y le fuere preguntado

ãel thenor dicho Despacho que por mi el Notario
le fue leydo y entendido desu Contenido a la prime
ra Pregunta del Dho de que guarda Conforme la
pregunta Sabe puede Decir Conoscio de vista trato y
Comunicacion ã thereza Garcia Otero ã francisco
Garcia Otero Su Padre, y a ctaria Perez Suarez su
muger esta Vecina del Lugar de Villamarcel Parro-
quia de S.n Vicente de Nimbra deste Concejo en don
de se Casaron, y tubieron por su hija ãthereza; y aquel
del Lugar de Juriego Parroquia de Casares: cu
yos Padres ãbra que fallecieron como Cosa de vein
te y nueve ãños y estan Sepultados en esta Parroq.a
de Nimbra y la Dha thereza Diez y nueve que de
ãmenos deste Concejo para la Ciudad de Cor-
va ãvivir en Compañia de un tio que oyo Decir se
llamaba D.n Pablo Perez Suarez, el qual tambien oyo
Decir la avia Casado en Dha Ciudad. Y Dho no le
Caven las Demg.s generales de la Ley, y que es de Edad
de Seenta ãños poco mas ó menos y Responde

2ª 3ª y 4ª A la Segunda tercera y quarta Pregunta del ynterrogatorio que nada Save de quanto en ellas se Contiene y Responde ——— ——— ——— ——— ———

5ª ... A la Quinta Pregunta, Que Save y le Consta por haverlos Conocido, y tratado que la referida Thomasa Theresa de Heros y Prios Madre que se Dice, Sea del pretendiente es hija legitima y de legitimo matrimonio del expresado francisco Garcia Heros, y Maria Prios Suaxer Su muger la que hubieron y procrearon durante Su matrimonio y por todos los deste Concepto, y mas que la Conocieron es havida y tenida sin Cosa en Contrario, Save lo que Declara por haverla visto Criarse en la Casa de sus Padres, y haverla visto Criarse en la Casa de sus Padres y haverla estado tenido en su Compañia y Educado hasta que fallecieron y Sigue ——— ——— ——— ——— ———

6ª ... A la Sexta Save el que Depone que el dicho la expresada Thomasa Madre del Pretendiente como los explicados Sus Padres, Simon Garcia Heros y Maria Rita Aquinos

tambien conoçio por sus Abuelos y mas açendientes
de quienes tiene Oido Decir Siempre Cada uno dellos
hanido Christianos viejos de limpia Casta y Generacion
sin mancula ni raza de ningunos Judios Conversos
ni penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisicion
ni por otro tribunal con pena de infamia ni dellos
tienen origen ni descendencia y que en esta buena fama
y Posicion han estado tenidos y Reputados sin que aya
Oido Decir dudar ni sospechar Cosa en Contrario, lo
qual es publico y notorio publica voz y fama y el testi-
go los tiene en esta buena Opinion por haverlos conoçi-
do tratado y comunicado a los unos, y a unos oidos de
ver por publico que sus mayores havian obtenido
Oficios honorificos de Republica, como era el de Jue
ces y Regidores y por el dicho noble en este dho con
cepto y Responde ——————————

8ª y 9ª A la Septima Octava y novena Pregunta del
Interrogatorio, Dijo no Save nada de quanto en ella
se Contiene ——————————

A la 10ª Decima Dijo Save y le Consta que la dha Theresa

Madre del Pretendiente Sus Padres Abuelos, y mas Ascendientes nunca han y muerido en nota de infamia publica ni tenido Oficios vajos mividy que le puedan ympedir el Obtener Dignidades ni Otros Oficios honorificos Savelo el que Declara pr. las Varas y que lleva Dadas, y Responde ——— i ———

18ª .... Ala Undecima y Ultima Pregunta que chiro Dixo q.e lo de quanto expuesto lleva y Declarado es la Verdad so Pena de Juramento que hecho tiene y en ello aviendosele leido se afirmó Ratificó y no lo firmo por no Saver hizo Dho Señor Juez de Comision ante quien lo Pasó: de que yo Notario Doi fee = Bernardo Garcia Coriella = Ante mi:

Andres Pelaez ——— ——— ——— ——— ———

Nota } Doy fee en como por averse acavado el Dia Sumario Dho S.r Juez de Comision Mando Suspender esta Informacion hasta el Dia de mañana que Contaran Seis del que sigue que continuara en esta Su Casa de Audiencia à las Ocho horas de la mañana la que firmó y firme en dicha

gp fee Coiella Pelaez

uriop Pran.co
exmejo....

Dentro dela Casa de Reconsia de Dho Señor Iu
es de Comunion á Seis dias del mes de Diciembre
de mill Setecientos Seienta y un años Dho Comisiona
do hizo Comparecer ãpresencia á francisco Bermejo
Vecino deste Lugar de Caraes Parroquia de san Iu
an, de quien por ãnte mi el Notario tomo y Recivio
Juramento que hizo en Devida forma por Dios nues
tro Señor y una Señal de Cruz vaso Del qual prometio
Decir verdad delo que Supiere y le fuere preguntado
ael thenor de Dho Despacho, el que por mi el Notario
le fue Leido y mostrado que entendido de su Conten
do: Ala primera Pregunta del Diso Que todo quan
to la pregunta Contiene Solo puede Decir conocio de
vista trato y Comunicacion a thersa Garcia Otero y
Prieto y lo mismo a francisco Garcia Otero y a Ma
ria Prieto Suarez sus Padres: a Simon Garcia Otero
y a Ana Arias Abuelos dela Dha thersa Parroquianos
quienes dos Vlimos y Dho francisco fueron Vecinos
desta Parroquia de Caraes, y Dha thersa y su Madre
dela de San Vicente de la de S. Vicente de Nimbra cam

. . bay en este Concejo de Quiros: Cuios Padres de the
sa abra como Cosa de Veinte y ocho años, que fa
lleciron en la Parroquia de San Vicente de feriba
en donde estan Sepultados, los dhos Sus Abuelos
quarenta y ocho poco mas ô menos: Prima de Casa
res, y de dies y ôcho â vême que se âusentó, Dha There
sa deste Concejo de Quiros para la Ciudad de Corva
en dôn de ôyo decir Se hallava en compañia de un tio
Suio, y hermano de su Madre, aviendo tambien oido
decir que este la havia Casado con un Criado, y que
no Sabe otra Cosa de lo que contiene la Pregunta; no
Caviendo âl que Declara las demas generales de la
Ley: y que es de hedad de Sesenta y Seis años poco mas
ô menos y Responde —— —— —— —— ——

2ª 3ª y 4ª Al a Segunda, tercera, y quarta Preguntas de dho
Interrogatorio que nada Save de quanto en ellas
Se Contiene, y Responde —— —— —— —— ——

5ª .... Al a quinta Pregunta Dijo el que Declara que sa
veyle Conoca por haverlo Conocido tratado y comuni
cado como lleva dicho que la expresada Theresa es
hixa legitima y de legitimo matrimonio de Francisco
Garcia Herros y de Maria Perez Suarez Su muger

la que hubieron y procrearon durante el matrimo
nio, la que como tal es havida y tenida Por cosa en con
trario Sabe el testigo por haver asistido al Baptismo
de Dha Theresa y ámas vista a sus Padres Criado la y en
señado la hasta su fallecimiento y Responde ———
... Ala Sexta: Que asi la expresada Theresa Ortadre de el
procedente los Dhos sus Abuelos Paternos: Padres
y demas Ascendientes siempre Cada uno de ellos hasi-
do Christiano Viejo de limpia Casta y generacion Sin
mancha ni Raza de Moros Judios Conversos ni penitan
ciados por el Santo Oficio de la Inquisicion ni por
otro tribunal con pena de Infamia, ni de ellos traer
Origen ni descendencia y siempre tuvo buena fama y Pose-
on hasta ahora tenidos y Reputados Sin que haya
oido decir, dudar ni sospechar Cosa en contrario,
lo qual es publico y notorio publica voz y fama y
el testigo lo tiene en esta buena Opinion por ámas
Conocido á los expresados y haver oido decir que sus
mayores avian Obtenido Oficios honorificos en la Re
publica de este Concejo, y Responde ———
8ª y 9ª Ala Septima Octava y novena Dijo que nada

Sabe de quanto en ella se contiene y Responde—

1o... A la Decima Pregunta: Dijo Sabe y le consta por las Razones que lleva dho que la Referida Herrera, Madre del Pretendiente Sus Padres Abuelos Parientes y mas Ascendientes nunca han incurrido en nota de infamia publica ni tenido oficios que les pueda impedir el Obtener Dignidades ni Otros oficios honorificos por que siempre fueron Labradores de Campo: Sabe lo dicho testigo por haverlo visto oido decir y demas Razones que dexa dadas y Responde———————

11a. A la Undecima y ultima Pregunta del capitulado interrogatorio Dijo el que Declara diciendo que lo dho quanto capitulo lleva y Declarado es la Verdad sin Cosa en contrario publico y notorio para encargo de el Juramento que hecho tiene y en ello aviendose lo Leydo se afirmo Ratifico y no lo firmo porque Dixo no Saber hizolo dho señor Juez de Comision ante quien lo Depuso, hizolo dho señor Juez de comision de que Doy Fee Notario = Bernardo García Coñella Coñella = Antem: Andres Pelaez ——

testigo citado Romano y dicho dia mes y año parte y lugar Pelaez

Dos Dho señor Juez de Comision hizo comparecer ante
presencia a Antiguel Romano Vecino del Lugar de
Tarreiro en esta Parroquia de Carcacis, de el qual por
ante mi el Notario tomò y Recivio Juramento que hizo
en la forma, que se Requiere de por Dios nuestro Señor
y una Señal de Cruz vaxo del qual prometio Decir
Verdad de lo que Supiere, y le fuere preguntado al
tenor de Dho Despacho el que por mi el Notario le
fue leido y mostrado que entendido dexo Contenido
1ª. à la primera pregunta dixo; Dixo que de todo quan
to Contiene la pregunta solo puede Decir Conocio
à Theresa Garcia Otero y à Francisco su Padre de
Vista trato y comunicacion y lo mismo à Simon
Garcia Otero su Abuelo, el que sio Decir avia 80
Casado con Ana Arias, pero aunque tambien
Save que Dho Francisco Padre de Theresa se Caso
en el Lugar de Villamarcel de la Parroquia de S.n
Vicente, no saue con quien solo tiene oido de
cir aunque el testigo no la Conoció, con Maria
Prieto lo avia hecho Vecina y oriunda de aquella
Parroquia y lo mismo Dha Theresa aviendo sido

4.ª los demas del Lugar de Iuriego desta Parroq.ª de Casares: Y que tampoco hace memória del tiempo que hace fallecióm melquiadra que la Relacionada Theresa Sedimento deste Concejo dimque oyo decir Se havia ydo para la Ciudad de Cordova y a la Compañía de un hó, quien oyo Decir la auia Casado: Tambien dijo no le Caven las demas generales de la Ley y que es de hedad de Seenta años poco mas ô menos y Responde ——————

2.ª 3.ª y 4.ª Ala Segunda Tercera y quarta Pregunta del yntte rrogatorio Responde nada Sabe de quanto en ella Se expresa y Sigue ——————

5.ª .... Ala quinta Pregunta Responde Sabe y le Consta por haverlo Conocido que la Referida Theresa Garcia Otero y Prieto Madre que Se yntitula del pretendiente es hija legitima y delegitimo Matrimonio delos expresados Francisco Garcia Otero y de Maria Prieto Suarez Su muger la que huvieron y procrearon durante Su matrimonio y por todos los deste que y may que los Conocieron es havida y tenida Sin cosa en Contrario: Sabe lo que Depone por haverlo visto ô

los Respsidos Su Padres Criandola y Enseñandola, temen
dola en su Casa hasta que fallecieron y Responde — —
Ala Sexta Pregunta dijo el que Declara que asi la
expresada thenia Abuelos que dice Ser del prencipio
rey los dhos Su Padre y demas Sus Ascendientes como
fueron Simon Garcia Otero Padre del expresado
Francisco y otro Simon su Abuelo quien fue hermano
de Dn Pedro Garcia Otero Presbitero Cura de la Pa
rroquial de Sta Maria de Bermiego, y Asi propre
dente dho Concejo de Quiros siempre Cada uno de
llos fueron Christianos Viejos de limpia Casta y ge
neracion Sin mancha ni Raza de Moros Judios
Conversos ni penitenciados por el Santo Oficio de la
Inquisicion ni por otro tribunal con pena de Infa
mia ni de ellos tienen Origen ni Descendencia: Y que
en esta buena fama, Opinion y Posesion siempre han
estado tenidos y Reputados sin que jamas aya oido
Decir Sospechar ni Dudar Cosa en Contrario lo que
es publico y notorio publica Voz y Fama y el testigo los
tiene en esta buena Opinion por haver conocido alos
expresados y haver oido Decir que sus antecedentes

havian Obtenido Oficios honoríficos de Republica
en tiempo dicho Concejo y Responde ——————
7ª 8ª y 9ª A la Septima Octava y novena Dixo el que Decla
ra que nada Save de quanto dlla contienen y Sigue
10ª A la Decima Dixo que el que Exponente Save y le consta
que la dha Theresa Madre del Pretendiente Su
Padre y mas Ascendientes Patronos nunca han in
currido con Nota de Infamia publica ni tenido
Oficios por donde Sus Causantes Demeritan el ob
tener Dignidades ni otros Oficios honoríficos Savelo
el que Declara por ser Vecino y que desde Dado y Fe
Responde ——————
11ª A la Undecima y ultima Pregunta de dho Interro
gatorio Dixo que todo quanto desta expuesto y de
clarado es la Verdad publico y notorio publica voz
y Fama Sin cosa en Contrario para el Juramento
que hecho tiene y en ello habiendose leydo se afirmo
Ratifico y no lo firmó por que dixo no Saver hizo dho
Señor Juez de Comision ante quien lo Depuso de que
Notario Doy fee. Y Dixo ser de Edad de Sesenta y un

años poco mas ô menos = Bernardo Garcia Cotilla =

Antem: Andrey Pelaez ——————————

Diego de Abono
Andrin Fernz } Dicho Dia mes y año parte d lugar expresados Dho
Señor Juez de Comision hizo Comparecer asu presencia
a Martin Fernandez Vezino del Lugar de Sueyro delaco
prezada Parroquia de Casares del qual por ântem el No.
tario Como y Receuio Juramento que hizo en Deuida for
ma por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz vaxo
del qual prometio Decir Verdad delo que Supiere y le fue
Repreguntado y Sindolo al thenor delo que por dho
Despacho Se previene Dijo Conoce de vista trato y comun
cacion a Diego Fernandez: Fernando Suarez: Pedro Gar
cia, del Corral: Pedro Arias: Juan de Cuñoni: San
tos Fernandez: Francisco Bermejo y â Enrique Romano:
testigos que Depusieron en esta Informacion, â to
dos los quales tiene por buenos Christianos temerosos
de Dios deuen Conciencia y de Verdad Decir y aun dhos
y Deposiciones Siempre les dio y Da entera fe y Credito
en juicio y fuera del Siguen es publico y notorio y Pp.
Dicho de lo dho es la Verdad publico y notorio Sin cosa
en Contrario para el Juramento que hecho tiene en que

Si a assi lo Vanifico y no lo firmo por no Saver hizelo dho Señor Comisionado ante quien lo Depuso de que yo el Notario Doi fee = Bernardo Garcia Cortella = Ante mi: Andres Pelaez

Testigo Pedro fernandez Cudeiro

En el expresado Dia mes y año parte y Lugar arras Referidos dho Or. S. Juez de Comision hizo Comparecer ante presencia a Pedro fernandez Cudeiro vecino del Lugar de Sacido de dha Parroquia de Calvarig de quien por ante mi el Notario fizo Juramento que hizo en Debida forma de por Dios nro. Or. y una Señal de Cruz vaso del qual prometio decir Verdad de lo que Supiese y fuese preguntado y fuese lo del Tenor de lo que por dho Despacho Superior Dijo Conoce de Vista, trato y Comunicacion a Diego fernandez: fernando Suarez: Pedro Garcia del Corral Pedro Ariz: Juan de Viñon: Vantos fernandez: franco Bermejo y Miguel Romano, y otros fin todos vecinos de la expresada Parroquia de Calvarig a todos los quales tiene por buenos Christianos, temerosos de Dios y de su Conciencia y dezir toda Verdad a los que en sus dichos y Declaracion, que es como en otra hacen Siempre Selle Dio y da entera fee y Credito en Juicio y fuera de el Mas que sea mas ayan de duda

do mi Sospechado lo en contrario lo que publico y no
torio publica voy y fama y Supongo ——————
Que lo dho es la Verdad pp.o y notorio para encargo del
Juramento que hecho tiene y en ello aviendole leido se
afirmo y Ratifico no lo firmo por que dijo No Sauer ha
zerlo dho Señor Juez de Comision ante quien lo Depuso de
que Yo el Notario Doy fee y dijo Ser de hedad
de Seenta y ocho años poco maj.or ô menor = Bernardo
Garcia Coxilla = Ante mi: Andres Pelaez ——————
Toda } Doi fee en como por hauerse acavado el Dia Demanda
do de dho Comisionado Selevanto mano delapre
sente Ynformacion Deuta Ynformacion hasta el Dia Dema
ñana que Contaran Viete del Corriente: en cuio
Dia y alas ocho horas delamañana Seseguirá en di
cha Su Casa de havitacion lo que firmo y firmé en
que hago fee = Coxilla = Pelaez ——————
S.n Juan } En el Lugar de Casas y Parroquia de San Juan del
Suarez. } Concejo de Quiros y Casa de havitacion de dho Or.s
Comisionado à Siete Dias del mes de Diciembre de mil
Setecientos Seenta y un años dho señor Juez de Co
mision hizo Comparecer ante presencia à Francisco Sua
rez Vecino del Lugar de Casas de dha Parroquia

Del qual por ante mi el Notario tomo y Recivio Juramento que hizo en Devida forma por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz Vaxo del qual prometio decir Verdad de lo que Supiere y le fuere preguntado, y siendo lo del thenor dello que previene dho Despacho: Dijo: Conoce de vista trato y comunicacion a Diego fernandez Fernando Suarez: Pedro Garcia del Corral: Pedro de Arias: Juan de Junon: Santos fernandez: Franco Bermejo: Miguel Romano: Martin fernandez y a Pedro fernandez Guisado todos vecinos de dha Parroquia de Cabarg, y testigo que Depusieron en esta Yn formacion a todos los quales y cada uno por buenos Christianos temerosos de Dios. demas Conciencia, y de verdad dezir, y assi dho su y Deposicion y siempre Selo dio, y Da en esta fee y Credito en Juicio y fuera del y Responde ——— Que todo lo dicho es la Verdad publico y notorio publica Voz y fama Sin cosa en Contrario para el Juramento que hecho tiene y en ello aviendose le leido Se afirmo Ratifico y no lo firmo por que dijo no Sabe y Ser de hedad de Setenta y dos años poco mas ó menos lo firmo dho Señor Juez de Comision ante quien lo Depuso de que yo el Notario doi fee = Bernardo Garcia

go Antonio
xnander..

Dicho Dia mes y año parte y Lugar expresado Dho Señor Juez de Comision hizo Comparecer ãnte presencia ã Antonio fernander Vecino del Lugar de Cuñuya dela expresada Parroquia de Casariego del qual por ante mi el Notario tomo y Recivio Juramento que hizo en Devida forma por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz vaxo del qual prometio Decir Verdad en lo Supiere y le fuere preguntado y avindolo sido al thenor delo que Dho Despacho previene: Dixo: Conoce Devista trato y comunicacion ã Diego fernander: fernando Suarez: Pedro Garcia del Corral: Pedro Arias: Juan de Cuñon: Santon fernz: franco Bermejo: cttiguel Romano: cttarrin fernander Pedro fernander Cienredo: y franco Suarez y testigos que Depusieron en esta Informacion. Vecinos que son todos desta Parroquia los quales tiene por buenos Christianos: temerosos de Dios dezy Conciencia y de verdad Dezir y ame dichos y Deposicion y Siempre se les Dio y Da entera fee y Credito en Juicio y fuera del, y Sigue que todo quanto expuesto lleva es la Verdad: Lo

y Notorio publica Voz y fama Sn Cria en Contrario para el Juramento que hecho tiene y en ello auiendosele leido Se afirmo y Ratifico dijo Ser de hedad de Ciento y un años poco mas ô menos y lo firmo junto con dho Sr. Comisionado ante quien la Depuso de que yo el Notario Doy fee = Bernardo Garcia Coriella: Antonio fernandez = Antemi: Andrey Pelaez ——— ——— ——— ——— ———

Parecer ... Dn Bernardo Garcia Coriella Cura propio que soi de esta Parroquial de Casares y Juez de Comision en esta Informacion Devo decir en virtud del parecer que se me manda Dar no Siento Cosa en Contrario de lo que los testigos de pusieron por ser como son buenos Christianos, temerosos de Dios y de su Conciencia y lo juro y verdad Sacerdotes en mi Casa de Rectoria y Diciembre, Siete de mill Secten. Setenta y uno = Bernardo Garcia Coriella ——— ———

Yo el Sobre dho Notario presente fui a ver juramentar los testigos y Dar Sus Deposiciones en esta Ve mia y tres foxas Utily y en la una las Dos del Despacho y esta: en fee de lo qual lo Signo y firmo como acostumbro en Casares y Diciembre Siete de mill Seiscientos Setenta y un años = En testimonio de Verdad = Andrey Pelaez ——— ——— ——— ——— ———

rio
ucero y.
mision

Nos Dn Martin de Barcia por la Gracia de Dios y de la Santa Sede Apostolica Obispo de Cordova del Consejo de su Magestad Prelado Domestico presbitero de su Beatitud, y Assistente al Solio Pontificio hauemos hecho Cura, ô Theniente de la feligresia de Sn Pedro de Aguilar Obispado de Orense que en su Cura Parroquial Iglesia ay Estatuto Confirmado por la Santa Sede Apostolica Obseruado y guardado por el qual se manda que los que huvieren de entrar en el Coro de ella con Sobrepelliz sean Christianos Viejos de limpia Casta y generacion sin mancula para ni Nota de Infamia alguna en el qual dho Estatuto han de satisfacer los que huvieren de entrar a ser Colegiales y en nuestro Colegio de Sn Pelagio Martir desta Ciud. assi por que han de asistir con Sobrepelliz en el dho Coro, como por que lo piden los estatutos y Constituciones de dho Collegio con otras Calidades y Requisitos y juntamente no han de auer sido Religiosos: de todo lo qual se debe hacer Informacion de Oficio: Y porquanto de parecer y acuerdo de los Diputados del dho Colegio por la parte de la dha Santa Iglesia Cathedral y su Cauildo Viando del Dro que tenemos hauiendo examinado a Dn Pablo Martin Joseph Iuan y Garcia natural desta Ciudad le emos aprouado, y elegido por Colegial del dho Colegio, y en virtud deste Nombramiento por nos hecho como tal Ordinario mandamos Dar y Dimos la presente

á Dho Sr. Cura ô su thiniente para que en la Dha Feligresia de Sn. Pedro de Flaris de oficio haga parecer ante si alas Personas que puedan decir verdad, y por ante Notario ô Escribano que dello dese fee reciva de cada uno dellos juramento en forma encargandoles el Secreto, y prometiendoles seles guardara de lo que depusieren y los examinara al thenor delas preguntas siguientes

1ª Primeramente si conocen al Dho Dr. Pablo Ctoxtin Joseph Juro y Garcia: Si saben que es natural de Dha Ciudad y sitio ven que es hijo legitimo de Ctoxtin Juro natural de Dha Feligresia y de Thersa Garcia Otero, y Prios Su muger Sus Padres: Si conocen, ô conocieron á Dhos Sus Padres si conocen ô conocieron á Juan Juro Rodriguez y Ana Gil y Plasana rurales y dela Feligresia de Sn. Pedro de Flaris Abuelos Paternos del Pretendiente, y si conocen ô Conocieron a Francisco Garcia Otero natural del Lugar de Caraus Obispado de Obiedo y á Ctoxtina Prios y Suarez su muger que lo es de Sta Orenta de Nimbra de Dho Obispado Abuelos Ctoxternos del pretendiente digan de donde son y fueron vecinos y naturales, y que tiempo ha que murieron Si que dellos fueren muertos, y den razon dello dichos:

Fueron preguntados por las generales dela Ley, y hedad dela

2ª Si saben que dho Dn. Pablo Ctoxtin Joseph Juro y Garcia es hijo legitimo delos Dhos Ctoxtin Juro y de Thersa Garcia Otero y Prios Su muger, haviendo y precedido

durante su matrimonio y por tal es havido y tenido y lo tienen los testigos digan &ª

3ª Si saben que el Dho citado Juan Tuero Padre del Dho pretendiente es hijo de los Dhos Juan Tuero Rodriguez y de Dña Gila Yglesia su muger Abuelos Paternos del Dho pretendiente y por tal lo tienen los testigos

1ª Si saben que el Dho Padre del pretendiente y los Dhos sus Abuelos Paternos y los demas sus ascendientes ellos y Cada uno de ellos son y fueron Christianos viejos de limpia Casta y generacion sin mancilla ni Raza de Moros Judios Conversos ni penitenciados por el Santo tribunal de la Yn quisicion ni por otro algun tribunal con pena de Infamia ni que de ellos traigan Origen ni descendencia ni en tal opinion han estado ni estan sino antes bien entendido savido oido sospechado ni oido sosperhar ni dudar sea en contrario y que tienen Calidad es publica y notoria y por tales Christianos viejos Contentos y los tiene el testigo Digan lo que saben y den Razon de sus dichos

5ª Si saben que la Dha Theresa Garcia Otero y Prieto madre del pretendiente es hija legitima de los Dhos Francisco Garcia Otero y de Maria Prieto y Suarez su muger Abuelos Maternos del Dho pretendiente, que lo hubieron y procrearon durante su matrimonio y por todos el tiempo que tal hija sino Casada y ausente y asi lo tienen los testigos Digan &ª

Si saben que la Dha citada del Pretendiente y los Dhos

Sus Abuelos maternos y demas sus Ascendientes y ellos y Cada uno de ellos Son y fueron Christianos viejos de limpia sangre y generacion sin mancha ni raza de ningun Judio Converso ni penitenciados por el S.to Oficio de la Inquisicion o por otro tribunal con pena de infamia y que de ellos traigan Origen ô Descendencia y que tienen buena fama y opinion honestados y ecsentos temidos y respetados sin que aya oido decir dudar ni sospechar cosa en contrario lo que es publico y notorio publica voz y fama y digan los testigos por en que opinion los tienen y den razon dello dichos ——

7.ª Si saben que el dho Pretendiente aya sido tenido en opinion de Christiano de limpia generacion sin tener raza de Moro Judio nuevamente convertido ni penitenciado por la Santa Inquisicion ni otro tribunal con pena de infamia y que no haia sido mes ynfecto de alguna mala raza ó secta contra nuestra santa fe y entera buena reputacion es temido de todos y mas en contrario digan lo que saben y en que opinion los tienen los testigos ——————

8.ª Si saben que el dho pretendiente haia sido religioso no vicio ó profeso digan lo que saben ——————

9.ª Si saben que el dho Pretendiente es mozo virtuoso quieto recogido de buena vida y fama y honrrado y cuerdo bien no jugador pendenciero ni amancebado que no tiene enfermedad oculta ó contagiosa que le pueda impedir el vivir con los demas Colegiales y si es pobre

que verdad examinare no tiene con que subvenir en los
estudios ni quien lo socorra y subvenga ——— ———
Si saven que el dho Pretendiente Su Padre y Abuelos
Paternos y maternos ellos y los demas deste Arzobis
do han y incurrido en nota de Infamia publica o tem
do oficios que le puedan impedir el tener Dignidades
y oficios honorificos: digan lo que saven ——— ———
Item de publica Voz y fama y Den Razon de los dichos y do-
cumentos se le hagan las Preguntas y Repreguntas que
parecieren Convenientes y necesarias ——— ———
La qual dha Informacion hara examinados Doce tes-
tigos comunes y quatro testigos de Abono de los de
ce y procurara siempre que los testigos y los que los
Abonaren sean Christianos Viejos y de los mas prin
cipales del Lugar y de mayor excepcion dignos de toda
fee y Credito y hecha esta y informacion Originalmente
con la fee de Baptismo del pretendiente y aviendo pre
cedido y informe Secreto de otras Vezinas y Personas fue
ra de los testigos con suparecer sellada y cerrada en
manera que haga fee nos la remita con Persona se
gura que no sea pariente del pretendiente para que por
Nos vista Proveamos lo que fuere justo que para ello
y para todo lo demas anexo y perteneciente le damos
Comision bastante con facultad de ligar y absolver:
y sunos necesario y invocar el auxilio Real y Eccles

dazemos pagar sus Salarios y gastos dello causados.

Dado en Cordova en Veinte y nueve de Agosto de mill Setecientos Veinta y uno = Martin Obispo de Cordova = Dn Joseph de Medina = Doctor Dn Juan Antonio Carrascal Velli Secretario

Notoriedad Jesus = En el Lugar y feligresia de S. Pedro de Palma a Doce Dias del mes de Octubre del año de mill Setecientos y Veinta y un años yo Notario exhivi y manifesto el Despacho que antecede del Illmo señor Obispo de Cordova a Dn Luis Joseph Dominer de Cisneros y Savoya Abad y Cura propio de dha feligresia de San Pedro de Palma para que Acepte la Comunion que por el se le concede el qual enterado dello Conuno dijo aceptaba y acepto dha Comunion y cura prometio darle el debido Cumplimiento asi lo respondio y firmo Juntamente con mi el infrascripto Notario que de todo ello doy fee = Luis Joseph Dominer = Antem: Domingo Juan Carrasco

Test. Santiago Gonzalez ... En dho Lugar dho dia mes y año de arriva Su merced dho Dn Luis Joseph Dominer de Cisneros y Savoya Juez de Comunion en estos Autos hizo comparecer ante si a Santiago Gonzalez de esta Vecindad de quien Su Merced aprehendio dem el Notario dicho y Recivio Juramento y el lo hizo vajo una señal

de Cruz que forma con su mano derecha tal como era- 30
vas lo la qual prometio de Decir verdad delo que supie
re y le fuere preguntado, y siendolo del thenor de dho
Despacho: A la primera pregunta dijo no conoce a Dn
Pablo Martin Joseph Juro y Garcia mas bien noticia
q. Vecino y natural dela dha Ciudad de Cordova
y asimismo es hijo legitimo de Dn Martin Juro y su
muger Theresa Garcia Otero y Prieto y que a dho Mar-
tin Juro Rodriguez le conoce el que Declara de entero
no conocimiento y que es nieto de esta feligresia a vivir
y asistir en la Ciudad de Cordova: Y asimismo sabe
que dho hijo legitimo de legitimo matrimonio de Ju
an Juro Rodriguez y Ana Gil y Prieto su muger ve-
cinos que fueron desta dha feligresia Abuelos Pa-
ternos del Pretendiente que abra unos treinta y dos
años que murio la dha Ana Gil, y hasta unos qua
renta y cinco que murio Juan Juro Abuelos del
pretendiente; Dn y que en quanto a los Abuelos ma
ternos no puede Dar Razon por no ser en naturaly
desta parage: A por lo que mira a la Generaly de la
Ley de que fue preguntado dice no le tocan y Resp.
A la segunda Pregunta que dijo si dho Dn Pablo

Martin es hijo legitimo dho por estar tan distante deste Parage solo lo tiene por noticia que el dho D.n Martin Juro tiene es hijo llamado D.n Pablo Martin Joseph Juro

3.ª ... A la tercera Pregunta Sabe y es Cierto que dho D.n Martin Juro Padre del pretendiente es y fue dho hijo legitimo y delegitimo matrimonio delos dhos Juan Juro y Rodriguez y de Ana Gil y Plaza su muger Abuelos Paternos del dho pretendiente y por tal lo tienen es que Declara y otros

4.ª A la quarta Pregunta Dixo Sabe que asi el dho D.n Martin Padre del pretendiente y los dhos sus Abuelos Paternos y todos sus antecesores son y fueron y han sido Christianos viejos limpios de toda mala Raza que no vienen ni descienden de Casta de ningunos Judios ni delos nuevamente convertidos ni penitenciados por el S.to Oficio dela Inquisicion ni por otro algun Tribunal ni menos han incurrido en pena alguna de infamia ni menos dellos traigan Origen ni descendencia mental opinion han estado estan ni han sido cosa en Contrario y que tubiera Calidad fama y Opinion es publica y notoria y por tales Christianos viejos son havidos

temidos y comunmente Reputados Sin haver cosa en
Contrario dello quelleva dicho

5ª 6ª 7ª A la quinta pregunta Sexta y Septima pregunta di
jo que no tiene que Deponer pozque Conoce ala
citada del pretendiente m Sus Ascendientes

8ª A la Octava Pregunta del yntrogatorio Dijo nunca
tubo noticia pues Religioso novicio mpro fesso

9ª A la Nona Pregunta dijo tiene noticia que el dho
Pretendiente es Vizcaino de buena Vida y Costumbres
y que esto lo Sabe por hauerlo Oido a otros que han
estado en la dha Ciud. de Cordova y lo Conocieron

10ª A la Decima Pregunta Sabe que asi el pretendiente
Su Padre y Abuelos Paternos Siempre se han emple
ado en Oficios de honrrade y honorificos y que assi es
publica voz y fama y Comun Opinion; y esto dijo ser
Verdad so cargo del juramento que fecho lleva en el
qual se afirma y Ratifica no lo firmo porque dijo no
Sabe y que es de hedad de Seenta y Siete años poco mas
ô menos firmolo Sumio dho Juez de Comision de que
Actuo Juntamente conmi el Notario que de todo do-
y fee Doi fee = Luis Joseph Ximenez = Antonio Do
mingo Suarez Carrasco

Iuzgo Benito Perez ... } Cnel Lugar y Jelgueña ãraiba Dhas Vu mrd
Dho Juez para mayor prueba y averiguacion delaber
dho hijo Comparezca delante si a Benito Perez dezta
Vecindad de quien Vu mrd Dho Juez Comisionado
ãpresencia dem el Notario tomo y Recivio Jura
mento, y el lo hizo segun Derecho Se Requirio dcg.
Doi fee vaso cuio Cargo prometio de decir Verdad
delo que supiere, y le fuere preguntado y siendo lo
al thenor del y nueva gadorio

1ª Ala primera pregunta Dixo no conoce al Dho Dn
Pablo por ser vezino dela Ciudad de Cordova y es
tar tan durante deste Pais y que Cuio oyo dez
cir ã Dn Martin Juro Padre del preendiente tenia
un hijo llamado Pablo Martin Joseph Juro al
qual conoce el que declara de entero conocimi
ento al Dho Dn Martin Juro por haverse Casa
do en este Lugar, y del paso ala Ciudad de Cor
dova en donde tiene noticia Se Casso con Theresa Gar
cia Heras y Ruiz ala qual no conoce por estar
tan durante como dicho lleva: como tambien cono
cio de entero conocimiento a Juan Juro y Ana y
Ana Gil y Plaza Abuelos Paternos del preendien
te y que en quanto alos Abuelos Maternos no pue
de dar Razon porque Son deste parage

... A la Segunda Pregunta Dijo tiene noticia que dho pretendiente es hijo legitimo de dho Dn Martin Juno y de Urrua Garcia Su muger y que tiene noticia le tienen y procrian y Alimentan por tal hijo ———

2ª A la tercera Pregunta Dixo Sabe y le Consta que dho Dn Martin es y fue dho hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Juan Juno y Ber y Ana Gil de Plaza vecinos que fueron de dho Lugar y Abuelos Paternos del pretendiente y por tales los tiene el que Declara ———

3ª A la quarta pregunta Sabe que ai el Padre del pretendiente y Sus Abuelos Paternos y may Antecesores son fueron y han sido Christianos Viejos limpios de toda mala Casta y Rara y que no vienen ni Descienden de Casta de Moros Gentiles ni Judios ni de los nuevamte Convertidos ni penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisicion ni por otro algun tribunal con pena de infamia ni dellos tienen Origen ni Descendencia ni en tal Opinion han estado ni estan ni jamas Sabido ni Sospechado Cosa en Contrario y que Su buena Calidad Opinion es publica y notoria y que el testigo los tiene por tales Christianos Viejos ———

4ª A la quinta Sexta y Septima Pregunta dijo que no puede Dar Razon porque no Conoce a la Refda

Theresia Garcia m.ª a Francisca Garcia m.ª a Clara Pre
to su Padre y Abuelos maternos del pretendiente-

8.ª ... A la Octava Pregunta Dixo no tiene noticia que el
dho Pretendiente fuese Religioso Novicio ni menos
Profeso

9.ª ... A la nona Pregunta Dixo no puede Deponer por
estar tan distante del pretendiente

10.ª A la Decima y Ultima pregunta dixo que sabe y les
Consta que dho Pretendiente su Padre y Abuelos
Paternos y todos sus Ascendientes no han incurrido
en pena de infamia publica ni menos tienen oficios
que impidan á ascender á Dignidades y oficios
de honor y que asi es publica Voz y Fama y comun
Opinion: Lo que todo lo que Va dicho es la Verdad
so cargo del Juramento que fecho tiene en que
se afirma y Ratifica y no firmó por no Saber y que
es de edad de Seenta y dos años poco mas ó menos
y que no le tocan las Generales de la Ley de que fue
preguntado so firmo lo Sumio Juntamente con
el Notario que de todo ello Doi fee = Luis Joseph
Jimenez = Ante mi: Domingo Suarez Carrasco —

Testigo Cuarto } En dho Lugar y Feligresia á trece dias del
Rer ..... } mes y año dhos ante mi dho Juez de Comision

en uno Antonio hijo Comparecio ante mi y a prevencion de mi el Nô
tario el Cuerpo Dios del qual tomo y Recivio Juramento y en
forma segun Derecho se Requiere y a su Cargo prometio
decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y
siendo examinado al thenor de dho Interrogatorio
A la primera pregunta dijo no conoce a dho Dn Pablo Juro
por estar tan distante de este pais, y hallarse vecino de la
Ciudad de Cordova, y que oyo decir es hijo legmo
de Dn Ctarin Juro y de Theresa Garcia su muger y que al
dho ctarin le conoce el que declara de entero Conocim.to
y sabe que dho hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Juan
Juro y de Ana Gil y Maria su muger Abuelos Paternos y q.e
a la dha Ana Gil la conocio de entero Conocimiento y que
abra como cosa de treinta y cinco A. que fallecio y que el
dho Juan Juro no le conocio pero que oyo decir a su Padre
que era y que abra hasta cinco quarenta y cinco A.
que fallecio y que ambos fueron vecinos de esta feligresia y Abuelos
de preuendiente, y en quanto a los Abuelos Maternos no pue-
de decir nada por no ser naturales de este pais y Responde
A la segunda pregunta que no puede decir si el dho Dn
Pablo ctarin es hijo legitimo del dho Dn ctarin otro
si no por las noticias y que tiene
A la tercera Pregunta Sabe y le consta que dho Dn Ctar

Sn Juan es y aquel hijo legitimo, de legitimo matrimo
nio de Juan Juan y de Ana Gil sus Padres y Abuelos Pa
ternos del prehendido y por tal lo tiene el que Declara

1ª Ala quarta pregunta Dixo Save Dixo Save que asi el dho
Dr como Juan Juan sus Padres y todos sus Ascendientes Si
empre fueron havidos y son Christianos viejos limpios de to
da mala Casta y de limpia Generacion Sin mancula alguna
de Moros Judios Conversos ni de los penitenciados por el
Santo Oficio de la Inquisicion ni por otro tribunal alguno
con pena de infamia ni que dellos traigan Origen ni des
cendencia ni en tal Opinion han estado ni estan Sino ha
ver entendido Savido Oido Sospechado ni dho sospe
char ni dudar Cosa en contrario y que una buena cali
dad y Opinion es publica y notoria y por tales Christianos
viejos los tiene el que Declara

5ª 6ª y 7ª Ala quinta Sexta y Septima pregunta Dixo que no tie
ne que decir ni Declarar porno Conocer la Madre del
prehendiente por estar tan Distante de este Pais

8ª y 9ª Ala Octava y nona pregunta Responde tiene noticia
que el Citado prehendiente es de buena Vida y Conver
sacion y esto lo Save el testigo por haverlo oido a todos
que le han Conocido, y estado en la Dha Ciudad de
Cordova donde vive y es Vecino

10 Ala Decima y ultima Pregunta dixo es Cierto

y le Conoca que ai el Prenderunc su Padre y Abuelos Pa
ternos siempre Sehan empleado en Oficios honorificos
y no Otros que le puedan ympedir el tener o aber dha Dig
nidades: y que todo lo que lleva dicho es publico y Notorio
publica Voz y fama y comun Opinion: y Esto dijo ser la ver
dad so cargo del Juramento que fecho tiene en que se
afirma y ratifica y que es de edad de Cinquenta y cinco
años poco mas o menos y que no le tocan las generales de la
Ley y lo firmo de su nombre juntamente con su merd dho
Juez de Comision en estos Autos y con mi Notario que
de todo ello Doy fee = Luis Joseph Ximenez = Cuervo.
Ante mi Domingo Suarez Carrasco

Traslado } En dho lugar dho Dia mes y año de arriba para mas
prueba y averiguacion de la Verdad ante merd dho Juez
de Comision hizo Comparecer ante si y aprecencia de mi
el Notario a Cristoval Justo Vecino de esta Vecindad del qual
tomo y Recivio Juramento que hizo segun de Derecho se
requiere y devaxo del qual prometio de decir Verdad de lo
que supiere y le fuere preguntado y siendo examinado
al thenor del ynterrogatorio que va por Cabeza destos
Autos

A la primera pregunta: Dijo no Conoce al prenderunc
solo ni tiene noticia que sea vecino de la Ciudad de Cordova

y que es hijo legitimo y delegitimo matrimonio de Dn Ctar
tin Justo y su muger Thereza Garcia y que a dho Matrimo
Justo le Conoce el que Declara de entera Conocimiento por
ser nacido y Criado en este Lugar, y despues paso a vivir a
la Ciudad de Cordova, y assimismo save que dho hijo legiti-
mo y delegitimo matrimonio de Juan Justo Rez y Ana
Gil. vezinos que fueron desta feligresia Abuelos Paternos
del pretendiente y que abra treinta y Cinco a. que murio
la Criada Ana Gil, a la que Conocio el que Declara, y el
dho Juan Justo abra quarenta y Cinco años a el qual no
le conoció pero del tiene bastante noticia por haverlo oi-
do a otras mayores y en quanto a los Abuelos maternos
que no puede Dar Razon por no ser en naturales deste
Pais y Responde

2ª/ A la segunda pregunta dijo que tiene noticia que el dho
Dn Ctarin esta Casado en la Ciudad de Cordova, y que
del tal matrimonio tienen un hijo llamado Dn Pablo Ctar
tin Joseph Justo pero que no le conoce el que Declara por
estar tan Distante y Responde

3ª/ A la tercera pregunta Save y le Consta que dho Dn Ctar
tin Padre del pretendiente es y que dho hijo hijo legitimo de
legitimo matrimonio de Juan Justo y de Ana Gil Su
muger Abuelos Paternos del pretendiente y por tal los tie-
ne el que Declara, y Responde

4ª/ A la quarta pregunta Save que en el dho Dn Ctarin

Padre del preuendiente y los dhos Sus Abuelos Paternos y
los dos Sus Atreuendientes pueron han sido y son Christianos
Viejos Limpios y de limpia Casta y generación y que no tie
nen ni deciendan de ningun Judio ni delos nuevamente
Conuertados a nuestra Santa fee Catolica ni penitenciados
por el Santo Oficio de la Inquisicion ni por otro del tribu-
nal ni menos han incurrido en pena alguna de infamia ni
traigan origen ni decendencia de tal opinion sin hauer cosa
en Contrario y que por tales Christianos Viejos son haviдos
y tenidos y comunmente reputados sin que de lo que dho lle
ua aiga duda ni reclo alguno ——————————

7.ª A la quinta sexta y septima: Dijo: que dello no puede dar
razon porno conocer á la dha thenia y ni Atreuientes—

... A la octaua pregunta Dixo que nunca tubo noticia que pue
se religioso novicio ni menos profeso ——————————

A la nona Pregunta Responde oyo decir á Personas que han
residido en dha Ciud. de Cordova que el preuendiente es Virtu
oso de buena Vida y Costumbres ——————————

A la Decima y Ultima pregunta Save que asi el preuen
diente Su Padre y Abuelos Paternos siempre se han em
pleado en oficios honrrosos y de honradez y que asi es pu
blica Voz y fama y comun opinion y esto dixo ser la Ver-
dad so cargo del Juramento que fecho tiene en el qual
se afirma y Ratifica y no la firmó porque dijo no saber

y que es de hedad de Cinquenta y ocho años y que no le tocan
las generales de la Ley firmolo de mûd dho Juez de comi
sion Juramentte con mi el Notario que de todo ello Doy fee=
Luis Joseph Dimenez = Antonio Domingo Juarez Carrasco=

Testigo Gregorio Loriada. } En dho Lugar Dia mes y año arriva expresados Su
mûd dho Juez de Comision hizo Comparecer ante mi y a
presencia de mi el Notario a Gregorio Lorada vezino deste
citado Lugar del qual tomo y Recivio Juramento que lo
hizo segun de drô se Requiere y prometio decir Verdad
de lo que Supiere y le fuere preguntado Siendolo acerca
del Despacho que cuenta por Cabeza deestos Autos ——

1ª A la Primera pregunta Dijo no conoce a dho Pretendiente
por hallarse vezino de la Ciudad de Cordova y estar tan distante
deste Pais y en quanto a dho Dn Antonio Juez Padre del
Pretendiente le conoce de oidas Conocimiento por criarse
en este Lugar, y del paso a la Ciudad de Cordova donde
tiene noticia se Casó Con Theresa Garcia la que no conoce
por estar tan distante: Como tambien dijo Conocia a Ana
Gil, y Plaza pero que no acuerda al expresado Juan Justo y q.
aunque parece abra unos treinta y cinco o treinta y seis años
poco mas, ô menos que murio la dha Ana Gil. y hasta qua
renta y quatro años que murio el Nombrado Juan Justo.
y esto lo save el testigo por auerlo oido a Sus mayores y en
quanto a los Abuelos maternos no puede dar Razon
porno Saber dónde Son

Ala Segunda Pregunta dijo tiene noticia que dho prevendiente es hijo legitimo de Dn Martin Juste y de Theresa Garcia Sus muger pero que no lo puede Decir por cierto por estar tan distante dellos

Ala tercera Pregunta dijo que Save y le Consta que dho Dn Martin Juste es y que dho hijo legitimo y delegitimo matrimonio de Juan Juste y de Ana Gil y Pl Para Abuelos Paternos del prevendiente y por tales los tiene el testigo

Ala quarta Pregunta Sabe el testigo que asi el Padre del prevendiente y Sus Abuelos Paternos y my Ascendientes siempre fueron havidos y son Christianos Viejos y de limpia Generacion libre y de toda mala Raza y que no vienen ni Descienden de Casta de Moros ni Judios ni de los nuevamente Convertidos ni penitenciados por el S.to Oficio de la Inqn ni por otro tribunal alguno con pena de infamia ni vienen ni Descienden de tales, ni en tal opinion han estado jamas ni se hallara cosa en contrario de lo que dicho lleva y por tales Christianos Viejos los tiene, y ha tenido siempre el que Declara y Responde

Qto ala quinta Sexta y Septima pregunta Dixo que no puede Deponer nada de lo que motivan porque no conoce ala dha Theresa Garcia, Sus Padres y Ascendientes

Ala octava pregunta Dixo que nunca tubo noticia que se Religiosos Novicios ni menos profesos

Ala nona Pregunta no puede Dar Razon por ser ver.no

Vezindad Lugar y el pretendiente Vezino dela Ciudad de Cordova

10.ª A la Decima y ultima Pregunta Dijo que save y le Consta q.e el Dho Pretendiente Su Padre y Abuelos Paternos y todos Sus Antecesores no han incurrido en ynfamia publica ni menos han tenido Oficios que ympidan acender a Dignidades y Oficios de honor y que asi en publico y notorio publica Voz y fama y comun opinion y esto dijo ser la Verdad So cargo del Juramento que fecho lleva en que afirmo y Ratifico y no lo firmo porque dijo no Sauer y que es de hedad de Cinquenta y Cinco años poco mas ó menos: y que no le tocan las generales de la Ley. firmolo Su Md. Dho Juez de Comision Juramentado con mi el Notario que de todo ello Doi fee = Luis Joseph Dominici = Ante mi: Domingo Xavier Carvalco

Enrrigo Juan Yglesias

En el Lugar y Feligresia de S.n Pedro de Alcantara à Catorce Dias del Mes y año de Arriva Su Md. Dho Juez hizo comparecer ante si y asistencia de mi el Notario publico Ap.co por Autoridad Appl.a à Juan Yglesias deuna misma Vecindad de que tomo y Recibio Juramento que lo hizo segun Dro. y Prometio Caso cuio Cargo prometio de decir Verdad delo que Supiere y fuere preguntado y Siendo al thenor del interrogatorio: Dijo conoce muy bien al Dho Dn. Pablo pretendiente, y Save y le consta es hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de Dn. Mar-

trin Juzbo y de Theresa Garcia Su muger Vecinos que son
dela Ciudad de Cordova y como lo Save el testigo por aver
se hallado algunos años ausente en dha Ciudad de Cor
dova y entrar mucha vez en casa de D. Martin y Verle
tratar y Alimentar por tal hijo, y ael Referido Dn Martin
le conocio de antes, y Save es y que dho hijo legitimo y de le
gitimo matrimonio de Juan Juzbo y Ana Gil Abuelos
Paternos del pretendiente, y en quanto alos Abuelos ma
ternos aunque Conoce de cierto Conocimiento de dha The
resa no conocio sus Ascendientes por ser en de otro país
A la Segunda Pregunta Dixo: le Conocio, y Conoce por tal
hijo delos Referidos, y por tal le tratan y alimentan y Educan
A la tercera pregunta: Dixo, que dho Dn Martin es y que
do hijo legitimo de Juan Juzbo y Ana Gil Abuelos Pater
nos del pretendiente y vemos que hacen de esta feligresia
A la quarta pregunta Save el testigo que asi el Padre del Pre
tendiente y Sus Abuelos Paternos del pretendiente y mas
ascendientes han sido y son Christianos viejos limpios de
toda mala Casta y que no vienen ni descienden de ningu
Judios y de los nuevamente Convertidos ni penitenciados
por el Santo tribunal dela Inqon ni por otro tribunal
alguno ni han salido en Auto de Infamia alguna
ni dellos tienen Origen ni descendencia mi en tal opinion
han estado ni estan ni tiene Sospecha que en ellos hubiese

Coraen Contrario y por tales Christianos viejos los tiene
el que Declara

5ª 6ª y 7ª A la quinta Sesta y Septima pregunta Dixo que aunque
Conoce á Dha Theresa Matadu del pretendiente no puede
Dar Razon dellas ápretendiente

8ª A la Octava Pregunta dixo que no Sabe ni tiene noticia que
el Dho pretendiente fuese Religioso novicio ni menos pa
sero:

9ª A la nona Pregunta: Sabe el testigo que durante el tiempo q
asistio en Dha Ciud, era el pretendiente de buena Vida y
Costumbres quieto Recogido, y Sobrado Sin tener nada en
Contrario delo que previene Dha Previene

10ª A la Decima y ultima pregunta Sabe el que Declara que
asi el Pretendiente Su Padre y Abuelos Paternos y no han
yncurrido en nota de yn famia publica ni exercitado Ofi
cios Viles que ympidan el alcanzar á Dignidades y Oficios
de honor y que asi es publico y notorio publica Voz y fama
y Comun Opinion Sin auer Coraen Contrario delo que lleva
dicho que Dixo ser la Verdad so Cargo dell Juramento q
que fecho tiene en que afirmó Ratifico y que es de hedad de
Cinquenta años poco mas ó menos y que no le tocan las gene
rales dela Ley y lo firmo Juntamente con mi dho
Juez de Comision en estos Autos y con mi el Notario que
de todo ello Doi fee = Luis Joseph Ximenez = Juan Yglesias =
Ante mi: Domingo Suarez Carrasco

Andres ... cia ...

En dho Lugar dho dia mes y año espresados ante mi dho Juez de Comision hizo Comparecer ante si a Andres Garcia Vecino del predicho Lugar del qual por ante mi Notario tomo y Recivio Juramento que lo hizo segun Dios se Requiere de que Dijo se le con cuio Cargo prometio decir Verdad Verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendo lo al thenor del Despacho que antecede ——— ——— ———

A la primera Pregunta Dijo no Conoce al dho Dn Pablo. Juro por estar tan Distante deste Pais y hallarse Vecino en la Ciudad de Cordova que lo oyo decir es hijo de Dn Marian Juro y Theresa Garcia su muger y que al dho Marian Juro lo Conoce de entero Conocimiento y Sabe que dho hijo legitimo de Juan Juro y de Ana Gil su muger a los quales conocio de entero Conocimiento y la dha Ana abra treinta y cinco años que fallecio y hasta unos quarenta y cinco años que fallecio dho Juan Juro poco mas o menos, y que ambos fueron Vecinos desta feligresia y Abuelos del pretendiente: Y en quanto a los Abuelos Maternos no pue de Deponer por no ser naturales deste Pais y Responde —

A la Segunda Pregunta no Sabe el que Declara si el dho Dn Pablo es hijo legitimo de dho Dn Marian o no sino por noticia y Responde ———

A la tercera Pregunta que dho Dn Marian Juro es hijo de Juan Juro y de Ana Gil su muger Abuelos Paternos del Pretendiente y por tal los tiene el que Declara ——— ———

A la quarta pregunta Responde que asi dho Dn Marian sus Padres y ascendientes siempre fueron tenidos y Ho—

Christianos viejos limpios de toda mala raza y que no vie-
nen ni ducinden de Casta de Moros ni Judios ni de los nueva
menos Conbertidos ni penitenciados por el S.to Oficio de
la Inquisicion ni por otro tribunal alguno con pena de
yn fama ni de ellos tienen origen ni ducendencia ni tienen
tal Opinion ni de ello Se Sospecha ni se halla Cosa en contra
rio y que su buena Opinion y fama es publica y por tal lo tiene
el q.e Declara

5.a 6.a y 7.a A la quinta Sexta y Septima dice que no tiene, que declara por
no conocer a la Casada del pretendiente ni a sus ancestros

8.a A la Octaba pregunta Dijo que nunca tubo noticia fuese
Religioso novicio ni menos profeso

9.a A la novena Pregunta que no puede Dar Razon por ser tan
distante

10.a A la Decima y ultima pregunta Respondio le Corra que
dho Pretendiente Su Padre y Abuelos Paternos y maternos
antesesores no han yncurrido en yn fama publica ni me-
nos han tenido oficios que ympidan el ascender a qualq.ra
Dignidad: y que todo lo que lleva dicho es publico y
notorio: Que todo lo que lleva dicho es la verdad So
Cargo de su juramento que fecho tiene en que se afirma y
Ratifica y no lo firmo porque dijo no Saver y que es de he
dad de Sesenta y ocho años poco mas, ó menos: Y que no le
tocan las generales de la Ley firmolo el Sumiso dho Juez
de Comision con mi el Notario que de todo ello Doy fee:
Luis Joseph Ximenez = Ante mi: Domingo Suarez Carra-
co

igo Pedn.co
uro . . . . .

En dho Lugar y Feligresía dho Dia mes y año ex-
presados Su Md dho Juez de Comición por ante
mi el Notario hizo Comparecer ânte si à Francisco Juro
deuta Vecindad del qual thomo y Recivio Juramento
que lo hizo segun Dio se Requirio de que doi fee vajo
del qual prometio de Decir Verdad de lo que supiere y le
fuere preguntado, y siendo examinado al thenor del
Interrogatorio, que ântecede Dijo y Respondio-

A la primera pregunta: Que no conoce à dho Dn Pablo
Juro por estar tan distante deste Pais y que soys decir por
cierto es hijo de Dn Martin Juro y de la dha Juana
Garcia Su muger Vecinos de Cordova y que à dho Dn
Martin Juro le Conoce de entero Conocimiento y Save
es y que es hijo legitimo de Francisco Juro y de Ana Gil
Su muger la que Conocio el testigo pero que no conocio
à dho Juan Juro Solo si le oio decir à su Padre que era
y que aparece ser àbra hasta quarenta y Cinco ô qua
renta y quatro D, que murio y la dha Ana que ābra
ora treinta y Cinco D que fallecio y fueron Vecinos de
esta Feligresia y Abuelos del Pretendiente, y por lo que
mira à los Abuelos maternos no que de Deponer por no
Saver donde eran

A la Segunda Pregunta Dixo que no podia Decir si dho pre
tendiente es hijo legitimo de Dn Martin Juro ô no, si
no por las Noticias

A la tercera Pregunta Responde le Consta que dho Dn

Martin y Jquedo hijo legitimo y delegitimo matrimo
nio de Juan Juro y de Ana Gil su muger Abuelos Pa
ternos del Pretendiente y por tal los tiene el que Declara y
Responde

1ª Ala quarta Pregunta Save el testigo que ati Dho Dn Mar
tin Juro Su Padre y mas Ascendientes Referidos
fueron han sido y son Christianos Viejos limpios de
toda mala Casta y que no vienen ni Descienden de Casta
de Moros Judios ni delos nuevamente Convertidos ni
penitenciados por el Santo Oficio dela Inquisicion
ni por otro tribunal alguno ni han incurrido en pena
de infamia publica ni traen origen ni descendencia de
tales ni en tal opinion han estado ni estan sino antes con
trario de lo que lleva dicho y por tales Christianos Viejos
los tiene el que Declara

5ª 6ª y 7ª Ala quinta Sexta y Septima Dijo que no puede Decir na
da de lo que motivan porque no Conoce la Calidad del
Pretendiente ni sus Ascendientes

8ª Ala Octava pregunta Dixo que nunca tubo noticia fuese
Religioso novicio ni menos profeso

9ª Ala nona Pregunta Dijo que no puede Dar Razon de lo q.
previene porque no Conoce dho pretendiente

10ª Ala Decima y ultima pregunta Dixo que Sabe y le Consta
que dho pretendiente Su Padre y Abuelos Paternos y to
dos Sus Ascendientes no han incurrido en pena de infa
mia publica como tambien siempre se han empleado

y
en Oficios de honor y honrra y no auer que le ympidan asen-
der a Dignidades y todo lo quelleva dicho es publico y noto-
rio publica Voz y fama y comun opinion y esto diso Ser la
la Verdad so cargo de su juramento que fecho tiene en
que se afirma y Ratifica y que es de edad de Cmta y un años
poco mas o menos y que le tocan las generales de la
Ley lo firmo Juncamina Con su mrd Dho Juez de co-
mision y conmigo el Notario que de todo ello Doi fe ==
Luis Joseph Ximenez = Francisco Juro = Antemi =
Domingo Suarez Carrasco ——————

Gonzalo Atanes.. } En el Lugar de Plasis a quince Dias del mes y
años prezitados Su mrd Dho Juez de Comi
sion en estos Autos hiso Comparecer ante si y apre
sencia de mi el Notario a Gonzalo de Atanes de este
Referido Lugar de quien tomó y Recivio Juramento
que lo hizo segun Drd se requiere de que dos fe
con cuio Cargo prometio De decir Verdad en lo que
Supiere y le fuere preguntado y siendo examina
do al thenor del Despacho que antecede de ——

A la primera Pregunta Diso no conoce al Dho Pre
rendiente Solo de el tiene noticia y sabe que es ve
cino de la Ciudad de Cordova e hijo legitimo
de Dn Cayetano Juro y de Teresa Garcia Jurado

y que al Citado Dr. Martin le Conoce de entero Conocimiento: Y asimismo Conocio á Juan Iuro y á Ana Gil su muger Padres legitimos del predicho Dr Martin y Abuelos del pretendiente. Vecinos que fueron de esta feligresia y que abra quarenta y cinco años que murio el Referido Juan Iuro y que abra treinta y cinco que murio la dha Ana Gil: Y en lo à los Abuelos maternos que no puede Dar Razon dellos por no Saver donde eran ——

2ª / A la Segunda pregunta Dixo es Cierto lo que en ella que el pretendiente es hijo legitimo del dho Dr. Martin Iuro, y Thomasa Garcia su muger los que Save viven en la Ciudad de Cordova —

3ª / A la tercera pregunta Save el Juramento y le conoce como dha tiene que el Referido Dr Martin es hijo legitimo del denotado Juan Iuro y Ana Gil su muger y por tales los tiene el que Declara —

4ª / A la quarta pregunta Save el que Declara que asi el Padre del pretendiente y sus Abuelos Paternos y sus Antecesores siempre fueron Son y han sido Christianos Viejos limpios de toda mala Casta y que no

Vienen mi descienden de Casta de Moros Judios ni de los nuevamente Convertidos ni penitenciados por el santo Oficio de la Inquisicion ni por otro alguno tribunal con pena de infamia ni dellos tienen origen ni descienden tal opinion han tenido ni tienen jamas ni se ha dido Sospecha Contra lo que lleva dicho y el testigo los tiene por tales Christianos Viejos ———

6ª y 7ª Alas quinta sexta y septima pregunta Dixo no puede dar Razon por no Conocer ala dha Theresa Garcia ni â sus antecesores ———

8ª Ala octava pregunta Dixo no tiene noticia que el pretendiente fuese Religioso novicio ni Profeso ———

9ª Ala nona Pregunta Dice no puede deponer por ser ausente el pretendiente ———

10 Ala Decima y Ultima pregunta Dixo que Sabe y le consta que el dho Pretendiente Su Padre y Abuelos Paternos y todos Sus Ascendientes no han incurrido en pena ni de infamia ni menos han exercido oficios que impidan ascender â Dignidades y que es publico y notorio publica Voz y fama y comun opinion y esto dispuesta la Verdad so cargo del juramento que fecho lleva en que se afirmó y Ratifico y no firmo por que dijo no saber y que es de edad de Cincuenta y ocho años poco mayo

menos: y que no le tocan las generales de la Ley firmo lo Su Merd Dho Juez de Comision enestos Autos. Juntamente conmigo el Notario que de todo ello Doy fee. Luis Joseph Ximenez = Antemi: Domingo Juarez Carrasco

Diego Martin Suazo.

En Dho Lugar de Plasis Dho Dia mes y año Su Merd Dho Juez de Comision enestos Autos hizo Comparecer ante Si a cierto Sugeto Vezino de Sanson anexo y Feligresia de N. Pedro de Plasis del qual por ante mi el Notario Hizo y Recivio juramento que lo hizo segun Dios se Requiere con cuio Cargo prometio Decir Verdad de lo que Supiere y le fuere preguntado y Siendo lo del Thenor del Interrogatorio que antecede.

A la primera Pregunta Dijo no conoce a Dho Dn Pablo Martin Joseph Juarez pero si no. de la Ciudad de Cordova y estar tan Distante de esta pueblo, y que a Dho Dn Martin le conoce de vista Conocimiento Como tambien Conocio a Juan Juarez y Ana Gil Sus Padres y Abuelos Paternos del pretendiente Vezinos q. fueron de esta feligresia y que abra hasta quarenta y Cinco años que murio el Dho Juan Juarez y la Casada Ana Gil, treinta y quatro o treinta y Cinco y que en dho Sus Abuelos Paternos no pudo

Dar noticia porno Conocerlos

A la Segunda Pregunta que no pudo Dar Razon dezir el Prevendiente es hijo de Dn Martin ono, Sino porno riciay Cuitay, que dello tiene

A la tercera Pregunta Responde es Cierto que dha Dn Martin Jurro es hijo legitimo de Juan Jurro y Ana Gil Abuelos del prevendiente y Responde

A la quarta pregunta, que ai ce dho Prevendiente Su Padre y Abuelos Paternos mos ascendientes siempre fueron hanidos, y son Christianos Viejos de limpia generacion y que no proceden de Casta de Moros Judios ni delos nuevamente Convertidos por el Santo Oficio dela Ingg. ni por otro tribunal alguno Con pena de Infamia ni Execuden. de tales, ni se hallará Contrario delo que lleva Declarado

A la quinta, Sexta, y Septima pregunta Dixo que no pude Dezir nada porno Conocer pla dha Theresa y Su ascendientes

A la Octava pregunta Responde que no tiene noticia que dho prevendiente fuese Religioso novicio ni profeso y Responde

A la nona pregunta dize no puede Dar Razon porque ha estado en tan Distantes ono de Dixo

fo. / A la Decima Pregunta dixo que Save y le Consta que dho
pretendiente Su Padre y Abuelos Paternos no han yn
curido en yn/amia publica ni tenido Oficios, que lleven
piensen el ascender a Dignidades, y por tales Christia
nos viejos los tiene el que Declara y que asi es pp.
y notorio pp. voz y/fama y Comun opinion sin aver
Cosa en Contrario de lo que dicho y echo dixo ser la
Verdad so cargo de su Juramento que fecho tiene
en que se afirmo y/ratifico y no firmo por no saver
y que es de edad de Seenta y dos años poco mas ó me
nos: Y que no le tocan las generales de la Ley firmo
lo Rubricado dho Juez de Comision en estos Autos
de que yo el Notario Doi fee = Luis Joseph Do
minguez = Ante mi = Domingo Suarez Carrasco

testigo Pedro de San Ttames } En dho Lugar y/feligresia dho Dia mes y año
de arriba Su mrd dho Juez de Comision en estos
Autos hizo Comparecer ante si y apresencia de mi el
Notario a Pedro de Ttames vezino del Lugar
de Sandin Anexo y/feligresia de S. Pedro de Alaris
del que tomo y Recivio Juramento que lo hizo sig.
Dijo se Requiere de que doi fee y vaso del pro
metio de Decir Verdad de lo que supiere y le fuere
preguntado y siendo examinado al thenor de

A la primera pregunta dijo no Conoce no Conoce al dho
pretendiente por cierto en tiempo tan distante y que al dho
Dn Martin le Conoce de cierto Conocimiento y que no
Conoció a Juan Juro y que abra segun tiene oido
mas quarenta y cinco años poco mas o menos que
murio y conoció a Ana Gil de cierto Conocimiento
y que abra a superarse treinta y cinco a los quales
fueron vecinos deste predicado lugar de Alaus y Abue
los Paternos del citado pretendiente y que los Abue
los maternos no puede dar Razon por ser en vecinos
de Durante Pais

A la segunda pregunta Dijo no pueda dar Razon si dho
pretendiente es hijo legitimo de Dn Martin ô no mas
es por noticia y Cierta que dello tiene y Responde

A la tercera pregunta Sabe el testigo que dho Dn Mar
tin Juro es hijo legitimo de Juan Juro y de Ana Gil
su mujer Abuelos Paternos del pretendiente

A la quarta pregunta Dijo es Cierto que asi el dho Dn
Martin su Padre y Abuelos Paternos y los demas de su as
cendiente ellos y cada uno dellos fueron y son Christianos
Viejos de limpia Casta y generacion Inmaculada sin Raza de

Moros Judios ni delos nuevamente Convertidos á la
Santa fee Catolica ni penitenciados por el S.to Oficio de la
Inquisicion ni por otro alguno Tribunal con pena de ynfa
mia, ni que dellos traigan Origen ni descendencia mi en-
tal opinion han tenido ni tienen, ni tal Cosa se ha oido
ni entendido Sospechado y oido Sospechar, ni dudara
Cosa en Contrario y que tuuo buena fama Caridad y opinion
es publica y notoria y por tal es Christianos Viejos tenidos
y los tiene el que Declara

5.ª 6.ª y 7.ª A la quinta Sexta y Septima Pregunta dixo no tiene que decir
por no conocer á dicha Thenia ni alli ascendientes

8.ª A la Octava pregunta Dixo que no tiene noticia que dho pre
tendiente aya sido Religioso profeso ni Novicio

9.ª A la Novena Pregunta Dixo que no tiene que Deponer por es-
tar tan Distante del pretendiente

10.ª A la Decima pregunta que Sabe y le Consta que asi dho pre
tendiente Su Padre y Abuelos Paternos no han incurrido
en infamia publica ni tenido Oficios que les quiten ympe
dir Oficios honorificos y que asi es publico y notorio pub.ca
Voz y fama publica Voz y fama y comun opinion sin ha
uer cosa en Contrario de todo lo que lleva dicho que dixo
ser la verdad so cargo de su juramento que fecho tiene
que ha ynio y treinta y seis y de Edad de
quarenta y seis años anos poco mas ó menos. Y que No

le tocan las generales de la Ley y lo firmo juntamente con su
mrd dho Juez de Comision y que le tocan las generales
de la Ley y que es de hedad de quarenta y seis años y con mi
el Notario que de todo ello Doy fee = Luis Joseph Ximenez
= Pedro Sanchez de = Ante mi: Domingo Via-
rez Carrasco

Diego Marin Delgado

En dho Lugar de Alaris dho Dia mes y año expresa-
dos Su mrd dho Juez de Comision en el dho Auto-
hizo Comparecer ante sí a Marin Delgado de la mina
Vecindad de Zahurdin del qual por ante mi el Notario fue
Recivo Juramento que lo hizo segun de Dios se Requie
re de que Doy fee vajo del qual prometio de decir verdad
de lo que Supiere y fuere preguntado y siendo le del thenor
del ynterrogatorio que ante recede

A la primera pregunta Dijo no Conoce al pretendido Dn Pa
blo porno haverlo visto ni tiene noticia es vezi
no y natural de la Ciudad de Cordova y que a dho Dn
Marin le Conoce de entero Conocimiento como tambien
Conocio a Juan Justo y Ana Gil Sus Padres y Abuelos Pa-
ternos del pretendiente Vecinos que fueron de esta Ciudad
dho Lugar y que ha ra quarenta y Cinco años que murio
el dho Juan Justo y hasta unos treinta y quatro que murio
la referida Ana Gil y en quanto a los Abuelos Maternos
que no puede Dar Razon porno haverlos Visto ni Conocido

2ª. A la Segunda Pregunta Dixo que no puede Dar Razon si el dho Prevendúne es hijo legitimo de dho Dr. Cassián Jurado y de Theresa Garcia ô no porno auerlo visto alimentar ni procrear y porno estar tan Distante

3ª. A la tercera pregunta Sabe el Testigo que dho Dr. Cassián Jurado es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Juan Jurado y de Ana Gil Sumuger Abuelos Paternos del prevendúne y Responde

4ª. A la quarta pregunta Sabe el que Declara que asi el Padre del prevendúne y los Abuelos Paternos del prevendúne y los demas Sus ascendientes Son y fueron Christianos Viejos de limpia Casta y generacion sin mancha ni Raza de Moro ni Judio ni de los nuevamente Convertidos a nra. S.ta Fee Catholica ni penitenciados por el S.to Oficio de la yng.on ni por otro alguno tribunal con pena de infamia ni que dellos traigan origen ni descendencia ni en tal opinion hanestado ni están ni dello ay Sospecha ni se ha oido Sospechar ni Dudar Cosa en Contrario y que su buena Calidad y Opinion es publica y notoria y por tales Christianos Viejos los tiene el que Declara

5ª 6ª y 7ª. A la quinta Sexta y Septima y octava pregunta y lo mismo a la nona Dice el testigo que no tiene que Decir porno conocer al Referido prevendúne Su Madre y demas ascendientes della

A la Decima pregunta Saue el que Declara que ael dicho
pretendiente Su Padre y Abuelos Paternos no han yncurrido
en nota de Infamia publica ni han tenido oficios que
yncipidan el asenderse a Dignidades y oficios onorificos.
y que ael es pp.s y notorio pp.ca Voz y fama y comun opinion
sin que aya Cosa en Contrario delo que lleva dicho que di
lo Sera Verdad Bajo cargo Deljuramento que fecho tiene
en que Se afirmo Ratifico y no firmo por que dixo no Saber y
que de hedad de Seenta y quatro años poco mas o menos y que
le tocan las generales de la Ley firmo Sumario Tho Iuez de comi
sion en estos Autos por ante mi el Notario que de lo
Doy fee = Lucas Joseph Ximenez = Antemi: Do
mingo Suarez Carrasco

En el Lugar y feligresia de S.n Pedro de Alcantara a Diez y seis dias
del mes y año arriba expresados, Yo el Dho D.r Luis Xime
nez de Cisneros y Saboya Juez de Comision en estos Autos,
auiendo hecho publicar y puesto las Deposiciones de los dos testigos
que deponen en esta Certificacion dijo y informacion que
en dicha por Cabeza Dijo que devia de mandar y mando
se haga Saber a quatro hombres de los mas honrrados
que se hallaren de los mas ancianos de esta feligresia de San
Pedro de Alcantara Concurran a esta Informacion de Abono y
Declaren lo que supieren y pareze en Autos a todo Proveyo y

firmó de que yo el Notario Doi fee = Drmanir = Antemi =

Domingo Suarez Carrasco

Not.on

En dha feligresia Drames y año de ãtras y el Notario tomien
do presente la persona de Gerommo Alvarez Francisco y Domn
go Zarraquiños vecinos de Sandin y Antonio Juro vecino
de Flaris le hice saber Ley y notifique el Auto de arriva
por su mrd mandado para que cumplan con lo que por
el se les previene el qual Dixeron Cumpliran con lo man
dado ait lo Respondieron y no firmaron porno saber en
de que yo el Notario Doy fee = Antemi: Domingo Sua
rez Carrasco

Testigo de Abono Gerommo Alvarez.

En dho Lugar y feligresia de S.n Pedro de Flaris dho dia
mes y año presentados su mrd hizo Comparecer ante si
y en presencia de mi el Notario para testigo de Abono a Ge
ronimo Alvarez vecino de Sandin del qual su mrd tomo
y Recivio juramento que lo hizo segun Dro se Requiere
de que Doi fee con cuio cargo prometio decir Verdad de
lo que supiere y le fuere preguntado y aviendole hecho
Varias Preguntas y Repreguntas por ni conoce los testigos
que espresa esta dha ynformacion y de los mas que espresa
Dixo Conoce mui bien a los testigos por quien se le pregunta
Sabe que todos ellos Son Christianos Viejos sin mancha ni ta
cha alguna y que son de buen vivir de buena Vida y co-
stumbres y siempre a sido dichos se le Da y ha Dado Cre

Juro en Juicio y fuera del y enquanto á dho D.n Alonso
Juro Sus Padres y mas ascendientes Save son y hanido
Christianos viejos sin mancha ni tacha alguna y enuna buena
fama y opinion los tiene el Delat.te sin cosa en contrario
dello que dho lleva y lo que llevan Declarado los testigos
arriba Citados es publico y notorio y enque ella caya lama y
leve sospecha y porque mira a dha Causa y no á ascender a
no puede Dar Razon porno Conocerlos y esto dijo sera la Ver
dad so cargo Su Juramento que fecho tiene enque se afirmo
y Ratifico y no firmo porno Saber y que es de edad de Quarenta
y Cinco años y generales le tocan las generales de la Ley firmo
lo Sumiso dho Juez de Comision enuno Actos Juntam.te
con mi el Notario que de todo ello Doi fee = Luis Joseph Di
mas = Antemi Domingo Suarez Carrasco ———

Abono Testigos } En dho Lugar y feligresia dho dia mes y años prefixados
Su mrd dho Juez de Comision enuno Actos hizo com
parecer ante si á Domingo de Tarazaquiños para testigo de Abono
del qual aprecibido dem.te Notario Recivio Juram.to
segun derecho so Cargo del que Doi fee y haciendole preg.a
por el Conocimiento de los testigos de Abono y todo los demas
que previene el Despacho que antecede Dijo: que á todos los
testigos Conoce de entero Conocimiento y Save son christi
anos viejos Limpios y de limpia Casta y generacion y todos
ellos son de buena Vida y costumbres y siempre a sus dichos

Dos Dayhadas enteco Cudno en Juicio y fuera del
y en esta Xpuacion han Estado y estan Vn cosa en con
trario y que asi es publico y notorio publica voz y fama y
Enquanto à lo Demas que expone el Despache Saveque
El Matias Jacob: Juan Ruiz y Ana su Padres
y Abuelos Paternos de Espantandine siempre han esta
do y estan en tal Xpuacion de Christianos Viejos sin
que en ello aiy ala menor Cosa en Contrario, y es Cierto y
Verdadero todo lo que los demas testigos llevan De
clarado y que asi es publico y notorio publica voz y fama
y Comun opinion sin hauer Cosa en Contrario, y es Cierto,
y Verdadero todo lo qual los demas testigos llevan De
clarado, y en la Verdad, juro del Juramento que fho
tiene, enquese afirmó y ratificó y no firmo porno saber
y que es de hedad de Seenta años poco mas ô menos y
generales de la Ley firmolo su
merd Juntamente con mi el Notario que de todo Ello
Doy fe = Luis Joseph Dmichen = Antemi: Domno
Ramon Carrasco

Testigo Juan.co Zarraquinos } En dho Lugar dho Dia mes y año de Abay Su
merd dho Juez de Comision en estos Autos hizo
Comparecer ante si y apresencia de mi el Notario à Juan.co
de Zarraquinos vezino de Sandin anexo de la feligue
sia de S.n Pedro de Nraxis del qual tomo y Recivio Juram.to
que hizo segun Derecho se Requiere de que Doy fee

y siendole preguntado por el Conocimiento de los testigos y todo lo demas que previene el Despacho que â antecede por cabeza dellos â unos y â otros Respondio que de entero Conocimiento Conoce los testigos arriba exprimidos y anuminados Son de buena vida y costumbres y Christianos viejos de limpia Casta y generacion y que siempre an dichos y Deposiciones se les ha y ha dado entero Credito en Juicio y fuera del y en esta Opinion han estado y estan, y el que declara los tiene por tales Christianos: y asi tambien Conoce â dho Dn Martin Juste y â Juan Juste y Ana Gil Su Padre y Abuelos Paternos del prevendiente vecinos que fueron de esta ciudad Lugares los quales siempre fueron havidos y tenidos y comunmente Reputados por tales Christianos viejos en esta opinion han estado y estan unos, y otros: Y en quanto â lo que dho Despacho previene de la tacha nacional que no tiene que decir pr. no Conocer â ninguno de los tales y que asi es Cierto pr. ca y notorio publica Voz y fama y comun Opinion sin aver cosa en Contrario de todo lo Referido en esta Informacion y que todo lo que lleva dicho es la Verdad So Cargo del Juramento que fecho tiene en que se afirmó, y Ratifico y no firmó y ge de edad de Sesenta y tres años poco mas ô menos y que no le tocan las generales de la Ley firmolo Su Md. dho Juez de Comision Juntamente con mi el Notario Que de todo ello Doi fee = Luis Joseph Dominguez = Antemi. Domingo Suarez

Carrasco

Testigo de Abono
Antonio Juro.

En el Lugar y Feligresia de N.S. Pedro de Flasis a Diez y Siete Dias del mes y año de Arras Su Md.d Dho Dr. Luis Juez de Comision en estos Autos hizo Comparecer ante si y a presencia de mi el Notario a Antonio Juro Vecino de Flasis del qual tomo y Recivio Juramento, que lo hizo segun Drô se Requiere de que Doi fee vajo cuyo cargo prometio decir Verdad de lo que Supiere y le fuere preguntado y siendole preguntado p.r el Conocimiento de los testigos y demas parte que expone en su Interrogatorio que antecede Dijo conoce muy bien de entero conocimiento a todos los testigos que Contiene esta Informacion y Sabe son personas de buena vida Buena vivienda y Costumbres y de limpia generacion Christianos viejos libres de toda mala Raza y que siempre a oido Dho y Deposiciones y Se ha dado y Da entero Credito en Juicio, y fuera del, Sinque de todo ello aya Cosa en Contrario y Asimismo Conoce de entero conocimiento a Dho Dn Catalan Juro y Sabe que dho Feligreses de Juan Juro y Ana Gil Su muger ahora difuntos y vecinos que fueron de esta feligresia y el Dho Dn Catalan lo es de la Ciudad de Cordova en donde tienen Casa Se Caso y alli el como Sus Padres, y Ascendientes Siempre fueron han sido y Son Christianos viejos y de limpia generacion y en esta Opinion han vivido y viven Sinque de ello aya la menor Sospecha y que asi es publico y notorio publica voz y

fama y comun opinion sin auer cosa en cosa en Contrario
de lo que lleva dicho que Diso ser la verdad so cargo del ju
ramento que fecho lleva en el qual se afirmó y ratificó y que
es de hedad de ochenta años poco mas ó menos y que no le tocan
las generales de la Ley y no lo firma por no saber firmolo su
Md. tho Dn Luis Jiménez de Cisneros y Saboya Juez de Comi
sion en estos Autos: juntamente con mi el Notario que dello doy
fee= Luis Joseph Jimenez = Ante mi: Domingo Ruano Carrasco-

Yo Domingo Ruano Carrasco Notario publico Apostolico de
sino que soi del Lugar de Fuentes y Feligresia de S.ta Ctaria de
Loreto de este Obispado de Osma Doi fee y verdadero testimonio
para ante el Yltmo Sr. Obispo de Cordova y para ante quien
mas convenga en como Dn Luis Jimenez de Cisneros y Saboya
de quien van firmados estos Autos es tal Cura propio de S.n
Pedro de Flariz y sus anexos y de auer assistido personalmente
assistido dem.o el Notario ael Recivo desta Informac.on
segun della consta y tomado y recivido el Juramento á
los testigos y hacerle varias preguntas y repreguntas y ademas
dello que Deponen los testigos se ynforma cosa judicialmente
de otras personas antiguas y de quien se le Deve Dar entero
Credito y no halla cosa en Contrario de que deva participar
á V.S. Yltma y para que mas bien Conste lo signo y firmo
como acostumbro en esta mui Ó.ble de papel Comun sin sellos
por el Despacho y Ultima estando en dho Lugar de Flariz á Diez y

Siete Dias del presentado mes y año = En testimonio de Verdad =

Domingo Suarez Carrasco ——————————

Informe } En Cumplimiento del precepto de Vs Ytta debo decir que habiendo tomado los Corresponsientes informes no encuentro Cosa en Contrario de lo que Declaran los testigos en la pretendida y informacion mientras que pueda perjudicar al pretendiente en el logro del favor de Vs. Ytta y privarle de entrar en el Colegio y Choro de la Catedral: Atilo Sino en mi Conciencia de esta Casa Rectoral de San Pedro de Palma à Diez y ocho del mes de Octubre de mill Setecientos Setenta y uno =

Luis Joseph Jimenez ——————————

Partida de Bapmo del Pretendiente } Yo Fran.co Rector Thenientte de esta Yg.a Parroquial de Santa Catalina de Aguas santas de esta Ciud. Certifico que en Siete de Agosto de mill Setecientos quarenta y Siete D.n Antonio Moreno de Arcenega Rector que fue de Dha Yglesia Dio Sus veces à D.n Pedro Hermoso Presvitero para que Bautizare y Con efecto Bautizo à Pablo Maxin Joseph que nacio el Dia quatro del Corriente mes hijo de Maxin Justo y de Theresa Maria Garcia Sumuger fue Su Padrino Pablo Prieto: como mas Largamente Consta de la primera Partida del folio Docientos Setenta y quatro del Thomo Doce de los Bautismos de Dha Yglesia à que me Refiero y para que Conste Doi la presente que firmo en Cordova

y Julio Diez y seis de mill Setecientos Sesenta y vn anos

Francisco de Avila y Moreno

Interrogatorio para la ynforma cion en Cordova

Nos Dn Martin de Barcia por la Gracia de Dios y dela Santa Sede Apostolica Obispo de Cordova del Consejo de Su Magestad Prelado Domestico perpetuo de Su Beatitud y Assistente al Sacro Solio Pontificio: Hacemos saber à Dn Francisco Antonio Nieto y Torres Cura perpetuo mas antiguo del Sagrario de la Santa Yglesia Cathedral, y Rector en nuestro Colegio de Sn Pelagio de esta Ciudad que en nuestra Santa Yglesia ay estatutos Confirmados por la Santa Sede Apostolica observados y guardados por el qual se manda que los que huvieren de entrar en el Choro de ella con Sobrepelliz sean Christianos viejos de limpia Casta y generacion sin mancha Vara ni nota de ynfamia alguna en el qual dhos estatutos han de ser hacen los que huvieren de ser Colegiales en nuestro Colegio de Sn Pelagio Martir de esta Ciudad; ni porque han de ser assistir con Sobrepellis en el dho Choro como porque lo piden los estatutos y Constituciones del dho Colegio con otras Calidades y Requisitos y juntamente no han de ser Religiosos de todo lo qual se Debe hacer ynformacion de oficio: Y porquanto de parecer y acuerdo de los Diputados

Del Dho Colegio por la parte de Dha Santa Yglesia Ca
thedral, y Su Cavildo viendo del Drô que tenemos avi
endo examinado â Dn Pablo Maxtin Joseph Juno y Gar
cia natural desta Ciudad le emos âprovado, y Elegido
por Colegial Del Dho Colegio y en virtud desu nombrami-
ento por nos hecho, como tal Ordinario Mandamos Dar
y Dimos La presente â Dho Rector de nuestro Colegio pa
ra que en esta Dha Ciudad de oficio haga parecer ante
Si alas Personas que pueden Decir Verdad y por ante
Notario ô Escrivano que dello dese Fe Reciva de cada
uno dellos Juramento en forma, encargandoles el Secreto
y prometiendoles Sele guarda a lo que Depusieren
y los examinara al thenor delas Preguntas siguien-
1ª Primeramente Si Conocen al Dho Dn Pablo Maxtin Jph
Juno y Garcia: Si Saben que es natural desta Dha Ciud.
y Si Saben que es hijo legitimo de Dn Maxtin Juno
natural de Sn Pedro de Flaris Obispado de Orense y de
Da Thomasa Garcia Otero y Prino natural de Sn Vicen
te de Nimbra Concejo de Quiros Obispado de Oviedo
Sus Padres, Si conocen ô Conocieron â Dhos Padres y
Si Conocen, ô Conocieron â Juan Juno Rodriguez y
a Ana Gil y Para naturales de la feligresia de Sn Pedro
de Flaris Obispado de Orense Condado de Monterrey

Abuelos Paternos del pretendiente y si conocen ó Conocie
ron á Francisco Garcia Otero y Catalina Prieto y Suarez Abu
elos Maternos del pretendiente Digan de donde Son
y Fueron Vecinos y naturales, y que tiempo ha que murie
ron los que dellos fueren muertos y den Razon demas dichos
Item Sean preguntados por las generales de la Ley y he
dad de los testigos

2ª Segunda: Si Saben que el Dho Dn Pablo Martin Joseph
Nuño y Garcia es hijo legitimo de los Dhos Dn Martin
Nuño y de Da Theresa Garcia Otero y Prieto Sumuger
havido y procreado durante Su matrimonio y por
tal es havido y tenido y lo tienen los testigos Digan Da

3ª Tercera: Si Saben que el Dho Dn Martin Nuño Padre
del Dho pretendiente es hijo de los Citados Juan Nuño
Rodriguez y Ana Gil y Plaza Abuelos Paternos de
el Dho Pretendiente y por tal lo tienen los testigos —
Quarta si Saben que el Dho Padre del pretendiente y
los Dhos Sus Abuelos Paternos y los demas Sus Ascen
dientes ellos y Cada uno dellos Son y fueron Christianos
Christianos viejos de limpia Casta y generacion Sin
mancha de Raza de Moros Judios Conversos ni pe
nitenciados por el S. Tribunal de la Inqon ni por
Otro Tribunal alguno con pena de infamia, ni que
dellos traigan Origen ni Descendencia mental opini-

on han estado ni estan sin haver encendido savido
oido sospechado ni oido sospechar ni dudan cosa en
contrario, y que su buena calidad y opinion es publica
y notoria y por tales christianos viejos son tenidos
y los tiene el testigo: Digan lo que saben y den razon
de su dicho ——— ——— ——— ——— ———

5ª / Quinta si saben que la dha Dª theresa Garcia de
ros y Prieto madre del prendiente es hija legitima
de Juan Co Garcia Otero, y de Manuel de Casares Obispo
de Obido y de Maria Prieto y Suarez que los es ens.
Vicinte de Nimbra de dho Obispado Abuelos matu
nos del dho prendiente que lo hubieron y procrea
ron durante su matrimonio y por todos es tenida
por tal hija sin haver cosa en contrario y asi los
tienen los testigos Digan &——— ———

6ª / Sesta: si saben que la madre del prendiente y los
dhos su Abuelos maternos y demas sus ascendien
tes y cada uno de ellos son y fueron christianos vi
ejos de limpia casta y generacion sin mancha ni ra
za de Moros Judios conversos ni penitenciados por
el santo Oficio de la Inqon. o por otro tribunal
con pena de infamia y que dellos traigan origen o
descendencia. Y que en esta buena fama y opinion han
estado y estan tenidos y reputados sin que aya oido

Deçir dudar ni Sospechar Cosa en Contrario y Digan los
testigos enque opinion los tienen y Den Razon dello dichos —

7ª Septima: Si Saben que el dho prevendiente ayan sido tenido
en opinion de Christiano viejo de limpia generacion sin
tener Raza de ottros Judios nuevamente Convertidos
ni penitenciados por la Santa Inqon ni otro tribunal
con pena de Infamia y que no ha sido mes ynfecto de
alguna mala Secta Contra nuestra Santa Fee y tenido
buena Reputacion es tenido de todos Sin haver cosa
en Contrario Digan lo que Saben y enque opinion los
tienen los testigos ——————————

8ª Octava: Si Saben que el dho Prevendiente hasido Reli-
gioso Novicio ô Profeso: Digan lo que Saben ——

9ª Novena: Si Saben que el dho Prevendiente es mozo vir
tuoso, quieto: Recogido: de buena vida, fama y ho-
nestidad, Columbry, no Jugador, pendenciero, ni amon
nestado, que no tiene enfermedad Oculta ni Contra
giosa que le pueda Impedir el vivir con los demas
Colegiales, y si es tan pobre que verdaderamente no
tiene con que Subsentarse en los Estudios ni quien lo
Socorra y Sustente ——————————

10ª Decima: Si Saben que el dho prevendiente Sus Padres

Abuelos Paternos y maternos dellos y los demas Su as-
cendientes y han ynuzido en nota de ynfamia publica
ô tenido Oficios que les puedan ympedir el dicha Digni
dades y Oficios honorificos: Digan lo que saben
Iten: de publica Voz y fama y Den Razon deus Dichos y
Sobre dellos Seles hagan las preguntas y Repreguntas
que parecieren Convinientes y nezesarias
La qual dha Informacion hara examinados Doce tes-
tigos ancianos y quatro testigos de Abono delos Doce
y procurara Siempre que los testigos y los que los abo
naren Sean Christianos Viejos y delos mas principa
les del Lugar y de mayor ecepcion; dignos de toda fee
y Credito: Echa esta Informacion Originalmte
Con la fee de Baptismo del pretendiente y abiendo
precedido Informe Secreto de otras diversas personas
fuera delos testigos con uno parezca Cerrada y Sellada en
manera que haga fee, nos la Remitira con Persona
Segura que no sea Pariente del pretendiente, para que
por nos vista, Proveamos lo que fuere justo que para
ello y para todo lo demas anexo y pertenesiente le Da
mos Comision bastante con facultad de ligar y abiol
ver, y demas nezesario y nuestro Real Auxilio
y le mandaremos pagar Sus Salarios y gastos de lo

ãcuado. Dado en Cordova en Veinte y nueve de Agosto
de mill Seteçientos Veinte y uno = Martin Obispo de Cor
dova = Dn Joseph de Medina = Dor Dn Juan Antonio
Carrasco Velli Secretario ———————

Imp.to En la Ciudad de Cordova en Doce de Nouiembre de mil
Seteçientos Veinta y un años el Dor Dn Franco Antonio Ni
eto y Torres Curaproprio mas ântiguo del Sagrario
de la Sta y Iglesia Catedral desta Ciud. Rector del Colegio
de Dor de S. San Pelagio Martir della: Auiendo visto la comi
sion que ântecede con la que por mi el Notario fue Re
querido Dijo la açeptaba y açepto quanto ha lugar en
Drô y en su obseruancia y cumplimiento ofrecio ala
practica de quanto en ella Semanda Examinando los
testigos que en ella se le previenen y poniendo su Rubro asi
lo Proveyo Mandando y firmo Su Mrd de que Doi fee =
Franco Antonio Nieto y Torres = Ante mi: Lucas Anto
nio Valbuena Notario Apostolico ———————

Testigo Dn Geronimo Ruiz Barroso Prro En la Ciudad de Cordova en beinte de Nouo
de mill Seteçientos Veinta y uno Su Mrd del
Dor Dn Juan Antonio Nieto, y Torres Curaperpetuo mas
ântiguo del Sagrario de la Santa Iglesia Cathedral de
esta Ciud. Rector del Colegio de Dor de S. San Pelagio y Juez en estos
Autos de Officio Recivio Juramento de Dn Geronimo Ruiz
Barroso Prro Vezino desta Ciudad ala Collacion

de San Andrey que hizo in Verbo Sacerdotis tacto pectore segun su estado y enia Cargo dezir Verdad y
siendo examinado al thenor dela y preguntas Contenidas en el ynterrogatorio que antecede á cada una de
ellas Dijo lo siguiente

1ª / Ala Primera pregunta Dixo que en Razon deste Contenido
solo puede Declarar Conoce á Dn Pablo Martin Jph
Iturro y Garcia; y Save es hijo legítimo de Dn Martin
Iturro y Dª Theresa Garcia Iturro y Prieto Su muger Vs
Padres á quienes el testigo Conoce mui bien naturales y ve
cinos desta Cud á escepcion delos citados Padres del pre
sente que son naturales el primero de Ns. Pedro de Llanes
Obispado de Oviedo y la segunda de Ns. Vicente de Nie
bra Obispado de Oviedo de donde son naturales y ves.
todos los demas Contenidos en ella respectivamente á
Cada Linea su Obispado, lo que Save por el mucho
Conocimiento trato y Comunicacion que ha tenido y
tiene con todos los Suso dhos y Responde

Gen.l / Ala Generale dela Ley que le fueron fechas dijo no le
tocan en modo alguno y que es de Edad de Cinquenta
años y Responde

2ª / Ala Segunda Pregunta Dijo Save que el dho Pretendte

es hijo legitimo de los dhos Dr catarin Ruiz y de Da Theresa Garcia Otero su muger havido y procreado durante su matrimonio y por tal es havido y tenido de todos como el testigo Sabe es la Contraria y Responde ——

1.ª y 6.ª A la Pregunta quarta quinta y Sexta preguntado Dijo no puede Decir sobre ella Contenido y Se Remite a lo que Resulte en los ynformaciones que sobre lo Referido se practiquen donde lo Declaran y Responde ——

7.ª A la Septima Dijo Sabe que el dho Pretendiente haviendo siempre tenido en opinion de Christiano viejo de limpia Generacion sin tener Raza de moros Judios Conversos ni penitenciados por la S.ta Inqq.on ni por otro tribunal o con pena de Infamia y que no ha sido mes ynfecto de mala Secta y en esta buena Reputacion es tenido de todos como el testigo Sabe es la Contraria, y Responde

8.ª A la Octava Dijo Sabe que el dho pretendiente no ha sido Religioso Novicio ni profeso de Religion alguna lo que Sabe por haverlo visto siempre Vivir del mismo estado, y traje que oy tiene y Responde ——

9.ª A la nona Dijo Sabe que el dho pretendiente es mozo viz moro quieto Recogido de buena Vida fama y Costumbres que no es jugador pendenciero ni cosa amancebado, y que no tiene ni le Conoce enfermedad Oculta

ñ Contagiosa quele pueda obstar el vivir con los de
mas Colegiales el que se halla con un decente para con
el que podra mantenerse en los estudios y lo necesario
para los gastos que ocurran y Responde ——
Ala Decima Dijo que el Citado Pretendiente y sus
Padres no han yncurrido en nota de Infamia ppca
ni en exercido ô oficios que le puedan ympedir el obte
ner Dignidades y Empleos honoríficos: Siendo todo lo
que lleva dicho y Declarado pp.s y notorio en esta Ciud.
en todo y Persona que lo Saben como el testigo ppca voz
y fama y la verdad encargo de su juramento lo firmo
con su mrd dho s.or Dr. Dn. fran.co Antonio Nuñez y Torres
Juez Comisionado en estos Autos de todo lo qual yo el
ynfrascripto Notario Appl.co por autoridad Appca.
y ordinaria Doi fee = Nuñez = Geronimo Ruiz Bar
rozo = Lucas Antonio de Balbuena Notario
Apostolico ——————————

El testigo Dn. Antonio de Vargas y Cañete. } En la Ciudad de Cordova en el Citado Dia
mes, y año: Su mrd dho s.or Dr. Dn. fran.co Antonio
Nuñez y Torres Juez Comisionado en estos Autos para
esta Informacion de ôficio Recivio juramento de Dn.
Antonio de Vargas y Cañete Labrador, y vecino desta
Ciudad ê la collacion de San Andres de ella que el

Juro Dho hiso á Dios y á una Cruz Segun Drô y en un car
go ô ofrecio Decir Verdad y Siendo examinado al thenor
delas Preguntas Conthenidas en el ynterrogatorio que ánte
cede á Cada una de ellas dijo lo Siguiente ———
A la primera Pregunta Dijo Sabe pue de Satisfacer á todo
su Contenido Conoce á Dn Pablo Ctharin Joseph Juste
y Garcia natural y vecino desta Ciudad, y Save es hijo
legitimo de Dn Ctharin Juste natural de Sn Pedro de Sta
xis Obispado de Orense y de Da Thersa Garcia Otero
y Prieto su muger natural de San Vicente de Nin
bra Concejo de Quiros Obispado de Oviedo Sus padres
á quienes el testigo Conoce demas de quarenta años á
esta parte y todos vecinos desta Ciudad; lo que Save
por el mucho Conocimiento que á tenido y tiene con los
referidos y Responde ——— ——— ———
A la Generalidad de la Ley, que le fueron hechas dijo no le to
can en modo alguno y que es de Edad de Cinquenta a
y Responde ———
A la Segunda: Dijo Save que el enunciado Dn Pablo
Ctharin Joseph Juste y Garcia pretendiente es hijo legi
timo de los prenotados Dn Ctharin Juste y de Da Thersa
Garcia Otero, y Prieto su muger que lo hubieron y
procrearon durante su legitimo matrimonio por aver

Vistos que los Dhos su Padre y la han Criado educado
tratado y alimentado como à tal hijo Sin cosa en con
trario lo que publico y notorio y Responde ——— ——

3ª 4ª 5ª y 6ª Ala tercera quarta quinta y Sexta Pregunta y Dijo y que
xa Sus Contextes y Se Remite a lo que Resulte delas in
formaciones y que practiquen enlos Respectivos Obispados
de donde los Reos traen origen: y Responde ———

7ª Ala Septima: Dijo Save que el enunciado Dn Pablo Mar
tin Joseph Ruiz y Garcia Pretendiente hallo siempre
tenido en Opinion de Christiano Viejo de limpia Ca
ta y generacion Sin tenga como no tiene Raza de Mo
ros Judios nuevamente Convertidos ni penitenciados
por la Santa ynquisicion ni por otro Tribunal con
pena de infamia y que no halla oido ni sabido cosa algu
na mala Secta Contra nuestra Sta. Fee y en esta buena
Reputacion es tenido de todos como del testigo sin
Cosa en Contrario y Responde ——— ——— ———

8ª Ala Octava Dijo Save que el prenotado pretendiente
no halla sido Religioso Novicio ni Profeso de Religion
alguna: Lo que Save por el mucho Conocimiento trato
y comunicacion que ha tenido con el pretendiente
y por haverlo visto siempre Vivir del mismo estado

y luage que oy tiene y / Responde

Ala nona pregunta Dijo Samquel citado Dn Pablo Mar
tin Joseph Juros y Garcia Presendiente es moso Virtuoso
quieto Recogido de buena vida fama y honestidad cosum
bre y que no es Jugador pendenciero ni esta amancebado, y
que no tiene ni le conoce enfermedad oculta ni contagio
sa que pueda ympedir el vivir con los demas Colegiales y
el que se halla con un Decente para con el que podra
sustentarse en los Estudios y lo necesario para portarse
con la estimacion Correspondiente para sus pri los
gados que en el citado Collegio ocupan lo que pp.
y notorio pp.ca voz y fama en esta Ciudad y Rep.de

Ala Decima Pregunta que sobre su Contenido Solo pu
de Declarar que el Referido Dn Pablo Ctaxtin Jph
Juros y Garcia y los enunciados Dn Ctaxtin Juros y Da
Theresa Garcia Otero y Prieto su muger Sus Padres no
han incurrido en nota de Infamia publica ni exerci
do oficios que les puedan ympedir el obtener Dignida
des empleos honorificos y de la primera estimacion de
esta Ciudad Ocupandose como se ocupa el enunciado

Dn Martin Suuo Padre del Citado Dn Pablo pretendiente en honrrados Braços enella y demuestra dâ cada parte como son en Sembrar Sus Heredades y otros actos tenor: Siendo todo lo que lleva dicho y Declarado pp.s y notorio enesta Ciudad enesta Feria y que lo Saben como el testigo pp.a Voz y fama y la Verdad encargo del Juramento q.e ha hecho y le ha sido Recivido enestos Autos enquese â prima Ratifica y lo firmo con dho S.r Dr. Franco Anto Nuño y Zorrilla Cura perpetuo mas âtiguo del Sagrario de la S.ta Yglesia Cathedral desta Ciud. Rector del Collegio de San Pelagio della Juez Comisionado enestos Autos para esta ynformacion de Officio: de todo lo qual yo el Notario Doy fe = Nuño = Antonio de Vargas y Cañete = Lucas Antonio Balbuena Notario Appco

Testigo Dn Pedro Martin de Casa

En la Ciudad de Cordova enel dho Dia mes y año. Su mâd dho S.r Dn Francisco Antonio Nuño y Zorrilla Juez Comisionado enestos Autos para esta ynformacion de Officio Recivio Juramento de Dn Pedro Martin de Casa Frutero Vecino desta Ciudad â la Collacion de Santa Maria que el Suo dho hizo in Verbo Sacer

Dos tacto pectoris Segun Su estado, y en su cargo prometio
decir Verdad y siendo examinado al thenor delas preguntas
ynsertas en el ynterrogatorio que se halla por Cauesa de estos au
tos a cada una de ellas Dixo lo Siguiente ——————

Ala Primera pregunta Dixo: Solo puede Declarar en Razon
de su Contenido Conoce a Dn Pablo ciprian Joseph Iusto Gar
cia natural y vecino de esta Ciud. y Sabe es hijo legitimo de Dn
ciprian Justo natural de s. Pedro de Nauia Obispado de Ouie
do y de Da Theresa Garcia Otero y Prieto su muger que lo es del
de s. Vicente de Nimbra Concejo de Quiros Obispado de
Oviedo sus Padres aquienes el que depone Conoce muibien
de muchos años a esta parte y los expresados actualmente es
tan vecinos de esta Ciudad lo que Sabe por el mucho Conocim.to
trato y Comunicacion que ha tenido y tiene con los suso di
chos Sin cosa en Contrario y Responde ——————

Ala Generales de la Ley que le fueron fechas Dixo no le
tocan enmodo alguno y que es de edad de Seenta y una a. y
Responde ——————

Ala Segunda Pregunta Dijo Sabe que el Referido pueblo
Viente es hijo legitimo de los Citados Dn ciprian Justo y de
Da Theresa Garcia Otero y Prieto su muger que lo hubieron y
procrearon durante su legitimo matrimonio y por tal es
havido y tenido de todos como del trato por haver visto q.

los Dhos Sus Padres lo han tratado Criado y ducado y ali-
mentado como á tal hijo Sinceva en Contrario y Resp.de ——

3ª d.ª 5ª y 6ª A la tercera quarta quinta y sexta Pregunta: Dixo y gno
xa Su Contenido y Se Remite á lo que Resulte de las ynformaciones que practiquen en Cada uno de sus Respectivos Obispados de donde todos traen Origen y Responde ——

7ª A la Septima Pregunta Dixo Save que el dho prevendiente
ha sido Siempre tenido en opinion de Christiano viejo de limpia Casta y generacion Sin Vara de Moros, Judios, Conver-
sos ni penitenciados por la s.ta Inqq.on ni por otro tribunal con
pena de ynfamia y que no ha sido mes ynficcionado de alguna
mala Secta Contra nuestra Santa fee, y en esta buena Reputacion es tenido de todos como del testigo Sin cosa
en Contrario y Responde ——————————

8ª A la Octava pregunta: Dixo que el Criado Prevendiente no
ha sido Religioso novicio ni profeso de Religion alguna lo que Save por el mucho Conocimiento trato y comunica
cion que ha tenido y tiene con el Prevendiente y por aun lo visto Siempre Vivir del mismo estado, y trage que oi tiene y Responde ——————————————

9ª A la nona pregunta Dixo Save que el dho Prevendiente es mozo Virtuoso, quieto Recogido de buena vida, fama y Costumbres y que no es Jugador pendenciero ni esta aman-

ecuado y que no tiene mala Conocida enfermedad ô oculta ni
Contagiosa que le pueda ympedir el vivir con los demas
Colegiales, el que halla convenido para ello para que
podra sustentarse en los estudios y lo necesario para por
tarse con la estimacion Correspondiente en el pues
to de su Colegio. Lo que sabe publico y notorio publica voz
y fama en esta dha Ciud y Responde ——————
A la Decima Pregunta Dixo que en razon de lo contenido
solo puede Declarar que el Referido Dr. Pablo Antonio
Joseph Nuñez y Garcia y los dhos D. Antonio Nuñez y Dª Ma
ria Garcia otros, y Padres su muger sus Padres no han
yncurrido en nota de Infamia publica ni exercido
Oficios que les puedan ympedir el obtener Dignidades
empleos honorificos y de la primera estimacion desta
Ciudad. Y que todo lo que lleva dicho y Declarado es pu
y notorio en ella entre las Personas que lo saben como
el testigo publica voz y fama y la verdad encargo
de su juramento que ha hecho y le ha sido Recivida
en que se afirma Ratifica lo firmo con su mrd dho
Señor Dr. Franco Antonio Nuñez y Garcia Cura pro
pario mas antiguo del Sagrario de la Santa Yglesia
Cathedral desta Ciudad Rector del Colegio de S. San

Pelagio martir della y Juez de comision para esta y
formacion de todo lo qual yo el ynfrascripto Notario
Apostolico por Autoridad Appca y Ordinaria Doi fee=
Nuño= Dn Pedro cuarion de Cara= Lucas Antonio
de Balbuena Notario Appco

Yo Antonio Fernandez... En la Ciud de Cordova en Catorce Dias del
mes de Noviembre de mill setecientos Seuenta
y un años Su Md el Sor Dn Juan Antonio Nuño y Lo
rus Cura Rector mas antiguo del Sagrario de la Sta
Yglesia Cathedral desta Ciud Rector del Colegio
del Sor San Pelagio martir della Juez de comision
en esta Informacion de Oficio Recivio Juramento
de Antonio Fernandez Peluquero Vecino desta Ciud
dad à la Collacion de la Sta Santa que Prometio dhi
zo à Dios y à una Cruz segun Derecho y en virtud
go Oficio dcijo Verdad y siendo preguntado
al thenor de la pregunta Conducida en el ynte
rrogatorio que ha halla por Cabeza dellos thenor à
Cabeza della Dixo lo siguiente

1a A la Primera pregunta Dixo que en Razon dela Conoci-
to Solo puede Satisfacer Conoce a Dn Pablo cuarion
Joseph Nuño y Garcia Presbitero de Beca en el Co
legio del Sor San Pelagio martir desta Ciudad

natural y Vezino della y Sauce es hijo legitimo de Dr Ctan
tin Juto natural del S. Pedro de Solis Obispado de Oviedo
y de Da Theresa Garcia Otero y Prieto Su muger que lo
es de San Vicente de Nimbra Concejo de Quiros Obispdo
de Obiedo Sus Padres ãquienes el testigo conoce muy
bien Vecinos del presente enella Cud to do lo Referido
Save por el mucho Conocimiento que ha tenido y tiene
con los Suso dhos Sin cora en Contrario, y Responde ——
Ala Pregunta y Generales de la Ley que fueron fecha y Dixo
no le tocan en modo ãlguno, y que es de hedad de quata
y Cinco Ds. y Responde ——————————
Ala Segunda Pregunta: Dijo Save que el Referido pretendiente es hijo legitimo delos citados Dr Ctantin Juto y de Da Theresa Garcia Otero y Prieto Su muger que lo hubieron y procrearon Durante Su legitimo matrimonio y por tal es havido y tenido de todos como el testigo Sin Cora en Contrario, y Responde ——
Ala tercera quarta quinta y Sexta Pregunta Dijo Ygnora Sus Contextos y Se Remite ãlo que Resulte delas ynformaciones que se practiquen en cada uno de sus respectivos Obispados de donde los Referidos traen Origen, y Responde ——————————
Ala Septima Pregunta Dijo Save que el dho Pe

tendiente hasido siempre tenido en opinion de Chris-
tianos vieios de limpia Casta y generacion sin ra
za de moros Judios Conversos ni penitenciados por
la Santa Yngon ni por otro tribunal, con pena de
infamia y que no hasido mes ynfecto de alguna
secta Contra nuestra santa fee y en esta buena opi-
nion es tenido de todos como del testigo suso
en Contrario y Responde ——————

8ª / A la octava pregunta dijo Save que el citado preten
diente no hasido Religioso novicio ni profeso de
Religion alguna lo que Save por el mucho Cono
cimiento trato y Comunicacion que ha tenido y tie
ne con el pretendiente y por haverlo visto siempre
Vivir del mismo estado y traje y Responde ——

9ª / A la nona pregunta Dijo Save que el dho preten
diente es moro viudo quieto Recogido de buena
vida fama y honestidad y Cumplidor de
pendientes ni esta amancebado y que no tiene ni
le Consta tenga enfermedad oculta ni Conta-
giosa que le pueda y impedir el vivir y ministerio

los demas Colegiales el que se halla con un decente pa
sar con el que podrá sustentarse en los estudios y lo
necesario para portarse con la estimación correspon
diente en el preinsertado su Colegio del S.r San Pelagio
cantin lo que es publico y notorio publica voz y
fama en esta dha Ciudad y responde ——
A la Decima Pregunta dijo que lo que sabe de su contenido
es lo que puede declarar que el citado Pretendiente y
su Padre no han incurrido en nota de infamia
publica ni exercido officios que les puedan impedir
el obtener Dignidades Empleos honorificos y de la pri
mera estimación de esta Ciudad siendo todos lo q.e
llevadho y declarado publico y notorio en esta
Ciudad entre las Personas que les saben como el testi
go publica voz y fama y la verdad encargo de
su juramento la firmó con su m.ce dho Señor
D.r Francisco Antonio Nuño y Torres Juez de Comi
sion en estos Autos de todo lo qual yo el infrascrip
to Notario Apostolica por autoridad pontificia
y Ordinaria Certifico de esta dha Ciudad de Cordova

De todo ello Doy fee de que todo lo Referido paso y
se hizo en mi presencia = Nuño = Antonio Fernan
dez = Lucas Antonio de Balbuena Notario Apos-
tolico ——— ——— ——— ———

Ten.te Francisco Fer nandez Jimenez } En la Ciudad de Cordova en el dho Dia
mes y año: Su Md dho Señor Juez de
Comision para esta Informacion de oficio Reci-
vio Juramento de Francisco Fernandez Jimenez
de Exercicio Labrador desta Vecindad que el
Jues dho hizo á Dios y á una Cruz segun Drô.
y en su Cargo ofrecio decir Verdad, y siendo exa
minado al tenor del interrogatorio que antece
de á Cada una de sus preguntas dijo lo siguiente=
1ª. A la primera pregunta: Dijo que en Razon de lo con
tenido en ella pudo Satisfacer Conoce á Dn Pablo
Martin Joseph Fuste y Garcia Presbitero de
Orden en el Colegio de Sr. San Pelagio Martir de
esta Ciud natural y Vecino della, Sabe es hijo le
gitimo de Dn Cayetano Fuste y Nuñez, de Nn de S. Pedro
de Alcantara Ocupado de Orden, y de Dª Theresa Garcia
Otero y Fuste su mujer, que lo es de Sanidad te

De Nimbra Obispado de Obiedo Sus Padres ãquien el
Testigo Conoce muibien Oeimos ãl presente dcha Ciud.
to dolo Referido Sabe el que Depone por el mucho co-
nocimiento trato y Comunicacion que ha tenido y tiene
con los Suodhos Sin cosa en Contrario y Responde —
1ta Ala Pregunta generales dela Ley que le fueron fechas
Dijo no le tocan en modo alguno y que es de hedad de
Cuenta y ocho Ds y Responde — — — — — —
2da Ala Segunda Preg.ta Dijo Sabe que el Referido pretendi-
ente es hijo legitimo delos Citados Dn Martin Juro
y de Da Theresa Garcia Otero y Prieto su muger
que lo hubieron y procrearon durante su matrimonio
y portal es havido y tenido de todos como del testigo
Sin cosa en Contrario y Responde — — — — —
3ra 4ta 5ta y 6ta Ala tercera quarta quinta y Sexta Preguntas
Dijo ygnora Sus Contenidos y se Remite ãlo que
Resulte delas Informaciones en cada uno de sus Re-
spectivos Obispados de donde los Suodhos traen orig.n
y Responde — — — — — — — — — —
7ma Ala Septima Pregunta Dixo Sabe que el Dho pre-
tendiente ha sido siempre tenido en Opinion de Chris
tiano Dijo de limpia Casta y generacion Sin Taza

de otros Judios Convictos ni penitenciados por la S.ta
Inq.on ni por otro tribunal con pena de Infamia y
que no haido mio y inficcio de alguna mala Secta ô Secta
contra nuestra S.ta fee y en esta buena Reputacion es te
nido de todos

8.ª Ala Octava Pregunta dijo Save que dho pretendiente
no ha sido Religioso novicio ni profeso de Religion al
guna lo que Save por haverlo visto siempre vivir del
mismo estado y trage que oi tiene y Responde

9.ª Ala nona pregunta Dijo Save que el dho pretendiente
es Mozo Virtuoso, quieto Recogido de buena vida fa
ma y costumbres que no es Jugador pendenciero ni
esta amancebado y que no tiene ni le conoce
enfermedad Oculta ni contagiosa que le pueda
impedir el vivir con los demas Colegiales, y se halla
con un decente para con el que podra portarse
con la estimacion correspondiente lo que save publi
co y notorio publica voz y fama en esta dha Ciu
dad, y Responde

10.ª Ala Decima Dijo Save en Razon de sus Contenidos
que el Citado Pretendiente su Padre y demas
sus Ascendientes no han ynquirido en esta de

yn fama publica ni lemdo Officios que le puedan ym
pedir el obtener Dignidades Empleos honoríficos: y
que esto es la Verdad encargo de su juramento y ſo. y
y notorio en esta Cud publica Voz y fama no firmo
porque Dijo no Saber escribir firmolo Su mrd de
que doi fee = Nuño = Lucas Antonio de Balbue
na Notario Apostolico ——— ——— ——— ———

Testigo Juan. / Juan. Co Pulido. } En la Ciudad de Cordova en el dho dia mes y año Su mrd dho Señor Juez para esta Informacion Recivio Juramento de Juan fran.co Pulido Vecino desta Ciudad a la collacion de S.n Lorenzo que el Juro dho hizo por Dios y a una Cruz segun Drō en cuio Cargo ofrecio Decir Verdad y siendo Examinado al thenor dela pregunta de dho Interrogatorio à Cada una de ellas. Dijo. Lo siguiente ———

A la primera Dijo que en Razon de el Conocimdo q.e lo puede Satisfacer Conoce à D.n Pablo Martin Joseph Nuño y Garcia Procurador natural y Vecino desta Cud. y Sabe es hijo Legitimo de D.n Martin Nuños natural de S.n Pedro de Plasis Obispado de Orense y de D.a Theresa Garcia Otero y Prieto Su mug.r que lo es de S.n Vicente de Nimbra Obispado de dicha

... do Sus Padres y aquienes el trago Conoce muibien
Vecinos del pueblo desta dha Ciudad, lo que save
el que Depone por el mucho Conocimiento trato
y comunicacion que ha tenido y tiene con los sus
dhos Cada uno en su tiempo y Responde ———

Gen.W Al 1ay Generales de la Ley que le fueron fechas Dijo no
le tocan en modo alguno y que es de hedad de Cinta
y quatro años y Responde ——— ——— ———

2ª Al a Segunda Pregta Dijo Save que el referido pre
tendiente es hijo legitimo de los Citados Dn Ciriaco
Juros y de Da Theresa Garcia Otero y Prieto Cumuger
que lo huvieron y procrearon durante su matrimo-
nio y por tal es havido y tenido de todos como Tal
testigo Sin cosa en Contrario y Responde ———

3ª 4ª 5ª 6ª Al a tercera quarta quinta y Sexta Preguntas
Dijo no puede Satisfacer a una Conexos, y se Re-
mite al o que Resulte de las Informaciones que se
practiquen Respectivamente en Cada uno de los Obis
pados de donde los referidos traen su Origen y Des-
cendencia y Responde ———

7ª Al a Septima Pregta Dijo Save que el dho Dn Pablo
Ciriaco Joseph Juros Garcia pretendiente haido

siempre tenido en opinion de Christiano Viejo de limpia Casta y generacion sin raza de moros Judios conversos ni penitenciados por la Santa Inqq.on ni por otro tribunal con pena de infamia y que no haia sido mulato ni de otra secta contra nuestra Santa fee y en esta buena Reputacion el tenido de todos como del testigo dixo en contrario y Resp.de

A la octava Preg.ta dijo sabe que procurado pretendiente no haia sido Religioso novicio ni Profeso de Religion alguna lo que sabe por el mucho conocimiento trato y comunicacion que ha tenido y tiene con el pretendiente y por haverlo visto siempre en el mismo estado y trage que oy tiene y Responde

A la nona Pregunta dijo sabe que el dho pretendiente es cristiano viejo quieto recogido de buena vida fama y honestidad costumbres que no es jugador pendenciero ni ha amancebado y que no tiene mala conducta ni fee ni mediado oculta ni contagiosa que le pueda impedir el vivir y asistir con los demas Colegiales y el que solo se halla con un pretendiente para con el que podra sustentarse en los estudios y lo mas

sario para portarse con la correspondiente estimacion en el preferido Su Colegio del Señor San Pelagio Martir, Lo que es publico y notorio publica voz y fama en esta expresada Ciudad, y Responde ——

A la Decima Pregunta Dijo que sobre Su contenido Solo puede Declarar que el precitado procedimiento Su Padre y demas Ascendientes no han incurrido en nota de infamia publica ni exercitado oficios que les puedan impedir el obtener Dignidades ò empleos honorificos y de la primera estimacion de esta Ciudad: Siendo todo lo que lleva dho y Declarado publico y notorio en esta expresada Ciudad en que las Personas que lo saben Como el testigo publica voz y fama, y la Verdad en cargo del Juramento que le ha Recivido en que se afirma Ratifica y lo firmo Con su Md dho Sr. Dn Franco Antonio Nuñez y Torres Juez en estos Autos de todo lo qual yo el infrascripto Notario Apostolico Doy fee = Nuñez = Juan Francisco Pulido = Lucas Antonio de Balbuena Notario Apostolico ——

testigo Juan Jph de Segovia } En la Ciud. de Cordova en el dho Dia mes.

y años Su mrd dho Sr Juez de Comision para esta sum-
formacion de Officio Recivio juramento de Juan Josef
de Segovia Vecino desta Ciud a la Collacion de San
Lorenzo que el Sus dhos hizo a Dios y a una Cruz
segun Drô y en su Cargo Ofrecio decir Verdad y Sien
do Examinado al thenor del y nuevo gravio que
antecede a Cada una de las preguntas Dixo lo sig-te
A la primera preg-ta Dixo dijo que en Razon de su Conocdo
solo puede Declarar Conoce a Dn Pablo Antonio Josef
Juarez y Garcia presvitero natural de esta Ciudad, y
Save es hijo legitimo de Dn Antonio Juarez natural de S.n
Pedro de S.n Flaris Obispado de Orense y de Da Theresa Gar
cia Otero y Prieto su mujer natural de S.n Vicente de
Nimbra Obispado de Obiedo sus Padres a quienes el
testigo Conoce muy bien Vecinos todos desta Ciudad
lo que save por el mucho Conocimiento trato y comu
nicacion que ha tenido y tiene con los suos dhos y Nsp-de
A las Preguntas generales de la Ley que fueron fechas
dijo no le tocan enmedio alguna y que es de edad de
Cinquenta y tres años y Responde ———
A la Segunda Pregunta Dijo Save que el Cuasto pre-
sente es hijo legitimo de los Nombrados Dn Anto-

tm Juzo y de Dª Theresa Garcia Heros y Prieto Su mu
ger que lo hubieron y procrearon durante Su matrimo
nio y por tal es havido y tenido de todos como del tes.
tigo Sin Cosa en Contrario y Responde ———

3ª 4ª 5ª y 6ª. Ala tercera quarta quinta y Sexta Preguntas Dixo
no tiene noticia ni puede Satisfacer a/ los contenidos
y Se Remite a lo que Resulta de las ynformaciones
que respectivamente Se practiquen en cada uno de
los obispados de donde los Reziuos traen su origen
y Sucendencia y Responde ———

7ª Ala Septima pregunta Dixo Save que el enunciado
pretendiente á sido siempre tenido en Opinion de
Christiano viejo Limpia Casta y generacion sin
Raza de Moros Judios Conversos ni penitenciados ni
por la Santa Inqq.on ni por otro tribunal con pena
de infamia y que no ha sido mes ynfecto de algu
na mala Secta contra nuestra Santa fee, y en esta
buena Reputacion es tenido de todos como del testi
go Sin Cosa en Contrario y Responde ———

8ª Ala Octava Pregunta Dixo Save que el prenotado

Pretendiente no hasido Religioso Novicio ni profeso de Re
ligion alguna Lo que Sabe por haverlo visto Siempre
Usar del mismo estado y trage que oy tiene y Resp.de
A la nona Pregunta: Dixo Sabe que dho Pretendiente
es mozo Virtuoso quieto Recogido de buena fama
vida y Costumbres, que no es Jugador pendenciero ni
cosa amancebado y que no tiene ni le conoce enfer-
dad alguna Oculta ni Contagiosa que le pueda ym-
pedir el vivir y asistir con los demas Colegiales y Sola
lla Solo con renta que para con el que podra mantenerse
en los estudios, y lo necesario para portarse con la Re
gular Decencia en un Colegio del S.or San Pelagio, lo q.e
es publico y notorio publica Voz y fama, y Resp.de
A la Decima Pregunta: Dixo Sabe que el dho pretendi-
ente Sus Padres y demas Ascendientes no han incurri
do en nota de Infamia publica ni han Obtenido Offi-
cios que les puedan ympedir el Obtener Dignidades
o empleos honorificos: Y que todo lo que lleva dicho y De
clarado es la Verdad publica y notoria en esta Ciudad
en todas Personas que lo saben como el testigo publi

ca Voz y fama en cargo de Juramento lo firmo con
Su Mrd Dho Sor Dr Juan Antonio Nuño y Torres Juez
Comisionado en estos Autos: de todo lo qual yo Escr
Juan Joseph Segovia Notario Appc Doy fe = Nuño = Juan
Joseph Segovia = Lucas Antonio de Balbuena No-
tario Apostolico

Testigo Dr Antonio Barro
so de Torquemada Presvo } En la Ciudad de Cordova en el Dho.
Dia mes y año Su Mrd Dho Sor Juez de
Comision en estos Autos para esta Informacion
de oficio Recivi Juramento de Dr Antonio Bar-
roso de Torquemada Presvo vecino desta Ciudad a
la Collacion de Sto Domingo de Silos que el Juro Dho ha-
zo in Verbo Sacerdotis tacto pectore segun su estado
y en cargo ofrecio Decir Verdad, y siendo examí
nado al thenor del Citado y interrogatorio a cada
una de sus preguntas dijo lo siguiente

1a Ala primera pregunta: Dijo: Solo puede Declarar en
Orden a su Conocimto Conoce a Dr Pablo Ctaarina
Joseph Nuño y Garcia pretendiente natural desta Ciu
dad: y sabe es hijo Legitimo de Dr Ctaarina Juan Nuño na
tural de San Pedro de Flaris Obispado de Orense y de

Dª Thresa Garcia Otero y Prieto su muger que lo es de San Vicente de Nombro Obispado de Obiedo su Padre y á quienes el testigo Conoce muibien Vecinos todos de esta Cud: Lo que sabe por el mucho Conocimiento trato y Comunicacion que ha tenido y tiene con los suso dichos y Responde ——————————

A las Preguntas Generales de la Ley que le fueron leydas Dixo no le tocan en modo alguno, y que es de hedad de Cinquenta y Siete años y Responde ——————

A la Segunda Pregunta Dixo sabe que el Referido pretendiente es hijo legitimo de los enunciados Dn Martin Iusto y de Dª Thresa Garcia Otero, y Prieto su muger que lo huvieron y procrearon durante su matrimonio, y por tal es havido y tenido de todos como del testigo sin cosa en Contrario, y Rep.de

5ª y 6ª A la tercera quarta quinta y Sexta preguntas Dixo no tiene noticia de ellas Contextos, y se remite á lo que Resulte de las Informaciones que respectivamente se practiquen en cada uno de los Obispados de donde los Suso dhos traen origen y Descendencia y Responde ——————

7ª A la Septima Pregunta Dijo Save que el contenido D. Pablo Martin Joseph Jurado y Garcia pretendiente ha sido siempre tenido en opinion de Christianos Viejo de limpia Casta y generacion sin Raza de moros Judios Conversos ni penitenciados por la Santa Yngg. ni por otro Tribunal con pena de Infamia, y que no ha oido ni es ynsecto de alguna mala Secta Contra nuestra Santa fee, y en esta buena Reputacion es tenido de todos Como el testigo sin cosa en Contrario, y Responde

8ª A la Octava Pregunta Dijo Save que el Pretendiente no ha sido Religioso novicio ni profeso de Religion alguna lo que Save por el mucho Conocimiento que ha tenido y tiene con el pretendiente y por aver vivido que siempre se ha mantenido y viado del mismo trage que al presente y Responde

9ª A la nona pregunta Dijo Save que el Pretendiente D. Pablo Martin Joseph Jurado y Garcia pretendiente es mozo Viudo, que vive Recogido de buena Vida fama y costumbres y que no es Jugador Pendenciero ni cosa armanera do y que no tiene enfermedad Vergüenza ni Contagiosa que le impida el vivir y

ajuria con los Demas Colegiales del Relacionado del
Colegio de Señor San Pelagio Martir desta Ciudad
el que se halla Sin conocimiento de pasar con el q.
podria mantenerse en los estudios, y lo necesario p.a
graduarse con la correspondiente ordinacion en los
grados que siguen: Lo que es publico y notorio pu-
blica Voz y fama en esta expresada Ciudad, y

Responde

A la Decima Pregunta: Dijo: Sabe que el mencio-
nado pretendiente y los Relacionados sus Padres y de-
mas Antecedentes no han incurrido en nota de mala
fama publica ni exercido Officios que les puedan
impedir el obtener Dignidades empleos honorifi-
cos y de la primera Ordinacion desta Ciudad y que
todo lo que lleva dicho, y Declarado es publico y notor-
io en ella entre las Personas que lo saben como el
testigo publica Voz y fama y la Verdad encargo desa
Juramento que le fue hecho en cuyo Acto
en que se afirmo Ratifico y lo firmo con la merced de
Dho Señor Dn Francisco Antonio Nuño y Lorry
Cura Rector mas antiguo del Sagrario de la

Santa Yglesia Cathedral desta Ciudad y Rector en su Colegio de señor San Pelagio Martir Juramento sobre los Santos Abtos de todo lo qual yo el Notario Apostolico Doy fee = Nieto = Dr Antonio Barroso de Vorquemada = Lucas Antonio de Balbuena Nor Apco

Libro: Dr Fernando Fonseca . . . .

En la Ciudad de Cordova en el dho Dia mes y año Susodho el señor Dr Juan Co Antonio Nieto y Torres Cura perpetuo mas antiguo del Sagrario de la Santa Yglesia Cathedral desta Ciudad Rector desu Colegio de San Pelagio Martir de ella Juez de Comision en estos Autos de Officio Fiscal Juram.to de Dn Fernando Fonseca Jurado del Regimiento desta Ciud. Vecino della ala Collacion de dha Cathedral que el Susodho à Dios y à una Cruz Segun Derecho y en su Cargo Oficio Dixo Verdad y Siendo examinado del thenor del interrogatorio que antecede à cada una delas preguntas: Dixo lo Siguiente =

1ª / A la primera: Dixo que en orden al Contenido en ella puede Satisfacer Conoce al Dr Pablo Antonio Joseph Julio Garcia pretendiente Natural desta Ciudad y Sabe es hijo legitimo de Dr Martin Julio natural de Dn Pedro de Plazis Obispado de Orense y de

Dª Theresa Garcia Heros y Rios Sumuger natural de
San Vicente de Nimbra Conss de Luiss Obpado
de Aviles Sus Padres, a quienes el testigo Conoce muibien
Vecinos todos Los Sus Dhos de esta Ciudad lo que Sabe
por el mucho Conocimiento trato y Comunicacion
que ha tenido y tiene con los Rfridos y Responde ——
Ala Generales dela Ley que le fueron fechas Dijo no le to
can en modo alguno y que es de hidad de treinta y seis a.
y Responde —— —— —— —— —— ——
Ala Segunda Dijo Sabe que el Dho pretendiente es hijo
legitimo de los Rfridos Dn Martin Ruiz y de Dª Theresa
Garcia Heros y Rios Sumuger que lo hubieron y procrea
ron durante Su matrimonio y por tal es havido y tenido
de todos como del testigo por aver visto que los Dhos Sus
Padres lo han tratado criado y Alimentado como a tal
hijo y Responde —— —— —— —— ——
Ala tercera quarta quinta y Sexta Pregunta Dijo y que
ra Sus Conocidos y de Remite a lo que tiene dicho en las yn for
maciones que practiquen en sus respectivos Obpados de
donde los Sus Dhos traen Su Origen y Responde ——
Ala Septima Dijo Sabe que el criado pretendiente a
Sido siempre tenido en Opinion de Christianos Viejo

de limpia Casta y generacion sin tener Vara de moros.
Judios Conversos ni penitenciados por la Santa Yn.on
ni por otro tribunal con pena de infama y que no ha
sido ni a sido de alguna mala Vara ni secta con
tra nuestra Santa Ley y cuenta buena Reputacion
es tenido de todos como del testigo fue dicha en contra
rio y Responde ——— ——— ——— ——— ———

8.a Ala Octava Dijo Sam que dho Pretendiente no ha sido
Religioso novicio ni Profeso de Religion alguna. Lo q.e
Sam por el mucho Conocimiento trato y comunicacion
que ha tenido y tiene con el pretendiente, y por haver vis
to siempre se ha mantenido y mantiene con el mismo
estado y trage que si tiene y Responde ——— ———

9.a Ala nona Pregunta Dijo Sam que el principado pre
tendiente es mozo virtuoso quieto y Recogido de bu
ena vida fama y comunbre, que no es Jugador pendenca
dro ni está amancebado y que no tiene ni le conoce enfer
medad Ocultta ni Contagiosa que le pueda y impedir el
vivir con los demas Colegiales, el que solo se halla con
un Decente para con el que podra Subvenirse en los
Estudios y lo necesario para portarse con la decencia

cion Correspondiente y para los gastos que ocurran
en la entrada del Enunciado Colegio lo que ss. y no-
toria publica Voz y fama y Responde ——— ———

A la Decima Pregunta Dixo que sobre su narrativa
solo puede Declarar que los mencionados Su Pare-
diente Sus Padres y demas ascendientes no han yncu-
rrido en nota de Infamia publica ni exercido ofi-
cios que les puedan ympedir el obtener Dignidades
y Empleos honorificos y de la primera Distincion de
esta Ciudad: Siendo todo lo que lleva dicho y Decla-
rado publico y notorio en ella entre las Personas que
lo saben Como el que Declara publica voz y fama
y la Verdad en cargo de su juramento lo firmo con
su mrd. Dho Señor Dn. Francisco Antonio Nuñez
y Torres Juez de Comision en estos Autos de todo lo
qual Yo el Infrascripto Notario Apco. por au-
toridad Apca. y Ordinaria doy fee = Nuño-
Fernando Fonseca = Lucas Antonio de Balbuena
Notario Apco. ——— ——— ——— ———

Dn. Joseph Zeilo Fernandez de Cordova

En la Ciudad de Cordova en el dho-

muy y.ª Su mrd Dho Señor Dn Francisco Antonio Nuño y Torres Juez de Comision en estos Autos para esta Ynformacion de oficio Recivio Juram.to de Dn Joseph Zoilo Fernandez de Cordova cura vicario de su cathedral publico y del Numero perpetuo desta Ciudad Reino de Galla a la collacion de S.to Domingo de Silos de ella que el Sr Dho hizo a Dios y a una Cruz segun Derecho y en su cargo prometio decir Verdad y siendo examinado al tenor del Ynterrogatorio que antecede a cada una de Sus preguntas Dixo lo siguiente

1.ª A la primera pregunta Dixo que en Razon de esta narrativa solo puede Declarar Conoce a Dn Pablo Martin Joseph Nuño y Garcia Pretendiente natural desta Ciudad, y Save es hijo leg.mo de Dn Martin Nuño natural de S.n Pedro de Alcantara Obispado de Orense y de Dª Theresa Garcia de Leon y Prado su muger natural de Dn Orense de Nimbra Concejo de Luiros Obispado de Orense Sus Padres Aquienes el testigo Conoce muy bien

Vezinos todos los Sus.dhos dezta Ciudad. lo que
Save por el mucho conocimiento trato y comun
cacion que ha tenido y tiene con los referidos y
Responde ——————————————

Alas Preguntas generales dela Ley que le fueron
fechas. Dixo no le tocan en modo alguno y que es
de edad de Cinquenta y ocho a.s y Responde ——

Ala Segunda pregunta Dixo Save que el dho
Pretendiente es hijo legitimo de los Citados Dn
Maxin Nuñez y de Da Theresa Garcia Otero y
Prieto su muger que lo hubieron y procrearon du
rante su matrimonio y por tales havidos y tenidos
de todos como del testigo por haver visto que los dhos
Su Padres le han criado y alimentado como a tal
hijo y Responde ——————————————

Ala tercera quarta quinta y Sexta Pregunta dijo
q ignora Su contenido y Se remite alo que resul
te delas Informaciones que se practiquen en los Re
pectivos Obispados de donde los Sus.dhos traen
Origen. y Responde ——————————————

Ala Septima Pregunta Dijo Save que dho preten

diente haidos sienpre tenidos en opinion de Chris
tianos viejos sin mala de moros Judios conbersos
ni penitenciados por la santa Inqg.on ni por otros
tribunales enpeña de infamia y queno hai
do ni es ynficionado de alguna mala secta contra
nuestra santa fee y cristiana buena reputacion
es tenido de todos como del testigo sin cosa en
contrario y responde ———————

8.a Ala octava pregunta dixo sabe que el dho pre
tendiente no haidos religioso novicio ni pro
feso de religion alguna lo que sabe por haverlo
visto siempre viar del mismo estado y trage
que oi tiene y responde ———————

9.a Ala nona pregunta dixo sabe que el prezita
do pretendiente es mozo onrrado quieto reco
gido de buena vida fama y costumbres honestas
queno es jugador perdidizo ni cita amance
bado y queno tiene mala conoca enfermedad
ocultas ni contagiosa que le pueda ympedir el
vivir con los demas clegiales el que todo lo contem
pla con decente paiz con el que podra portarse

conta Corresponditte deuncia con los gastos quen
Su Colegio puedan ocurrir lo que es publica y notor-
rio publica Voz y Fama y Responde
A la Decima pregunta Dixo Sauer y le Consta muy
bien que el expresado pretendiente Su Padre y de
mas Ascendientes no han incurrido en nota de infa
mia publica ni obtenido Officios que les puedan
impedir el tener ó exercer Dignidades Empleos ho-
norificos y de la primera estimacion deuta Calidad, si-
endo lo que lleva dicho y Declarado publico y notor
rio en ella en cuya Persona que lo Sauen como el
testigo publica Voz y Fama y la Verdad encar-
go del Juramento que le hauido Recibido en
que ratifica y se firma con Su mrd Dho
Or S. Dn Juan Antonio Nieto y Varela Juez de Comi-
sion enuntes Autos de todo lo qual yo el infrascrip-
to Notario Apostolico por Autoridad Apostolica
y Ordinaria de ello Doi fee = Nieto = Joseph Zoilo
Fernandez de Cordova = Lucas Antonio de Balbue-
na Notario Appco

Escrip.ª D.ª Antonio Gomez de Aguilar

En la Ciudad de Cordova en el mencionado dia mes y año Su merced dho S.r D.n Francisco Antonio Nuñez y Torres Juez de Comision en estos Autos de Officio Recivio Juramento a D.n Antonio Gomez de Aguilar ciudadano de Bozcario Vecino desta Ciudad a la Collacion de S.ta Marina de ella que el Suso dho hizo a Dios y a una Cruz segun D.ho y en su cargo ofrio decir verdad y siendo Examinado al thenor del ynterrogatorio ante cedente a cada una de sus preguntas Dijo lo siguiente

S.a A la Primera pregunta Dixo que en orden a su Conocimto solo puede declarar Conoce a D.n Pablo Martin Joseph Nuñez y Garcia Escribiente natural desta Ciudad y Sabe es hijo legitimo de D.n Martin Nuñez natural de San Pedro de Slazar Obispado de Burgos y de D.a Theresa Garcia Otero y Nuñez Natural de S.n Vicente de Nimbra Obispado de Obiedo Su Padre a quien y el Declar.te Conoce mui bien Dilatados de esta Ciud.d lo que sabe por el mucho Conocimto trato y Comunicacion que a tenido y tiene con los Suso dhos y Responde

Gen.s Alas Preguntas Generales de la Ley que le fueron fechas Dixo no le tocan en modo alguno y que

de edad de Beinta años y Responde

2ª Ala Segunda Pregunta Dixo Sabe que dho pretendien
te es hijo legítimo de los enunciados Dn Cayetano Jus
to y de Dª Theresa García Otero y Prieto Su mujer q
lo hubieron y procrearon durante Su matrimonio y por
tal es tenido de todos como del testigo por haverlo visto
que los precitados Sus Padres lo han tratado Criado y
Educado y Alimentado como à tal hijo Sin cosa en con
trario y Responde

3ª 5ª y 6ª Ala tercera quarta quinta y Sexta Pregunta dixo
no tiene noticia deny Conocidos y se remite à lo que re
sulte de las Informaciones que dhos obis
pados de donde los Suso dhos traen Origen y Resp.de

7ª Ala Septima Pregunta Dixo Sabe que dho pretendiente
ha sido siempre tenido en opinion de Christiano Viejo
de limpia Casta y generacion Sin Raza de Cristos Judí
os Conversos ni Penitenciados por la Santa Inqq.on
ni por otro Tribunal Conpena de Infamia y que
no ha sido mis ynfimos de alguna mala Secta Contra
nuestra Santa fee, y en esta buena Reputacion es tan
do de todos como del testigo Sin cosa en contrario y

Responde

8ª / A la Octava pregunta Dixo Sabe que el dho pretendiente no ha sido Religioso novicio ni profeso de Religion alguna. Lo que Sabe por haverlo visto siempre viuir dentro del mismo estado y traje que oy tiene y Responde ——— ———

9ª / A la nona Pregunta Dixo Sabe que el enunciado pretendiente es moço virtuoso quieto Recogido de buena vida fama y costumbres honestas: no es jugador, pendenciero ni esta amancebado y que no tiene ni le conoce enfermedad oculta ni contagiosa que le pueda obstar el viuir y aiuntar con los demas Colegiales el que se halla con un moderado salario con el que podrá mantenerse en los Estudios con la correspondiente Decencia y lo necesario para los gastos que ocurran lo que save publico y notorio publica voz y fama y Responde ——— ———.

10ª / A la Decima Pregunta Dixo Sabe que dho Pretendiente sus Padres y demas ascendientes no han incurrido en nota de infamia ppca ni exercido officios que les puedan y impidan el obtener Dignidades ó empleos honorificos: Y que todo lo que lleva dicho y Declarado es publico y notorio en esta Ciudad entre las Personas que le Saben como el testi-

go publica Voz y Fama y la Verdad en cargo del
Juramento que le hasido Recivido en estos Autos en
que se afirma Ratifica lo firmo con Su mrd Dho
Ox. Juez de Comision de todo lo qual yo el Notario
Doi fee = Nuño = Antonio Gomez de Aguilar =
Lucas Antonio de Valbuena Notario Appl.

Dn Damian Joseph Cattañor — En la Ciudad de Cordova en el Dho dia
mes y año Su merd Dho Señor Juez de
Comision en estos Autos de Officio Recivio Juram.to
de Dn Damian Joseph Cattañor Escrivano de Su
Magestad publico del Numero perpetuo de
esta Ciud. y de Nuevo de la Puerta del Puente
de ella que el Juro Dho hizo á Dios y á una Cruz Segun
Dho y en su cargo ofrio Decir Verdad y Siendo
preguntado y examinado al tenor del Interro
gatorio que antecede a Cada una de sus preguntas
dijo lo siguiente: a la primera pregunta Dixo
Que en orden a un Conocido solo puede Decla
rar Conoce a Dn Pablo Cattarin Joseph Nuño y
Garcia Portundiz natural de esta Ciudad
y Sabe es hijo legitimo de Dn Cattarin Juno

natural de S. Pedro de Plasis Obispado de Oviedo y de
Da Thecla Garcia Obeso y Prieto su mujer natu
ral de San Vicente de Nimbra Obispado de Obi
edo Concejo de Quiros sus Padres aquienes elqe
Declara Conoce mui bien Vecinos desta Ciudad
Lo que save por el mucho Conocimiento trato
y Comunicacion que ha tenido y tiene con todos
los suso dhos y Responde

Q.en Al 1a Pregunta Generales dela Ley que le fueron
fecha y Dijo no le tocan en modo alguno y que es
de edad de Sesenta y Cinco años, y Responde

2a Al 2o Pregunta Dixo Sabe que el contra
riado Pretendiente es hijo legmo delos mencio
nados D. Martin Prieto, y Da Thecla Garcia de
Obeso y Prieto su mujer que lo huvieron y procre
aron durante su Matrimonio y por todos es y
a sido tenido por tal hijo por haver visto que
los dhos Su Padre y la han tratado Criado y
alimentado como a tal hijo sin cosa en contra
rio y Responde

3a 4a y 5a y 6a Al 3a 4a 5a y 6a Pregunta

Dixo no tiene noticia dellos Conversos y se Remite alo que resulte delas Informaciones que hayan en los Citados Obispados de donde los dichos traen Origen y Responde ——— ——— ———

Ala Septima Pregunta: Dixo Sabe que dho pretendiente ha sido siempre tenido en opinion de Christiano Viejo de limpia Casta y generacion sin Raza de Cotos Judios Conversos ni penitenciados por la S.ta Inq.on ni por otro tribunal con pena de infamia y que no ha sido ni es fama de alguna mala Secta Contra nuestra Santa Fee y creencia buena reputacion y tenido de todos como del Santo sin Cosa en Contrario y Responde ——— ——— ———

Ala Octava Pregunta Dixo Sabe que dho pretendiente no ha sido Religioso novicio ni Profeso de Religion alguna. Lo que Sabe por haverlo visto siempre viuir del mismo Estado, y trage que oi tiene y Responde ——— ——— ———

Ala nona Pregunta Dixo Sabe que el pretendiente es moco Virtuoso quieto Recogido de buena Vida y honesta Costumbres que nunca es Jugador Pendenciero ni esta amancebado y que no

tiene de conocer enfermedad Oculta ni Contagio
sa que le pueda Obstar de vivir, y asistir con los
demas Clerigos el que verdaderamente es
pobre pues solo esta a cuydado de Dios su Pa
dre: Lo que sabe y notorio en esta Ciudad
publica voz y fama y Responde ——— ———

10 A la Decima Pregunta Dijo Sabe que dos
Procedientes enunciados su Padre, y demas
su ascendientes no han incurridos en Nota
de Infamia publica ni exercido officios q.
le puedan impedir el Obtener Dignidades em
pleos honorificos y de la primera Enmacion
——— desta Ciudad Siendo todo lo que lleva dicho
y Declarado publico y notorio en ella en cuya
Persona que lo Saven como el testigo publica voz
y fama, y la Verdad en cargo del Juramento
que ha hecho y le ha sido leydo en cuyo ac
to Asevera Ratifica lo firmo
con su md dho Señor Dr Francisco Anto-
nio Nuñez y torres Juez Comisionado en estos
Autos de todo lo qual yo el Escrivano no

tario Apostolico Doy fee = Nuño = Damian Joseph Muñoz = Lucas Antonio de Balbuena Notario Apostolico

Abono de Dn Franco Ortiz de la Cuba

En la Ciudad de Cordova en Diez y Seis de Novimbre de mill Setecientos Sesenta y Uno: Su Md. Dho Sor Dn Franco Antonio Nieto y Torres Juez en estos Autos para esta Informacion de Abono Recivio Juramento de Dn Francisco Ortiz de la Cuba Jurado desta Cud: Alcalde Ordinario q. hasido por el estado noble della ala Collacion de Santo Domingo de Silos que el Sor Dho hizo á Dios y á una Cruz Segun Derecho y en su Cargo Ofrecio decir Verdad y habiendole sido Leida una nomina en que están puestos los nombres y Sobrenombres, y apellidos delos Doce testigos, que han Depuesto en la Informacion que ántecede Dixo: que á todos los Conoce muybien, y Save Son Christianos Viejos Personas honradas y Verídicas temerosas de Dios y de su Conciencia y acostumbrados á Decir Verdad con juramento, y Sin el, Razon porque se persuade la ábran dicho sus Deposiciones, y que esto es la Verdad en Cargo de su Juramento fecho firmo y que es de hedad de Sesenta y tres años de todo

lo qual yo el Notario Doy fee = Nuño = Francisco Ortiz de la Cruz = Lucas Antonio de Balbuena Notario Apostolico

Testigo Dr. Alonso Cabrales y Garcia. } En la Ciudad de Cordova en el dho Dia mes y año sumo dho Señor Juez de Comision en estos Autos de Oficio Recivio Juramento de Dr. Alonso Cabrales y Garcia Vecino desta Ciud a la Collacion de Santa Catalina que el Sor dho hizo a Dios y a una Cruz Segun Derecho y so cargo Oficio Dijo Verdad, y haviendo le sido leida una nomina donde estan puntados los nombres Sobrenombres y Apellidos de los Doce testigos que han Deponido en la Informacion que antecede Dijo: que a todos los Conoce mui bien, y Sabe son christianos Viejos Personas honradas y Fidedignas temerosos de Dios y de su Conciencia acostumbrados a decir Verdad con Juramento y Fiel: Varon por q. Se pregunto de el testigo la habran dho en su Deposicion ney y que esto es la Verdad en cargo de su Juramento lo firmo y que es de edad de Quarenta y Seis años de que Doy fee = Nuño = Alonso Cabrales y Garcia = Lucas Antonio de Balbuena Notario Apsl

igo de Abono
uan de Cañete

} En la Ciudad de Cordova en el Referidos
Dia mes y año Su mrd Dho Or. S. Juez de Co
mision para esta Informacion de Officio Recivio Ju
ramento de Dn Juan de Cañete Labrador y vecino
desta Ciudad en la Collacion de San Lorenzo, que
el Sus Dho hizo a Dios y a una Cruz Segun Drô.
y en su Cargo ofrecio Decir Verdad, y aviendole sido
leyda una nomina donde estan puestos los nom
bres Sobre nombres y Apellidos delos Doce testigos
que han Depuesto en la Informacion que antecede
Dixo que à todos los conoce muy bien y Save son
Christianos Viejos Personas honradas y Vecinos
temerosos de Dios y muy Conciencia acostumbrados
a Decir Verdad con juramento y Siendo Razon por
que preguntado el testigo la abran dicho en su De
posicion y que era que à dicho es la Verdad la verdad
en cargo de su Juramento en que se afirma Ratifi
ca y lo firmo con Su mrd Dho Or. S. Juez de Comision
de todo lo qual yo el Infrascripto Notario Doi Fee=
Nuño = Juan de Cañete = Lucas Antonio de Val
buena Notario Apostolico

igo de Abono Dn Juan
Antonio de Loxa Testo.

} En la Ciudad de Cordova en el
Dho Dia mes y Año Su mrd Dho

Or. S. Dn. Franco Antonio Nieto y Torres Juez de Comi-
sion en estos Autos de Officio Recivio Juramento de
Dn Juan Antonio de Toro Prouisor Vecino desta
Ciudad ā la Collacion de Sta. Marina que el suso-
dho hizo in Verbo Sacerdotis tacto pectore Segun
Su estado y enmi Cargo ofrecio Decir Verdad, y
aviendole sido leida una nomina donde estan
puntados los nombres Sobre nombres y Apellidos
de los Doce testigos que han Depuesto en la ynforma
cion que ānteceede: Dijo que à todos los Conoce mui
bien y Save Son Christianos Viejos, Personas hon-
radas y Veridicas temerosos de Dios y desus Con
ciencias acostumbradas à Decir Verdad con Jura
mento y Sinel, porcuia Razon Seperada de el tes-
tigo la ābran dicho enmi Declaraciones; y que es
es la Verdad enCargo desu juramento lo firmó
con Su mrd dho Or. Juez de Comision en estos Autos
de todo lo qual Doy fe = Nieto = Dn Juan Anto
nio de Toro = Luca Antonio Balbuena Notario
Apostolico ——— ——— ———

Informe { Illmo Señor: Señor: Obedeciendo la Comision de Vs.
Illma he examinado los testigos: cuias Deposicio-
nes constan en estas Pruevas: todos Son Personas muis

Conocidos honrrados delos principales desta Ciud.
y asi delo que resulta dellos dichos como de otros yn
formes no halla en este pretendiente por lo que toca
a esta Ciudad Obstaculo alguno para entrar en mi
Colegio, antes si tiene los requisitos necesarios p.ra
ser admitido en el: asilo siento salvo &: en Cor.va
Diez y ocho de Novienbre de mill setecientos se
senta y un.a = Juan.n Antonio Nuño y Torres

Auto { En la Ciudad de Cordova en Diez y ocho de Novi-
embre de mill setecientos sesenta y un años Sumer
ced el señor Dr. francisco Antonio Nuño y Torres
Cura propio y Rector del Sagrario de la
Santa Yglesia Catedral desta Ciudad Rector
del Collegio de S.n Pelagio de ella Juez de Comision
en estos Autos haviendolos visto y resultando
estar averiguada su Comision mando que origina
les cerrados y sellados en publica forma y modo
que hagan fee se remitan a la Secretaria de
Camara del Sr. Señoria Ilustrisima el Obispo
mi Señor y amanos del señor Doctor Dn. Juan An
tonio Carrascal Velli su Secretario para que en su
Visita por dho Señor Ilustrisimo se de la Provi
dencia que tenga por conveniente: en los quales p.ra

Sumayor Validacion Dho Señor Juez Dijo ynter-
poma Ey interpuso Su Autoridad y Judicial De-
cretos tantos quantos puede y Debe: Y proveyo Su Auto
asi lo Proveyo mando, y firmo Doy fee = Francisco
Antonio Nieto y torres = Antemi = Lucas Antonio de
Balbuena Notario Appco

Aprovaz.on En la Ciudad de Cordova en 18 de Novienbre de mill
Setecientos Sesenta y uno el S.or D.r Dn Juan Pastor Lopez
Caluenos Dgn.dad de Prior y Canonigo dela S.ta Yglesia desta
Ciud. Prov.or y Vicario gral enella y Su Obispado por el Yllmo
S.or Dn Ctaxtin de Barcia por la Gracia de Dios y dela
Santa Se de Apostolica Obispo de Cordova del Consejo de
Su Magestad Prelado Domestico Papalino de Su Beatitud
y Asistente al Sacro Solio Pontificio &.a mi Señor, y el S.or
Dn Joseph de Ctaxtina Coella y Requejo Dgn.dad de Ar-
cediano delos Perosches y Canonigo en dha Santa Yglesia
Dgn.dado del Collegio de San Pelagio Martir de
esta Ciudad en Vista dela Antecedente Prueva de Na-
turaleza y Limpieza de Sangre de Dn Pablo Ctaxtin Jo-
seph Ruiz y Garcia Colegial nombrado en dho Collegio
y natural desta Ciudad y que della Resulta plenam.te
Justificado quanto Se previene por el Estatuto dela expre-
sada Santa Yglesia y Constituciones del citado Collegio
Dixeron Que Aprobaban y Aprovaron en quanto ha lugar

Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES.

on Derecho y que en su Consequencia debian ser admitidos y ser admitidos a Recevirse admitan Con mantos, y Beca y que puesto el expresado Grado Con Sobrepelliz en el Choro de la S.ta Iglesia para lo que se les concedio Su Permiso y Licencia, Ordenando que Original Peticion, Informes y Certificaciones del Referido Collegio y Universidad de Sevilla = Asi lo Proveyeron y firmaron Dn Juan Pastor Lopez Calvarros = Dn Joseph de Cardenas y Comillas Secretario = Segovia Secretario

Copia de la Peticion y Certificaciones de Estatuto hecha a pedimento de Dn Pablo Martin Joseph Nuñez Garcia Otero y Nuño para Su Admision en el Collegio Seminario de San Hermenegildo Martir de esta Ciudad y Corte la Beca Real como alumno patrimonista Su entrada con Sobrepelliz en el Choro de la Santa Iglesia de ella que para en Original en el Archivo de dho Collegio, de donde en virtud del Despacho Exortatorio del Sr Rector y Cancelario de la Real Universidad Literaria de Sevilla y con licencia del Señor Doctor Dn Joseph Antonio de Caamaño Pro Or Vicario general de esta Ciudad y su Obispado como

ante mi de esta Saca se exhivieron ante mi el ynfrascripto escr.
Rey nro S.r Ph.e en el Numero desta Ciud.d por D.n Manuel Rodrigu
y Nadal y Pued.o Rector de dho Collegio de que hacia esta tradu
para dho Cumplimiento la he corregido y concertado quedando
el citado Original Conque Concuerda en el dho Archivo a que
Remito y para que Conste Como convenga la agrego a el expedi
ente Rubrico Firmo en Veinte y tres foxas primera y Ultima
de papel del Sello Segundo y el ynfrascripto Comun en Cordova
Dos Dias del Mes de Junio de mil Setecientos Ochenta y tres a

Testim.o de verdad

Jacinto de Mesa
Sarabiego

En la Ciud.d de Ser.a a 4.te y tres de Junio
de mil set.os och.ta y tres los S.res Rect.r y Cons.os de
la R.l Univers.d de esta Ciud.d hauiendo visto los an
teced.es del Inform.e dado por D.n Pablo Fiesco, nat.l
de la Ciud.d de Cordova por no Graduado hauerse en

dicha, Dijeron; q.e las aprobaban, y aprobaron, daban,
y dieron p.r bastantes; y en su conseq.a mandaron, q.e
al susodho se le den los papeles conduc.tes a su Real salud,
precediendo las diligencias necesarias. Y p.r este su
Auto así lo proveyeron, y firmaron.

D. Salinas D. Cano D. Parra D. Mexia

D.r Baquerizo
S.rio

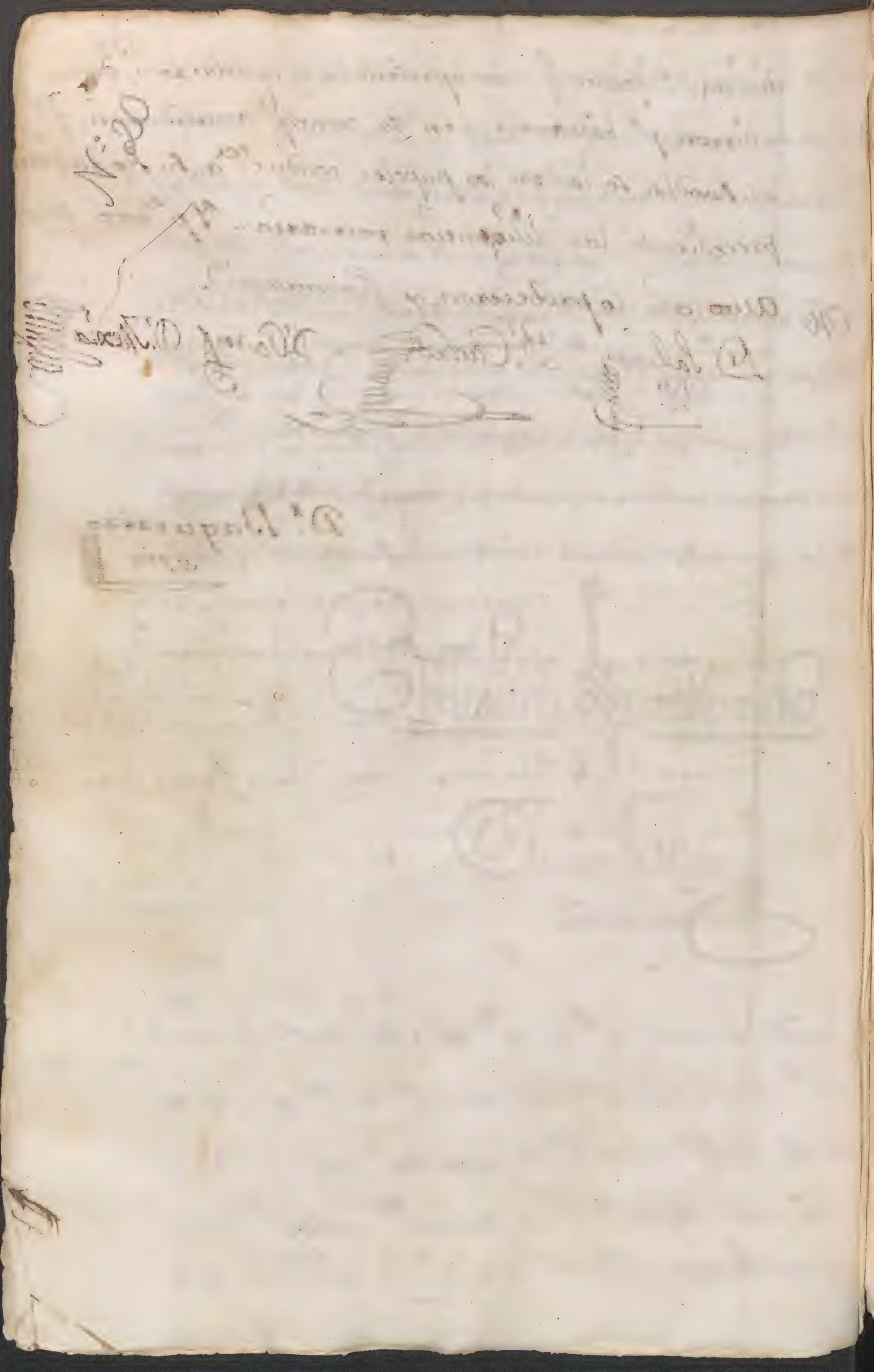

Expte. N. 21. 436

Cerrifico, que Dn Rafael de Torres y Pardo, natural de la Ciudad de Cordova se graduó de Bz en Filosofia en Vte y quatro de Abril de mil setos ochta y tres. y que tiene ganados quatro cursos en medicina en la misma Univd segun se averiqua de los libros de esta Sria a que me refiero. Sevla y Junio Vte y cinco de mil setos ochta y tres.

Dr Baquerizo

Dn Rafael de Torres y Pardo, natural de la Ciudad de Cordova, y Colegial en el de Sn Pelagio de la misma Ciudad, como mejor proceda parezco ante VS. y digo: que me gradue de Bz en Filosofia en 24 de Abril de 1783. y que tengo ganados en la misma Univd quatro cursos en medicina, segun se averiqua de la Certificacion que presto y juro. Vresptº a que necesito recivir el Grado de Bz en la expresda facultad, y para ello Justificar, conforme a Leies del Reino, Estatutos y practica de esta Univd, que soi hijo legmo de Dn Josef Pardo Torres, y Moguer vecinos, natl de la Vda de Estepa Reino de Sevla

y Dª Franca Ruiz Cordova y Zara, natl de la ci-
tada de Cordova: Que mi Padre es tambien hijo
legmo de Dr Sebastian Pardo de Torres, y Dª Ma-
nuela del Pozo y montesinos, naturales de dha
Va: Que mi madre es asimismo hija legma de Dr
Pedro Ruiz Cañero y Cordova, y Dª Maria de
Zara y Zamora, naturales de la referida de Cor-
dova: que asi Yo como mis Padres, y Abuelos hemos
sido, y somos Cristianos Viejos, limpios de toda mala
raza, Casta y generacion de Judios, mulatos, Conver-
sos, y otra mala secta: que no hemos sido Castigados
por el Sto oficio de la Inquisn por Crimen de hereja,
apostasia, Judaismo, ni otro: que no hemos cometi-
do delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido
oficios viles Vajos, ni mecanicos por donde hayamos
degenerado de quienes somos, antes bien que spre
hemos vivido con honor y estimacion. En esta aten-
cion.
A V.S. suplico se sirva haver por presentada la re-
ferida Certificacion y mandar despachar sus
Cartas Exortos dirigidas à las Justicias de

las expresadas de Cordova y Estepa para que ante ellas se hagan las correspondientes informaciones con citacion de los Sindicos Procuradores: fechas, y aprobadas por V.S. y tenido el acto menor de Conclusiones, probidencias que se me admita à los actos de puntos, leccion, y examen para dho Grado: y que siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a pido Justicia Juro &a

Rafael Pardo
y Torres

Por presentado este pedim.to con la Certificacion que refiere: como se pide. Lo mandò el S.r D.r D.n Antonio Salinas, Canonigo de la S.ta Patriarcal Yglesia de esta Ciudad de Sev.a, Rector, y Cancelario de la R.l Univ.d de ella à veinte y cinco de Junio de mil setecientos ochenta y tres.

M. D. Salinas
R.or

D.r Baquerizo
S.rio

Los exorto, prev.o p.r el auto antec.te entregue al citado Pardo en el mismo dia

Certifico, que el referido D. Rafael Pardo sustentó un acto menor de Concs. de Medicina. Sabd. y Agosto siete de mil setecientos ochenta y res.

Dr Baqueiro

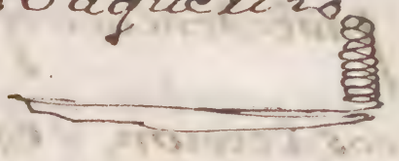

Corridora del Año 438 de 1783

Y

Ynformacion de limpieza, hecha por la Real Justicia desta Ciudad,

a instancia

de Dn Rafael Pardo de Torres,

a consecuenz

de Exorto del Señor Rector y Consiliario de la Real Vniversidad Literaria de la Ciudad de Sevilla

(fol. 153.

Los vitalb.s p.nos se hallan en la fe de Baut.mo del Padre.

El Pret.e fue Colleg.l emel de S.n Pelagio.

Nos el Dx dn Antonio Salinas, Canonigo de la Sta Patriarcal Yglesia de esta Cud. de Ser.a, Rector y Cancelario de la R.l Univers.d Literaria de ella

A v.v.s.s. los Sres Xueces, y Just.as de la Cud.d de Cordova ante quienes esta mia Carta Exorto fuere presentada hacemos saber como ante nos se presento pedim.to p.x dn Rafael Pardo de Foxres, nat.l de esa Cud.d, y Estudiante de estas mas Escuelas en la facultad de Medicina, p.x el q.e nos pidio q.e p.a poderse graduar de B.x en la expres.da facultad, necesitaba y desde luego ofrecia probar conforme a Leies del Reyno, Estatutos y practica de esta Univers.d q.e es hijo leg.mo de dn Josef Pardo de Foxres y Montesinos, nat.l de la V.a de Estepa, Reyno de Ser.a, y da Joaq.na Ruiz Cordova y Lara, nat.l de esta: q.e su Padre es tambien hijo leg.mo de dn Sebastian Pardo de Foxres, y da Manuela del Pozo y Montesinos, nat.les de la dha V.a: q.e su Madre es asimismo hija leg.ma

de Dn. Pedro Ruiz Cañero y Cordova, y Da. Maria de Laxa y Zamoxa, nat. de la ref.da de Cordova: q. así el Pretend.te como sus Padres y Abuelos han sido y son Xtianos viejos, limp. de toda mala xaza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, y otra mala secta: q. no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de herexia, apostasia, Judaismo, ni otro; q. no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dho; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son, antes bien q. siempre han vivido con honor y estimacion.

Para cuia Inform.on nos pidio asimismo, q. rep.to de fex el y su madre nat. de esa Cud. nos hubiesemos mandado despachar nra carta Comun.to, p.a q. en esa Cud. se haga p.r lo q. a estos toca; y p.r estos visto mandamos dar y dimos la pres.te p.a V.V.S.S. p.r la qual de parte de S. M. exortamos p.a el cumplim.to de sus R.s Ord.s, y de la nra pedimos y encargamos, q. luego q. ante V.V. S.S. de

preserv.da p.x anre Ess.no q.e a ello dé fe, y con citay.on del Sindico Prox.r Gen.l de esta Ciud.d examinen los testigos, q.e p.x parte del Coprer.do pretend.te fueren preserv.dos al tenor de los Capitulos suso insertos sin p.a ello pedix poder ni otro recaud.o alg.o; y con la misma citay.on mandan sacar y saquen las fees de bautis.mo del pretend.te y su Madre; fhad, cerrada y sellada la dha Informac.on en manera q.e haga fe, la remitan original a manos del infrascripto S.rio p.a en su vista proceder a lo q.e haia lugar. Dada en mi Camara Rectoral a v.te y cinco de Junio de mil set.os och.ta y tres.

Fr.

D.r Dn. Antonio Salinas
Rr.

D.r Franco Antonio
Baquerizo
S.rio

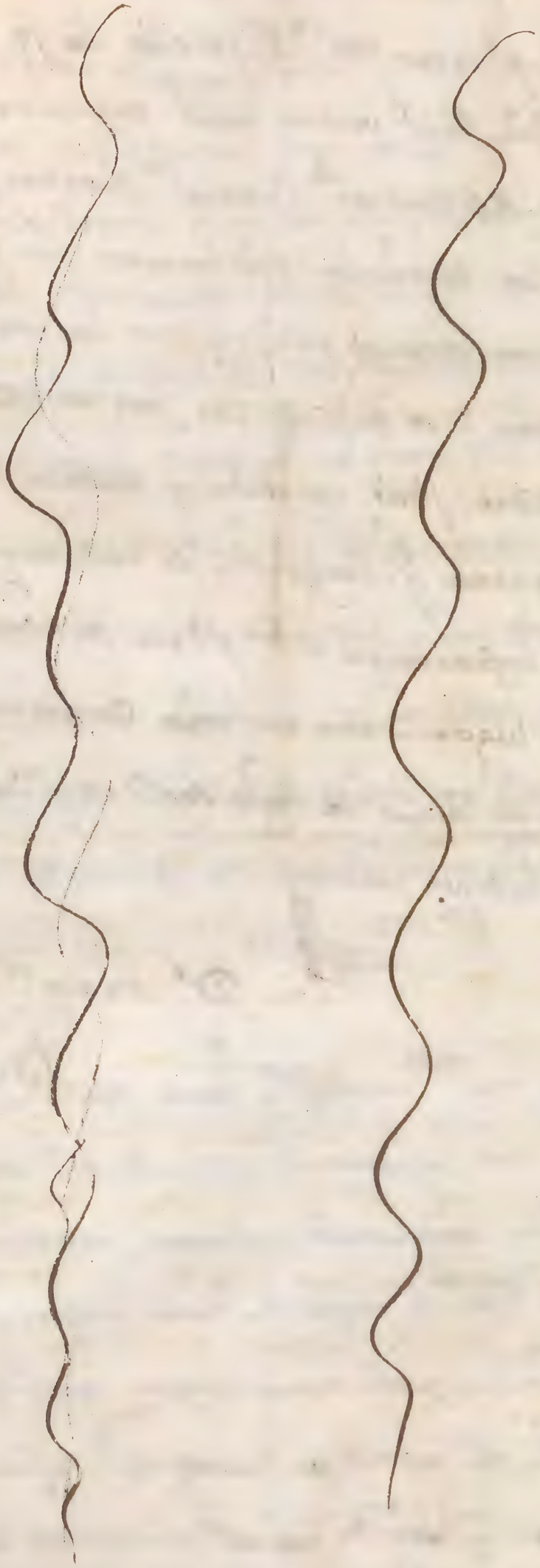

Nota. Doy fee: que oy dia vela ithá por Dn Bruno de Torres Tio Caxna

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES.

En Dn. Rafael de Torres Comendo en el Escrito antezedente, me entrego para su presentacion al Señor Licenciado Dn. Carlos Perez Merie Abog.do de los Reales Consejos Alcalde mayor, Theniente de Corregidor desta Ciudad de Cordova a dos dias del mes de Julio de mil Setecientos Ochenta y tres años

Vilches

Cumplim.to

En la Ciudad de Cordova a tres dias del mes de Julio de mil Setecientos Ochenta y tres años: Yo el Escribano de su Mag.d publico de este numero Estando en el despacho donde hace sus Audiencias publicas el Señor Licenciado Dn. Carlos Perez Merie Abogado de los Reales Consejos Alcalde mayor Theniente de Corregidor desta dha Ciudad, presente dho S.r le hize notorio el Despacho antezedente del Señor Doctor Dn. Antonio Salinas Canonigo de la Santa Patriarcal Yglesia de la Ciudad de Sevilla Rector y Cancelario de la Real Vniversidad de Baeza y ella el que por sumi Sitio mando se guarde, cumpla y execute segun y como por dho Señor Rector se ordena, para lo qual la parte de Dn. Rafael Pardo de Torres presente los Testigos que tenga por conbeniente los que Juro de Juramento, conforme a derecho, se Examinen al Tenor de los Capitulos q.e Comprehende dho Despacho, poniendose a continuacion de la Informacion ofrecida Testimonio de las Partidas, de Fee de Baptismo de dho pretendiente y de Dn.

Francisca Ruiz de Cordova y Daza su Madre, para lo qual el presente Escribano, paso a las Yglesias Parroquiales donde se hallen, presidido, llevado de atencion a los Señores Hacedores de ellas a fin de que se sirvan Cotejar y manifestar los libros de Baptismos donde consten dhas partidas, todo lo qual se practique con citacion del Señor Dn. Alfonso de Oxive y Villalon Caballero notorio desta Ciudad y su Procurador Sindico General por medio del oficio Politico q.e Corresponde, y por este su auto asi lo proveio y firmo dho Señor Alcalde mayor, de que Yo el Escribano doy fee=

Ante mi
Luz de Mesa

Felix Antonio de Silcher

Notificacion } En esta Ciudad de Cordova en el dho dia mes y año: Yo el Escribano hize saber el auto antecedente como en el se contiene a Dn. Bruno de Torres Prado Vecino de esta Ciudad, de que en su persona doy fee=

Silcher

Notoriedad del S.r Dn. Alfonso de Oxive } En esta Ciudad de Cordova a quatro dias del mes de Julio de dho año: Yo el Escribano, estando en las Casas del Señor Dn. Alfonso de Oxive Villalon, Caballero notorio desta Ciudad y Sindico Procurador General de ella, presente dho Señor y precedidas las Politicas Correspondientes, le hize notorio el Despacho y Cumplimiento antecedente y cito para su Contenido de que doy fee=

Felix Antonio de Silcher

Testigo Dn Joseph Baquerizo

En la Ciudad de Cordova a siete dias del mes de Julio de mil setecientos ochenta y tres años, Dn Bruno de Torres, para la Yn formacion pedida por Dn Rafael Pardo de Torres, ante el Señor Rector de la Vniversidad Literaria de la Ciudad de Sevilla a cuio fin se a librado el Exorto antecedente q.e se a cumplimentado por el Señor Licenciado Dn Carlos Perez Varela Abogado de los Reales Consejos, Alcalde maior Theniente de Corregidor de esta dha Ciudad, presento por Testigo a Dn Josep Baquerizo de esta Vecindad, Al qual dho Señor Alcalde maior por ante mi el Escribano Recivio Juramento que hizo a Dios nuestro Señor y a una Señal de Cruz segun forma de Dro. y encargo de el ofrecio dixo Verdad en lo q.e supiere y fuere preguntado, y siendo a el Tenor de los Particulares q.e comprehende dho Exorto se le Recivio esta Declaracion en la forma siguiente ———

1° Al primer particular Dixo: Save y le Consta que Dn Rafael Pardo de Torres, es hixo legitimo de Dn Joseph Pardo de Torres y Monteiro, natural de la Villa de Estepa, Reino de Sevilla y de Dª Francisca Ruiz de Cordova y Saxa, natural de esta por el mucho Conocimiento que a tenido y tiene de los Referidos desde mucho antes que Contrajesen Su Matrimonio, y Durante el han tenido Criado y Tratado como tal hixo a el Coprehendido Dn Rafael y Desp-

2° A el Segundo particular Dixo: Que el dho Dn Joseph Pardo de Torres es tambien hixo legitimo de Dn Sebastian Pardo de Torres y de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES.

Dª Manuela del Pozo y Montesinos, defuntos, naturales que fueron dela dha Villa de Estepa, a los que conoció el Testigo en dha Villa por ser natural della, y despues los trató y comunicó en esta Ciudad, por haverse avecindado enèlla con motivo de estar Empleado el dho Dr Sebastian cerca Vista del Casco dela Renta del tabaco, of y Responde

3º. Al Testex particular Dixo: Que asimismo save que la dha Dª Francisca Xavier madre del Dr Rafael de Mora Legítima de Dr Pedro Antonio Cañero y Cordova y de Dª Maria de Lara y Zamora su muger defuntos naturales of y Vecinos desta referida Ciudad, lo que save el Testigo por haver Comerciado dha familia con Variante Frecuencia, con motivo del Enlace desta con la de los dhos Testex y haver Vivido continuamente y inmediato a sus Casas y Rep

4º..... Al Quarto particular Dixo: Que igualmente le consta que asi el dho Dr Rafael Pardo de Texeda como sus Padres of y Abuelos por ambas Lineas han sido of son Christianos Viejos limpios de toda mala Raza Casta y Generacion de Judios, Moros Conversos ni otra mala Secta, lo que le consta por quanto, con motivo de que los dhos Texeda son dela Cosprevada Villa de Estepa, de donde

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES

lo oyr tambien el Testigo como lleba dho y no ser Pueblo xmucho Vecindario se tiene noticia principalmente xcada familia, y si en alguna concurre algun defecto, alo q.e esta libre la dha selo Torres, como Igualmente lo esta la selo huuier enesta Ciudad por tenerse oy Reputarse por todos los q.e la Conozen, exenta de dhos defectos y Responde ——————

5.° ... Al Quinto particular Dixo: Save que los contenidos en dho interrogatorio no han sido Castigados por el Santo oficio de la Inquisicion por Cuyos ser Grefia, Apostacia Judaismo ni otro alguno por quanto tienen ambas familias muchos Sacerdotes asi Regulares como Seculares y otros en Empleo de distincion y Responde ——————

6.° ... Al Sesto particular Dixo: que Igualmente le Consta no han cometido delito de infamia de hecho ni de dho. por donde hallan sido Castigados por ningun Señor Juez ni Tribunal, pues siempre se han manexado y Vivido con honor y Estimacion Generral y Responde ——

7.° ... Al Septimo y Ultimo particular Dixo: Que todos los Contenidos, no han tenido Oficios Viles Vajos ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son, pues el dho Dn. Sebastian Abuelo de pretendiente por Linea Paterna, lo conoció el Testigo en dha Villa de Estepa, Coexercido la Vara de Alcalde ordinario, de la Real Jurisdiccion, despues

paso àla Villa cõmuna de Visitador de Rentas Provinciales donde lo ascendieron àla dha Ciudad de Orixa, a donde Vino a Esta de Visitador dha Renta del Tabaco, y Vltimamente le Confirio la Administracion de dha Renta dha Villa de Monroro y su Partido en esta Provincia, en donde murio: y D.n Joseph Pardo de Torres padre de dho pretendiente, desde muy pocos años, empezo a servir en Rentas Provinciales de esta Ciud.d y por muerte del Coprerado D.n Sebastian su padre le confirio la Coprerada Administracion de Monroi, la que actualm.te Sirve, y por lo Correspondiente a el dho D.n Pedro Ruiz Cañero dho testigo lo mismo del contenido pretendiente lo conoció el testigo como dho el que hasta su fallecimiento tubo Caudal proporcionado en Vienes Raizes como en la dacion que tenia de fianzas y Fiadores para ella, por todo lo qual siempre se trataron los Comendos con honor y Estimacion y Respondo

Todo lo gual es Publico y notorio entre todas las Personas que tienen conocimiento de dhas familias y la verdad encargo el Juram.to g.e tiene hecho, y que es de edad de Quarenta y cinco años y lo firmo con Sum.d de que Do el Escribano doy fee=

Dr Luis Mexia

Joseph Baguerizo

Felix Antonio de Silcher

test.o 2.o D.n Fran.co Muñoz

} En la Ciudad de Cordova en el mismo dia mes y año: ante el dho Señor Alcalde mayor por parte de D.n Rafael Pardo de Torres pa

Esta ynformacion se presentó por testigo a Dn Juan Manuel 144
Veinio desta Ciudad, el qual juró por ante mi el Escribano Recivio
Juramento que hizo a Dios nuestro Señor y a una Señal de Cruz
segun forma de dro, y encargo de el ofrecio decir Verdad en lo q.
supiere y fuere preguntado y siendolo del tenor de los particula
res que comprehende el Exorto antezedente se le Recivio su de-
claracion en la forma siguiente ——————

1º..... Al primer particular Dixo Save y le consta q. Dn Rafael Pardo de
Torres, es hixo legitimo de Dn Joseph Pardo de Torres y Dona
Ninfa natural de la Villa de Estepa Reino de Sevilla y de Dª Juan.
huiz de Cordova y dara su muger natural de esta, por el mucho
conocimiento que a tenido y tiene de los referidos desde que
estaban Solteros, y supo y entendio quando se Casaron y que du-
rante el matrimonio han tenido, Criado y Tratado como tal hixo
a el Exprevado Dn Rafael y Responde ——————

2º..... Al segundo particular, Dixo: Que el dho Dn Joseph Pardo de Torres
es hixo legitimo de Dn Sebastian Pardo de Torres y de Dª Manue-
la del Pozo y Montesinos su muger ambos defuntos naturales q.
fueron de dha Villa de Estepa de los que conocio el Testigo luego q.
vinieron a esta Ciudad Empleado el dho Dn Sebastian en la Visita
del Casco de la Renta del tabaco de ella, quienes trageron entre
otros hixos a el referido Dn Joseph Padre del Pretendiente y resp-

3º... Al tercer particular Dixo: Que asi mismo save q. la dha Dª Juan
cisca huiz madre del Dn Rafael es hixa legitima de Dn Pedro huiz

SELLO QVARTO, VEINT
MARAVEDIS, AÑO DE M
QUINIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Carrero y Cordova y de Dª Maria de Vara y Zamora su mu
xer defuntos naturales y Vecinos q. fueron de esta Referida
Ciudad lo q. Save el Testigo por haver Comerciado, Vecindo
mente otra familia con moribo de haver Vivido continuamen
te y inmediato a sus Casas y Responde ———————

4º..... Al Quarto particular Dixo: Que igualmente consta a el Testigo q.
assi el otro Dn. Rafael Pardo de Torres como su Padres y Abuelos
por la linea Materna han sido y son Christianos Viejos de li
pios de Toda mala Raza Casta y Generacion de Judios mori
tos Conversos, ni otra mala Secta, lo q. Save por que la familia
del Testigo y los de los hunzes siempre han Vivido en el Barrio de
San Nicolas de la Villa y Puerta Pallegos y oydo decir a sus
mayores estan Cuentos y semejantes Pachas entre si han estado
y estan Reputados por familia de mucho honor y Estimacion
y por lo que Respecta a la familia de los Abuelos Paternos del
otro Dn. Rafael a Entendido lo proprio, y Cree se assi por quanto
Un hijo del otro Dn. Sebastian Pardo de Torres hermano de
Dn. Joseph y tio del otro Pretendiente llamado Fray Pedro Pardo de
Torres, Vivio y murio de Religioso Agustino Calzado con

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

enel de esta Ciudad a el que en su Relacion le hazia las Correspondientes preguntas y aguien conoscio el testigo como a los demas sus hermanos y Responde

5.° Al Quinto Particular Dixo: Que los contenidos anteriormente no han sido Castigados por el S.to oficio de la Inquisicion por Primera ni Segunda, Apostasia Judaismo ni otro alguno por quanto el Dho D.r Pedro Ruiz y su familia, siempre se a distinguido en la Religiosidad y Observancia de los preceptos de nuestra Santa fee Catolica y muchos Varones que hay en ella asi Regulares como Seculares, y por lo respectivo a la de Torres no a oydo cosa en contrario y Resp.de

6.° Al Sesto particular Dixo que Igualmente le Consta y le Consta asi la familia del Dho D.r Pedro Ruiz como la de D.n Sebastian Pardo de Torres no han cometido Delito que los Infame de echo ni de drô por donde hallan sido prozesados ni Castigados por ningun Señor Juez ni Tribunal pues siempre, se han tratado y mantenido con mucha Estimacion y honor y Responde

7.° Al Septimo y Ultimo particular Dixo que todos los Contenidos, no han tenido, Usado ni Exercido oficios Viles, Bajos ni mecanicos por donde hayan degenerado de quien son, pues el dho D.n Sebastian

x Torxer Abuelo xl pretendiente por linea Paterna, lo Co-
noscio el Testigo muchos años en esta Ciudad Siviendo la Real
Renta xl Tabaco x ella, xdonde paso x Administrador xla
proprxia Renta àla Villa x Monroxo y fe Partido en esta
Provincia Cr donde murio, Cxexcendo ocho xs Empleo, y
D. Joseph Pardo x Torxes Padre xl Pretendiente xe Corta edad
Empexo a xexvir enRentas Provinciales x esta Ciudad, y por
muerte xl Cxprexado su Padre xle confirio la citada Admi-
nistracion la q. actualmente Vive, y por lo q. respecta à el
ho D. Pedro Ruiz Cañexo Abuelo Materno xl contenido D. hafia-
lo Conocio el Testigo como lleba ho el que hasta su fallecimiento
xemantubo con la labor xl Campo y Tiene Vaxer que tubo
Vacas propxias, por lo q. se Tratavan los Contenidos con
honor y Estimacion y Responde

Todo lo qual Cs publico y notorio entre todas las personas que
tienen Conocimiento x ohas familias y la verdad en can-
go xl Juramento q. tiene hecho y q. es x edad x Treinta y
Siete años, y lo firmo con Rubrd. x q. no el Escrivano doy fee.

Liz de Mera — Juan Ruiz — Felix Antonio de Silcher

Testigo 3°. Dn
Juan xla Cruz y
Baxon

En la Ciudad x Cordova à ocho dias xl mes x Julio
x l xferido año ante ho Señor Alcalde maior, por parte

a Dn Rafael Pardo de Torres para esta ynformacion, se
presento por Testigo a Dn Juan de la Cruz y Baro Vecino de esta
Ciudad y Fiel de Rentas Provinciales de ella El que Rmd por
ante mi el Escribano Recivio Juramento que hizo a Dios nuestro
Señor y a una Señal de Cruz segun forma de Dro. en cuyo cargo
el ofrecio decir Verdad en lo q. Supiere y fuere preguntado y
siendolo al Tenor de los particulares que comprehende el Cuestio
antecedente de Recivio la Declaracion, respondiendo a cada uno
en la forma siguiente

1º Al primer particular Dixo Save y le consta q. Dn Rafael Pardo
de Torres es hijo legitimo y legitimo matrimonio de Dn Joseph
Pardo de Torres y Monteros natural de la Villa de Estepa Arzo
bispado de Sevilla, y de Dª Francisca Ruiz de Cordova y de la mis
ma vecina natural de esta Ciudad, lo q. le consta ser assi por el mu-
cho y antiguo Conocimiento que tiene de los Referidos y
tubo de sus padres los que trato y Comercio con frecuencia has
ta su fallecimiento con motivo de la Amistad Estrecha q. tubo con
todos, por lo que supo y Entendio quando se Casaron los Refe-
ridos Dn Joseph y Dª Francisca, y quando nacio el Referido Dn
Rafael, a el q. han tenido Criado y Tratado como a tal hijo de
sus padres y Responde

2º..... Al Segundo Dixo que quando Dn Sebastian Pardo de Torres Vino
a esta Ciudad desde la de Ezija con el Empleo de Visitador de la
Ronda de Cargo de la Real Renta de Tabaco entre otros sus hijos
y de Dª Manuela del Pozo y Monteros su Padre difuntos, natural

Veinte mar[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

que fueron xla dha villa x Cnepa, Traxoo à Dn Joseph Pardo x Roxxer àguenar desde dueño Trato el Testigo, pox estar todos Empleados enel Seruiçio xlas Rentas hx y Responde—

3º..... Al Pexzex particulax Dixo Save muy bien que la dha Dª Juana Muñiz Madxe xl Dn Rafael, ex Mxa legitima x Dn Pedxo Muñiz Cañexo y Cozdova y x Dª Maxia x Laxa y Zamoxa xexmuxex naturalex y Vecinos que fueron x esta Xefexida Ciudad Ya defuntos lo que Save el testigo pox que con motibo x haver sido Labxadox el dho Dn Pedxo Muñiz hasta su fallecimiento y tener que entendexse conel q. Depone paxa el Cobxo xlos hx. Dexechos que causaba enlas Rentas assi xlos Panados como xlas Alpatanas xlos Cozticos que Labxaba, lo Trato y Xecuento su Casa enla que xió siempxe como ixuno xxus hixos xla dha Dª Francisca Muñiz hasta q. Caso conel dho Dn Joseph como Ueba Xefexido y Responde———

4º Al Quanto particulax Dixo, que Igualmente conta di el testigo que assi dho Dn Rafael Pardo x Roxxex como sus Padxes y Abuelos han sido y Son Christianos Viexos dimpios x Toda mala Raza Casta y Xenexacion x Judios, mulatos combexsos ni otra mala Secta lo que pox lo Respectivo alos Roxxex Save assi, pox haverlo oydo decix à personas x authoxidad que conocieron dha

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES

familia en la Villa de Estepa, y por que entendio en las pruebas e Informaciones que se hicieron para la Toma de Abito de Fray Pedro Pardo de Torres Religioso profeso de Señor San Agustin, en el Combento de esta Ciudad, en el q.e Vivio hasta su Fallecimiento y por lo respectivo a la familia de los hijos le save por ser pu.co en esta Ciudad, estar Tenidos y Reputados por familia de mucha Estimacion y honor, sin mezcla de Gente de mala Raza, y tener muchos Parientes Eclesiasticos y en empleos de distincion y Responde—

5.º Al Quinto particular Dixo que los Contenidos antecedentemente no tiene noticia halla sido Castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por Crimen de Erejia, Apostasia Judaismo ni otro alguno antes si lo contrario a Visto y Entendido en todos, que es el haber sido y ser muy Observantes de los preceptos de nuestra Santa fee Catholica, en quienes a Resplandecido siempre su Religiosidad y Responde ———

6.º ..... Al Sexto particular Dixo Que igualmente le Consta que assi la familia del dho Dr. Pedro Ruiz como la de Dr. Sebastian Pardo de Torres no han cometido delito g.e de los ynfame de hecho ni de derecho por donde hallan sido procesados ni castigados por ninguno S.

Juez mi Tribunal pues siempre se han tratado y mantenido
con mucha Estimacion y honor sin dar diqua à que se les halle
procesado p.r semejantes Crimenes y Responde ——————

Al Septimo y Ultimo particular dixo que todos los Contenidos
no han tenido oficios Viles Vasos mi mecanico, por donde ha-
yan degenerado de quien son, pues el dho D.n Sebastian Abue-
lo del pretendiente Save por cierto Cosecho en dha Villa de
Estepa la Vara de Alcalde ordinario de la Real Jurisdicion,
Despues paso à la Villa de Osuna y ciudad de Cadiz de
Visitador de Rentas Provinciales, despues vino à esta de Visita-
dor de Tabacos como ueba dho donde los Trasladaron
por razon de Ascenso à la Administracion de la misma Renta
de la Villa y Partido de Montoro en esta provincia en don-
de murio Cosechando dho Empleo, y el q.e por dho Falle-
cimiento Confirieron à D.n Joseph Pardo de Torres Padre de
dho pretendiente, el que actualmente Vive; y, por lo corres-
pondiente al dho D.n Pedro Luis Correo Abuelo Materno, de dho
pretendiente lo Conoció el testigo como ueba dho el q.e hasta su
fallecimiento, mantubo La Labor del Campo, con la qual
y los Bienes Raizes q.e Tenia por propios, siempre se mante-
bieron Vnos y otros con honor y estimacion, sin desme-
rezer de la honradez de sus nacimientos y Responde ——————

Todo lo qual es publico y notorio, entre Todas las Personas q.e tienen

conocimiento de dha familia y la verdad en cargo del Juramento q. tiene hecho y que es de edad de cincuenta y seis años y lo firmo con dho señor Alcalde mayor de que doy el escribano doy fee

Juan Pablo de la Cruz

Luis de Mena

Felix Antonio de Bilcher

testigo A. D. Dr. Miguel Maximo Rueb.

En esta Ciudad de Cordova en el dho dia mes y año: ante el referido señor Alcalde mayor por parte de D. Rafael Pardo de Torres para esta informacion se presento por testigo a D. Miguel de Paxmo. Rueb. Vecino de esta Ciudad y Sachristan mayor de la Iglesia Parroquial de Señor San Nicolas de la Villa de ella el qual siendo por ante mi el escribano recibio Juramento y su Declaracion q. hizo a Dios Nuestro señor y a una señal de Cruz segun forma de dho cargo de el ofrecio decir verdad en lo q. supiere y fuere preguntado y siendo lo a el tenor de los particulares que comprehende el escripto antecedente a cada uno respondio lo siguiente

1º Al primer particular Dixo se conoce que D. Rafael Pardo de Torres es hijo de legitimo de legitimo matrimonio de D. Joseph Pardo de Torres y de Antonia natural de la Villa de Estepa hermano de Sevilla y de Da. Francisca Ruiz de Cordova y de Para su mujer naturales de esta, lo q. sabe por cierto por que con motivo de ser como lleva dho Sachristan mayor de la dha Parroquial Iglesia, en ella que Vivian los Padres del D. Rafael al tiempo que nacio, se Baptizo en ella, a cuio Sachramento asistio el Testigo por razon de su oficio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIEMTOS Y OCHENTA Y TRES.

y Responde

2.º Al Segundo Particular Dixo: Que Quando Dn Sebastian Pardo de Torres Vino á esta Ciudad desde la de Ezija con el Empleo de Visitador de la Ronda del Campo de la Real Renta del Tabaco se avecindó en esta Parroquia del Testigo con cuio motibo Supo y entendió muy bien que entre otros sus hijos Traxo á Dn Joseph Pardo de Torres que lo hera Segun Entendió de Dª Manuela del Pozo y aconteciendo aquién no Conocio el Testigo por haver muerto antes de dho tiempo, pero comprehendio desde luego eran todos naturales de dha Villa de Estepa y Responde

3.º... Al Tercer particular Dixo: Save muy bien q.e la otra D.ª Tª Francisca Xauier Ygnacia del Dn Rafael es hija legitima y legitimo matrimonio de Dn Pedro Xauier Cañero y Cordova y de Dª María de la Cruz y Zamora sus padres naturales y Vecinos que fueron de esta referida Ciudad Lo deponente lo q.e le consta al Testigo por que con motibo de su Empleo y antiguo q.e en el tiene Y en Cumplimiento Con aquellos Tª Religiosos de dha su Parroquia en el que Vivieron hasta su fallecimiento el dho Dn Pedro en cuio tiempo caso la Contrayente Dª Francisca con el citado Dn Joseph de

Veinte mrs. de vellon.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA

auic Sacramento àssi no el Testigo como alos demas actos tanto fu-
mebre como de Plazeme q.e ocurrieron a ambas familias y despues
4.º Pregto Quarto particular Dixo: Que Igualmente conoce à el Testigo
que àssi el otro Dn Rafael Pardo de Figueroa como sus Padres y Abue-
los han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala Ra-
za, Casta y Generacion de Judios, Moros Conversos ni otra
mala Secta lo que por lo respectivo ala familia de los hubiere Sa-
be por haver conocido Tratado y Comunicado ala Madre del pre-
tendiente, sus Abuelos y aun Visabuelos que siempre se han tenido y
reputado por familia Christiana de sencerramente Tachar, Tratado
y portadose con honor y Estimacion y por lo q.e Corresponde
ala dho Figueroa tiene noticia que en dha Villa de Estepa son tenidos
y reputados en los empleos honrosos de este Vezindario q.e en esta Ciudad lo hu-
biere y por lo tanto quando se Enlazaron en el matrimonio el otro
Dn Joseph Pardo de Figueroa con la referida D.a Francisca Ruiz fue
àgusto y Satisfaccion de ambos contrayentes, à cuia Celebridad Con-
currieron ambas familias, demas de la Corte q.e en dha Villa ha avido
y actualmente hay varios Sacerdotes asi Regulares como Seculares,
los q.e se les hubieran hecho las Correspondientes pruebas de

e Informaciones & limpieza e limpieza q.e son xenarro
y Responde ——————

5.to Al Quinto particular Dixo que todos los Contenidos anteceden
temente no tiene noticia, hayan sido Castigados, por el Santo
Oficio de la Inquisicion por Crimen de Erexia, Apostacia,
Judaismo ni otro alguno, antes si lo contrario à visto y
Entendido en todos, que es el haver sido y ser muy obedi
bantes à los preceptos de nuestra S.ta fee Catolica asistien
asi Santo Templo y frecuentan los Santos Sacramentos,
por todo lo qual à resplandecido siempre en ambas Pars
luar Una verdadera Religiosidad, los que les à hecho
acreedores à la Comun Estimacion y Responde ——————

6.to Al Sexto particular Dixo que Igualmente le consta q.e
assi la familia del Sr.ho D.r Pedro Ruiz como la de D.r Sebasti
an Pardo de Torres sus hijos y Nietos no han cometido, de
lito que los Infame de hecho ni de.ho por donde hallan sido
brozeados ni Castigados por ninguno S.or Juez ni Tribunal pues
siempre se han mantenido y Tratado con mucha Estima
cion y honor sin dar lugar à que se les haia brozeado por
semejante Crimenes y Responde ——————

Al Septimo y Ultimo particular Dixo: que todos los contenidos
no han tenido ni tienen oficios Viles, Vajos ni mecanicos por

donde hayan desfenecido y quien son pues el dho Dr. Sebastian
Pardo y Torres quando vino a esta Ciudad con el Empleo de Juez
dor del Tabaco, lo hacia dho antes esta y Cinco de Ventas Provin
ciales y despues de muchos y haver estado encontrado encendié
ron a Administrador de la expresada renta del Tabaco de la
villa y Partido de Honrroso, en donde murio Ocupando dho
Empleo el q. por dho fallecimiento pasó a Veracruz el citado Dr
Joseph Pardo y Torres padre del pretendiente el q. antes hacia
referido Rentas Provinciales y todos sus hermanos y sobri
nos Crian Empleados en dhas Provincias; y por lo correspondiente
el dho Dr. Pedro Ruiz Cañeno Abuelo materno del dho pretendien
te lo conocio el Tiempo como deba dho hasta su fallecimiento
el que mantubo siempre la Labor del Campo con la Qual y los
Bienes Raizes que tenia por propios se mantubo y sus hijos
Con honor y Estimacion sin desfenecer de la honradez
y su nacimiento, y lo propio el citado Dr. Sebastian Pardo
y Torres y los suyos y Responde ——————

Todo lo qual, Es publico y notorio, entre todas las Personas
que tienen Conocimiento de dhas dos asi como el Tiempo y
la Verdad, en Cargo del Juramento que tiene
hecho, en que se afirma y Ratifica y que es de edad

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

A Cincuenta y tres años, y lo firmo con dicho Señor Alcalde mayor de que Doy fee =

Liz.do Mer.z

Mig.l Fran.co Barrionuevo.

Testim.o

Felix Antonio Delgado

El Infrascripto Escr.no del Rey nro Señor público del num.o de esta Ciu.d doy fee que oy día de la fecha estando en la Yg.la Parroq.l de Omnium sanctorum de esta dha Ciu.d presente el Señor Dr. Andres de Caravajal Presb.o Rector theniente de dha Parroq.l Yg.la, y precedidas las políticas correspond.tes le hize notorio el Exorto del Señor Rec.or y Cancelario de la R.l Universidad Literaria de la Ciu.d de Sevilla q.e se halla por Cabeza y Fuero de su Cumplim.to lo que entendido por dho Señor ante mi presencia abrio el Archivo donde se custodian los libros de las partidas

Quinientos maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL QUINIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Ve Bap.mos ve esta dha Parroq.ª el que sacó vno en medio folio en quadernado y empergaminado q.e exibio ante mí, y reconocido allí estar compuesto ve 206 foxas en el que consta los Bap.mos celebrados desde el día veinte y ocho ve Sep.re vel año pasado ve mil setez.tos veinte y siete hasta veinte y dos ve Nov.re ve mil setez.tos cinquenta y ocho, y al folio treinta y seis se halla vna partida que sacada ala letra es vel tenor sig.te

Partida.

En Cor.va en diez y siete ve Sep.re ve setez.tos y treinta yo el Liz.do dr. Luis ve Medina y Vargas Rector ve esta Yg.la Parroq.l ve Omnium Santorum Baptize en ella á Fran.ca Jazinta hija ve Pedro Ruiz ve Cordova, y ve Dª María ve Lara su mujer fue su Compadre Dr. Bernardo ve Lara aquien adverti el parentesco Espiritual que contrajo siendo Testigos Fran.co Muñoz, y Geronimo Ruiz ve que doi fee y firme = Dr. Luis

de Medina y Vargas

Concuerda con su original al que me remito que queda en dho libro el que bolbio a recoger el referido Sor Rector theniente y firmara su recivo como de haverse allado presente a la saca, y corresso de dha partida, y para que conste en virtud de lo mandado doi el presente que signo, y firmo en la Ciud. de Cor.va a treinta de Julio de mil setez.tos ochenta y tres años.

Dor Andres Carbajal

En Testimonio de verdad

Felix Antonio de Silchez

Testimonio En tres de cupo es escribano del Rey Nuestro Señor Publico del numero desta Ciud. doi fe q.e oi dia de la fecha, estando en la sacristia de la q.l Parro q.l del S.r S.n Nicolas de la villa de ella presente el S.r D.n Antonio de Cardenas y Mendiaga Presb.o Rec.l Perpetuo de dh.a Parro q.l y q.e yo doi dias las politicas correspondientes le reconozco el exercio del S.r Rec.l y cancelario de la Real vniversidad Literaria de la Ciud. de Sevilla q.e sea alla por cabeza y allio de su cumplimiento lo q.e entendido por dh.o S.r Rec.l a mi presencia obro el archivo donde segun dian los libros de sacristia

mos de esta dha Parroq.ª del que saco firmo de mi dho folio en
que dan fee y en verga mi mado q.e exhibio antemi y Reconoci
do alle esta Conquesto de treintas una fojas escritas
y foliadas con oras mas en blanco y sin foliar, ponen el si
guiente Conque en el q.e consta los Baptismos selebrados des
de el dia luz de octubre del año pasado de mil seteztos y
Cinq.ta y nueve asta dep.te y al folio treinta y tres hay una
raza, sealla una partida q.e saca da a la letra es del tenor si
guiente

Partida

En Cor.va en ocho dias del mes de Nobiembre de mil qui
nientos setenta y uno Yo el yntras caipto Rec.r Papeno
del a Ygla. Parroq.l del S.r S.n Nicolas de la Villa de esta Cur
bapize en ella a Raphael Hijo Florencio Hur.z q.e nasio el
dia siete de dh.o mes a las quatro de la mañana hijo de
p.te Joseph de Torres bap.do en S.ta Maria la mayor de la Villa de
estepa y de D.a Fran.ca Ruiz su mug.r bap.da en omnium so
ctorum y Casados en dh.a Parroq.a a buen tiempo años fueron
Padrinos D.n Sebastian de Torres y D.a Agueda de ase
a los quales advirtio el parentesco espiritual q.e contrajo
con Siendo testigos D.n Ruiz de Barrio nuebo Sachristan y
fil fonso. Y porque V.mos de Cor.va dey fee y lo firme = Ju
cino Baena de Rida

Conquenda dh.a partida Consuo señalada q.e mene se cito q.e
queda en dh.o Libro el q.e bolbio a mi poder el Referido S.r
Rec.r y firmara su nombre Como el abe ante dho y ante
mi la saca y Corrio de dh.a partida, y para q.e conste en
Virtud de lo mandado doi el presente q.e firmo y sino
en la Cur.l de Cor.va a treinta dias del mes de Julio de mil
quinientos ochenta y dos años

Antonio de Cardenas y
Rosales Scr.no

En testimonio de verdad
Julio Antonio
de Silcho

Nota... Doy fee que oy dia de la fha D.n Bruno de Torres, Diego no tomo aqui

Sello quarto, veinte Maravedis, año de mil seiscientos y ochenta y tres.

prevenir mas testigos sueltos examinados antezedentemente, y para q. conste lo anoto y firmo con el ssuscho en la Ciudad de Cordova à treinta dias del mes de Julio de mil seiscientos ochenta y tres años.

Pedro Perez Pardo

Felix Antonio de Bilcher

Auto

En la Ciudad de Cordova à treinta dias del mes de Julio de mil seiscientos ochenta y tres años: el señor Liz.do D.n Carlos Perez de Acebo Alcalde mayor Theniente de Corregidor de ella: Habiendo visto estos autos Dixo: Que mediante à hallarse evacuada la ynformacion pretendida por D.n Rafael Pardo de Torres y no tener mas testigos q.e prevenir y estar puestos los correspondientes testimonios ante Pedro de Acebo Escrivano del ssuscho y de D.a Francisca Ruiz de Cordova y para su Madre segun y como se contiene p.r el señor D.r D. Antonio Palomar Canonigo de la S.ta Patriarcal Iglesia de la Ciudad de Sevilla Rector y Canzelario de la Nobl. Universidad de ella: Debia mandar y mandó q.e originales testados y sellados en pub.ca forma y manera q.e haga fee se remitan à dho señor Rector por mano del Doctor D.n Francisco Antonio Baquerizo Secretario de ella entregandolos p.a este fin à D.n Pedro de Torres p.r quien se à pedido dho contiene, y por este su auto assi lo proveio y firmo de q.e doy fee.

Liz.do D.n Carlos Perez

Ante mi

Felix Antonio de Bilcher

H

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Dn Juan Baenay Serpara Comiss.o delos Sto. Offs. dela Inqq.n dela Ciudad de Cordova y Cura de Sta Maria la mayor desta Villa de Estepa certifico, y doi fee q en el libro de Baut.mos del Archivo de dha Yglesia al fol.o 20. hai una partida q de q es del tenor. ——— ———

Partida

En la Villa de Estepa en dies, y ocho dias del mes de Marzo de mil siete

p.e en.s Treynta y tres años Yo el Lic.do Dn Juan Manuel Sheller de C

illa Cura de la Yglesia de Sta Maria de la Asumpc.n de esta mayor

desta Villa en dha Yglesia Bautize solemnem.te a un niño, q nacio el dia

viue deste pres.te mes, hijo de Dn Sevastian de Torres Parda, y de D.

Manuela Ruiz, sumugeres; fueron padrinos por linea paterna de Sran de Torres Par

do, y de Da Isabel de Espinosa, y Cornejo, sumugeres difuntos, y fueron

por linea materna, de Sran Manuel del Pozo, y de Isabel Garcia, sum

geres, nat.s y vecinos desta Villa, a quien puso por nombre Josef, Gabriel, Adria

Ant.o fue su padrino Dn Diego Rodriguez Guisado, Pres.o y Capp.n

la Yglesia de la Asumpc.n dixo, por advertido del parentesco espiritual y demas

obligaciones y firme = Lic.do Dn Juan Manuel Sheller de Castilla

Concuerda con su Original de donde fielm.te a la letra saque, y queda en el archiv

dha Yglesia acdo. me rezibiera y para q. Conste donde Combenga dy pedimo
dy para q. dho Vicario q. firme en la citada Villa en dias y siete dias del mes de Ju
de mil siete cien.tos y ochenta y dos años.

Dn Juan Baena

Vicario

Los Ex.mos pp.os del n.o de esta Villa de Estepa que aquí sig-
namos, y firmamos de n.o fee que Dn Juan Bae-
na, Vicario de Corte para Comisario del S.to Oficio de la
Ynq.on de Cordoba, titular de esta Villa, es actual
Cura Parroco de la Yg.a Parroq.l de Sta Maria la
mayor de esta Villa, y como tal está Administran-
do los S.tos Sacramentos a sus feligreses, y hazien-
do todos los demas actos concernientes a su em-
pleo, y la letra, firma, y rubrica de dho, Certi.fi-
cal parecer es del referido, y la misma que acos-
tumbra en todos sus escritos a los q.e S.pre se les
ha dado, y da entera fee, y credito a su Juicio co-
mo fuera del por ser fidedigno, y lego a el, y pe-
dim.to de parte leal. Damos la presente en la Villa
de Estepa en dies y siete de Julio de mil Setecientos
ochenta, y dos.

Yo el Dor y Cathedratico de Rethorica

Juan.o de Arana Almonte

Juan Alonso

Yo el Dr. Dn. Antonio Salinas, canonigo de la Sta Patriarcal Yglesia de esta Cud. de Ser.a, Rector, y Cancelario de la Rl. Univers.d Literaria de ella.

A V. Vms los Sres Jueces y Just.as de la V.a de Crepa, ante quienes esta mia Carta exorto fuere presentada hacemos saber como ante Vos se presento pedim.to por Dn. Rafael Pardo de Torres, nat.l de la Cud. de Cordova y Estud.te de estas mias Escuelas, por el q. nos pidio. q.e por pod.a poderse graduar de Br. en la expres.da facultad de Medicina necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme a leyes del Reyno Estatutos, y practica de esta Univers.d) q.e es hijo leg.mo de Dn. Josef Pardo de Torres y Montesinos nat.l de esa V.a y de D.a Fran.ca Ruiz Cordova y Laxa, nat.l de la ref.da de Cordova; q.e su Padre es tambien hijo leg.mo de Dn. Sebastian Pardo de Torres, y D.a Manuela del Pozo y Montesinos, nat.l de esa V.a; y q.e su Madre es asimismo hija leg.ma de Dn. Pedro de

Ruiz Cañero y Cordova, y d.ª María de La-
xa y Zamora, nat.s de la dha Cordova; q.e
así el pretend.te, como sus padres, y abuelos han
sido y son Cristianos viejos, limp.s de toda mala
raza, casta y generac.on de Judíos, Mulatos,
Conversos, y otra mala secta; q.e no han sido cas-
tigados p.r el S.to oficio de la Inq.on p.r crímen
de herexía, Apostasía, Judaísmo, ni otro; q.e no
han cometido delito de infamia de hecho ni de
dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos,
por donde hayan degenerado de quienes son, antes
bien q.e siempre han vivido con honor y estim.on

Para cuia Informac.on nos pidio asi-
mismo q.e resp.to de ser su padre nat.l de esa v.a
nos hubiesemos mandar despachar su Carta Exor-
to en conformid.d de las especiales ord.d con q.e esa
Univers.d p.a q.e en esa v.a se haga p.r lo q.e a este
toca.a y p.r ese visto mandamos dar y dimos la
pres.te p.a v.ms, p.r la qual de parte de S. M. p.a el

cumplim.to de sus R.es exortamos, y de la mia pe-
dimos y encargamos, q.e luego q.e ante Vm.s sea presen.da
p.r ante Esc.no q.e de ello de fe, y con citac.on del Síndi-
co Pro.r General de esa Aud.a examinen los testigos, q.e
por parte del exprez.do Pretend.te fueren present.do al
tenor de los Capitulos sus.os en sexto lug.r p.a ello pedim.s
poder, ni otro recaudo alg.o y con la misma citac.on
mandem sacar y se saque la fe de baut.mo del Padre
del Pretend.te; fha, cerrada y sellada la dha Inform.on
y en manera, q.e haga fe la remitan original á
manos del infrascripto S.rio, p.a en su vista proce-
dex a lo q.e haga lug.r. Dada en mia Camara
Rectoral a v.te y cinco de Junio de mil del.os och.ta
y tres.

D.r D.n Antonio Salinas

R.or

D.r Franco Antonio

Baquerizo

S.rio

Cumplim.to

Sin perjuicio de la R.l Justicia.a que Sumria. exerce
cumplase como se exorta el requisitorio que antecede
y sentencia cumplim.to con citacion del Sindico Procor
Gral. del Comun la parte de D.n Rafael Pardo de

Torres de la informacion que ofrece, y con la mis-
ma citacion se pase recado de urbanidad a
R.do Cura Parroco de la Yglecia Parroq.l de Santa
Maria la mayor desta Villa para que se sirba
dar Copia de la letra de la Partida del Bauti-
mo del Padre del pretendiente la que autoriza-
da por tres Ess.nos se ponga por Cabeza de estos
autos, y todo evacuado se traigan; assi lo decre-
to, y firmo el S.r D.r Antonio Rodrig.z de Verpara
Alc.de ord.o p.r el Estado opal. desta Villa de Estepa, y
su Marquesado en Villa en diez, y siete dias del
mes de Julio de mil Setez.tos ochenta, y tres años ==
Antonio Rodriguez
Verpara

Joseph de Tinera
y Zuaco
Ss.no

Citaz.n / En la Villa de Estepa en dho. dia diez, y siete de Ju-
lio de dho. año, yo el Ess.no cite p.a lo contenido en
el exorto requisitorio que antecede a D.n Franco
Cordillo Sindico Procur.or opal. del Comun de
Vez.os desta Villa en su persona quien intelige n-
ciado Dijo, no se le ofrece reparo alg.o en la preven-
cion de D.n Rafael Pardo de Torres, y esto re y-
pondio, y firmo de que doy fee ==
Fra Mo. Gordillo

Joseph de Tinera
y Zuaco
Ss.no

Rec.do de política } En la Villa de Estepa, en el mismo dia, mes, y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Año yo el Esn.o parre dla Yglesia Parroq.l de Sta. Maria la mayor desta Villa, donde se halla Dor Juan Baena Verganza Comisario del Sto. Oficio de la Inq.n de la Ciudad de Cordoba, y Cura Parroco de dha Parroquia, y haviendo precedido las Palabras de Ygualdad, y polizia le intimé el Decreto antecedente del S.r Alc.e quien inteligenciado dijo estar prompto dar la copia de partida de Bautismo q.e se Solicita, y assi lo respondio de que doy fee=

Joseph de Viera
Jurado
Fiel

Fol. 1. En la Villa de Estepa en dho. dia diez, y nueve de Julio del citado año de Setez.tos ochenta, y tres, Yo dho Escriv.no Procurador del num.o desta Villa en nre. de D.r Rafael Pardo de Torres, residente en la Ciudad de Sevilla para la informac.on que tiene ofrecida y le está mandado dar ante mi parte presente p.r ego. á D.n Juan Christoval del Valle Calderon Cura Parroco Jubilado de la Yg.a Parroq.l de S.n Sebr. desta Villa de quien Sumin.o R.S. D.r Antonio Roduguez Verganza Alc.e ord.o p.r el Est.o gral. de esta Villa y su estado p.r ante mi el Esn.o recivio Juram.to q.e lo hizo in verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho, y encargo del ofrecido dezir verdad, y viendo preguntado por el Dep.o Requisitorio ante dicho

dijo ha oído decir al tpo. que el Dho. Dr. Rafael es hijo lexo. y natural de Dr. Josef Pardo de Torres vez.o de la Villa de Alcaraz, y sabe, y le consta que el Dho. Dr.o Josef es natural desta Villa é hijo lexo. y natural de Dr. Sevn. Pardo de Torres, y de Dª Antonia Ruela del Pozo, y Alcantarinos su muger de los que el tpo. conoció, y trató naturales que fueron de esta Villa, más no conoce á Dn Juan Ca. Ruiz Cordoba, y Sara ni tiene noticia de sus Padres de esta, pero sabe, y le consta que así el pretendiente como su Padre, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, cara, y generación de Judios, limpios de sangre, y buena fama, y ninguno ha sido castigado p.r el S.to Oficio de la Inq.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro. ni tenido oficios viles ni bajos ni mecanicos p.r donde haya degenerado de q.n son, antes sí han tenido oficios honrrosos de Just.a y Capitulares desta Villa como lo fue muchos años Alc.e y Capitular el referido Dr. Sevn. de Torres Abuelo del pretendiente, y otros deudos suyos, que han vivido y viven con honor, y estim.n lo que es pp.o en esta Villa y fuera de ella como fuera lo fuprenta el tpo. p.r el conocim.to q.e tiene desta familia, y que lo q.e ha declarado es pp.o y not.o p.a la paz y fama pública verdad encargo del juram.to q.e tiene fecho, que es de edad de setenta y nueve años y lo firmó con su merced. De que doy fee.

Vergara

Juan Ygnacio del Valle Salazar

Joseph de Vivero y Escalante

Otro. En la Villa de Estepa, en el mismo dia, mes, y año

el expresado Jacobo Sevillano ante el Sho. D.r Jha
Jael pres.te p.r tgo. à D.n Juan Sanchez Calderon, Cura
ten.te Tubilado de la y.a Parroq.l de S.ta M.a Sev.a desta
Villa de quien Sumio. Jho. S.r Alc.e p.r ante mi el
Esn.o recivio Juram.to y lo hizo imbersbo Sacerdotis
puesta la mano en el pecho, yen carzo del ofizio
dezix verdad, yprendo preguntado p.r el desp.o req.o
q.e antezede dijo que lo que puede desir en razon
de su conocimiento, es que conozio y trato mucho a
D.n Sev.n Pardo de Torres Alc.e y Capitular q.e fue
vazios d.s en esta Villa, y à D.a Manuela del Pozo
y Monterinos su legd.a Muger, de cuyo Matrim.o
tubieron p.r uno de sus hijos à D.n Josef Pardo de
Torres, Monterinos natural desta Villa, q.e hoy
vezide, en la de Monzaro Padre del pretendiente,
mas no tiene conocim.to de su Abuelo p.r ser natu.l
de la Ciudad de Cordoba, pero save, y le consta que
assi el pretendiente, como su Padre, y Abuelos
p.r su linea Paterna todos ellos, y sus ascendien-
tes han sido de las familias mas antiguas de este
Pueblo, Christianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta, y generac.n de Judios, Moros conver
sos, ni otra mala secta; ni han sido castigados
p.r el S.to Oficio de la Inq.n p.r Crimen de Hereg.a
Apostasia, Judaismo, ni otro, ni han cometido
delito de Infamia de hecho ni de dro. ni han te-
nido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por don-
de hayan degenerado, de quien son, antes bien
han exercido, oficios honrrosos de la Republica
assi los referidos como otros sus deudos, todo lo
qual es constante en esta Villa, y si fuera lo
contrario tambien lo supiera el tgo. p.r el
conocim.to q.e de todos ha tenido, y ha bivo se
han portado con honor y estimacion, todo lo
qual es pp.o y notorio en esta Villa publica y

Cruz

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

boz, y fama, y la verdad en cargo del Juram.to que tiene hecho, y dijo ser de edad de ochenta, y quatro años, y lo firmó con su mrd. doy fee =

Vexiga

Dn Jph Sanchez Calderon

Joseph del Viento

Otro,

En la Villa de Priego en diez, y ocho días del mes de Julio de mil setec.tos ochenta y tres años, ante el señor Pedro Vasco Serrallonga Alcalde, del expresado lugar Rafael Pardo y Torres p.a este informe, y prevenido por el tpo. al Sr. Dn Juan Lopez de Sanabria Presb.o de esta Villa de quien Su mrd. dho S.r Alc.e por ante mi el Esc.no recibió Juram.to q.e le hizo por Dios, y una señal de Cruz en forma de derecho so cargo del qual prometió decir verdad en lo que supiere fuere preguntado por el tenor del Interrogatorio que antecede, dijo que el Exp.te es mui bien conocido suyo, y comunicación á Dn Jph Vasquez Pardo de Torres, y de Da Manuela del Pozo, y Montesinos su muger, que el dho Dn Jph Pardo fue Alcalde Capitular varios años en esta Villa, á cuyo matrimonio los referidos tubieron entre otros hijos á Dn Jph Pardo de Torres que hoy se halla de Contr.or de la Renta de Tabaco de la Villa de Monturque, el qual sabe el tpo. casó en la Ciudad de Cordoba mas no tiene conocimiento de su muger, y familia, pero tiene noticia

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

que se ha. Valdivia mio criado vezino hijo legitimo del Sr. D. Rafael Fardo de Torres mecendiente de estos, y de Doña Francisca Chacon que ambos pretenden casarse como se hallan y hallo la Parroquia, segun lo dispuesto por las familias mas antiguas de este Pueblo, Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Negros, Mulatos, Conversos y otra qualesquiera que no hayan sido castigados por el S.to Oficio de la Inq.n por pecado nefando, apostasia, Judayzmo, ni otro ni han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro, ni han tenido oficios viles, ni mecanicos, por cuya razon de generacion quedan dichos bien opte, han ynido con honor, y termynan exerciendo Hon.s Sen.s en oficios honorificos de Juzg.s, y los, como tambien otros que pueden p.r lo que pre, han entrado en el Govierno de esta Provincia, y que se hallan, por el mucho comercio que de esta familia tiene, fuera de ella por ynmediato en esta Villa, y la verdad en cuyo testimonio del Juram.to que tiene hecho, q.e ex.de dado de Edad de treinta años poco mas o menos con el Sumario, Dor. Jose

Vexamen

Dn Fran.co Gallo

Dn Jose de Viuero y Duarez

En la Villa de Buga en el dho. dia, mes, y año, e

cruzes de el Juram.to que tiene hecho, y que es
de edad de Sesenta y ocho años, y lo firmo con Su merd.
de que doy fee. — D.n Gabriel Jerónimo
de Haro

Veraza

Ante mí
Joseph de Vera
Escrib.no

Otra

En la villa de Estepa en dho. dia, mes, y año el exp.te
dho. Jacobo Seibl llamo p.a esta informacion pre-
sentó p.r test.o al D.r Carlos Hidalgo, y Palomo Caballero
del estado de Hijosdalgo desta villa de quien Sumiso, de q.e
S.r Alc.e p.r ante mí el Esc.no recivió Juram.to y lo hizo
de Dios, y una cruz en forma de Dro. y encargado de el
ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el tenor
del Auto, que antecede dijo, que lo que puede decir en
su razon es que el test.o conoce muy bien al D.r Sev.n
Pando de Coronel, y a D.a Manuela de el Poz, y tiene
noticia le a muchos años, que el dho. D.r Sev.n fue m.o de P.s
de Gr.a y Capellan desta villa, y que haviendo estado en
dha ocupacion algunos años, y le consta que de ella
tuvo q.e los referidos subcesores que eran hijos
legitimos del D.r Sev.n Pando de Coronel que hoy se halla de
Adm.or de la R.l Fabrica de Tabaco de la Villa de Monte-
mayor Padre del exprevenido D.r Rafael pretendiente
que este casó en la Ciudad de Cordoba, y no tiene
noticia con quien pero es cierto, y constante que
dho el pretendiente como sus Padres, y Abuelos
hasta dho, y son Christianos viejos limpios de toda
mala raza, casta, y generacion de Judios Mulatos
Moros, conversos, ni de mala secta, ni han sido
castigados por el S.to Oficio de la Inquisicion por

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

[illegible] Asencia, Aprouacia, Vida dirno ni otro, ni tampoco han cometido delito de infamia de hecho ni de dro, ni han tenido oficios viles, vajos ni mecanicos por donde hayan degenerado o degeneren son antes bien siempre han vivido con honrra, y estimacion, empleandose assi los referidos como otros sus deudos en oficios de Veint. y Capitulares con la mayor estimacion, lo que save S.ria por haverlo assi visto ser y pasar, assi por voz y fama publica, y notorio en esta Villa, y lo verdad en cargo del Juram.to q. tiene hecho, y q. es de edad de Sesenta y cinco a.s y lo firmo con S.ria de q. doy fee ==

Dn Carlos Coloma

Joseph de Viera y Xaxier

Dn Thomas Tejada

Otro. En la Villa de Estepa en dho. dia, mes, y año, el expresado Jacobo Sevillano p.r ante mi escrivano presente por test.o a D.n Blas Diaz Lobo Regidor de esta Villa de quien Sumio, dho. S.r Alc.e por ante mi el Esc.no fue recivio Juram.to y lo hizo imbierbo sacerdotis, pu[illegible] esta la mano en el pecho segun fue. y encargo o[illegible] del oficio de Veinte, y bien y fielmente proceda[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

por el dep.º Requisitorio que antecede dijo que el top. conoció muy bien de trato, y comunicacion á D.n Sevastian Pardo de Torres, y á D.ª Maria del Pozo, y Montesinos su muger, que el Sho. D.n Sev.n fué Alc.e y Capitular varios a.s en esta Villa, de cuio matrimonio fueron los referidos, entre otros hijos á D.n Jose Pardo de Torres que hoy se halla de Adm.or de la R.l R.ta de Tabaco de la Villa de Montoro, el qual save el top. casó en la Ciudad de Cordoba, y no tiene comunicacion con su muger, y familia, pero tiene noticia que de dho. matrim.o entre otros hijos lo es el Sho. D.n Rafael Pardo de Torres pretendiente, y tambien save, y le consta á ciencia cierta que el pretendiente como sus Padres, y Abuelos Paternos, han sido, y son de las familias mas antiguas de este Pueblo, Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala secta, y que no han sido casados ni el S.to oficio de la Inq.n ni entrado en ella, ni Apostatado, Judaizado, ni otro, ni han cometido delito de infamia de hecho, ni de Fro. ni han tenido oficios viles, ni bajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quien son, antes bien son pud.s han vivido con honor, y estimacion

exercicios Che. Dr. Sev.r Empleos honoríficos de Just.a como tambien otros sus Deudos, p.a lo que spte. han evadido todos ellos en la mejor opinion, lo q.e save el tgo. p.r el mucho conocimiento d.e esta familia tiene, y por todo ello pp.o y notorio en esta Villa, y la verdad en cargo del Juram.to que tiene hecho y q.e es de edad de Setenta, y cinco a.s, y lo firmó con Sumerced doy fee =

D.n Blas Diaz Lobo

Joseph de Vera y Navarro

Vergara

Auto: En la Villa de Estepa en dho. dia viernes 6 de Julio de mil setecientos ochenta, y tres ante el S.r D.n Andres Rodriguez Venegas Alc.e ord.o p.r el Rey nro. Señor, en esta Villa, y su evacuado haviendo visto la informacion de Instancia, y que los tgos. que han depuesto en ella son personas de mayor excepcion fidedignos, y legales, dijo la aprobaba, y aprobó quanto ha lugar de drho. y mandó se remita exho. del S.r Juez requirente por mano de su Escrivano, cerrada, y sellada de manera que haga fee, y para su mayor validacion Sumerced dijo interponia, é interpuso en ella su autoridad y judicial decreto, quanto puede, y p.r drho. debe, y por este su auto q.e lo

Sumrio, firmó, assi lo Lecreó

Antonio Rodriguez

Vergara

Joseph de Viveros

Alguazil

no

II

En M.ta publico del num.to desta Villa de Estepa que dgo
Juramos, y firmamos damos fee, que el M.co D.n Antonio Rodrig.
de Rodapiel, y D.n Joseph de Rivera, y Alguazil por ante mi el
parecen ante mi en este auto el primero Alcalde hijo por
el estado general de esta Villa, y el Segundo de este M.co por el num.
de ella, y como tales en sup.ca dispachando sus respectivos
Empleos en todo lo de ver ocurre, y tan sumaria, y rubrica
en que cada uno de por si en nombre de los pueblos son
dellos representados, y las mismas que acostumbran en todas
sus elecciones de los q.s pre.te se les hizo saber, y dis enteros de
y acredito, assi en publico como fuera de el por ser fee
Dijeron, y les pidieron, y de pedimento de parte le q.s Jaime
el pres.te en la Villa de Estepa en veinte y uno
de Julio de mil setez.tos ochenta, y diez.

Miguel Zamorano

Ramn. Contreras

Juan. de Lazaro

Ximenez

Vale de marzo de 1.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Auto. En la Ciudad de Sevilla á ocho de Agto de mil setecientos ochenta y tres los Señores

Rector y Consiliarios de la Real Universidad de esta Ciudad, haviendo visto las anteced.tes informes hechas por Dn Rafael Pardo de Torres, natural de la Ciudad de Cordova, para graduarse de Bx en medicina por dha Universidad, Dixeron: que las aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron por bastantes; y en su consequencia mandaron, que al susodho se le admita à los actos de puntos, leccion, y examen para dho Grado: y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y por este su auto asi lo probeieron, y firmaron.

Rl. D. Salinas D. Castro D. Barrio D. Mexia

Dx Baquerizo
s.rio

t Expte N° 32

J. M. y J.

Año de 1783.

Ynforms. de legit.d y limp.a del B.r d.n

Josef Sañz. Aznal, n.l de Sevilla p.a gra-

duarse de B.r en Med.a p.r la univ.d de

la misma Ciudad.

Como Cura de la Parrog.l de Sñ Sta Cata-
lina de Sevilla: certifico que en un libro de
partidas de Baptisma que dho principio en el
año de 704 al folio 339 buelta esta una del
Partida tenor siguiente. —

En Sevilla Domingo 28 de Febrero
de Mil sietecientos y 25 años yo
Dn Juan Josef Trillo Cura de la Pa-
rroquial de Sn Roman por en-
fermedad del Bachr Dn Gregorio
Bernardo Gonzalez Bejarano cu
ra desta Yglesia Parrog.l de Sñ
Sta Catalina Baptizé a Josef Fran
cisco de Santiago hijo legitimo de
Bartholome Sanchez y de Ya-
bel Fuerra: fue su Padrino Fran
cisco de Santiago vecino desta a
quien adverti el parentesco es-
piritl y demas obligaciones segun lo
dispuesto por el Sto Concilio de
Trento: nacio dia 9 de dho mes y

año y lo firme fecho ut supra Dr
Juan Joseph de Trillo y Monsalve
cura. _____

Concuerda con su original a que me refiero
villa y Agosto diez y seis de mil setecientos
chenta y tres. años

Dn Dr Andres Cuvoillo

Certifico Yo el Infrascripto Cura deste Parroq.l de
N.ra S.ra de Huelva, que en el Libro 2.o de Baptos
à folio 52 está la Partida Sig.te

Partida En esta Ciudad de Sev.a en Veinte ocho dias del mes de Feb.o de mil Setec.tos Sesenta y tres años Yo el Dr. Dn Fran.co Gavira, y Zarsosa Cura desta Parroq.l del Sr. N.ra Huelva, Baptizé solemnem.te en ella à un Pn.o, Manuel de las Sres Caídad, Alexandro de los Dolores, que nació el dia Veintiseis del presente mes, hijo legítimo de Jph Sanchez, y de Victoria Abad Natural de esta Ma.na mujer, fue su Madrina Joaquina Dn.l à quien advertí el parentesco Espiritual y demas oblig.s en fee de lo qual lo firmé ut supra= Dr. Dn Fran.co Gavira, y Zarsosa Cura

Concuerda con su original à que me refiero. Sevilla, y Agosto 15 de 1783.

Dr. Fran.co Gavira
y Zarsosa
Cura.

Certifico, q.e D.n Josef Sanchez, nat.l de esta Cud.d se gradúo de B.r en Filosof.a p.r esta Univers.d en cinco de Oct.re de mil set.os set.ta y nueve: q.e tiene ganados quatro cursos en Medicina, q.e principiaron en dho mes, y finalizaron en Junio próx.mo pasado, y q.e defendió un acto menor de conclus.s en dha Univers.d y facultad, feg.n de averiguna de los libros de esta Sria a q.e me refiero. Ser.a y etg.to diez y seis de mil set.os och.ta y tres.

D.r Baquerizo

D.n Josef Sanchez Aznal, nat.l de esta Cud.d como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: q.e me gradué de B.r en Filosof.a p.r esta Univers.d en 5 de Oct.e de 1779. q.e en la misma y facultad de Med.a tengo ganados quatro cursos, y q.e sustenté un acto menor de conclus.s en dha Univers.d y facultad, feg.n de averigua de la certificat.on q.e presento y juro. Y rep.to a q.e necesito recivir el Grado de B.r en la expresada facultad, y p.a ello justificar conforme a Leyes del Reyno, Estatutos y practica de esta Univers.d y q.e soy hijo leg.mo de D.n Josef Sanz, nat.l de esta Cud.d y de Nicolasa Aznal, nat.l de la v.a de Arracena; q.e mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Bart.me Sanz, nat.l de la v.a de Esparragal, de este Arz.do, y de D.a Isabel

la Puerta, nat.l de esta Ciud.d: q.e mi Mad.e es asi
mismo hija legma de D.n Joaquin Aznal, nat.l del
Luz.r de Osos-negros, Reyno de Aragon, y d.a Cata-
lina Diaz, nat.l de la ref.da de Axacena: q.e asi lo
como los expres.dos mis Pad.s y Abuelos hemos sido, y
somos Cristianos viejos, limp.s de toda mala ra-
za, casta, y generacion de Judio, Mulator, Con-
versos y otra mala secta; q.e no hemos sido casti-
gados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de
hereg.a, Apostasia, Judaismo, ni otro; q.e no hemos
cometido delito de infam.a de hecho, ni de dho; ni
tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde
hayamos degenerado de quienes somos, antes bien
q.e pr.e hemos vivido con honor y estimac.on en
esta atencion:

A V.S. hup.co se sirva haver p.r presentada la ref.da
certificac.on y mandar q.e p.r lo q.e toca a mi Pad.e
y a mi se haga en esta Ciud. la correspond.te
Informac.on; y p.r lo q.e mira a mi Mad.e q.e se
despache carta exorto dirig.da a las Just.as de la
V.a de Axacena p.a q.e ante ellas, y con citac.on
de su Sindico Procurad.r General se haga la de-
bida Informac.on; evacuadas ambas, y aprova

das p.r V.S. providencias q.e se me admita a los
actos de puntos, leccion y exam.n p.a dho Grado, y
q.e siendo aprobada se me confiera en la forma or
din.a Pido just.a Juro &.a

Josef Sanchez

Con presente.do este pedim.to con la certificac.on
q.e refiere: despachese el Exorto, y hazase la Ynfor
mac.on q.e se pide en esta Cuid. la qual se comete
al presb.te S.rio; precediendo a ella la citac.on al Car.to
Pror Sindico de la misma Cuid. fho todo, hazase
p.a dar providencia. Lo mando el S.r D.r D.n Ant.o
Salinas, Canonigo de la S.ta Metropolitana y Parro-
chial Yglesia de esta Cuid. de ser.a Rect.r y Can.
celario de la R.l Univers.d Literaria de ella a diez
y seis de Etz.to de mil set.os och.ta y tres.

D. Salinas
R.or

D.r Baquerizo
S.rio

En el mismo dia se le entrego el Exorto

En la Cuid. de Ser.a a v.te y uno de Agz.to de mil
set.os ochta. y trez Yo el infrascrito Erot.o en cum-
plim.to de lo mandado p.r el auto anteced.te pasé
a las casas del S.r D.n Juan Garcia de Torres, Sin-
dico Personero del comun de esta Cuid., y hav.do
precedido el recado de urbanidad le cité p.a los
efectos contenidos en dho auto, y respondio: q. no
tenia reparo alg.o en la solicitud de la Informac.on
q. se pretende hacer, lo q. dho S.r firmó con mi-
go el Erotanio en q. doy fee=

Juan Garzia de Torres

Ante mi Diego de Leon
Escr.no nat.l

Gratis=

Fcrt.o 1.o
Juan José Fruxillo cabeza de Baca.

En la Cuid. de Ser.a a v.te y cinco de Agz.to de mil
set.os ochta. y trez D.n Josef Sanchez Azeval, nat.l
de esta Cuid. p.a la Informac.on, q. tiene ofrecida,
y le esta mandada dar presentó p.r testigo ante
mi el S.rio a Juan Josef Fruxillo cabeza de Ba-
ca, v.no de esta Cuid., de quien en virtud de la
comision, q. me confiere el auto anteced.te, recivi
Juram.to en Fez.n d.ho, y haviendolo hecho prometió de-
cir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedim.to
anteced.te, Dijo: q. conoce a D.n Josef Sanz Azeval, q.

le presenta; sabe q.e es hijo leg.mo de d.n Josef Sanchez, nat.l de esta cud.d, y de d.a Nicolasa Otzal, nat.l de la v.a de Otzacerra: q.e su padre es tambien hijo leg.mo de d.n Bax.te Sanchez, nat.l de la v.a de Espartinay, ambas de este Otz.do, y d.a Ysabel de Guerra, nat.l de esta cud.d: q.e así el Pretend.te, como sus padres, y Abuelos Paternos han sido, y son Xpistianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, y otra mala secta; q.e no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de hereqia, apostasia, Judaismo, ni otro; q.e no han cometido delito de infam.a de hecho, ni de dho; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son, antes bien spre han vivido con honor y estimac.on Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te, padres, y Abuelos Paternos, de publico, y not.o, publica voz, y fama en esta cud.d y la verdad p.r su juram.to sho: q.e no le tocan las generales de la Ley, q.e le fueron manifestadas; q.e es de edad de treinta años poco mas o menos ta y lo firmo.

Dx fran.co Antonio Baquerizo S.rio

Ysan.o Jph Fuxilla

Cabeza de Baca

En dho dia, mes y año de la misma presentacon, y p.a la xef.da Informacon recivi Juram.to segn.do dho de Juan Blanco Reynoso, v.no de esta Ciud.d, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preg.unt.do al tenor del anteced.te pedim.to Dijo: conoce a dn Josef Sanz Aznal, q.e le presenta; sabe q.e es hijo leg.mo de dn Josef Sanz, nat.l de esta Ciud.d, y de d.a Nicolasa Aznal, nat.l de la v.a de Arzacena: q.e su Padre es tambien hijo leg.mo de dn Bart.me Sanz, nat.l de la v.a de Espartinas, ambas de este Arz.do, y d.a Ysabel de Cuenca, nat.l de esta Ciud.d, q.e asi el Pretend.te, como sus Padres, y Abuelos Paternos han sido, y son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta y Generacon de Judios, Mulatos, convertos, y otra mala secta: q.e no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de hereg.a, apostas.a, Judaismo, ni otro; q.e no han cometido delito de infam.a de hecho, ni de dho; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado de quienes son, antes bien, q.e sus Padres han vivido con honor y estimacon. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado, y comunicado

al Pretend.te, Padres, y Abuelos Paternos, sex publico, y notorio en esta Ciud.d, y la verdad p.r su juram.to fho: q.e no le tocan las generl.s de la ley, q.e le fueron manifestadas: q.e es de edad de sesenta a.s, y la firmo.

Juan Fran.co Reynoso

D.r Fran.co Antonio Baquerizo

S.rio

En dho dia, mes, y año de la misma presentacion, y p.a la ref.da Informacion recivi juram.to de Dn. Manuel de Perea, y Ygarte, v.no de esta Ciud.d, y habiendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del antecedente pedim.to Dijo: conoce al Pretend.te Dn. Josef Sanz Azaral, q.e le presenta; sabe q.e es hijo leg.mo de Dn. Josef Sanz, nat.l de esta Ciud.d, y de Dª. Nicolasa Azaral, nat.l de la v.a de Azuaga: q.e su Padre es tambien hijo leg.mo de Dn. Bart.me Sanz, nat.l de la v.a de Esparragosa, ambos de este Arz.do; y de Dª. Isabel de Fuente, nat.l de esta Ciud.d; q.e asi el Pretend.te como sus Padres y Abuelos Paternos han sido y son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta y Generacion de Judios, Moros, Mulatos, Conversos, y otra mala secta: q.e no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on, p.r crimen de Erexia, Apostasia, Judaismo, ni

otro: q. no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dho; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.x donde hayan degenerado de quienes son, antes bien, q. siempre han vivido con honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado, y comunicado al pretendte, sus Padres, y Abuelos Paterno, ex publico, y notorio en esta Ciud.d, y la verdad p.r su juramto fho; q. no le tocan las generales de la ley, q. le fueron manifestadas. que es de edad de sesenta y quatro años. Y la verdad p.r su juramto fho, y la firmó.

Manuel de Lorca y Zarate

D.r Franco Antonio

Baquerizo

S.rio

Yo el Dr. dn. Antonio Salinas, Canonigo de la Sta. Metropolitana, y Patriarcal Yglesa. de esta Cud. de Ser.a, Rector y Cancelario de la R.l Universd. Literaria de dha Cud. de Ser.a

A Vmds los Sres Juezes y Justicias de la V.a de Arazena, ante quienes esta mia carta exorto fuere presentada hacemos sabex como ante nos se presentó pedim.to p.r dn. Josef Sanchez Aznal, nat.l de esta Cud., y Estudiante de la facultad de medicina en esta Universd. p.r el q. nos pidió, q. p.a poder recivir el Grado de Dr. en la expres.da facultad necesitaba y desde luego ofrecia probar (conforme a derecho del Reyno, Estatutos, y practica de esta Universd.) q.e es hijo leg.mo de dn. Josef Sanchez, nat.l de esta Cud. y da. Nicolasa Aznal, nat.l de esa V.a; q.e su Padre es tambien hijo leg.mo de dn. Bartolome Sanchez, nat.l de la V.a de Espartinay, de este Arz.do, y da. Isabel de Guexta, nat.l de esta Cud.; q.e su Madre es asimismo hija leg.ma de dn. Joaquin Aznal, nat.l del lugar de Osor-negros, Reyno de Arazon, y da. Catalina Diaz, nat.l de esa V.a: q.e asi el Pretend.te, como sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limp.s

de toda mala xaza, casta y generaçon de Judios, Mulatos, conversos y otra mala secta: q. no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r exámen de herexia, Apostasía, Judaismo, ni otro: q. no han cometido delito de infam.a de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde degerexen de quienes son, antes bien q. s.pre han vivido con honor, y estima.on

Caxa cuya Informaçon nos pidió asi mismo q. xesp.to de ser su cuadre y Abuela materna nat.s de esa V.a nos sirviesemos mandar despachar nra Carta Exorto en conformid. de las especiales Ordns de S.M. (q. D.s g.e) con q. esta Univers.d se halla p.a q. en ella se haga p.r lo q. a estos toca. Y p.r estos visto mandamos dar y dimos p.a Vmd la pres.te, p.r la qual de parte de S.M. p.a el cumplim.to de sus R.s Ord.s exortamos y de la nra pedimos, y encargamos, q. luego q. ante Vmd fuere present.da p.r ante Nos., q. de ello dé fe, y con citaçon del Sindico Procurador General de esa V.a examinen los testigos, q. p.r parte del expres.do Pretend.te fueren presentados, al tenor de los Capitulos inclusos, sin p.a ello pedir, ni otro poder

xecaudo alz.º; y con la mirma citaz.on mandeis sacar,
y se saque la fe de baut.mo de la citad.a del Pretend.te
Sho todo, cexrada, y sellada la dha Informaz.on y en
manexa q.e haga fe la remitan Oxiginal a mano
del infrascrito S.rio p.a en su vista procedex a lo q.e
hara lugar. Dada en mia Carraxa Rectoral a
Fr. diez y seis de Agz.to de mil set.os och.ta y trex.

D. Salinas
R.or

Dx Franco Antonio
Baquexiro
S.rio

(Cumplim.to) En la Villa de Arazuri en nueve dias del mes de Sep.e de mil seiscientos ochenta y tres años:

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Vista Vazquez Vno. Villa y Mesa con R.l aprobacion, se presento ante el S.r Lic.do D.n Ygn.o Campero Abogado de los R.s Consejos, Gov.r y Just.a ma. de esta misma Villa y con presencia de mto el Cres.no de los Reynos Publico de la Audiencia y Rota, la Carta exortatoria q.e antecede, y se pidio su Cumplim.to Just.a y Feriam.to de Derecho. Y vista p.r S.ma. mando q.e sin perjuicio de la Jurisdicion Ordinaria q.e exerse seguarde cumpla, y execute, y q.e en su observancia, concuacion y aud.a de los D.n Diego de Escobar y Prado Sindico Por. Gral. de esta misma Villa se practique la Informacion q.e se pretiene para la qual sele haga saber al dho. D.n Vito q. nombre el D.n Jose Sanchez Arnal natural de la Ciu.d de Sev.a a cuya instancia se promueve, presente los Testigos de q.e intente valerse, los q.e vaio de Juram.to se examinen al tenor de los particulares incertos en dha. exortatoria, y con la misma citacion se saque la fe de Bautismo de la Madre del Referido Pretendiente, y se ponga a continuacion y fho. todo se traiga para en su vista dar la Providencia que corresponda, y hacer

Ju

la Rm.ª con. que sepreviene; Yassi lo provey.º mandò, y firmò; de q.e doy fee=

Dn Ygnacio
Compadre

Juan Ant.º de Arneba
ds 4 s 2 no 1

N.on En la Villa de Arazena en el mismo dia mes y año Joel ss.no Hize saber el contenido del auto q.e antecede a D.n Vito Vazquez vez.no de ella, en nre. de D.n Josef Sanchez Az.z Cav.ro mal de la Ciu.d de Sev.a, en su misma persona doy fee=

Juan Ant.º de Arneba
ds 4 s 2 no 1

Cit.on En Arac.a dho. dia mes y año: Joel ss.no pasè a la Casa y morada de el s.or D.n Diego de Escobar y Prado Sindico Por.or Gral. de ella, à quien presedido el corresp.te Recado de vrbanidad, citè p.a la informacion q.e se hace, y auto de su cumplimiento, q.e anteceden, y saca de la fee de Bautismo q.e en el se exp.a en su misma persona de q.e doy fee=

Juan Ant.º de Arneba
ds 6 s 2 no 55 2

Inform.on
1.º Fest.º
D.n Josef de Co-
rral y Villa
gar=

En la Villa de Arazena en el pro.pio dia

mes y vno Pareció D.n Vito Barquez de 28
ella en.nte. de D.n Josef Sanchez Aznal, de la
Cad.d de Ser.a p.a la Informacion q.e se prebiene
en esta Razon Comisatoria de esta p.te cabeza de
esta Diligencia, de q.e Doy fee de D.n
Josef de Aznal y Villegas Caballero Hijo-
dalgo Notorio de Sangre tambien de esta
Vecindad del qual el S.or Liz. D.n Jph. Cam-
pero Abogado de los R.s Consej.s Gov.or y Just.
mar.x de ella, y su Principado, de q.e antemi el
ss.no Recibio Juram.to p.r Dios y la Cruz con-
forme a Dro. vaso del qual ofrecio la verdad,
en lo q.e supiere y fuere preguntado: Y siendolo
al Thenor de los particulares q.e incluye la
Carta exortatoria citada: Dixo q.e conocio
mui bien a D.a Nicolasa Aznal, y D.a Catha-
lina de Vega Diaz madre esta de aquella
naturales q.e fueron de esta Dha. Villa, ma-
dre, y Abuela del citado D.n Josef Sanchez
Aznal p.r linea materna, y sabe q.e assi
los suso Dhos. como sus Padres, y Abuelos,
y Dho. pretendiente han sido y son Christianos
viejos limpios de toda mala Raza casta
y generacion de Judio, Mulato, Conber-
sos, y otra mala secta; Ni han sido Castiga-
dos ni penitenciados p.r el S.to Oficio de la

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Inquisicion Dp.ª Crimen Dª Herexia apostasia, Judaismo, motro; Nicometido delito de infamia de hecho, ni de Drô. ni exercido oficio vile, vajo, mecanico, Dp.ª Don de hayan degenerado Dª quienes son antes bien siempre han vivido con honor y estimasion como tambien desentes en este Pueblo sin opinion ninguna alguna en contrario q. el testigo haya sabido ni oido decir de su mayor, ni menor edad q. es la verdad Dª la q. tiene jurado en que se afirma, ratifica, y firma con Smd. y exp.º ser de edad de setenta y quatro años.

Dn. Joseph de Corral y Villegas

Juan Ant.º de Almeda
ô.6 ê 2 no.2

2.º Fº a 1 / 2.L.D.Juan del Florez Otro no=

En la Villa de Arazena en diez dias del dho mes y año: Dela dha. presentasion y pª la misma informacion Smo. dho. Sr. Governador y Just.ª mayor Dª pª ante mi el SS. del Cabo, uxamento, por

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Dio y la Cruz segun Dho. D. Tom.s de Flores Arotena de esta Vecin.d el qual habiendolo hecho su cargo del Juramento de verdad: Y siendo preguntado al thenor de los particulares q.e incluye la Carta exorta para mejor Declarar dijo = Dixo, q.e conosio muy bien a D.a Cathalina de Vega Diaz muger q.e fue de D.n Josef Aznat, y sabe tubieron al tiempo de su Matrimonio p.r su hija lexitima a D.a Nicolasa, aunq.e no hace memoria al haverla conosido p.r q.e con motivo de ser el Dho. D.n Josef su Padre Dependiente de Rentas fue destinado a otro Partido llevandose la referida siendo de tierna edad la mencionada D.a Nicolasa, y q.e assi esta como la dha. D.a Cathalina su Madre q.e fueron abuela, y Madre de D.n Josef Sanchez Aznat p.r cuya pre.a es presentado, q.e este al consig.e, y demas sus ascendientes y ancestros p.r la Referida linea de Vega, y Diaz q.e traen su origen de esta

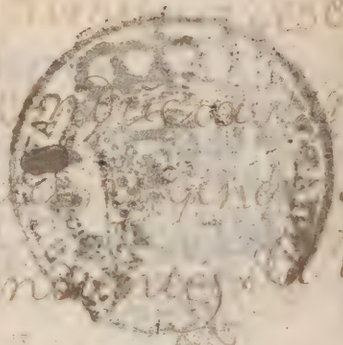

Cristiano viejo, ni descendiente
Mulato, convezo, ni otra mascta, ni
castigado, ni penitenciado p.r el S.
Oficio de la Inquisicion p.r Crimen de Exe
gia, Apostasia, Judaismo, ni otro; Ni
metido debato de infamia de hecho, ni de
dro. nacido, exercido ni usado de Oficio
vil y vaso, ni mecanico p.r lo q.e haya
degenerado ni desmerecido de quienes son
rey si han vivido siempre con el honor
cumplimiento q.e co correspond.te y con q.e se
manejan, y condusen las gentes de obli
gasiones, sin q.e haya sabido, oydo decir
nitenido entiempo alg.o noticia alg.o ni ha
vido apinion en contrario. Que es q.e
sabe y puede decir en razon de lo
que ha sido preguntado por ser
la verdad en cargo de su Juramen

En la Villa d Aznar en dho. dia mes y
año, dha misma presento sion y p.a la
referida Informacion Sp.d. dho. S.or Juez
mandar Recibir Juramento p.r antemi el
S.no p.r Dios y una Cruz segun dho.
D.n Josef Garcia de Flores y Oscano vno
de ellos el qual habiendolo hecho so car-
go del ofrecio la verdad en lo q. supiere
y fuere preguntado: siendolo p.r los ar-
ticulos q. incluye la Carta exortato-
ria q. exta p.r Cabeza de esta Diligen-
cia q. exta p.r Cabeza de esta Diligen-
cia = Dixo, conocio muy bien a D.a Catha-
lina de Vega Diaz, y a D.a Nicolasa Ana-
ral mujer e hija de D.n Joaq.n Sanchez
de Aznal Dependiente de Rl Tab.a de Salinas
q. fue de exta dha villa, y madre y abue-
la de D.n Josef Sanchez de Aznal vno de

✠

Veintre maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

la Ciudad D. Sevilla p.r cuya parte es pres-
todo. Y sabe q.e assi este como los dhos. su-
dre y abuelos y demas sus ascendientes han
sido y son Xpianos viejos, limpios, sin toca
mala raza, casta ni generacion de Judio
Mulato, converzo, ni otra mala Secta
ni han sido castigados, ni penitenciados p.r
el S.to Oficio de la Inquisicion ni otro Tribu-
nal alguno p.r Crimen de Herexia Apos-
tasia, Judaismo, ni otro algun delito
Infamia de hecho ni contra dro., ni exer-
cido tenido ni usado Oficio vil y vajo, ni
mecanico p.r donde hayan degenerado
ni degenere de la distincion y desencia
q.e siempre han conservado, y conservan
con todo honor y estimacion, como es pu-
blico y notorio comun obinion y fama
en esta Dha. Villa = Que es quanto sa-

Treinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

y puede decir en Vazo lo q. ha sido preguntado p.r ser la verdad en cargo del juram.to que hizo con S.md. y es de edad de set.ta y cinco años. Campero

Josph Tiesso

Juan Ant.o de Ameba

Rubrica

Rubrica

Rubrica

correspond.te Rescripto de Vrbanidad se le ha
ga notoria el contenido de la Carta exor
tatoria en virtud de q. se procede a D.n
Josef Anicet Fello Cuxa Beneficiado pro
prio de la Yglesia Parroquial de esta V.a
p.a la saca de la parroquia de S. Saturnino
de la madre del pretendiente D.n Josef
Sanchez Azpiat la q.l se benga a contí
nuasion y ho. todo se traiga p.a provi
denciar sre. lo demas q. se solicita: assi lo
proveyo mando y firmo=

Juan Ant.o de Ameba

Dilig.a Luego incontinenti Yo el SS.no pase a la casa
morada de D.n Josef Anizeto Fello Cuxa
Beneficiado propio de la Yglesia Parroq.l
de esta V.a a quien, haviendo presedido Rescr.to
de Vrbanidad, hize presente lo prevenido p.r
la Carta exortatoria q.e cita p.r cabeza, en
su misma persona de q.e manifiesto quedo
enterado p.a su cumplim.to doy fee=

Juan Ant.o de Ameba

No.r Salvador. Yo el S.no testador el corres

Al auto Antecedente Rubrica Vazquez S.no
Lecta D.a R.e mando exhibir dicha vitexada
[illegible] en pto. y vista persona doy fee=
Juan Ant.o de Lunca
p.o 1.o

Auto. En la Villa de Arxaz.a en dho. dia diez de Sep.e de mil setecientos ochenta y trez años: El S.or Lor.do Dn Jgn.o Campero Abogado de los R.s Consejos Gov.or y Justicia ma.r de ella, y su Partido = Haviendo visto la info.macion q.e antecede practicada a Instancia del Pbro. Dn. Josef Sanchez Aznal natural de la Ciud. de Sev.a y estudiante en la facultad de Medicina en la R.l Universidad Literaria de ella, con la Partida de Bautismo de d.a Nicolasa Sanchez de Arxaz natural de Diaz Infante del suso dho, dada p.r Dn. Josef Anizeto Falla Cura Beneficiado propio de la Yglesia ma.r Parroquial de esta referida Villa que esta a cont.o Rubricada p.r el presente Sr. Sm.d. Dixo, aprobaba y aprobo todo ello por bien hecho, como exe.tuado con citacion del Caballero Sindico Procurador Gral. de esta mencionada Villa en lo q.e p.a su mayor validacion interponia, é interpuso su authoridad, y Judicial Decreto quanto puede y ha lugar en dho; y mando q.e original sellado y sellada se Remita al Sor Juez Requirente p.r mano de su SS.rio el L.do Dn. Juan Antonio Baquerizo, como b. su Carta exortatoria, en cuya virtud se ha

Testamentos.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

exclusiva, se prebiene. Pa. este su auto assi lo pro
vey mando y firme, el s.r Joel S.S. q. actuo hasta
presente doy fee=

Antem

Juan Ant.o de Ameba

d.s 12 s.s no

Dapp.e D.n Vito Vanq.z por los dhos
d.s tres, oficio, papel y dros
ochenta y quatro. Vs firmo

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Dⁿ Josef Antonio Tello Cuxar y Bene-
ficiado Propio dla Yglesia mayor Parro-
quial dla Ma. Sra. Stª Maria dla Asumpcion de
esta Villa de Aracena Matriz de todas las de vn Vi-
caria: Certifico que en vno delos libros de Bap-
tismos que dha. Yglesia tiene, y dio principio en 12
de Septiembre de 1715 a. y acabó en 8 de Junio de
1732, del fº 355 esta la Partida Sigte

Partida Enla Villa de Aracena en diez dias
delmes de Diciembre de mil Setecien-
tos, y veinte yocho años; Yo Dⁿ
Antonio Bernal de Leon de licencia
Parroqui, Baptize Solemnemte á
Nicolasa Maria Jacoba, hixa le-
xitima de Dⁿ Joachin Arnal, y
de Cathalina de Vega vxmuges.
fue vu Padrino Diego Lorano, todos
Vecinos desta Villa, de quien

apercebí la Cognación Espiritual, y
Obligación de enseñarle la Doctrina
Christiana, y nacío el dia veinte & ocho. mes,
y año, y lo firmé = D.n Josef Cadena =
D.n Antonio Bernal de Leon ——

Corresponde á la letra con su Original que queda
en el citado Libro, á que me remito: Y para
el Oficio que se me comunicó por el S.or Gov.or
y Justicia mayor de esta villa doy la presente.
En Aracena y Septiembre diez & mil setecien-
tos ochenta y tres años =

Dos. dos rs.

Antonio Bernal de Leon

Sello

En la Ciud.d de Sev.a a v.te y dos de Set.re de mil
set.os och.ta y tres los Sres Rect.r y Cons.os de la R.l Uni-
vers.d de esta Ciud.d hav.do visto las antecedentes y Info-
rmac.s hechas a instancia de D.n Josef Sanz Azmal,
nat.l de esta Ciud.d, p.a graduarse de B.r en el Fac.d

p.x dha Vniversd, Dijeron q.e las aprobaban y aprobaxon, da-
ban y dieron p.x bastantes. Y en su consequencia mandaxon,
q.e al suzdho se le admita a los actos de puntos, leccion, y
examen p.a dho Grado, y q.e siendo aprobado se le confiera
en la forma ord.a y p.x ante su auto así lo probeiexon, y
M. firmaxon.

Dr. Salinas
Rr.

D.r Barros

D.r Baquexiro
S.rio

Nº 22

Nos el D.or D.n Martin Alberto Carvajal, Canonigo de la S.ta Patriarcal Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, R.or y Cancelario de la R.l Universidad literaria de ella:

A Vm.s los S.res Jueces, y Justicias de la Villa de Hinojosa Obispado de Cordova, ante quienes esta nr.a Carta exorto fuere presentada, hacemos saber, como ante nos se presentò Pedimento por D.n Josef de Luque, y Perea, nat.l de esa Villa, y Estudiante de estas nr.as Escuelas en la Facultad de Medicina, por el q.e nos pidiò, q.e para poder recibir el Grado de B.r en la expresada Facultad, necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme à Reyes del R.no Estatutos, y Practica de esta Universidad) q.e es hijo legitimo de Juan de Luque, natural de la Ciudad de Cordova, y de Maria Perea natural de esa Villa: Que su Padre es tambien hijo legitimo de Pedro de Luque, y de Juana Tirado; naturales de la referida Ciudad: Que su Madre asimismo hija legitima de Mig.l Benitez Perea y de Ana Delgado, naturales de esa Villa: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Pad.s y Abuelos han sido, y son Christianos Viejos

Pedim.to se halla en el Lib.o 41. f.o 346.

ambos v.nos y Carad.s en ella.

Hexador y v.nos

limpios de toda mala xaza, casta, y Generacion de Judios, Mulatos, Gitanos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados por el S.to Oficio de la Inquisicion por Crimen de Heregia ~ Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido Oficios Viles, Vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son, antes bien q.e sp.re han vivido con mucho honor, y estim.on

Para cuia Informacion nos pidio asimismo, q.e respecto de ser el, su Madre, y Abuelos Maternos naturales de esa Villa nos sirviesemos ~ mandar despachar n.ra Carta exorto, en conformidad de las especiales ordenes de S. Mag.d q.e Dios g.de) cong.e esta Universidad se halla, p.a q.e en ella se haga, por lo q.e a esto toca. Y por nos Visto mandamos dar, y dimos la presente p.a V.m, por lo qual de parte de S. Mag.d para el cump.to de sus R.s ordenes, exortamos, y de la n.ra pedimos, y encargamos, q.e luego, q.e ante V.m sea presentada por ante Escribano, q.e de ello de fee, y con citacion del Sindico Procurador de esa Villa se examinen los Testigos, q.e por parte del

Expresado Pretendiente fueren presentados al tenor de los Capitulos suso insertos, sin p.a ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma citacion manden sacar, y se saquen las fees de Baptismo del Pretend.te y su Madre. Fecho todo, cerrada, y sellada la dha Informacion, y en manera q.e haga fee, la remitan à manos del infra escrito Secretario, p.a en su Vista proceder alo q.e haya lugar. Dada en nra Camara Rectoral à tres de Sep.re de mil setecientos ochenta, y uno.

F. D. Corbalch
Dr.

D.r Franco Antonio
Baquerizo
S.rio

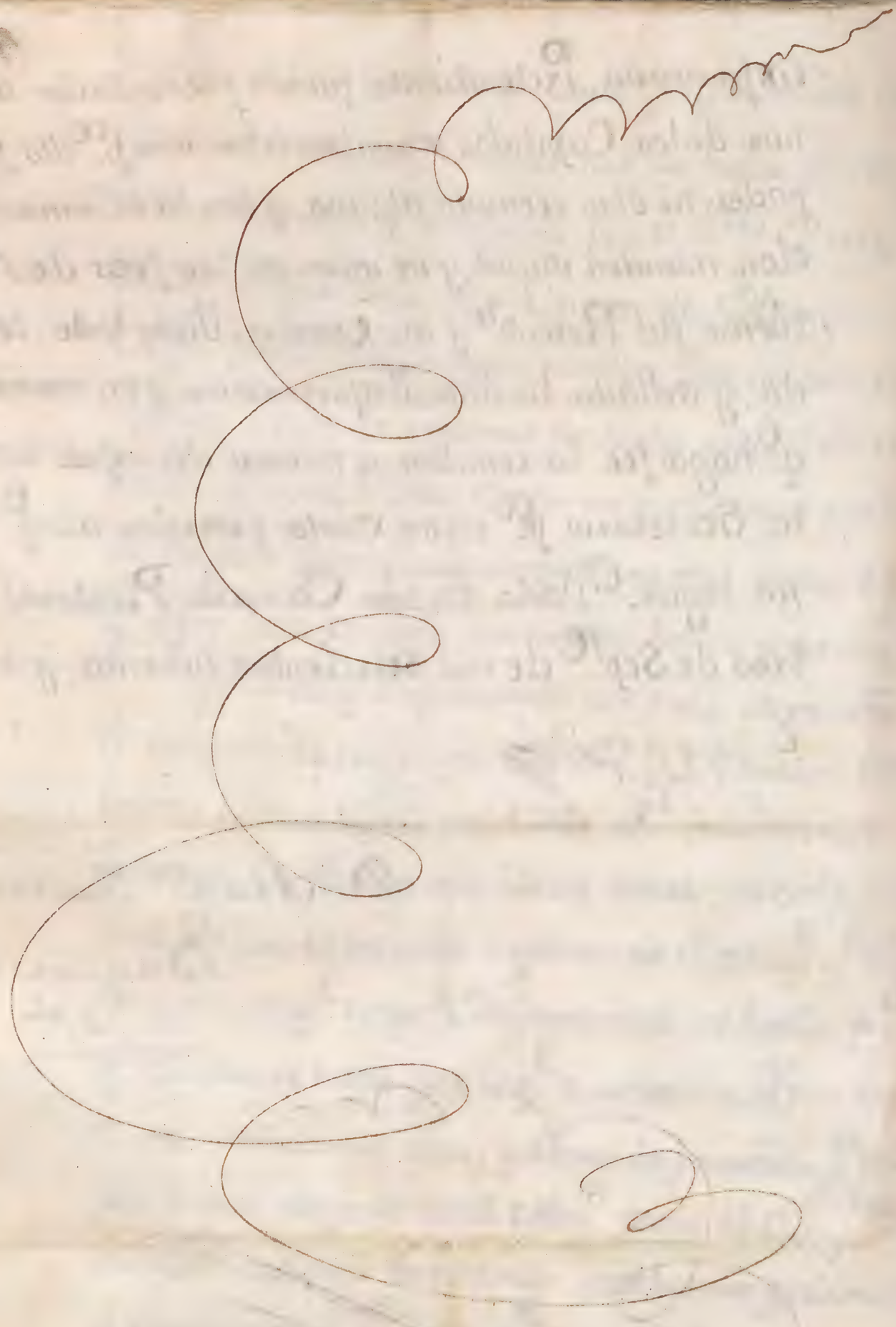

Cumplase el exmato precedente como en

Veinte mrs.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

el se presente, sin perjuicio de la Real Jurisdiccion de este S.r y en su Cumplim.to reciba se la Informacion que se apunta, a la parte del contenido S.r Josef de Lugo, y lo firmo, examinandose por dese luego los Testigos que para ello se presentaren, presencia Cirujano del Juzg.o Eclesiastico Oficial de esta Villa S.r bajo de la qual, firmaran juramentados, los Señores Examinados del mismo. Esto, y su Merce, poniendose de ambos el correspondiente literal testimonio, para lo q.e se procede el Oficio de atencion q.e se pide, al S.r Rector, y Cura Archivista de la Parroquial Yglesia de este Pueblo a fin de q.e exhiva los Libros concernientes a dho efecto, y asi evacuado todo, traigase para proveer lo conveniente a q.e tenga cumplido efecto dho. escrito. Su Md. el S.r

Lizenz. D. Telesforo Mexia de Vega Abo-
gado de los Rs. Consejos de este, y de esta
villa de Almodovar, y Condado de Belalcaz-
ar mando, y firmo en ella a Veinte, y
ocho dias del mes de Julio de mil sete-
cientos ochenta y tres años. =

Dr. D. Telesforo Mexia
de Vega

Ante mi
Fernando
Mexia

Citacion. En la otra v.a en el dicho mes, y año dicho;
Yo el Rr. hize saber la provision
antecedente, y Cité en forma para lo
en ella contenido a Pedro Ocaña
Mexia vecino y Regidor de esta v.a en
su persona, quien de todo quedo bien
enterado, doy fee. =

Mexia

Intimacion.
Test.
D. Martin Ruiz
Maximo Perez.

En la V. de Almodovar
[illegible] de Julio de mil setecientos ochenta,
y tres; ante Mi el Esc.no de Diputado de esta V. por los Nobles de esta

y Juan de Alcantara, por parte de D.ª Ana
Luque, y Perea por quien se le pide mande à esta dili-
gencia, para q. en virtud de la que tiene hecha, y tes-
timonio dada en este pueblo, le presente por testi-
go D.ª Catalina Ruiz y la mande jurar. Lo qual
que dicho es. Y la dicha Catalina Ruiz y la mande jurar. Lo qual
que dicho es. Y la dicha Catalina Ruiz, juram.to que hizo in verbo Sacerdo-
tis, y so cargo, haga mucho cargo de la Carta de Pre-
gunto respondió decir verdad, en lo que supiese y le fuese
preguntado, y siendolo por el tenor de la Carta Orden, y
mandos estas mismas diligencias dijo, no puede negar
como se muy bien el Sr. D.ª Pedro Luque, que es natu-
ral de esta Villa, hijo legitimo, y legitimo matrimonio
de Juan Luque, natural de la Ciudad de Jaen, y de
Maria de Perea, natural de este pueblo donde son
ya, desde que se casaron, hasta que murieron, habiendo
tenido por oferta en su Matrimonio al nominado dicho
que criados, alimentados, y educados como tal: Que
tanto este como sus referidos Padres, y Abuelos en
Especial su Padre no, Miguel Benitez de Perea, y Ana
de Salazar, de quienes puede dar con mas
puntualidad por haverlos conocido, y estado donde

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES

tambien fuera natural, y nec.) tratado, y comunicado sabiendo de sus mayores, y mas ancianos, con quienes comunmente reputado, havido, y tenido, por christiano no dejo limpio de toda mala raza casta, y generacion de Judios hasta, Etano, y to a esta mala (que no han sido castigados, publica misericordiam. por el to Oficio de la Inquisicion, por examen de fuerza, Judaismo, Apostasia, ò otro: Etano como cometido delito de Infamia de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles bajos, ni mecanicos, por que haya degenerado de quienes son antes bien han sido, y siempre se han mantenido en sus operaciones, con mucho honor, y estimacion correspondiente, al que sus antecesores, y familia (muy antigua en este pueblo) se hayan adquirido, y en cuya posesion estan muchos de sus parientes, obteniendo los empleos de mayor confianza, en esta Republica, asi los Sres. seculares, y regulares, que entre ellos ha havido,

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

y mas, jurando todo à Clauso. Todo lo que sabe mui bien, y le consta, supuesto Sr. su conocimto. à cuya causa publico, y notorio en este Pueblo, sin cosa en contrario, y que esto es la verdad, so cargo del Sho. de Juramto. en que se afirmò, y ratifico, leida que le fue, esta su Declaracion, y que es de edad de Sesenta, y seis años poco mas, ò menos, y lo firmò, con su Md. doy fee.=

Dio. de Olea. Ignacio Ruiz Bermudez

Ante mi

Alexos Sanz

Escrivano

Test.
D. Pedro Romo
Claudio Perez

En la dha. villa de en dho. dia mes, y año dho, ante la dha. presentacion, y para esta Ynformacion, fue dho. D. Pedro Romo Recibio Juram.to que hizo en forma de derecho, por la qual prometio decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, siendo preguntado al tenor, de la dha. Peticion, dijo, Que

D. Pedro Romo Claudio Perez

xel, ofrecio decir verdad en lo que supiere, y le fuere
preguntado, y siendolo por el tenor del. Enseguida, y particular dixe, y que comprehende, dijo. Que el Sr. Cura
Luque, y Reca, por cuya parte es presentado, le conoce bien, y le consta, que es natural de este Pueblo, hijo legitimo
de legitimo matrimonio de Juan Luque, natural de la ciudad de Cordova, y Maria de Reca, natural de
Estradta. Vecinos de donde fueron vecinos de que se casaron
hasta que murieron, habiendo tenido, con efecto en
matrimonio expresado un hijo que criaron, alimentaron, y educaron como tal: Que tanto este como
los nominados sus Padres, y Abuelos en especial los maternos, Miguel de Mier, Reca, y Ana Delgado sus Tios pues
se guiaban, buena é habian con mas propiedad, por haverlos
tratado en esta V. donde tambien fue vecino naturales,
pues tratando, y comunicandolo, como hijo
vecino, mismo vecino, y Pueblo donde se crio el Testigo,
sabiendolo tambien sus mayores, y mas anciano
nos, y fueron comunmente reputados, por Christianos
Viejos, de limpia casta, y generacion, sin raza, mancha

ni descendencia de moros, Judios, Mulatos, Titanos, y
Chinos, ni tienen sambenito, ni de tal fee catholica, ni
de la mala secta: Que nunca han sido ni fueron castigados,
ni alguno dellos, ni de dicho de esta Inquisicion publica,
ni secretamente, por crimen de herexia, Apostasia, Judais-
mo, ni otro: Que tampoco cometieron ni han cometido
delito de ynfamia, ni hecho mal hecho, ni tenido oficios
viles, ni mecanicos, reputados por viles, por que pueda
decirse hayan degenerado, se quienes son antes bien
no puede negarse sean mantenidos y exercido siempre
con mucho honor, estimacion y exemplo de vida
bueno arrendadores, y Deudos, que tubieron y tienen
tanto parte de la Corona como parte secular, gozando estos
sus oficios, publicamente sin contradicion en esta C.;
donde mui antigua esta radicada esta familia,
y gozando de mejor concepto; lo que es publico, y notorio
sin ella publica voz, y fama, y comun opinion, sin
cosa en contrario viendo todo lo referido se remite
al dicho su juramento, en que se afirmo, y ratifico,
leida que le fue esta su declaracion, y que es

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

de edad de veinte, y veinte años, poco mas, ò menos, lo firmò, con su Md. doy fee.=

Lo dicho Mexia

Pedro Romero

Alcalde

Ante mi

Andres Sanchez

Escrivano

Testo.

En la dha. villa. En el dia mes, y año dhos; Dn. Tomas Sanchez Presvo. de la dha. villa. presentò la dha. su presentacion, y para esta y ratificacion el dho. Dn. Tomas Sanchez Presvo. recibio juramento que hizo, in verbo Sacerdotis por Dios nuestro Señor, y una señal de Cruz, segun forma de derecho, conforme à su Estado, de Dn. Tomas Sanchez Presvo. que en virtud de dho juramento prometiò decir verdad en lo que supiere, y le fuere preguntado, y siendo lo por el tenor de dha. Peticion que le fue leida, y puesta de claridades que comprehende dijo; le consta muy bien, y que por haverla vista, y conocido que el Dn. Gonzalo Luque, y Herrera, por cuia parte es presentado es natural de este pueblo, hijo legitimo, de legitimo matrimonio de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Juan Luque natural desta Ciudad de Cabra y Juana de Perea natural desta dha. C. donde fueron vecinos hasta que murieron habiendo tenido por su matrimonio al dicho inocente viejo que criaron, alimentaron y Educaron como tal: Que no puede negar, como tanto el dho. Juº Luque como a [illegible] padres, y Suelo en particular, de materno, Miguel Benitez Perea, y de Delgado su Abuelo que no puede hablar, con mas propiedad, por haverlos conocido de vista, trato y comunicacion en esta C. donde tambien fueron naturales, y vecinos, y fueron siempre nombrados, y tenidos, comunmente reputados, por Christianos viejos, limpios de toda mancha, mezcla, o raza de Judios, Moriscos, Penos, y toda otra mala casta, y secta, que fueron tiempos, sin nunca se oyr dicho, pregonado, ni castigado publica, ni secretamte. por el S. Sto. Oficio desta Inquisicion

por Crimen de Erexia, Judaismo, Apostasia, ni otro,
ni tampoco han cometido delito de infamia, de hecho ni
de dicho, ni tenido oficio vil, ni reputados por tales, vsos
mecanicos, por que hasta decirlo han degenerado
de quien descienden, antes si se han manejado con honor,
y estimacion heredada de sus ascendentes, y deudos
que han tenido, tanto Eccos. como seculares, muy dis-
tinguidos en honras, grados, y empleos conforme pue-
den colocar sus muchas auctoridades, y los empleos de Justi-
cia, y Republica en este pueblo: Todo lo que es notorio,
y publico, publica voz, y fama, y opinion co-
mun, sin cosa en contrario, lo juro por Dios
verdad, so cargo del Juram. que hecho tengo
ratifico, leida que le fue esta su deposicion, y que en
ella se contiene, y dijo ser de edad de setenta, y seis años, y lo firmo
con mi Md. ante mi.

Lic. Merino — Thomas Nuñez

Testo. Juan Nuñez Cano. en reco. de esta Vª. — En la otra Vª. de Arriola en primero

dia del mes de dicho año, de la dha. presentacion, y para esta Ynformacion su Md. dho. S. Alcalde Mayor recibio juramento por Dios, y una Cruz en forma de dho. de Juan Nuñez Caballero, Regidor del Concejo desta V.a y los S.os de ella, que assi lo hizo como se requiere, y haciendo Vaso del dicho verdad en lo que supiere, y le fuere preguntado, y siendolo por el tenor del dho. Capitulo, enterado de sus particulares, todos dijo, Save muy bien, y le consta que el D.n Josef de Luque, y Perea, por cuya parte es presentado, es natural desta V.a Poblacion, hijo legitimo de legitimo Matrimonio de Juan de Luque, natural que fue desta Ciudad de Cordova y de Maria de Perea, natural desta dha. V.a donde fueron los S.os hasta que murieron, y donde tuvieron en su matrimonio al enunciado su Hijo, que criaron, alimentaron, y Educaron como a tal: Que tambien save, y le consta como tanto al dho. D.n Josef de Luque, como ha empleado sus Padres, y Abuelos, con especialidad los Maternos, Luque Benitez Perea, y Ana Delgado su Muger, a quienes puede hablar, con mas satisfaccion, por haverlos conocido, tratado, y comunicado en esta V.a y donde

SELLO QVARTO, VEI
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y OCHE
Y TRES.

fueron tambien naturales, y vezinos, y ỗemolo assi à sus
mayores, y mas ãnciano, son, y han sido Xpne. reputados
comunmente, havido, y tenido, por Christianos viejos,
de limpia, casta, y generacion, sin raza, mancha, ni
berzendencia de Moro, Judio, Mulato, Tizano, Sar-
ten, y toda ôtra mala Secta: Que no han sido, castigados,
ni penitenciados por el S.to ôficio de la Inquisicion, por
Crimen de Heregia, Judaismo, Apostasia, ni ôtro;
Que tampoco, han cometido delito, de Infamia de hecho,
ni de derecho, ni tenido, ôficio vil, bajo, ni mecanico, ni
reputado por tales, por que se trata de que hayan de ge-
nerado equiuocos con ãnteriori que siempre se han
manejado con estimacion conseguando las honras
que heredaron de sus ãscendientes, y comunicando
à otros de sus Deudos, que han tenido, y tienen por
ôficios mas conseguados en esta republica, siendo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

muchos de los Ecc.s tanto Seculares como Regulares, con quienes se ha tratado, siempre esta familia, se ha conducido con el mejor concepto de estimacion; Todo lo que es publico, y notorio, publica voz, y fama, y comun opinion, en este pueblo, y la verdad, sin tacha de cosa, que sepa en contrario, so cargo del dho. su juram.to en que se afirmò, y ratificò, leida que le fue esta su peticion, y que es de edad de cinquenta, y quatro años poco mas, ò menos, y la firmò con su Ilma de que doy fee.=

Dr. Mexia

Juan Muñoz.
Ca.no Barranco

Ante mi
Ignacio Perez
Escrivano

Fest.
Feliz.e Barca.

En la dha. c. en el dia mes, y año dhos, se tuvo dha. presentacion, y para esta Informacion su Ilma. dho. S.r Corregd.or recibio juramento, por Dios, y una cruz en-

toda forma ante mi Felipe Correa de este Juzgado
lo hizo como se requiere ofreciendo vaso de el mui verdade-
ro que supiere, y le fuere preguntado, y siendo lo por
el tenor del escrito expuesto tan entendido de su pueri-
cularidad de todo dijo; hallarse bien y mui sano, que
el contenido pretendiente D.n Josef de Luque y Pereda
por cuya parte es presentado es natural de este pueblo
de hijo legitimo de matrimonio de Juan de
Luque natural de la Ciudad de Cordova, y de Francisca de
Pereda, natural de esta propia villa, donde fueron se-
gun que fue de razon hasta que murieron, teniendo en
dho. su matrimonio al nominado de dicho que criaron,
alimentaron, y educaron como a tal: Que tanto este
como los referidos sus padres, y hermanos, en especial
los maternos, Miguel Ramirez Pereda, y Ana Delgado
su Muger a quienes puede hablar con mas completa
satisfaccion por haverlos conocido en esta V.a donde
tambien fueron naturales, y vecinos tratado, y comu-
nicado, y savido lo de sus mayores, y mas ancianos
son, y han sido siempre comunmente reputados
havidos, y tenidos por Christianos viejos, sin

de toda mala Raza, Casta, y generacion, de Judio,
Moro, Mulato, Titano, Hereje, y otra mala Secta:
Como han sido castigados, en penitencia publica, y
secretamente por el Santo Oficio de la Inquisicion, por exi-
men de Hereje, Apostata, Judaismo, y otro: Que
tambien han cometido, alguna tenga la menor noticia
delito de yerro, de hecho, o de dicho, y tenido Oficios
viles, bajos, y mecanicos, por donde hayan degenerado, de
que fueren Con antes bien Viento que han tenido con mucho
mayor estimacion, de exemplo de sus descendientes, y
Deudos, que han tenido, &c. y Seculares, sabiendo estos,
y reconociendo los Oficios honorificos, mas Condecorados
de esta republica, que estos ha contenido, y contiene: Todo
lo que asi es, fue, y notorio, fue, de voz, y fama comun, y opinion,
en este pueblo, y la verdad, en que se afirmo, y ratifico, en toda, que de esta suso depuso; y
que es, de edad de sesenta, poco mas, o menos, y lo
firmo con su merced, y lee.=

Lic. Illescas

Felipe Barea

Ante mi
Andres Sanchez
Escribano

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINT
MARAVEDIS, AÑO DE M
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Testim.

En el Sto Andres vancher Benrroco
por el Rey nro Sr. publico del numero, y Ayuntam.
de esta V.a de Ottiñosa, por ante mi el Scrno. Sr. Duque de Zeras
de mi Sr, y real Abogacia de testimonio, doy fee, y verdad
que Pertenece, a los Sres. que el presente vieren como
hoy dia de la fha. habiendo pasado a la Casa Real
Yglesia del Sr. S. Juan Bautista de esta V.a, y pieza
de Sacristia, donde se halla un Archivo, &c. a
bajo, por el Sr. mi Archivista D.n Juan Rubio
Palomo, hector, y cura de esta misma Yglesia, me
prezalido de dicho Archivo, aquellas Partidas y Datas
dades correspondientes, que hemos sido de
cumplim.to al Auto que antes estan dispen-
cias, y entendolo de la que se pretende saguar, sin
puesta citacion hecha al Sor. Sindico Pro. de esta
fha. V.a se abrieron dos puertas, franqueandome
el paso, entrando en dcho. Archivo, que mide

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Un libro de à folio Entre examinado en que se hallan asentadas, ó Bautizadas las personas Bautizadas en la Parroquial, que tubo principio à los veinte y nueve de Septiembre de mil setecientos cincuenta y tres, finando en treinta de Junio del año de mil setecientos cincuenta y nueve con trescientas cincuenta y dos foxas utiles, y al folio docientos setenta y nueve una primera, se encuentra una partida, que es primera tambien, y su literal contento el siguiente =

En la Parroquial de esta villa de Monforte, en veinte y tres dias del mes de Abril del año de mil setecientos y cincuenta y ocho. Yo Dn. Manuel Ruiz Carrillo Cura de ella, Bautize à Josef, que nacio dia veinte de dho. mes, hijo legitimo de Juan de Luque natural de esta Ciudad de Cordova, y de Maria de Teresa de Luque natural de esta villa, y dho. de ella,

fue su Padrino Dn Josef Parco de Zirrero, à el que
dixe la Conpacion Espiritual, y demas Obligaciones
que Contraxo, siendo testigos Juan de Dios y Pablo
Alvarez, y lo firmè, ftho. ut supra = Dn Manuel Nuñez
Carrillo. = Y à supresaidem; otro Libro
tambien empezaminado, y de à folio en que se hallan
anotadas las personas bautizadas, à si mismo en
dha. Parroquial, que tubo principio el dia veinte, y
seis de Octubre del año de mil Setecientos, diez, y siete,
finando el dia siete de el mes de Abril del año de mil
Setecientos veinte, y seis, Con trescientas, treinta,
y ocho fojas utiles, y al folio ciento treinta, y cinco
buelto, se encuentra una Partida que esta tenor,
y su literal Contexto es siguiente. = En la Par-
roquial de esta V. de Tinoxosa en dos dias del mes de
Abril de mil, y Setecientos, y veinte, y un años; Yo el
Licenciado Dn Carpas Perez Delgado Rector, y Cura
de dha. Parroquial, bautize à Maria Hija de
Miguel Benitez Herrada, y de Ana Delgada
su Muger, fueron sus Padrinos, Josef de Perea, y

Bautmo

Cathalina Jimenez viuda, à los quales abisè
el parentesco espiritual, y demas obligaciones, siendo
testigos: Dⁿ Juan Garrido de Vega, y Juan de Miranda
Caballero, y lo firme.= Gaspar Perez Delgado.=
Yⁿᵒ todo ansi consta, y parece de ynstruadas dos
partidas, que originales quedan en sus respectivos
Libros citados, y esto en dho. Archivo, donde se bolbie-
ron, à colocar, guardar, y cerrar, por dho. Sr. Cura
Archivista, que por su recibo, à que firmarà, y yo que
me remito. Y para que de ello conste donde combenga
de en execucion, y cumplim.to de lo anteredentem.te
mandado pongo el pres.te que signo, y firmo en dicha
Villa en el dho. dia primero de Agosto de año de mil
setecientos sesenta, y tres.=

Juan Lucio

Ante mi

En Testim.o de Verdad

Antonio Perianez

Auto. Perianez à que atiende se manifestado?

Sello Segundo.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

en este Tribunal por parte del yntereçado D. Joseph
Luque, y Lerea, no presentan por ahora en esta Sala
Yntormacion mas Testigos que los Examinados,
se halla con esta diligencia, cargado el Expte
quedara motivado, remitanse al S. Juez Sequi-
rente, hecha Camelaria de esta Vniversidad de
Sevilla, por mano de su Secretario, segun que en
este Caso se previene, sigmadas, y firmadas a
=
Zerradas, y selladas en publica forma y manera
que hagan fe, hecha que sean vuelvan con este
que quedara ex. en md. a S. Lizenc. D. Joseph
Loro Tenorio Abogado de los R. Consejos
Corregidor desta S. Villa de Lora, y Comisario de

Veinte maravedis

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Sobrecarta

En Madrid a veinte y quatro de Julio de mil setecientos ochenta y tres. =

Lic.do Mercia

Fontiveros.

Fran.co Sanchez Dexxocon

Yo el Dho Francisco Sanchez Dexxocon Escr.no del Rey mio. Escr.no publico del numero, y Ayuntam.to de esta villa de Fuenlabrada por Mag.d del Exmo Sr. Duque de Bejar Mq.s de mi Sr. y Real Jurisdiccion, doy fee que conozco a la parte que esta carta dice pedir diligencias, y con vista de Mag.d dho Sr. Corregidor del Juram.to y examen de los testigos de la Informacion, resulta lo que de mi se hace mencion, y en fe

Nos el D.or D.n Martin Albexto Carvajal, Canonigo de la S.ta Patriarcal Y.a de esta Ciudad de Sevilla R.or y Cancelario de la R.l Universidad literaria de ella:

A V.V. SS. los s.res Jueces y Justicias de la Ciudad de Cordova ante quienes esta mia Carta exorto fuere presentada, hacemos saver, como ante Nos se presentò Pedim.to por D.n Josef de Luque, y Perea nat.l de la Villa de Otiñosa Obispado de Cordova, por el q.e nos pidiò, q.e para poderse graduar de D.r en la Facultad de Medicina, necesitaba, y desde luego Ofrecia probar (conforme à Leyes del R.no Estatutos, y Practica de esta Universidad) q.e es hijo legitimo de Juan de Luque, nat.l de esa Ciudad, y de Maria Perea nat.l de dha V.a Que su Padre es tambien hijo legitimo de Pedro de Luque, y de Juana Jurado, naturales de esa Ciudad: Que su Mad.e es asimismo hija legitima de Mig.l Benitez Perea y de Ana Delgado, naturales de la referida

Villa: que asi el Pretendiente, como los expresados sus Pad.s y Abuelos han sido, y son Christianos Viejos, limpios de toda mala xaza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Critanos, ni otra mala secta: que no han sido Castigados por el S.to Oficio de la Inquisicion por crimen de Herexia, Apostasia, Judaismo, ni otro: que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: Ni tenido Oficios Viles ~ Vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son, antes bien, q.e espresan han vivido con mucho honor, y estimacion.

Para cuia Informacion nos pidio asimismo, q.e respecto de ser su Padre natural de esa Ciudad nos sirviesemos mandar despachar nra Carta exorto, en conformidad de las especiales ordenes de S. Mag.d (q.e Dios gue, con q.e esta Universidad se halla, p.a q.e en ella se haga por lo q.e a este toca. Y por nos visto mandamos dar, y dimos la pres.te p.a VV.ss. por lo qual de parte de su Mag.d para el cumplim.to de sus Pr.s ordenes exortamos, y de la nra pedimos, y encargamos q.e luego

q.e ante VV.SS. sea presentada por ante Escribano, q.e de ello dè fee, y con citacion del Sindico Procurador de esta Ciudad, se examinen los Testigos q.e por parte del expres.do pretendiente fuesen presentados al tenor de los Capitulos suso insertos, sin p.a ello pedir Poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma citacion manden sacar, y se saque la fee de Baptismo del Pad.e del Pretendiente. Fecho todo, cerrada, y Sellada la dha Ynformacion, y en manera q.e haga fee, la remitan à manos del infra escrito Secretario p.a en su Vista procedera à lo q.e haya lugar. Dada en nra Camara Rectoral à tres de Sep.re de mil Setecientos Ochenta y uno.

F. D. Carbajal y Rl.

D.r Franco Antonio Baquerizo S.rio

En la Ciud.d de Cordova en Veinte y nueve Dias del

Mes de Julio de mil Setecientos Ochenta y tres-
años ante el Sor. D. Juan Josef Cañaberas Veinti-
quatro de la Ciud. de Ytuerte. Alc. Mar. mas.
antiguo y Teniente Corregidor della, por D. Juan
Beltran desta Vezd. y ante. de D. Josef de Luque y
Perea Lepresento la Carta exortatoria que ante-
cede y por dho Sor. Pista Dixo que sin perjuicio
de la Sd. Jurisdizion Ordinaria que Administra de
Guarde y Cumpla y en su Consequencia Seproceda
con citaz. del Caballero Procurador Sindico a el
examen de los testigos que se presenten por parte
de dho D. Josef de Luque a quienes se les reciba
al tenor de los particulares que Comprehende
la antecedente Carta exortatoria y con la mis-
ma citaz. del Caballero Sindico se saque y Com-
pulse la partida de Bap.mo del Padre de dho D. Jose
de Luque y Vespero a que Sumd. se halla ocupado
en asuntos del Real Servicio que le impiden ater-
der a este, desde luego p.a dhas Declaraciones, Sus
Juram.tos y demas daba y dio Comision Cumplida de.
dho. D. Thomas de Torres Alg.l Mar. de las
entregas y apremios desta dha Ciud. y en aquanto

Ano de mil setecientos y ochenta y tres.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

todo auto y por este así lo proveió y firmo Dho S.r
Alc.e Ma.or de que Doy fee=

Juan Joseph
José Carnacedas

Antemi
Josef Muñoz de Toledo
y Beltran

Nota Enla ciudad de Cordova en Dho dia mes y año Yo el Esc.no hize saver el auto que antezede á D.n Francisco Beltran de esta vezindad en su persona doy fee=

Toledo

Otra En la ciudad de Cordova en el mismo dia mes y año Yo el Esc.no hize saver el auto antezedente por lo que le corresponde á D.n Tomas de Torres Alg.l Ma.r de las Entregas y aprem.os de ella en su persona doy fee=

Toledo

Diligencia En la ciudad de Cordova en el mismo dia mes y año Yo el Esc.no para hazer saver y citar en los efectos que contiene el auto anterior á el Caballero Proc.or Sindico hase en su busca a sus Casas y no le halle y para que conste lo pongo por dilig.a y de que doy fee=

Josef Muñoz de Toledo
y Beltran

Notificador y juro. En la ciudad de Cordova en Treze dias del mes de Agosto de mill y setecientos ochenta y tres años yo el escno hise saber el auto antecedente para los efectos que en el se mencionan al Sr. Dor Domingo del Castillo Conde Proc.or Sindico Personero del Comun desta ciudad en su Persona doy fee=

Josef Muñoz de Polanco
y Beltran

Jñ.o
Andres Delgado

En la Ciud.d de Cor.va en Diez y ocho Dias del Mes de Agosto de mill setecientos ochenta y tres años Dr. Franco Beltran de Guebara, para Justificacion de los particulares que comprehende la carta de exorto que antecede, presento por testigo ante Dn. Thomas de Torres Mg.l Mag.or de las Entregas y apremios desta Ciud.d a Andres Delgado Vez.o della a la collac.on de los S.tos Nicolas Colegio de la Merced, del qual por ante mi el Escno Mg.l Mag.or recivio Juram.to en uso de su comision que hizo por Dios Nro S.or y una señal de Cruz de que forma de Dro. en cuio cargo ofrecio decir verdad y siendo interrogado al tenor de los particulares que comprehende la carta de exorto q.e esta por cabeza: Dixo que de Vista, trato y comunicacion Sr. Conocio a Juan de Luque natural que fue desta Ciud.d y a Maria Perea su mujer

Natural q. fue de la P.ª de Otinosa padres del Dr. Josef de Luque y Perea y sabe y le consta que el Sho Juan de Luque fue Hijo legítimo de Pedro de Luque y de Juana Jurado naturales que fueron de esta Ciud.d y que la dha María Perea fue hija legítima de Aug.n Benitez Perea y de Ana Delgado naturales de la expresada P.ª de Otinosa y el tgo también Consta que assi el Sho D.r Josef de Aug.n y Perea Como sus padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza Casta y generaz.on de Judios, Mulatos, Moriscos ni otra mala secta, que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inquisicion por crimen de hereregia, apostacia, Judaismo ni otro y que no han cometido delito de infamia de hecho ni de Dro. ni tienen oficios viles, vajos ni mecanicos por donde hayan degenerado de quien fueron, y son pues siempre vivieron y viven con mucho onor y estimacion todo lo qual lo sabe el tgo. por la razon de Como cinst.o y trato que tubo con los padres del Sho Dr. Josef de Luque y Perea y noticia de los Abuelos y demas hazendientes destos y assi lo expublico y notto

SELLO QVARTO, VEINT
MARAVEDIS, AÑO DE MI
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

xió en esta Ciud. entre las personas que como el
tgo. lo saber pública voz y fama y la verdader
cargo de su Juram.to y lo firmó con dho Alg.l
y declaro ser de edad de seserta y seis añ.s de
todo lo qual Yo el Ess.no Doy fee=

D.n Thomas de Torres Andres delgado

Ante mi

Joseph Munoz de Toledo
y Bastamante

Tgo.

En la Ciud.d de Cor.va en cinco dias del Mes de
Sep.re de mill setecientos ochenta y tres añ.s. D.n
Fran.co Beltran de Guebara Procu.r de este Numero p.r
la Justicia.r de.l pa.rticulares q.e comprehende
la Carta Exortatoria q.e antecede Señalo por tgo.
a D.a Antonia de Luque Viuda de D.n Juan
Ballejo vez.a de esta Ciud. alas calles del Corrillo
Collar.r de la S.ta y q.a Cathedral, a la qual D.n Thomas
de Torres Alg.l Ma.r de las Entreg.s y apremios de esta Ciud. en uso de su comision

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

estando en las Casas de la Mansión le recivió Juram.to que hizo por ante mi el Esno. de Dios Nro. S.r y una señal de Cruz. segun forma de Drô. en cuio Cargo ofrecio decir Verdad. y preguntada al tenor de la Carta Exorto antecedente: Dixo que conoze a D.n Jph. de Luque y perea natural de la Villa de Motril y tambien Conocio a Juan de Luque padre del referido natural que fue desta Ciud. pero no conozio a Maria perea muger y madre del referiente. Y atenido particular noticia de la referida y de su naturaleza en la dha p.a de Motril y tambien sabe q.e dho Juan de Luque fue hijo legitimo de Pedro de Luque y de Juana Calzado naturales desta Ciud. en igualmente que Maria perea fue hija leg.ma de Migl. Benitez perea y de Ana Delgado naturales de la misma p.a y le consta a la tgo. que el prezendiente sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y Generacion de Judios Moros, mulatos ni de otra mala secta y que no han sido Castigados por el S.to Oficio de la Inquisicion

por Crimen de erexía, Apostasia, Judaizmo, ni otro, Como tampoco, Cometido delito de infamia de hecho ni de Dro. ni remido oficio, vil ez, vaxo ni mecanico, por donde haian degenerado de quien son, antes vien siempre han vivido Con mucho onor y estimaz.on todo lo qual así consta, ala Pregunta por las razones insinuadas, ademas de ser publico y notorio en esta Ciud. entre las personas que lo saben. y Comprehenden y la verdad en cargo de su Juram.to lo firmo Con el Comisionado, y declaró de ser de edad de setenta y Quatro años de todo lo qual. Yo el Esn.o Doy fee=

Dixo. Dª Antonia de Luque y Alvarado

Antonio Joseph Muñoz de Toledo y Beltran

Pago.= En la Ciud.d de Cor.va en el mismo Dia mes y año el citado Procurador para la Justificaz.on de los particulares que Comprehende la Carta exortatoria que antecede señalo por Test.o a Dª. maria Manuela Ronquez y Luque Muger legit.ma de Dn. Benito Gomez vez.no

esta Ciu.d a la Collaz.or de S.n Nicolas de la Vexquia de la
qual Sho Alc.e Mayor enuso de su Comision y por ante mi 197
el Esc.no le recivio Juram.to que la nominada hizo por Dios ñro
Señor y a una señal de Cruz segun Dro en cuio Cargo ofrecio desia
verdad y siendo interrogada por ttha Carta de corto: Dixo
que Conoze a Dn Josef de Luque y Perea Vatural de la Villa
de Ynojosa, y tambien conocio a Juan de Luque su padre na
tural que fue desta Ciu.d y Sabe estubo Casado con
Maria Perea natural de dha Villa con la qual tubo por
su Hijo al Sho Dn Josef de Luque, y Sabe igualmente
que el Juan de Luque le Hijo le.mo de Pedro de Luque
y de Juana Jurado Vaturales desta Ciu.d y q.e la Ma
ria Perea fue Hija de Mig.l Benitez Perea y de Ana
Delgado naturales de dha Villa de Ynojosa, y por Razon
del conocim.to del pretendiente y su padre y noticia par
ticulas de los demas Sabe la que depone que todos han
sido y son Christianos Viejos limpios de toda ma
la Raza Casta y Generacion, de Judios, mulatos
Titanos, ni otra mala Casta y por consiguiente no le
Consta hayan sido Castigados por el S.to Oficio de
la Inquisicion por Crimen de Erexia, a portada

Clerigos mancebos.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Judaismo, ni otro mi cometido Delito de infamia de hecho ni de Dro. ni tener oficios viles vajos mi mecanicos por donde hayan desmerecido de quienes son, y siempre se han portado y vivido con mucho onor y estimaz. todo lo qual es publico y notorio en esta Ciud. entre las personas que como la testigo lo saben y comprehenden y la verdad en cargo de su Juram.to no firmo por no saber, lo hizo Dho Alg.ll Mag. de todo lo qual Yo el Ess.no Doy fee de que declaro ser edad de Quarenta y Cinco años=

Dixo

Antemi

Joseph Alguazil de Toledo y Beltran

Dilix.a

En la Ciudad de Cordova en diez dias del mes de Septiembre de mill setecientos ochenta y tres años Dn Tomas de Torres Alg.l Mag.r de las Entregas y apremios de ella asistido de Dn Francisco Beltran Procurador de este numero, y de mi el Ess.no reconstituido en la Sacristia de la Parroquial Yglesia del Sor San Pedro de esta dha Ciudad y precedida la atencion debida con el Sor Dn Juan Fello Castillano su Rector por este se abrio el Ar

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

churo de dha Yglesia y en los libros de Baptismos de él, rebusco la partida que menciona la Carta exhortatoria que rehalla por Cavera de estos autos para lo qual reste conocieron mas de Noventa años y no se encontró dha Partida y para que conste repone por relax.ª que firmó dho Alg.l mad.r de que doy fee =

Fuxes

Josef muñoz de Toledo y Beltran

Relix.ª de Compulsa de partida

En la curato de Cordova en Doze dias del mes de Septiembre de mill Setecientos ochenta y tres años D.n Tomas de Fuxes Alg.l mad.r de las Ordenes y Apremios de ella asistido de mi el Esc.no reconstituido en la Sacristia de la Yglesia Parroquial de S.n Nicolas Cabeza de Parroquia, donde remanifestó un Libro de Baptismos comprehensivo desde el año de mill Setecientos tres hasta el de mill Setecientos Veinte y siete de a folio empergaminado, y al buelta del folio Veinte y quatro rehalla una Partida que es la primera que compulsada a la letra es del tenor siguiente ——

Partida En Cordova en Veinte y siete de Septiembre de mill Setecientos y quatro años Yo Fray muñoz de Escobar del orden de Nuestro Padre S.n Agustin Rector Teniente en la Parroquial de los S.tos Nicolas y Eulogio de Vezgueta Baptize en ella a Juan francisco Xavier que nacio el dia mudo de dhos hijo de Pedro de Luque y de Juana Jurado fue ra empadrados

de la Fuente Dn Juan Manuel de Leon y Lando y le
abersi el Parentesco Espiritual viendo Testigos Juan
Martin Gutierrez de Gaviria Martin y lo firme = Fr. Marco
de Escobar. — — —

veteriento y ochenta y tres años el Sr. Dn Juan Josef Canaberas Alc.e mayor y Teniente Corregidor de ella; en vista de estar concluzas las diligs que representen por la Carta Excortatoria que esta por Cavera, mando que todo vuelva original Emplego Cerrado y Sellado al Sor Secretario y Cancelario de la Real Universidad Literaria de la Parroquial Yglesia de la Ciudad de Vejer por mano de Dn Francisco Antonio Baquerizo su Secretario y por este asi lo proveio y firmo de que Alc.e mayor de que doy fee=

Juan Joseph de Canaberas

Antemi Josef Muñoz de Toledo y Beltran

Yncontinenti

En la Ciudad de Cordova en el mismo dia mes y año Yo el Esr.no hice saber el auto antecedente a Dn Francisco Beltran en su persona doy fee=

Toledo

En la Ciud.d de Ser.a a v.te y nueve de Dic.e de mil set.os och.ta y tres los Sel Rect.r y Com.os de la R.l Univers.d de esta Ciud.d de Ser.a Hav.do visto la anteced.te Ynform.on, dada p.r d.n Jose de Luque y Perea, nat.l de la v.a de Hinojosa, Obisp.do de Cordova p.a su Grado de B.r en med.a Defension: q.e las aprobaban y aprobaron: daban y dieron p.r

N.º 23

Telegrafo-cuerda:

SELLO [illegible], VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

bante. y en su conseq.ª mandaron; q.e al susodho se
le den los papeles conducentes à su xevalida, pre-
cediendo las diligencias necesarias. y p.r este su auto
Vt así lo probeieron y fírmaron.

D. Salinas
Rl.

D. Mathias

D. Pastor

D.r Baqueiro
S.rio

Expte N.º 24. 500

Año de 1783.

Ynform.n de leg.d y limp.a del B.r d.n Franco Xavier Becerra, n.l de la v.a de Fregenal obispado de Badajoz p.a grad-uarse de L.do en Leier p.r esta Univ.d de Sevilla.

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Certifico yo Dⁿ Benito Comez Chacon Cura propio, y Beneficiado de la Yglesia Parroquial de Sⁿᵗᵃ Catalina Martyr de esta Vⁿᵃ de Fuenlabrada, del Obispado de Badajoz, de un libro de folio forrado en pergamino, donde se anotaban las personas, que se bautizan en dha Yglesia, al folio Doscientos diez y seis, esta dha partida, de la primera de la Plana primera, cuyo thenor a la letra es como se sigue =

Bautizado Dⁿ Fran.co Xavier

En esta Vⁿᵃ de Fuenlabrada dia Veinte y Vno de Marzo de Mill setecientos y Cincuenta, yo Dⁿ Benito Comez Chacon Cura propio y Beneficiado de la Yglesia Parroquial de Sⁿᵗᵃ Catalina Martyr, bautize solemnem.te y puse los S.tos Oleos, a vn niño, que nacio el dia diez y Siete de este dho mes, y le pusieron los nombres Francisco Xavier Patricio Ignacio Hijo legitimo de Dⁿ Francisco Bezerra p.te natural de esta Vⁿᵃ de Fuenlabrada, y de Dª Maria Luisa Alvarado natural de la Villa nueva del Fresno, ambos de este Obispado, y Vecinos de esta Vⁿᵃ, fueron Padrino Dⁿ Ignacio Esteban Granero Gregorio Abogado de los Rs. Consejos Vecino de ella, a quien advertí las obligaciones y Parentesco, que viene el S.to Concilio de Trento, de que doy fe = Dⁿ Benito Comez Chacon

Concuerda con su Original de dho libro, que queda en este los del Archivo de dha Yg.ª que de esta a mi Cargo, haciendo remito, y para que conste donde convenga, de pedimento del dho Dⁿ Fran.co Xavier Bezerra, doy la presente en dha Vⁿᵃ, dia Veinte y Vno de Junio de Mill setecientos setenta y tres =

Dⁿ Benito Comez Chacon

Hos los y nfrascritos S. M. y Rl Primera Instª
Certificamos q.e D.n Benito Gomez Chacon a
quien Vealla escrita y firmada la anterior
Certificatª estal Cura y Beneficiado de la Sta.
Parroquial Sta. Catalina Instancia V.a
Como enomina y p.a q.e asi Conste damos la
pres.te en fes. y Junio 1.te y Cinco de mil
setez. Sitenta y Ocho años ==

Vicente Ramos
de Prado

Luis Sanz
Galiano

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

El D.or Antonio Luciano Alvarez Vicario Cura de esta Parrog.l de la Vª de Lexia Certifico q.e en un libro de bautizos q.e se halla en el Archivo de ella, q.e comienza el año de mil se-tezientos y seys y acaba en el de ochenta y quatro, en el folio doziento y quarenta y quatro, Caso esta una Partida q.e al thenor es como sigue

Partida En la Vª de Lexia a beinte y nueve dias del mes de Junio de mil setezientos y diez y nueve años Yo D.n Diego de Villalobos Cura Prop.o de la Yglesia Parrog.l de ella bautize a Fran.co hijo lexitimo de D.n Fernando Bezerra Lid y Figueroa natural de esta Vª y de D.a Beatriz Campañon su muger natural de la Ciudad de Xerez de los Cavalleros, fue su Padrino Blas Daramillo, a quien amoneste la Cognaz.n espiritual y de mas obligaz.n. Siendo test.s Juan Bautista y Pedro Garza, nazio el bautizado a beynte y dos de dho mes y año y lo firme- D.n Dieg de Villalobos

Concuerda con su Original a q.e me Refiero que queda en este Archivo y para q.e conste lo firmo Lexia y Enero quinze de 1773 Ber.o D.n Antonio Luciano Alvarez

Yo Gil de Aponte Gaitan escr.no de S.M. rey nro Señor pp.co y
Aiuntam.to de esta ciu.d de Seuilla y Ofic.o della, Doy fee y ver.a
testim.o como el Bachiller D.n Anto. de Luciano Alcaren, pbo
ba puesta la fee de Bautism.o Ante escripta, es. Theniente
Cura de la S.ta Y.a Pario de S.n Bertaud, quien Administra los Santos
Sacram.tos a su feligreses en dha S.ta Y.a, y atto por sus Ofi
cios della ha dado y da entera fee y Credito, y la firma
y Rubrica que en ella ba puesta es la misma que el suso dho
y acostumbra poner en sus escritos, y p.a que Conste Doy
Conbenga, Doy el pres.te que sirbo y fuimo cierto de ello
en esta dha ciu.d de Seuilla a quinze del mes de Henero de mil Seis.tos ochen
ta y tres

En testimonio de verdad

Gil de Aponte Gaitan

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Certifico yo D.n Pedro Martin Bunquillos Cura ppo de la Vg.a Parroq.l de Ntra Sra de Concep.n de esta V.a de Villan.a del Rio no tiene en un libro de dha Parroq.l en donde se an asentado las personas que en ella se an bau tizado desde el dia siete de octubre de mil setec dos i nueve años en que dio principio esta fee mita de octubre de mil setec veinte i nueve en que tiene hoja ael folio ciento veinte i tres esta una partida del tenor siguiente

Partida

En la Vg.a Parroq.l de Ntra Sra de la Concep.n de esta V.a de Villa nueva del Rio en tres mita i un dias del mes de Agosto de mil setec i veinte i cinco años Yo Alonso Gomez Cavezino Pro con licencia que para ello tuve de D.n Octavan Lopez Vel Dan Cura ppo i beneficiado de esta Parroq.l de esta V.a ba ptize i puse los Stos Oleos a Maria Luisa que nacio el dia dos i nueve de dho mes hija legitima de D.n Andres Albarado natural de Albunquerque de este Obdo i de D.a Andrea Guerrero del Corro natural de esta dha V.a fue su padrino D.n Benito Sanchez Barranca Pro tio de la baptizada quien le dio cargo de la obligacion lo hizo Es tuvieron Alonso de Chaves Juan de la Cruz Monato i Sebas tian Sanchez Barranca todos vecinos de esta dha

V.a i lo firme con su mrd = Dn Estevan Lopez Roldan = Ft =
Lorenzo Gomez Cabezino ==

Concuerda con su original que me exhibio i en fe de ello i para que se
de doi la presente que firmo en dha V.a a quince de Noviembre de mil
setec.os ochenta i uno ===

Pedro Alexn
Burguillos

Nos los Infrascriptos Escnos de S. M. y del numero
de esta Villa Certificamos que D.n Pedro Alexn
dro Burguillos de quien se halla firmada
da la antecd.te y a quien Conocemos por hauer
ejercido en esta Villa de Cura lo es al presente
de la de Villanueva de Cauno Como se
nomina y para que asi Conste damos
la presente en Merced a dies y ocho
de Diciembre de mil Setec.os ochenta y uno

Vicente Ramos
Vn de Peralta

Miguel Ant.o
Salcedo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

Certifico, q.e d.n Fran.co Xav.r Becerra, nat.l de la v.a de Fregenal, Obisp.do de Badajoz se graduo de B.r en Leies p.r esta Univers.d en v.te y ocho de Junio de mil set.or Setenta y uno, seg.n se averiguia de los libros de esta S.ria, à q.e me refiero. Ser.a y Nov.e v.te y siete, de mil set.os och.ta y tres.

D.r Baquerizo

D.n Fran.co Xav.r Becerra, nat.l de la v.a de Fregenal, Obisp.do de Badajoz, como mejor proceda, parezco ante VS. y digo: q.e me gradue de B.r en Leies p.r esta Univers.d en 28 de Junio de 1771. seg.n se averigua de la certificac.on, q.e presento, y juro. Y respec.to à q.e no cerro recivir el Grado de Lic.do en dha facultad, p.r esta Univers.d, y p.a ello justificar (conforme a estatuto y practica de ella) q.e soy hijo leg.mo de d.n Fran.co Cid Becerra, nat.l de la v.a de Feria, y d.a Maria Luisa Alvarado, nat.l de la v.a de Villanueva del Fresno: q.e mi Padre es tambien hijo leg.mo de d.n Fernando Cid Becerra, nat.l de la dha de Feria, y d.a Beatriz

Campanon, nat.l de la Ciud.d de Xerez de los Caballe
ros: q.e mi Madre es asimismo hija leg.ma de d.n
Andres Alvarado, nat.l de la v.a de Albuxquerque
y d.a Andrea Fuexxexo del Corro, nat.l de la Ciu.da de
villanueba: q.e asi Yo, como mis Padres y Abuelos he
mos sido, y somos Xpianos viejos, limp.s de toda
mala xaza, casta, y generacion de Judios, Mulatos,
Conversos, Moriscos, y otra mala secta: q.e no hemos
sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.cion, ni cul
pados de hexegia, Apostasia, Judaismo, ni otro: q.e
no hemos cometido delito de infam.a de hecho, ni de
dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r
donde hayamos degenerado de quienes somos, antes bi
en, q.e siempre hemos vivido con honor y estimacion,
como consta en parte de las fees de Bautismo de mis
Padres, y mias, q.e presento en forma debida. En esta
atencion

Y.S. hup.co se sirva haver p.r presentadas las ref.das
certificaciones y fees de Bautismo, y mandar, q.e al te
nor de este pedim.to se me reciba Informacion; dada,

y aprobada p.x V.S. providenciar, q.e se me admita a los actos de Repetición, puntos, lección y examen p.a dho Exad.: y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a, mandando despachar los edictos prevenidos p.r los estatutos. Pido just.a, juro &.a

Dor Dn Xavr Bexerra

Dor presentado este pedim.to con la certificacion y fées de Baut.mo, q.e refiere: Admitase à esta parte la Inform.on, q.e ofrece, la qual se comete al prer.te Sr.io y Fha, traigase p.a dar, provid.a ô mandaron los Sres Rect.x, y Com.or de la R.l Univers.d de esta Ciud.d de Sev.a en ella a v.te y ocho de Nov.e de mil set.os och.ta y tres.

D. Salmas

Dr. Bauzos

Dn Baquexiro

Sr.io

En la Ciud.d de Sev.a a dos de Dic.e de mil set.os och.ta y

txel d.n Phran.co Xav.x Becerra, S.rio de la Yrq.on de esta
Cuid. p.a la Ynforma.on q. tiene ofrecida, y le está man-
dada dax presentó p.x testigo ante mi el S.rio a d.n
Phran.co Paez, Pr.o, y nat.l de la v.a de Tregeral, de
quien en virtud de la comision, q. me confiere el
Auto anteced.te recivi juram.to leg.n dio; y haviendolo
hecho prometio decir verdad, y siendo pregunt.do al te-
nor del anterior pedim.to, Dijo: Conoce a d.n Phran.co Xav.x
Becerra, q. le presenta; sabe q. es hijo leg.mo de d.n Phran.co
Cid Becerra, nat.l de la v.a de Teria, y d.a Maria Luisa
Alvarado, nat.l de la v.a de Villanueba del Fresno: q.
su Padre es tambien hijo leg.mo de d.n Fernando Cid Be-
cerra y Figueroa, nat.l de la dha de Teria, y d.a Bea
triz Campanon, nat.l de la Cuid. de Xerez de los Ca
balleros: q. su Madre es asimismo hija leg.ma de
d.n Andres Alvarado, nat.l de la v.a de Albuquerque,
y d.a Andrea Fuexxero del Corro, nat.l de la cit.d de
Villanueba: q. asi el Pretend.te, como sus Padres, y Abue-
los han sido, y son Christianos viejos, limp.s de toda ma
la xaza, casta y gerarq.a de Judios, Mulatos, Conver

sos, Moriscos, y otra mala secta: q.e no han sido cas-
tigados p.r el S.to Oficio de la Yn.q.on p.r exsimer de he-
xeria aportas. a Judaismo, ni otro; q.e no han cometido
delito de infam.a de hecho, ni de dho; ni tenido oficios
viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado
de quienes son; antes bien, q.e spre han vivido con ho-
nor y estimac.on: Todo lo qual consta al tenor p.r ha-
ver trat.do, y comunic.do al Pretend.te y su Padre, y ser
tambien el Pretend.te suio de la Yn.q.on de esta Cuid.d p.a
lo q.e hizo sus correspond.tes Informes; tener buena, y
fama, y not.a de su cuadre y abuelos; ser publico, y not.o
en dha v.a de Riezgral, y la verdad p.r su juram.to firmo
q.e no le tocan las generales de la ley, q.e le fueron ma-
nifestadas; q.e es de edad de v.te y cinco a.s y lo firmo.

Fran.co Paz

D.r Fran.co Antonio

Baquerizo

S.rio

En dho dia, mes, y año de la misma presentacion, y
para la referida informacion recivi juramento segun
dho de D.n Antonio Chapurro y Adame, nat.l y veci-
no de la V.a de Riependi; y haviendolo hecho prometio

decir verdad: y siendo preguntado por el pedim.to antecedente, Dixo: conoce á D.n Fran.co xav.r Becerra, que le presenta; sabe que es hijo leg.mo de D.n Fran.co Cid Becerra, natural de la villa de Teva, y D.a maria Luisa Alvarado, natural de la villa de villanueba del Fresno: que su padre es tambien hijo leg.mo de D.n Fernando Cid Becerra y Piquera, natural de la dha de Teva, y D.a Beatriz Campano, natural de la Ciudad de xerez de los Caballeros: q.e su madre es asimismo hija leg.ma de D.n Andres Alvarado, natural de la villa de Alburquerque, y D.ña Andrea Guerrero del Corro, natural de la citada de villanueba, todos los expresados pueblos son del obispado de Badajoz: que asi el pretend.te como sus padres y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, Conversos, moriscos, y otra mala secta: que no han sido Castigados por el S.to oficio de la Inquis.n p.r Crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien, que siempre han vivido con honor, y estimacion. Todo lo qual cons-

ta al testigo por haver tratado, y comunicado al Pretend.te y su Padre, y ser el Pretendiente Secretario de la Inquis.n de esta Ciudad, para lo que hizo sus corres pondientes In- formaciones, tener buenas, y sequras noticias de su ma- dre, y Abuelos; ser publico, y notorio en dha villa de Tiepenal, y la verdad por su juram.to fho: que no le tocan las generales de la Lei que le fueron manifestadas, q.e es de edad de diez y ocho años, y lo firmo.

Antonio Chaparro y Adamez

Dn. Franco Antonio Baquerizo

En dho dia, mes, y año de la misma presentacion, y para la referida Informacion recivi juramento segun dio de Dn Franco José Carvajo y Morales, natural, y vecino de la villa de Tiegenal; y haviendolo hecho prometio decir verdad: y siendo preguntado por el pedimento anteced.te Di- xo: conoce à Dn Franco Xavr Becerra, que le presenta, sa- be que es hijo leg.mo de Dn Franco Cid Becerra, natural de la villa de Tenia, y Da maria Luisa Alvarado, nat.l de la Va de Villanueba del Tiesno: que su Padre es tam- bien hijo leg.mo de Dn Fernando Cid Becerra y Tiqueroa, natural de la dha de Tenia, y Da Beatriz Campanon, nat.l

de la Ciudad de Xerez de los Caballeros: que su ma-
dre es asimismo hija leg.ma de D.n Andres Alvarado,
natural de la V.a de Albuquerque, y D.a Andrea Gue-
rrero del Corro, nat.l de la citada de Villanueba, todos
los expresados Pueblos son del Obispado de Badajoz:
que asi el Pretend.te como sus Padres, y Abuelos han
sido, y son Cristianos Viejos, limpios de toda mala
raza, Casta y generacion de Judios, mulatos, Conver-
sos, moriscos, y otra mala secta: que no han sido Cas-
tigados por el S.to oficio de la Inquis.n por Crimen de
heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; que no han co-
metido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido
oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian
degenerado de quienes son; antes bien, que siempre
han vivido con honor, y estimacion. Todo lo qual cons-
ta al testigo por haver tratado, y comunicado al Preten-
diente, y su Padre, y ser el Pretend.te S.rio de la Inquis.n
de esta Ciudad, para lo que hizo sus corresponditentes
Informaciones, tener buenas, y seguras noticias de su
Madre, y Abuelos; ser publico, y notorio en dha V.a
de Fregenal, y la verdad por su Juram.to fecho; que no

le tocan las generales de la Ley, que le fueron manifestadas, que es de edad de veinte y un años, y lo firmo.

Fran.co Xavier Carbajo y Morales.

D.r Fran.co Antonio Baquerizo

S.rio

En la Ciud.d de Ser.a a tres de Dic.e de mil ser.os och.ta y tres los S.es Rect.r y Cons.os de la R.l Univers.d de esta Ciud.d hav.do visto la anteced.te Informay.on dada p.r el D.r D.n Fran.co Xav.r Becerra, S.rio de la Insp.on de la misma, Ciud.d p.a graduarse de Lic.do en la facultad de Leyes; Dixeron: q.e hay aprobaban, y aprobaron; daban y dieron p.r bast.te, y en su consequencia mandaron despachar los edictos prevenidos p.r los Estatutos: q.e al suzodho se le admita a los actos de Repeticion, Puntos, Leccion, y Examen p.a dho Grad.o; y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ord.a y p.r este su Auto así lo probeieron y firmaron

D. Salmas. D. Carbo. D. Bardo.

D.r Baquerizo

S.rio

En Ser.a a siete de dho mes y año los Vedeles de esta Univers.d parecieron ante mí el S.rio, y Dixeron: q.e los Edictos

prevenidor p.r el Citto antecd.te, lo fijaxon, el uno en las Puertas de esta Univers.d, y el otro en las del S.mo Christo del Perdon de la S.ta y.gles.a de esta Ciud.d y p.a q.e conste, firmaron esta dilig.a de q.e certifico. Juan Mateo del

D.r Baquexiro Feliciano Josef Ferrey y Angel

S.rio

En el mismo dia el Ciu.do D.n Fran.co Dav.s Becerra hizo la Repetizion, leiendo media hora de una ley del Codigo; de ella dedujo tres conclus.es, à q.e fue arguido p.r tres Ciu.dtes, y satisfizo a sus replicas, de q.e certifico.

D.r Baquexiro Feliciano Josef Ferrey y

Juan Mateo del

Angel

S. M. P. T.

Año de 1783.

Yn.ª de legitimid.d y dimp.a del Lic.do en Der.o D.n Fran.co Xav.r Becerra nat.l de la V.a de Fuenteal, Obisp.do de Badajoz, a fin de graduarse de Doct.r en dha facultad p.r esta Univers.d

Certifico: q.e d.n Franco Xav.r Becerra, nat.l de la v.a de Fiegenal, Obisp.do de Badajoz se graduó de Lic.do en Leies p.r esta Univers.d en diez y seis de Dic.e de este año, reg.n se averigua de los libros de esta S.ria à q.e me refiero. Ser.a 9 Dic.e v.te y dos de mil cien.os och.ta y tres.

D.r Baquexiro

D.n Franco Xav.r Becerra, nat.l de la v.a de Fiegenal, Obisp.do de Badajoz, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: q.e me gradué de Lic.do en Leies p.r esta Univers.d en 16 de este, prez.te mes, reg.n se averigua de la certificacion, q.e presento y juro. Y resp.to à q.e necesito recivir el Grado de Doct.r en la expres.da facult.d, y p.a ello justificar (conforme a Estatutos y pract.ca de esta Univers.d) q.e soy hijo leg.mo de d.n Franco Cid Becerra, nat.l de la v.a de Feria, y d.a Maria Luisa Alvarado, nat.l de la v.a de Villanueba del Fresno: q.e mi Padre es tambien hijo leg.mo de d.n Fernando Cid Becerra y Figueroa, nat.l de la dha de Feria, y d.a Beatriz Campanon, nat.l de la Ciud.d de Mex.z de los Cav.os: q.e mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de d.n Andres Alvarado, nat.l de la v.a de Alburquerque, y d.a Andrea Guerrero del Corro, nat.l de la Ciu.d

de Villanueba: q. asi Yo, como los exprez.dos mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Xpianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mudatos convertos, y otra mala secta: q.e no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.on p.r crimen de hereyia, Apostasia, Judaismo, ni otro: q.e no hemos cometido delito de infam.a de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayamos degenerado de quienes somos; antes bien q.e sp.te hemos vivido con honor, y estimacion, como se averigua en parte de la Informacion q.e p.a el Grad. de Lic.do hice, y reproduzco en forma en esta auto.

A V.S. sup.co se sirva haver p.r presentadas las ref.das certificacion e Informac.on y mandar q.e al tenor de este pedim.to se me admita otra: fha y aprobada p.r V.S. providencias se me confiera el Grado de D.r en la expres.da facultad con todas las exenciones, y prerrogativas; q.e me corresponden, mandando despachar los Edictos prevenidos p.r los estatutos. Pido justicia, &.

Lic.do Pedro Alonso Berenguel

Por presentado este pedimento con la certificacion è informacion q. refiere: admitasele à esta parte la q. ofrece, la qual se correte al pres.te Sr.io y fha traiga se p.a dar provid.a lo mandaron los Sres Rect.x y Cons.s de la R.l Vniversd de esta Ciud.d de Ser.a; en ella a v.te y dos de Dic.e de mil set.os och.ta y tres.

M. D. Val. D.r Cathro D.r Barros

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciud.d de Ser.a a v.te y tres de Dic.e de mil set.os och.ta y tres d.n Fran.co Xav.r Becerra, S.rio de la Ynq.on de esta Ciud.d p.a la Inform.on q.e tiene ofrecida, y le esta mandada dar, presentò p.r test.o ante mi el S.rio à d.n Manuel Cordon, v.no de la Vr.a de Tregenal, de quien en virtud de la comis.on q.e me confiere el auto anteced.te recivi juram.to reg.r d.ho, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedim.to antecedente Dijo: conoce a d.n Fran.co Ra-

vien Becerra, q.e la presenta: sabe q.e es hijo leg.mo
de d.n Fran.co Cid Becerra, nat.l de la v.a de Feria,
y d.a Maria Luisa Alvarado, nat.l de la v.a
de Alburquerq.e Villanueba del Fresno: q.e su Pa
dre es tambien hijo leg.mo de d.n Fern.do Cid Becer
ra y Figueroa, nat.l de la dha de Feria, y d.a
Beatriz Campanon, nat.l de la Ciud.d de Xer.z
de los Caballeros: q.e su Ciud.e es asimismo hija
leg.ma de d.n Andres Alvarado, nat.l de la d.a
de Alburquerque, y d.a Andrea Guerrero del
Corrio, nat.l de la Cit.da de Villanueba: q.e an el
Pretend.te como sus Padres y Abuelos han sido, y son
Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta,
y Perrera.or de Judios, Mulatos, Conversos, Moris
cos y otra mala secta: q.e no han sido castigados p.r
el S.to Oficio de la Inq.or p.r crimen de Herejia,
Apostasia, Judaismo, ni otro: q.e no han cometido
delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido o-
ficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan de
genera.do de quienes son; antes bien q.e siempre han
vivido con honor y estima.or Todo lo qual cons

ta al tenzo p.x haver trat.do y comunic.do al Pue
tend.te y su Lad.e, terrex buenas y leg.as not.s de todos
los demas: ex publico y not.o en dha V.a de Frezenal,
y la verdad p.x su juram.to ffho: q.e no le tocan las ge
nex.s de la ley, q.e le fueran manifest.das; y q.e es de
edad de v.te y dos a.s y la firmo= Silvano= Alburquerq.e

D.n Fran.co Antonio

Baquerizo
S.rio

Manuel Dominz.o Cordon

En dho dia, mes, y año de la numa presentac.on y para
la ref.da Informac.on recivi juram.to leg.m dho de D.n Anto-
nio Correa Hidalgo, v.no de la V.a de Frezenal, y habien-
dolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado p.x el
anterior pedim.to dijo: conoce a D.n Fran.co Marx. Becerra,
q.e le presenta, sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Fran.co Cid Be-
cerra, nat.l de la V.a de Feria, y de D.a Max.a Luisa
Alvarado, nat.l de la V.a de Villanueba del Fresno: q.e
su Lad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Fern.do Cid Becerra
y Figueroa, nat.l de la dha de Feria, y de D.a Beatriz
Campanar, nat.l de la Ciud.d de Xerez de los Cav.os:
q.e su Cuad.e es asimismo hijo leg.mo de D.n Andres

Alvarado, natl de la Vª de Alburquerque, y dª Andrea Guerrero del Corro, natl de la Ciudª de Villanueba; todos los expresdos pueblos del Obispº de Badajoz: qe aun el Pretendte, como sus Padres, y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios, Amulatos, Convertos, Cuscos, y otra mala secta: qe no han sido castigados pr el Stº Oficio de la Inqon pr crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: qe no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pr donde hayan degenerado de que no son, antes bien qe sus Padres han vivido con honor, y estimacion. Todo lo qual consta al testigo pr haverse tratado, y comunicado al Pretendte, quien sabe es Sr del Sto de la Inqon pa lo qe hizo su Corresponsal el Informante, á su Padre, reconoce buenas y legitimas notas de todos los demas; es publico, y notorio en dha Vª de Fuegenal, y la verdad pr su juramto fho: qe no le tocan las generales de la Ley; qe es de edad de diez y nueve años, y lo firmó.

Dn Franco Antonio Baquerizo Sr

Antonio de Porras Fidalgo

En dho dia, mes, y año de la misma presentacion y p.a la ref.da Informacion recivi Juram.to leg.n dixo de
D.n Juan Manuel Bravo, nat.l de la d.a de Fuenge-
ral, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo
preguntado al tenor del pedim.to antecedente Dijo: conoce
a d.n Juan.co Xav.r Becerra, q.e le presenta, sabe, q.e es
hijo leg.mo de d.n Juan.co Cid Becerra, nat.l de la d.a
de Feria, y d.a Man.a Luisa Alvarado, nat.l de la d.a
v.a de Villanueva del Fresno: q.e su Padre es tam-
bien hijo leg.mo de d.n Fern.do Cid Becerra y Figue-
roa, nat.l de ladha de Feria, y d.a Beatriz Campa-
non, nat.l de la Ciud.d de Xer.z de los Car.os: q.e su
Mad.e es asimismo hija leg.ma de d.n Andres Alva-
rado, nat.l de la d.a de Albuquerque, y d.a Ana-
drea Fuentes del Corro, nat.l de la ref.da de Villa-
nueva, todos los expres.dos Pueblos del Obisp.do de Bada-
joz: q.e asi el Pretend.te, como sus Padres, y Abuelos
han hab, y son Christianos viejos, limp.s de toda
mala raza, casta y generacion de Judios, Mula-

tos, convexos, y otra mala secta: q.e no han sido
castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.on p.r cuyos
de herexia, Apostasia, Judaismo, ni otro: q.e no han
cometido delito de infam.a de hecho, ni dro: ni tenido
do oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan
degenerado de quienes son; antes bien q.e syre han
vivido con honor, y estima.on Todo lo qual conta
al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pret.te
y su Padre, tenen buena fama y teg.xa not.a de su ciud.d
y Abuelos, tex publico, y not.o en dha V.a de Thege
nal, y la verdad p.r su juram.to sho: q.e no le tocan
las generales de la Ley, q.e le fueron manifest.adas q.e es
de edad de v.te a.s y la firmo.

Juan Man.l Brabo

D.r Fran.co Antonio

Baquerizo

Mendez

S.rio

En dho dia, mes, y año de la numa presenta.on y p.r
la ref.da Informa.on recivi juram.to reg.r dho al dic.do D.n
Luis Ferrz Hidalgo, Abog.do de la R.l Aud.a de esta Ciud.d y
nat.l de la V.a de Thezeral, y haviendolo hecho prometio de

dixo verdad, y siendo preguntado al tenor del pedimento antecedente
Dijo: conoce a d.n Fran.co Xav.r Becerra, q.e le presenta
sabe q.e es hijo leg.mo de d.n Fran.co Cid Becerra, nat.l de
la v.a de Feria, y d.a Maria Luis Alvarado, nat.l de
la v.a de Villanueva del Fresno: q.e su Padre es tambien
hijo leg.mo de d.n Fernando Cid Becerra y Figueroa,
nat.l de la dha de Feria, y d.a Beatriz Campanon, nat.l
de la Ciud.d de Xerez de los Caballeros; q.e su Mad.e es asi-
mismo hija leg.ma de d.n Andres Alvarado, nat.l de
la v.a de Alburquerque, y d.a Andrea Fuentes del
Corro, nat.l de la ref.da de Villanueva, todos los expres.dos
Pueblos del Obisp.do de Badajoz: q.e asi el Pretend.te, como
sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos
viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y gene-
racion de Judios, Mudaios. convertos, Moriscos, y
otra mala secta: q.e no han sido castigados p.r el S.to
oficio de la Inq.on, antes bien sabe q.e en la de esta
Ciud.d es S.to el Pretend.te, p.a lo q.e hizo sus correspond.tes
Informaciones: q.e tampoco han tenido oficios viles, ba-
jos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado

de quienes son, antes bien le consta q.e es familia noble, y de las principales de dha v.a, viviendo spre con honor y estimac.on Todo lo qual consta al testigo p.r haver trat.do y comunicado al Pretend.te y sus Padres, tenex buena y tez.xal not.s de todos sus Abuelos assi Paternos, como Maternos: sex publico, y notorio en dha v.a de Tregenal, y la verdad p.r su juram.to sho: que no le tocan las generales de la ley, q.e le fuexon ma nifestada: q.e es de edad de mas de treinta año, y la firmo.

S.do p.r S.
d. D. dius Nexra
Fidalgo

D.r Fran.co Antonio
Baquexiro
s.rio

En la Ciud.d de Ser.a a treinta de Dic.e de mil set.os o chta. y tres los S.es Rect.r y Corr.or de la R.l Univers.d desta Ciud.d hav.do visto la anteced.te Inform.on, dada p.r D.n Fran.co Xav.r Becerra, nat.l de la v.a de Tregenal,

Obisp.do de Badajoz, y dic.do en dcies p.x ena misma Vniv.d Dixeron: q.e la aprobaban y aprobaron, dabar y dieron p.x bast.te y en su conveq.a mandaron, q.e al nuodho se le confiera el Grado de Doct.x en la expres.da facultad con todos los honores, y prexxogativas, q.e le corresponden, y q.e se despachen los edictos prevenidos p.x los estatutos. y p.x

Mente su auto así lo probeieron y firmaron.

D. Salinas. D. Castro. D.r Sarrosl

D.r Baquexiro
S.rio

En Ser.a a treinta y uno de Dic.e de mil set.os och.ta y tres los Vedeles de esta Univers.d parecieron ante mi el S.rio y dixeron: q.e los edictos prevenidos p.x el auto anteced.te se havian fixado, el uno en las puertas Princip.s de esta Univers.d, y el otro en las del S.mo Christo del Perdon de la S.ta y Gles.a de esta Ciud.d. y p.a q.e conste lo firmaron de q.e certifico. Feliciano Josef Jerez y Juan Mateo del Angel

D.r Baquexiro
S.rio

№ 24

Expte N.º 25 517

t

Año de 1783.

Yn.ºm.ª de leg.ª y limp.ª del B.º d.ª

Man.l de Siles ~~Ruiz de Fuentes~~ Maxtinez, n.l de

la v.ª de Pegalajar Reino de Jaen p.ª gra-

duarse de S.do en Leies p.r esta univ.d

de Sevilla.

C.º de 12 de E.º de 83

Cár.º Carcel

Fiscal.ª Mexma Baq.ro

Fcolq.ª

Dip.do Aguilar

Colxo Garzon.

Ca. y Rein

Dip.do Espinosa

Colxo Rada.

Mer.ª

Dip.do Mendez.

Colxo Acosta.

Arter

Dip.do Cav.l

Colx.o Rioscampos.

Sermon Dominguez.

Mira. Vargas.

Honran en s.n Pablo / Garzon — Chico.

Concurra à la J.ta

Se Acordó

Conf.n

Allá voy.

Mira Vargas.

Aquí

18

Sn Pablo

Conf.n Pastor Pg.on 12

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Yo el B.l Dr Antonio del Salto Cura dela Yg.la Parrg.l desta V.a Juan Evangelista deesta villa Certifico enla forma que puedo y deuo enel Lib.o decimo tercio del Bautismo que se Conserua en el Archivo de dha Yg.la y tuvo principio enocho de Set.e mil setez.s, y diez, y cierra y finò en treinta de Abril demil setez.s y veinte, y siete, al f.o veinte, y siete del citado hai una partida ultima en forma q.e sacada ala letra es como sigue

Enla villa de Mancha R.l en cinco dias del mes de Julio demil setez.s, y diez, y nueue yo Dr Juan Bartolome de Castro Cura dela Yg.la Parrg.l de N.tra S.ra Juan Evangelista de dha villa Bautize a un niño hijo de Juan de Biles, y de Maria Ruiz de Fuentes; pusele por Nombre Juan Diego el qual nacio el primo dia de dho mes; fueron sus Compadres nombrados yo los Padres del Bautizado Juan Franco Ballesteros, y Ana Ruiz de Borgas su Muger a quienes adverti el parentesco Espiritual, y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana Y lo firme = Dr Juan Bartolome de Castro =

Mismo Certifico que en dho lib.o al f.o ciento, y uno hai una partida primera en forma del tenor sig.te

Enla villa de Mancha R.l en veinte, y dos dias del mes de Diciembre del año

Ar.e

Emil Setez, y veinte Yo el Mro Dr Alonso Ygnacio del Castillo y Cespedes Comisario del Sto Oficio, y Cura de la Parrq de esta Villa de Daotice à Geronima Maria hija de Matias Martinez, y de Leonor Yacova de Medina su Muger la que nacio el dia diez, y siete del pres.te Mes de la fecha fueron sus Compadres Nombrado p.r dho Padre Juan Xim.z de Aranda, y Juan.a Antonia Maria Gz de Robles su Muger Ver.s de esta Villa a los que adverti el parentesco Espiritual q.e havian contraido con la Bautizada, y sus Padres de que doy fee = Mro Dr Alonso Ygnacio del Castillo, y Cespedes

Dhas Partidas Concuerdan con su Original a que me refiero, y quedar p.a hacer en dho Lib.o en el Archivo de esta Yg.a Parrq.a y para q.e Conste donde Convenga de pres.tes q.e firmo en Esta Villa de Mancha R.l a quinze de Nob.re de mil Setez.s ochenta, y tres a.s =

B.l Antonio del Sal

Legaliz.n

Yo Dn Fran.co Escalso Esc.no de S.M. publico del Numero perpetuo, Comisiones y Requisitorias de Esta Villa de Mancha en el Reyno de Toled.o testifico, doy fee, y verdadero testim.o que el B.l

D.n Antonio de el Salto de quien ba da y fizmada
la Certificaz.n antez.te de tal Cura Parroco como
se titula y la afirma que la autoriza de supuño
y pulso la misma q.e acostumbra hazer en sus
Escritos a los quales sinpre se le ha dado en
todo fee y Credito asi en Juicio como fuera
del; Y para q.e Conste a Requisim.to doy el
presente que Enfee de ello Viuo y firmo en
dha Villa dia dos de Nou.re de mill setez.os
ochenta y tres

Ex.mo S.r Perdonas

Bautt.a Ygl.s
de Medina

Ynterlineado.

Diente mas ó menos.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

En la Villa de Pegalajar a diez dias del mes de Junio de mil sete cientos ochenta y dos años yo Dr. Juan Co Antonio de Molina Cura de la Yglesia Parrochial de Sta Cruz de dha Villa certifico, y doi fee como en el libro octabo que se halla en el archibo desta Yglesia, enque se suentaban los que en ella se baptizaban, dio principio a siete dias del mes de Junio de mil setecientos cuarenta y siete años y finaliso a veinte y un dias del mes de febrero de mil setecientos sesenta y mes años al folio ciento Veinte buelto hai una partida que de la tenor es como se sigue.=

En la Villa de Pegalajar a veinte y mes dias del mes de agosto de mil setecientos cinquenta y cuatro años yo Dr. Pedro Ygnacio de Medina Cura de la Ygla Parroq. de Sta Cruz desta Villa baptice a un Niño hijo lexitimo de Juan de Siles y de Geronima Martinez su muger Veci
p.te nos de esta Villa al qual puse por nombre Manuel Luis nacio dia diez y nueve de dho mes y año fueron sus Pa drinos nombrados por dhos sus Padres Cathalina de Gamez Vecina de esta Villa, a la qual adverti el parentesco espi ritual y demas Obligaciones que contrajo de que doi fee Ylo firme Dr. Pedro Ygnacio de Medina. = ———

La qual partida bien y fielmte sacada concuerda con su origi nal, a que me remito, de que quedo en el archibo desta Yglesia Y para que conste doi la presente que firmo en la espresada Villa dho dia mes y año. = ———

Dr. Juan. Antonio de Molina

En la Villa de Pegalajar a diez dias del mes de Junio de mil se
cientos ochenta y dos años Yo D.r Fran.co Antonio de Molina Cura
la Yglesia Parrochial de S.ta Cruz de dha Villa certifico y doi f
como en el archivo de dha Yglesia se halla un libro, que es el de
mano en que se ponian los que en ella se confirmaban q
dio principio a veinte y cinco dias del mes de abril de mil
cientos cinquenta y cinco años a folio primero se halla u
partida de confirmacion hecha por el Y.mo S.r D.r Fr
nito Marin Obispo que fue deste obispado. y entre las pers
que en dha Confirmacion confirmo dho S.r Obispo en la
na quinta a folio hay esta Juan y Manuel, hijos de Juan de
p.te Y de Geronima Martinez su mujer. la que es sacada bie
fiel m.te concuerda con su original aqui me refiero, y para
conste doi la presente que firmo en la expresada V.a dho dia
y año. =

D.r Fran.co Antonio de
Molina

En los pros.pi. El Numero y N. A. desta V.a Pega
laxara damos fe y verdadero testim.o a los S.res y mas per
sonas que el pres.te vieren Que D.n Fran.co Antonio de
Molina, quien van firmados los dos antes.tes para los
de Baptismo, y Confirmaz.n en dha Cura de la Y.gl.a Pa
rroquial de Sta Cruz de esta V.a, y Comun al testimo

bino dumnistrar los S.tos Sacramentos de la Eucarist.a Bap
tismo y penitencia Contra dos los enemigos perverses. y todas
las demas cosas tocantes a tal Cura y los firmo que en ella hay y le ti
tulan es suya verdadera firme y publica y la misma que á
costumbra hechar en sus escritos adonde siempre se ley ado
do y da entera fee y Credito assi en juicio como fuera del
y para q. Conste de pedim.to de la parte y menestada firmo el
presente q. signamos y firmamos en esta V.a de Pegalajar á
diez de junio de mill y setez.tos y Ochenta y dos

Ante mi

Juan de Camarillas

Escrivano

Ambrosio de Jesus

Escrivano Pub.co

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

Certifico, q.e D.n Manuel de Siles, nat.l de la V.a de Pegalajar Reyno de Jaen se graduo de B.r en Leies p.r esta Univers.d en tres de Nov.e de mil set.or och.ta y uno, segun se averiguia de los libros de esta Sr.ia à q.e me refiero. Ser.a y Nov.e v.te de mil setecientos och.ta y tres.

D.r Baquero

D.n Manuel de Siles, nat.l de la V.a de Pegalajar, Reyno de Jaen como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: q.e me gradue de B.r en Leies p.r esta Univers.d en 3 de Nov.e de 1781, segun se averiguia de la certificat.on q.e presento y juro. Y resp.to à q.e necesito recivir el Grado de Lic.do en la expres.da facultad, y p.a ello justificar conforme à Estatutos, y pract.ca de esta Univers.d q.e soy hijo leg.mo de D.n Juan Diego de Siles, nat.l de la V.a de Marcha R.l, y d.a Geronima Martinez, nat.l de la misma: q.e mi Padre es tambien hijo leg.mo de Juan de Siles, nat.l de la ref.da Ciud.d de Jaen, y Maria Ruiz de Fuentes, nat.l de la expres.da de la Marcha: q.e mi Madre es asimismo hija leg.ma de Matias Martinez, nat.l de Huelma, y Leonor Tacoba de Medina, nat.l de la dha de Marcha R.l, todos los ref.dos pue-

blos del mencionado Reyno; q.e assi y/o, como los exprexados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Xristianos Rexos limpios de toda mala xaza, casta y Serrexazon de Judaizantes, Convexsos, Moriscos, y otra mala secta: q.e nunca hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisizon p.r crimen de Herexia, Apostasia, Judaismo, ni otro; q.e nunca hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayamos degenerado de quienes somos, antes bien q.e siempre hemos vivido con honor y estimazon. En esta atenzon

A V.S. sup.co se sirva haver p.r presentada la ref.da certificazon, fees de Baut.mo de mis Padres y mia, y mandar q.e al tenor de este pedim.to se me reciva Informazon fha y aprobada p.r V.S. providenciar, q.e se me admita a los actos de Repeticion, puntos, leccion y examen p.a dho Grado: y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a, mandando despachar los edictos prevenidos p.r los Estatutos, y dispensarme el tiempo de pasantia, q.e me falta. P.d just.a y gracia &.q

Manuel de Siles

Por presentado este pedim.to con la certificazon

y feer la Baut.mo q. refiere: Dispensare à esta parte el tiempo de Parantia, q. le falta, y haga la Informacion q. ofrece, la qual se correre al pres.te Sr.io y sha traigare p.a dar providencia. dó mandaron los Sr.es Rect.x y Cons.os de la Rl. Univers.d de esta Ciud.d de Ser.a, en ella a v.te y uno de Nov.e de mil set.os och.ta y tres

Rl. D. Salmas Dr. Mateo D. Paitoza

Rx. Dr. Baquexiro S.rio

En la Ciud.d de Ser.a a v.te y tres de Nov.e de mil set.os och.ta dn. Manuel de Siles, Bx. en deues p.r esta Univers.d p.a la Inform.on q. tiene ofrecida y le esta mandada dar presento p.r testigo ante mí el S.rio a Juan.co Calderon, nat.l de la V.a de la Mancha Real, Obisp.do de Jaen, de quien en virtud de la Comision q. me confiere el titulo antecedente recivi juram.to leg.n dho, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedim.to q. antecede, Dijo: conoce de vista, trato y comunicacion a dn. Manuel de Siles, q. le presenta, sabe q. es hijo leg.mo de dn. Juan Diego de Siles, y da Geronima Ximenez, nat.s de la misma v.a

q. su padre es tambien hijo legmo de Juan de Siles, nat.
de la refda de Jaen, y maria Ruiz de Fuentes, nat.
de la dha Vda: q. su ciudd es asimismo hija legma de
Matias Martinez, natl de la Vda de Huelma, y
Leonor Jacobo de Medina, natl de la refda Vda de la
Mancha, todas las mencionad. Vas del Reyno de
Jaen: q. asi el Pretendte, como los expresdos sus padres,
y Abuelos han sido, y son Xptianos viejos, limpos de
toda mala xaza, casta y Generacion de Judios, Mu-
latos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: q. no han
sido castigados px el Sto Oficio de la Inqcion px
de Herexia, Apostasia, Judaismo, ni otro; q. no han
cometdo delito de infama de hecho, ni de dho; ni tenido
oficios viles, vajos, ni mecanicos px donde hayan dege-
nerdo de quienes son, antes bien q. spre han vivido con
honor y estimacion, Todo lo qual consta al testigo px ha-
verlos tratdo y comunicado al Pretendte, y sus padres, tener
buenas, y regxas notas de todos sus Abuelos, ser publico y notio
en dha Vda de Mancha Real, y la verdad px su juramto
fho; Declaro q. no le tocan las generals de la Ley q. le

fueron manifestadas, q.e es de edad de treinta y un a.s y la firmó fran.co Calderon

D.r Fran.co Antonio Baquexiro s.rio

En dho dia mes y año de la misma presentacion y p.a la referida informacion recivi Jurám.to segun dio de Fran.co Bela, nat.l de la referida Villa Mancha p.l, y ordinario de ella a esta Ciud.d, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedim.to que antecede, Dixo: conoce de vista, trato y comunicacion a D.n manuel de Siles, que le presenta; sabe que es hijo leg.mo de D.n Juan Diego de Siles, y D.a Geronima martinez, naturales de la misma v.a Que su padre es tambien hijo leg.mo de Juan de Siles, nat.l de la Ciudad de Jaen, y maria Ruiz de Fuentes, nat.l de la dha villa: Que su madre es asimismo hija leg.ma de matias martinez, natural de la villa de Huelma, y Leonor Jacobo de medina, nat.l de la referida v.a de la mancha, todas las mencionadas villas del Reino de

Jaen: Que asi el Pretendiente como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos limpios, de toda mala raza, casta y Generacion de Judios, mulatos, Conversos, moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to oficio de la Inquis.n por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; que no han cometido delito de infam.a de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien que siempre han vivido con honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretend.te, sus Padres, y Abuelos Paternos, tener buenas noticias de los maternos, ser publico y notorio en dha V.a de mancha P.l, y la verdad por su Juramento fecho; Declaro, q.e no le tocan las generales de la Ley que le fueron manifestadas; que es de edad de treinta y dos años, y no firmó por que dixo no saber de que doi fe.

D.r Fran.co Antonio Baquerizo

Rubrica

En dho dia mes y año de la misma presentacion y

para la referida informacion recivi Juram.to segun dio de Alonso Lopez, natural dha V.a de Mancha R.l, y ve-cino de esta Ciudad; y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedim.to que antecede; Dixo: conoce de vista, trato y comunicacion á D.n Manuel de Siles, que le presenta; sabe que es hijo leg.mo de D.n Juan Diego de Siles, y D.a Geronima Martinez, naturales de la misma V.a: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de Juan de Siles, natural de la Ciud.d de Jaen, y maria Ruiz de Fuentes, natural de la dha V.a: Que su madre es asimismo hija leg.ma de matias Martinez, natural de la villa de Huelma, y Leonor Jacobo de medina, natural de la referida V.a de la Mancha, todas las mencionadas villas del Reyno de Jaen: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios, de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, mulatos, Conversos, moriscos, y otra mala secta: Que no han sido Castigados por el S.to Oficio de la Inquis.n por Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro, que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de

dño; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son, antes bien que siempre han vivido con honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendiente, y sus Padres, y Abuelos Paternos, y maternos, ser publico y notorio en dha Vª de Mancha Rl., y la verdad por su juram.to fho, Declaró, que no le tocan las generales de la Ley q.e le fueron manifestadas: que es de edad de cinq.ta años; y no firmó por que dixó no saber que doy fé.

D.r Fran.co Antonio

Baquerizo

S.rio

En la Ciudad de Sev.a á tres de Dic.e de mil setecientos ochenta y tres los señores Rector y Consiliarios de la Rl. Universidad de esta Ciudad, haviendo visto la antecedte Informacion, dada por D.n Manuel de Siles Ruiz de la Fuente, B.r en Leies por esta Univers.d, dixeron: que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por vastante. Y en su consequencia mandaron despachar los Edictos prevenidos por los Estatutos: q.e al susodho se le admita á los actos de Repeticion, pu

tos, leccion, y examen para el Grado de Lic.do en la expresada facultad: y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y por este su auto asi lo proveieron y firmaron.

M. D. Salinas D.r Cañizo D.r Barros

D.r Baquexiro
S.rio

En Sev.a a siete dho mes y año los Vedeles de esta Univers.d parecieron ante mi el S.rio, y Dixeron: q. los edictos prevenidos p.r el auto anteced.te los fixaron en las puertas de esta Univers.d uno, y el otro en las del S.mo Crucifixo del Perdon de la S.ta Yglesia de esta Ciud.d. Y p.a q. conste, firmaron esta diligencia de q. certifico. Feliciano Josef [illegible]

D.r Baquexiro
S.rio

Juan Marcos del Angel

En el mismo dia el exprez.do D.n Manuel de Siles hizo la Repeticion, leiendo media hora de una ley del Codigo: dedujo de ella tres conclus.es, a las q. arguieron tres estud.tes y satisfizo a sus replicas, de q. certifico.

D.r Baquexiro

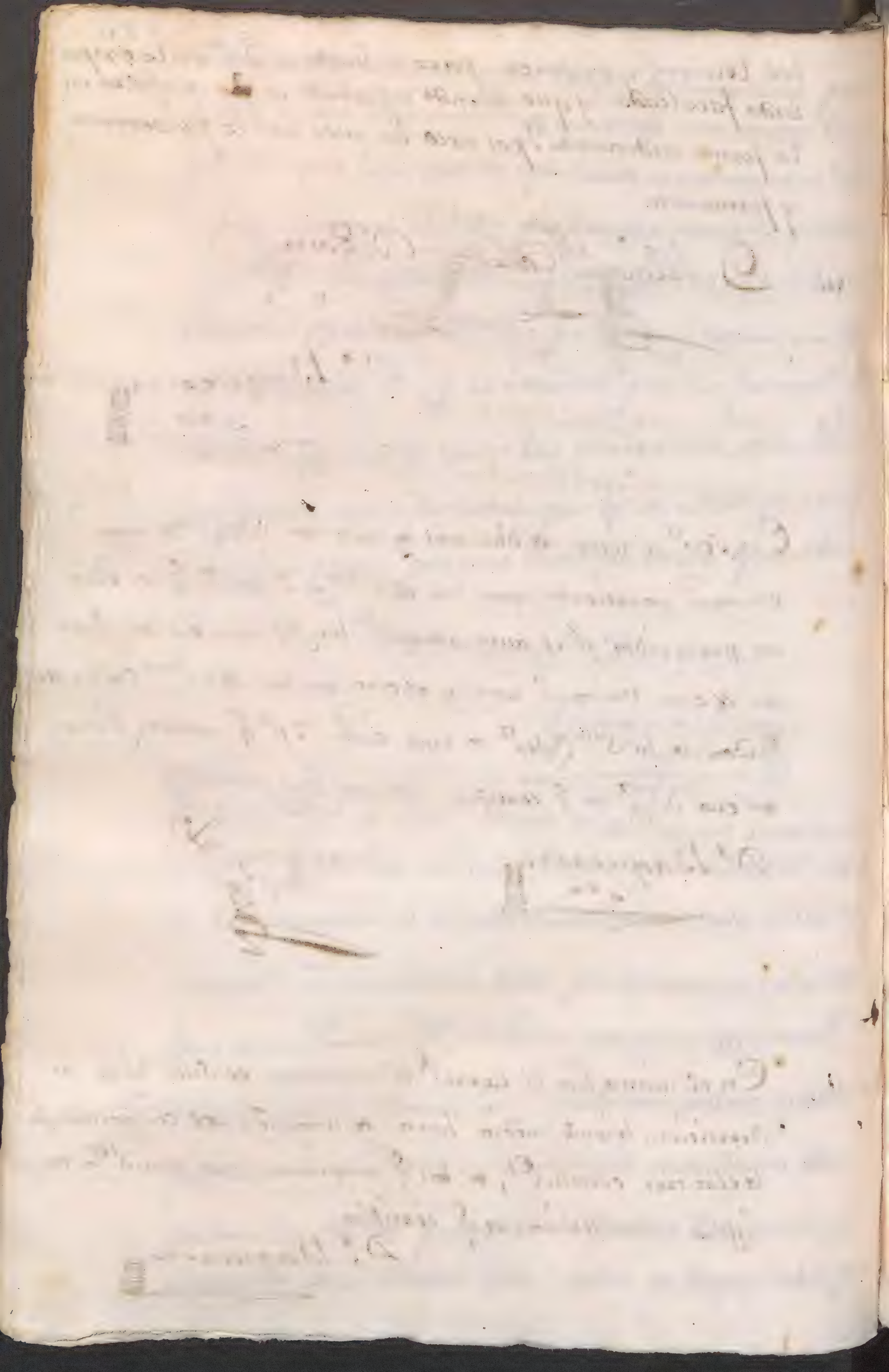

J. M. y J.

+

Año de 1783.

Ynform.n de leg.d y limp.a del S.do en Seies

D. Man.l de Siles Martinez, n.l de la v.a de

Pegalajar obisp.do de Jaen p.a graduarse de

D.r en la misma facultad p.r esta univ.d de

Sevilla.

Certifico: q.e D.n Manuel de Siles, nat.l de la d.a de Pegalajar, Obisp.do de Jaen se graduó de Lic.do en Leies p.r esta Univers.d en v.te y tres de este pres.te mes, leg.n se averigua de los libros de esta S.ria à q.e me refiero. ser.a y Dic.e v.te y quatro de mil set.os och.ta y tres.

D.r Baquerizo

D.n Manuel de Siles, nat.l de la v.a de Pegalajar, Obisp.do de Jaen, como mejor proceda parezco ante VS. y digo: q.e me gradué de Lic.do en Leies p.r esta Univers.d en 23 de este pres.te mes, leg.n se averigua de la certificac.on q.e presento y juro. Y respec.to à q.e necesito recivir el Grado de Doct.r en la expres.da facultad p.r esta Univers.d y p.a ello justificar (conforme a Estatutos y practica de esta Univers.d) q.e soy hijo leg.mo de d.n Juan Diego de Siles, nat.l de la v.a de la Mancha R.l, y d.a Geronima Martinez, nat.l de la misma: q.e mi Padre es tambien hijo leg.mo de Juan de Siles, nat.l de la Ciud.d de Jaen, y Maria Ruiz de Fuentes, nat.l de la expres.

de la Mancha: q.e mi Mad.e es asimismo hija legma de Matias Martinez, nat.l de Huelma, y Leonor Jacoba de Medina, nat.l de la dha de Mancha R.l todos los ref.dos pueblos del Reyno de Jaen: q.e asi Yo, como los expres.dos mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Xpianos viejos, limp.s de toda mala xaza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, y otra mala Secta: q.e no hamos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r Crimen de Herexia, Apostasia, Judaismo, ni otro: q.e no hamos cometido delito de infam.a de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hallamos degenerado de quienes somos; antes bien q.e sp.te hemos vivido con honor y estimacion como se aberiguo en parte de la Informacion q.e hice p.a el Prado de dic.o y reproduzco en forma: p.r tanto=

A V.S. hum.e suplico se sirva haver p.r presentadas las ref.das certificacion é Informacion y mandar q.e al tenor de este pedim.to se me admita otra: fha, y aprobada p.r V.S. proveyendo se me confiera el expresado Grado de Doct.r en Leis con todas las exenciones, y prerrogas

tivas q.e le corresponden, mandando despachar los edictos prevenidos p.r los estatutos. Lid.o jun.o, juro &.a

Manuel de Siles

Por presentado este pedim.to con la certificacion, q.e refiere: admitase a esta parte la Informacion, q.e ofrece, la qual se cometa al pres.te Sr.io, y fha traigase p.a dar prov.do mandaron los Sres. Rect.r, y Com.or de la R.l Univers.d de esta Ciud.d de Ser.a en ella a v.te y nueve de Dic.e de mil set.or och.ta y tres.

D. Salinas D. Carrio D.r Bayo

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciud.d de Ser.a a v.te y nueve de Dic.e de mil set.os och.ta y tres D.n Manuel de Siles, nat.l de la V.a de Pegalajar Obisp.do de Jaen p.a la Inform.on q.e tiene ofrecida, y le esta mandada dar presento p.r testigos ante mi el S.rio a

Fran.co Calderon, Soldado invalido en esta Ciud., y nat.l de la V.a de Marisha Real de dho Obp.do de Jaen, de quien en virtud de la comision, q.e me confiere el auto anteced.te recivi juram.to de leg.r dho, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedim.to anteced.te Dijo: Conoce a d.r Manuel de Silez, q.e le preserva, sabe, q.e es hijo leg.mo de d.r Juan Diego de Silez, y d.a Geronima Martinez, nat.s de la Ciu.d de la Mancha; q.e su Padre es tambien hijo leg.mo de d.n Juan de Silez, nat.l de la ref.da Ciud. de Jaen, y d.a Maria Ruiz de Fuentes, nat.l de la Ciu.d de la Mancha: q.e su Abad.e es asimismo hija leg.ma de Matias Martinez, nat.l de la V.a de Huelma, y Leonor Jacoba de Medina, nat.l de la mencion.da de la Mancha, todas las expres.das al de l Reyno de Jaen: q.e asi el Prerend.te, como sus Padres, y Abuelos han sido y son Xpianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Moros, Moriscos, y otra mala secta: q.e no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro: q.e no han cometido delito de infam.a de hecho ni de dho; ni

tenido ofiçios viles, vajos, ni mecanicos p.x donde
hayan degenerado de quienes son, antes bien, q.e sp.te
han vivido con honor y entima.on todo lo qual corresp.de
al tenor p.x hav.x tratado, y comunic.do al Pretend.te y sus
Padres, tenen buena, y segura not.S de todos sus ebuelos
asi Paternos, como Maternos; sen publico, y not.o en dha
villa de Pegalajar, y la verdad p.x su juram.to fho:
q.e no le tocan las generales de la Ley, q.e le fueron ma
nifestadas: q.e es de edad de sesenta y un a.s y la firma.
mo.

D.n Fran.co Antonio Fran.co Calderon

Baquetizo
S.xio

En dho dia mes, y año de la misma presentacion
y p.a la ref.da Ynformacion recivi juram.to segun
dro de d.n Juan Romero Espinosa, nat.l de la
Ciud. de Jaen, y hav.do hecho promesa decir ver
dad y siendo preguntado al tenor del pedim.to antecedente
Dijo: conoce a d.n Manuel de Siles, q.e le presenta,
sabe q.e es hijo leg.mo de d.n Juan Diego de Siles, y d.a
Geronima Martinez, nat.S de la villa de Marcha Real,

Obisp.do de Jaen: q.e su Pad.e es tambien hijo leg.mo
de D.n Juan de Siles, nat.l de dha Ciud.d, y d.a Ma
ria Ruiz de Fuentes, nat.l de la Cit.da de la Man-
cha: q.e su Mad.e es asimismo hija leg.ma de
Matias Martinez, nat.l de la V.a de Huelma,
y Leonor Jacoba de Medina, nat.l de la merce-
nada de la Mancha, todas las expres.das V.as del
Reyno de Jaen: q.e asi el Pretend.te, como sus P.es
y Abuelos han sido y son Xpianos viejos, limp.s
de toda mala raza casta y generacion de Judg.
Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: q.e
no han sido castigados p.r el St.o oficio de la Inq.on
p.r crimen de herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro
q.e no han cometido delito de infam.a de hecho, ni de
dho: ni tenido oficios viles vajos, ni mecanicos p.r
donde hayan degenerado de quienes son; antes bien q.e
spre han vivido con honor y estima.on Todo lo qual consta
al testigo p.r haver trat.do al Pret.te, y su Pad.e, tener bue
nas y feg.as not.as de todos los demas; ser pub.co y not.o en dha V.a

de Pegalajar, y la verd.d p.r su juram.to ffho: q.e no le tocan las gen.s de la ley q.e se le manifestaron: q.e es de edad de quar.ta y un a.s y la firmò.

Juan Montero Espinosa

Dr. Franco Antonio Baquerizo

En el mismo dia, mes y año de la dha presentacion y p.a la rec.da y informacion recivì juram.to leg.mente de Dn. Cristobal Muñoz, nat.l de la Ciud.d de Jaen, y habiendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preg.do al tenor del memorial pedim.to Dijo: conoce a Dn. Manuel de Siles, q.e le presenta: sabe q.e es hijo leg.mo de Dn. Juan Diego de Siles, nat.l de la V.a de Alcancha Real, y de D.a Jexonima Maxanez, tambien nat.l de ella: q.e su Padre es tambien hijo leg.mo de Dn. Juan de Siles, nat.l de dha Ciud.d y de D.a Maria Ruiz de Fuentes, nat.l de la Cp.da de la Alcancha: q.e su Ciud.e es asimismo hija leg.ma de Matias Maximez, nat.l de la V.a de Huelma, y de Leonor Jacoba de Cuellar, nat.l de la mencion.da de Alcancha Real, todas las dhas V.as del Reyno de Jaen: q.e en el Pretend.te, como sus Pes y abuelos han

sido y son Xpianos viejos, limpios de toda mala
xaza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Con-
versos, Moriscos, y otras mala secta: q.e no han
sido castigados p.r el S.to Oficio de la Yn.qcion p.r cri-
men de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: q.e no
han cometido delito de infam.a derecho, ni de.ho: ni tenido
oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado
de quienes son; antes bien q.e siempre han vivido con honor
y estimacion. Todo lo qual consta al testigo p.r haver
tratado y comunicado al Pretendente y sus Pad.es; tenen buenas
y fez.as not.s de todos los demas: fex publico y not.o en
dha v.a de Pegalajar, y la verdad p.r su juram.to firmo: q.e no
le tocan las generales de la ley: q.e es de edad de treinta y siete
a.s y la firmo.

Chr.val Muñoz

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

En el propio dia, mes, y ano de la misma presentacion
y p.a la ref.da Inform.on recivi juram.to segun dho de
Joaquin de Cardenas, nat.l de la v.a de Mancha
Real, y hasiendolo hecho prometio decir verdad, y

siendo preguntado al tenor del pedimento antecedente. Dijo: Co-
noce a d.r Manuel de Siles, q.e le presenta; sabe q.e es hi-
jo leg.mo de d.r Juan Diego de Siles, y d.a Geronima Mar-
tinez, nat.s de la dha de la Mancha: q.e su Pad.e es tam-
bien hijo leg.mo de d.r Juan de Siles, nat.l de la Ciud.d de
Jaen, y d.a Maria Ruiz de Fuentes, nat.l de la Ciu.da de
la Mancha: q.e su Mad.e es asimismo hija leg.ma de
Matias Martinez, nat.l de la v.a de Huelma, y de-
nox Jacoba de Cuellar, nat.l de la ref.da de la Man-
cha, ambas dhas v.as del Reyno de Jaen: q.e así el
pretend.te, como sus Padres y Abuelos han sido y son Chr.-
tianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta y gene
raz.on de Judios, Circulatos, Conversos, Moriscos, y otra
mala secta: q.e no han sido castig.dos p.r el S.to Oficio de
la Yng.on p.r cuimen de herexia, apostasia, Judaismo,
ni otro: q.e no han cometido delito de infam.a de hecho,
ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos,
p.r donde hayan degenerado de quienes son; an-
tes bien q.e siempre han vivido con honor, y

estimay.on. Todo lo qual consta del testigo p.r ha
vex trat.do y comunic.do al Pretend.te su Padres, y
Abuelo Patterno, tenex buenas, y reg.xas not.s de todo
los demas, ser publico y notorio en dha v.a de Marchal
Real; y la verdad p.r su juram.to fho: q.e no le tocan
las generales de la ley q.e le fueron manifest.: q.e es
de edad de quar.ta y seis a.s y lo firmo.

D.r Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

Jua q.n de Cardenas

En la Ciud.d de Ser.a a treinta de Dic.e de mil set.os
och.ta y tres los Sel Rect.r y Com.o har.s dho visto la anteced.te
informac.on dada p.r D.n Juan de Silex, nat.l de la Var.a de Pega
lajax y Dic.do en Leb.a p.r ante Vniversal D.r dixeron: q.e la aprobaban
y aprobaron; dabarn, y dieron p.r bast.e y en su conseq.a
mandaron q.e al suredho se le confiera el Grad.o de D.r en la Ex
pres.da facultad con tod.os los hon.s y prerrogativ.s q.e le corresponden
y q.e se despachen los Edictos prevenid.s p.r los estatutos. y p.r este
su Auto asi lo probeieron y firmaron.

M.

D. Salinas D. Carlos D. Pastor

D.r Baquerizo S.rio

En Ser.ª a treinta y uno de Dic.e de mil ser.os och.ta y tres los Vedes de esta Vniversd. parecieron ante mi el S.rio y Dijeron: q.e los Edictos prevenidos p.r el auto anteced.te los hauian fijado, el uno en las Puertas Princip.s de esta Vniversd., y el otro en las del Sto. Christo del Perdon de la Sta. Yglesª. de esta Ciud.d y p.a q.e conste, lo firmaron de q.e certifico. Feliciano Josef Ferreyra Juan Mateo del Angel

Dr. Baquerizo
S.rio

Exptē Nº 26.

T. M. y T.

Año de 1783

Ynforrmacion de legitimidad y dimp.ª del dor. Dn. Franco Sato y Dixarr, natl. de la Vª de la Puebla del maestre, Obpdo de Badajoz pª graduarse de Br. en Medª pr. esta Univers.

Yo Diego Sanz del Saxedon Notario pp. Apo. y Rexio del mui. Insigne Claustro, Vniversidad, y Estudio Gral desta Ciud. de Salamanca: Doy fee y verdadero testimonio, q. Dn Juan Otto Duran Vezino desta Ciud. y Natural de la Villa de la Puebla de Dno Diosdado de Partido por esta Vniversidad en Veinte Años de Estudio Pasado, Mil Setez. Sttenta y Ocho, el Grado de B.r en Filosofia, Artes Artes y otra facultad, habiendo precedido el Examen, q. previene la R.l Cedula de S.M. q. Dios g.e de Veinte y quatro de Enero de Sttenta; del que salio Aprovado Nemine Discrepante: Como consta de los Autos de Grado menores. q. existe en mi poder, a q.e me refiero = Asimismo Doy fee. que el Citado D.n Juan Otto Duran, tiene Grados y dos Cursos, uno de Matematicas y otro de Fisica Experimental; el primero, en el de Sttenta y Ocho, en Sttenta nueve; y el Segundo, en el de este, en Ochenta, como consta a los folios 80. y 102 B.to de Prestito de Pruebas que en mi poder quedan, a q.e me remito; y que con arreglo a la expresada R.l Cedula, siguiendo los dos Cursos a uno de Medicina: Igualm.te que el referido D.n Juan Otto Duran, tiene ademas Grados, con Matriculas y Cedula Correspondientes, el primero y Segundo año, de Instituta Medicas, en los Cursos, de Ochenta, en Ochenta y uno, y de este en Ochenta y dos como asi mismo el de Aphorismo Grado de la propia forma, en el Curso de Ochenta y dos, en Ochenta y tres, segun todo ello mas menor consta a los folios Setenta, Ochenta y quatro, y que asimismo

dicho auelto. del Rescrito de Prueba q.e para en mi poder
a que me refiero, y para el Cumplimiento de lo prevenido
en la parte de la Escribanía de D.n Juan Sanz Duran, doy el presente
q.e firmo en Salamanca a Veinte y Ocho de Julio de mil
Setez. Ochenta y tres. ==

Diez.o Garcia de Paredes
Secret.o

Q 4

Yo Diego Garcia de Paredes Notario Apco. y Secretario del muy Yustre Claustro Universidad, y Estudio Generas de esta Ciudad de Salamanca: Doy fee, y Testimonio verdadero, q.e en el dia primero del Mes de Mayo del Corrte de 8chenta, y dos en ochenta, y tres; Dn. Fr.co Francisco Saez Duran natural de la Villa de la Puebla del Maestre Diocesis Badajoz, actuó un acto mayor en Medicina siendo presidido por el S.r Dr. Dn. Fran.co Antonio de Zumaquegui Cathedratico de Anatomia en el q.e fueron argumentos de mayor los Padrinos Dn. Dr. Isidoro del Campal, Dn. Fabian Ramos, Dn. Manuel Fernandez, y Dn. Jose Rodriguez, y replicaron los S.res Doctores Dn. Antonio Cuesta, Dn. Manuel Posadas, Catedraticos todos, del Colegio Medico, como todo ello consta en el libro de los Actos de actos mayores que rave para el presente año al folio cincuenta, y nueve, y p.a q.e conste doy el presente q. firmo en Sal.a y Nov.e ochocientos y tres:

Diego Garcia de Paredes
secret.o

Dn Fran.co Gato y Duran, nat.l de la v.a de la Puebla
del Maestre, Obisp.do de Badajoz, como mejor proceda, parez-
co ante VS y digo: q.e me gradue de B.r en Filos.a p.r la
Univers.d de Salam.ca en 25 de Julio de 1778; y q.e tengo ga-
nado en la misma quatro cursos de Medicina, seg.n se
averigua de la certificac.on q.e presento, y juro. Y resp.to à q.e
necesito recivir el Grado de B.r en esta facultad y Univers.d
y p.a ello justificar conforme a leies del Reino, Estatutos,
y pract.ca de esta Univers.d q.e soy hijo leg.mo de Dn Vic.te Ga-
to Paresp, y Da Bexranda Duran marchad: q.e mi Pa-
dre es tambien hijo leg.mo de Juan Gato, y Isabel Duran
Paresp: q.e mi madre es asimismo hija leg.ma de Fran.co Ro-
que marchado, y Isabel Pasaron Duran, nat.s de la expres.da
V.a: q.e asi lo, como los expres.dos mis Padres, y Abuelos hemos
sido y somos Cristianos viejos, limp.s de toda mala raza, cas-
ta y Generac.on de Judios, Mulatos, Convertos, Moriscos, y
otra mala secta: q.e no hemos sido, Penitenciados p.r el S.to Oficio
de la Inq.on p.r crimen de Herejia, Apostasia, Judaismo, ni
otro, q.e no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni

de dho; ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos p.x don de hallarse degerrado de quieres somos, antes bien q.e spre hemos vivido con honor y estimac.on, en esta atenc.on

A V.S. sup.co se sirva haver p.r presentada la ref.da certificacion, y mandar despachar su Carta exorto, dirigida a las Just.as de la dha v.a, p.a q.e ante ellas, y con citac.on de su Pror Sindico se haga la correspond.te Informac.on fha, justificado el acto menor de conclus.s y aprovada, p.r V.S. providenciar se me admita à los actos de puntos, leccion y examen p.a dho Grado, y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a pido just.a jurando

fran.co Garcia Duran

Rubric

Por presentado este pedim.to con la certificac.on, q.e refiere: Despachese el exorto q.e se pide. Lo mando el S.or Dr Dn Anto Salinas, Canonigo de la S.ta Patriarcal Yglesa de esta Ciud.d de Ser.a, y nella Rect.r y Cancelario de la Univers.d Literaria de ella a v.te y cinco de Nov.e de mil set.os och.ta y tres. Firmado=en ella

D. Salinas
Dr.

Dr Baquerizo
S.rio

Nos el Doct.x d.n Antonio Salinas, Canonigo de la sta Metropolitana, y Patriarcal Iglesa de esta Ciud.d de Sev.a, Rector, y Cancelario de la R.l Univers.d literaria de ella:

A Vm.ds los Sr.es Jueces y Just.as de la V.a de la Puebla del Maestre, Obisp.do de Badajoz, ante quienes esta mia Carta Exorto fuere present.da, hacemos sabex, como ante Nos se presentò pedim.to p.x d.n Juan.co Gato Duxan, nat.l de esa V.a, por el q.e nos pidiò, q.e p.a podex recivir el Grado de B.r en Medicina p.x esta Univers.d recevida y desde luego ofrecia probar (conforme à Leies del Reino, Estatutos, y pract.ca de esta Univers.d) q.e es hijo leg.mo de d.n Vicente Gato y Paxeso, y d.a Bexarada Duxan y Marchado: q.e su Padre es asimismo hijo leg.mo de Juan Gato, y Isabel Duxan Paxeso: q.e mi Madre es tambien hija leg.ma de Juan.co Roque Marchado, y Isabel Pasaron Duxan, todos nat.s de esa V.a: q.e asi el Pretend.te, como los expres.dos sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limp.s de toda mala xaza, casta y Generacion

de Judios, Mulatos Convexsos, Moriscos, y otra ma-
la Secta; q. no han sido castig.dos p.x el S.to Oficio de
la Yn.qn p.x Crimen de Herez.a, Apostasia, Judais-
mo, ni otro: q.e no han cometido delito de infam.a
de hecho, ni de dho; ni tenido oficios viles, vajos, ni me-
canicos, p.x donde hayan degenerex.do de quienes son,
antes bien q.e sie han vivido con honor y estimay.on

Para esta Informay.on nos pidió asimismo que
p.x fex el, sus Padres y Abuelos nat.s de esa V.a nos sir-
viesemos mandar despachax nra Carta exorto en
conformid.d de las espec.s Ordenes de S.M. (Dios le gue) con
q.e esta Univers.d se halla, p.a q.e en ella se haga p.x lo
a todos toca. Y p.x Nos visto mandamos dar, y dimos
la pres.te p.a Vds, p.x la qual se parte de S.M. exor-
tamos, y de la nra pedimos, y encargamos, q.e luego,
q.e ante Vds. sea present.da y p.x ante Es.nos q.e de ello
de fé, y con cita.on del Sindico Prox.r General de esa
V.a recivan los testigos q.e p.x parte de xef.d Prest.te
fuesen present.dos, los q.e declaxaxan al tenor de
este escrito sin p.a ello pedix poder, ni otro
xecaud.o alg.o Y con la misma cita.on manden

Sdo te

sacar y se saquen las feés de Baut.mo del Reverend.
y sus Padres: fho todo, cerrada y sellada la Informn.on
y en manera q.e haga fe la remitan oxginal à
manos del infrascripto Sxio p.a proceder a lo q.e
haia lugar. Dada en ma Camara Rectoral à
9.te y cinco de Nov.e de mil set.or och.ta y tres.

Fr.

D.r D.n Antonio Salinas
R.r

D.r Fran.co Antonio
Baquexiro
Sxio

En la Villa de la Puebla de Maenza á diez y ocho dias del mes de

Treinte mar.uevis.

SELLO QVARTO, VEINTE MAR.VEDIS, AÑO DE MC. SESENTOS Y OCHENTA

R.

Diziembre de mill Seteçs. ochentas y tres años ante el Sr Sebastian Abril familiar del S. ofizio Mc ordinario de ella Se presentò la carta exorto que antecede de la que irà por Summ. Diso Se lle cumpla y Se execute todo lo en ella prevenido y Mando en su execuzion y cumplim.to que estas partes / contradiz. Gral del comun de Vezinos de Villa / presente los Testigos de que Se entienda valer para la Imformazion que ofrezen los que sean examinados ad thenor de los particulares que incluye dha Carta exorto, y con la misma Zitazion Se saquen las fees de Bautismo y prevenes y todo ebaquado Traigase para en Vuelta proveer, y lo firmò Summ de que doy fee

Sebastian Abril

Ante mi

Joseph Gonales

Zitazion del Sindico

En dha Villa en dho dia mes y año yo el.no Se. Zite para lo contenido en el Auto antecedente a Dn. Matheo Sindico procurador Gral del comun de Vezinos en Supera. doy fee

Gonales

Imformazion

En dha Villa de la Puebla del Maestre a diez y ocho dias del mes de Diziembre de mill Seteçientos ochenta y tres años para la Imformazion que tienen de hazer el Dn Juan Gaco Duran natural de ella, presentò por Testigo a Gabriel Marchena Vezino dha Villa de quien el Sr Sebastian Abril familiar del Santo ofizio

Mc ordinario della, por ante mi el no Escrivano Juram.to lo hizo por Dios mio y una Señal de Cruz, y so cargo del ofrecio de su verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo por los particulares que contiene la Causa en sus generales y causa, dijo sabe y le consta lo siguiente que el nombrado Dn Juan Garro Duran es natural de Marillos, y que es hijo lego. de Dn Vicente Garro y Parejo y de Da Bernarda Duran y Machado ya difuntos, y que dho su Padre fue hijo lego de Juan Garro y de Isabel Duran Parejo; y que la expresada su Madre fue hija legitima de Juan Roque Machado y de Isabel Casason Duran ya difuntos todos naturales de Marillos; y que asi el preuenido como los expresados sus Padres y Abuelos an sido y fueron Christianos viejos, limpios de toda mala raza casta y Generacion de Judios, Ulatos, conbersos, Moriscos y otra mala secta y no fueron castigados por el Santo ofizio de la Inquisizion, por crimen de heresia, Apostasia, Judaismo, misma, y que no ha cometido ni cometieron delito de ynfamia de hecho ni de dro, mouido oficios, viles, vajos ni mecanicos, por donde hubiesen de Tenerado de que no son, antes siempre viuieron con honor y estimacion; Todo lo qual es la verdad bajo del Juramento que tiene hecho en que se afirmo y ratifico lo firmo y que es de edad de Sesenta y tres años poco mas o menos de q doy fee

Sebastian Mor[illegible] Gabriel Marchena

Ante mi

Joseph Tomas

En la dha Villa de la Puebla del Maestre en el dho dia mes y año de dha presentacion y para dha Ynformacion siendo dho Testigo por ante mi el no Escrivano Juramentado de Juan Carvallo Vecino de ella que lo hizo por Dios mio y una Señal de Cruz so cargo del ofrecio de su verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo por los particulares q sy[illegible] la causa en sus generales que es por Causa, dijo sabe y le consta lo siguiente

viçen que Dn Juan Gauo Duran y cuya parte es presente
do es natural de Mavilla, hijo legitimo de Dn Bizente Gauo y
Pareso y de Dª Bernarda Duran y Manchado ya difuntos y q dho sus
Padre fue hijo lemo de Juan Gauo y de Isauel Duran Pareso, y que la
fenda su Madre fue tambien hija lemo de Juan Toque Manchado y
de Isauel Pasaron Duran todos difuntos Vecinos y naturales que fueron
de Mavª. Y que asi el presente dicue como los expresados sus Padres y Abue
los, es y fueron Cristianos viejos limpios de toda mala rasa, Casta y Ge
neracion, de Judios, Moros, Conbersos, Vruianos y otra mala Secta
y que no a sido ni fueron Castigados ni el s. ofizio de la Inquisizion
por Crimen de heresia, Apostasia, Judaismo ni otro, y que no a come
tido, ni cometieron dicho de ynfamia de hecho ni de dro, ni tenido ofizio
viles, vajos ni mecanicos por donde hayan degenerado de q fueron
antes vien haviendo, y viuieron con honor y reputacion y como tales obra
bieron los empleos honorificos de Mavª. Todo lo qual es haverdad, baxo del
Juram. que tiene fho en que se afirmo y ratifico no firme sino sauen y
que es de edad de Veinte años poco mas o menos fecho ut supra

Sebastian Abril

Joseph Tovares

En Malaga v. de la Puebla del Maestre en el dho dia mes y año dicha pres
tacion y para dha Ynformacion sumo dho Alde. por ante mi el no s.
Juram. de Juan Perez Vecino de ella que lo firmo y dio
mos q doy fe de Caue, y de cargo del ofizio segun Verdad en lo que Vie
pere y reflexe prepuntado, y viendolo por los particulares que ynstruye
los Cartas testimonio q exhibe por Cauesa dho Sauer le consta muy bien
que Dn Juan Gauo Duran por cuyo parte es presentado es natural de dha
Villa e hijo lemo de Dn Bizente Gauo y Pareso y de Dª Bernarda Du
ran y Manchado ya difuntos, y que su Padre asimismo fue hijo lemo de
Juan Gauo y de Isabel Duran Pareso, y la referida su Madre fue tam
bien hija lemo de Juan Toque Manchado y de Isauel Posaron Duran

Ynstrumentos Veze nos y traxuntes q fueron dello dha V.ª y que usando el preuen
dicho como los en prezados sus padres y Abuelos, es, y fueron Christianos
viejos limpios de toda mala raza, Casta y Generaz. de Judios, Mudaxares, Con
bersos, Moriscos y otra mala Secta, y que no ávido ni fueron Castigados
por el S.to Oficio de la Ynquisizion por Crimen de heresia, Apostasia, Jud
daismo, ni otro, y que ni ha tenido ni tuvieron delito de ynfamia
de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles y baxos ni mecánicos por donde ávian
de venido a quierres fueron, antes bien ha vivido y vivieron con honor
y estimacion, y como tales obtuvieron los empleos honoríficos de la V.ª
Todo lo qual es la verdad bajo el Juram.to y cargo fho en que se afirmo y
ratifico lo firmo y q es de edad de Sesenta y Vn.o años poco mas ó me
nos firmo lo Vmd.e a q proceda

Sebastian Abad

Juan Perez Calvo

Antonio

Joseph Morales

Auto

En la Villa de la Puebla del Maestre a veynte y quatro dias del mes de Diziembre de mill Setez.tos ochenta y tres años el S.r Sebastian Abad familiar de este S.to Ofizio de la Ynquisizion de ella. Vista la Ynformacion antezedente mando se reciva con ella la declaracion de Magestuno y Sesenta testigos los quales mando sean preguntados con el tenor de dho interrogatorio original y contenido en el Comisso del S.r Ynquisidor Don Juan Antonio Vazquez Secretario de la Ynquisizion de la Ciudad de Sevilla, Segun y como se manda, y lo firmo Vmd.e a q proceda

Sebastian Abad

Antonio

Joseph Morales

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Don Pedro Pablo Gonzales Cura propio de la Yglesia Parroquial de Sanvilla de la Puebla de el Rio, el Salvador de el Mismo Partido certifico en la forma que puedo, como en el Archivo de dha Yglesia en un libro forrado en pergamino y foliado que sirve para el asiento de los que en ella se Baptizan y Casan en hallandose foxas en blanco en el dia diez de el Mes de Abril de el año mil setecientos veinte y ocho, y se concluio el dose de Noviembre de dho año de mil setecientos veinte y tres años, yo Dn Josef Pallego theniente de Cura de la Parroquial de el Señor San Salvador de Sanvilla Baptise los Santos Oleos a Josef Pizarro, que nacio el dia veinte y tres del pasado, hijo legitimo de Juan Martin Pato y de Isabel Juana Nuñez Vezinos naturales de esta villa, fue su Padrino Juan Perez de Vezino y obligacion, y lo firme. Josef Pallego

Asimismo certifico que en dho libro de dhos quarenta y tres años en una Partida de Thenor siguiente

En Sanvilla de la Puebla de el Rio en veinte y un dia del Mes de Abril de el año de mil setecientos treinta y cinco, yo Dn Josef Pallego theniente de Cura de la Parroquial de el Señor San Salvador de esta Villa Baptise y puse los Santos Oleos a Bernarda hija legitima de Francisco Roque, y de Isabel Juana Nuñez Vezinos de esta villa fue su Padrino Blas Roque y Bernarda Nuñez Vezinos de esta villa aquien avise el Parentesco y obligacion y lo firme Josef Pallego

De el mismo modo y tenor certifico que en dho libro que sirve para el proprio efecto, que al principio empieza de Partidas de el año mil setecientos sinquenta y siete, y sigue en Pagina encavezada y a dhos Veinte y dos

Se halla una Partida que sacada a la letra Dice asi

En la villa de la Puebla de el Maē a veynte y cinco de Mayo de mil Setezientos Setenta y dos años Yo D.n Miguel Gomez Zarillo Cura propio de la Parro. quial de Nro Señor San Salvador de esta villa Solemnemente a Francisco Josef Venancio (que nacio el dia diez y ocho de este) hijo legitimo de Vezente Sato, y de Rosalia Duran Vezinos, y naturales de esta villa fueron Padrinos D.n Diego Sato Presbitero, y Maria Vera de esta vezindad a quienes advertí el Parentesco espiritual, y Demas obligaciones, y lo firmé Dn Miguel Gomez Zarillo

Esta Partida, con las dos que anteceden concuerdan con sus originales a que en caso necesario me remito, quedan en el Archivo de dha Yglesia, y en mi poder, y a peticion de parte interesada doy esta en la villa de la Puebla de el Maē, a veynte y un dias de el mes de Dizē de mil Setezientos ochenta y tres años

D.n Pedro Pulido Gonzalez

Yo Josef Morales Escr.no del Rey Nro. Señor por el Juzgado y Ayuntam.to de esta V.a de la Puebla del Maē fidedigno y doy fe que D.n Pedro Pulido Gonzalez de quien se halla firmada la Certificacion antecedente es Cura Propio de la Yglesia Parroquial del Salvador del Mundo de esta V.a y Como tal se Administrador y administra los Sacramentos a sus feligreses y la firma que en ella se halla que dice ser de su nombre y apellido es suya propia de cuyo uso y trato y a sus Certificaciones y de mas escritos siempre se le ha dado y da entera fe y Credito assi en Juzgado Como fuera de el. Para que Conste donde Combenga doy la presente que signo y firmo en la expresada V.a de la Puebla del Maē a veinte y nueve dias del Mes de Diciembre de mil setecientos ochenta y tres Años

En testimonio de verdad

En la ciudad de Ser.a Joseph Morales

a v.te y nueve de Dic.e de mil seo.os och.ta y tres los S.es Rec.s y Cons.os de la R.l Univers.d de esta Ciud.d hav.do visto la anteced.te Informac.on, dada p.r el B.r D.r Fran.co Cato Duran, nat.l de la V.a de la Puebla del Maestre, Obisp.do de Badajoz. Dixeron: q.e la aprobaban, y aprobaron; dabar, y dieron p.r bast.te, y en su conseq.a mandaron, q.e al suodho se le admita a los actos de punto, leccion y examen p.r el Grado de B.r en Ciued.a: y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ord.a y p.r este su auto así lo proveyeron, y firmaron.

[signature] D. Salinas [signature] D. Cortes

[signature] D. Baquexiro

S.rio

LIBRO 42.

CONTIENE

Informaciones

de Legitimidad

y Limpieza

de los años

DE

1782. 1785

717